



---

---

**Universidad Nacional Autónoma de México**

Facultad de Filosofía y Letras

Colegio de Historia

CIFRAR EL MENSAJE:  
CHIMALHUACAN, ATENCO Y ATOYAC. PALABRAS QUE CONTIENEN  
LOS TESTIMONIOS ESCRITOS DE NUEVOS DISCURSOS EN EL ARCHIVO  
MUNICIPAL, SIGLOS XVI A XX

TESIS:

Que para obtener el título de

**Licenciada en Historia**

PRESENTA:

**Guadalupe Nuncio Mora**

ASESORA:

Lic. María Elena Guerrero Gómez

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., 2019





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## AGRADECIMIENTOS

De manera muy especial, a mis padres, hermanas, al pequeño Cen y a Sinué, a ellos que, sin más, me acogen con cariño en su vida y logran disminuir mis constantes impresiones de extranjería en el mundo.

Gracias:

A Laura quien, sin dudarlo, se ha quedado a participar en las metamorfosis de mi ser. Asimismo este trabajo, no habría llegado a término sin aquellos que tradujeron sonidos desconocidos y pusieron al alcance de mi lenguaje, las imágenes oníricas de universos difusos: Yexel, Jesús Manuel, Miguel Ángel Orduña, Ana Rosa Suárez, a todos ellos mi más sincero agradecimiento.

Al Archivo y sus documentos que hablaron de todo aquello que quisieron hablar, y a esas personas (personal del recinto y su titular) que no sólo me auxiliaron muy atentamente, sino que al compartirme los relatos de su existencia en el pueblo (Sras. Lilly y Gloria Padilla †) pusieron tinta comprensible al papel y sin vacilación me admitieron en aquel lugar de remembranza, su antiguo Chimalhuacan, suprimiendo en mí la inevitable sensación de ser turista en un territorio tan cotidianamente recorrido.

A mi asesora, María Elena Guerrero Gómez por el gran apoyo, tanto académico como personal que me ha brindado durante estos años y por darme la oportunidad de acercarme a la escritura desde la paleografía, pues me permitió formar parte de su equipo como becaria en el proyecto del *Diccionario de Abreviaturas Novohispanas. Ak'ab Ts'ib*.

Al jurado lector, la Lic. Elena Anzures, el Mtro. Rafael Flores y las Dras. Berenice Alcántara e Ivonne Mijares, por su disposición, espera y comentarios que enriquecieron en gran medida el trabajo realizado.

Agradezco las becas brindadas por el Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora durante el servicio social, la Asociación Palabra de Clío como apoyo a la titulación y la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Programa DGAPA-PAPIME.

Finalmente, al Ayuntamiento de Chimalhuacán por autorizarme el acceso al acervo documental resguardado en el municipio.



Figura 1: Localización geográfica de Chimalhuacán Atenco, Estado de México, INEGI.



## ÍNDICE

<b>INTRODUCCIÓN: “CIFRAR EL MENSAJE...TIRAR LA LLAVE”</b>	<b>7</b>
Cifrar el mensaje	7
Tirar la llave	19
<b>APARTADO PRIMERO</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO 1. EL REMOTO PASADO DEL ACTUAL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ATENCO O CHIMALHUACAN ATOYAC</b>	<b>31</b>
1.1. Su nombre	31
<i>Sobre las fundaciones prehispánicas de Chimalhuacan Atenco</i>	31
<i>Análisis del nombre</i>	41
<i>Representación gráfica en el Mapa Quinatzin, Mapa de Uppsala y las Relaciones geográficas del siglo XVI</i>	49
<i>Cambios en la fonética y la ortografía</i>	60
1.2. Habitantes e integración de sus primeros asentamientos: El cerro, el lago y sus especies	62
<b>APARTADO SEGUNDO</b>	<b>76</b>
<b>CAPÍTULO 2. EL ESPACIO Y SUS DIVISIONES: FORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO</b>	<b>77</b>
2.1. La época prehispánica	77
2.2. Nueva centralización del poder, la convivencia entre formas administrativo-gubernamentales tradicionales y las de los recién llegados españoles	107
<i>El ámbito local colonial: pueblos de indios y pueblos de españoles</i>	110
<i>La época de las intendencias</i>	151
<i>Jurisdicciones territoriales de Chimalhuacan Atenco</i>	160
<i>Las funciones de los cuerpos administrativos a nivel municipal a partir de la Constitución de Cádiz</i>	179
<b>CAPÍTULO 3. SU ARCHIVO</b>	<b>190</b>
3.1. El periodo prehispánico y las oquedades en el no archivo de los siglos XVI hasta la segunda mitad del XIX	190
3.2. Creación oficial del AMCH (Archivo Municipal de Chimalhuacán) en 1980 y las distintas gestiones del Archivo posteriores a su creación	195

3.3. Archivo municipal: estado actual y necesidades	206
---	-----

**CAPÍTULO 4. EL CUADRO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: MATERIALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE UNA INSTITUCIÓN** **215**

4.1. De fractales y caos, el orden en un sistema de clasificación	215
---	-----

4.2 Normatividad Internacional y lineamientos nacionales utilizados para la elaboración del Cuadro General de Clasificación Archivística del AMCH	232
---	-----

4.3. Descripción del Fondo según lo marca la Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G)	233
--	-----

**CAPÍTULO 5. PROPUESTA DE CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN 1849-1985** **239**

5.1. Codificación por Sección a partir de las legislaciones del Estado de México	266
--	-----

<i>Sección 1: Ayuntamiento</i>	266
--------------------------------	-----

<i>Sección 2. Regidores</i>	276
-----------------------------	-----

<i>Sección 3. Síndico</i>	277
---------------------------	-----

<i>Sección 4. Juez</i>	278
------------------------	-----

<i>Sección 5. Juez conciliador</i>	278
------------------------------------	-----

<i>Sección 6. Presidente del Ayuntamiento</i>	280
---	-----

<i>Sección 7. Alcalde</i>	281
---------------------------	-----

<i>Sección 8. Juez del Estado Civil</i>	283
---	-----

<i>Sección 9. Oficial del Registro Civil</i>	285
--	-----

<i>Sección 10. Presidente municipal</i>	286
---	-----

<i>Sección 11. Juez Menor Municipal</i>	287
---	-----

<i>Sección 12. Síndico Procurador</i>	289
---------------------------------------	-----

5.2. Codificación por Sección a partir de la lectura de documentos existentes en el AMCH	290
--	-----

<i>Sección 1: Ayuntamiento</i>	290
<i>Sección 2. Regidores</i>	293
<i>Sección 5. Juez conciliador</i>	293
<i>Sección 7. Alcalde</i>	295
<i>Sección 8. Juez del Estado Civil</i>	295
<i>Sección 9. Oficial del Registro Civil</i>	295
<i>Sección 10. Presidente municipal</i>	296
<i>Sección 12. Síndico Procurador</i>	298
5.3. Desarrollo cronológico de los asuntos del Cuadro de Clasificación a través de las legislaciones del Estado de México	301
<i>Subsección: Administración</i>	301
<i>Subsección: Gobierno</i>	317
<i>Subsección: Hacienda</i>	321
<i>Subsección: Juzgado</i>	336
<i>Subsección: Servicios</i>	345
5.4. Jerarquía de la Institución 1849-1985	403
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>412</b>
<b>ANEXO: LISTA DE LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES A LAS QUE HA PERTENECIDO CHIMALHUACAN Y SUS DIRIGENTES</b>	<b>419</b>
<b>ÍNDICE DE FIGURAS</b>	<b>422</b>
<b>FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>423</b>

## INTRODUCCIÓN: “CIFRAR EL MENSAJE... TIRAR LA LLAVE”

Primo Levi atacó una vez con violencia a Paul Celan. “Escribir es transmitir, dijo, no cifrar el mensaje y tirar la llave en los arbustos”. Pero Primo Levi se equivocaba. Escribir no es transmitir. Es llamar. Tirar la llave es todavía otra forma de llamar a una mano que busque después de uno, que escarbe entre las piedras y las zarzas y los dolores y las hojas mojadas [...]. Y cifrar el mensaje es todavía llamar a la vista, requerir un saber que transmita lo que se ha perdido.  
Pascal Quignard, 2010.

### *Cifrar el mensaje*

**S**i se me permite la expresión, el objetivo principal del presente trabajo es cifrar uno de los múltiples mensajes que podrían escribirse acerca de un vetusto pueblo llamado Chimalhuacan Atenco, desarrollado a lo largo de milenios en las orillas del lago de Texcoco en el Valle de México, a las faldas del cerro *Chimalhuatzin*.

Aquí se intenta tirar la llave en los arbustos y contribuir al llamado de múltiples manos que busquen entre los mismos y que, a su vez, aporten al ciclo lingüístico sobre las palabras Chimalhuacan, Atenco y Atoyac, nuevos mensajes cifrados. Se pretende que, a través de la propuesta que se presentará para clasificar el Archivo Municipal de Chimalhuacán, la organización física de estos documentos provoque que dichas palabras sean parte de nuevos discursos, para con ello contribuir a la preservación del patrimonio histórico municipal, no sólo en el ámbito físico, sino a nivel narrativo, es decir, a la conciencia histórica del pueblo.

Se habla en plural de mensajes cifrados, porque no existe una sola clave ni una sola forma para escribir de un pueblo y su historia, precisamente la riqueza de la escritura y del lenguaje radica en que, en ellos no hay finitud, lo cual implica una constante construcción mientras éstos mensajes participen en un ciclo lingüístico en movimiento. Si no es así, si no existen manos “que escarben entre las piedras y las zarzas y los dolores y las hojas mojadas” o; como menciona Agnes Heller en su Teoría de la Historia, si no existe alguien que la narre, entonces la conciencia histórica no existe.

Érase una vez un hombre. Era *una vez*. Era, puesto que ya no es. Era, así que es, porque sabemos que “era una vez un hombre” y que *será* mientras haya alguno dispuesto a contar su historia. Es un ser humano el que “era una vez”, y sólo los

seres humanos pueden contar su historia porque sólo los seres humanos saben que “era una vez”. “Era una vez” es el tiempo de los seres humanos. Es tiempo humano...Que no hayamos sido ni seremos, que no hayamos estado ni estaremos aquí, *significa* que cuando nosotros no éramos, *otros* eran y que cuando nosotros no seamos, otros serán; que cuando nosotros no estemos “aquí”, otros estarán [...]“Erase una vez un hombre” *significa* que hay alguien que narra su historia y que habrá alguien que la narrará [...] el plural tiene *prioridad* respecto al singular: *yo soy si nosotros somos, y no soy si no somos*. La cuestión principal de la historicidad es la planteada por Gauguin: “de dónde venimos, qué somos, adónde vamos?”[...] La interrogante no varía jamás, pero sí las respuestas. La respuesta a la pregunta “de dónde venimos, quiénes somos, adónde vamos?”, la llamaremos “*conciencia histórica*”, mientras que las respuestas, constituirán los *estadios de la conciencia histórica*.”<sup>1</sup>

La hipótesis que sostiene el presente trabajo es que, la elaboración de un Cuadro de Clasificación para el Archivo Municipal de Chimalhuacán, a la par de, una investigación histórica sobre las formas de administración y gobierno que ha tenido el poblado a lo largo de diversas etapas, puede fortalecer y complementar la conciencia histórica en sus habitantes, pues, el originar un discurso diferente sobre el lugar, así como la posibilidad de crear otros, activará la preservación de la historia en el pueblo.

En esta investigación, se intenta demostrar que la salvaguarda de la memoria histórica realizada en los archivos, no termina cuando se ha puesto a disposición del público la documentación organizada, clasificada y catalogada como se ha considerado hasta ahora. La preservación histórica no puede ser sólo física, técnica o práctica, sino que debe extenderse a un ámbito discursivo no sólo escrito sino también oral, para que la finalidad de la accesibilidad a esta memoria sea cubierta en su totalidad, introduciendo así al objeto de estudio, en un ciclo lingüístico que cifra y descifra mensajes, otorgándole de esta manera el movimiento necesario para su preservación, para así, en el caso que nos atañe, constituir “los estadios de la conciencia histórica” sobre Chimalhuacan, Atenco y Atoyac.

Se propone quitar el velo negativo de positivismo que muchos historiadores modernos han puesto a los archivos, para retomarlos más bien, como una fuente de posibilidades discursivas, pues, lejos de ser instancias donde se encuentran almacenados datos e información de fuentes primarias, éstos pueden ser en sí historias; historias de la escritura (estudiada por la paleografía), historias de los archivos, historias de la administración de los municipios, historias de pueblos, etc.

---

<sup>1</sup> Agnes Heller, *Teoría de la historia*, sexta edición, Barcelona, Editorial Fontamara, 200, pp. 9-10.

Lo peligroso de ver a los archivos como fuente de erudición, tiene más bien relación con la crítica al positivismo de la que habla Friedrich Nietzsche, en su ensayo titulado “De la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida” en donde él menciona al hablar de la necesidad del hombre de la historia:

Es cierto que necesitamos la historia, pero de otra manera que el refinado paseante por el jardín de la ciencia, por más que este mire con altanero desdén nuestras necesidades y apremios rudos y simples. Es decir, necesitamos la historia para la vida y la acción, no para apartarnos cómodamente de la vida y la acción, y menos para encubrir la vida egoísta y la acción vil y cobarde. Tan solo en cuanto la historia está al servicio de la vida queremos servir a la historia.<sup>2</sup>

Es justo en este punto donde la tarea del historiador no está desvinculada de la del archivista, y tampoco comienza solamente cuando inicia el ciclo lingüístico y discursivo de lo que estudia, sino que se extiende, entrelaza y fundamenta en el carácter técnico y práctico de la labor archivística, llegando con ello ambos, a una misma meta: la preservación de la memoria histórica a través de la divulgación lingüística de ese que es su objeto de estudio.

La hipótesis surgió derivada de un deseo de organizar el Archivo Municipal del lugar, pues al llegar al mismo como consecuencia del propósito de realizar una transcripción paleográfica de algún documento relevante para la historia del municipio de Chimalhuacan, pude observar la inaccesibilidad a sus documentos, ya que, no existía un catálogo a partir del cual se pudiera elegir un expediente susceptible de este tipo de estudio para comenzar la investigación.

Después de una serie de formalizaciones dirigidas al Secretario del Ayuntamiento, en junio de 2015 pude tener acceso al recinto y hallé un panorama muy distinto al esperado, pues el archivo carecía y sigue careciendo en la actualidad, de los elementos base para la fundamentación teórica en cuestión archivística: no había catálogo de disposición documental, tampoco un inventario mínimo actualizado del acervo histórico que resguarda, además de que los trabajos de organización documental no se hacían basándose en un cuadro de clasificación, pues éste es aún inexistente. Se observó, por lo tanto, que la necesidad de elaborar un Cuadro de Clasificación para su archivo, era prioritaria.

---

<sup>2</sup> Friedrich, Nietzsche, De la utilidad y los inconvenientes de la Historia para la vida en: *Consideraciones intempestivas 1873-1876*, Buenos Aires, Alianza, 2002, p. 18.

En consecuencia, el vínculo entre el trabajo archivístico y el histórico surgió inevitablemente a la par, de ahí el resultado de plantear la hipótesis ya mencionada, ya que, para poder realizar el Cuadro de Clasificación basado en los fundamentos archivísticos se requería de:

1. Saber de qué fondo provenía cada cúmulo de documentos resguardado ahí, respetando de esta manera la clasificación que se le dio desde que se generó el documento, contribuyendo de esta forma a respetar el orden original del mismo.
2. Por otro lado, conocer quién había generado dicha documentación y cuáles eran las funciones y actividades que desempeñaba cuando las generó, de tal manera que se pudiera también obedecer al principio de procedencia.

Es por ello que, fue ineludible recurrir a la historia de la institución de la que surgían estos testimonios, es decir, a la historia de la administración del pueblo de Chimalhuacan. Para con ello saber, cómo habían concebido los habitantes del lugar a su administración y gobierno, la manera en que lo habían organizado, llegando así, al objetivo de conocer cuáles habían sido las funciones y actividades de quienes habían estado al frente del mismo, los cuales en su quehacer cotidiano generaron la señalada documentación.

Tal como lo plantea Agnes Heller en la cita antes mencionada, la interrogante clave de la conciencia histórica no varía jamás, “de dónde venimos, quiénes somos, adónde vamos?”, y aquí yo añadiría, ¿qué hacemos? para darle a la cotidianeidad, la debida importancia que merece. Porque, para poder comprender no sólo a los habitantes sino también al contexto de los mismos al momento de ejercer sus funciones, un historiador no puede eludir dicha pregunta, la cual es también punto clave de la conciencia histórica.

Es de esta forma, como llegué a la necesidad de revisar lo que se había dicho sobre ello, las respuestas que se habían dado, es decir, en términos de Heller, “los estadios de la conciencia histórica” que se habían generado sobre la administración en el lugar.

De esta manera, me di cuenta que la historia de la administración había estado ligada sólo a los nombres de quienes estuvieron al frente, presidentes municipales desde el siglo XIX sin

distinción alguna entre alcaldes, presidentes y jueces de paz, por lo cual surgieron algunas dudas sobre la imprecisión del uso de los diversos conceptos en los discursos ya realizados.

Varios huecos y ciertos puntos que se prestaban a confusión al respecto, obligaron además a la observación más detenida de expresiones relacionadas con la administración del lugar como cabildo, ayuntamiento y municipio, pues son acepciones usadas de manera indistinta en la cotidianeidad de las comunidades del actual Chimalhuacan, para referirse ya sea al recinto donde se concentra la administración municipal o al grupo de personas que lo gestionan.

Este hecho resultó de gran interés para poder esclarecer la historia de la institución que había generado el Fondo documental, objeto de estudio pues, el uso cotidiano del lenguaje es también parte de un testimonio histórico que construye un discurso práctico de la vida diaria de una comunidad, refleja la manera en que los habitantes han concebido elementos del espacio con el que conviven, por lo tanto también es necesario su análisis.

Al no existir distinción entre dichos términos, las preguntas que surgieron como consecuencia fueron en torno a, ¿desde cuándo había existido el municipio de Chimalhuacan a la manera moderna?. Si la documentación más antigua resguardada en el archivo municipal data de 1849, ¿desde esa época ya existía un ayuntamiento? ¿se llamaba ayuntamiento el que había generado dicha documentación?. Si los autores de los discursos históricos sobre los funcionarios de la administración municipal no hicieron una distinción entre alcaldes, presidentes y jueces de paz como existía en otras historias de administraciones locales del Estado de México, ¿qué había sido diferente en el lugar?, si es que lo había sido.

Además de ello, para poder responder a la pregunta de los orígenes de su Ayuntamiento, se tenía también que recurrir al tema de la erección del municipio, es decir, a la fundación moderna del mismo, pues era necesario saber a quiénes y qué administraban aquellos funcionarios que generaron la documentación, ¿un lugar?, ¿habitantes? Y, además, ¿cómo se llamaba aquello que administraban?, es decir, la naturaleza del ente que había requerido de que algunos funcionarios lo gestionaran, generando con ello, dicho Fondo documental.



En ello igualmente había un hueco discursivo, pues si hoy en día se sabe que la denominación jurídico político administrativo de los elementos dentro del Estado de México son llamados municipios, no siempre ha sido así, de manera que, fue necesario preguntarse desde cuándo fue que Chimalhuacan fue llamado municipio.

Esto me llevó a hacer una reflexión acerca de la erección del municipio, el cual es datado en 1842, sólo siete años antes de la datación del primer documento conservado dentro del recinto que se refiere a Chimalhuacan como municipalidad y no como municipio. Las preguntas que surgieron al respecto fueron en torno a si, en ese momento alguna legislación marcaba alguna diferencia entre una municipalidad y el municipio o si podían ser considerados entes de la misma naturaleza.

De esta manera, se buscó un documento que hablara sobre dicha erección, sin embargo se encontró que la afirmación del argumento respecto a la fecha sostenida por Eugenio, Verónica y María Eugenia Alonso recae en un documento que se supone existió y desapareció por haber sido originado en la cambiante época del centralismo. Siendo esto último, juzgado así, probablemente como parte de la carga negativa que se le adjudicó dentro de la historia nacional, a dicho periodo de gobierno.

Se recurrió por lo tanto, a una búsqueda en el Archivo Histórico del Estado de México, así como en el Archivo Histórico del Poder Legislativo del Estado de México, en donde tampoco se halló documento alguno que respaldara la fecha de erección que sostienen los autores.

Considerando lo anterior, se observó que las historias modernas contadas eran escasas, la primera fuente secundaria del pueblo en el siglo XX de la que se tiene noticia data de 1975<sup>3</sup>, y es una monografía donde poco se toca a la historia del municipio, realizada durante el gobierno mexiquense de Carlos Hank González, por considerar que dicha información sobre transporte, historia, toponimia, actividades económicas, ofrecería una

---

<sup>3</sup> *Monografía del municipio de Chimalhuacán*, texto y fotografías Carlos Héctor González, Toluca, Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de México, 1975, [en línea], consultado el 12 de junio 2016, disponible en: [http://monografiasmexiquenses.mx/kiosco/pdf/Chimalhuacan\\_1975.pdf](http://monografiasmexiquenses.mx/kiosco/pdf/Chimalhuacan_1975.pdf)

visión que permitiría resolver las necesidades del territorio del Estado de México de la época.

Luego de ello, las investigaciones y recopilaciones realizadas de manera más extensa, provienen de habitantes del lugar, excronistas como Eugenio Alonso Martínez (1981)<sup>4</sup> y Verónica Alonso Jiménez (1996)<sup>5</sup>, además de María Eugenia Alonso Chombo (1998)<sup>6</sup> nativos del pueblo quienes, a pesar de que en su mayoría hicieron valiosas recopilaciones de fuentes orales, también usaron fuentes históricas que al principio de la investigación resultaron de utilidad por lo que decían, sin embargo, en muchos casos no pudo realizarse una consulta profundizada porque carecían de citas que pudieran ayudar a dicho propósito.

Posteriormente, mientras avanzó el trabajo de investigación tuvo que irse esclareciendo el origen, no obstante, la mayoría de las veces no pudieron cotejarse los argumentos que sostenían sus tesis.

Dichos discursos, han sido desde el siglo XX, época en que surgieron, los ejes rectores de lo que se dice no sólo de la historia de la administración del pueblo, sino también de sus orígenes y de cómo se ha desarrollado el poblado a través de distintas etapas históricas. Cuando se ha retomado la historia de Chimalhuacán en monografías, reseñas históricas hechas por el INAFED, los planes de desarrollo municipal, bandos municipales, documentos oficiales, exposiciones y museos como el 'Chimaltonalli' recientemente inaugurado en noviembre del año 2017; se ha repetido el discurso histórico sostenido principalmente por dichos estudiosos.

Como se ha mencionado, son valiosos por la recopilación de fuentes orales que han realizado y porque satisfacen una necesidad del pueblo de preservar su memoria oral pero, la deficiencia de estos estudios radica en una falta de contextualización del pueblo dentro de un ámbito regional, pues lo estudiaron desde su interior sin tomar en cuenta que,

---

<sup>4</sup> Eugenio Alonso, *Chimalhuacán: Apuntes históricos*, México, Gobierno del Estado de México-Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1981.

<sup>5</sup> Verónica Alonso, *Consideraciones sobre la erección del municipio de Chimalhuacán Atenco*, México, 1996 (Crónicas chimalhuacanas, 2) y *Chimalhuacán Atenco (Ayer y Hoy)*, México, 1996.

<sup>6</sup> María E. Alonso, *Chimalhuacán, monografía municipal*, México, Toluca, Instituto Mexiquense de Cultura, 1998.

Chimalhuacan, como otros pueblos del Valle de México, fue parte de una administración regional desde el periodo preclásico. Se observó, por tanto, que lo que se sabía sobre las formas de administración y lo que había sido Chimalhuacan durante varias épocas, era insuficiente, y para poder comprender y contribuir a la contextualización de las historias o recopilaciones de historias orales contadas propiamente por los habitantes, debía ser contextualizado, precisamente por la importancia y relevancia tanto de la escritura como de la oralidad del pueblo.

Es por eso que, para poder comprender las carencias que dejaban ciertas indeterminaciones de conceptos, fue necesaria dicha contextualización que permitiera observar la vida local del lugar y la relación con aquello que venía desde el exterior que, lejos de determinar la vida local, se mezcló de una manera muy particular para poder así coexistir con el modo de vida de esta comunidad, incluyendo su forma de administrar el lugar.

Para dirimir estas lagunas fue necesaria la reflexión sobre la fundación del municipio, pues se vio que la erección del mismo estaba relacionada con una serie de fundaciones que ha tenido el pueblo desde el siglo v. De esta manera se pudo advertir que, el estudio debía ser efectuado desde esa época, momento en que según Fernando de Alva Ixtlilxóchitl ya se llamaba al pueblo, Chimalhuacan.

De ahí que, se estudiara a Chimalhuacan, Atenco y Atoyac primeramente como palabras, pues se pudo notar que el observar al pueblo desde este enfoque podía dar indicios de las características de su origen y las primeras formas en que pudo haberse administrado, así como las relaciones que tuvo con los actores que, según la época gestionaban la región de la que era parte el lugar.

Por este motivo, el trabajo parte de un estudio histórico apoyado de la metalingüística de las palabras Chimalhuacan, Atenco y Atoyac, para darle vigor al ciclo filológico del que forma parte, es decir, se toma a éste como palabra a partir de la cual se puede problematizar la forma en que, los que la asignaron y usaron veían, caminaban, pronunciaban el mundo, se cuestionaban su origen, sus modos de relacionarse con aquello que vivían, con su entorno y sus imágenes.

Así, se pudo organizar la narrativa de la investigación como un discurso dividido en dos apartados generales; el primero de ellos sirve para “cifrar el mensaje”, el segundo para “tirar la llave”.

En el primer apartado se pretende vigorizar el análisis acerca de Chimalhuacan Atenco como expresión proveniente de la lengua náhuatl, reflexión que en este trabajo se enfoca hacia tres rumbos: el primero, encauzado a lo que pudo haber percibido visualmente el que se paraba en ese lugar, un entorno delimitado por un lago en el fondo y un cerro en el frente, por las zanjas atravesadas por puentes, veredas de sauces, islotes en medio del lago, lirios acuáticos y extensiones de terrenos divididos por flores, margaritones, alcatraces, juanitas y espuelas, patos y otras especies; el segundo se refiere a los sonidos y silencios que la palabra generaba al ser pronunciada; el tercero a lo que los dos anteriores encerraban entre sí, a la palabra imaginada que, como el resto de las toponimias nahuas, enclaustró en sí la esencia de aquello que atrapaba y que ponía en común dentro de una sociedad que en el uso cotidiano la comunicaba.

Esta búsqueda del nombre se aborda en el primer capítulo, a partir del escrutinio de diversas fuentes, basándose principalmente en la referencia más antigua hallada en la *Historia Tolteca Chichimeca* de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl<sup>7</sup>, donde se describe la alusión ya antes mencionada.

Se eligió buscar en los orígenes y cuestionarlos debido a que fue una palabra creada y pronunciada en lengua náhuatl, por lo tanto se trata de observar la particularidad desde esa sociedad, es por eso que se eliminaron los acentos en el nombre del actual municipio, para contribuir a presentarlo en la forma que fue generado.

De esta manera se plantean hipótesis más que soluciones a cuestionamientos sobre quién o quiénes asignaron la denominación, en qué momento lo hicieron y cómo se usó, y si esto significó o no una fundación para aquellos, es decir, un origen.

---

<sup>7</sup> Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, “Sumaria relación de las cosas de la Nueva España” en: *Obras históricas*, T. I, ed., estudio introductorio y apéndice documental de Edmundo O’Gorman, 3ª. Ed., 2 vols. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1975-1977, p. 267.

Para el cotejo con estas fuentes, se echó mano del estudio arqueológico realizado por Raúl García Chávez<sup>8</sup> en la zona Oriente del Valle de México, así como de los datos que ofrece la recopilación oral de Julieta Gálvez Banda<sup>9</sup> a partir de una conversación con dos personas oriundas de Poncitlán Jalisco que hablan sobre el origen de los ‘chimalhuacanos’; ésta y las investigaciones de Eugenio, Verónica y María Eugenia Alonso, son de las pocas existentes en donde el pueblo es objeto de estudio, por eso se consideraron para su cotejo.

Asimismo, se realizó una deconstrucción etimológica de la palabra desde la cual se cuestiona el significado más comúnmente usado, a partir de investigaciones filológicas como las de Thelma Sullivan<sup>10</sup>, el *Gran Diccionario de Náhuatl*<sup>11</sup> (recopilación de obras referidas al vocabulario de la lengua desde el siglo XVI), y el proyecto *Tlachia*<sup>12</sup>, estos últimos, recursos electrónicos que sirvieron para complementar con otras formas de significar las raíces que contiene el apelativo.

Las representaciones visuales se hallaron en tres fuentes producidas en un contexto social colonial: el *Mapa Quinatzin*<sup>13</sup>, *Mapa de Uppsala*<sup>14</sup> y las *Relaciones geográficas del siglo XVI*<sup>15</sup>, en el trabajo se analiza el glifo y su significado, apoyados de la investigación que Luz María Mohar Betancourt hace al dar lectura del compuesto glífico como parte del análisis de la lámina 2 que forma parte de la primera de estas fuentes.

---

<sup>8</sup> Raúl García Chávez, *De Tula a Azcapotzalco: caracterización arqueológica de los altépetl de la Cuenca de México del Posclásico temprano y medio a través del estudio cerámico regional*, Tesis doctorado, UNAM, México, 2003.

<sup>9</sup> Julieta Gálvez Banda, *Memorias de mis abuelos de Chimalhuacán*, México, Alter Arte Ediciones, 2013.

<sup>10</sup> Thelma D. Sullivan, “Introducción”, en: *Compendio de la gramática náhuatl*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014.

<sup>11</sup> *Gran Diccionario Náhuatl*, UNAM, [en línea], 2012, consultado el 25 de junio 2015, disponible en: <http://www.gdn.unam.mx>

<sup>12</sup> *Tlachia*, UNAM, [en línea], 2012, consultado el 25 de junio 2015, disponible en: <http://tlachia.iib.unam.mx>

<sup>13</sup> Luz María Mohar Betancourt, *El Mapa Quinatzin. De valientes guerreros Chichimecas a sabios y poderosos gobernantes*, Tesis Doctorado, CIESAS, 1999.

<sup>14</sup> Carmen Medina, *De Tenochtitlan a Uppsala – La historia del Mapa de México*, Universidad de Uppsala, [en línea], pp. 1-9, consultado el 23 de septiembre 2015, disponible en: [http://www.naua.se/Mexico07/Pub/Documentos/Carmen\\_Medina\\_P.pdf](http://www.naua.se/Mexico07/Pub/Documentos/Carmen_Medina_P.pdf)

<sup>15</sup> René Acuña (comp.), “Relación de Chimalhuacán Atoyac”, en: *Relaciones geográficas del siglo XVI*, México, UNAM, 1995, (Antropológica, 63)

Éste se vale del *Diccionario de glifos Amoxcalli*<sup>16</sup>, disponible en la web, y que fue auspiciado por el CIESAS y CONACYT, en el cual se estudian los elementos glíficos de los códices digitalizados dentro del acervo recopilado ahí. Igualmente, la pesquisa sobre el modo en que se hablaba y escuchaba, es decir su fonética, se cimentó en los estudios antes mencionados.

Para contextualizar el medio en donde fue generada la palabra con la que se designó al lugar, en el mismo capítulo, una sección fue dedicada a las especies y los elementos geográficos que lo constituyeron. Se tomaron en cuenta desde los hallazgos arqueológicos en 1966 de Ángel García Cook<sup>17</sup>, los cuales arrojaron restos de un mamut, bisonte, gliptodonte, tortuga, roedores y flamencos, todos coincidentes con la temporalidad de objetos producidos por el hombre hace unos 22,000 a 10,000 años; hasta las imágenes del *Códice Florentino*<sup>18</sup> y el *Mapa de Uppsala*, que dibujan el medio y el modo en que el hombre participaba de él en su cotidianidad.

En este sentido, *El embrujo del lago. El sistema lacustre de la Cuenca de México en la cosmovisión mexicana*<sup>19</sup>, obra escrita por Gabriel Espinosa, fue base para el estudio de las especies que habitaban en el lago, además de la cosmovisión que tuvieron los pueblos habitantes de la cuenca de México sobre el mismo.

Por otro lado, a partir del segundo capítulo se realiza una caracterización del lugar, visto como un ente inserto en un ámbito mucho más general, es decir, no solamente como lo veían los que cotidianamente lo transitaban y podrían llamarse oriundos del lugar, sino como era considerado para aquellos que tenían relaciones con el mismo y lo introducían en un ámbito más amplio, ya sea como un *altepetl*, como un juzgado, o como un municipio. Es por eso que, para ello se realizó un análisis del espacio y de las formas en que se

---

<sup>16</sup>Amoxcalli, CIDE, [en línea], 2012, consultado el 25 de junio 2015, disponible en: <http://amoxcalli.org.mx/index.htm>

<sup>17</sup> Ángel García Cook, *Chimalhuacán: un artefacto asociado a megafauna*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Departamento de Prehistoria, México, 1968, (Publicaciones, 21)

<sup>18</sup>*Códice Florentino*, [en línea], consultado el 18 de agosto 2015, disponible en: <http://www.wdl.org/en/item/10096/view/1/1/>

<sup>19</sup> Gabriel Espinosa Pineda, Gabriel, *El embrujo del lago. El sistema lacustre de la Cuenca de México en la cosmovisión mexicana*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas-Instituto de Investigaciones Antropológicas, 1996, (Historia de la Ciencia y la Tecnología, 7)

subdividió éste en Chimalhuacan desde la época prehispánica hasta el siglo XIX, periodo en donde se inserta el objeto de estudio de la segunda parte del trabajo.

Respecto a la metodología utilizada a lo largo de este apartado, tanto para el capítulo primero como para el segundo que, trata sobre la división del espacio a través de diversas etapas así como de sus formas de gobierno, se utilizó el método deductivo. Se partió de estudios generales sobre los pueblos del Valle de México, habitantes a las orillas del lago de Texcoco, para poder extender la explicación a lo que pasaba en Chimalhuacan, complementándolo con estudios específicos sobre todo arqueológicos en el área.

Lo referente al capítulo dos sobre las formas de gobierno y división territorial a partir de la época colonial tuvo sustento en la transcripción paleográfica de documentos de la sección Instituciones Coloniales, hallados en el Archivo General de la Nación, en conjunto con los estudios generales de José Miranda Pacheco<sup>20</sup>, Charles Gibson<sup>21</sup>, Aguirre Beltrán<sup>22</sup>, Margarita Menegus<sup>23</sup>, Pedro Carrasco<sup>24</sup>, entre otros, y artículos que ayudaron a problematizar la forma en que los indígenas entraron en contacto con los españoles a su llegada, como los de Juan Manuel Pérez<sup>25</sup> para el caso de Xochimilco y Patricia Cruz<sup>26</sup>, el cual versa sobre la diferencia entre cabildos y cacicazgos, así como el de James Lockhart<sup>27</sup>, investigación que muestra la mezcla entre indígenas y españoles, reflejado en el lenguaje náhuatl.

---

<sup>20</sup> José Miranda Pacheco, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas primera parte 1521-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

<sup>21</sup> Charles Gibson, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, 1ª. ed. en español, Julieta Campos (trad.), México, siglo XXI Editores, 1967.

<sup>22</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *Formas de gobierno indígena*, México, Imprenta Universitaria, 1953.

<sup>23</sup> Margarita Menegus B., “El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo xvi. Señores o cabildo” *Revista de Indias*, [en línea], vol. lix, núm. 217, 1999, pp. 599-617, consultado el 27 de abril 2018, disponible en: <http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/829/898>

<sup>24</sup> Pedro Carrasco, “Cultura y sociedad en el México Antiguo” en: Cosío Daniel, et. al., *Historia general de México I*, T. I, 2ª. Reimpresión, México, El Colegio de México, 1987, pp. 165-288.

<sup>25</sup> Juan M. Pérez Zevallos, “El gobierno indígena colonial en Xochimilco: siglo XVI” en: *Historia mexicana*, México, El Colegio de México, Núm. 4 (132), vol. 33, abril-junio 1984.

<sup>26</sup> Patricia Cruz P., “Cabildos y cacicazgos: alianza y confrontación en los pueblos de indios novohispanos”, en: *Revista Española de Antropología Americana*, [en línea], vol. 34, 2004, pp. 149-162, consultado el 3 de marzo 2018, disponible en:

<http://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/view/REAA0404110149A/23445>

<sup>27</sup> James Lockhart, “Los nahuas después de la conquista según las fuentes en náhuatl” en: *Historias, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, [en línea], No.28, México, abril- septiembre 1992, consultado el 21 de abril 2018, disponible en:

[http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias\\_28\\_29-46.pdf](http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_28_29-46.pdf)

Para el caso de los pueblos de indios, el enfoque de Gudrun Lenkersdorf<sup>28</sup> fue bastante ilustrativo pues, permitió tener una idea general del proceso legislativo que representaron éstos para la Corona.

Finalmente, para el siglo XIX se recurrió a estudios más generalizados sobre el municipio en el Estado de México, en conjunto a artículos referentes a la municipalización de los pueblos de indios y el proceso que tuvieron éstos durante la época.

### ***Tirar la llave***

Siguiendo con la cita que da inicio a la presente introducción, el contenido de este trabajo, además de cifrar el mensaje intenta llamar y, todavía con mayor atrevimiento, traer a la vista algo de los oscuros signos contenidos en la percepción de generaciones que poco a poco perecen y con ellas se llevan la imagen de un lugar que ya no *es*, tal y como lo diría Agnes Heller y que, por lo tanto, necesita ser narrado para poder *ser*.

Este lugar que ya no *es*, es el que se formó después de la extinción de una parte del Lago de Texcoco que convivió con los habitantes del pueblo. Dicho espacio fue nombrado en algún momento por antiguos pobladores, probablemente bajo la conciencia de creación en un acto simbiótico que conllevó, sin lugar a dudas, una relación muy disímil a la vivida en época posterior a la extinción del cuerpo lacustre en el siglo XX. Tal y como Iván Lina lo menciona al referirse al *altepetl*:

Tomando en cuenta que en Mesoamérica los humanos se interrelacionaban e interactuaban no sólo con su medio ambiente “natural”, sino además con las entidades “sobrenaturales”, es necesario un concepto que evidencie esta red de intercambios, red que a su vez forma una unidad. Así, el concepto de ecosistema, entendido desde la teoría de la ecología humana, es mucho más específico para comprender la complejidad de las relaciones de los humanos con su medio ambiente y los demás habitantes de él.<sup>29</sup>

Los últimos resabios de ese ecosistema todavía podían verse en los años ochenta del siglo pasado: un gran paisaje, pequeños charcos e incluso patos, como parte de la fauna del lugar, eran vecinos de los remolinos de polvo formados en el terreno salitroso que,

---

<sup>28</sup> Gudrun Lenkersdorf, *República de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo xvi*, México, Plaza y Valdés Editores, 2010.

<sup>29</sup> Iván Lina, “Altépetl. Una organización territorial comunitaria de Mesoamérica”, *Palabra de Clío. Mesoamérica. Una mirada a través del tiempo*, Rafael Flores (coord.), 2012, p. 120.



anteriormente habitaba el lago y que, poco a poco, fue ocupado por oleadas de gente proveniente de otros estados de la República Mexicana.

Aún en ese periodo se podía realizar una natural asociación entre lo que se veía y lo que se recordaba pero, en la actualidad, la falta de remembranza sobre ese antiguo paisaje ha llegado a las personas que crecieron con historias inspiradas por la gran masa acuática que, como eco, hablaba de aquel pasado, lejano a sus descendientes, que si bien no lo habían vivido, aún escuchaban y podían imaginar las formas en que sus antepasados durante años habían convivido con el lago que marcó los modos de vida de quienes junto a él, otras especies y el cerro, constituyeron un lugar de identidad.

Lo que solemos llamar Chimalhuacan Atenco encierra historias poco conocidas pues, acostumbrados a ver en éste la conceptualización del municipio moderno, se ha difundido y asimilado una única historia en donde se habla de él como un ente perenne, como si su origen estuviese en el presente y no en el pasado, como si siempre hubiese sido un municipio.

En este sentido, lo hecho hasta ahora por las fuentes secundarias ya citadas, constituye un aporte importante para la preservación de la memoria histórica, pero, al haberse convertido en un único discurso, se ha inmovilizado la producción de nuevas narrativas. Lo cual, no necesariamente ha sido producto de la imposición de éste, sino de la falta de voluntad de otros por generar nuevas historias, en parte por una problemática antropológica que se gestó a consecuencia de la extinción del lago de Texcoco.

La necesidad de que en el municipio actual se movilice lo que se dice sobre él a través de otros discursos es imperante, pues las huellas sobre el Chimalhuacan que vivió con el lago, no sólo ya no pueden generarse por su ausencia, sino que el olvido llega, como si hubiesen dejado de existir las piedras en donde su eco en algún momento resonó.

Las generaciones pobladoras del, ahora extinto lago, están separadas culturalmente de aquellos que crecieron con historias tradicionales del pueblo. Incluso, existe una separación antropológica y territorial realizada por los pobladores herederos del Chimalhuacan tradicional que vivió con el lago y que se llaman a sí mismos, nativos. Esta separación ha provocado que el discurso único de la historia haya sido escrito por los

“nativos”, muchas veces recelosos de aquel espacio anteriormente ocupado por el lago que, en la actualidad observan poblado por personas de la “parte baja” de Chimalhuacan, habitantes que, son alejados cada vez más del Chimalhuacan tradicional y por lo tanto, de la conciencia histórica de él.

Pero, a partir de ello existe una desventaja para la preservación de la historia en el lugar, pues, la oralidad en la que alguna vez los “nativos” se enfocaron para poder realizarla, ese ser natural que a veces se pronuncia en el calor de la conversación y de forma inmediata cae como sustancia reactiva en el ser del otro, poco a poco ha ido desapareciendo, los nativos no cuentan su antiguo pueblo a estos nuevos habitantes, no lo dicen, quizá en parte porque ignorantes de su existencia, las nuevas generaciones no lo preguntan, debido a esa separación que, los autodenominados “nativos”, han realizado.

Este hecho, resulta ser un punto que merece toda la atención, pues, derivado de ello se ha creado un discurso único de la historia de Chimalhuacan por parte de los nativos y el difícil acceso de las nuevas generaciones incluso, a ese discurso único (por multiplicidad de factores, entre ellos, el desconocimiento del mismo), ha mostrado al pueblo como única cosa.

Tal como lo menciona Chimamanda Ngozie Adichie, respecto al peligro de una sola historia:

Mostramos a un pueblo como una cosa, como una única cosa, una sola cosa, una y otra vez, hasta que se convierte en eso. Es imposible hablar sobre la historia única sin hablar del poder. Hay una palabra del idioma *igbo* que recuerdo cada vez que pienso sobre las estructuras de poder en el mundo y es “*nkali*”. Es un sustantivo cuya traducción es “ser más grande que el otro”. Al igual que nuestros mundos económicos y políticos, las historias también se definen por el principio de “*nkali*”, cómo se cuentan, quién las cuenta, cuándo se cuentan, cuántas historias son contadas, en verdad depende del poder. El poder es la capacidad no sólo de contar la historia del otro, sino de hacer que esa historia sea la historia definitiva.<sup>30</sup>

En Chimalhuacan sucede que, los nativos han monopolizado los que ellos consideran “su” historia, con el peligro de que desaparezca debido a esa misma inmovilización de los discursos que se han generado al respecto. Y es que, añadiendo lo que menciona la misma autora, “la única historia crea estereotipos y el problema de los estereotipos no es que sean

---

<sup>30</sup> Chimamanda N. Adichie, *El peligro de la historia única*, Cegal, trad. Cruz Rodríguez Juiz, (Literatura Random House), 2018.

falsos sino que son incompletos. Hacen de una sola historia la única historia”. Por lo tanto, es tarea de los demás hacer que esa, que se ha consolidado como única historia, se convierta en una sola historia, una de las tantas narrativas que se puedan contar sobre Chimalhuacan.

Por tanto, al observar que lo que se sabía sobre las formas de administración y lo que había sido Chimalhuacan durante varias épocas, era insuficiente, y para poder comprender y contribuir a la contextualización de las historias o recopilaciones de historias orales contadas propiamente por los habitantes, se consideró que éstas debían ser contextualizadas, precisamente por la importancia, relevancia y dependencia que hay entre la escritura y la oralidad de un pueblo.

A pesar de ello, a partir del año 2002, nuevas voces han sostenido discursos escritos desde diversas perspectivas entre las que se incluyen no sólo la histórica y etnohistórica, sino también la arqueológica, actuales recopilaciones orales e incluso un estudio sociológico.

Se trata de trabajos de tesis relacionados con el pueblo. El primero de ellos corresponde a la tesis de Licenciatura de Antonia Hernández (2002) intitulada *Chimalhuacán Atenco 1750-1812. En busca de una historia chimalhuachi*<sup>31</sup>, trabajo sobre todo enfocado a la organización religiosa en los años antes descritos. Más tarde, el estudio de la misma autora presentado como tesis de Maestría en Historia y Etnohistoria por la Escuela Nacional de Antropología e Historia<sup>32</sup> en el año 2011, refleja algo del modo de vida de los canteros de Chimalhuacan, actividad tradicional estudiada en los albores del siglo XIX.

Asimismo, la recopilación publicada por Julieta Gálvez Banda en 2013, de nuevas voces orales trae a colación el recuerdo en voz de un oriundo de Poncitlán Jalisco de lo que académicamente sostiene Ixtlilxóchitl sobre el uso antiguo del nombre del pueblo, aproximadamente en el siglo V.

Respecto al trabajo arqueológico moderno, en el año 2003, la valiosa tesis de Doctorado de Raúl García Chávez titulada, *De Tula a Azcapotzalco: caracterización arqueológica de los*

---

<sup>31</sup> Antonia Hernández L., *Chimalhuacán Atenco 1750-1812. En busca de una historia chimalhuachi*, Tesis de licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2002.

<sup>32</sup> Antonia Hernández L., *Los canteros de Chimalhuacán Atenco 1810-1817*, Tesis de maestría, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2011.

*altépetl de la Cuenca de México del Posclásico temprano y medio a través del estudio cerámico regional*, contiene un estudio de la zona arqueológica de los Pochotes de Chimalhuacan, constituyéndose como uno de los estudios contemporáneos clave de la zona. Además de este, en el año 2015 una tesis más sobre el molino que se encuentra ubicado en el centro del municipio<sup>33</sup>, así como los utensilios de molienda usados en el mismo<sup>34</sup>, forman parte de la movilización del ciclo lingüístico que envuelve a Chimalhuacan, Atenco y Atoyac. Finalmente, el último trabajo de tesis, y el más actual, corresponde a un estudio sociológico sobre la tradición gastronómica del lugar<sup>35</sup>.

Incluso, debemos mencionar que existe una activación de la conciencia histórica por parte de las autoridades que se une a dichos esfuerzos, como ejemplo se tiene la apertura de museos que relatan la historia del pueblo y que muestran diversos objetos, aportaciones de los propios pobladores que reflejan un poco del interés de los habitantes por rescatar y construir un nuevo estadio de la conciencia histórica en el pueblo.

Sin embargo, es necesario mucho trabajo al respecto, sobre todo, en el aspecto crítico de aquello que oficialmente se difunde. Para ello, es imperioso que existan elementos base para poder generar dichas construcciones. En este sentido, el presente trabajo aporta dicho requerimiento.

Es por eso que, el segundo de los apartados tira la llave para el múltiple desciframiento, pues a partir de la propuesta de un cuadro de clasificación (hasta ahora inexistente) que podría ser aplicado posteriormente como base para una organización sustentada teóricamente, y no empírica como en la actualidad se aplica en el Archivo Municipal, se pretende contribuir a la preservación, conservación y accesibilidad a los soportes escriptorios que hasta ahora guardan parte (ya que sólo se enfocan a lo que la administración municipal ha podido preservar) de otros mensajes cifrados (no únicos) sobre el actual municipio.

---

<sup>33</sup> Ana K. Ortega, *Molino de Chimalhuacán. Caracterización histórica y arqueológica de un monumento*. Tesis de Licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2015.

<sup>34</sup> Mauricio García A., *Utensilios de molienda en Chimalhuacán, Estado de México: un modelo etnoarqueológico*, Tesis de Licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2004.

<sup>35</sup> Rafael O. Muciño, *La permanencia de la tradición culinaria en la transición rural-urbana. Chimalhuacán, entre el cerro y el lago*, Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.

Se opta por este camino, no porque se crea que la escritura sea la fuente más confiable en contraposición a la oralidad o el único camino para compartir lenguaje, más bien, se elige porque se sabe de la fragilidad de la misma y de su dependencia hacia los soportes escriptorios y, por lo tanto, de la necesidad de preservar y conservar. El segundo apartado contribuye al “llamado” a nuevas manos con la oportunidad de buscar entre los arbustos para descifrar y, a su vez codificar, nuevos mensajes.

De esta manera, en este apartado de la investigación se propone un Cuadro General de Clasificación para el Archivo Municipal de Chimalhuacán fundamentándolo en la historia de su administración local expuesta en el primer apartado, contribuyendo con esto a la doble preservación histórica de su memoria, tanto física (por la contribución al resguardo de sus documentos, organización, acceso, etc.) como discursiva (por la construcción de una narración histórica sobre el pueblo).

Esto, para poder demostrar la hipótesis del presente trabajo respecto al hecho de que la preservación documental es incompleta cuando no existe un ciclo lingüístico en donde el objeto de estudio se circunscriba, debido a la consulta, observación, manejo y construcción de narraciones que realizan los interlocutores de ese ciclo como constructores de la conciencia histórica de un lugar.

Para poder comenzar con una propuesta para clasificar el Archivo Municipal de Chimalhuacán, el primer trabajo realizado al llegar al edificio fue la evaluación de lo que contenía el acervo, una revisión rápida de las cajas, lo que en ellas había y un registro de las series que contenían la carátula de las mismas.

Con ello, una visible falta de unificación respecto a la clasificación de los documentos se hizo clara. De ahí la necesidad del desarrollo de la presente tesis que, si es tomada en cuenta y puesta en marcha en el Archivo Municipal, fungiría como base para la implementación formal de los lineamientos mínimos marcados por las leyes rectoras de la Archivística Nacional que actualmente no se cumplen, además de que permitiría la fundamentación de criterios consensuados, es por eso que la propuesta planteada aquí, resulta ser innovadora y de un impacto social positivo.

Las fechas en las que se desarrolló el objeto de estudio fueron de 1849 hasta 1985, abarcando sólo el área histórica del archivo municipal, que por su naturaleza (hay que aclarar), también resguarda documentación que se encuentra en la etapa de concentración según el ciclo vital del documento. Se toma 1849 como fecha extrema mínima debido a que el documento más antiguo resguardado en el recinto fue generado en este año. Por otro lado, la data más cercana se eligió basándose en el art. 27 de la Ley Federal de Archivos, respetando que:

La información clasificada como confidencial [...] conservará tal carácter por un plazo de 30 años a partir de la fecha de creación del documento que la contenga, o bien de 70 años tratándose de datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular.<sup>37</sup>

A partir del capítulo tres se realizó un estudio sobre las formas en que la administración ha resguardado documentación que concernía a la población en general, ya fuese sobre su fundación, sobre su constitución, en fin, documentos que son patrimonio del actual municipio.

Se problematizó el hecho de la inexistencia de éstos, no conservados en el lugar sino hasta el documento de 1849, realizándose también una reflexión sobre la importancia del resguardo de las pinturas heredadas por sus antepasados desde la visión indígena y la importancia de los soportes escriptorios hasta antes de la llegada de los españoles.

En esta parte, además, se llevó a cabo un recorrido histórico sobre el Archivo Municipal de Chimalhuacán (AMCH, por sus siglas), basándose en información oral recabada a partir de entrevistas hechas al personal del mismo y a su titular, también se buscó la asesoría del antes Instituto Mexiquense de Cultura a través del Lic. José Chávez Castañeda, quien ha estado a cargo de la supervisión y coordinación de los Archivos municipales de la zona Oriente en el Estado de México aproximadamente desde hace quince años.

Se incluyó también una sección sobre las condiciones actuales y las necesidades de las instalaciones, el acomodo de la documentación y estantería, basándose en normas internacionales como la ISO11799, *Requisitos de Almacenamiento para Documentos de*

---

<sup>37</sup> Ley Federal de Archivos, Diario Oficial de la Federación, México, [en línea], 23 de enero 2012, consultado el 23 de noviembre 2017, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA.pdf>

*Archivos y Bibliotecas*<sup>38</sup>; algunas de las reglas que se establecen en esta norma también son mencionadas por el AGN en la *Guía para la salvaguarda de documentos en circunstancias de riesgo*<sup>39</sup>, otra fuente utilizada fue *La preservación y restauración de documentos y libros en papel: un estudio del RAMP*<sup>40</sup> con directrices<sup>41</sup>.

En el cuarto capítulo abordamos la conceptualización de la clasificación y la metodología que distintos autores como José Ramón Cruz Mundet<sup>42</sup>, T. Schellenberg<sup>43</sup> y legislaciones como la *Ley Federal de Archivos*<sup>44</sup> proponen para llevarse a cabo. Se realizó la comparación con las acciones que actualmente se efectúan en el AMCH; además de que se mencionan las referencias teóricas que se tomaron en cuenta para poder desarrollar el Cuadro de Clasificación.

Estas fuentes fueron, por un lado, las normas internacionales ISAD (G) (Norma Internacional General de Descripción Archivística), además de los lineamientos nacionales marcados por el Archivo General de la Nación en su Cuadro General de Clasificación Archivística. Instructivo para su elaboración<sup>45</sup>. También, el contexto histórico de los capítulos dos y tres sirvió para realizar la descripción del fondo documental, necesaria para poder situar de manera más concreta el mismo.

---

<sup>38</sup> International Standard, ISO 11799, Information and documentation — Document storage requirements for archive and library materials, [en línea], 2003, consultado el 21 de noviembre de 2015, disponible en: [http://www.unal.edu.co/una/docs/DT/ISO-11799\\_requirements\\_for\\_archive\\_and\\_library\\_materials.pdf](http://www.unal.edu.co/una/docs/DT/ISO-11799_requirements_for_archive_and_library_materials.pdf)

<sup>39</sup> Archivo General de la Nación, *Guía para la salvaguarda de documentos en circunstancias de riesgo* (Versión borrador), [en línea], 2011, consultado el 20 de noviembre 2015, disponible en: [http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/pdf/guiaconservacion2011.pdf&gws\\_rd=cr&ei=pjdVVqqjHoTo-QHY1a-4BQ](http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/pdf/guiaconservacion2011.pdf&gws_rd=cr&ei=pjdVVqqjHoTo-QHY1a-4BQ)

<sup>40</sup> Programa de Gestión de Documentos y Archivos.

<sup>41</sup> Carmen Crespo, *La preservación y restauración de documentos y libros en papel: un estudio de la RAMP con directrices*, preparado por Carmen Crespo y Vicente Viñas para el Programa General de Información y UNISIST, París, UNESCO, 1984.

<sup>42</sup> José Ramón Cruz Mundet (Dir.), Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales, Coordinadora Asociaciones Archiveros- Gobierno de España- Ministerio de Cultura, Madrid, [en línea], 2011, consultado el 13 de abril 2015, disponible en: <http://www.archiveros.net/LIBRO.ARCHIVOS.IBEROAMERICANOS.pdf>

<sup>43</sup> Theodore R. Schellenberg, Principios archivísticos de ordenación, trad. Centro Interamericano de Formación de Archivistas de la Universidad Nacional de Córdoba Argentina, México, D.F., Archivo General de la Nación, (Información de Archivos, 6), 1979.

<sup>44</sup> *Ley Federal de Archivos, op. cit.*

<sup>45</sup> Archivo General de la Nación, *Cuadro General de Clasificación Archivística. Instructivo para su elaboración*, [en línea], 2004, consultado el 13 de abril 2015, disponible en: <http://www.agn.gob.mx/lineam/instructivo%20para%20el%20cuadro%20de%20clasificacion.pdf>

Basándose en estos lineamientos teóricos, la revisión de la *Compilación de decretos del Estado de México, 1824-2005*<sup>46</sup>, y de las constituciones tanto del Estado de México como las nacionales a partir de 1824<sup>47</sup>, sirvieron para la elaboración del capítulo cinco. Al realizar la lectura de las leyes se fue constituyendo un esquema en donde se refleja el desarrollo cronológico de los asuntos que forman el Cuadro de Clasificación, organizado por subsecciones.

Se eligió organizarlo así para permitir, a quien realice la categorización, un trabajo más fundamentado pues, al llevar a cabo este tipo de tareas, es cotidiano que haya dudas respecto a qué documentos deben ir en tal o cuál serie y la razón de su organización dentro de ese grupo, debido a esto fue preciso registrar la ley o el decreto de dónde provenía el asunto, así como el artículo en donde contenía lo que se consideró un trámite que generaba documentación para que, en el momento de la consulta del mismo por archivistas del AMCH o para una posterior realización de una Guía General del mismo, fuese más sencillo su análisis e incluso permitiese la posibilidad de modificación.

A partir de ello, también se tomó nota del funcionario y los años en que era mencionada su participación dentro de la administración desarrollando cierta actividad, así, el productor nominó la sección, mientras el tipo de actividad posibilitó la designación de la serie.

Las subsecciones estuvieron determinadas por la función que realizaba el productor mientras ejecutaba esa actividad, ya fuese en el ámbito de Hacienda, Gobierno, Servicios, Administración o Juzgado. Las subseries estuvieron conformadas por el funcionario que formaba parte de la administración municipal, pero no era parte del Ayuntamiento, es

---

<sup>46</sup> Mario A. Téllez (comp.), “Compilación de decretos del Estado de México, 1824-2005”, en: *El Poder Legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho*, México, LV Legislatura et al., DVD, 2006.

<sup>47</sup> *Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, 1865; *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 4 de octubre de 1824; *Constitución Política del Estado de México*, 14 de febrero de 1827; *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, 12 de octubre de 1861; *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, 14 de octubre de 1870; *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, 8 de noviembre de 1917; *Constitución Política de la República Mexicana*, 5 de febrero de 1857; *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857*, 5 de febrero de 1917; *Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz*, 19 de marzo de 1812.



decir, tenían una menor jerarquía que aquellos que determinaron la sección, pero producían documentación y dependían administrativamente de aquél que la determinaba.

Por ejemplo, en la subserie con codificación **5.J.3.1** debe leerse que los Auxiliares, al realizar una **consignación** dependían administrativamente del **Juez Conciliador (5.)** que es a la sección a la que pertenece, además podía realizar como actividad la **Seguridad y orden público (5.J.3)** como parte de las atribuciones de un **Juzgado (5.J.)** una consignación, ejercía la función de Juzgado.

<b>5. Juez conciliador</b>	<b>5.J Juzgado</b>	<b>5.J.3 Seguridad y orden público</b>	<b>5.J.3.1 Auxiliares</b>	<b>Consignaciones</b>	<b>17/10/1845</b>
--------------------------------	------------------------	--	-------------------------------	-----------------------	-------------------

Debido a que es un esquema que respetó las funciones que realizaban los distintos actores administrativos, el trabajo arrojó cambios no sólo en las funciones de estos últimos, sino en los funcionarios, pues, si para el siglo XX, existía una figura de Juez Menor, en el siglo XIX el empleado que se encargaba de realizar funciones similares era el Juez Conciliador, otros más desaparecieron a lo largo del periodo y esto también se registró en la sección 5.2. del capítulo.

De la tabla anterior se extrajeron la sección, subsección, serie, subserie, asunto y fechas de vigencia, organizando así una nueva tabla basándose ahora en las once secciones en las que se dividió el fondo, a saber: 1. Ayuntamiento, 2. Regidores, 3. Síndico, 4. Juez, 5. Juez Conciliador, 6. Presidente del Ayuntamiento, 7. Alcalde, 8. Juez del Estado Civil, 9. Oficial del Registro Civil, 10. Presidente municipal, 11. Juez Menor Municipal; asignándole codificación y respetando el orden cronológico para que estuviesen abiertos a la posibilidad de que, con el paso del tiempo, al realizar la integración de documentos transferidos del archivo de concentración, sea viable el anexo de nuevas secciones, subsecciones, series y subseries si así se requiere, debido a los cambios naturales que va teniendo una institución a lo largo de su historia.

Después de la extracción de las series a partir de la lectura de las legislaciones del Estado de México antes citadas, se tomó en cuenta lo que en la lectura de los documentos se generó después de un trabajo en el AMCH de dos años, por lo tanto, el cuadro no sólo

estuvo basado en las funciones que arrojaron las leyes consultadas, sino también en el análisis de la estructura que proyectó la propia documentación.

Posteriormente, se asignó codificación alfanumérica para facilitar la identificación de los funcionarios más antiguos, así, mientras menor sea el número de sección, la referencia es a un empleado que tiene mayor antigüedad dentro de la institución. Por otro lado, las atribuciones se distinguen por medio de iniciales asociadas a la misma.

Finalmente, se concluyó con esquemas que resumen la jerarquía que ha tenido la institución desde 1849 hasta 1985.

APARTADO PRIMERO  
Del otro Chimalhuacan

## CAPÍTULO 1. EL REMOTO PASADO DEL ACTUAL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN ATENCO O CHIMALHUACAN ATOYAC

### 1.1. *Su nombre*

Si un lugar puede definirse como lugar de identidad, relacional e histórico, un espacio que no puede definirse ni como espacio de identidad ni como relacional ni como histórico, definirá un no lugar. La hipótesis aquí definida es que la sobremodernidad es productora de no lugares, es decir, de espacios que no son en sí lugares antropológicos...Un mundo donde se nace en la clínica y donde se muere en el hospital, donde se multiplican, en modalidades lujosas o inhumanas, los puntos de tránsito y las ocupaciones provisionales (las cadenas de hoteles y las habitaciones ocupadas ilegalmente, los clubes de vacaciones, los campos de refugiados, las barracas miserables destinadas a desaparecer o a degradarse progresivamente)...

(Marc Augé, *Los no lugares. Espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*)

**E**l ser humano que habitó Chimalhuacan hace más de 2,000 años, y en general las culturas antiguas no sólo de América, percibían el mundo “como lugar de identidad, relacional e histórico”<sup>48</sup> y una de las consecuencias de esta percepción, era nombrar los elementos circundantes que formaban parte del cosmos observado, recorrido e integrado en un lugar.

#### **Sobre las fundaciones prehispánicas de Chimalhuacan Atenco**

Hay puntos de unión que nos permiten reconocer un acto de fundación, al unirse forman una estructura que soporta al concepto, el cual implica no sólo la apropiación del tiempo y espacio de un lugar en un momento único y singular, sino también la idea del acto y la construcción del mismo con la respectiva temporalidad que adquiere a partir de que entra en el mundo del lenguaje.

La fundación es también la creación de un lugar en constante construcción que se convierte en interminable por hallarse dentro de la convención lingüística y conceptual de una sociedad que construye un sitio, planeándolo dentro de su imaginario a través de mitos, leyes, historia, construcciones y signos lingüísticos que recuerdan la creación primigenia

---

<sup>48</sup> Marc Augé, *Los no lugares. Espacios del anonimato. Una antropología de la sobremodernidad*, 7ª. reimp., Margarita Mizraji (trad.), Barcelona, Gedisa, 2002, p. 83.

de su lugar. Con esto no pretendo afirmar que a partir de la fundación, el hombre forme el espacio geográfico, más bien lo organiza bajo el modo humano específico del lenguaje.

Cabe preguntarse si para la época prehispánica podríamos hablar de La Fundación del lugar como un hecho único e irrepetible. En este sentido, un primer establecimiento de Chimalhuacan tendría que buscarse en la asignación de su nombre, por abrirse a partir de ello una primera representación de la geografía del lugar en el habitante del poblado o en aquél que no necesariamente lo habitaba, pero que le asignó una denominación para reconocerlo.

No es sino hasta el siglo V d.C. cuando hay un primer indicio del uso del nombre de Chimalhuacan, con el historiador texcocano Ixtlilxóchitl que sitúa una primera llegada de grupos toltecas al poblado en el año 461 d.C. y afirma que cuando algunos salieron desterrados en el 439 d.C. buscaron un lugar idóneo para establecerse, por lo tanto fueron recorriendo territorio y poniéndole nombre, dejando *macehuales* que venían con ellos para poblar a su paso lugares adecuados destinados a la siembra y como respaldo para un posible regreso forzado.

Chimalhuacan fue uno de esos lugares, pero resulta confuso saber si los toltecas asignaron el nombre al poblado o si éste ya lo tenía, pues luego se menciona que después de ocho años de estar en Xalisco, “Llegaron a unas islas y costa de mar que **se llamaba Chimalhuacan Atenco**<sup>49</sup>”

Otra referencia en la tradición oral respalda la antigüedad del nombre, pues habitantes de Poncitlán Xalisco aseguran que a la llegada de los toltecas a éste lugar en el año 560 d.C. los originarios ya se llamaban a sí mismos chimalhuacanos<sup>50</sup>.

No podemos asegurar si fue fundado a la manera formal de la sociedad que lo nombró por falta de huellas que quizá ya nunca podamos rescatar, pero las marcas, aunque poco perceptibles, nos hablan del porqué con independencia de la colectividad que la haya generado, el rastro humano del lenguaje funda, crea y construye atemporalmente. Debido a esto, podemos identificar una posible fundación del poblado anterior al siglo V según lo

---

<sup>49</sup> Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, p. 267.

<sup>50</sup> Julieta Gálvez Banda, *op. cit.*, p. 13.

descrito por Fernando de Alva Ixtlilxóchitl y lo respaldado en fuentes orales, aunque en la historia oficial se reconozca sólo una y ésta sea la de ca.1259 d.C.

En cuanto al origen cultural de los habitantes del lugar, a pesar de lo que asegura Ixtlilxochitl respecto a la llegada de grupos toltecas en el siglo V y el hecho de que el pueblo ya se llamaba Chimalhuacan Atenco, no hay certeza de que los asentamientos en Chimalhuacan anteriores al siglo XIII fueran de gente de cultura nahua, pero es probable que así lo fuera o que por lo menos se tuviera contacto con ellos debido a lo que sostiene Florescano respecto al uso del náhuatl como lengua generalizada en algunos periodos y regiones de la vida mesoamericana:

El reconocimiento de que la antigua Tollan es Teotihuacan y su idioma el náhuatl, quiere decir que la cultura nahua es la más antigua, continua e influyente de Mesoamérica. Según esta tesis, se trataría de una cultura que arranca desde el Periodo Formativo y llega hasta el presente, se extiende por diversos ámbitos del territorio y en largos periodos del Clásico y Posclásico su habla fue la lengua franca de Mesoamérica, la lengua de los intercambios entre los pueblos y el lenguaje de la retórica política.<sup>51</sup>

Según el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, fundación viene del latín *fundatio* que significa ‘principio’, ‘erección’, ‘establecimiento’ y ‘origen de algo’. En cuanto al origen náhuatl que se refiere a un concepto similar, según Fray Alonso de Molina<sup>52</sup> éstas son: *peualtia*, *tzintia* y *nelhuayotia*.

La palabra *nelhuayotia* viene de *nelhuayotl*, que a su vez es expresión de principio, comienzo, fundamento, base, generación como linaje, raíz de árbol o hierba<sup>53</sup>. Contiene el morfema *nel(li)*>cierto, verdadero, real que deriva en *nelhua*> raíz, por lo tanto, *nelhuayotia*, también se ha traducido como ‘arraigarse’ o ‘echar raíces’.

Molina registra una forma específica para nombrar el acto de “poblar o fundar villa o pueblo, ciudad o lugar”<sup>54</sup> estas son: *altepetlalia* o *altepepeualtiliztli*<sup>55</sup>, compuestas ambas

---

<sup>51</sup> Enrique Florescano, *op. cit.*, p. 190.

<sup>16</sup> Alonso de Molina, *Aquí comienza [sic] un vocabulario en la lengua castellana y mexicana / Compuesto por el... padre fray Alonso de Molina...*, México, Juan Pablos, [en línea], 1555, f. 128 r, consultado el 13 de abril 2015, disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/aqui-comienza-sic-un-vocabulario-en-la-lengua-castellana-y-mexicana--0/>

<sup>53</sup> *Gran Diccionario Náhuatl*, *op. cit.*

<sup>54</sup> Alfonso de Molina, *op. cit.*

<sup>55</sup> *Gran Diccionario Náhuatl*, *op. cit.*

por la raíz, *altepetl*>cerro-agua en su forma literal, pero que era y es utilizado para referirse a un poblado.

La primera de ellas, *altepetlalia*, contiene también *tlalia*>sentarse, por lo cual se traduciría como ‘sentarse o asentarse en un *altepetl*’ o ‘poblado’. La segunda acepción, *altepeualtiliztli*, se compone de *pehualtia*> ordenar, comenzar o principiar algo además de *liztli* que expresa un estado o la acción indicada por el verbo<sup>56</sup> por lo tanto sería una palabra para asignar el ‘principio’, ‘comienzo’ u ‘orden de un *altepetl* o poblado’.

Pero el orden de un *altepetl*, pareciera no ser elegido arbitrariamente por el pueblo que se llega a asentar incluso en el contexto de los establecimientos en el Valle de México del siglo XIII, pues, como veremos, es posible que con anterioridad a este periodo, para echar raíces o arraigarse en un lugar fuera necesario que un espacio les brindara seguridad y comida para su sobrevivencia, de esta forma podían comenzar a establecer un principio en el mismo. Este hecho puede verse tanto en los sucesos que se relatan en la *Sumaria Relación* de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl y que tratan de una época cercana al siglo V, como en la *Crónica Mexicayotl* de Tezozómoc, que narra hechos del siglo XIII.

Cuando los toltecas en el año 432 d.C., según el historiador texcocano, salen desterrados en el año *ce tecpatl* “de su patria y nación” y llegan a *Tlapalanconco*, se reunieron los principales del grupo y se preguntaron si debían quedarse o partir, es entonces cuando un “astrólogo” llamado Huemantzin, les aconsejó y dijo:

que hallaba en su astrología que hacia donde sale el sol era tierra larga y próspera, donde habían vivido muchos años los quinametín y había tantos años que se habían destruido, que estaría despoblada, demás de que los feroces chichimecos, sus circunvecinos, pocas veces llegaban allá<sup>57</sup>

Lo que este grupo hizo fue dejar a sus mujeres e hijos para que poblaran y sembraran en el territorio al cual arribaban, pero el hecho de que algunos lugares fueran fértiles y de buena tierra no significaba que fuera un lugar propicio para la fundación, se hablaba también de un lugar que los mantuviera seguros frente a la incursión de otros grupos como era el caso

---

<sup>56</sup> Remi Simeón, *Diccionario de la lengua nahuatl o mexicana, redactado según los documentos impresos y manuscritos más auténticos y precedido de una introducción*, trad. Josefina Oliva de Coll, 1ª. Ed. en español, México, siglo XXI Editores, 1977, p. XXXVII-XXXVIII, por ejemplo *miquiliztli*>la muerte de *miqui* >morir o *temachtiliztli*>enseñanza de *machtia* >instruir.

<sup>57</sup> Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, p. 266.

de los chichimecas. Así, tenían que seguir su camino hasta que llegaran al punto exacto donde podrían entonces fundar su lugar. Es también necesario analizar la importancia que le daban a la fecha de la fundación, pues según el mismo relato, había una fecha propicia para el acto, la cual era *ce calli*, día asociado a prosperidad y abundancia. En esta fecha:

Llegaron los tultecas o por mejor decir, los huey tlapalanecas en Tula, ciudad que fue cabecera de sus reinos y señoríos muchos años...y llegados a este lugar y tierra, la vieron muy bien los tultecas y principalmente Huematzin el astrólogo, que los guiaba que era ya de edad más de ciento ochenta años; y viendo el puesto tan bueno para su propósito y el temple de la tierra y las demás cosas que halló en su astrología ser buenas para una ciudad, comenzaron a edificarla y estuvieron seis años haciendo casas, templos y otras cosas que ellos usaban y habían tenido en su naturaleza<sup>58</sup>

Como podemos notar, fundar entonces, requería de la traza del nuevo poblado y del establecimiento de un gobierno posterior al asentamiento. En este caso, la dirección del lugar por cuestiones de seguridad se acordó con el descendiente de un señor chichimeca para evitar un enfrentamiento con los mismos.

No sabemos si estos grupos empleaban en estos casos las palabras *altepetlalia* o *altepepeualtiliztli* puesto que no tenemos fuentes que nos permitan saber cómo llamaban ellos a este hecho, a diferencia de las crónicas que relatan la travesía de los mexicas para llegar a Tenochtitlan lo cual sí está documentado en náhuatl, además de haber varias fuentes que, al contrastarlas, pueden darnos una idea más clara de la manera en que empleaban conceptos similares. Es el caso de la *Crónica Mexicayotl*, en donde se utiliza *otinelhuayotih* para referirse a un pueblo fundamentado:

En seguida le dijeron a Huitzilopochtli sus tíos, los “Centzonhuitznahua”, los sacerdotes: “Aquí concluirá la tarea para la que viniste, para regir, para enfrentarte a las gentes de los cuatro puntos cardinales, para impulsar el poblado y asirlo con tu poder, para que veas lo que nos prometiste, las diversas gemas, las piedras preciosas, el oro, las plumas de quetzal, las diversas plumas preciosas, el cacao policromo, el algodón multicolor, así como las varias flores y frutos, las diversas riquezas, ya que con verdad has fundamentado y encabezado tu población aquí en Coatepec, pues ya has reunido aquí a tus padres, a tus vasallos, a los aztecas, a los mexicanos”, suplicanle los “Centzonhuitznahua”<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> *Ídem*, p. 269.

<sup>59</sup> Fernando Alvarado Tezozómoc, *Crónica Mexicayotl*, [en línea], consultado el 16 de octubre 2015, disponible en: <http://www.tlamachtia.mexicayotl.mx/panel/documentos/cargas/CRONICA.pdf>



La frase en náhuatl “ya que con verdad has fundamentado y encabezado tu poblado aquí en Coatepec” es: *ca nel oticnelhuayotih, otictzontecontih in matepeuh in nican Coatepec*. De manera general, el *altepetlalia* o *altepepeualtiliztli* debía tener detrás un primer momento de migración del pueblo que, guiado por un dios tutelar, se establecía en un territorio con un cerro y agua obligatoriamente, ya fuera natural o artificial.

Este hombre-dios llevaba consigo un envoltorio o *tlaquimilolli* el cual contenía elementos que identificaban el origen del grupo étnico que los portaba, podía ser que en él llevaran al dios tutelar del pueblo, además se requería de un sacrificio humano o animal y un edificio dedicado al culto o *teocalli* ofrecido al dios patrono que era el centro, corazón no sólo de la comunidad sino también del espacio en donde se asentaban. Todo esto se complementaba con un gobernante que se establecía en un *Tecpan* y que era descendiente de toltecas o bien de chichimecas.

Este proceso de creación de los pueblos, según López Austin se entiende como la continuación de la creación del hombre en el cosmos, es decir, el hombre se crea en el instante de unión entre los contrarios del mundo; después de que el semen del cielo baja, ya sea en forma de flecha, el golpe de un navajón o un dios que desciende, éste llega a la parte femenina del mundo en forma de roca o cueva que a veces es llamada *Chicomoztoc* o *Tamoanchan*, la cual luego de ruegos o acciones por parte de los dioses, da a luz a los pueblos que posteriormente salen de la cueva que los engendró.<sup>60</sup>

En el caso de Chimalhuacan, el requisito natural quedaba cubierto pues tanto un cerro como un lago son y han sido parte de su geografía desde hace milenios, mientras el relato pareció responder a la simbiosis ideal entre el mundo tolteca y el chichimeca que se complementaban entre sí, de esta manera, los “advenedizos” fundadores de Chimalhuacan según la *Relación de Chimalhuacan Atoyac* (en adelante, *RG*)<sup>61</sup> procedían de *Culhuacan* último resabio de la cultura tolteca en el Valle de México, y hablaban la lengua chichimeca por un lado, y la mexicana de herencia tolteca por el otro. Más tarde la narración menciona a un “ídolo de piedra” llamado Huitzilopochtli, al cual se le dedicaban sacrificios en el

---

<sup>60</sup> Alfredo López Austin, *Hombre-Dios. Religión y política en el mundo náhuatl*, México, UNAM-IIH, 1973, (Serie de Cultura Náhuatl/Monografías, 15), p. 53.

<sup>61</sup> René Acuña (comp.), *op. cit.*

cerro, muy probablemente por ser éste el dios que los guió en la primera migración después de haber sido creados los hombres.

Las indagaciones sobre la fundación de Chimalhuacan son pocas, la historia oficial del actual municipio reproduce la versión manifestada en la Relación antes mencionada del siglo XVI, en donde se marca como fundación aproximadamente el año 1259 d.C.:

Según viejos antiguos y parece por sus PINTURAS q [ue] les dejaron sus mayores y ancianos pasados, la razón que tienen y dan es que [así le pusieron] al tiempo q [ue vinieron] los primeros fundadores y pobladores que fundaron y poblaron este pueblo en el sitio donde al presente está asentado: fueron tres caciques hermanos, que el mayor de ellos se decía HUAXOMATLL, y el segundo, CHALCHIUHTLATONAC, y el tercero, TLATZCANTECUHTLI, y la gente que traían. Y pusieron por nombre a este pueblo Chimalhuacan [A]toyac<sup>62</sup>

Ésta es parte de la respuesta que se da a la primera pregunta del cuestionario que aparece en la *Relación de Chimalhuacan Atoyac* de 1579, y que trata sobre el nombre del pueblo y su significado, la segunda de las preguntas, refiere a “2. El nombre del descubridor y conquistador de la dicha provincia, y por cuya orden y mandado se descubrió, y el año de su descubrimiento y conquista, lo que de todo buenamente se pudiere saber”<sup>63</sup> para lo cual la respuesta fue la siguiente:

Según se refiere en el capítulo de suso, fueron los fundadores deste d[ic]ho pueblo, y [de] sus sujetos, los d[ic]hos tres caciques y su gente, los cuales fueron [ad]venedizos. Su origen dellos se dice ser de la provincia de Tula, pueblo q[ue] está en la r[e]al Corona, y procedentes ansimismo del pueblo de Culhuacan...Y [dicen] que ha trescientos y veinte años, poco más o menos, que están poblados en este sitio. Estos caciques y su gente hablaban la lengua chichimeca y mexicana, por ser procedentes de los culhuas y me[x]itis (q[ue] son los mexicanos), q[ue] es la lengua q[ue] se habla generalmente hoy día.<sup>64</sup>

El análisis del cuestionario nos permite contrastar la concepción europea con la idea que los nahuas tenían al establecerse, si analizamos este tipo de argumento, la fundación en el concepto europeo implicaba una relación de poder entre el que llegaba y el que ya habitaba el lugar, pues habla de un descubridor y un conquistador; en este caso, quien tenía la supremacía era el que llegaba y sometía de múltiples maneras a la otredad, quizá en cuestión política, económica, etc.

---

<sup>62</sup> *Ídem*, p. 156.

<sup>63</sup> Archivo General de Indias, Indiferente, *Descripción de los pueblos de Coatepec, Chimalhuacán y Chicoloapan*, 1529, f. 2v.

<sup>64</sup> René Acuña, *op. cit.*, pp. 156-157.

¿Habría alguna similitud en el caso del México antiguo? Si estos tres hermanos procedentes de Tula habían llegado a fundar Chimalhuacan, ¿cuál era su concepción para entonces, tenían la intención de dejar una huella en el lugar? si es así, ¿de qué tipo? El relato posterior sobre lo que ocurre después de que fundan es explícito al respecto, pues, al establecerse en el que en su momento fue el *altepetl* de Chimalhuacan, cada uno de los tres fundadores tuvo un periodo de gobierno, lo cual implica que al fundar, adquirirían un poder que los colocaba como rectores de la vida política del lugar.

Respecto al origen de los tres hermanos, es importante hacer mención de que en las *RG* se dice que eran “advenedizos”, que tal vez tenga que ver con que la creación del pueblo viene del alumbramiento de los hombres, al respecto López Austin rescata un hecho que podría estar relacionado.

A un dios protector de pueblo se le llama, en el Códice Matritense de la Real Academia, *econitlacapixoani*, o sea “llegado”, “creador de hombres”, y se dice de él que lo trajeron (como imagen) y que habló a los ancianos que primero vinieron, a los mexitin. Es que tras la creación viene el parto. Los mismos “llegados” – *econime*- son los que lo provocarán, los que harán que se abra la montaña para que el pueblo inicie su historia. Así parece deducirse de la pregunta que hacen los chichimecas encerrados en Culhuacan-Chicomoztoc cuando se les pide que salgan, pues esperan que los que les dan la orden sean los creadores.<sup>65</sup>

De aquí podríamos tener tres posibilidades: primera, que el relato de la fundación sea un mito y, como tal, exprese las ideas del pueblo sobre su origen, su cosmovisión; segunda, que sea un relato que nos explique los hechos históricos de la fundación, y la última, que sea una combinación de ambos, pues ¿cómo pretender aislar la cosmovisión del hombre mesoamericano con la forma en que plasmaba la historia de sus pueblos?

Quizá en el primer sentido valdría asociar a los tres fundadores de Chimalhuacan con los llegados que provocan la apertura de la montaña y el origen del pueblo, de hecho en el cerro del *Chimalhuatzin* se encuentra la llamada ‘cueva del Chivo’, la cual probablemente esté relacionada con este hecho, Julieta Gálvez lo refiere como el lugar de culto que se menciona en las *RG* del siglo XVI y Antonia Hernández en investigación realizada en el Archivo de la parroquia de Chimalhuacan Atenco, obtuvo datos sobre la magia negra que hierberos y curanderos realizaban para provocar abortos tanto en época novohispana como

---

<sup>65</sup> Alfredo López Austin, *op. cit.*, p. 56.

en el Porfiriato<sup>66</sup>, es probable que no fueran los únicos ritos, pero tal vez sólo se registren este tipo por ser una fuente eclesiástica que reprobaba tales prácticas.

La segunda interpretación ligada a los hechos históricos nos permite cuestionarnos sobre el hecho de que la incursión de este grupo haya sido pacífica, si bien es probable que un enfrentamiento sea una omisión en el relato, es curioso que no haya mención de una oposición de los habitantes del poblado hacia estos “advenedizos”, quizá tenga que ver con un pasado común tolteca, una simple omisión en el relato o que una fundación en el México prehispánico no necesariamente implicaba que el grupo que llegaba imponía su cultura, sino que había una simbiosis que hacía complementar lo tolteca con lo chichimeca y viceversa.

En cuanto a su origen, Antonia Hernández<sup>67</sup> menciona que los fundadores eran *acolhuas*, desafortunadamente en una nota aclara que la fuente fue un acervo privado y el propietario del mismo no otorgó el permiso para que la autora diera a conocer su nombre. Por otro lado, Verónica Alonso, dice sobre el *Mapa Quinatzin*:

De la lectura de este códice, se deduce que los fundadores del actual municipio fueron los CHIMALPANECAS, hombres civilizados, adoradores de Tezcatlipoca, de origen Tolteca, venidos de la Mixteca y que llegaron a Texcoco bajo el reinado de Quinatzin en 1272. En la primera parte de este códice, se aprecia (abajo, izquierda), a Quinatzin sentado sobre una esfera y con las tres palabras que salen de su boca que anuncian que es un gran señor; recibiendo a: -Los Tlailotacas, con el glifo en forma de herradura y, -Los Chimalpanecas, designados por el escudo o chimalli.<sup>68</sup>

En el texto la autora no dice por qué llega a la conclusión de que los tres hermanos eran de la etnia de los chimalpanecas, pero este relato puede rescatarse de la *Historia Tolteca-Chichimeca* de Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, en él, el historiador narra que los chimalpanecas llegaron cuando comenzó a gobernar Quinatzin (1272-1330 d.C.<sup>69</sup>), lo cual también está registrado en el *Mapa* del mismo nombre, en la glosa que dice: “En tiempos

---

<sup>66</sup> Julieta Gálvez Banda, *op. cit.*, p. 142.

<sup>67</sup> Antonia Hernández López, *Chimalhuacán Atenco 1750-1812. En busca de una historia chimalhuachi*, Tesis de Licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2002, p. 15.

<sup>68</sup> Verónica Alonso Jiménez, *Consideraciones sobre la erección del municipio de Chimalhuacán Atenco*, México, 1996 (Crónicas chimalhuacanas, 2), p. 6.

<sup>69</sup> Luz María Mohar *op. cit.*, p. 27.

de Quinatzin llegaron los tlailotaque, Chimalpaneca tres veces diez años (30) y dos veces cien años (200) y setenta y dos años hay”<sup>70</sup>

Y podría empatarse aproximadamente con las fechas proporcionadas en la *Relación de Chimalhuacan Atoyac*, para la llegada de los tres hermanos, pues, la data de 1259 es aproximada, los informantes de Francisco Villacastín dicen que desde el momento que están hablando que es 1579 hasta el tiempo en que llegaron los fundadores habían pasado 320 años “poco más o menos”, la fecha en la que probablemente llegarían los chimalpanecas a Texcoco sería posterior, por lo menos en 1272 que es cuando Quinatzin comienza su gobierno, según Luz María Mohar, aunque Ixtlilxóchitl fecha la llegada de los chimalpanecas y los tlailotaque en 1224, cuatro años después de que entró Quinatzin al poder (1220).

Por otro lado, Ixtlilxóchitl continúa diciendo que los chimalpanecas eran originarios de la mixteca y que se dedicaban a la realización de códices (un oficio netamente tolteca), y que después de que llegaron, Quinatzin les repartió tierras, además dice que para el momento en el que él escribe, “permanecen sus descendientes con los apellidos referidos de *Tlailotlacan* y *Chimalpan*, aunque antes habían estado estas dos naciones mucho tiempo en la provincia de Chalco”.

Aquí se entiende que para el momento en el que Ixtlilxóchitl escribe, ellos se reconocían como de la etnia de los chimalpanecas, en las *RG* no aparece ninguna mención sobre el hecho de que los pobladores de Chimalhuacan se reconocieran como chimalpanecas o que conservaran esos apellidos, tampoco en algún documento colonial hasta ahora consultado.

Sin embargo es curiosa la relación que posteriormente hay entre Chimalhuacan y Texcoco pues, durante el gobierno de Nezahualcóyotl, no es un señorío subordinado sino aliado, y el *tecuhtli* de Chimalhuacan, forma parte del Consejo de Texcoco, este hecho quizá tenga que ver sólo con la demografía pues el asentamiento en tiempos de Nezahualcóyotl es decir, entre 1431 y 1515 d.C. era de 15,000 a 17,000 habitantes, solamente después de Texcoco, Otompan, Acolman y Huexotla.

---

<sup>70</sup> *Ídem*, p. 74.

Otra posibilidad sería la relación con el hecho de que Chimalhuacan era un núcleo central con una organización más compleja que las poblaciones de la sierra tributarios de Texcoco, pero Mohar Betancourt plantea que probablemente estos chimalpanecas eran parientes de Quinatzin y que habían salido de Coatepec por problemas con el gobernante del lugar, así que existe la posibilidad de que dentro de ese grupo de chimalpanecas, hubieran estado los tres hermanos que fundaron Chimalhuacan y que la posterior alianza con este *altepetl*, tuviera relación con un posible parentesco con los texcocanos.

Por otro lado, sería aventurado decir que la etnia que fundó Chimalhuacan eran los chimalpanecas por la simple asociación de la palabra *chimalli*, y porque en ocasiones los nombres de las etnias extendieran su designación a los lugares, pues como ya se ha dicho el nombre ya había sido asignado al lugar desde el siglo V.

### **Análisis del nombre**

La designación oficial del actual municipio es Chimalhuacán Atenco, el cual es interpretado por Verónica Alonso, cronista del sitio, como “Lugar donde están los que tienen escudos a la orilla del agua”, dividido en: Chimalhuacan de chimal(li)>escudo o rodela, hua>donde, can>lugar y *Atenco* de a(tl)>agua, ten(tli)>orilla, co>lugar, además menciona que por mucho tiempo se le conoció también como *Chimalhuacantoyac*, refiriendo que *Toyac* significa “lago grande”<sup>71</sup>.

René Acuña en una nota a la *Relación de Chimalhuacan Atoyac*, también da cuenta del uso indistinto de ambos términos en la época colonial, este último lo glosa como ‘Chimalhuacan del Río’ basándose en Durán<sup>72</sup>, mientras al primero de ellos “Chimalhuacan Atenco”, como ‘Chimalhuacan a la orilla del agua’.

En este punto, *Toyac*>del río o *Atenco*>a la orilla del agua, parecen estar funcionando como un complemento y no como parte de la alusión locativa fundamental, los cuales probablemente en algún momento proporcionaron información adicional que se anexó al apelativo inicial. Al ser analizadas estas expresiones pareciera como si el hablante se estuviera refiriendo a una otredad que quisiera ubicar a través de la comparación con

---

<sup>71</sup> Verónica Alonso, *Chimalhuacán Atenco (Ayer y Hoy)*, México, 1996, p. 9.

<sup>72</sup> En este punto, debe mencionarse que *Toyac* significa ‘nariz’ (parte del cuerpo), mientras *Atoyac*, es ‘río’.

aquella que es semejante, pero que no está a la ribera de un lago o de una realidad física relacionada con el agua, es decir que no posee esa particularidad.

Otra elucidación es la que hace Antonia Hernández<sup>73</sup> refiriéndose al municipio como *Chimalhuacántoyac*: ‘donde hay escudos en abundancia’ o ‘lugar de los poseedores de escudos o rodela junto al lago’, proveniente de *chimalli*>escudo o rodela, *hua*>partícula posesiva, *can*>lugar y *toyac*>lago grande. Entretanto dice que *Atenco* fue agregado posteriormente (sin dilucidar la época), significando ‘en la orilla del agua’.

Una definición más es la que proporciona Dávila Garibi, quien lo define como “‘País de los chimalhuacanos’, esto es, ‘de los que usan escudo’ o rodela, rodeleros” descompuesta en: *chimalhua*>rodlero o escudero, que deriva de *chimal(li)*>escudo, *hua*’ >partícula posesiva y *can*> locativo, en tanto que *Atenco* es precisada como “en la orilla del agua” con la descomposición *a(tl)*>agua, *ten(tli)*>orilla, y *-co*>locativo.

Los análisis para la palabra *Chimalhuacan* son muy variados, en tanto que para los vocablos *Toyac* y *Atenco*, varios autores coinciden en sus precisiones.

Gramaticalmente, *Atenco* tiene la siguiente descomposición:

SUSTANTIVO atl a-	SUSTANTIVO tentli -ten	SUFIJO -co	SIGNIFICADO DEL SUSTANTIVO COMPUESTO
Agua	Orilla, borde, ribera o labios ( <i>Tlachia</i> )	En, lugar	Lugar a la orilla del agua o lugar a la orilla del lago (por contexto geográfico)

Su significado sólo difiere en la traducción del sufijo *-co*, pues unos lo interpretan como ‘lugar’ mientras otros le dan la acepción de ‘en’. A este respecto, Alonso menciona que la palabra *Atenco* fue anexada al nombre en la época colonial para distinguirlo de otros pueblos denominados de la misma forma.

Existía otro *Chimalhuacan* en Chalco, el cual se constituía de un *Chimalhuacan Xochimilco* y otro *Tepetlixpa* según *Chimalpahin*, e incluso algunas fuentes mencionan a un *Chimalhuacan* en Jalisco. Gibson, en *Los aztecas bajo el dominio español*, indica que durante el asentamiento de los

<sup>73</sup> Antonia Hernández López, *op. cit.*, p. 19.

xochimilcas en la parte sur del Valle de México, éstos se relacionaron ya sea genealógica o políticamente con algunos pueblos del actual estado de Morelos, así como “...con la población de Chimalhuacán, Ecatzingo y Tepetlixpa en la parte sur de la región de los chalca”<sup>74</sup>

Los mapas de Jeffrey Parsons, arqueólogo que recorrió los *altepeme* asentados a las orillas del lago de Texcoco, ubican a Chimalhuacan Chalco como parte del territorio que la etnia de los chalcas controlaba, entre Ozumba y Ecatzingo, probablemente sea el mismo ‘Chimalhuacan el grande’, del cual los informantes de Villacastín hablan en las *Relaciones geográficas* al referirse al Señor Nenequitzin de Chimalhuacan Atenco como aquél que emprendió luchas contra los indígenas de dicho poblado y las regiones de Amequemeca, Chalco, Tacuba y Tlalmanalco.<sup>75</sup>

El Chimalhuacan de Jalisco está documentado por estudiosos como José Ignacio Dávila Garibi y León Diguet, del mismo habla también Julieta Gálvez en la recopilación oral intitulada *Memorias de mis abuelos de Chimalhuacán*, el cual –dice–, pudiera tener relaciones de origen con el *altepetl* que es objeto de nuestro estudio.

De acuerdo con Antonio Guzmán Casillas, habitante de San Miguel Acuitlapilco (uno de los barrios del actual municipio), el pueblo de donde es originario llamado Poncitlán en el actual Estado de Jalisco, fue fundado por hombres que provenían de Chimalhuacan y que se autodenominaban ya chimalhuacanos en el momento en que algunos Toltecas en el año 560 d.C. llegaron a esas tierras. Esto habla de que, para ese momento, el nombre de Chimalhuacan ya era usado como topónimo del sitio ubicado en el ahora Estado de México, además de que sus habitantes o eran hablantes de náhuatl, o tenían contacto con pueblos que utilizaban la lengua, pues los nombres de lugares no siempre son asignados por las mismas personas que los habitan, algunas veces sociedades ajenas y dominantes, nominan indirectamente para crear una referencia apelativa.

En documentación colonial resguardada en el Archivo General de la Nación, el manuscrito más antiguo sobre el pueblo es de 1579, en él ya se registra el nombre como Chimalhuacan Atengo, aunque en la mayoría de los documentos provenientes del mismo acervo aparezca con “c” en lugar de “g”, es decir Atenco, pues la grafía “g”, pudo haber sido usada por

---

<sup>74</sup> Charles Gibson, *op. cit.*, p. 17.

<sup>75</sup> René Acuña, *op. cit.*, p. 161.



algunos debido a una pronunciación errónea de los españoles. Sin embargo, el registro del nombre con la palabra anexa Atenco parece provenir de una época anterior a la llegada de los europeos al territorio según, lo que ya hemos visto, testimonia Ixtlilxóchitl para el año 461 d.c.

En lo que concierne a la palabra Chimalhuacan, éste, al igual que Atenco es un sustantivo compuesto que se disocia en:

SUSTANTIVO Chimalli> chimal-	SUFIJO -hua	SUFIJO -can	SIGNIFICADO DEL SUSTANTIVO COMPUESTO
<b>Escudo o rodela</b>	<i>“Designa al poseedor de algo, o al que tiene dominio sobre lo que significa el sustantivo primitivo: dueño de , el que tiene, maestro de, diestro en”</i> (Sullivan, p. 33)	“Donde, lugar de, en el tiempo de...es una posposición de lugar y tiempo. Se compone con sustantivos posesionales que terminan en –e o –hua...” como en colhua>el que tiene abuelo, colhuacan>lugar de los que tienen abuelos (Sullivan, p. 155).	<b>Lugar de los que tienen escudos</b>  <b>Lugar dueño de escudos</b>
<b>Escudo o rodela</b>	‘Que posee, donde hay’” (fuente oral)	Lugar (para sitios ceremoniales)	<b>Lugar que posee escudos</b>  <b>Lugar donde hay escudos</b>
<b>Escudo o rodela</b>	“Sufijo posesivo/impersonal” (Tlachia,< en línea>)		
<b>Escudo o rodela</b>	<b>-huah</b> Posesivo (Garibi, p. 27)	<b>-can</b> “Con quien está íntimamente unida dicha partícula posesiva –huah, es con el tema nominal para designar al poseedor de la cosa que el nombre significa”(Garibi, p. 27-28)	<b>País de escuderos</b>

En esta palabra, el sentido varía en gran medida por la traducción que se le dé a la partícula –hua y la relación que se le atribuya con el sustantivo *chimalli*, pues surgen varias interrogantes a partir de ello, a saber: ¿es el lugar o el habitante quien posee escudos?,

¿tenía éste alguna habilidad o actividad relacionada con ello en el momento de la asignación del nombre?, ¿eran escuderos?

Cabría analizar y preguntarse a mayor detalle el hecho acerca de la sociedad y condiciones de vida de quienes asignaron el nombre antes de adoptar una interpretación, lo cual implica ubicar el tiempo y espacio del hecho que corresponde al nombramiento del pueblo y, aunque las fuentes son escasas al respecto, podemos plantear algunos cuestionamientos partiendo de su estudio.

Si su economía era afín a actividades relacionadas con los escudos, si caracterizaba al sitio, quiere decir que se llevaba a cabo como labor primordial. Primeramente la actividad podría estar enfocada a la manufactura de los mismos y para que hubiese una producción de escudos, tuvo que existir una actividad bélica relacionada con ello. Dicha actividad de Chimalhuacan se anota en las *RG*<sup>76</sup>, en donde se menciona que fueron los Señores llamados Nenequetzin y Tezcapoctzin (este último gobernó en tiempos de Nezahualcōyotl y fue parte de su Consejo), quienes llevaron a cabo las conquistas de algunos pueblos de Chalco.

Otra actividad relacionada podría derivar del uso destinado a la guerra, en donde la palabra *chimalli* implicase un significado más amplio que la interpretación literal, quizá relacionado con la actividad bélica del lugar por un lado o por otro, la capacidad para que, con su producto, pudiese tributar a un *altepetl* que si lo fuera.

Mohar Betancourt, en lo relativo, dice que en época de Nezahualcōyotl, Chimalhuacan formaba parte de los *altepeme* aliados al *hueyaltepetl* de Texcoco, y que tributaba servicios, aunque no especifica el tipo de ellos. Hasta ahora, no hay evidencia de algún tributo en especie relacionado con los escudos lo cual podría ser también indicio de una tradición de pobladores que se dedicaran a este tipo de actividad. Actualmente, los nativos no refieren algo al respecto, ni persiste alguna artesanía o alguna huella que pudiera relacionarse con ello.

Hay una idea que habla sobre el sentido que le dieron los que nombraron al asentamiento, viene de lo que se dice en las *RG*, la cual alude que fue cerca del siglo XIII, cuando tres

---

<sup>76</sup> *Ídem*, p. 157.

hermanos caciques pusieron el nombre al fundar el pueblo de Chimalhuacan Atoyac, porque está asentado en las faldas de un cerro que parece un escudo hacia abajo. Sin embargo, esta fecha, como se verá, es muy tardía si la comparamos con el dato proporcionado por Alva Ixtlilxóchitl, fechado en el siglo V, en donde expresa que ya utilizaban el nombre de Chimalhuacan Atenco al llegar los toltecas al territorio.

El primer sentido que se refiere a la posesión de los escudos por los habitantes se relaciona con lo humano, mientras el sentido que se marca en las *RG* tiene relación con la percepción del hombre de la época sobre el elemento geográfico que lo rodea.

En Atoyac, la división etimológica que han realizado varios autores, es:

<b>Atoyatl</b>		<b>-co&gt;locativo</b>	<b>Río</b>
<b>A(tl)&gt;agua</b>	Toyahua>derramarse, extenderse (Garibi, p.)	-co>locativo	‘En el río’, esto es, ‘en la margen del río’
<b>A(tl)&gt;agua</b>	Toyahua>derramar, verter, expulsar (fuente oral)	-co>lugar (para sitios cercanos a cerros)	‘Lugar que expulsa agua’ ‘Lugar que derrama agua’ ‘Lugar donde se vierte agua’

Ixtlilxóchitl no menciona nada acerca del apelativo Toyac, que para 1579 era usado indistintamente según informantes del pueblo. Mariano Veytia, por su parte, a pesar de la diferencia de fechamientos con el autor texcocano, atribuye a los toltecas el nombramiento del pueblo en el siglo VI o VII, y en las *RG*, en cambio, no se menciona nada de la palabra Atenco:

Y pusieron por nombre (los fundadores) a este pueblo Chimalhuacan [A]Toyac, porque está poblado a la falda de un cerro grande que parece rodela vuelta hacia bajo, y por [que] la laguna q[ue] está cabe el cerro se dice TOYAC, que quiere decir “lago grande”. Y deste cerro tomó el nombre de Chimalhuacan, por ser de la manera q[ue] está dicho.<sup>77</sup>

Una hipótesis surge de esto. La llegada de distintas etnias de origen chichimeca en el siglo XIII a la Cuenca del Valle de México, tuvo como consecuencia las fundaciones de los *altepeme* que al advenimiento de los españoles se encontraban poblando la zona.

<sup>77</sup> *Ídem*, p. 156.

Recordemos que estos pueblos solían asociar su origen a los toltecas para obtener la legitimidad que su *altepetl* necesitaba frente a los demás *altepeme* de la región, y como ya vimos anteriormente, los tres señores que fundaron Chimalhuacan son señalados como hombres toltecas provenientes de Culhuacan, población muy respetada a la llegada de los chichimecas, debido a la herencia de la Tula antigua que a este *altepetl* lo respaldaba.

Es probable que esta asociación tenga que ver con la voluntad de legitimar al *altepetl* y que la fundación que se menciona en el texto sea más bien una refundación a la manera chichimeca (pues Chimalhuacan parece haber estado relacionado con poblaciones como Cerro Portezuelo subordinados a los teotihuacanos y luego a los toltecas) que cubrió la necesidad de este poblado de insertarse en los nuevos modelos impuestos por las tribus recién llegadas que con el tiempo se convirtieron en las que marcaron las directrices de la región. Y si hubo una refundación, debido a que el hecho implicaba la asignación de un apelativo, la anexión de la palabra Atoyac, pudo haber cubierto esta necesidad simbólica.

El arqueólogo Raúl García Chávez apunta que en las excavaciones realizadas en los restos del Tecpan del lugar hubo tres etapas constructivas asociadas a cuatro fases, la primera durante la formación del estado tolteca y su apogeo en las fases llamadas Coyotlatelco y Mazapa (750- 1150 d.C.); la segunda de ellas abarcaría desde “la fundación”, c. 1259, hasta el gobierno de Nenequetzin que comienza en 1346 d.C., y del cual no se ha podido rastrear el periodo en el que estuvo al frente del señorío.

De este lapso procede la construcción temprana del Tecpan de Chimalhuacan, una etapa intermedia en la cual Coatlinchan y Huexotla son centros poderosos del área del Acolhuacan, y Chimalhuacan surge como cabecera de un *altepetl*; por último, la que empieza en 1428 d.C. con el señorío de Tezcapoctzin, del cual hay registro en el *Códice Quinatzin*, periodo en el cual Texcoco es un *hueyaltepetl* parte de la Triple Alianza y toma las directrices de los *altepeme* de la región, hecho que termina a la llegada de los españoles al actual municipio.

Las excavaciones en el Tecpan del sitio, arrojan luz sobre esta cuestión, el autor explica que: “...la presencia constante de materiales más tempranos de las fases Coyotlatelco y

Mazapa nos indican que el recinto estuvo habitado desde épocas anteriores. Sin embargo en las fases tempranas Chimalhuacan, no fue importante como en el Posclásico”<sup>78</sup>

Con épocas anteriores se refiere a la cerámica encontrada proveniente de la fase Ticoman III, hacia el 300 a.C., debido a esto, el autor plantea una refundación en el lugar:

La fecha que se consigna para la fundación de Chimalhuacan (calculada) 1259 d.C., parece muy posterior a la diáspora tolteca, por lo que deberíamos pensar que quizás el evento de fundación haya ocurrido antes y que sólo se conservaron como parte importante del mito de fundación, los nombres de los hermanos que fueron los primeros gobernantes de Chimalhuacan. Un dato interesante es saber que los fundadores procedieron de las capitales toltecas: Tula y Culhuacan, y que en este lugar se encuentran elementos arqueológicos netamente toltecas como las cerámicas Coyotlatelco y Mazapa, lo que parece una serie de datos complementarios entre arqueología e historia. En este sentido, cuando los caudillos procedentes de Tula y Culhuacan llegan a Chimalhuacan, no fundan el sitio; en todo caso debería hablarse de una re-fundación. El relato en toda la parte que corresponde desde la fundación hasta el gobierno de Nenequitzin parece más mítico que real, tanto por la fecha de fundación (o re-fundación), los lapsos de gobierno, las edades de los gobernantes, así como su lugar de procedencia. En este sentido, hay que pensar que tal vez en la historia temprana de Chimalhuacan, sólo se conservaron algunas partes del relato original en la tradición oral, como los nombres de los caciques y su lugar de procedencia, y que la fecha de la fundación es aproximada<sup>79</sup>

Por lo tanto, la hipótesis que se puede plantear sobre el nombre del actual municipio es la siguiente: Chimalhuacan Atenco pudo haber sido una expresión que se implementó de manera posterior a la asignación del nombre Chimalhuacan, y no un topónimo que integrara las dos palabras al inicio, pero que con el uso se totalizó y el apelativo se conformó finalmente de los dos vocablos, Chimalhuacan y Atenco, que a la llegada de los primeros toltecas en el siglo V (según Ixtlilxóchitl) o en el siglo VII (de acuerdo a Veytia) ya se usaba.

El arribo de un segundo grupo tolteca en el siglo XIII y la refundación implicaron la implementación de un nuevo apelativo: Atoyac, que incluía un relato que insertara a los pueblos de origen tolteca que habitaban la zona (de lo cual hay evidencia arqueológica desde aproximadamente, el siglo IV a.C.), en la historia de los pueblos chichimecas dominantes de la época para que se reconociera al *altepetl* y su señorío dentro de un grupo, pues así como los grupos chichimecas buscaban legitimidad haciendo alianzas matrimoniales con los toltecas herederos de una cultura muy respetada por ellos, los pueblos de herencia tolteca buscaban mezclarse con grupos

---

<sup>78</sup> Raúl García Chávez, *op. cit.*, p. 221.

<sup>79</sup> *Ídem*, p. 214.

chichimecas para crear una identidad híbrida y complementaria. Al respecto Federico Navarrete menciona:

Así, los grupos más chichimecas, como los seguidores de Xólotl que se establecieron en Tenayocan, Azcapotzalco y Tetzoco, se mezclaron con los colhuas y los chalcas y recibieron de ellos muchos bienes culturales toltecas de modo que “toltequizaron” su cultura, su identidad y su organización social y política. Pero al mismo tiempo, los altepetl más toltecas, como Colhuacan y Chalco, recibieron a grupos de chichimecas y sus bienes culturales de modo que “chichimequizaron” sus culturas. Este proceso de intercambio cultural se dio de manera simultánea y paralela entre los diferentes altepetl del valle de México, de modo que podemos plantear que fue resultado de las presiones competitivas que existían entre ellos, así como de las cambiantes definiciones de legitimidad política y de identidad cultural que iban construyendo. Este intercambio fue posible porque desde la perspectiva indígena las identidades toltecas y chichimecas no eran concebidas como incompatibles, ni se consideraba que una fuera superior, o más deseable, que la otra. Por el contrario, para funcionar plenamente como tal todo altepetl requería de ambas.<sup>80</sup>

Por eso, cuando llegaron los españoles, se usaban indistintamente tanto Chimalhuacan Atenco como Chimalhuacan Toyac para referirse al lugar.

### **Representación gráfica en el Mapa Quinatzin, Mapa de Uppsala y las Relaciones geográficas del siglo XVI**

La referencia más antigua a la representación pictográfica del nombre del pueblo, procede de la lámina dos del *Códice Quinatzin*, fechado por Aubin y Robertson en la época colonial en 1546, aproximadamente, según el análisis de los caracteres latinos<sup>81</sup>. En ésta se observan tres planos; el borde donde se aprecian los glifos toponímicos de los *altepeme* aliados y los tributarios del *hueyaltepetl* de Texcoco; el plano medio constituido por las construcciones del palacio de Nezahualcóyotl y, por último, el plano más interno que contiene a los señores que formaban parte del Consejo del Acolhuacan.

El glifo toponímico del *altepetl* de Chimalhuacan considerado señorío aliado de Texcoco en tiempos de Nezahualcóyotl puede verse en la esquina superior derecha. La imagen está compuesta por dos círculos concéntricos, uno de mayor diámetro que el otro, dentro de ellos están distribuidos cuatro cuadrados de igual tamaño al centro de cuatro cuadrantes, todos delineados en color negro. Los círculos, los cuales asemejan un escudo, se

---

<sup>80</sup> Federico Navarrete *Los orígenes de los pueblos indígenas del Valle de México. Los altepetl y sus historias*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2010, p. 31.

<sup>81</sup> Luz Ma. Mohar, *op. cit.*, p. 51.

sobreponen al vértice superior de un triángulo equilátero que recuerdan un cerro o montículo con detalles internos en color verde.

Parece que en Chimalhuacan los escudos eran elaborados con material proveniente del pochote, arbusto que en tiempos antiguos se dio de manera importante. Respecto a los cuatro cuadrados que aparecen en medio del escudo en el fonograma, se encuentran repetidamente en otro tipo de representaciones del mismo y han sido asociados a flechas, algunas veces como parte de rituales, como es el caso de su uso en el nacimiento de los niños a quienes les colocaban cuatro para señalar su oficio.<sup>82</sup> También podría estar relacionado con los ritos de fundación que eran practicados por los chichimecas, en los cuales se dice que arrojaban cuatro flechas a los puntos cardinales antes de formar un *altepetl*.

El cerro, por otro lado, poseía un carácter sagrado como la totalidad del mundo para los antiguos pobladores de la Cuenca de México, su origen se derivaba, según algunos mitos mesoamericanos, de la diosa tierra que, partida por otros dioses, había generado la tierra, los árboles y las montañas a partir de su piel, cabellos y pechos respectivamente.<sup>83</sup>

En la parte inferior del glifo y debajo del triángulo que representa al cerro se lee: chima[l]g[u]aca[n]

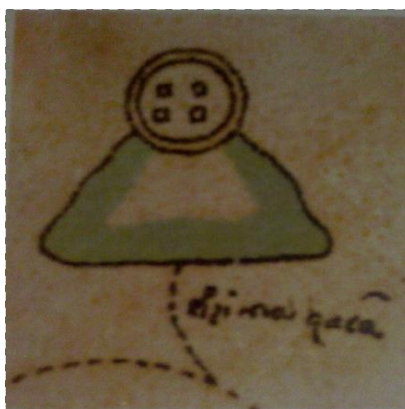


Figura 2: Detalle del glifo de Chimalhuacán, Fotografía personal, Museo de Sitio "Tecpan" (Los Pochotes)

---

<sup>82</sup> Tlachia, [en línea], *op. cit.*

<sup>83</sup> *Ídem*

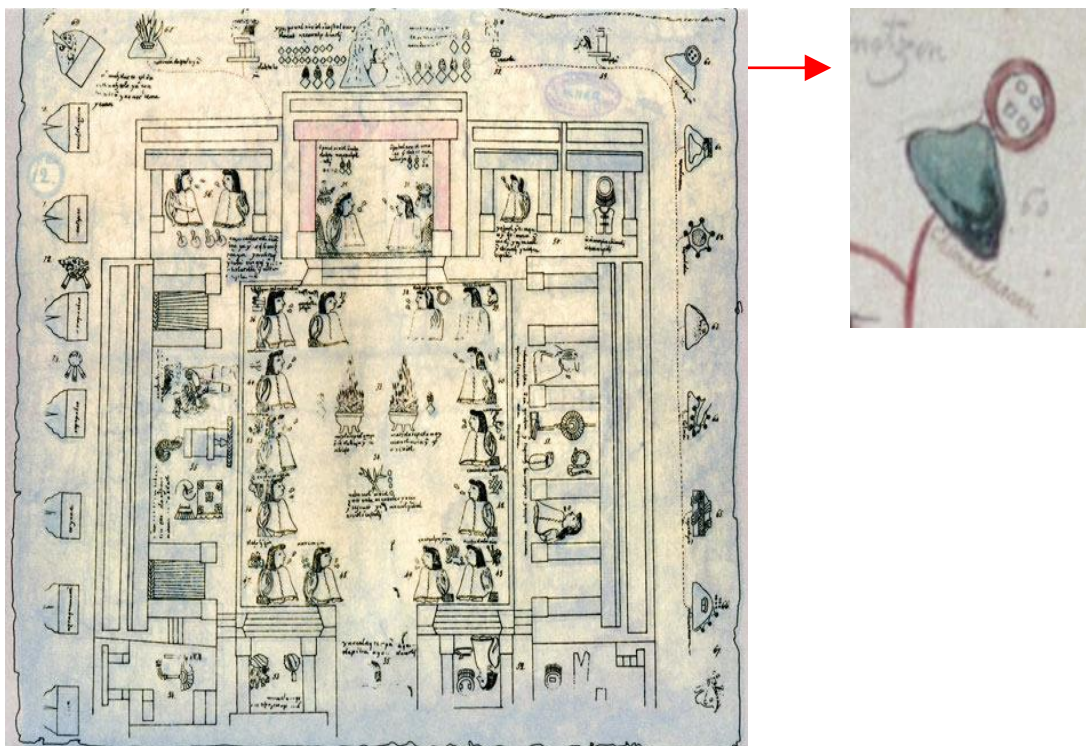


Figura 3: Lámina 2 del Códice Quinatzin (copia), realizada por Aubin, Luz Ma. Mohar Betancourt, *De valientes guerreros chichimecas a sabios y poderosos gobernantes*.

En este caso, el logograma ‘tepetl’, representado por un montículo debajo del escudo, no se transcribe como prefijo tepe>dentro del complejo glífico como lo sugiere Luz María Mohar en su análisis del *Mapa Quinatzin*<sup>84</sup>, en donde propone la lectura de los elementos *chimalli* y *tepetl*, arrojando la transcripción *Chimaltepec*, nombre que hasta ahora no tiene sustento tanto en la tradición escrita como en la oral. Más bien, como se menciona en el *Diccionario de elementos Tlachia*, la función que en los glifos de toponimias tiene *tepetl* es la de ser soporte gráfico del elemento que da el nombre al lugar<sup>85</sup>, un ejemplo de ello se observa en el *Códice Osuna* y el *Códice Amecameca*. León Portilla llama a estos elementos ideogramas, que en el caso del glifo de Tenayocan, contiene una “combinación de tenamitl>muro y altepetl>ciudad, pueblo.”<sup>86</sup>

<sup>84</sup> Luz Ma. Mohar Betancourt, *op. cit.*, p. 391.

<sup>85</sup> *Tlachia* [en línea]. *op. cit.*

<sup>86</sup> Miguel León Portilla, *Los nombres de lugar en náhuatl, su morfología, sintaxis y representación glífica*, [en línea], p. 68, consultado el 8 de agosto de 2015, disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecn15/229.pdf>



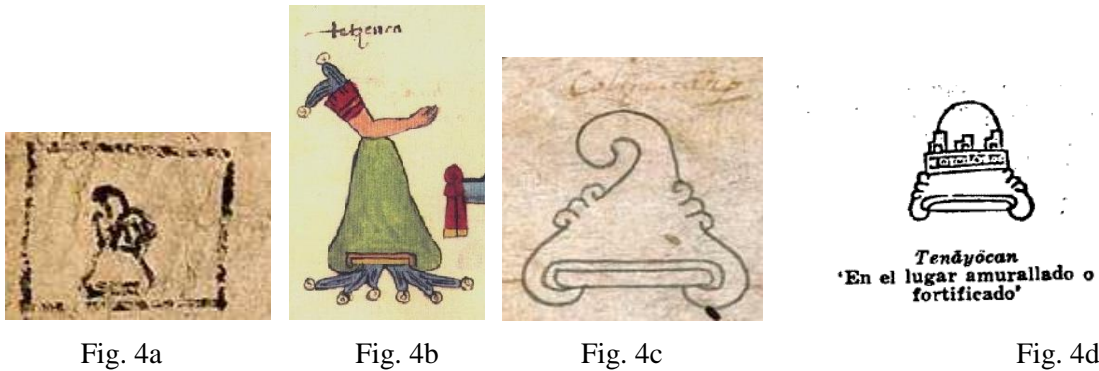


Figura 4: Ejemplos de glifos toponímicos donde el grafema *tepetl* no se transcribe y funciona como ideograma al realizar la lectura. Fig. 4a Totomihuacan Códice Amecameca, Fig. 4b Tetzcuco Códice Osuna, Fig. 4c Colguacan Tira de la peregrinación. Fig. 4d Tenayocan.

No en todos los casos aparece el signo para *atl*>agua (Figuras 4a, 4c y 4d) que suele componerse por líneas onduladas terminadas en un círculo asociado a chalchihuites o caracoles como en la Fig. 4b la cual, junto a *tepetl*>cerro, forman *altepetl*<sup>87</sup>, denominación utilizada por los hablantes de náhuatl para nombrar ciertos territorios; sin embargo, el cerro era una forma convencional con la que los *tlacuiloqueh* escribían el nombre de un lugar aunado a un elemento característico de la esencia del mismo que se distingue sobre o dentro del *tepetl*, siguiendo, al parecer, la misma regla que en los glifos antroponímicos en donde el nombre se observa ligado a la cabeza del personaje por un lazo gráfico, es por eso que para el glifo de Chimalhuacan, el cerro en la parte inferior, funciona como la base pictográfica que no debe transcribirse.

Lejos de la discusión que pudiese generar la tradición o el método que se elija para la lectura de la escritura náhuatl, ésta es reflejo de un mundo sacralizado por el hablante, y como tal, restringirla al signo fonético podría resultar limitante, pues deja de tomarse en cuenta la función que el pictograma tenía no sólo de figurar el entorno físico sino de ser un signo evocativo de una idea que seguramente no de manera exclusiva se dio en el lenguaje sino también en la escritura, la cual está rebosada de alegorías y recursos que ayudan a construir la realidad física en una imagen a través de la lengua. Quizá de ahí que el

<sup>87</sup> Gramaticalmente, a (tl) pierde la <tl> al aglutinarse con el grafema *tepetl*, como sucede en: Atenco compuesta por a (tl), ten (tli) y co, o en Acolman a (tl), col (li) y man. Es probable que el uso de la <l> al hablar fuese una introducción fonética posterior a la llegada de los españoles que facilitara la pronunciación para aquellos no familiarizados con el fonema <tl>, esto se ejemplifica en el caso de los neologismos como *cmempoalli+xochitl* >*cmepasúchil* o *chilli+quilitl* > *chilaquil*.

significado literal de la palabra náhuatl sea ‘sonido claro’, ‘hablar claro’ o ‘agua que suena’.

Al respecto, Iván Lina en su artículo intitulado “Altepetl: Una organización territorial comunitaria de Mesoamérica” dice que el náhuatl “cuenta con una estructura llamada difrasismo, forma lingüística por medio de la cual dos términos se yuxtaponen para crear un nuevo significado”<sup>88</sup>

Thelma D. Sullivan<sup>89</sup>, en el *Compendio de la Gramática náhuatl*, habla de distintas modalidades estilísticas en la lengua. Una de ellas utilizada, no sólo en poesía sino también en la prosa, es denominada por la autora como “expresión figurativa”, la cual funciona por medio de metáforas y sinónimos, esto permite crear una idea.

Un ejemplo de este recurso, es la expresión *in atl, in tepetl*, la cual, más allá de su significado literal, ‘agua-cerro’, representa, según Sullivan, la idea de ciudad para el hombre nauatlaca mientras que para el primero de los autores citados, el término denota un ecosistema humano de tipo teosocial y metasocial en donde se interrelaciona el mundo natural, religioso y el hombre.<sup>90</sup>

Si esto funciona para el habla, la escritura no debe estar distanciada de la misma norma, en donde hay valores fonéticos no representados pero entendidos gracias al contexto donde se utiliza la expresión, debido a que “... es la costumbre la que permite el arraigo definitivo de los nombres de lugar, independientemente de quién o quiénes lo hayan creado”<sup>91</sup> así, los ejemplos previos respecto a un significado más amplio que la representación figurativa de algunas ideas como *altepetl*, podrían ser también aplicados a la escritura de la palabra *Chimalhuacan*.

Al contrastar el uso tanto oral como escrito del nombre del actual municipio con la transcripción a partir del valor fonético de todos los elementos que contiene su glifo es decir *Chimaltepec*, esta transcripción dista mucho de lo que se ha encontrado en los

---

<sup>88</sup> Iván Lina, *op. cit.*, p. 107.

<sup>89</sup> Thelma D. Sullivan, “Introducción”, en: *Compendio de la gramática náhuatl*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014, p. 16.

<sup>90</sup> Iván Lina, *op. cit.*, p. 120.

<sup>91</sup> Ignacio Betancourt, *De toponimia...y topónimos*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987, p. 17.

documentos, pues no varía sólo en un fonema o una grafía al escribir la palabra, sino en un elemento que cambia un sufijo locativo por un sustantivo y, por lo tanto, el sentido entero del topónimo.

Por esta razón se concluye que el glifo de *Chimalhuacan* posee la combinación de un ideograma (montículo que se asocia con los glifos locativos) y un fonograma (el escudo del cual sólo se toma la sílaba inicial para componer el grafema chimal perdiendo <li>).

El *Mapa de Uppsala*, también conocido como Mapa de Santa Cruz, actualmente en Suecia, es otra fuente gráfica en donde Chimalhuacan se encuentra representado, se calcula que fue realizado cerca de 1550 y por la glosa en latín que se encuentra en la parte inferior derecha, ya bastante deteriorada, se ha podido deducir que fue enviado al Rey Carlos V, por Alonso de Santa Cruz, quien era Cosmógrafo de la Casa de Contratación en Sevilla<sup>92</sup>.

En éste se puede contemplar Tenochtitlan y sus alrededores en movimiento, en él se entrelazan en un encrucijado andar, caminos y fuentes de agua, *tamemes* con cargas que transportan de un lado a otro, españoles en caballos galopantes, indígenas cazando, el lago con hombres pescando en su interior, todos conviviendo en un espacio común con la flora y la fauna del lugar.



Figura 5: Fragmento del Mapa de Uppsala, también conocido como Mapa de Santa Cruz.

---

<sup>92</sup> Carmen Medina, *op. cit.*

Un conocimiento a detalle de la vida cotidiana del lugar por parte del autor se denota a partir del trazo del mapa, algunos glifos de los poblados circundantes se alcanzan a notar respondiendo a una tradición indígena, pero ya no bajo el simbolismo del montículo que se observa en los glifos herederos de esta antigua convención, a pesar de que se dibujan caminos, no se encuentran las huellas tan características en el trazo de los tlacuiloque.

En el caso de Chimalhuacan, el detalle se encuentra en la parte inferior del mapa, en el cual se localiza el Oriente de Tenochtitlan, mientras que el norte está a la derecha del mapa, el sur a la izquierda y el occidente en la parte superior. Se nota la representación glífica de los lugares muy diferenciada del resto de la composición por el tamaño respecto a las construcciones eclesiásticas y las personas desarrollando sus actividades cotidianas.

Un círculo rojo es el que representa el glifo de Chimalhuacan, junto a él, ocho edificios religiosos, uno de ellos de mayor tamaño e importancia que el resto y la glosa ‘chimaloacan’ junto al mismo, todo ello al borde del lago, mientras el camino que lleva hacia Texcoco e Ixtapaluca se dibuja más hacia el oriente.

Además del registro en el *Mapa Quinatzin* y el *Mapa de Uppsala* se cuenta con otra representación de los grafemas que conforman la palabra Chimalhuacan, ubicada en el plano de 55.6 x 52.3cm. que acompaña la *Relación Geográfica de Chimalhuacán [A] Toyac* incluida en la *Relación de Coatepec y su partido*.

El mapa fue anexado al manuscrito hecho por Francisco Villacastín en 1579 como respuesta a la Instrucción que el rey Felipe II de España mandó hacer para que se describieran las Indias.

Responde a la pregunta diez de la *Relación*, la cual indica que debe incluir “la traça y designo en pintura de las calles, y plaças, y otros lugares señalados d[e] monesterios como quiera que se pueda rascañar fácilmente en vn papel, en que se declare, que parte del pueblo mira al mediodia o al norte”<sup>93</sup>.

A pesar de las indicaciones del rey, el escribano no realizó aclaración alguna sobre el norte o mediodía y por lo tanto no queda claro cuál fue el punto de referencia que utilizó. Dicha

---

<sup>93</sup> AGI, op. cit, f. 20 v.

ambigüedad surge debido a la glosa que puede leerse debajo del monasterio y que indica: “Este pueblo esta al poniente”. Es por eso que, es difícil deducir si el autor ubicó el recinto al poniente o si se refiere a que el pueblo estaba asentado respecto a la línea oriente-poniente, pues si se contrasta con un mapa actual, el monasterio se hallaría al este y el cerro al oeste.

Esto cambia de manera radical la forma en que el autor pretende que se perciba el mapa y la importancia que le dio a cada objeto, desafortunadamente este hecho no permite deducir de manera clara la base con la cual él mismo organizó el espacio, pues sería aventurado asegurar que fue un error poner al monasterio del lado oeste en lugar del este.

El autor menciona en la respuesta que el pueblo está “...a la falda del dicho cerro chimalhuacan y esta asentado en la de[re]cera del poniente no esta traçado en pueblo formado ay en el un monesterio de rreligiosos de horden de señor santo domingo, como se vera por la pintura que esta hecha que esta al cabo y fin desta rrelacion”<sup>94</sup>

Las dos referencias que el escribano toma para ubicar espacialmente al pueblo son el monasterio (*m*) y el cerro (*d*). Estos dos objetos llaman la atención del observador de inmediato, aquí el glifo de Chimalhuacan (*d*), puede vislumbrarse como un montículo en color rojo de forma trapezoidal con dos protuberancias en la parte inferior, en la punta del mismo se aprecia un rectángulo y en el interior de él dos barras verticales que soportan una horizontal con la glosa en español que dice: ‘casa de ydolatria antigua’.

En la parte derecha del cerro se distinguen algunas manchas verdes que semejan vegetación, en la parte izquierda se aprecia una mayor cantidad de éstas, delineadas en color negro y dentro de él, una circunferencia hacia la parte superior con cinco líneas horizontales y una vertical que lo dividen en doce partes coloreadas alternadamente en azul y blanco, los cuales semejan un escudo.

Tanto el monasterio como el cerro crean dos planos, el inferior (*a-k*) y el superior (*l-s*) que se enfrentan entre sí y están divididos por un camino que marca esa división, representado a la manera indígena con huellas de pies dirigidas a donde el flujo de las actividades

---

<sup>94</sup> *Ídem*

humanas, dicha línea es identificada en el mapa como el ‘camino de Mexico que sale deste pueblo’.

Esta oposición en el papel es claro reflejo de la característica simbiosis entre el tipo de trazo indígena y el español, propia de la época colonial. Una y otra imagen son centrales en cada uno de los planos de donde son protagonistas.

El plano inferior es notado a simple vista por el color rojo que contrasta de manera tajante con el resto del mapa, el cual maneja una gama de colores derivadas del azul. Uno más pálido usado para la tierra, mientras que un azul más oscuro fue empleado para distinguir al Lago de Texcoco (*f, i, n*).

La mayoría de los recintos religiosos (*b, e, h, k*), dibujados en el mapa de un color gris claro se ubican también en la parte inferior e identifican algunas de las estancias del pueblo. Éstas se encuentran comunicadas ya que están distribuidas a lo largo del circuito principal que rodea al cerro, camino alrededor del cual actualmente se asientan los pobladores nativos del lugar.

Además, en esta misma sección, se observa ‘la fuente caliente’, manantial ubicado en lo que fue el Rancho “El Molino” actual unidad habitacional que lleva el mismo nombre, identificado por los lugareños como ‘El pantano o la manal’

El plano superior está compuesto por dos estancias más (*q, s*), así como por el monasterio (*m*) y el tianguis o mercado (*p*). Además se distinguen los caminos que llevan hacia Coatepec y Texcoco, rutas principales y de tránsito cotidiano ya para la época.

No es gratuito que tanto el cerro como el monasterio sean elementos centrales en una representación del espacio durante el siglo XVI, ambos juegan un papel fundamental en la relación del hombre que habitó Chimalhuacan con su medio y lo sagrado. Por un lado, el cerro Chimalhuatzin, durante la época prehispánica fue objeto de ritos sacrificiales, como está documentado en la misma Relación de la que hablamos, lugar muy relacionado con el agua, pues los indígenas creían que el cerro, como todo elemento de su medio natural, formaba parte de ese espacio sagrado que se encontraba junto a él.



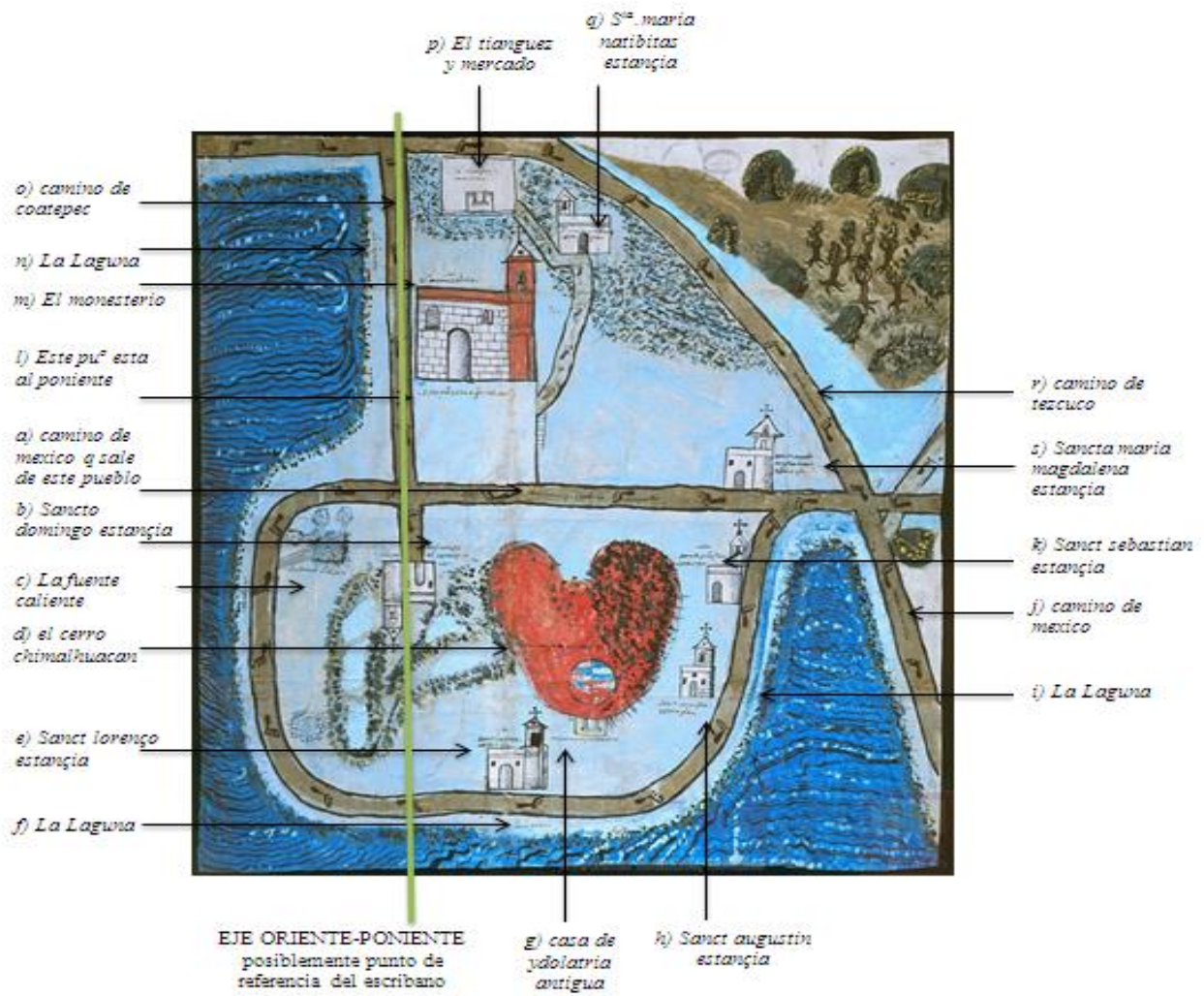


Figura 6: Pueblo de Chimalhuacán-Atoyac o de San Andrés Apóstol situado cinco leguas al oriente de la Ciudad de México y sus alrededores, Archivo General de Indias.

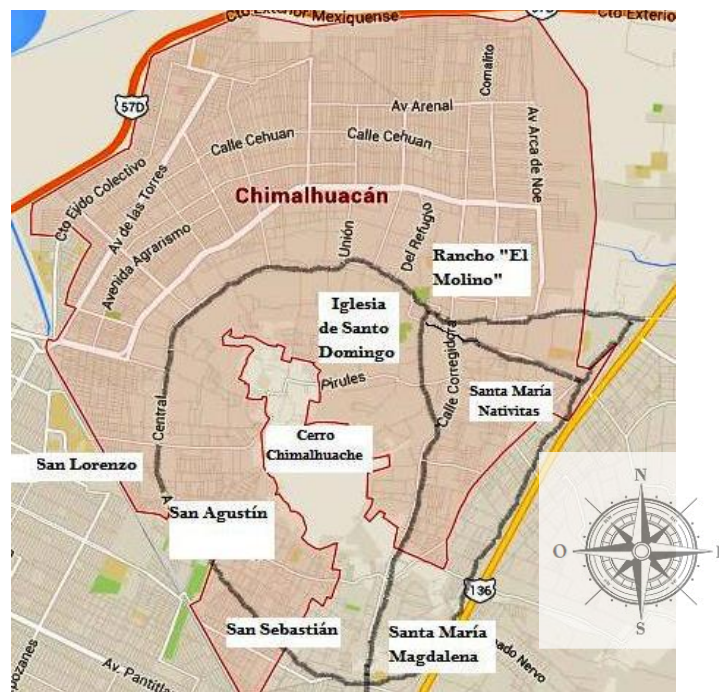
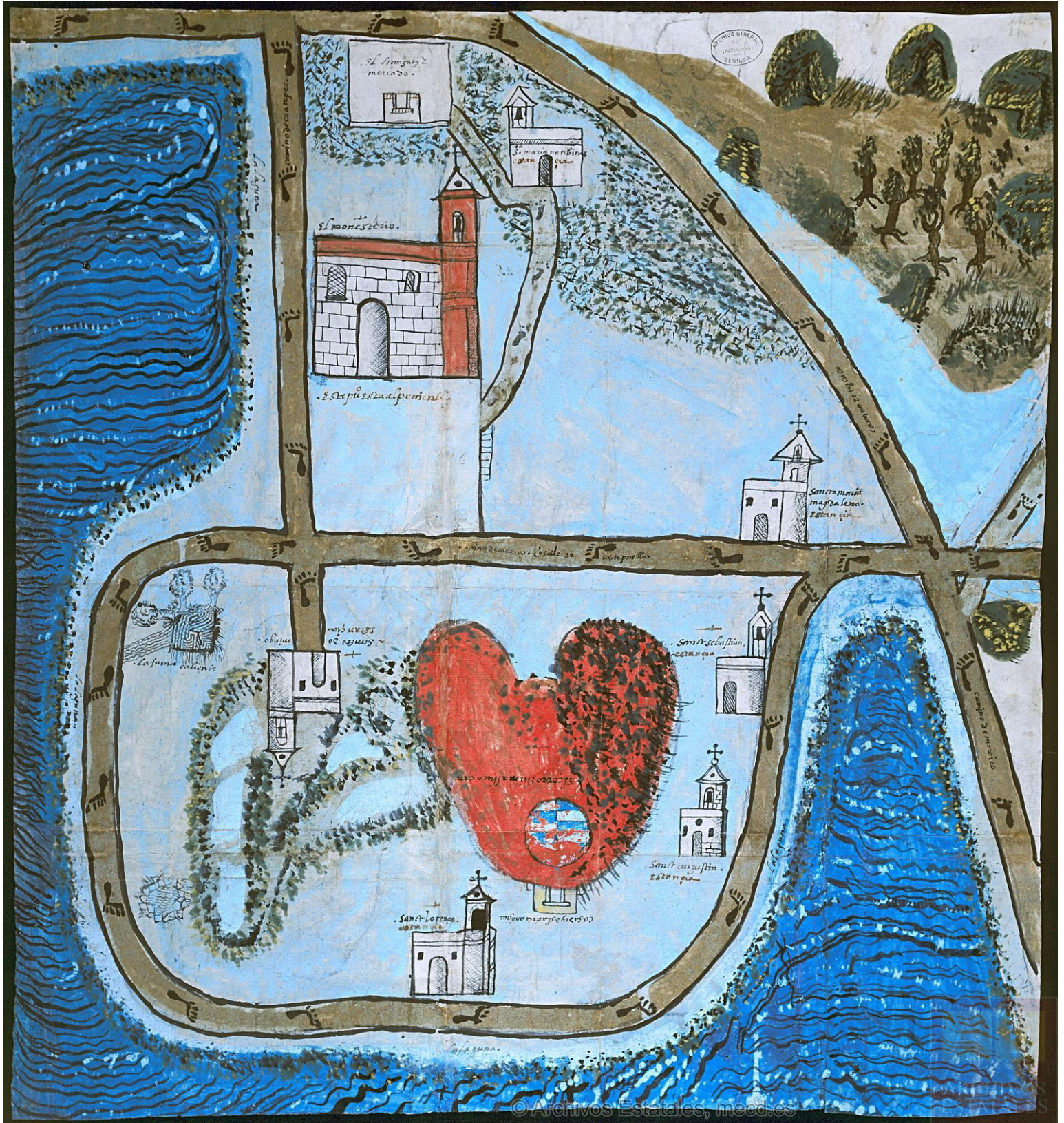


Figura 7: Delimitación del actual municipio de Chimalhuacán, y las referencias del mapa del siglo XVI anexo a las Relaciones Geográficas.







## Cambios en la fonética y la ortografía

Si el significado de la palabra náhuatl es, hablar claro, la fonética debe ser una parte importante de la misma, a decir de Remi Simeón, ésta lengua “Es sonora y armoniosa en extremo gracias a la multiplicidad de líquidas y vocales que entran en la composición de las sílabas, y se presta maravillosamente, por el método de incorporación que le es propio, a la formación de las palabras”<sup>95</sup>

Debido a esto, el estudio tanto de la ortografía como de la fonética de la palabra *Chimalhuacan* es significativo, pues nos permitirá percibir los cambios que con el tiempo ha tenido, las formas en que se ha leído, las maneras en que se ha escrito, y los modos en que se ha enunciado.

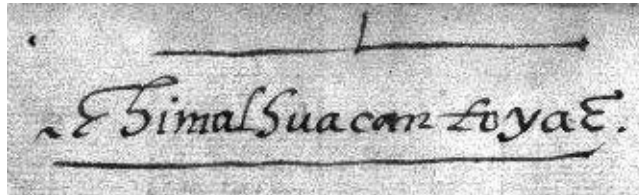


Figura 8: Detalle de la Relación Chimalhuacan Atoyac

La costumbre actual es escribir Chimalhuacán con acento en la última sílaba y pronunciarlo de la misma manera, esto como producto de las modificaciones que el náhuatl tuvo debido al contacto con la lengua española, la cual, para el siglo XVI, carecía de reglas bien definidas.

A pesar de lo anterior, se nota un parámetro en cuanto a las toponimias respecto al acento fonético, el cual en náhuatl está marcado en la penúltima sílaba, a excepción de los vocativos que se acentúan en la última para dar énfasis al sentido de la palabra, por ejemplo en *cihuatlé* que significa ¡oh mujer!<sup>96</sup>.

Los españoles mudaron el acento, por lo general, de la penúltima sílaba a la última, y en pocos casos a la antepenúltima, como en el caso de México, esto dependía de la letra en la que terminaran. Los que finalizaban en vocal, como Ayotla, y Atenco, conservaron el acento en el lugar inicial, así que Atenco se leería, /a.‘ten.ko/, mientras que los que

<sup>95</sup> Remi Simeón, *op. cit.*, p. LXXXV

<sup>96</sup> Thelma Sullivan, *op. cit.*, p. 21.

terminaban en consonante, usualmente lo modificaron para pasarlo de la penúltima, a la última sílaba como en el caso de Culhuacan>Culhuacán<sup>97</sup>, o el de Chimalhuacan que pasó a Chimalhuacán, debido a su terminación en <n>. En épocas posteriores se anexó el acento gráfico por la regla de acentuación de las palabras agudas, en donde todas las palabras con sílaba tónica en la penúltima y que finalizan en <n> deben llevar acento. Situación que no se cumple en Atoyac, la cual sigue pronunciándose /a.ˈto.ɟak/, aunque su letra final sea consonante.

En el presente trabajo se decidió respetar la ortografía según las reglas fonéticas del náhuatl, por lo tanto se omitió la tilde en el nombre cuando se refería a un contexto prehispánico.

Al respecto, la pronunciación, tiene otra singularidad que se relaciona con la ortografía de la partícula –hua. Wimmer, citado en el Diccionario Tlachia, lo escribe como Chimalhuahcan, mientras Dávila Garibi, emplea el saltillo en el grafema –hua’. Si es así, la pronunciación más apegada a las reglas del náhuatl sería /t͡ʃi.mal.ˈwa.,kan/, mientras la hispanizada que es la que actualmente se emplea es /t͡ʃi.mal.wa.ˈkan/.

---

<sup>97</sup> José Ignacio Dávila Garibi, *Toponimias nahuas. Normas para la interpretación de toponímicos de origen náhuatl y análisis etimológicos de origen náhuatl y análisis etimológicos de trescientos de ellos*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Ed. Stylo, 1942, p. 82.

## 1.2. Habitantes e integración de sus primeros asentamientos: El cerro, el lago y sus especies



Figura 9: Chimalhuacán, 1940, acervo de la Familia Néquiz

*“Si usted subía a lo que era el panteón –platica el abuelo- la vista del lago era espectacular. En las tardes de sol se veía de color oro y por las mañanas se veía color plata”*  
Fermín Flores, Cabecera municipal<sup>98</sup>

Hace más de 700,000 años, surgía en el paisaje del centro de lo que hoy es México, el último fragmento que terminaría por circundar una gran área de elevaciones, este cúmulo de rocas volcánicas formadas a lo largo de una superficie de cerca de mil kilómetros cúbicos formarían la Sierra de Chichinauhtzin, hoy conocida como Ajusco.

Lo que se constituyó en ese momento como una cuenca cerrada y sin salida había visto nacer desde hacía ya tiempo al cerro Chimalhuatzin, que, junto al cerro de la Estrella, el Chiconautla y otros, fueron dando cuerpo a la imagen del paisaje natural con el que cohabitaron los primeros pobladores del lugar.

Daba inicio una etapa nueva para el sitio, pues cual captura, el agua fue apresada por la Gran Cuenca de México y a partir de ello se formaron los lagos a consecuencia de una serie de fenómenos pluviales provocados por la última glaciación del pleistoceno,

<sup>98</sup> Citado por: Julieta Gálvez Banda , *op. cit.*, p. 7.

denominada también Wisconsiniana (hace unos 20,000 a 25,000 años). Desde ese momento, cerro y lago se acompañaron en una especie de discurso biunívoco con el hombre.

Gabriel Espinosa en *El embrujo del lago*<sup>99</sup> plantea que, en un primer momento, la vida de los pueblos asentados a la orilla de los lagos del centro del México antiguo estuvo basada en el consumo de los productos que los mismos les proporcionaban, y más aún, que la sedentarización en la Cuenca no se debió al maíz o a la agricultura, sino al producto del lago.

Este ente, como ser animado tuvo un periodo de fluctuaciones varias relacionadas con las glaciaciones y las formaciones volcánicas así como con los productos de las erupciones que pudieron haberse asentado en el fondo del cuerpo acuático y cambiar su nivel.

Ixtlilxóchitl, cuando habla de la llegada de los toltecas al asentamiento dice que los venideros “...llegaron a unas islas y costa de mar”<sup>100</sup> y los nativos que aún lograron ver resabios del mismo todavía construyen en su recuerdo, una imagen del lago que incluye gran variedad de flora y fauna, además de actividades alrededor de él.

Los abuelos y las abuelas recuerdan con alegría y nostalgia de aquellos tiempos en los que se salía a pescar. Todas hablan con alborozo y felicidad de su amado lago que representaba su alimento, su refugio y su esparcimiento, su vida...aquí abajo en los límites del -Rancho El Molino-, había un lugar que se llamaba -Las Canoas- justo en la calle que lleva ese nombre en donde se encuentra la escuela Calmecac<sup>101</sup>. A un lado se encontraba -El Chorro-, y también el -Pozo de Oro- estos dos sitios eran salidas de gran cantidad de agua. En medio de estas dos salidas de agua había un pequeño islote, y ahí se aparecía la sirena.<sup>102</sup>

Todavía en el siglo XX se conservaba una dependencia tanto económica como identitaria por parte de la comunidad hacia el cuerpo lacustre y con melancolía los nativos evocaban la imagen que él mismo dejó en su recuerdo, algunos, según *Las memorias de mis abuelos de Chimalhuacán*, incluso ahora guardan la esperanza de que el agua regrese.

---

<sup>99</sup> Gabriel Espinosa Pineda, *op. cit.*

<sup>100</sup> Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.*, T. I, p. 25.

<sup>101</sup> Algunos nativos mencionan que esta ubicación es incorrecta y que el lugar por donde los turistas podían subir a las canoas se encontraba un poco más hacia el oriente de la actual calle Canoas (Información proporcionada por entrevista con las Sras. Gloria Padilla Coria y Lilia Padilla Coria, ambas nativas de la Cabecera del municipio)

<sup>102</sup> Julieta Gálvez, *op. cit.*, p. 70.



Figura 10: Actual calle del Refugio c. 1930 a 1940, lugar comúnmente llamado 'Las Canoas' por ser el sitio de abordaje para el turismo de la época

La relación biunívoca del hombre con el cerro y el agua se conformó en una especie de diálogo, en donde el medio moldeaba la forma de ser de los pueblos mesoamericanos, el modo de ver y moverse en el mundo.

El espacio que ocupaba un hombre, no lo percibía otro de la misma manera y, muy lejos de la atomización que se pudiera pensar a partir de ello, el individuo se conectaba con otros, gracias a los espacios similares donde el tiempo había comenzado a correr para varios y que se convertían en espacios susceptibles de ser recorridos y, por lo tanto, accesibles en cierto grado para grupos de personas.

En un entramado complejo que ponía en común con otros y creaba una mayor o menor similitud según el caso, esta era la unidad mínima de sociedad de los *altepeme* del centro de México, organización que incluyó al *altepetl* de Chimalhuacan entre los siglos XIII y XVI.

Esta forma de agrupación constituyó ya un momento tardío para un asentamiento más antiguo pues, para ese instante pobladores de distinta especie habían pisado ya esas tierras desde hacía tiempo atrás.

Los primeros signos de seres vivos en el sitio, registrados hasta ahora, datan del Pleistoceno tardío, entre unos 22,000 y 10,000 años atrás según las investigaciones del arqueólogo Ángel García Cook. Sus excavaciones incluyeron como resultados restos de un mamut del tipo *Mammuthus sp*, además de huesos de bisonte (*Bison sp*) y gliptodonte (*Brachyostracon mexicanus*) respecto a la fauna mayor; mientras se localizaron placas del caparazón de una tortuga de especie *kinosternon* además de una mandíbula de roedor y restos de un flamenco.



Figura 11: Izq. Restos de mamut encontrados en Chimalhuacan durante la excavación realizada por el Arq. Ángel García Cook, Museo de Sitio "Tecpan" (Los Pochotes), fotografía propia, der. caparazón de un *Brachyostracon mexicanus*, Barnum Brown.

La novedad de estos descubrimientos, significativos para el estudio del periodo prehistórico en el Valle de México, radicó en el hecho de que se encontraron faunas pleistocénicas junto a objetos asociados al hombre. En el caso de Chimalhuacan, los objetos encontrados fueron una lasca de obsidiana y una raedera, por lo cual el autor deduce que habitaron contemporáneamente el hombre junto a estos animales en un ambiente común en el periodo que correspondería al Holoceno, hace aproximadamente unos 10,000 años.

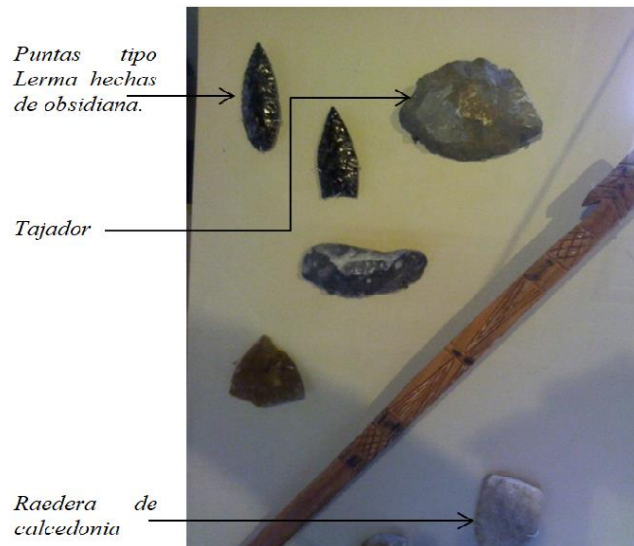


Figura 12: Objetos hallados en Chimalhuacan, provenientes del holoceno, Museo de Sitio "Tecpan" (Pochotes), fotografía propia.

Las evidencias respecto a homínidos en el lugar remiten a los hallazgos de 1984, cuando el Sr. Felipe Aguirre, quien radica en la colonia Embarcadero del actual municipio halló huesos humanos al excavar una fosa séptica, los cuales retiró del lugar para poder dar parte al Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En ese momento las investigaciones estuvieron a cargo de Carmen Chacón y Óscar Polanco, permaneciendo los restos en el Departamento de Antropología Física del Instituto Nacional de Antropología e Historia para su estudio. No fue hasta el año 2013 cuando sólo el cráneo se trasladó al Museo de Sitio Tecpan también conocido como Los Pochotes y permaneció desde ese momento y hasta la actualidad para su exhibición.

Durante las investigaciones se hizo un fechamiento mediante la técnica del carbono 14 y ésta arrojó 10,500 años de antigüedad del esqueleto humano, el cual fue clasificado como *Homo sapiens sapiens* moderno, con características similares a los rasgos mongoloides de grupos procedentes del norte de Asia. Se determinó que se trataba de una persona de sexo masculino que, por el desgaste dentario tendría una dieta básica dura, la cual el autor asoció a la que llevaron los cazadores-recolectores, pues el deterioro es similar al que se observó en vestigios provenientes de las cuevas de Coahuila y Baja California Sur.



La edad del individuo oscilaría entre los 30 y 35 años al momento de morir, además de ser de talla media de aproximadamente 1.65m. Por el análisis óseo se observó también una ligera osteoporosis.<sup>103</sup>



Cráneo con mandíbula en norma frontal



Cráneo con mandíbula en norma lat. izq.

Figura 13: *Restos de homínido de Chimalhuacan, Museo de Sitio "Tecpan" (Pochotes), fotografía propia.*

El cuestionamiento acerca de la contemporaneidad que pudo haber tenido el hombre y la megafauna durante el periodo llamado pleistoceno tardío en el Valle de México, ha sido planteado por diversos especialistas, todos coinciden en que hombre y megafauna coexistieron en un espacio y tiempo comunes, mas disciernen respecto a la relación entre los pobladores de distintas especies durante la época.

Por un lado, Luis Aveleyra Arroyo expone que las evidencias sobre los habitantes de América más antiguos que hasta el momento se conocen, “...revelan una economía basada en un tipo de caza superior, muy semejante a la que caracteriza a los cazadores de mamut y reno del Paleolítico Superior del occidente europeo”<sup>104</sup>

Una teoría distinta es sustentada por García Cook al realizar excavaciones en Chimalhuacan pues, para el arqueólogo, la idea de que los primeros pobladores del actual territorio de México tuvieron como principal sustento la caza mayor perdió solidez cuando

---

<sup>103</sup> José A. Pompa “Nueva evidencia en México: Datos preliminares del hombre de Chimalhuacán”, en: González Alba (comp.), *Orígenes del hombre americano (seminario)*, México, Secretaría de Educación Pública, 1988, pp. 177-207.

<sup>104</sup> Luis Aveleyra Arroyo de Anda, “Contemporaneidad del hombre con fauna extinguida en el Pleistoceno superior de México”<sub>2</sub>, en: *Anales del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tomo VII, 1955, p. 29.



Richard MacNeish, gracias a sus investigaciones hechas en Tamaulipas y Tehuacán, llegó a la conclusión de que más bien las antiguas poblaciones, al hallar muertos a estos grandes animales o en una situación que les permitiera ser cazados, los aprovechaban ya sea para extraer la carne o para matarlos, pero que ésta no era la base de su subsistencia, ya que “...estaba basada más bien en la caza menor y posteriormente en la caza menor y en la recolección de frutos y vegetales silvestres”<sup>105</sup>.

Otra hipótesis es sustentada por Gabriel Espinosa quien va más allá de este planteamiento y propone que el sustento de los hombres que habitaron en la Cuenca de México antes de la sedentarización no fueron los productos de la caza sino los del lago. La hipótesis que él sugiere es la siguiente:

Podemos postular entonces una forma de vida antiquísima y civilizada a la orilla del agua, antecesora de pueblos que llegarán más tarde a establecerse y que aprenderán de los antiguos habitantes de las islas y riberas lacustres el arte de atrapar a los peces, a las salamandras y almejas, a los acociles e insectos acuáticos, a las huidizas galleretas y a las volátiles garzas, a los patos, chichicuilotos y agachonas. Estos hombres sabrían usar los juncos, los tules, las cañas, los céspedes y otros materiales para construir techos, paredes, trampas, muebles, petates, flautas, etc., usarían ciertas flores como medicina, ciertas serpientes como alimento. Sabrían hacer canales, levantar el piso de los islotes, ganar terreno al agua, navegar en canoas, confeccionar redes...Ante los recién llegados estos hombres parecerían magos que dialogan con el agua y muy pronto querrían imitarlos. Sus creencias, su saber secular codificado bajo la forma del ritual y la magia también necesitaría adquirirse para adquirir lo demás: la cosmovisión entera hallaría en los recién llegados un terreno fértil y ansioso de absorber aún muchos siglos después, entonces, aun cuando las plantas y el maíz en particular fuesen ganando importancia en la dieta, la civilización parecerá haber surgido del agua en esta zona de la Cuenca.<sup>106</sup>

Y es que este universo no resulta muy distinto al detallado en la *Relación de Chimalhuacan Atoyac* del siglo XVI, el retratado en el *Mapa de Uppsala* o al descrito por los nativos para el siglo XX. Las mismas actividades y tradiciones heredadas durante milenios, se desdibujaban en el paisaje de Chimalhuacan del siglo anterior como una herencia antiquísima que va más allá de la actividad enfocada al campo y la cosecha.

Si quisiéramos mencionar las actividades económicas de los habitantes del pueblo según el grado de dependencia de los pobladores hacia los productos consumidos del lago o de la

---

<sup>105</sup> Ángel García Cook, *op. cit.*, p. 5.

<sup>106</sup> Gabriel Espinosa Pineda, *op. cit.*, p. 272.

tierra, la actividad lacustre tendría la misma importancia que la agrícola, incluso para el siglo XX, el comercio de productos acuáticos se extendió hasta Alemania con la exportación del *ahuahutli*, alimento que era consumido cotidianamente entre las personas del pueblo hasta la desecación del lago.

La recolección del *ahuahutli* demuestra una planeación muy elaborada para su obtención, conocimiento que debió haberse dado a través de miles de años de observación pues la técnica -como la relata el Señor Ascencio Pacheco, un pescador de *ahuahutli* y tejedor de redes, además de cazador de patos y músico originario del Barrio de Xochitenco nacido en 1893- poseía un alto grado de complejidad, aquí el relato sobre la recolección del mismo:



*Figura 14: The role of aquatic resources in the prehispanic economy of the Basin of Mexico, Jeffrey Parsons.*

Nos íbamos desde el día lunes y allá nos quedábamos hasta 15 o 20 días; en la laguna cortábamos el tule y lo amarrábamos con un botón, como si fuera lazada, luego; con una estaca lo anclábamos en el lodo de tal manera que unas puntas de tule quedaban pa arriba las desparpajábamos y las deshilachábamos un poco paque los moscos pusieran sus huevos...Ahí dejábamos nuestros tercios sin moverlos hasta por 20 días con sus respectivas noches. Una vez que se cumplía el plazo

sacábamos nuestros tercios y los enjuagábamos en la misma agua de la laguna hasta que blanqueara, con mucho cuidado. En seguida lo poníamos a secar en forma de abanico sobre el pasto. Allí se tendía desde las 9 de la mañana por unas cinco o siete horas si el sol estaba bueno dice el abuelo; hasta que quedaba como cola de novia blanco, blanco. Con cuidado levantábamos el abanico y lo colocábamos en una sábana blanca. Ahí se restregaba muy bien hasta que caían todos los huevos, luego lo espulgábamos y lo metíamos en un talego de manta.<sup>107</sup>

Así, dentro de las actividades del hombre prehistórico de Chimalhuacan pudo haber estado la caza de la megafauna del pleistoceno, la evidencia dentaria del esqueleto encontrado en el lugar revela que su dieta básica era dura, similar a la de otros pueblos cazadores-recolectores, según José A. Pompa; pero si analizamos la accesibilidad que tendría el consumo de mamuts debido a la dificultad de la caza, podríamos pensar que sería más sencillo que en su cotidianidad estos pobladores consumieran los productos del lago, debido a una facilidad mayor a la que se tenía respecto a la caza mayor, por supuesto sin descartar la práctica de esta actividad que seguramente dependía de lo fortuito del momento.



*“Los huevos (del axayacatl), se desprenden con el movimiento bastando pasar la mano sobre las yerbas (el tule) para arrancar los que hubieran quedado adheridos. El producto así preparado toma el nombre de ahuahutli. Su aspecto es como de arena; visto con el microscopio, presenta la forma de un verdadero huevo, proporcionado al tamaño del animal que lo pone: se advierte que la mayor parte tienen una abertura por donde salió la larva, y en algunos se observa una depresión procedente del punto de apoyo en el tule empleado como colector; de manera que no son los huevos propiamente del insecto, sino sólo el cascarón”, Orozco y Berra, 1864 citado en: Rojas Rabiela Teresa, *La cosecha del agua en la Cuenca de México. La pesca en el medio chinampero*, México, CIESAS, 1998*

Figura 15: Ahuahutli, Fotografía personal

---

<sup>107</sup> Julieta Gálvez Banda, *op. cit.*, p. 71.



El Tule en Chimalhuacan ya en el Siglo XX, era utilizado para hacer impermeables que cubrieran de la lluvia a hombres y caballos, cuando los primeros realizaban sus actividades en el lago o en el campo, era del tipo triangular y también se utilizaba para hacer reatas, para los techos de los ‘ranchitos’ que eran una especie de casa pequeña que aunque se encontraba en los terrenos de propiedad privada, eran de uso público, en donde la gente que salía a trabajar al campo podía taparse de la lluvia e incluso degustar un pequeño aperitivo que consistía en una tortilla dura con sal y una vena, *Comunicación personal, Sra. Gloria Padilla Coria, nativa de la cabecera municipal.*

Fue una planta muy valorada entre las culturas lacustres del Valle de México entre los Siglos XIII y XVI, pues a pesar de ser abundante, era parte de la flora con un papel fundamental dentro del ecosistema acuático pues no sólo alojaba los huevecillos de insectos, también permitían el acorralamiento de los peces para su pesca, etc., fue por lo tanto asociada con la abundancia y con el dios *Nappatecuhtli* quien fue inventor de la cestería, asimilado junto con *Opochtli* (asociado a la pesca y caza de aves) como ayudantes de Tláloc. (Espinoso, 323-324)

Figura 16: *Tule, fotografía personal*

*“Ay unos coquillos del agua llaman axaxiacatl, o quatecomatl son por la mayor parte negros y del tamaño de pulgon de castilla y de aquella hechura y boelan en el ayre y nadan en el agua”*

En la ilustración se puede observar el tule amarrado, los huevecillos o *ahuahutle* y la chinche de agua llamada *axayacatl* o *cuatecomatl*. Según Gabriel Espinoso, dice que Antonio Peñafiel calculó en 3 billones 650 000 millones, la cantidad de larvas que en 1884 existían en el área del lago de Texcoco (Espinoso, p. 283). En todo el lago se reproducían estos hemípteros (*coroxidae*), pero era en la parte salada de él donde veían su mayor proliferación, debido a esto Chimalhuacan fue productor importante del mismo.



Figura 17: *Tule y coroxidae, Códice Florentino, Vol. 3, f. 69 v.*

En el siglo XVI y todavía hasta el siglo XX, la caza del pato así como la pesca del *ahuahutli* y peces, eran actividades cotidianas para los pobladores de Chimalhuacan, los abundantes ojos de agua permitían alojar en sus aguas dulces, peces de distinta especie como piles, tenacas y carpas.

Una forma de pesca utilizada en la época prehispánica, entre los pobladores de la Cuenca de México se encuentra registrada en el *Códice Florentino*, los pescadores usaban para su cometido una red manual con mango de madera, aprovechando la vegetación del lago, desde el borde del mismo o desde sus canoas movían los lirios acuáticos, el *chicalaxtle* o la ninfa, de tal forma que los peces se dirigieran hacia las redes que, a la expectativa se encontraban esperándolos del otro lado<sup>108</sup>

En el caso de Chimalhuacan, la forma de la red utilizada para pesca, pudo ser elíptica pues hasta bien entrado el siglo XX ésta era la que se usaba, lo cual muy probablemente tuvo su origen en un uso arraigado en el México Antiguo. Los productos del lago gozaban de gran variedad, como explica Francisco Villacastín: “... se crían pescados de dos géneros, [el] q[ue] llaman blanco y el otro, [que] son como albuces, y pescadillo menudo, ranas y camaroncillos, y otro género de marisco q[ue] pescan los indios para su sustento y granjerías”. Aunque, en el *Códice Florentino* se dice que los pescadores no sólo se dedicaban a pescar y el consumo no sólo era propio, sino que el pescador era aquél que capturaba y vendía los productos del lago.



Figura 18: Izq. Pescador de ahuahutli entre 1930 y 1940, *Texcoco en el tiempo*. Der. *Códice Florentino*, vol. 3, f. 58 y 58 v.

Parece que este gran depósito de agua era más prolífico en productos que la tierra, como se describe en la *Relación de Chimalhuacán Atoyac*, ya que en el pueblo llovía poco y eso hacía merma en las:

<sup>108</sup> Gabriel Espinosa, *op. cit.*, p. 318.



...sementeras, por [que] se les seca[n] por la esterilidad q [ue] suele haber algunos años...En este pueblo ni [en] su comarca, no hay río caudaloso. Es tierra fértil de pastos para ganado menor. No hay ningunas frutas de Castilla [y], de la tierra, no hay otra sino las tinajas blancas, coloradas, y amarillas y leonadas. Algunos años, como está d [ic] o, suelen ser esteriles de mantenimientos de maíz, ají y frijoles y otras legumbres de la tierra.

A pesar de eso, el cerro tomaba aquí un papel importante, puesto que éste, con su fertilidad, permitía el crecimiento de las raíces medicinales que en el pueblo se usaban y con las cuales también los españoles se curaban. Era el cerro del cual brotaban los manantiales de agua dulce en donde se podía desarrollar la vida de los peces que eran parte de su sustento.

Otra actividad realizada por los pobladores del Chimalhuacan prehispánico en torno al lago fue la obtención del pato y diversas aves. Probablemente la técnica utilizada por los cazadores en Chimalhuacán, sea parecida a la que se muestra en el *Códice Florentino* en donde se observa la colocación de una red, sostenida por postes verticales, a lo largo del lago donde se posaban especies varias como el *chichicuilote* quedando atrapados en las redes.



Figura 19: Izq. *Códice Florentino*. Der. Jeffrey Parsons, *op. cit.*

La fisga era un instrumento utilizado tanto en la captura de peces grandes como en la de las aves, era también llamada *minacachalli* y es descrita por Gabriel Espinosa como una lanza que terminaba en tres y hasta cinco puntas, al respecto Verónica Alonso dice que en la punta tenía un clavo con la punta doblada con la cual daban muerte al animal.



Figura 20: Izq. Mapa de Uppsala, detalle del lago que se encuentra a la orilla de Chimalhuacan, 1550, se observa la fisga o minacachalli con la que se realizaba la cacería del pato. Der. Minacachalli, Códice Florentino

Una técnica que aún recuerdan los nativos del actual municipio, es *La Armada*, la cual debió haber sido una herencia posterior a la época prehispánica debido al uso de la pólvora y el caballo para su práctica. Ésta consistía en el aprovechamiento de la llegada masiva de patos provenientes de Canadá, el arribo de estas especies era durante el invierno entre los meses de noviembre y diciembre.

Había 7 charcos en la zona del Lago de Texcoco a lo largo de la cual vivían los habitantes de Chimalhuacan, éstos a su vez divididos en *tlateltin*<sup>109</sup>, a saber: Arena Xochitenco, Charco Hidalgo y Tepalcate, Tlatelli San Pablo, Xochitenco, Xochiaca y San Lorenzo. En estos montículos se colocaban tubos llenos de pólvora (desde 20 hasta 80), y con la ayuda de un caballo y un jinete el cual no podía percibirse pues iba recostado en el equino, se acorralaban los patos para después prender fuego a los explosivos, ya muertos, los patos eran recogidos en chalupas.<sup>110</sup>



Figura 21: Izq. Mapa de Uppsala, ca.1550, se observa en la parte inferior izquierda el pueblo, y en la parte superior derecha la forma en que cazaban las aves que llegaban al lago. Der. Cacería del chichicuilote siglo XX, Jeffrey Parsons op. cit.

<sup>109</sup> Plural de *tlatelli* que significa montículo, comúnmente son llamados *tlatel* o *tlateles* en plural.

<sup>110</sup> Verónica Alonso Jiménez, *Chimalhuacán Atenco (Ayer y Hoy)*, México, 1996, p. 43.

Podríamos decir que, los primeros hombres que recorrieron el paisaje de Chimalhuacan, como parte de un camino temporal y no de un asentamiento, estuvieron dedicados a la pesca de muchas especies además del aprovechamiento de la megafauna.

Poco a poco otras variedades se fueron sumando al nuevo orden ecológico formado a partir de la última glaciación hacía unos diez mil años, aves desconocidas hasta ese momento por los habitantes que arribaban a los lagos del centro de México debido al cambio climático generalizado a nivel global, nuevas especies que incluir en su vida cotidiana, nueva utilería que inventar para cazarlas, mientras el clima dentro de su caótico andar hacía unos siete mil años, y según los registros polínicos estudiados por varios investigadores, rendía los mayores frutos al hombre atraído hacia los bordes de los lagos. La humedad y la temperatura tuvieron un pico máximo en este lapso y, por lo tanto, la biodiversidad del mismo fue enorme.

Gabriel Espinosa calcula que fue en ese momento cuando surgió la sedentarización de los mismos<sup>111</sup>, ¿por qué irse? ¿por qué el hombre que podía asentarse a la orilla de un lago, abundante en productos, y en las faldas de un cerro copioso en manantiales, buscaría en otros lugares comida, dada la riqueza de especies de las cuales se podía abastecer y que tenía cerca?

Edmundo de la Rosa denomina a este periodo como *cenolítico superior* (9000 ± 7000 a.c.), y el autor atribuye a la agricultura el asiento de estos pueblos en un área determinada, dice que una forma de “domesticación selectiva de plantas”<sup>112</sup> se comenzó a dar en las regiones de la cuenca, así que es probable que la actividad lacustre en Chimalhuacan, se combinara con una incipiente agricultura de vegetales como la calabaza, el chile, aguacate, maíz, chayote y frijol, además de amaranto. No es hasta la fase que él llama *protoneolítico* (7000 ± 4500 a.c.) cuando reconoce una semi-sedentarización debido a que los grupos tendrían que esperar la cosecha de los cultivos por algunos meses, más adelante el establecimiento se daría entre el 4500 a.C ± 1500 d.C. ya en agrupaciones humanas que obtenían más alimentos debido a la combinación de posibilidades que les podía dar la tierra y el agua.

---

<sup>111</sup> Gabriel Espinosa, *op. cit.*, p. 261.

<sup>112</sup> Edmundo López de la Rosa, *Historia de las divisiones territoriales de la Cuenca de México* (ilust.), México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, 2005, p. 55.



## APARTADO SEGUNDO

De los testimonios escritos  
generados por las autoridades  
municipales y su  
conservación

## CAPÍTULO 2. EL ESPACIO Y SUS DIVISIONES: FORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

### 2.1. La época prehispánica

Todo en el mundo era potencialmente una hierofanía: las cosas, los animales, la gente, los fenómenos transitorios, tenían la capacidad de manifestar algún aspecto de lo sagrado.

R.F. Townsted

**D**el lapso que va del 1500 ± 1200 a.c. data la evidencia cerámica más antigua que se conoce en el actual municipio de Chimalhuacan, se trata de una figurilla muy similar a las encontradas en Tlatilco denominadas “Mujeres Bonitas”, asociadas a la fertilidad. Se observa en ella la tan característica “Y”, que dibujan la nariz y las cejas diagonales de este tipo de figuras, mide aproximadamente 30x12cm.



Figura 22: Museo de Sitio "Tecpan" (Los Pochotes), fotografía propia.

De esto se puede deducir un contacto de los habitantes de Chimalhuacan Atenco y sus *calpolli* sujetos con otros poblados asentados en la Cuenca de México, además de la mezcla étnica que debió haber existido en el lugar por las incorporaciones de nuevos grupos venideros, como fue el caso de grupo toltecas del siglo V y de toltecas-chichimecas en el siglo XIII.

Para el Formativo Medio (ca.1150 a.c.-650 a.c.), periodo en el cual la cultura olmeca se estableció en la Cuenca de México, Tlatilco, Tlapacoya y Coapexco, sitios denominados por David Grove como de la Cultura Tlatilco, formaron la primera unidad política del Valle de México, constituyendo un mundo interdependiente en donde todos compartieron características olmecas.

Cuando esto sucedía a nivel regional, en las cercanías del Lago de Texcoco, en lo que ahora se puede ubicar al municipio de Chimalhuacan, Estado de México, se encontraron evidencias arqueológicas de asentamientos tipo *ithualli*<sup>113</sup> y *calpolli*<sup>114</sup>.

---

<sup>113</sup> Esta tipología es citada por Edmundo López de la Rosa en: *Historia de las divisiones territoriales de la Cuenca de México*, op. cit. y dice que es utilizada por Sanders, Parsons y Stanley. *Ithualli* o *calhuiuilaxtli*, caseríos de menos de cien personas, pequeños sitios arqueológicos con poca cerámica distribuida en áreas

Según Parsons, Chimalhuacan en ese periodo era el más grande asentamiento del área, con una densidad poblacional de entre cien y mil cien personas, por deducción de investigación de Edmundo López de la Rosa pues, en el mapa del mismo autor<sup>115</sup>, se puede observar que en la zona había tanto un *calpolli* como un *ithualli*.

Ya entre los años 650 a.c. y el 300 a.c., cuando Cuicuilco se constituyó como un *altepetl* de entre mil y diez mil personas y centro regional en la Cuenca de México, su

poder político se extendió hasta Tlatilco. Chimalhuacan a pesar de seguir autónomo, había perdido la supremacía que tuvo en el lapso anterior, se encontraron un par de concentrados poblacionales más del tipo *ithualli*, así que la población pudo haber oscilado entre trescientas y mil trescientas personas. En Teotihuacan aparecen los primeros *calpulli* establecidos y la población en la región del valle siguió creciendo.

Para los años 300 a.c.-1 d.c. Cuicuilco era el más importante centro poblacional del Valle de México, pero sus deseos de expansión hacia el oriente fueron frenados en el siglo I d.C

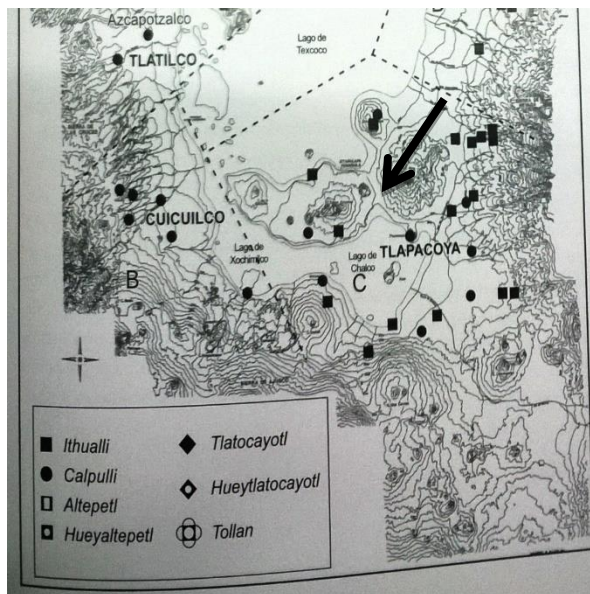


Figura 23: Chimalhuacan, Formativo Medio (1150 - 650 a.C.), Edmundo de la Rosa.

---

pequeñas (Sanders, *et. al.*), patio, casas contiguas (*Gran Diccionario Nahuatl* GDN), unidad territorial de parentesco que residía en una casa (*calli*) o grupo de casas en torno a un patio (Edmundo López de la Rosa).

<sup>114</sup> *Calpulli* o *calpolli*, pequeñas villas nucleadas de entre 100 a 500 personas o grandes villas nucleadas de entre 500 y 1000 habitantes, pequeñas villas dispersas (100 a 500 hab.) o grandes villas dispersas (500 y 1000 hab.), lugares donde se encontró una concentración moderada de cerámica o en el caso de estar dispersas, poca cerámica y construcciones visibles. En el caso de las grandes villas nucleadas, hubo concentración media-alta de cerámica (Sanders, *et. al.*). Cal-pol-li> de calli>casa, pol>aumentativo -li>aumentativo (Tlachia), casa o sala grande o barrio (Molina, GDN), casa grande, habitación grande, pueblo, ciudad, distrito (Simeón, Remi, GDN), *calpul* es una casa grande como palacio que usaban en cada barrio para juntarse allí a conferir los que regían el barrio (Sahagún, GDN). Un *calpulli* tenía un dios patrono, quizá originados por una fragmentación que tuvieron en un principio grupos étnicos homogéneos y los cuales habitaban zonas comunes (Hombre-Dios López Austin)

<sup>115</sup> Los mapas del presente capítulo se pueden consultar a lo largo de la obra: Edmundo López de la Rosa, *Historia de las divisiones territoriales de la Cuenca de México* (ilust.), México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, 2005. Son presentados aquí con modificaciones propias.

debido a un suceso volcánico de gran trascendencia para las poblaciones prehispánicas que habitaron el centro de México, me refiero a una de las erupciones del volcán Popocatepetl.

Las consecuencias son mencionadas por las arqueólogas, Patricia Plunket y Gabriela Uruñuela:

El primero de esos dos eventos tomó lugar a mediados del primer siglo de nuestra era, cuando el volcán emitió una columna eruptiva que alcanzó entre 20 y 30 km. de altura y cuyo colapso depositó 3.2 km<sup>3</sup> de piedra pómez sobre el flanco nor-oriental de la montaña. Cientos de casas en las laderas fueron sepultadas por el material piroclástico, y la evidencia arqueológica enseña que, aunque la población escapó del cataclismo, tuvo que abandonar buena parte de sus bienes al huir. Este tipo de erupción pliniana frecuentemente se acompaña de aguaceros intensos y tormentas eléctricas espectaculares, lo que seguramente provocó aún más miseria y pánico entre los habitantes de las faldas del volcán. Poco después, un masivo flujo de lava cubrió otros 50 km<sup>2</sup> del fértil pie de monte y creó un voluminoso pedregal que alteró la hidrología del occidente del valle de Puebla y exacerbó la destrucción y los problemas que enfrentaban las comunidades.<sup>116</sup>

Se refieren a la zona de Tetimpa, lugar del que gracias a la erupción, se han conservado evidencias arqueológicas que han demostrado la importancia del volcán y su veneración, para este pueblo.<sup>117</sup>

El desastre que provocó la erupción del volcán Popocatepetl incitó la migración hacia Teotihuacan, de numerosos *calpolli* provenientes de la zona de Puebla, los cuales ayudaron a que este último se constituyera como *altepetl* independiente.<sup>118</sup>

Mientras esto ocurría, Chimalhuacan era centro de los núcleos poblacionales en el área de Texcoco, se reconocen tres *ithualli* y dos *calpolli* (de 300 a 2,300 habitantes), uno como se puede observar en el mapa de la siguiente página, dentro del lago. Probablemente este asentamiento podría asociarse al descrito por Alonso, Apenes y Raúl García Chávez.

Verónica Alonso menciona que el primer asentamiento del sitio se encontraba en “El Tepalcate”, un *tlatelli* que, con el paso de los años, quedó debajo del lago, quizá sea el mismo lugar al que se refiere en 1939 Ola Apenes, investigador que encontró evidencia

---

<sup>116</sup> Patricia Plunket y Gabriela Uruñuela, “El Popocatepetl y la legendaria lluvia de fuego”, *Arqueología mexicana*, Núm. 95, 2009, p. 60.

<sup>117</sup> Patricia Plunket y Gabriela Uruñuela, “Los volcanes de Tetimpa y la cosmovisión mesoamericana”, en: Margarita Loera y Stanislaw Iwaniszewski (coord.), *América tierra de montañas y volcanes. Huellas de la arqueología*, México, ENAH-DEH-INAH, 2012, pp. 131-144.

<sup>118</sup> Edmundo López de la Rosa, *op. cit.*, p. 68.

arqueológica de “un pueblo arcaico que había permanecido cubierto por el agua durante por lo menos un milenio y medio”<sup>119</sup>. Raúl García Chávez sitúa al mismo sitio temporalmente en el Preclásico y recoge el relato de Eugenio Alonso (nativo y excronista del lugar) en donde recoge la tradición oral que cuenta que; el Tepalcate era lugar donde se iba a llevar a cabo la fundación de Mexico Tenochtitlan, pero unos habitantes al ver el águila parada en el *tlatelli*, intentaron cazarla antes de que llegaran los sacerdotes mexicas para poder aprobar el asentamiento.<sup>120</sup>

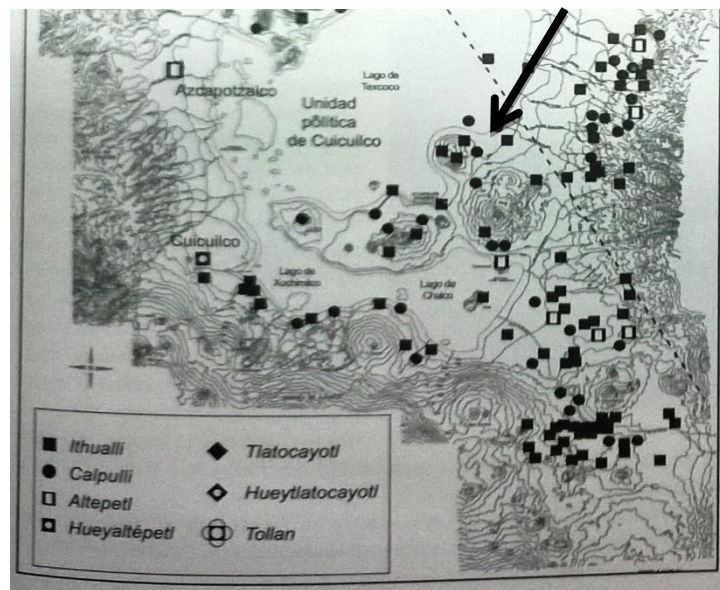


Figura 24: Chimalhuacan, *Formativo Terminal*, (300 a.C.- 1 d.C.), Edmundo de la Rosa.

Del lapso que va entre los años 1-150 d.C., todavía considerado dentro del *Formativo Terminal*, procede la cerámica encontrada en Chimalhuacan por Eduardo Noguera asociada a la que se halló en Teotihuacan.

A partir de los primeros años del siglo I, Teotihuacan tuvo una explosión demográfica que se ha calculado en ochenta mil personas aproximadamente, convirtiéndose pronto en un *hueyaltépetl*<sup>121</sup>, el cual integraba junto a Azcapotzalco una unidad política, siendo

<sup>119</sup> Walter Krickeberg, *Las antiguas culturas mexicanas*, 1ª. Ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1982, p. 346.

<sup>120</sup> Raúl García Chávez, *op. cit.*, p. 81.

<sup>121</sup> Huey>gran, Atl>agua, tepetl>cerro, montaña; gran cerro-agua, Tlachia; *Provincia, ciudad*, Molina, GDN *Las primeras autoridades españolas designaron cuatro hueyaltépetl de la cuenca de México como ciudades: Tenochtitlan y Texcoco en 1543, Xochimilco en 1559 y Tacuba en 1564*, De la Rosa, Edmundo, *op. cit.* p. 45

construidas en este periodo las pirámides del Sol y de la Luna. Este hecho refuerza el hecho de que Cuicuilco no tenga mayor oportunidad de expansión controlando sólo la parte del lago de Chalco y Xochimilco.

Arqueólogos han demostrado que en el periodo clásico, cuando Teotihuacan era rector de la vida política y cultural del centro del México antiguo, entre los años 150 a 350 d.c., la *Tollan*<sup>122</sup> crea una sólida unidad política a través de alianzas con el resto de la cuenca y se extiende a otros lugares de Mesoamérica. Especialistas afirman que la relación pudo haber sido comercial, y en las zonas en donde se encontraron vestigios de procedencia teotihuacana sólo haber establecido colonias; como veremos, Cerro Portezuelo en la zona cercana a Chimalhuacan, será un ejemplo de ello.<sup>123</sup>

Surge *Portezuelo* como un *altepetl*, y un fenómeno natural marcaría una vez más la modificación en los asentamientos del centro de México. Fue en el siglo III d.C. aproximadamente cuando el volcán Xitle hizo erupción y esto modificó el medio natural de la región, debido a ello la población tuvo que trasladarse para satisfacer sus necesidades básicas. Cuicuilco colapsó en cuestión política y, se ha dicho que su cultura se trasladó a Culhuacan además de Teotihuacan, este último, *hueyaltepetl* donde se generó un excedente demográfico.

La teoría sobre el traslado a Teotihuacan e incluso una hipótesis sobre el hecho de que los fundadores del *hueyaltepetl* habían sido antiguos pobladores de Cuicuilco, surgieron apoyadas por una investigación hecha por Claus Siebe en el año 2000, especialista en vulcanología del Instituto de Geofísica de la UNAM. El estudio fechaba la erupción volcánica mediante la técnica de radiocarbono 2000 años AP es decir, en el año 0.

Como esta edad coincide con el surgimiento de Teotihuacan, se postuló la hipótesis que los fundadores de esta gran urbe podrían haber sido los antiguos pobladores de Cuicuilco que tuvieron que abandonar el sur del Valle de México

---

<sup>122</sup> Edmundo López De la Rosa, *op. cit.* p. 30, *El autor menciona que fueron asentamientos que tuvieron una repercusión en la historia prehispánica de la cuenca de México y más allá, por ejemplo Teotihuacan y Culhuacan. Es una categoría otorgada por prestigio más que por población.* “Los relatos en náhuatl nos dicen que una Toltecayotl abarcaba los mejores logros del ser humano en sociedad: artes y urbanismo, escritura, calendario, centros de educación, saber acerca de la dignidad, conocimiento de las edades del mundo, orígenes y destino del hombre”, p. 50.

<sup>123</sup> Enrique Florescano, *Los orígenes del poder en Mesoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, (Tezontle), p. 176.

para instalarse en un lugar más seguro hacia el norte. Sin embargo, muestras de carbón obtenidas directamente de las cenizas del Xitle (es decir carbón producido por los incendios forestales provocados por la erupción misma) han arrojado edades más jóvenes de 1670+/- años AP (equivalente al año 280 +/-35 de nuestra era). En consecuencia, los damnificados del Xitle no pudieron ser los fundadores de Teotihuacan, sino a lo sumo haber encontrado refugio en una ciudad que para aquel entonces ya existía.<sup>124</sup>

Posterior a la erupción de dicho volcán (c. 280 d.C. según dichas investigaciones) pudo haberse dado una migración hacia Teotihuacan, sin embargo parece ser fecha alejada de los movimientos poblacionales que se dirigieron hacia Chimalhuacan, que además, se supone correspondieron a grupos toltecas. Me refiero al año 461 cuando Ixtlilxóchitl sitúa la llegada de los grupos toltecas al asentamiento objeto de nuestro estudio.

La llegada de grupos toltecas según Ixtlilxóchitl, se ubicaría en medio de un periodo (250 al 750 d.C.) en el cual Chimalhuacan pasó de ser centro de los cuatro núcleos poblacionales y políticos que existían en el área de Texcoco, a un sitio subordinado a Cerro Portezuelo a su vez dependiente de Teotihuacan.

La falta de comida provocada por la erupción del volcán Xitle (c.280 d.C.) trajo consigo una crisis social reflejada al menos en Teotihuacan pues, a falta de productos que pudieran satisfacer sus necesidades, se ha dicho que en el *hueyaltepetl* hubo un periodo de gran desestabilidad. Del año 550 al 670 d.C. datan los incendios provocados en el área, los cuales se rastrear en los edificios ubicados a los lados de la Calzada de los Muertos. Para entonces, las migraciones de la población se extendieron hacia Xochicalco, Cholula y Tula.

Es difícil para esta época mostrar un bosquejo de la estructura administrativa y de dirección gubernamental de los asentamientos en Chimalhuacan, sin embargo, sabemos por evidencias arqueológicas que hubo contacto con Teotihuacan, o con lugares que formaron parte de su estructura.

---

<sup>124</sup> Claus Siebe, “La erupción del volcán Xitle y las del Pedregal hace 1670 +/-35 años y sus implicaciones”, en: Lot A. Cano-Santana Z, *Biodiversidad del ecosistema del Pedregal de San Angel*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, p. 45-46.





Figura 25: Museo de Sitio “Tecpan” (Los Pochotes), fotografía propia.

Estas figurillas miden aproximadamente 5x5 cm., las fig. a) y b) recuerdan las características de la plástica teotihuacana, que Beatriz de la Fuente resume en el siguiente párrafo: “Prototipo del convencional rostro teotihuacano es la máscara condensada de patrones geometrizarantes. La tendencia por acentuar la horizontalidad de los rasgos se convierte en su atributo distintivo, y contribuye a darles su aspecto característico, apacible y sereno...las frentes planas se extienden como bandas; los arcos superciliares describen líneas casi rectas: los ojos se representan esquematizados por líneas perfiladoras de oquedades en espacios que siguen la extensión del horizonte, y en este mismo sentido se desplaza también la boca de labios finos y delgados. El contorno que enmarca los rasgos es, por lo general, un trapecio cuya base mayor corresponde al límite superior de la frente.”

Beatriz de la Fuente, *Peldaños en la conciencia*, p. 27

Decir que hubo influencia de grupos teotihuacanos me parece un adjetivo que implica imposición de formas culturales propias del que influencia y una aceptación del que es influenciado. Algunos especialistas han sugerido más bien, la centralización del poder en Teotihuacan, lejos de una imposición de formas culturales hacia los grupos con los que tenía contacto o que le estaban subordinados, como producto de la diversidad étnica entre los mismos.

Alfredo López Austin propuso una definición de la organización política de Teotihuacan basada en el poder del Estado sobre el territorio, en contraste con el poder tradicional de los linajes en el gobierno, como es el caso de los reinos mayas. Según esta hipótesis, “el fundamento del gobierno <teotihuacano> sufriría una transformación profunda: el poder centralizado ya no derivaría del linaje <de grupos de parentesco descendientes de un ancestro común>, pues abarcaría grupos de distinto origen”. El poder se ejercería sobre los habitantes de un territorio – quienesquiera que fueran-, y no sobre los hombres pertenecientes a una línea de descendencia. Si así fue, el gran paso a la organización política estaba dado. El poder centralizado no era ya el de los “hermanos mayores” <los jefes de los linajes><sup>125</sup>

Si esto es así y Chimalhuacan en el periodo estuvo subordinado a Cerro Portezuelo, un centro provincial teotihuacano, entonces es probable que formara parte de una red mayor y el poder y la administración se ejerciera al menos desde el nivel suprarregional, según el

<sup>125</sup> Enrique Florescano, *op. cit.*, p. 176.



modelo teotihuacano. Lo cual no necesariamente tocaba el nivel interno del lugar, pero muy probablemente si se tenía que ajustar al modelo general que dirigía Teotihuacan.

Según la hipótesis de Enrique Florescano y a diferencia de lo que sostiene Linda Manzanilla en la que considera que Teotihuacan pudo haber estado gobernada por varias personas, el investigador menciona que, el *tlatoani* era cabeza política, sacerdote y dirigente de los ejércitos.

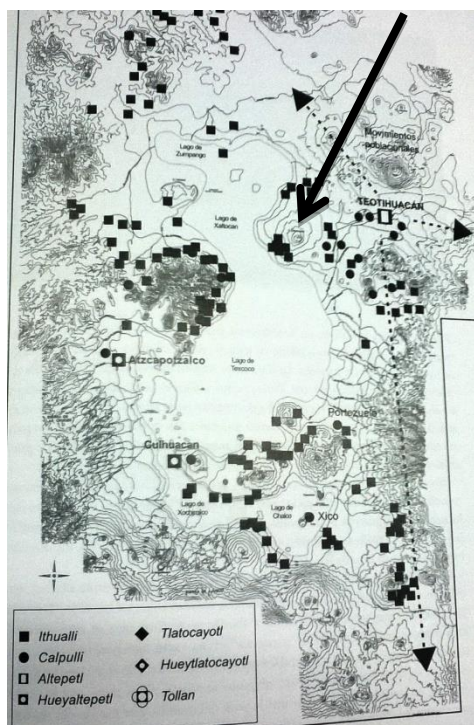


Figura 26: Chimalhuacan, Clásico, (550 a 670 d.C.) subordinado a Cerro Portezuelo, con dos asentamientos tipo ithualli, Edmundo de la Rosa.

El primero de los autores reconoce cinco rubros que el gobernante manejaba: ejército, tributo, comercio, institución religiosa y administración. En el ejército había tres funcionarios subordinados: comandante general, capitanes regionales y jefes locales.

Respecto al tributo, el *tlatoani* se apoyaba de un colector general o *calpixque* y de colectores regionales y locales; en el ámbito del comercio había divisiones entre el comercio exterior, mercados locales y regionales y los gremios de comerciantes; respecto a la institución religiosa, el autor menciona que existía un sacerdote mayor, colegios y responsables de los templos; mientras que la administración era ejercida por un tesorero, un intendente del palacio, el

administrador de la ciudad capital y finalmente en una menor jerarquía por el administrador de las provincias.<sup>126</sup>

No entraremos aquí en críticas hacia los términos que usa el investigador, sin embargo, esta estructura bastante sintetizada da idea del lugar que pudo haber ocupado Chimalhuacan en la misma si se aceptara tal hipótesis.

<sup>126</sup> *Ídem*, p. 184.

Por otro lado, Linda Manzanilla basada a su vez en lo demostrado por Blanton, Feinman, Kowalewski y Peregrine sobre Teotihuacan en el periodo clásico, así como Juan Manuel Pérez Zevallos para el caso de Xochimilco en una época posterior, han demostrado que, para el caso de algunos pueblos del Valle de México, no necesariamente el poder era detentado por un solo *tlatoani*.

Linda Manzanilla basada en el estudio de la iconografía teotihuacana y haciendo un estudio comparativo con la iconografía maya, da sustento material a la teoría propuesta por Blanton sobre lo que él llama la ‘estrategia corporativa’ como una de las dos formas en que se detenta el poder en Mesoamérica durante el periodo clásico, siendo Teotihuacan el ejemplo más representativo de la mencionada estrategia:

En la estrategia “corporativa”, el poder se comparte entre diferentes grupos en una sociedad, donde hay restricciones hacia el comportamiento político de aquellos que detentan el poder, existe interdependencia entre subgrupos, un énfasis en las representaciones colectivas y en el ritual basado en la fertilidad y la renovación de la sociedad y el cosmos.<sup>127</sup>

A diferencia de la ‘estrategia individualista’ que es asociada por el autor en el caso maya y que consiste en:

En la estrategia “individualista” (o tipo *network*) se obtiene una destacada posición social a través de relaciones de intercambio a larga distancia aprovechadas por algún individuo, acceso diferencial a bienes exóticos y conocimiento especializado, el surgimiento de la elite que monopolizará las alianzas matrimoniales más ventajosas entre segmentos de linajes, y presiones sociales que privilegian la innovación tecnológica, principalmente en la producción de bienes exóticos.<sup>128</sup>

Para Manzanilla, la diferencia entre la iconografía de Teotihuacan y la producida por los mayas demuestra tal hipótesis, pues a diferencia del área maya, en Teotihuacan no existen representaciones de narraciones de hazañas producidas por dinastías particulares en estelas o dinteles como es clásico en el sur del país. La ausencia de nombres de gobernantes, así como sus tumbas, hacen que la investigadora postule una teoría acerca del hecho de que Teotihuacan fue una “anomalía del Clásico mesoamericano”, pues según ella, los símbolos

---

<sup>127</sup> Linda Manzanilla, “La iconografía del poder en Teotihuacan” en: Guilhem Olivier, *Símbolos de poder en Mesoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, IAH-II Antropológicas, 2008, p. 111.

<sup>128</sup> *Ídem*, p. 111.

del poder manifestados en la iconografía teotihuacana más bien hacen énfasis en el cargo y no en el individuo. A decir de la autora:

Para Blanton *et. al.*, las manifestaciones más importantes de la economía política corporativa se desarrollaron en Teotihuacan. Ésta se caracteriza por la ausencia de mención de logros de individuos particulares y cultos a gobernantes, favoreciendo en cambio una estructura gubernamental corporativa; los cultos estatales ponen énfasis en principios cosmológicos que relacionan la lluvia, la tierra y las serpientes con la fertilidad y la renovación de la naturaleza; la estandarización de convenciones artísticas y de la iconografía religiosa rechazan una base étnica para la ideología política; y, por último, la ciudad pudo extender su control directo a zonas periféricas a través del establecimiento de enclaves de intercambio y sitios de extracción.<sup>129</sup>

Los tres últimos renglones, nos dan un indicio sobre la forma política mediante la cual pudo haber estado relacionado Chimalhuacan con Teotihuacan. Es probable que Cerro Portezuelo fuera la conexión entre Teotihuacan y Chimalhuacan, estando el primero al frente de un núcleo local en el sistema, es decir, fungiendo como administrador de la provincia de Chimalhuacan (en términos de Enrique Florescano), o siendo Cerro Portezuelo una zona periférica (en términos de Manzanilla), mediante la cual se estableció intercambio con Teotihuacan, lo cual daría indicativos del por qué en Chimalhuacan se encuentran las figurillas de rasgos teotihuacanos resguardadas actualmente en el Museo de Sitio “Tecpan” (Los Pochotes), pues en ese momento Chimalhuacan estuvo subordinado a Cerro Portezuelo (Véase fig. 25).

Asimismo, en apoyo a la hipótesis sostenida por Blanton y, a su vez, por Linda Manzanilla, Juan Manuel Pérez Zevallos habla sobre la existencia de esta tradición en época postclásica y en otros lugares del Valle de México asegurando que “la participación de tres, cuatro o más señores en un mismo pueblo o señorío nos indica, por un lado, la existencia de un gobierno múltiple y, por otro, la complejidad de su estructura del poder. Esta situación no era exclusiva de Xochimilco”<sup>130</sup>.

Pérez Zevallos se centra en la situación de Xochimilco, pero a su vez cita a Alonso de Zorita, oidor del siglo XVI, quien sostiene que varios pueblos mesoamericanos eran dirigidos no sólo por un *tlatoani*: “Entre estos naturales había e hay comunmente –donde

---

<sup>129</sup> *Ídem*, p. 111.

<sup>130</sup> Juan M. Pérez Zevallos, *op. cit.*, p. 447.

no los han deshecho- tres señores supremos en cada provincia, y en algunas cuatro como en Tlaxcala y en Tepeaca, y cada uno de estos señores tenía su señorío y jurisdicción conocida y apartada de los otros”<sup>131</sup>.

Para las fases Coyotlatelco y Mazapa aproximadamente entre los años 750 al 1150 d.C. pertenecientes ya al periodo postclásico, el panorama para Chimalhuacan no había cambiado del todo, al desintegrarse el estado teotihuacano, el poblado siguió subordinado a Portezuelo, el cual tomó el poder regional, aunque ahora bajo el influjo de la dirección política y cultural tolteca.

A nivel suprarregional, entre los años 670 y 958 d.C. se había formado una *exan tlatocayotl* o triple alianza entre Culhuacan, Tula y Otumba. Esta última había desplazado a Teotihuacan dentro de la alianza que se hizo en el periodo entre ésta, Azcapotzalco y Cuicuilco. Por su parte, Tula sustituyó a Azcapotzalco mientras Culhuacan lo hizo con Cuicuilco.

Así en 670, los *tlatocayotl*<sup>132</sup> de Xochimilco, Malinalco, Cuitlahuac, Mixquic, Coyohuacan y Ocuilan quedaron bajo la organización de Culhuacan, es en este momento cuando comenzó a tomarse la cultura teotihuacana como un modelo a seguir en cuanto a arquitectura, ciencias, cultura, etc. La *excan tlatocayotl*<sup>133</sup> estaba organizada de tal manera que las tres cabezas del mismo, determinaban lo que se hacía respecto a cuestiones cruciales, como la guerra, por ejemplo.

Del año 958 al 1371 d.C. surge una nueva fuerza política que se enfrentará a la antigua integrada por Culhuacan, Tula y Otumba, se trata de los chichimecas, liderados por

---

<sup>131</sup> Juan M. Pérez Zevallos, *op. cit.*, p. 447.

<sup>132</sup> Esta terminología es utilizada por Edmundo López de la Rosa en: *Historia de las divisiones territoriales de la Cuenca de México*, *op. cit.*, p. 30, para referirse a: *Centros provinciales con poblaciones de 1000 a 10000 personas, arquitectura cívico-ceremonial de élite, fechadas solo bajo las hegemonías del periodo teotihuacano, tolteca o azteca. Implica la aparición en estos sitios de individuos que ocupaban cargos dentro de altas esferas de jerarquía política. Ejemplo de ello era la Triple Alianza, la cual a su vez estaba dividida en los Tlatocayotl de Tlacopan, Tenochtitlan y Texcoco, dentro de ellos, sus altepeme sujetos y aliados. Chimalhuacan es mencionado como uno de los aliados de Texcoco además de Acolman, Coatlinchan, Cuauhchinanco, Chiuhtla, Chicnahtlan, Huexotla, Otompan, Pantlan, Teotihuacan, Tepechpan, Tepetlaoztoc, Tollantzinco, Tezayucan y Xicotepec.*, p. 49.

<sup>133</sup> Edmundo López de la Rosa, *op. cit.*, p. 30, *Al igual que el huey tlatocayotl, los excan tlatocayotl son definidos por el autor como centros suprarregionales, sitios que tuvieron un impacto más allá de la cuenca de México.*

Quinatzin, descendiente de Xolotl, éste cambiará su centro político a Texcoco después de haberse asentado anteriormente en Tenayuca.

Tanto Tula como Otumba fueron derrotados por este *tlatocayotl* conformado por Chalco-Amecameca, Texcoco, Cuauhtitlan, Coatlinchan, Azcapotzalco y Xaltocan. Un enfrentamiento entre estos provocó que, en 1047, d.C. Tula fuera sustituida dentro de la *excan tlatocayotl* por Coatlinchan y Azcapotzalco sustituyera a Otumba, de esta manera la nueva triple alianza quedó encabezada por Culhuacan, que se acompañaba de Coatlinchan y Azcapotzalco. Chimalhuacan sigue manteniéndose con tres asentamientos tipo *ithualli* que como ya se dijo anteriormente estaban subordinados a Portezuelo.

Es ca.1259 cuando se documenta la llegada de los primeros gobernantes advenedizos a la región<sup>134</sup>. Para esta época, se dice que “al tiempo que llegaron a fundar este pueblo los dichos caciques, eran las tierras de los indios de la provincia de *Chalco*”<sup>135</sup> y se puede deducir un poco más sobre la forma en que dividían el espacio y cómo lo administraron quizá bajo el mismo modelo durante toda la época novohispana, pues, como veremos más adelante, no hubo una ruptura tajante entre las formas de gobierno indígena y las coloniales, sino una adaptación.

El cambio radical estuvo quizá en el modo desacralizado con que los españoles vivían en el antiguo ecosistema que, para los pobladores indígenas significaba el *altepetl*, un lugar en donde no sólo se conjugaba lo natural sino también lo concerniente a los dioses, sitio en el que, a la llegada de los europeos, éstos últimos se colocaron a la cabeza de las demás especies.

Para este periodo se cuenta con una de las fuentes escritas que muestran de manera más detallada la historia de Chimalhuacan prehispánico, así como parte de las tradiciones y el modo de vida que llevaban sus habitantes cuando llegaron los españoles, pues data de 1579. Me refiero a la *Relación de Chimalhuacan Atoyac* (ya antes citada en múltiples ocasiones en el presente trabajo), la cual se encuentra resguardada en el Archivo General de Indias y es parte de la *Descripción de los pueblos de Coatepec, Chimalhuacan y Chicoloapan*.

---

<sup>134</sup> Véase la sección del capítulo 1.1 “Sobre las fundaciones prehispánicas de Chimalhuacan Atenco”

<sup>135</sup> René Acuña, *op. cit.*, p. 156.

Debido a ello, del periodo que va de 1259 y hasta la llegada de los españoles pudo obtenerse un panorama un poco más específico de la organización política del lugar, además de que los estudios generales al menos a nivel regional, son más variados, lo cual permite insertar al lugar en un contexto sociocultural.

En cuanto al tipo de gobierno local que se practicaba, se dice en las *RG* que, desde su fundación, a pesar de haberla realizado “tres hermanos caciques”, sólo gobernó uno a la vez sucediéndole el que seguía en edad cuando ocurría su deceso.

El primer cacique y señor natural que tuvo este pueblo y sus sujetos al principio de su fundación fue Huaxomatl. El cual tuvo el cacicazgo sesenta años desde su fundación deste pueblo falleció muy viejo al cual sucedió su hermano Chalchiuhtlatonac el cual tuvo el cacicazgo doce años murió de su enfermedad y sucediole su hermano Tlazcanticuhtli el cual tuvo el señorío y cacicazgo cinco años sucediole su hijo Nenequitzin...<sup>136</sup>

Y de esta manera se relatan las sucesiones de los *tecuhtli* hasta la llegada de los españoles. Debe recordarse que en época colonial, la acepción utilizada para distinguir a los dirigentes de origen indígena y sistema hereditario de los gobernadores instaurados por los españoles, fue precisamente la de ‘caciques’.<sup>137</sup> Por ello, se puede deducir que Francisco Villacastín, escribano colonial de dicha Relación (1579), al referirse a caciques y cacicazgo estaba aludiendo a los *tecuhtli* que tuvieron el gobierno de Chimalhuacan.

En la siguiente tabla se muestran los nombres de los *tecuhtli*, a partir de la llegada de los españoles, así como de los caciques que dirigieron el *altepetl*, posteriormente Pueblo de Indios.

---

<sup>136</sup>Archivo General de Indias, Indiferente, *Descripción de los pueblos de Coatepec, Chimalhuacán y Chicoloapan*, 1529, f. 21.

<sup>137</sup>Patricia Cruz Pazos, “Cabildos y cacicazgos: alianza y confrontación en los pueblos de indios novohispanos”, en: *Revista Española de Antropología Americana*, [en línea], vol. 34, 2004, pp. 149-162, consultado el 3 de marzo 2018, disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/view/REAA0404110149A/23445>

<b>TECUHTLI O CACIQUE</b>	<b>PERIODO DE GOBIERNO SEGÚN RAÚL GARCÍA CHÁVEZ</b>	<b>AÑOS QUE GOBERNÓ SEGÚN LAS RG</b>	<b>MOTIVO DE SUCESIÓN</b>
Huaxomatl	1259-1329 <sup>138</sup>	60 años <sup>139</sup>	Hasta su muerte
Chalchiuhtlatonac	1329-1341	12 años	Hasta su muerte
Tlazcan Tecuhtli	1341-1346	5 años	No hay mención
Nenequitzin	1346-1422	No se menciona	Hasta su muerte
SIN TECUHTLI	1422-1428	No hubo <i>tecuhtli</i>	No hubo <i>tecuhtli</i>
Tezcapoctzin	1428-1480	52 años	Hasta su muerte
Matlacahuacatzin	1480-1498	18 años	Hasta su muerte
Momanticatzin	1498	170 días	Hasta su muerte
Tlalatzin Tecuhtli	1498-1508	10 años	Hasta su muerte
Cocotzin Tecuhtli	1508-1522	14 años	Hasta su muerte
Acxoyatlatoatzin (Llegada de los españoles, bautizado como Pedro Pacheco)	1522-1595? <sup>140</sup>	73 años	Hasta su muerte
Tomás Pacheco (cacique en 1579 según las <i>RG</i> ), según Gibson, no pudo gobernar por su edad al momento de la muerte de Acxoyatlatoatzin y de esta manera entró la institución del cabildo indígena en Chimalhuacan.	1579		

A partir de la información que contiene la tabla, se puede observar que el tipo de gobierno que se siguió en Chimalhuacan, al menos a partir del siglo XIII, parece haber sido hereditario y vitalicio, según lo que se puede deducir de las *RG*.

<sup>138</sup> Lista de gobernantes según las *RG* del siglo XVI, cotejada por Raúl García Chávez, las fechas son propuestas por el investigador en: García Chávez, Raúl, *De Tula a Azcapotzalco: caracterización arqueológica de los altépetl de la Cuenca de México del Posclásico temprano y medio a través del estudio cerámico regional*, Tesis doctorado, UNAM, México, 2003.

<sup>139</sup> El número de años de gobierno que contiene esta columna se encuentra en: René Acuña, *op. cit.*

<sup>140</sup> En las *RG* se asientan 73 años de su gobierno, pero en estas mismas se dice que en el momento que se redactan las mismas (1579), se asienta que Tomás Pacheco es quien gobierna.

Para los antiguos mesoamericanos, el cosmos era una interconexión de elementos que enlazaban lo humano, lo natural y lo sobrenatural, los sentidos que el hombre utilizaba para percibir el mundo estaban dotados de una sacralidad que hacía de su andar cotidiano un constante acto religioso. Este acto se extendía a la forma en que un grupo de personas habitaba la geografía de un lugar y también al modo en que se organizaba en él. La dirección del mismo por lo tanto se relacionaba directamente con el modo en que los hombres se ubicaban en el espacio.

Es por ello que, para comprender un poco más sobre la forma en que estas culturas gobernaban, no se puede desligar el acto de fundación y su posterior forma de gobernar que se documenta en la *RG* de Chimalhuacan Atoyac.

arios investigadores han destacado que, al fundar un *altepetl*, los antiguos nahuas tomaban en cuenta una distribución en cuadrantes, esto quizá como producto del rito chichimeca que consistía en arrojar una flecha a las cuatro direcciones al momento de llegar a un lugar a asentarse. Este hecho recuerda el instante en que Huitzilopochtli, como lo cuenta Tezozómoc en la *Crónica Mexicayotl*, se dirige a sus padres los *teomamas* (portadores de dioses y de los envoltorios que cada grupo étnico llevaba durante su migración para llegar al lugar de fundación).

Quando salí, fui enviado acá, diéronseme allá la flecha y el escudo, puesto que la guerra es mi tarea; para que mi voluntad rija en los poblados de todas las partes esperaré, me enfrentaré a, me encontraré con gente de los cuatro puntos cardinales, y les daré de beber, les daré algo, pues que reuniré aquí a las diversas; empero, no las conquistaré inútilmente, sino para que vea yo la casa de plumas de quetzal, la casa de esmeraldas, la casa de coral, la casa de amatistas, las diversas plumas, el cotinga azul, el flamenco rojo, el “tzinitzcan”, todas las plumas preciadas, el cacao multicolor, y el algodón policromo; todo lo veré, puesto que en verdad esto es mi tarea y para ello se me envió acá; por esto, ¡oh, padres míos!, avituallaos, y vamos pues, que allá están aquellos a quienes hemos de apresar...<sup>141</sup>

Así, en acto de subordinación hacia los pueblos de los cuatro puntos cardinales, el dios los somete a un modelo de *altepetl* en donde una cabeza es centro de los *calpolli* que se agrupan a su alrededor. En el centro del poblado de Chimalhuacan, en donde actualmente se encuentran restos arqueológicos del Tecpan es probable que si se haya realizado un trazo de este tipo.

---

<sup>141</sup> Fernando Alvarado Tezozómoc, *op. cit.*



Michael Smith destaca que la estructura del mismo estaba constituida por “*la ciudad capital, los pequeños asentamientos cercanos y la tierra cultivada*”<sup>142</sup>, podríamos decir que al referirse Smith a la ciudad capital, habla de un núcleo urbano que era el centro del *altepetl*, el “lugar donde se juntaban las cuatro partes del mundo. En ese centro se ubicaba el palacio del *tlatoani*, que de este modo era el punto focal, el receptor-irradiador de la energía que dotaba de vida al universo”<sup>143</sup>.

A decir de López Austin, “El *calpulli* era una unidad social autosuficiente, en la que los productos indispensables para la vida cotidiana eran elaborados por sus propios hombres”, cada *calpulli* tenía una actividad laboral específica, por ejemplo, los tenochcas y los tetzcoanos eran canteros. Algunas veces, cuando había circunstancias adversas, en la que un *calpulli* se separaba en el momento en el que el centro no podía mantener en cohesión a sus elementos, éste emigraba buscando nuevas tierras, cargando sus envoltorios sagrados junto a otros emigrantes que eran parte del mismo grupo porque también se relacionaban entre sí por el lazo de sangre.<sup>144</sup>

La forma de agruparse entonces respecto a los cuatro rumbos, puede verse claramente en el *altepetl* de Tenochtitlan, pero ¿este mismo modelo se habrá cumplido en el caso de Chimalhuacan? En el área, podemos ver asentamientos que quizá obedezcan a la primera sedentarización del lugar, y no a un trazo consciente del espacio, pues pareciera que los *calpollis* situados en la época prehispánica y que, a lo largo de milenios se conservaron en las faldas del cerro y en los bordes del lago de Texcoco, responden a un establecimiento determinado por estos dos parámetros geográficos, que se basa en que ahí se tenía la posibilidad de extraer el sustento diario. Asimismo, otro elemento integrador de estas pequeñas sociedades, es el espacio común que habitan, siendo el nombre del lugar una especie de referencia para decir que lo habitan, que lo ocupan.

Lo que en este capítulo se intenta referir es el asentamiento poblacional que en época prehispánica existió en lo que actualmente se llama Chimalhuacan Atenco basado en

---

<sup>142</sup> Michael Smith, “Las ciudades prehispánicas: su traza y su dinámica social” en: *Historia general ilustrada del Estado de México*, Vol. 2 Etnohistoria, Rosaura Hernández Rodríguez y Raymundo C. Martínez García, México, Gobierno del Estado de México, 2011, p. 359.

<sup>143</sup> Enrique Florescano, *op. cit.*, p. 425.

<sup>144</sup> Alfredo López Austin, *op. cit.*, p. 69.

investigaciones arqueológicas, pues aún falta investigación respecto a las delimitaciones territoriales que ellos mismos dieron, es decir, cuando se ha citado a Ixtlilxóchitl diciendo que el lugar ya se llamaba así, no sabemos lo que ellos concebían como tal, la extensión del lugar o sus límites y si los había.

Lo que actualmente se conoce como la colonia Cabecera Municipal de Chimalhuacan parece haber concentrado la urbe del lugar, de aproximadamente 260 hectáreas según refiere Michael Smith<sup>145</sup> siendo el Tecpan aún conservado en la zona, el centro del mismo.

Muy probablemente existía un juego de pelota, pues en tiempos modernos al construirse el Palacio Municipal actual, las personas del lugar refieren que ahí se encontró un aro de piedra del juego de pelota, situado probablemente a un costado de la edificación. Esto puede deberse a la relación que algunos estudiosos han hecho del juego de pelota con el poder político y las relaciones entre los grupos que formaban parte del *altepetl*.



Figura 27: Aro del juego de pelota, Chimalhuacan Edo. de México, Los Pochotes, fotografía propia.

Según la reconstrucción del Tecpan hecha por Raúl García, la estructura se asemeja a los palacios de Nezahualcóyotl y el de Moctezuma testimoniados en el: *Mapa Quinatzin* y el *Códice Mendocino* respectivamente, ambos, *hueyaltepetl* parte de la Triple Alianza.

Este hecho no parece ser circunstancial, pues en el *Mapa Quinatzin* se menciona a Tezcapotzin<sup>146</sup> como miembro del Consejo de Nezahualcóyotl, siendo gobernante de Chimalhuacan entre 1428 y 1480.

---

<sup>145</sup> Michael Smith, *op. cit.*, p. 390.

Esta observación se relaciona también con el *Códice Mendocino*, el cuarto frontal era la sala del consejo de Moctezuma y, a decir de Michael Smith, los lugares de residencia de los gobernantes en otros lugares de menor importancia fueron construidos basándose en los mismos principios estructurales.



Figura 28: Arriba, *Reconstrucción del Tecpan de Chimalhuacan*, Raúl García Chávez, *Arqueología mexicana*, Vol. X, Núm. 58, nov.-dic. 2002. Debajo *Tecpan de Chimalhuacan*, fotografía propia.

Los palacios del periodo azteca se construyeron alrededor de un patio abierto con una sola abertura al exterior. Frente a esta abertura había una plataforma elevada que servía de santuario para las ofrendas y actividades rituales. En los costados de los palacios había habitaciones construidas sobre plataformas bajas. Éstas comprendían tanto las instalaciones residenciales como las cámaras importantes del tlatoani y su gobierno.<sup>147</sup>

El salón del Consejo de Justicia, el de música, en donde estaban los guardias del gobierno que eran destacados guerreros, el consejo de hacienda, además del almacén de tributos

<sup>146</sup> Rafael García Granados, *Diccionario biográfico de historia antigua de Méjico*, [en línea], Tomo II. N-Z, Segunda edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 253, consultado el 5 de abril 2018, disponible en: [http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diccionario\\_biografico/T02/023at2\\_04\\_06\\_LetraT.pdf](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diccionario_biografico/T02/023at2_04_06_LetraT.pdf)

El autor refiere que Tezcapoctzin fue “Quinto señor de Chimalhuacán Atenco. Hijo y sucesor de Nenequitzin. Gobernó 52 años. Tuvo guerras con la provincia de Cuernavaca. Tuvo mucho tiempo prisionero en una jaula (en Chimalhuacan Atenco) a Coatzintecuhtli señor de Xiuhtepc (Morelos) hasta que convino en tributarle oro y mantas. También tuvo guerras con Chalco, derrotó al señor de Tlalmanalco, le puso fuego al templo, conquistó a los sujetos de Tlalmanalco: Nepantla Tecomaxuchco y Quauhsumulco. Murió muy viejo. Le sucedió su hijo Matlacuahuatzin”

<sup>147</sup> Michael Smith, *op. cit.*, p. 378.

existente en el Tecpan de Nezahualcóyotl pudo haberse reproducido también en Chimalhuacan, en donde los diferentes *calpolli* sujetos, tributaban tanto ropa de algodón como servicio personal para el lugar de gobierno, además de trabajar las tierras del mismo, según las *RG*.

A nivel suprarregional, para los años 1371 al 1426, Tezozómoc realizó una serie de

estrategias políticas que llevaron a Azcapotzalco a ser dentro de la *excan tlatocayotl* el que marcaba las acciones a seguir, desplazando a Culhuacan, al realizar alianzas matrimoniales e imposiciones de dirigentes del gobierno en Chalco, Tlatelolco y Tenochtitlan, pero este hecho duró poco, pues en la sucesión dinástica después de la muerte de Tezozómoc, el descontento de estas últimas provocó que los mexicas junto a Tlacopan, que era un *altepetl* tepaneca, derrotaran a los de Azcapotzalco.

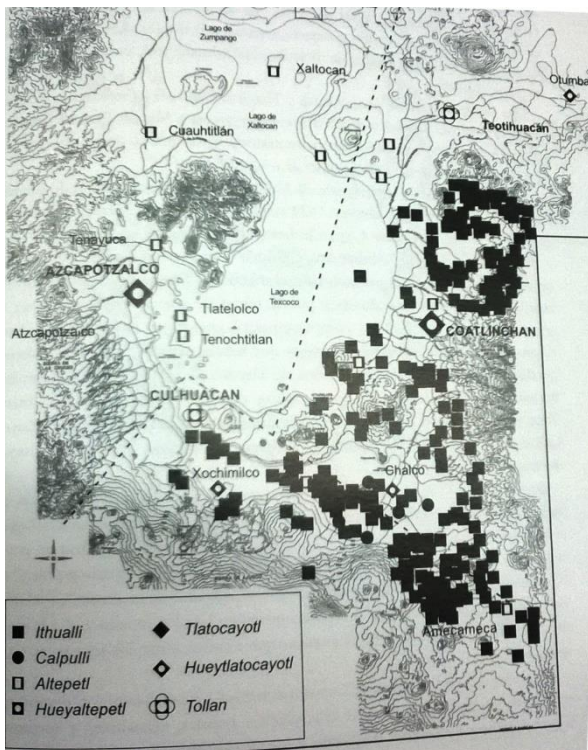


Figura 29: Chimalhuacan, Postclásico, (1371-1428 d.C.), seis *ithualli* y un *altepetl* componen el poblado como parte del *hueytlatocayotl* dirigido por Coatlinchan, luego sustituido por Texcoco dentro de la alianza Texcoco-Tlacopan-Tenochtitlan, Edmundo de la Rosa.

Es el momento en que Chimalhuacan se convierte en señorío aliado de Texcoco cuando en 1428 d.C. Tezcapotzin, quien aparece en el *Mapa Quinatzin*, es designado señor por Nezahualcóyotl

después de haber un hueco en el señorío del *altepetl*, muy probablemente debido a la guerra tepaneca por la sucesión.

Como se observa en el mapa, es la primera vez que en Chimalhuacan aparece un asentamiento del tipo *altepetl* con seis *ithualli* bajo su dominio quizá debido a la llegada de las huestes tolteca-chichimecas a la zona.

La teoría de Florescano sobre el papel del *tlatoani* dentro de la organización política en Teotihuacan para la época clásica, parece adaptarse bien en el caso del Chimalhuacan del siglo XIII, y está confirmada parcialmente por el relato que mencionan los informantes de las *RG*. Se puede ver por la narración que, el *tecuhtli* en Chimalhuacan fungía como cabeza política y del ejército, administrador de justicia y tenía relación estrecha con el *tlenamaca* (sacerdote) del lugar.

Pero, el autor que nos ofrece una estructura que podría integrar el modo en que Chimalhuacan se relacionaba dentro de la Triple Alianza es José Miranda Pacheco. Propone el investigador que la organización política tanto de Texcoco como de Tacuba, era parecida a la de Tenochtitlan, a pesar de haber una subordinación de los primeros hacia el segundo, lo cual se ve reflejado en el hecho de que sus dirigentes tenían que ser confirmados en el cargo por el *hueytlatoani* mexicana.

A pesar de que el autor usa términos de tradición hispánica como rey, feudal, etc., se pueden rescatar algunos de los conceptos que engloban. Menciona que, el tipo de gobierno de las instituciones políticas prehispánicas es de tipo “aristocrático-monárquico”, es decir, el gobierno lo tiene una clase privilegiada de forma hereditaria. Lo cual, como se ha visto, en el caso de Chimalhuacan, se cumplió al menos desde *c.*1259.

Dice además, que estaba organizada en su base, de manera “tribal-territorial” mediante el *calpulli* el cual a su vez, antes de que los “reyes” concentraran el poder, estaba administrado por “un consejo de ancianos y varios funcionarios ejecutivos”, luego para el caso de Tenochtitlan, dice que cuando llegaron los españoles, “en casi todo el territorio dependiente de México los barrios y estancias (lugares pequeños) eran gobernados por nobles de segundo rango nombrados por los delegados del señor azteca o por los señores propios. A los últimos en los documentos españoles se les llama caciques, y a los primeros, principales.”<sup>148</sup>

La relación entre Chimalhuacan, Texcoco e indirectamente Tenochtitlan durante la época de la Triple Alianza parecería adecuarse a lo que Miranda explica de la siguiente manera: “En el nivel regional y local del gobierno, la organización era más sencilla. Los señoríos

---

<sup>148</sup> José Miranda P., *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas primera parte 1521-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978, p. 10.

anexos a México eran regidos por delegados del monarca, quien escogía para estos cargos a individuos de la nobleza (*Tecuhtli*), casi siempre de su misma familia.”<sup>149</sup>

El vínculo entre Texcoco y sus subordinados permitía que cada pueblo conservara su antiguo gobierno, había dos tipos de grupos sujetos, los de campesinos que tributaban los productos que la geografía de la región les proporcionaba y los gobernados por un *tecuhtli* (según los términos de Miranda señores propios, posteriormente en fuentes coloniales caciques), como en el caso de Chimalhuacan, en donde sólo uno ejercía el poder, a diferencia de otros como Chalco, en donde había varios gobernantes al mismo tiempo.

Se dice que el acierto de la Triple Alianza fue no modificar esas formas de gobierno para evitar un desacomodo en el sistema ya formado, de ahí surgieron alianzas matrimoniales, mientras Chimalhuacan tributaba servicios una parte del año, a cambio los señores del *altepetl* recibían reconocimiento y apoyo militar por parte del *hueyaltepetl* de Texcoco, para subordinar otras tierras, como se menciona al referirse a uno de los *tecuhtli* del lugar Cocotzintecuhtli, quien pudo haber gobernado entre 1508 y 1522 “y tuvo grandes guerras con los indios de la provincia de Huexotzingo y la de la Mixteca, a los cuales venció con el ayuda y favor de los señores de México y Tezcoco”<sup>150</sup>.

En el Diccionario Biográfico de Rafael García Granados, además se menciona que los señores de México y Tezcoco eran sus parientes, siendo sucedido por su hijo Acxoyatlatoatzin, nieto de Netzhuallpilli.<sup>151</sup>

La alianza se hace evidente en este relato, los señores de Chimalhuacan ganaban tierras a favor de la Triple Alianza, estos también recibían a cambio reconocimientos militares que hacían de ésta una élite dentro del poblado, diferenciándose incluso con la vestimenta que utilizaban tanto ellos como sus familias, tal como lo refieren las *RG*:

Y, encima destos cose[le]tes, se vestían los caciques sus divisas de cueros de leones y tigres, con sus pies y manos y cabeza q[ue] desollaban para el efecto, y

---

<sup>149</sup> *Ídem*, p. 10.

<sup>150</sup> René Acuña, *op. cit.*, p. 162.

<sup>151</sup> Rafael García Granados, *Diccionario biográfico de historia antigua de Méjico*, [en línea], Tomo I. A-M, Segunda edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 147, consultado el 5 de abril 2018, disponible en: [http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diccionario\\_biografico/T01/023at1\\_04\\_06\\_LetraC.pdf](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diccionario_biografico/T01/023at1_04_06_LetraC.pdf)



servían de morriones. Y algunos tenían por divisas águilas y guacamayas, todo de plumería, muy galan[as]. y estas divisas no se las ponían otros, sino tan solamente los señores y el capitán que hubiese hecho alguna cosa señalada en las batallas.<sup>152</sup>

La administración de la justicia en Chimalhuacan, también les estaba encargada a los *tecuhtli*, quienes castigaban fuertemente y daban muerte a aquellos que los desobedecían dentro de sus obligaciones, ayudándose de jueces, quienes ejecutaban los castigos, los cuales consistían también en golpes y apedreamiento.<sup>153</sup> Esto recuerda la lámina 3 de castigos del *Mapa Quinatzin*, es probable que se acostumbrara el mismo tipo de reprensión debido a la similitud entre la administración de los *hueyaltepetl* parte de la Triple Alianza y los señoríos subordinados.

Sección donde se encuentran los castigos que en tiempos de Nezahualcóyotl eran ejecutados en Texcoco.



Figura 30: Lámina 3 del Códice Quinatzin, Foto: Biblioteca Nacional de Francia.

En la figura 31, se muestra el detalle de la lámina 3 donde se encuentran los castigos, de izquierda a derecha comenzando por la parte superior se encuentra en la glosa “En la casa real...plumas de quetzal, oro, mantas de algodón...el ladrón cuando duerme la gente...he aquí entonces muere”<sup>154</sup> y en el siguiente cuadro “El hijo de noble bueno viene a cuidar...el hijo de noble por gusto desbarata o destruye al tomar oro y plumas de

<sup>152</sup> René Acuña, *op. cit.*, p. 165.

<sup>153</sup> *Ídem*, pp. 162-163.

<sup>154</sup> Traducción del náhuatl de Luz María Mohar Betancourt, *op. cit.*, pp. 164-165.

quetzal...he aquí entonces muere”. Continuando con el recuadro del lado derecho se puede ver “Lugar de la casa de madera, lugar donde se pone a la gente”.

Otro de los castigos era por adulterio, en donde se decía que “el adúltero varón era asado”, aunque también podían castigarlos con apedreamiento. Al igual que el adulterio, el robo en el mercado según la glosa, era motivo de igual destino.

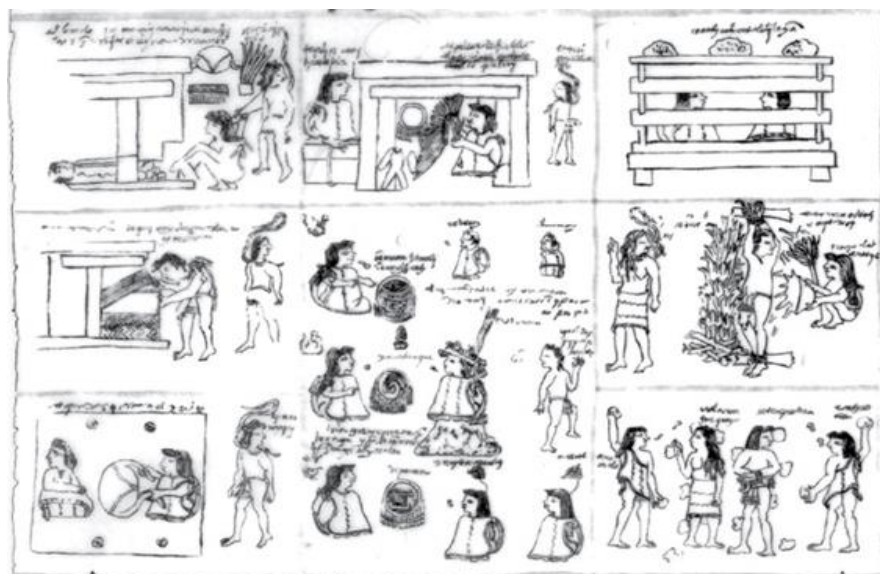


Figura 31: Detalle de la lámina 3, Códice Quinatzin (copia), realizada por Aubin, Luz Ma. Mohar Betancourt, De valientes guerreros chichimecas a sabios y poderosos gobernantes.

Por otro lado, un funcionario más dentro de la organización del *altepetl* mencionado en las *RG*, era el *tlenamaca* o sacerdote quien presidía las ceremonias realizadas en el cerro Chimalhuatzin, (en lo que en el mapa de la Figura 6 aparece del presente trabajo está señalado con la letra g) “casa de ydolatria antigua”), siendo una pieza clave tanto para los habitantes comunes como para la dirección del mismo, puesto que ellos eran quienes predecían el buen resultado o no de la guerra en donde los *tecuhtli* participaban. A pesar de esto, en las *RG* no se menciona que el *tlenamaca* ocupara un espacio dentro del Tecpan donde habitaba el gobernante.

Se dice que los *tlenamacas* “tenían cargo de hacer sacrificio, invocando al Demonio, y hablaban con el ídolo de piedra que tenían, llamado Huitzilopochtli”<sup>155</sup>, a la manera que

<sup>155</sup> René Acuña, *op. cit.*, p. 163.



relata Tezozómoc que se realizaba en otros lugares del Valle de México como Tenochtitlan, el cual recoge el siguiente testimonio: “Y hecho esta ceremonia, subía uno encima de la casa grande que es del Huitzilopochtli, tlenamacac, y lleuaua fuego en un brazero y baxaua de allá una figura manera de una culebra verde”<sup>156</sup>.

En otra cita más, dice que los *tlenamacas* eran los “perfumadores o sahumadores” que llevaban copal blanco grande y ancho y menciona que eran ellos quienes “Dado abiso de esto a los sacerdotes de los templos, fueron allá todos y otros sahumadores, tlenamacaque, lleuando mucho copal blanco y todos los nabaxones anchos para abrir por los pechos a los miserables indios por los pechos y sacarles los coraçones y quemallos”<sup>157</sup> Es decir, participaban en los sacrificios realizados en los templos.

También Durán dice que el significado de su nombre era “turíbulo” o “incensario” puesto que en las ceremonias traían incensarios en las manos y este era el único oficio de ellos según el autor.

La relación con el *tecuhtli* y lo que pasaba en la administración del *altepetl* era estrecha, era una figura importante, pues establecía conexión con el dios Huitzilopochtli con quien hablaba dando parte de aquello al *tecuhtli*. Según lo que se relata en las *RG*, por nueve días y nueve noches, el *tlenamaca* ayunaba encerrado en la mencionada “casa de ydolatria”, en esta casa vivía por un año, periodo en el cual el *tecuhtli* lo proveía de las cosas que necesitara para poder subsistir.

José Miranda Pacheco en un ámbito regional hace mención de que el *hueylatoani*, quien dirigía lugares como Tenochtitlan, Texcoco o Tacuba, tenía dos figuras que fungían como auxiliares: el *cihuacoatl* o supremo sacerdote y el *tlacatecuhtli* o jefe del ejército.

Al primero no sólo le estaban destinadas tareas relacionadas con lo religioso, sus tareas involucraban también lo administrativo y judicial. No se sabe si esta estructura se repetía de manera idéntica en el ámbito local, es decir, si existía un *cihuacoatl* que fuese auxiliar del *tecuhtli* al igual que sucedía en los *hueyaltepetl* sin embargo, gracias a las *RG* del pueblo podemos darnos una idea de ello.

---

<sup>156</sup> Gran Diccionario Náhuatl, UNAM, [en línea], 2012, consultado el 6 de abril 2018, disponible en: <http://www.gdn.unam.mx>

<sup>157</sup> GDN, *op. cit.*

Al menos en Tenochtitlan, se menciona que había un vínculo entre el *cihuacoatl* y el *tlenamaca*, estos últimos parecen haber sido uno de los sacerdotes auxiliares de los *cihuacoatl* como se muestra en el siguiente relato de Tezozómoc: “Y el cuarto día hacía llamar el *cihuacoatl* a todos los que llaman *tlenamacaque*, son los que de noche con ynçensarios, con fuego, sahúman a la noche y a la luna y estrellas, y asimismo a los biexos de los bamos los guardan, como agora dizen merinos o tepixques”<sup>158</sup>

En el caso de Chimalhuacan, en las *RG* no se llega a mencionar tal asociación entre el *cihuacoatl* y el *tlenamaca* ni existe alguna referencia de que en los sacrificios estos últimos actuaran como auxiliares de los mismos, las figuras que aparecen dentro de la descripción de los sacrificios practicados en el lugar son más bien el *tecuhtli* y el *tlenamaca*. Aquí el relato:

Y de aquello q[ue] el Demonio les respondía, daba[n] parte a los caciques, y luego ellos iban a hacer sus sacrificios. Y, en entrando que entraban dentro de d[ic]ho templo, hacían esta ceremonia: que se abajaban al suelo y mojaban con saliva la punta del dedo en el suelo, y se lo lamían en señal de reverencia. Y estando dentro en la d[ic]ha casa, los viejos TLENAMACAS, por mandado de los dichos caciques, encendíabn resina blanca, que llaman los indios COPAL con la cual incensaban la casa, y ansimismo, ofrecían papel de la tierra, tintos con gotas de sangres, por sacrificio.<sup>159</sup>

Por lo que se refiere al *tlacatecuhtli*, según José Miranda P. eran así llamados los jefes del ejército, dicha posición es la que ocupaba a nivel regional quien tenía este cargo. Otra de las acepciones dadas a este término es la que aporta Diego Durán al referirse al término como “el señor de los hombres” quien al hacer referencia a los cargos que los sacerdotes ya ancianos ocupaban al salir del templo, dice:

Y hoy en día se hace al uso antiguo, lo cual puedo afirmar, como testigo de vista, pues me he hallado en más de cuatro grados de éstos, y para que los que saben y entienden el frasis de éstos quiero declarar los dictados, cuales son, conviene saber: *tlacatecuhtli*, *mexicatecuhtli*, *tlacochcalcatl* *tecuhtli*, *tecpanecatli*, *huitzoncatl*, *tecuhtli*, *auiztlato*, etc.

En cuanto al nivel local, Gonzalo Aguirre Beltrán es uno de los estudiosos que ha tratado de explicar cuál era la base de la organización prehispánica, en una clara crítica a aquellos investigadores que utilizaron para describir la realidad indígena, conceptos que por su

---

<sup>158</sup> GDN, *op. cit.*

<sup>159</sup> René Acuña, *op. cit.*, pp. 163-164.

connotación particular tenían un contenido que no describía los fenómenos que intentaban definir.

Para el caso que nos atañe, el estudio de Aguirre Beltrán profundiza de manera puntual sobre la estructura interna que constituía la base de la organización social prehispánica en un ámbito más local, es decir, dentro de los *calpulli* que formaban parte de un *altepetl*. Esta hipótesis podría proporcionarnos una idea de lo que pasaba en Chimalhuacan de una manera interna, por lo que se expondrá en los párrafos siguientes.

Recordemos que, a finales del siglo XIV y principios del XV, Chimalhuacan se había constituido ya como un *altepetl*, "...territorio con una cabeza de gobierno soberano y originalmente independiente asentado en un centro de población de tamaño mediano, a quien le tributaban como sujetos los *ithualli* y *calpulli* constitutivos."<sup>160</sup> Por lo tanto, internamente el *tecuhli* del lugar tenía sujetos algunos *ithualli* y *calpulli* que le tributaban ropa de algodón y servicios para el *tecpan*, así como la labranza de sus "sementeras" según lo que se relata en las *RG*.

Conforme al especialista antes mencionado, el *calpulli* fue una denominación náhuatl para referirse a una institución que era la base de la unidad étnica y geográfica de una "confederación de tribus" (como ejemplos cita a México, Texcoco y Tlacopan). Para el autor un *calpulli* era: "...el sitio ocupado por un linaje, es decir, por un grupo de familias emparentadas por lazos de consanguinidad, cuyo antepasado divino o nagual era el mismo. Por ello cada *calpulli* tenía un dios particular, un nombre y una insignia particular y, lo que para nuestro objeto tiene mayor significación, un gobierno también particular."<sup>161</sup>

Esta conceptualización la refuerzan varios autores como Alfredo López Austin, el cual también relaciona el espacio y la unidad étnica de quienes lo ocupan, además de una actividad específica que los singulariza, dioses particulares, así como migraciones en conjunto y envoltorios que los acompañan como parte de su identificación.

A pesar de ello, Edmundo López de la Rosa agrega que, la relación de parentesco entre los habitantes del *calpulli* y la lengua compartida entre los miembros del mismo no era tan

---

<sup>160</sup> Luis Reyes García, "Introducción" en: Luis Reyes, *et. al.*, *Documentos nauas de la Ciudad de México del siglo XVI*, CIESAS, Archivo General de la Nación, México, 1996, pp. 21-68.

<sup>161</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *Formas de gobierno indígena*, México, Imprenta Universitaria, 1953, pp. 21-22.

estricta, pues era común también encontrar individuos de otros orígenes étnicos y de diverso idioma. Quizá por la mezcla que en cada *altepetl* debió haber existido a causa de los diversos movimientos migratorios a los que se vieron enfrentados estos grupos, ya sea por desastres naturales, falta de comida, ataques, etc.

Por lo que corresponde a Chimalhuacan, hemos mencionado la posible mezcla étnica debido a la integración de grupos migrantes en los asentamientos ya instalados por evidencia arqueológica, desde el Formativo Terminal. Desde los toltecas en el siglo V según lo que menciona Ixtlilxóchitl hasta *mexitin* en el siglo XIII, así como acolhuas y mexicas por parentesco entre algunos de los principales del lugar.

Acerca del *calpulli* y su relación geográfico-étnica, Pablo Escalante ofrece otra perspectiva. El investigador sostiene que, para hacer referencia a los barrios nahuas se emplea no sólo el término *calpulli* sino también *tlaxilacalli* el cual es traducido como ‘casa o caserío rodeado de agua’; e incluso una acepción más, poco usada en el centro de México y que se traduce como ‘cercado de cañas’, el *chinamitl*.

Dice además que, la diferencia entre el uso de la palabra *calpulli* y *tlaxilacalli* radica en que el primero se refiere a una comunidad o agrupación mientras que el segundo se utiliza en el sentido geográfico territorial. Por lo tanto, refiere que los *calpulli* existían sin estar situados necesariamente en un territorio, sino como parte de un proceso de traslado de los pueblos de un lugar a otro. Es decir, lo constriñe a una acepción étnica a diferencia de los autores que ya hemos citado.<sup>162</sup> Mientras que, los *tlaxilacalli* eran producto de los *calpulli* integrados dentro de una estructura de *altepetl*.

A su vez, el espacio de un *calpulli* abarcaba una agrupación de *ithualli* (patio en español) que era la unidad básica de la urbanística de la vida cotidiana dentro de un *calpulli*. Se componía de una sucesión de casas agrupadas en torno a un patio en donde se llevaban a cabo actividades cotidianas. “En el patio se cocinaba, trabajaba, convivía, cultivaba, criaban a los animales, se hacían las fiestas y se tomaban las decisiones importantes; no se

---

<sup>162</sup> Pablo Escalante Gonzalbo, “El Posclásico en Mesoamérica” en: Erik Velázquez García *et. al.*, *Nueva historia general de México*, tercera reimp., México, El Colegio de México, 2014.

levantaban complejas construcciones religiosas como plataformas piramidales, ya que su culto era más bien íntimo y casero”<sup>163</sup>

Las casas construidas alrededor del patio han sido identificadas por los arqueólogos debido a que los cimientos eran hechos con acumulaciones de piedras, para el resto del inmueble utilizaban materiales orgánicos que no se han conservado.

La organización de esa vida cotidiana dentro del *calpulli* de acuerdo con Aguirre Beltrán así como con Edmundo López recaía en un consejo de ancianos el cual a su vez estaba presidido por el *teachcauh*. Molina ha traducido el término como “capitán de gente”, eran los *teachcauh* los que se encargaban de la administración del *calpulli* y distribuían la tierra así como lo que correspondía tributar a cada *ithualli*. Pablo Escalante menciona también que, se ha traducido como “hermano mayor” en algunas fuentes. Según este último autor, la conexión entre el *altepetl* y el *calpulli* correspondía al *teachcauh*.

La división de las tierras realizada por los *teachcauh*, en los *calpulli* de tipo agrícola, podía ser en parcelas de tipo comunal o familiar. Las primeras eran trabajadas por el común de la gente por turnos, con la finalidad de que su producto fuera el pago tributario entregado al gobierno central del *altepetl*. Las segundas eran hereditarias y tenían que ser trabajadas por una familia, de otro modo quedaban bajo el control del *calpulli*.

El consejo de ancianos presidido por el *teachcauh* se encargaba de elegir a los funcionarios del *calpulli* los cuales abarcaban cargos relacionados con la milicia (*tecuhtli*-jefe militar), el trabajo (*tequitlatos*-dirigían el trabajo comunal), el tributo (*calpizques*-recaudadores), la religión (sacerdotes y hechiceros), gendarmería (*topiles*), historia de los hechos relacionados con el *calpulli* (*tlacuilo*). Como ya se ha dicho, los cargos eran por elección y, a pesar de ello vitalicios, pues al morir un funcionario, el consejo de ancianos estaba encargado de elegir a su sucesor, aunque también podían deponerlos al no cumplir con sus funciones.<sup>164</sup>

---

<sup>163</sup> Edmundo López de la Rosa, *Historia de las divisiones territoriales de la Cuenca de México* (ilust.), México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, 2005, p. 35.

<sup>164</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, pp. 19-27.

En cuanto a la división del trabajo dentro de los *calpulli*, a decir de Pablo Escalante, al igual que lo que menciona López Austin, en cada uno las personas que lo integraban realizaban un trabajo que caracterizaba al mismo.

Es probable que los *calpulli* que pudieron formar parte de Chimalhuacan a la llegada de los españoles coincidan con los mencionados en las *RG* de 1579, pues al arribo de los europeos, los *calpulli* fueron nombrados ‘barrios’ si se encontraban cerca del centro del *altepetl* que ellos llamaron ‘cabecera’ y, ‘estancias’ si estaban alejados del centro. Los treinta y un sujetos a la cabecera ‘Chimalhuacan’ que se mencionan son:

- SANTO DOMINGO HUITZNAHUAC (ESTANCIA)
- Tlacuchcalco
- Itzco[a]tlan
- Huexotitlan
- Chinanpa
- Cihuatecpan
- Ayacac
- Tzocuilco
- Tequilcapa[n]
- Xochiyacac
- Atliquizca[n]
- Chimalpa
- Atlapachiuhya[n]
- Culhuacan
- Omaxac
- Tocuila
- Huitznahuac
- Ixtlahuacan[n]
- Tzapotla
- Iztapa[n]
- Xalticpac
- Tlatlatecpan
- Achichilacachpan
- MIZQUITITLAN SAN LORENZO (ESTANCIA)
- ATLAPULCO SAN AGUSTÍN (ESTANCIA)
- CHIMALPAN SAN SEBASTIÁN (ESTANCIA)
- ATICPAC SANTA MARÍA MAGDALENA (ESTANCIA)
- Tepotoniloya[n]
- Aticpac Tequilcapa

- Ahuehuetitlan
- TENNENEUILCO SAN GREGORIO (ESTANCIA)

El acomodo dentro del manuscrito de las *RG* no es alfabético sino geográfico, al menos en lo que se refiere a las estancias, pues nombra primero la más cercana al centro del *altepetl*, es decir, Santo Domingo Huitznahuac, seguida de San Lorenzo Mizquititlan, lo cual geográficamente corresponde con el acomodo que se encuentra en el mapa anexo a las *RG* (véanse Figura 6 y 7). Dichas estancias son parte del circuito principal del lugar y rodean el cerro.

Por eso planteo como hipótesis, el hecho de que los *calpulli* que se mencionan entre la estancia de Santo Domingo Huitznahuac y la de San Lorenzo Mizquititlan se encontraban también ubicados geográficamente entre las mismas, caso similar para los *calpulli* mencionados entre Aticpac Santa María Magdalena y Tennenecuilco San Gregorio. La hipótesis se reafirma porque Xochiyacac (ahora Xochiaca) y Xalticpac (ahora Xaltipac), dos barrios que se pueden ubicar en la actualidad se encuentran entre Santo Domingo y San Lorenzo.

Al llegar los españoles, el *tecuhtli* que se encontraba a cargo del *altepetl* de *Chimalhuacan* era Acxoyatlatoatxin, nieto de Nezahualpilli, el cual fue bautizado como Pedro Pacheco, siendo sucesor su hijo Tomás Pacheco y, según lo que se testimonia en las *RG*, tomando el poder y gobernando al momento de la redacción de las mismas, el cual, a decir de los informantes era muy “mozo para entender en el gobierno”. Según Gibson, no tomó el poder por ser menor de edad, lo que dio pie a la introducción del sistema de cabildos en el lugar.

En el siguiente apartado se plantearán algunas hipótesis de autores que sugieren que, el gobierno de los caciques, como en época colonial se les llamó a los *tecuhtli*, no desapareció por completo, sino que se fue mezclando con el cabildo indígena, institución meramente europea.

## ***2.2. Nueva centralización del poder, la convivencia entre formas administrativo-gubernamentales tradicionales y las de los recién llegados españoles***

Como se ha visto en el apartado anterior, Chimalhuacan Atenco y sus *calpolli* sujetos ocupó un lugar dentro del “ecosistema”<sup>165</sup> indígena que le permitió estar siempre relacionado de manera indirecta con niveles regionales, es decir, no fue un lugar aislado socialmente sino que, siempre fue parte de un sistema social mayor.

A la llegada de los españoles, la complejidad de la organización piramidal del ecosistema prehispánico fue, si no incomprendida, entendida sin los detalles necesarios para que los recién llegados pudieran discernir entre un *altepetl* de poca importancia y, uno de mayor relevancia que por tradición indígena no tenía el mismo valor que el primero.

En la nueva pirámide colonial, todos, tanto la importante figura del *huey tlatoani* como sus vasallos pasaron a ser subordinados de la Corona, así, con el arribo de los europeos, Cortés se convirtió en la cabeza de la pirámide. Para Pedro Carrasco:

La transformación fundamental de la sociedad indígena consistió en la supresión de las instituciones políticas mayores, la disminución del tamaño e importancia de la nobleza, la posición de ésta al servicio de los conquistadores, la conservación de la masa campesina y la cristianización forzada como medio de dominio ideológico. Estos cambios sociales explican las modificaciones de la cultura indígena. Continuaron con pocos cambios los usos relacionados con la vida familiar y económica de los campesinos indios: la técnica y la organización de la producción familiar, así como creencias y ritos relacionados con estas actividades.<sup>166</sup>

En esta transformación de las instituciones políticas mayores como les llama Pedro Carrasco, el lugar de los encomenderos, según considera Miranda Pacheco, fue el de intermediarios:

Eran los encomenderos, en este último respecto, algo así como intermediarios – señores de segundo grado- entre los indios y el cabeza español de la Colonia: Cortés era el señor principal y los encomenderos los señores secundarios, por debajo de los cuales estaban los señores indígenas- caciques y principales. Hubo así, en un principio, una verdadera pirámide de rangos señoriales: inmediatamente sobre los indios, sus señores naturales; sobre éstos, los encomenderos, y sobre los encomenderos, el gobernador. Esta posición semifeudal del encomendero,

---

<sup>165</sup> Véase Capítulo 1 del presente documento, para la definición de este concepto, cita 29.

<sup>166</sup> Pedro Carrasco, “La transformación de la cultura indígena durante la colonia”, en: *Historia Mexicana*, Vol. 25, Núm. 2 (98), octubre-diciembre, 1975, p. 179.



principalmente en relación con los indios, dejó fuerte huella en los documentos. En ellos se habla de los indios de tal persona, de los naturales vasallos de fulano de tal, su encomendero.<sup>167</sup>

Por ende, dicha transformación incluyó no sólo a las instituciones sino también a los territorios que estaban bajo su mandato, así, la identificación por parte de los españoles de los territorios que gobernaba la nobleza disminuida provocó que existieran categorías entre las unidades territoriales, jerarquizaciones de las mismas. Al respecto de dichas categorías territoriales, Gibson menciona lo siguiente:

Los españoles, incluyendo a Las Casas, trajeron un cuerpo desarrollado de conceptos urbanísticos para influir en las comunidades que encontraron y el resultado fue una diferenciación ordenada, basada en parte en la concepción castellana y en parte en la indígena. Se creó una categoría urbana superior cuando los españoles designaron cuatro poblaciones del valle como ciudades. Las cuatro fueron Tenochtitlan, Texcoco en 1543, Xochimilco en 1559 y Tacuba en 1564. Otras dos, Coyoacan y Tacubaya que formaban parte del *Marquesado* de Cortés, tenían el rango de villas. Todos los demás centros de población de tamaño mediano o grande eran considerados *pueblos* de igual categoría...En México, como en España, este *status* dependía en parte del tamaño (un pueblo pequeño no podía ser una ciudad) y en parte de las campañas locales para obtener privilegios.<sup>168</sup>

De esta forma, la pirámide jerárquica se extendió a los territorios, y la categoría de aquellos lugares que estuvieron regidos por *huey tlatoani* así como los demás dirigentes indígenas, fue asignada por los conquistadores según la impresión que éstos tenían de las zonas a donde llegaban. En parte, impresión dada por las riquezas, tamaño y “civilidad” que, según su concepción, observaban en dichas tierras, pero también guiada por las impresiones que los mismos nativos tenían de otros grupos vecinos y el poder que ejercían en el mundo indígena hasta antes de la llegada de los europeos.

De ahí que existieran entre las que luego serán llamadas repúblicas o pueblos de indios, según fray Jerónimo Román y Zamora: las “poco repúblicas” y las “más repúblicas”. La diferencia entre unas y otras era el conocimiento que tenían de Dios, destacando que las segundas se caracterizaban porque:

Mirando la buena gobernación de esta gente –dice-, me parece que no se diferenciaba nada de una muy buena República, pues en todas las cosas tenían

---

<sup>167</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, p. 46.

<sup>168</sup> Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, trad. Julieta Campos, 1ª. Ed. en español, México, siglo XXI Editores, 1967, p. 35.

orden natural y en todo mostraban tener gran policía, principalmente en lo que toca a [...] permitir algunos vicios, los cuales no eran en daño de la República en común, aunque lo eran en particular de aquél o de mí.<sup>169</sup>

La relativamente nueva división política, distinta en varios sentidos a la indígena, fue definida por la idea de conquista de los españoles, de manera que, según lo que ellos consideraron, intentaron implantar una dinámica política y territorial definida por el orden jerárquico que ellos conocían, pero aprovechando ciertos rasgos de la cultura indígena, constituyendo esto, la conquista de las Indias.

Las formas de gobierno local fueron reorganizadas por el régimen colonial, pero éste aprovechó rasgos del sistema preexistente, como el régimen de la tierra en barrios (calpules) y pueblos, y el sistema de organizar localmente las obras públicas y la recaudación de tributos. En cambio, desaparecieron rápidamente elementos culturales más estrechamente ligados con las estructuras sociales indígenas de mayor alcance y con los grupos dominantes: las formas de organización política, militar y religiosa de los imperios indígenas con sus aspectos materiales de pirámides, templos y palacios, arte religioso pagano y atavíos ceremoniales. Las pictografías indígenas constituyen fuentes importantes para el conocimiento de la cultura, prehispánica y del indio colonial. Las pinturas de tema religioso fueron casi todas destruidas por el celo de los misioneros, aunque hay códices coloniales de este tema cuya pintura y conservación se debe también a los misioneros que se interesaron en el conocimiento de la religión aborígen. Pero sí se continuaron pintando anales históricos que servían para mantener y defender los intereses locales de caciques y comunidades indígenas, así como mapas de terrenos, padrones de tributarios y otros documentos administrativos de uso local, en los cuales la escritura en idioma indígena con caracteres latinos sólo se generalizó gradualmente en el siglo XVI.<sup>170</sup>

Es por este interés de los españoles sobre áreas y ámbitos afectados directamente por los grupos dominantes y, los sistemas que regían la vida política y religiosa de los indígenas por lo que quizá, las jerarquías históricas que en época prehispánica guardaban los *altepeme* del Valle de México, no fueron respetadas del todo. A pesar de ello, más adelante veremos que aún en el ámbito local, las “destrucciones” hechas por los españoles según Carrasco, tendrán sus matices. Matices que se irán desdibujando a lo largo del capítulo.

En el caso de Chimalhuacan, a pesar de haber sido un *altepetl* aliado y no subordinado de Texcoco, no tuvo una tradición histórica tan relevante como Xochimilco o Culhuacan por

---

<sup>169</sup> Jerónimo Román y Zamora, *República de Indias, Idolatrías y gobierno en México y Perú antes de la conquista*. Colección de Libros Raros o Curiosos que tratan de América, XIV. I (Victoriano Suárez, Madrid, 1987), pp. 48, 238-239 y 272, citado en: Abelardo Levaggi, “República de indios y República de españoles” en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, No. 23, Valparaíso, 2001, p. 424.

<sup>170</sup> Pedro Carrasco, *op. cit.*, pp. 179-180.

ejemplo, que también eran considerados *altepetl*. Si Chimalhuacan había sido señorío aliado de Texcoco, lo había sido por alianzas y no por imposición, caso distinto con Culhuacan, reemplazado por Tenochtitlan al formarse la Triple Alianza.

Chimalhuacan, para la historia indígena no tuvo la misma importancia que algunos otros *altepeme* de la zona, más bien fue un lugar pequeño, que se equiparaba al común de los lugares subordinados a pueblos que marcaban las directrices de la región y, que en época prehispánica convivían y hacían que el ecosistema indígena coexistiera. Recordemos que, no fue hasta época tardía cuando se convirtió en *altepetl*.

De esta manera, tanto Culhuacan como Chimalhuacan luego de transcurridos algunos años después de la llegada de los españoles fueron considerados como pueblos o repúblicas de indios durante el resto de la época colonial; tan sólo distintos en jerarquía a los pueblos o repúblicas de españoles.

Hoy en día, los estudios sobre el papel que ciertos lugares tuvieron en el mundo indígena han sido desarrollados más extensamente, y se cuenta ya con investigaciones sobre *altepeme* como Culhuacan, estudios sobre las cabeceras de alcaldías mayores o de corregimientos, pero se carece de aquellos sobre *altepeme* como Chimalhuacan. De ahí la relevancia que conlleva la presente investigación, por constituir éste un ejemplo de la mayoría de los pueblos que constituyeron el ámbito local colonial y que se encontraban en la base de la pirámide jerárquica territorial.

### **El ámbito local colonial: pueblos de indios y pueblos de españoles**

Ya se ha visto la manera en que los indígenas de Chimalhuacan pudieron haber concebido el lugar donde se situaban antes del contacto con los europeos, así como su organización. Sabemos que en tiempos coloniales fue considerado un pueblo de indios, de manera que, en el presente apartado se desarrollará: Por un lado, la forma en que, en la teoría, se creó dicho concepto a partir de la idea de conquista que los españoles reflejaron en las leyes, pues bajo esa concepción se encargaron de planificar el nuevo gobierno de dichos lugares, y por lo tanto, definieron su organización determinando a nivel legislativo, el papel que tenían tanto indígenas como españoles dentro del aparato administrativo y gubernamental municipal, lo que constituye uno de los objetivos de estudio de la presente investigación.

Por otro lado, se estudiará lo que sucedió en la práctica en dichos lugares, que luego fueron considerados pueblos de indios, donde la vida indígena siguió transcurriendo sin esperar a que la Corona expidiera leyes que pudieran definirlos de manera formal.

El papel formal entre españoles e indígenas que la Corona deseaba establecer, no fue una idea ni terminada ni perenne, sino más bien, se fue formando en el transcurso de la vida colonial. Además, fue acompañada de lo que, en la práctica, por un lado, los conquistadores fueron determinando, y por otro, lo que los indígenas siguieron practicando.

El concepto de pueblo de indios no existió desde el principio del contacto de los europeos con los indígenas en las legislaciones de la Corona, pues, a pesar de haber existido ideas incipientes de lugares habitados y gobernados por los indígenas, su creación conceptual se dio como un proceso largo desarrollado a través del siglo XVI.

Este proceso puede equipararse al de aculturación en general que se da por la mezcla entre ambos mundos. A este respecto, James Lockhart distingue tres etapas en las que se dio esta transformación y, a pesar de que su estudio se centra en la lengua náhuatl, este proceso lo identifica también en el ámbito político.

La primera va de 1519 hasta 1540 ó 1550, la segunda etapa de 1540 ó 1550 hasta cien años después y la última, de 1640 a 1650.

El gobierno indígena es otro campo en que se pueden reconocer las etapas. Durante la etapa I, básicamente no se tocó la organización del *altepetl*, y el *tlatoani* retuvo sus plenos poderes tradicionales. Al comienzo de la etapa II se crearon la gobernación y el cabildo. Las transformaciones posteriores no son quizá de la misma magnitud, ni están tan bien definidas en cuanto al contenido, ni ocurren tan bruscamente. Sin embargo, ciertos rasgos prominentes después de 1650 hacen apropiado hablar de una etapa III respecto al gobierno municipal. En la mayoría de los pueblos, los regidores desaparecieron completamente o fueron relegados a un rango marcadamente inferior. Al gobernador y alcaldes se les unía en muchas ocasiones el fiscal (mayordomo de la iglesia) y este grupo se juntaba con los que habían tenido los puestos con anterioridad.<sup>171</sup>

---

<sup>171</sup> James Lockhart, “Los nahuas después de la conquista según las fuentes en náhuatl” en: *Historias, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, [en línea], No.28, México, abril- septiembre 1992, P. 41, consultado el 21 de abril 2018, disponible en: [http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias\\_28\\_29-46.pdf](http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_28_29-46.pdf)

No debe olvidarse el papel que tuvo la iglesia en todo ello, pues el espacio y organización de estos pueblos en la primera etapa fue también determinado por el monasterio y la congregación de los indígenas para su evangelización alrededor de él. De esta manera, la creación formal de los pueblos de indios se dará hasta la que James Lockhart denomina la segunda etapa.

La complejidad de la convivencia de dos nuevos sistemas gubernamentales y de creencias, con el de tradición indígena consistió en, más que una mezcla de disidencias, una suma de coincidencias culturales entre estas dos visiones del mundo. Coincidencias que dotaron de matices propios a los pueblos que de manera local se desarrollaron en la cotidianeidad, y que luego tuvieron que mezclarse con los aparentemente nuevos modelos jurídicos que plantearon los españoles, que muchas veces coincidían con algunos elementos tradicionales indígenas en su esencia como lo menciona Pedro Carrasco en la cita ya expuesta en el apartado anterior.

A pesar de los sistemas de organización que los españoles trataron de implementar, pasaron varios años después de la llegada de los europeos a Veracruz y la caída de México-Tenochtitlan para que, poco a poco, estos últimos fueran llegando a los demás lugares para ‘conquistarlos’ y, luego de ello, trajeran consigo una serie de normas que intentarían regir la vida dentro de los pueblos de indios. Normas que marcaban el trato que debían tener los indígenas y la incidencia de estos en el gobierno y la administración impuestas por un lado por los propios conquistadores y, por otro lado, y de manera más tardía por la Corona.

También Miranda Pacheco hace una división entre lo que pasó antes de 1550 y lo que pasó después. Considera que existe una primera etapa de organización política colonial breve que va desde 1521 hasta cerca de 1550 y a la cual le denomina semifeudal porque hay un jefe militar que gobierna y que imparte justicia (Hernán Cortés como figura de conde medieval que concentra el poder de una gran región) el cual tiene vasallos (conquistadores) que como pago reciben la encomienda. Según el autor, ésta es la etapa de lucha entre conquistadores, encomenderos y el rey.<sup>172</sup>

---

<sup>172</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, pp. 44-46.

En algunos territorios fueron más bien los miembros de la iglesia quienes llegaron primero que los conquistadores para implantar un ‘nuevo’ sistema de creencias. Pero, en la mayoría de los posteriormente llamados pueblos de indios, fueron los caciques quienes en la práctica y en un principio se siguieron encargando del gobierno y la administración sin intervención esencial de la Corona.

Es en este punto, donde se puede ver lo que James Lockhart ha denominado la ‘Doble Identidad Equivocada’ sobre todo para la adopción de elementos españoles reflejados en la lengua náhuatl, pero que también se puede generalizar para la cultura novohispana.

Los escritos nahuas ilustran la percepción común de que la continuidad y el cambio son muchas veces y de muchas maneras lo mismo. Como ya observamos, aun los elementos españoles que los nahuas lograron hacer suyos por percibir en ellos una afinidad con elementos ya corrientes en la cultura indígena se distinguían inmediatamente del modelo español, o más bien, nunca lo encarnaban plenamente desde el principio. Existía una especie de tregua sólo parcialmente consciente en la cual cada lado del intercambio cultural parecía satisfecho de pensar que su propia interpretación predominaba, y hasta que era la única. En otra parte he llamado a esto el proceso de la Doble Identidad Equivocada. Los nahuas aceptaron lo nuevo para retener lo propio; los españoles por su parte estaban generalmente dispuestos a aceptar un nuevo título o nombre como testimonio de cambios básicos. Cubiertas por esta tregua o incomprensión mutua, las modalidades nahuas pudieron sobrevivir durante un proceso multigeneracional de adaptación.<sup>173</sup>

Este hecho puede observarse, según el autor, en cosas tan cotidianas como la incorporación de nuevos elementos de origen español tanto en sus materiales como en sus formas. Es lo que Lockhart denomina ‘cosas españolas’.

Dicho fenómeno reflejado en el lenguaje consistió en la suma, más que en la comparación con objetos de la realidad indígena, originándose formas nahuatlizadas de términos españoles. Por ejemplo: la *camixatli*, debido a que no era lo mismo que el atuendo propio del nativo, fue nombrada así para designar un objeto de características específicas que se incorporó a lo cotidiano; el *cochillo*, elaborado en acero, recibió una denominación diferente que la navaja de obsidiana conocida por los indígenas; la *caxa* europea hecha de madera con cerraduras de hierro, diferente al tradicional *petlacalli* realizado en esteras también recibió su nombre nahuatlizado. Dice Lockhart al respecto:

---

<sup>173</sup> James Lockhart, *op. cit.*, p. 44.

Las "cosas españolas" no son tratadas de manera distinta que las cosas indígenas; todas parecen ser aceptadas sin mayor reflexión como lo que son, asimilándolas como tales en la vida diaria. Una vez incorporados los cuchillos, las cajas, las camisas y el dinero a la cultura indígena, no quedó la conciencia de que fuesen algo foráneo.<sup>174</sup>

Otro ejemplo de tal situación es el que se puede observar en el documento analizado por el mismo autor, procedente del distrito de Texcoco, en donde menciona que también el aspecto religioso y el político fue impregnado por esta mezcla que él llama 'Doble Identidad Equivocada' en las formas del cabildo municipal y el santo patrono de los pueblos.

Tanto el cabildo como el santo, sin embargo, se identificaban en la conciencia indígena con antecedentes prehispánicos...[en el distrito de Texcoco], una señora llamada simplemente Ana pidió al cabildo local, al cual pertenecía su hermano mayor, un pedazo de tierra donde ella y su marido pudieran edificarse una casa. El escribano no se limitó a las fórmulas jurídicas españolas, sino que narró toda la historia en forma de diálogo, así que nos dejó una rarísima demostración de lo que verdaderamente ocurría en esas ocasiones. Tan luego Ana expresó su intención a su hermano Juan Miguel (quien tomó su apellido del patrono del pueblo), éste salió para buscar a los otros miembros del concejo, mientras, Ana preparaba tortillas y pulque. Cuando llegaron a la casa, primero comieron, bebieron y conversaron un poco, después de lo cual Ana formuló su petición en palabras complejas y llenas de humildad. Los huéspedes inmediatamente accedieron. En seguida, Ana los llevó al sitio que había escogido; lo midieron, lo declararon suyo, y cortésmente se excusaron (mera fórmula) de aceptar su invitación de regresar a la casa para tomar otro poco de pulque. Ana prometió: "gastaré velas y sahumerio que siempre daré a mi querido padre el santo San Miguel porque en su tierra hago mi casa"...Así, los oficiales municipales ejercían efectivamente sus cargos anuales, y el santo patrón español gozaba de la auténtica lealtad del pueblo. Pero ambos elementos se encontraban identificados tan estrechamente con la tradición indígena que, como en la época prehispánica, la comida ceremonial fue parte imprescindible de la legitimación jurídica de cualquier cesión de tierras. La tierra del pueblo es concebida como propiedad, en última instancia, de un ser sobrenatural que simboliza a la corporación, aunque ahora se tratara de un santo, en lugar de un dios étnico como antes de la conquista.<sup>175</sup>

Dentro de esta 'tregua' o 'incomprensión mutua', a ojos de los españoles, la conquista consistió en dar a la Corona y la Iglesia mediante las armas, los territorios que le pertenecían por derecho. Pero, para obtener la legitimidad de la conquista "que traía razón a los indios", necesitaron de un acto de autenticación. Dicho acto, según considera Bernard Grunberg, fue la toma de posesión:

---

<sup>174</sup> *Ídem*, p. 31.

<sup>175</sup> *Ídem*, p. 31.

Para que la guerra fuera legítima y acorde a derecho, era necesario que aquél que iba a emplear la fuerza tuviera legítimo derecho a hacerla valer. Y el acto que otorga este derecho es la toma de posesión, que imprime jurídicamente la adquisición de una soberanía en un territorio determinado. En América, la toma de posesión obtiene su legitimidad de la donación pontifical hecha por el papa Alejandro VI en 1493; es incuestionable: es única y no puede discutirse. La toma de posesión contempla en primer lugar la tierra, su ocupación total no es imprescindible. El rey de España integra estas nuevas regiones a su patrimonio y a la corona real. Se incorporará a las poblaciones indígenas a continuación en un pacto de vasallaje.<sup>176</sup>

Gracias a esa toma de posesión, los españoles fundaron los primeros territorios en lo que ellos llamaron, el nuevo mundo. Y, he aquí, la primera característica que definirá a los pueblos de indios, la diferencia con los pueblos de españoles.

Esta diferencia será tan importante que, como retrata Antonio Rubial, proporcionará la singularidad a los pueblos de indios, singularidad que les permitirá cierta autonomía en época colonial y que hará posible la que he denominado mezcla de coincidencias del mundo indígena y el mundo español, sin necesariamente romper de tajo un sistema indígena ya preexistente. A decir de Antonio Rubial:

La historiografía tradicional ha visto a los pueblos indígenas como entidades explotadas y marginadas de un sistema colonial que las sometió y cuyo resurgimiento se dio a partir de la Independencia. Ambas afirmaciones deben ser matizadas. Las comunidades indias del virreinato presentaron una gran vitalidad y se amoldaron a los esquemas legales y religiosos del conquistador, con tan buenos resultados, que gracias a ello pudieron mantener una cierta autonomía y sobre todo una gran cohesión interna.

Esta situación fue propiciada tanto por los frailes, como por las autoridades virreinales desde el siglo XVI, con la creación de un esquema legal que contemplaba una república de indios separada de la de españoles y a la cual se le otorgaron una serie de privilegios y exenciones: las concesiones de tierras del común (fundo legal) que no podían ser enajenadas; la conservación de sus lenguas autóctonas; un gobierno electo por los ancianos ( **cabildo** ) que fue controlado por una nobleza rica y de prestigio (caciques); una iglesia consagrada con un santo patrono; la organización de instituciones comunales (cofradías, hospitales, cajas de comunidad); la exención en el pago de alcabalas y la creación de tribunales especiales de justicia civil y eclesiástica para ellos.<sup>177</sup>

---

<sup>176</sup> Bernard Grunberg “Hernán Cortés y la guerra de los conquistadores”, [en línea], en: Martín F. Ríos Saloma (ed.), *El mundo de los conquistadores*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/ Silex Ediciones, 2015 (Serie Historia General, 34), p. 563.

<sup>177</sup> Antonio Rubial G., Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, Alicante, 2005, consultado el 13 de noviembre 2018, disponible en: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/nueva-espaa---imgenes-de-una-identidad-unificada-0/html/33773577-4958-478c-87f0-fd3cfe188248\\_5.html/marca/cabildo#77](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/nueva-espaa---imgenes-de-una-identidad-unificada-0/html/33773577-4958-478c-87f0-fd3cfe188248_5.html/marca/cabildo#77)



La diferencia mencionada entre dichos pueblos tiene que ver en parte con la forma en cómo se desarrolló la conquista y cómo los españoles se fueron adentrando a los territorios que iban recorriendo poco a poco, pues las primeras fundaciones, estuvieron constreñidas a ser repúblicas de españoles. No fue hasta mediados del siglo XVI cuando los pueblos de indígenas fueron creados jurídicamente bajo mandato de la Corona.

En un principio, las categorías territoriales fundadas fueron Ciudades, Villas y Lugares, términos que, en leyes posteriores según Rafael Altamira y Crevea, sólo fueron utilizados para espacios ocupados por españoles.

Leyendo las 38 leyes que lo componen venimos en conocimiento de que la palabra Comunidad es equivalente a la de Pueblo, de indígenas o, por mejor decir, significa "el común de los vecinos indios" de esos pueblos. Nótese que en ningún caso las leyes de Indias emplean la palabra pueblo (con mayúscula) para designar los de españoles, a que sólo aplican las voces Ciudad, Villa y Lugar.<sup>178</sup>

El hecho de que en un principio los lugares fundados sólo fueran de españoles se demuestra porque no fue sino hasta 1567, cuando Juan de Matienzo planteó una separación del gobierno de los indígenas y los españoles como dos repúblicas distintas. Después de algunos años de haberse considerado formar en 1546 los pueblos de indígenas como Repúblicas de Indios con su respectivo cuerpo administrativo denominado: oficiales de República.<sup>179</sup>

Después de algunos años de haber sido creados los pueblos de indígenas de manera formal, se acepta que los indígenas también pueden tener esas comunidades perfectas en donde se lleva a la práctica la plenitud del poder político que caracteriza la perfección de la República.

La usanza que tenían los españoles al fundar una ciudad era instalar un ayuntamiento conformado por gobernador, alcaldes, regidores, capitanes, maestros de campo, alguacil mayor, tesorero, contador, alférez y el alguacil. Así, el primer ayuntamiento instaurado en

---

<sup>178</sup> Rafael Altamira y Crevea, *Diccionario castellano de palabras jurídicas y técnicas tomadas de la legislación indiana*, [en línea], México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, 1951, (Estudios de Historia, 112), consultado el 11 de noviembre de 2017, disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmcc55g0>

<sup>179</sup> Avelardo Levaggi, *op. cit.*, p. 425.

lo que posteriormente sería la Nueva España fue el ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz por Hernán Cortés, según lo que Bernal Díaz del Castillo testimonia:

Tan luego fundada la Villa hicimos alcaldes y regidores, y fueron los primeros alcaldes Alonso Hernández Puertocarrero y Francisco de Montejo, y a este Montejo, porque no estaba muy bien con Cortés, por meterle en los primeros y principal, le mandó nombrar por alcalde; y los regidores dejarlos he de escribir, porque no hace al caso que nombre algunos; y diré cómo se puso una picota en la plaza y fuera de la villa una horca, y señalamos por capitán para las entradas a Pedro de Alvarado, y maestro de campo a Cristóbal de Olid, y alguacil mayor a Juan Escalante, y tesorero Gonzalo Mejía, y contador Alfonso de Ávila, y alférez a fulano Corral, porque el Villarroel, que había sido alférez no sé qué enojo había hecho con Cortés, sobre una india de Cuba y se le quitó el cargo; y alguacil de real a Ochoa, Vizcaíno, y a un Alonso Romero.<sup>180</sup>

Según Salvador Valencia, “Cortés utilizará en adelante el procedimiento de crear ayuntamientos para la conquista de México. En el transcurso de su expedición al altiplano, fundó el segundo municipio en 1520 con el nombre de Segura de la Frontera (Tepeaca). Al arribar al centro del país instaló el ayuntamiento de Coyoacán, en tanto arrasaba la antigua Tenochtitlán.”<sup>181</sup> De esta manera, a decir del autor, una ciudad, al igual que una villa eran fundadas cuando se les dotaba de varios elementos, el primero de ellos era su ayuntamiento.

Aguirre Beltrán menciona que Cortés inventó el que luego, las autoridades coloniales (Francia e Inglaterra) denominaron, *indirect rule*. Sistema de gobierno colonial del siglo XX usado en Nigeria y que, consiste en usar a las autoridades indígenas para gobernar vastos territorios. Cortés utilizó un sistema de este tipo para gobernar los grupos étnicos que se encontraban dispersos en las ‘nuevas’ tierras, de forma tal que éstos “prestaran juramento de vasallaje”. Luego de ello, les bautizaban y asignaban nombres castellanos asignando funcionarios oficiales para el gobierno: gobernador, alcalde, regidor, escribano, oficial, etc.<sup>182</sup>

---

<sup>180</sup> Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de Nueva España*, México, Porrúa, 1968, pp. 138 y ss. citado por: Salvador Valencia C., *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017, pp. 60-61.

<sup>181</sup> Salvador Valencia, *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017, p. 61.

<sup>182</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, pp. 31-32.

En un principio, estos oficiales fueron nombrados a voluntad de Cortés, pues no fue hasta 1532 cuando los intentos por legislar la relación entre indígenas y conquistadores por parte de la Corona y limitar el poder de los segundos hacia los primeros, se hicieron presentes a través del presidente de la Real Audiencia, Sebastián Ramírez de Fuenleal, quien ordenó la elección de alcaldes y regidores para administrar la justicia en las Indias, con el objetivo de que la Corona tuviera un mayor control de todos sus vasallos, tanto nativos como españoles.<sup>183</sup>

Pero, la llegada de Cortés no fue la que dio inicio a las legislaciones españolas al respecto. Debido a que las leyes son reflejo de la sociedad y de cómo se concibe el orden en ella, los españoles comenzaron a preguntarse, desde la llegada de Cristóbal Colón, la manera en que podían organizar el nuevo territorio y el papel que jugarían en ello los indios. Las medidas instauradas por la Corona en 1532, en realidad fueron producto de un largo proceso que se venía dando desde la época en que inició el contacto entre indígenas y españoles.

Para entonces, los pueblos de indios aún no eran instaurados, pero como veremos a continuación si hubo una serie de propuestas para la creación de los mismos en diversas épocas que no surtió efecto sino hasta 1546.

La primera etapa legislativa la comprende la que Gudrun Lenkersdorf denomina ‘la etapa antillana’ siendo ésta, anterior a la llegada de los españoles a México, caracterizada por una disputa entre: Descubridores, los cuales esclavizaron a los indígenas de las islas antillanas en cuestión de trabajo y servidumbre; y la Corona, pues los reyes católicos desde un principio, sin considerar esclavos a los indios, determinaron que eran vasallos suyos.<sup>184</sup>

El papel que jugaron tanto la iglesia como los encomenderos en esta primera etapa, se relacionaba con la concepción que cada actor tenía sobre la conquista. Según la iglesia, sus manos debían estar presentes en la conquista dado que:

Por ser espiritual el fin de la Conquista, debía ser pacífica, evangelización principalmente, la forma de ésta –lo que los religiosos llamaron con acertada frase

---

<sup>183</sup> *Ídem*, p. 32.

<sup>184</sup> Gudrun Lenkersdorf, *República de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo xvi*, México, Plaza y Valdés Editores, 2010, p. 28.

“conquista espiritual”. Y luego, sobre los recién convertidos, por ser en ellos tierna y vacilante la fe, debería estar principalmente la mano de las autoridades y ministros de la Iglesia – el poder espiritual y no la mano de las autoridades y ministros del Estado –el poder temporal. De aquí se derivaron infinidad de consecuencias políticas: los indios de muchas regiones fueron administrados espiritual y civilmente por los religiosos –las misiones-, y las autoridades religiosas tuvieron gran intervención en los asuntos temporales de los indios – tributos, trabajo, familia, etc.- por repercutir estos asuntos en el terreno espiritual.<sup>185</sup>

En cuanto a los encomenderos, las Leyes de Burgos de 1512 reglamentaron las obligaciones que tenían para con los encomendados y viceversa. La encomienda consistía en asignar cierto número de indios con su respectivo cacique al encomendero español, la finalidad de conservar a los caciques consistía en que, éstos dirigirían el trabajo de los indios hacia el encomendero. Como se verá, en el centro de México la disyuntiva principal sobre el trabajo administrativo en los pueblos estuvo basada en cuestionamientos acerca de la actuación que tendrían en el nuevo orden, los antiguos *tlatoani* y *tecuhtli* de la época prehispánica llamados por ellos, caciques.

Hasta esa época, la mención acerca de la posibilidad de un gobierno local dirigido por los propios indígenas no se había realizado, pero a raíz de la muerte de Fernando el Católico en 1516, Francisco Jiménez de Cisneros, quien se quedó al frente de Castilla, hizo la propuesta. En sus instrucciones ordenó que los indios fueran puestos en libertad y proponía que, después de ello, los indígenas pudieran autogobernarse siendo dirigidos por sus caciques, pero pagando tributo al rey.

También Cisneros por primera vez planteó la propuesta de un sistema parecido al de los posteriores corregimientos implantados en la Nueva España, el cual consistía en que un español y un miembro de la iglesia (clérigo) administrara un pueblo fundado que sería constituido por trescientos vecinos. Sin embargo, en lo que desembocaron estas ideas fue en la modificación de las Leyes de Burgos y en la permanencia de las encomiendas.

Un segundo intento de modificación de las encomiendas fue hecho por Carlos I en 1523 quien desde 1520 al subir al trono, había expuesto su intención de cambiar la relación entre

---

<sup>185</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, p. 27.

españoles e indígenas en los nuevos territorios. Pero, más que una modificación, el Rey hizo una aclaración en donde tanto indígenas como españoles serían sus vasallos.<sup>186</sup>

Para esta época, Cortés ya había fundado los tres primeros municipios con ayuntamiento en los territorios del actual México en: la Villa Rica de la Vera Cruz, Segura de la Frontera y Coyoacán, como ya se ha mencionado anteriormente.

Los primeros esbozos legislativos sobre organización y gobierno en los nuevos territorios (que posteriormente se convirtieron en Nueva España) por parte de los conquistadores fueron decretados por la ordenanza de Cortés de 1525 que se refiere a la fundación de las villas de: Natividad en Bahía de Santander y, Trujillo en el Cabo de Honduras. En éstas se detalla el modo en que debían dirigirse administrativamente en lo que respecta a las causas civiles y criminales, así como quiénes llevarían su administración. Además, en tal documento el conquistador menciona que dichas ordenanzas se tendrían que respetar no sólo en las recién fundadas villas, sino “en todas las demás que de aquí en adelante se poblaren.”<sup>187</sup>

Hasta ese momento, la mención por parte de los conquistadores sobre los pueblos de indígenas fue nula, pues más bien la preocupación tenía que ver con aquellos lugares a los que estratégicamente se iban adentrando para realizar la conquista. La relación con los pobladores que ellos por ende consideraban natural era la de indígenas conquistados y españoles conquistadores que tomaban las riendas del lugar, ya fuera en encomienda o mediante un ayuntamiento.

Todos estos eran asentamientos hispanos, según menciona Gudrun Lenkersdorf:

Por cierto la institución medieval de los cabildos ya se había trasladado al Nuevo Mundo desde el inicio de la colonización, pero exclusivamente para los asentamientos hispanos. Las repúblicas de españoles se establecieron donde los jefes militares de los conquistadores fundaron villas, cuya administración se puso en manos de alcaldes y regidores para que fuese una corporación civil responsable

---

<sup>186</sup> Gudrun Lenkersdorf, *op. cit.*, pp. 28-33.

<sup>187</sup> *Escritos sueltos de Hernán Cortés: colección formada para servir de complemento a las “Cartas de Relación” publicadas en el tomo I de la biblioteca*, [en línea], México, Imp. De I. Escalante y C<sup>a</sup>, 1871, p. 76, consultada el 20 de abril de 2018, disponible en: [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080017597/1080017597\\_05.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080017597/1080017597_05.pdf)

del gobierno municipal. Con ello siguieron el ejemplo de las fundaciones castellanas durante la expansión en la península ibérica.<sup>188</sup>

Los europeos trasladaron al territorio recién conocido por ellos, una idea en donde la República se relacionaba con “[...] comunidades, ciudades o pueblos identificados con nombre propio, distinguibles unos de otros”<sup>189</sup>, además de representar “la vida urbana, política y ordenada”, es decir, constituía un espacio con gobierno y administración propios, una entidad diferenciable de las demás, empero, hasta ese momento la Corona sólo instauró jurídicamente las Repúblicas de españoles por vivir en ellas solamente peninsulares.

Dentro de los funcionarios que llevarían la administración de las villas según ordenanza de Cortés, y que formarían los ayuntamientos de estos sitios se encontraban: dos alcaldes ordinarios, cuatro regidores, un procurador, así como un escribano del consejo y un fiel, quien estaría encargado de observar lo relacionado con el comercio, así como la limpieza y la calidad en el intercambio de mercancías dentro de la plaza pública. Se establecía también que el cabildo, en el que participarían alcaldes, regidores, el escribano y el alguacil mayor, tendría que efectuarse en presencia del lugarteniente de Cortés.<sup>190</sup>

Luego, la incidencia de la Primera y Segunda Audiencias entre los años de 1528 y 1535 antes de la instauración del Virreinato de la Nueva España, estuvo dirigida a legislar la jurisdicción de la Corona y limitar el poder que en la práctica tenían los encomenderos, pero también a que los indígenas fueran aprendiendo la forma de gobernar castellana.

Al menos para México y algunas otras villas, en las Instrucciones para la Segunda Audiencia del 12 de julio de 1530, la reina Isabel había ordenado que los regidores indígenas fueran involucrados en el cabildo con tal fin, a pesar de no ser elegidos por el pueblo sino por los oidores. No obstante, esto fue rechazado por los funcionarios de la Real Audiencia.

La modificación principal del sistema administrativo que, hasta la instauración de la Segunda Audiencia había estado bajo las riendas principales de los conquistadores y

---

<sup>188</sup> Gudrun Lenkersdorf, *op. cit.*, p. 39.

<sup>189</sup> Abelardo Levaggi, *op. cit.*, p. 426.

<sup>190</sup> *Escritos sueltos de Hernán Cortés...op. cit.*, pp. 75-86.

encomenderos, estuvo basada en lo que ya había planteado anteriormente Cisneros, la introducción de los que serían denominados: Corregimientos. Este nuevo sistema controlaría el poder de las encomiendas en los pueblos constituyendo quizá, la primera manifestación del fin de la conquista (por parte de los españoles) y el comienzo de la colonización política y legislativa de la Nueva España.

Las acciones consistieron en dos puntos principales. La primera de ellas fue la liberación de ciertos pueblos de la encomienda para que, en lugar de pagar tributo a su encomendero, lo pagaran a los oficiales de la Real Hacienda. Dicha liberación fue llevada a cabo a través de: la supresión de las encomiendas que pertenecieran a personas ausentes, fallecidas o solteras; y mediante la declaración de nulidad de los títulos que había otorgado Nuño de Guzmán.

La segunda fue la introducción de corregidores que obligarían a estos pueblos a pagar el tributo a las cajas Reales (sin intervención de los funcionarios provinciales), así como a tenerlos en justicia e “industriar en las cosas de la fe”, según lo que ordenaba la Corona a la Audiencia. Estas autoridades, que recibían pago por su trabajo por parte de la Monarquía Española eran nombradas para estar en el cargo durante un año, con posibilidad de prórroga de un año más.<sup>191</sup>

Pero, Antonio de Mendoza al entrar al gobierno del virreinato en 1535, no estuvo de acuerdo con esta institución debido a que consideraba que los corregidores eran “personas inhábiles” para el cuidado de los indígenas, de manera que en 1537 propuso a nuevos funcionarios españoles (no criollos) para administrar las provincias: los Alcaldes Mayores.<sup>192</sup>

Sin embargo, sus peticiones no tuvieron repercusiones legislativas y, en 1542 las Leyes Nuevas reiteraron y ordenaron la creación de un mayor número de corregimientos. Hasta ese momento la instauración de un gobierno propio de los indígenas, reconocido por leyes

---

<sup>191</sup> Gudrun Lenkersdorf, *op. cit.*, pp. 33-34.

<sup>192</sup> Carta de D. Antonio de Mendoza, virrey de Nueva España, al Emperador, dándole cuenta de varios asuntos de gobierno”, 10 de diciembre de 1537, en CDII, tomo 2, pp. 183-185, citado en: Gudrun Lenkersdorf, *op. cit.*, p. 36.

españolas no se había dado<sup>193</sup>, pues el objetivo de la implementación de los corregimientos como forma de administración estaba enfocado más bien a la disminución del poder que ejercían las encomiendas.

Un cambio aún más radical que el propuesto por Antonio de Mendoza, que también estuvo en contra de los corregimientos, fue el que mencionó el Licenciado Tello de Sandoval en una carta de 1545 dirigida al príncipe Felipe. Sandoval, como parte del Consejo de Indias había sido enviado paradójicamente a la Nueva España para aplicar las Leyes Nuevas a favor de los corregimientos, no obstante, al observar la cotidianeidad en los pueblos consideró, al igual que Francisco Jiménez de Cisneros ya lo había considerado desde 1516, que lo que necesitaban tanto la Corona como los indígenas era un autogobierno sin intervención de un tercero, lo cual descartaba tanto el papel de los corregidores como el de los encomenderos.<sup>194</sup>

Como ya se ha mencionado, todavía en 1545 la confusión acerca de cómo administrar territorios más locales que una provincia o un distrito, no estaba resuelta en la legislación. Según menciona José Miranda Pacheco: “Desde el comienzo de su mandato, el virrey Mendoza nombró gobernadores y alcaldes ordinarios para pueblos indígenas, y a mediados de siglo —en la sexta década— ya había cabildos en muchos de dichos pueblos”, aunque no aclara si se trataba de un cabildo indígena de autogobierno o un cabildo español. Más adelante trae a colación la Real Cédula de 1549 instituida para el Perú en la cual se:

recomendaba fuesen nombrados en los pueblos de indios, y por elección de sus vecinos, alcaldes, regidores, alguaciles y otros oficiales de república, decíase que esta manera de gobernación local indígena era una práctica ya seguida en la Nueva España y otros lugares de América: <como se acostumbra hacer en la provincia de Tlaxcala y otras partes> — expresaba aquella cédula. Todavía tardaría bastante, sin embargo, en irse extendiendo el sistema de organización local introducido y determinando los modos de designación de los miembros del cabildo y la relación de las nuevas autoridades locales —gobernadores, alcaldes y regidores— con las antiguas —caciques y principales.<sup>195</sup>

---

<sup>193</sup> Aclaro que legislado por los españoles porque como se verá en párrafos posteriores, en la práctica los caciques indígenas siguieron teniendo una injerencia importante en la mayoría de los pueblos incluso después de que se instauró oficialmente la institución del cabildo indígena.

<sup>194</sup> Gudrun Lenkersdorf, *op. cit.*, p. 39.

<sup>195</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, p. 132.



Por lo cual hace pensar que, para este año, el autor sostiene que la Corona no había reconocido aún la instauración de autoridades indígenas para la administración de sus pueblos.

En efecto a pesar de que, la primera alusión al establecimiento de poblaciones indígenas fue en 1531, cuando Vasco de Quiroga envió al Consejo de Indias la propuesta de establecer “ciertas poblaciones nuevas de indios que conviene mucho hacerse, que estén apartadas de las viejas”; esta petición se refería a nuevas repúblicas, diferentes de los pueblos tradicionalmente establecidos desde época prehispánica y, regidos por indígenas que habían sido educados en monasterios, es decir, con indígenas ya instruidos en la fe católica.

Dicho orden social, territorial y político obedecía a la concepción que tenían los españoles sobre una república, la cual representaba la vida urbana en orden y con un gobierno adecuado también, que a su parecer no podían ejercer los caciques indígenas.<sup>196</sup>

Con todo, como se ha mencionado ya desde el principio del apartado, lo que se llevaba a cabo en la práctica y lo que se estipulaba en las leyes, no siempre coincidía. La vida política cotidiana siguió ocurriendo a la usanza indígena pues, “Mucho tiempo hubo de transcurrir antes de que los pueblos indígenas tuviesen una organización rectora fija. Primero, fueron gobernados como en los tiempos prehispánicos por los caciques y los principales. Después, por magistrados semejantes a los de los pueblos españoles: los gobernadores y los alcaldes ordinarios y regidores.”<sup>197</sup>

Lenkersdorf, al igual que Miranda Pacheco, menciona que “Fue Mendoza quien estableció los primeros cabildos en pueblos de indios y defendió esta medida ante el visitador Tello de Sandoval considerándola uno de los <mayores servicios> que pudo hacer al rey”<sup>198</sup>. Su aportación fue la centralización y el control de esas autoridades, la figura del virrey en la vida local entonces tenía tal injerencia que mantuvo el gobierno de los caciques, pero

---

<sup>196</sup> Lenkersdorf menciona que la reina Isabel no aceptó dicha petición de Quiroga y que más bien insistió en su propuesta sobre el hecho de que los regidores indígenas se incluyeran en los cabildos de ciertos lugares para que fueran instruidos en la manera de gobierno español, sin embargo, la Segunda Audiencia la convenció de que su petición no era viable debido a que podía ser peligroso que los indígenas se enteraran de las riñas que se presentaban en el cabildo. Véase Gudrun Lenkersdorf, *op. cit.*, p. 43.

<sup>197</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, p. 132.

<sup>198</sup> Lenkersdorf, *op. cit.*, p. 47.

instauró la figura del gobernador indígena, quitándoles a los primeros, funciones de gobierno.

El modelo a seguir, según Lenkersdorf, se instauró en Tlaxcala desde 1545 como lo menciona el documento citado por Miranda Pacheco. Se trataba de:

La primera cédula Real con respecto a la elección de alcaldes y regidores indígenas, firmada por Sandoval junto con los otros concejales, fue despachada en Valladolid el 9 de octubre de 1549, enviada no sólo a la Audiencia de México sino igualmente a la Audiencia del Perú y la de los Confines con sede en la ciudad de Guatemala. La orden Real se promulgó en términos idénticos en todo el continente bajo el dominio español, pero su aplicación variaba.<sup>199</sup>

De esta manera se establecieron entonces, dos tipos de repúblicas en donde se encontraban diferenciados los españoles de los indios. En dicha Cédula se ordenaba que fueran hechos pueblos de indios con sus respectivas autoridades, las cuales debían ser elegidas de entre personas del mismo lugar.

Según esta cédula, era conveniente que los naturales de estos pueblos se juntaran, de manera que no estuvieran dispersos en un amplio territorio, esto debido a la dificultad que había por este hecho, de evangelizarlos. En dicho documento, se consideraba que un pueblo de indios debía tener ciertas características que se relacionan con la concepción de república que ya se ha mencionado anteriormente: Con gobierno, distinguibles unos de otros, nombre propio, pues en la cédula se ordenaba que los pueblos tuvieran<sup>200</sup>:

<b>ALCALDE ORDINARIO</b>	Hacer justicia en las cosas civiles
<b>REGIDORES</b>	Procurar el bien común, eran elegidos cada año por los indígenas.
<b>ALGUACILES</b>	
<b>FISCALES</b>	
<b>CÁRCEL</b>	Para los malhechores.

<sup>199</sup> Lenkersdorf, *op. cit.*, p. 52.

<sup>200</sup> Real Cédula a la Audiencia de la Nueva España ordenando sean hechos pueblos de indios, con autoridades municipales elegidas entre el vecindario, Valladolid, 9 de octubre 1549, en: Francisco de Solano (Comp.), *Cedulario de tierras: compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, [en línea], México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 171., consultado el 15 de noviembre 2018, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/387-cedulario-de-tierras-compilacion-legislacion-agraria-colonial-1497-1820-2a-ed>

<b>CORRAL DE CONSEJO</b>	Para los ganados que los hiciesen daño que no tuviesen guarda.
<b>MERCADOS Y PLAZAS</b>	Para que los caminantes tuvieran oportunidad de comprar lo que necesitaran al pasar por el pueblo.
<b>ROCINES</b>	Para alquilar.

De modo general, a partir de 1546, momento en que el Consejo de Indias resuelve que “los indios fuesen reducidos a pueblos”<sup>201</sup>, la organización del territorio podría describirse como E. López de la Rosa lo distingue. El autor menciona que, a partir de la instauración del virreinato, y hasta 1786 el espacio de lo que sería la Nueva España fue dividido en jurisdicciones de distintas clases. La primera, una jurisdicción política y administrativa en donde el investigador distingue tres niveles jerárquicos.

El nivel jurisdiccional de más alto rango lo ocupó desde 1535 el Virreinato, representado por el virrey en quien se centraba tanto la administración como el gobierno de la Nueva España y quien tutelaba la Audiencia Real; el segundo estaba formado por las Provincias o Distritos divididos a su vez en Corregimientos y Alcaldías Mayores, tutelados por Corregidores, Alcaldes Mayores y tenientes adeptos a la Corona, instaurado para poder limitar la autoridad de los encomenderos en los pueblos, pues la lejanía de la metrópoli permitió una serie de abusos por parte de éstos, lo que provocó que en 1786 fueran cargos suprimidos.

El último nivel, el local, estaba constituido por los Pueblos o República de Indios y de españoles, que eran subdivisiones de los Distritos o Provincias y estaban tutelados por: cabildos indígenas o españoles, también llamados ayuntamientos.

---

<sup>201</sup> *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II, Tomo I, 5ª. edición, Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, Madrid, 1841, Título Tercero: De las reducciones y pueblos de indios, Ley Primera, [en línea], consultado el 15 de noviembre 2018, disponible en:*  
[https://books.google.com.mx/books?id=x28DAAAQAAJ&printsec=frontcover&dq=recopilaci%C3%B3n+de+leyes+de+los+reynos+de+las+indias&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjD3rn\\_8Y\\_ZAhVO5WMKHadaD58Q6AEIMjAC#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=x28DAAAQAAJ&printsec=frontcover&dq=recopilaci%C3%B3n+de+leyes+de+los+reynos+de+las+indias&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjD3rn_8Y_ZAhVO5WMKHadaD58Q6AEIMjAC#v=onepage&q&f=false)

A su vez, las Repúblicas de Indios estaban divididas en barrios y estancias, las estancias eran lugares alejados de las cabeceras, y tanto barrios como estancias en la época prehispánica habían sido llamados *calpolli* o *ithualli* los cuales estaban sujetos anteriormente a los *tecuhтли*, quienes, a la llegada de los españoles fueron denominados caciques.

Cada república de indios comprendía varios poblados, así como tierra de cultivo y monte. La sede central del gobierno local, la cabecera, se subdividía frecuentemente en barrios y era la residencia del antiguo señor o *tlatoani*, ahora llamado cacique, y de los oficiales de república. La cabecera podía tener como "sujetos" otros pueblos cuyos señores no tenían el rango de *tlatoani*. Tenían también aldeas alejadas llamadas estancias, o barrios, las cuales estaban generalmente en torno a la cabecera, pero a veces dispersos o intercalados con estancias de otras cabeceras. El hecho de que algunas ciudades prehispánicas tuvieran subdivisiones cada una con su *tlatoani* complica más el cuadro; en estos casos se crearon unidades administrativas únicas para cada ciudad, y aunque se conservaron las subdivisiones, se les consideró generalmente como barrios. La cabecera, además de contar con los edificios públicos y los funcionarios locales, era la residencia de la mayor parte de los indios nobles. Las aldeas estaban pobladas a menudo por renteros de los nobles. Al disminuir la población en los siglos XVI y XVII se llevaron a cabo las congregaciones de las comunidades indígenas dispersas, concentrándose en comunidades más compactas. Esta política se justificó por la mayor eficiencia en el gobierno y la administración religiosa, pero obviamente facilitó la ocupación de tierras por los españoles, y de este modo las nuevas poblaciones indígenas compartieron la tierra con las propiedades privadas, las haciendas.<sup>202</sup>

Este modelo regional mencionado por Edmundo López de la Rosa es el que se puede extraer de la *Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias* de 1680:

Para mejor, y mas facil gobierno de las Indias Occidentales, están divididos aquellos Reynos, y Señoríos en Provincias mayores, y menores, señalando las mayores, que incluyen otras muchas, por distritos á nuestras Audiencias Reales: proveyendo en las menores Gobernadores particulares, que por estar mas distantes de las Audiencias, las rijan, y gobiernen en paz, y justicia: y en otras partes, donde por la calidad de la tierra, y disposicion de los Lugares no ha parecido necessario, ni conveniente hacer Cabeza de Provincia, ni proveer en ella Gobernador, se han puesto Corregidores, y Alcaldes mayores para el gobierno de las Ciudades, y sus Partidos, y lo mismo se ha observado, respecto de los Pueblos principales de Indios, que son Cabeceras de otros. Y porque uno de los medios con que mas se facilita el buen gobierno, es la distinción de los términos, y territorios de las Provincias, Distritos, Partidos y Cabeceras, para que las jurisdicciones se contengan en ellos, y nuestros Ministros administren justicia, sin exceder de lo que les toca: Ordenamos y mandamos a los Virreyes, Audiencias, Gobernadores,

---

<sup>202</sup> Pedro Carrasco, *op. cit.*, pp. 178-179.

Corregidores, y Alcaldes mayores, que guarden, y observen los limites de sus jurisdicciones<sup>203</sup>

Lo anterior refleja las discusiones que a lo largo del tiempo se tuvieron respecto al modo en que el español veía al “conquistado” y la forma en que esto se asentó en las leyes. Quizá debido a estas disertaciones no existía en la práctica una jerarquización definida entre los diversos funcionarios regionales de la Corona, pues a pesar del modelo marcado por “unos principios político-legales propios y una organización *sui generis* del poder”<sup>204</sup>, asentados posteriormente en la Recopilación de Indias, para José Miranda Pacheco:

en Ultramar, como en la metrópoli, aunque en mucho menor grado, no es precisamente el orden o el sistema lo que preside la división territorial y la fijación del rango de los gobernantes. Y la anarquía y la arbitrariedad se advierten sobre todo en el reparto por el territorio novohispano de las tres magistraturas sobre que versa este capítulo, pues hay gobernadores de grandes regiones —que son verdaderamente provincias menores—, como Nueva Vizcaya y Yucatán, y los hay también de pequeñas comarcas, como Veracruz, Tlaxcala y Puebla, y, por otra parte, los corregidores y alcaldes mayores parecen andar mezclados, sin distinción de categoría, aunque si nos fiáramos de la legislación (ley 31, tít. 2, lib. v de la Recopilación, y casi todas las demás leyes de este título, que colocan siempre a los corregidores después de los gobernadores y antes de los alcaldes mayores) deberían corresponder a los primeros —los corregidores— los distritos más importantes.<sup>205</sup>

De manera que, esto también sucedió en la categorización territorial de los diversos lugares a los que llegaron los españoles, a nivel local no sólo regional con los pueblos de indios.

A pesar de dicha desorganización, en el ámbito municipal la diferenciación de las repúblicas de españoles y las de indios realizada desde los primeros contactos de españoles e indígenas, marcó también una diferencia entre los cuerpos administrativos que los regían, y, de esta forma, los cabildos de españoles no fueron lo mismo que los cabildos de indígenas.

Según José Miranda Pacheco, todos, tanto pueblos de españoles como pueblos de indios y no importando la categoría territorial de ciudad, villa o lugar, eran administrados por los

---

<sup>203</sup> *Recopilación de Leyes de los Reinos...*, *op. cit.*, Ley Primera.

<sup>204</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, p. 93.

<sup>205</sup> *Ídem*, p. 120.

llamados concejos, cuerpos o corporaciones también denominados cabildos y que tuvieron distintas funciones en las Repúblicas de españoles que en las de indígenas.<sup>206</sup>

En el *Diccionario de Autoridades (Tomo II, 1729)*<sup>207</sup> se mencionan las distintas acepciones dadas a la voz ‘cabildo’. Por un lado, se refiere a:

El Ayuntamiento o Congregación de personas Eclesiásticas o seglares, que constituyen y forman cuerpo de comunidad: como Iglésia Cathedral o Colegial, Ciudad, Villa, &c. Aunque esta voz comprehende a qualquiera comunidad o congregación, especialmente se usa hablando de los Cabildos de las Iglésias Cathedrales y Colegiales; pues los de las Ciudades y Villas se llaman de ordinario Ayuntamientos[...] La junta que tienen y celebran los Canónigos y Prebendados de las Iglésias Cathedrales, Colegiales y otras Eclesiásticas seculares, como tambien los Regidores y Veintiquatros de las Ciudades y Villas para tratar y conferir lo tocante a sus cuerpos, estado y gobierno.<sup>208</sup>

Por esta acepción, el cabildo se entiende como una reunión de personas que se enfocan a tratar asuntos relacionados con su gobierno. Aquí debe notarse que, se menciona que los cabildos de las Ciudades y Villas pueden guardar sinonimia con los Ayuntamientos, pero sólo se habla de Ciudades y Villas, no se refiere a Lugares o Pueblos.

En el mismo diccionario, la voz Ayuntamiento se define como:

La acción de unir ò juntar una cosa con otra [...]Junta, congrésso, concurrencia de dos, tres, ò mas personas, ò cosas que se juntan, ò las juntan para diversos usos y fines [...] Lo mismo que Cabildo, ò Regimiento que se forma en las Ciudádes y Villas, del Corregidór, Alcaldes y Regidóres, quienes tienen el cuidado del gobierno político y económico de la Ciudad, ò Villa [...] RECOP. part. 2. lib. 7. tit. 1. 1. 1. Ennoblescense las Ciudades y Villas en tener casas grandes y bien fechas en que fagan sus ayuntamientos y concejos.<sup>209</sup>

De la misma manera que en la definición de ‘cabildo’, en la conceptualización de ‘ayuntamiento’ se menciona sólo a las ciudades y las villas. Aquí ayuntamiento es una deformación de la expresión ‘ajuntamiento’, derivado del verbo juntar. Es por eso que, la relación entre los términos ayuntamiento y cabildo es muy estrecha.

Por otro lado, Rafael Altamira y Crevea, al referirse a la entrada ‘Ayuntamiento’, menciona que:

---

<sup>206</sup> *Ídem*, p. 127.

<sup>207</sup> *Diccionario de autoridades (1726-1739)*, [en línea], consultado el 15 de noviembre de 2018, disponible en: <http://web.frl.es/DA.html>

<sup>208</sup> *Diccionario de autoridades, op. cit.*, ‘Cabildo’

<sup>209</sup> *Diccionario de autoridades, op. cit.*, ‘Ayuntamiento’

Esta palabra fué usada por las leyes indianas en los dos sentidos principales que tiene en nuestro idioma: el que equivale a concejo (corporación municipal) y el de junta, de cualquier especie que sea; y en este ultimo caso, no sólo según la acepción 1 de esta palabra, que es la única que admite el Diccionario como sinónima de ayuntamiento, sino también en la 2 ("cada una de las conferencias o sesiones que celebran las juntas) y en la 5: "conjunto de los individuos nombrados para dirigir los asuntos de una colectividad" y, mejor dicho aún en el orden jurídico, la entidad directora que constituyen esos individuos. Todavía se advierte en las leyes indianas otra significación que excede de los conceptos ya dichos, puesto que incorpora al "conjunto de individuos nombrados", para formar ayuntamiento, otras personas.<sup>210</sup>

Mientras que al hablar de cabildo dice que:

Las leyes de Indias usaron esta palabra para designar las juntas y corporaciones de orden eclesiástico (secular y regular) y de orden civil (ayuntamientos, cofradías y, en algunos casos, gremios) que están debidamente determinadas en el Diccionario. Pero además extendieron el área de esa denominación a otros casos de cuya existencia nos advierte con toda claridad la ley 25, título 4, Libro I, que, al ordenar la necesidad de licencia real para la fundación de Cofradías, se refiere también a otras corporaciones de distinto nombre, a saber: "Juntas, Colegios ó Cabildos de Españoles, Indios, Negros, Mulatos ú otras personas de qualquier estado o calidad, aunque sea para cesas y fines píos y espirituales". Estas últimas palabras advierten con toda claridad, que la ley no se quiso referir exclusivamente a las cofradías religiosas (o, como dice el Diccionario, "de devotos") en que pensamos siempre cuando pronunciamos esa palabra; y, por eso, añadió los apelativos de Juntas, Colegios y Cabildos. Que este último no se refirió a los Ayuntamientos municipales, aunque éstos se apellidaron comúnmente en Indias, Cabildos: el concilio, concello y concejo de los españoles Peninsulares lo demuestra, a mi parecer, el párrafo siguiente de la ley: "y si se confirmaren o aprobaren [las Ordenanzas y Estatutos de ellos] no se puedan juntar, ni hacer cabildo ni Ayuntamiento, sino estando presente alguno de nuestros Ministros Reales, que por el Virey, Presidente o Gobernador fuere nombrado, y el Prelado de la casa donde se juntaren".<sup>211</sup>

De esta manera, reconoce la similitud de términos entre cabildo y ayuntamiento, ambos tienen acepciones de corporación municipal, es decir, como el grupo de personas que se encarga de alguna tarea colectiva, ya sea espiritual o de administración y gobierno, y, por otro lado, como junta que celebran dichas personas.

Es en este punto donde la igualdad entre cabildos y ayuntamientos en la Nueva España, no está bien definida. Pues en algunos contextos estas palabras representan lo mismo, tal como lo refiere Crevea diciendo que, en las Indias el Ayuntamiento era comúnmente llamado cabildo, sin embargo, en algunos otros ámbitos se demuestran ciertas diferencias.

---

<sup>210</sup> Rafael Altamira y Crevea, *op. cit.*, 'Ayuntamiento', p. 30.

<sup>211</sup> Rafael Altamira y Crevea, *op. cit.*, 'Cabildo', p. 45.

A pesar de que, en la literatura, y aún en el uso cotidiano del español, las palabras ‘ayuntamiento’ y ‘cabildo’ se han manejado algunas veces de manera indistinta, no ha sido así en todos los contextos.

Algunos autores que hablan sobre la situación en las Indias, diferencian uno y otro término, designando al cabildo español como ayuntamiento, mientras que, el cabildo indígena lo denominan concejo o cabildo. Es el caso de Gonzalo Aguirre Beltrán, Dorothy Thanck y Carlos Marichal, Estos dos últimos al hablar de la fiscalización que ejercía el gobierno en la Nueva España, dicen que ésta: “se aplicaba tanto a los ayuntamientos de las ciudades y villas de españoles como a los concejos municipales (llamados “repúblicas”) de los pueblos de indios, que eran entidades corporativas reconocidas legalmente.”<sup>212</sup>

En estos autores, existe una clara diferencia entre el término ayuntamiento, usado para las ciudades y villas pobladas por españoles; y los concejos municipales, entidades corporativas de los pueblos de indios.

Según algunos investigadores como Charles Gibson y G. Aguirre Beltrán, los *altepeme* de la época prehispánica que no habían tenido la importancia de Texcoco o Tenochtitlan pasaron a ser durante la época colonial “organizaciones municipales”<sup>213</sup> llamados pueblos, los cuales por su jerarquía dentro de la organización política regional que venía desde tiempos prehispánicos no podían ser denominados ciudades o villas como los antiguos *hueyaltepetl*.

A decir de Aguirre Beltran, la distinción estuvo dirigida por el racismo de los españoles para con los indígenas y el sistema de castas y, dado que el Ayuntamiento representaba cuerpos semiautónomos dentro de las instituciones españolas, sólo los formaron en los lugares que ellos poblaron.

“El Ayuntamiento era una institución que había gozado de grandes privilegios y su recuerdo arraigaba celosamente en el alma de los racistas españoles. A los centros poblados por éstos, sí se les dio Ayuntamiento; pero a los lugares indígenas que nunca pudieron, ni podían, pasar de la categoría de *pueblo*, se les dotó únicamente de un remedo de ayuntamiento que fue llamado el *común*, la República; de aquí

---

<sup>212</sup> Dorothy Thanck y Carlos Marichal, “¿Reino o colonia? Nueva España, 1750-1804”, en: Erik Velázquez García *et. al.*, *Nueva historia general de México*, tercera reimp., México, El Colegio de México, 2014, p. 210.

<sup>213</sup> Guadalupe Nava, *Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, Secretaría de Educación Pública (Setentas, 78), 1973, p. 18.



que el conjunto de naturales de un pueblo de indios recibiese la denominación de *el común*.”<sup>214</sup>

Sin embargo, en la práctica quizá, como ya se ha visto, la misma situación de desorganización regional que se dio al nombrar alcaldías mayores y corregimientos bajo borrosos parámetros, haya permeado para el caso de los cabildos y los ayuntamientos, jurídicamente hasta antes de las Reformas Borbónicas no existió una diferencia clara; pero en la Recopilación de las Leyes de los Reynos de las Indias para mejor y más fácil gobierno de las Indias Occidentales, el Título Nueve lleva por nombre “De los cabildos y concejos”, los cabildos se refieren a las juntas que realiza el cuerpo administrativo de las ciudades, villas o lugares de las Indias, mientras que la palabra ayuntamiento es relacionada directamente con el “ajuntamiento”. De esta manera el primer subtítulo ordena “Que las elecciones y cabildos se hagan en las casas de ayuntamiento y no en otra parte”.<sup>215</sup>

Lo que se determina en estas leyes sobre funcionarios administrativos, está referido una vez más a los asentamientos hispanos, pues no se menciona la organización interna de los cabildos indígenas, a pesar de que si se trata sobre las funciones de los caciques.

En la Recopilación, las menciones realizadas para ayuntamiento están acompañadas de referencias a ciudades, villas y lugares, pero recordemos que estos términos no se utilizaban para pueblos de indios.

Además de estos autores, hay investigadores que hablan de una diferencia más que entre los dos vocablos, entre las funciones del cuerpo administrativo que regía los pueblos de indios y los pueblos de españoles. Esta diferencia está más bien centrada en la misma oposición que había entre una república de indios y una de españoles, ya sea por funciones, o por el significado de imposición, que los españoles le dieron a la conquista.

Ya en la Real Ordenanza de Intendentes de 1786, se nota una diferencia más clara al respecto, pues constantemente se hace alusión a las Ciudades, Villas y Lugares de Españoles, por un lado, y Pueblos de Indios por el otro.

---

<sup>214</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 32.

<sup>215</sup> *Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II*, Título Nueve: De los cabildos y concejos, *op. cit.*, p. 111.

Lo que es cierto es que, independientemente del uso que se le ha dado a estos vocablos, existió una diferencia clara entre las funciones del grupo de personas que administraba los pueblos de indígenas y los de españoles, lo que tiene relación en parte, con la concepción de conquista de los españoles y el intento por componer el cabildo español a la manera que se usaba en Europa; en parte también con la forma en que la Corona quería ejercer el control de los indígenas.

De esta manera, algunos investigadores conciben al ayuntamiento español con características distintas al que se dio al menos en los pueblos de indios. Así, López Sarrelangue menciona:

Con variantes y restricciones más o menos profundas, y con las adaptaciones que la necesidad aconsejaba, la institución del municipio español se implantó en los pueblos indígenas de América en el siglo XVI. Sus cabildos se integraron por procedimientos electivos, con un número determinado, de acuerdo con la población, de alcaldes, regidores y alguaciles generalmente de extracción aristocrática indígena, y que estaban sujetos al gobernador, también indígena, de la cabecera. Las funciones de las autoridades indígenas, su jurisdicción y poderes fueron más limitadas que las de los ayuntamientos españoles; pero el prestigio de que gozaban los oficiales de república, las distinciones a que tenían derecho por razón de su regia investidura –“gobernador por el rey” se firmaban los que ostentaban ese cargo– y, sobre todo, las oportunidades para explotar con mucha frecuencia a los macehuales y para manejar, con infidelidad más frecuente aún, los tributos y los bienes de comunidad, determinaron que los puestos municipales fueran muy estimados entre los indios.<sup>216</sup>

Así, hace notar una diferencia en cuanto a las funciones más limitadas que ejercía el cuerpo administrativo en los pueblos de indios, respecto a las funciones que tenían los ayuntamientos en la península. Hasta aquí no se ve una clara diferencia entre el cabildo en los pueblos de indios y los de españoles. Sin embargo, más adelante menciona que, incluso, esa diferencia, les dio a algunos pueblos indígenas ventajas económicas mayores que algunas comunidades de españoles, a diferencia de lo que piensa Beltrán de que las diferencias les dieron desventajas a los indígenas, quizá por la idea que tiene de que a los

---

<sup>216</sup> Delfina E. López Sarrelangue, “Las tierras comunales indígenas de la Nueva España en el siglo XVI”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Vol. 1, No. 001, pp. 1-2., consultado el 10 de noviembre 2018, disponible en: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/3195>

indígenas los españoles los mantuvieron en una condición de dependencia y vasallaje por ser estos considerados “mercedores de la tutela y protección del Estado”<sup>217</sup>:

El desarrollo de los ayuntamientos se sustentó en los bienes que, para remediar las necesidades públicas, les concedió el rey. En los concejos de las villas y ciudades españolas, tales bienes eran de dos tipos: los propios (consistentes en tierras, casa y otros bienes inmuebles, y en derechos exigibles en la celebración de rifas y fiestas o deducidos del arrendamiento de las tierras, casas, teatros o tiendas) y los arbitrios (contribuciones de carácter temporal sobre determinados alimentos y otros géneros comerciales). Su naturaleza era de tal modo privilegiada que no podían invertirse en otros fines que los dispuestos. Oficinas especiales llevaban una cuenta y razón clara de la distribución de los bienes propios y los arbitrios. Los pueblos de indios carecieron de arbitrios; en cambio, poseyeron los llamados bienes de comunidad, algunos tan ricos o más, que los propios de ciertas villas españolas. Al igual que los propios, los bienes de comunidad fueron muy favorecidos por las leyes en razón de estar dedicados al bien público.<sup>218</sup>

Por otro lado, José Miranda Pacheco, también hace una diferenciación entre los dos tipos de cabildos en pueblos de indios y españoles, e incluso temporalmente, pues el autor menciona que en la etapa que él identifica anterior a 1550 denominada semifeudal, es decir, en el primer contacto con los españoles, en las ciudades españolas, las funciones de los cabildos eran amplias, mucho más que en los posteriores concejos de la época del absolutismo que les permitían regir la vida civil del lugar<sup>219</sup>:

De esta manera, el autor dice que “Los cabildos españoles novohispanos tuvieron una composición casi idéntica a la de los peninsulares. Como a éstos, integrábanlos las dos grandes ramas de la gestión pública concejil: la justicia, es decir, los alcaldes ordinarios, y el regimiento —o administración—, es decir, los regidores.”<sup>220</sup>

Mientras que los cabildos indígenas además de haberse formado tardíamente, primero fueron regidos por los caciques y principales a la usanza prehispánica, luego, por gobernadores, alcaldes ordinarios y regidores como en los pueblos de españoles y, a pesar de las leyes que determinaron su organización, parece no haberse aplicado en la práctica:

La provisión de Felipe III, de 10 de octubre de 1618, incorporada a la Recopilación de Indias, que fija el número de alcaldes y regidores de los cabildos indígenas —un alcalde y un regidor los pueblos de menos de ochenta indios y de

---

<sup>217</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, pp. 28-29.

<sup>218</sup> Delfina E. López Sarrelangue, *op. cit.*, p. 2.

<sup>219</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, pp. 45-46.

<sup>220</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, p. 198.

más de cuarenta; dos alcaldes y dos regidores si pasaren de ochenta casas, y dos alcaldes y cuatro regidores los pueblos mayores, por grandes que fuesen— y el modo de elegirlos—por los mismos cabildos, “como se practica en los pueblos de españoles”—, no parece haberse aplicado mucho en la Nueva España, donde la mayoría de los pueblos indígenas tenían organizados ya sus cabildos a fines del XVI y siguieron ateniéndose a las normas y prácticas por que entonces se regían. El número de alcaldes y regidores que tuvieron fué distinto del fijado por la Recopilación, pues los pueblos grandes pasaron del número límite por ésta señalado; y así, por ejemplo, Toluca tuvo tres alcaldes y más de seis regidores; Tepetlaoztoc, seis regidores; Achiutla, tres alcaldes y seis regidores, y Texcoco, tres alcaldes y diez regidores.<sup>221</sup>

Por tanto, podemos afirmar que, los cabildos de indígenas no fueron lo mismo que los cabildos de españoles, ni en las leyes ni en la práctica, pues en su esencia, se fueron conformando de maneras distintas; uno, puramente español, pues no sólo se implantó la idea del municipio español y su ayuntamiento sino que, este traslado de la institución española pudo darse en la práctica debido a que los habitantes tenían una tradición cultural española; el otro, un cuerpo administrativo que por un tiempo siguió con las mismas reglas prehispánicas, pero que luego tuvo que sumar las nuevas ideas gubernamentales del pueblo español.

En algunos casos esta diferencia estuvo determinada por expresiones distintas, es decir, cabildo y ayuntamiento, y, sin embargo, dichas diferencias no son directas ni parecen ser conscientes. Pero, si se leen las leyes que contiene la Recopilación, se puede observar que si la palabra cabildo puede ser usada indistintamente para los cuerpos administrativos tanto de españoles como de indígenas (también denominados comunes o concejos), la palabra ayuntamiento no es utilizada de la misma manera, pues al encontrar referencias a los ayuntamientos, siempre se habla de ciudades, villas y lugares de asentamientos hispanos y fundados a la usanza española, en donde se instauró directamente la institución del municipio español. Esta expresión nunca es usada para un pueblo de indígenas.

Y es que, estos dos cuerpos administrativos no podían ser de la misma esencia pues, en el proceso de creación de los pueblos de indios se vieron involucradas la visión de la cultura e instituciones preexistentes, así como las jerarquizaciones que los mismos españoles dieron a estos pueblos.

---

<sup>221</sup> José Miranda Pacheco, op. cit., p. 132.

Podríamos decir que, en la primera mitad del siglo XVI, dentro de la jerarquía que los españoles diseñaron para el gobierno municipal; ayuntamientos y cabildos eran dos términos que podían usarse indistintamente para los pueblos de españoles, pero no para los pueblos de indígenas para los cuales se usaban sólo los términos cabildo, concejo o común.

Por tanto, en la Nueva España de ese periodo hubo ciudades, villas y lugares más importantes que algunos pueblos de españoles y algunos pueblos de indígenas, lo que permitió en la práctica hacer también una diferencia entre las funciones y autonomía de sus cuerpos administrativos. Y es importante aquí aclarar que, no necesariamente se dio una desventaja general para los pueblos indígenas y una ventaja general para los pueblos de españoles, pues en este sentido se estaría hablando de la tradicional visión de la conquista en donde los españoles procedieron a una destrucción del mundo indígena, cuando como veremos, como decía Pedro Carrasco y Antonio Rubial, habría que matizar dicha afirmación.

En este sentido, será importante observar los mecanismos con que el pueblo indígena prosiguió con sus formas de gobierno en la práctica, y las características singulares que su forma administrativa y de gobierno tomó bajo las riendas de los denominados caciques, luego de la llegada de los españoles durante la que James Lockhart llamaría primera etapa; y el modo en que se torna distinto, si es que así sucede, durante la segunda etapa.

En los pueblos de indios habrá dos instituciones de gobierno: el cacicazgo, el cual será la representante por antonomasia de la tradición indígena y; el cabildo, forma de administración que en las leyes fue meramente española, pero que guardaba ciertas similitudes con el modo de administrar de los habitantes del Valle de México antes de la llegada de los españoles.

Patricia Cruz resume las diferencias entre ambas instituciones en la siguiente tabla:<sup>222</sup>

	<b>CABILDO</b>	<b>CACICAZGO</b>
<b>ORIGEN</b>	Introducción española	Reducto del señorío

<sup>222</sup> Patricia Cruz, “Cabildos y cacicazgos: alianza y confrontación en los pueblos de indios” en: *Revista Española de Antropología Americana*, [en línea], vol. 34, 2004, p. 153, consultado el 20 de noviembre 2017, disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/view/REAA0404110149A>

		prehispánico
<b>SISTEMA POLÍTICO</b>	Democracia	Feudalismo
<b>TIPO DE PODER</b>	Político	Económico
<b>CARGO PRINCIPAL</b>	Gobernador	Cacique
<b>NOMBRAMIENTOS</b>	Elección anual	Sucesión
<b>GRUPO DOMINANTE</b>	Linajes no <i>tlahtoani</i>	Linajes <i>tlahtoani</i>
<b>GRUPO SOCIAL</b>	<i>Pipiltin y macehualtin</i>	<i>Tlatoque y pipiltin</i>

El cacicazgo será para los españoles, la representación de la institución prehispánica de administración y gobierno. Por eso, será también un organismo al que se le deberá restar poder, y al mismo tiempo utilizarlo en beneficio de los europeos. Para ello, utilizarán al cabildo y la figura del gobernador que será introducida poco a poco en la vida de los pobladores de las Repúblicas de Indios.

Éste será también un proceso en donde se observa de manera más real que ideal (lo estipulado en las leyes), lo que pasa con los pueblos. Como ya se había mencionado, a la llegada de los españoles a Veracruz, los indios siguieron su rumbo, pues, la conquista tardó en llegar a todos los asentamientos poblacionales.

En el caso de Chimalhuacan, la conquista llegó oficialmente en 1528 cuando Cortés otorgó en encomienda el pueblo a Juan de Cuellar Verdugo y pasó a Alonso de Estrada quizá en una venta ilegal, la cual cerca de 1560 contaba con 800 tributarios. Oficialmente se considera a Blas de Bustamante como el primer poseedor sólo hasta 1570, pues la heredó a Gerónimo de Bustamante antes de 1580, y a su vez éste a su hija María. Desde 1628 y hasta 1670, Nuño de Villavicencio tuvo al pueblo en encomienda hasta que la Corona se la confiscó. Ya como propiedad de la misma, al Conde de Cifuentes se le asigna el tributo del pueblo.<sup>223</sup>

En época colonial hubo distintos tipos de encomienda, podían ser de una cabecera y sus sujetos, ya sea con un linaje *tlahtoani* unitario, interrumpido o sin linaje; pero también había

<sup>223</sup> Charles Gibson, *op. cit.*, pp. 69 y 422.

encomiendas con varias cabeceras y sus sujetos y éstas, a su vez, con varios linajes *tlatoani*.

La figura del cacique parece haber sido dependiente en un primer momento de la del encomendero, pues fueron éstos los primeros que llevaron la conquista a los muchos de los que posteriormente serán llamados pueblos de indios, y esta dependencia irá cambiando según lo que pasaba a nivel regional, restándoles poderío primero con la instauración de Corregimientos y Alcaldías Mayores, luego con la de Intendencias. Conforme a Aguirre Beltrán:

El cacique o señor natural estaba sujeto a la autoridad española regional, al corregidor o alcalde mayor. En un principio lo estuvo a la del encomendero quien, en una simbólica ceremonia, lo tomaba de la mano en señal de posesión. Aunque la función del cacique era hereditaria, su dependencia lo obligaba a solicitar el reconocimiento y la confirmación del virrey quien, previa averiguación, lo declaraba por señor natural.<sup>224</sup>

Fueron los caciques una especie de intermediarios primero entre encomenderos e indígenas, luego entre la Corona y los pobladores, siendo éstos los encargados de recibir el tributo por parte de los habitantes de los asentamientos. Tal como se realizaba en época prehispánica, documentado en las *RG* de Chimalhuacan Atoyac.

Y [los vasallos] a los propios señores tributaban, y acudían a los tributos en diferentes géneros de ropa de algodón y servicio personal para su casa, y se las reparaban y cubrían y hacían, y labraban sus sementeras y las cogían y encerraban, y hacían todas las cosas q[ue] les mandaba. Y en esto lo tenía muy sujetos y no consentía q[ue] anduviesen ociosos, sino q[ue] siempre se ejercitasen en las cosas de la guerra.<sup>225</sup>

Como Miranda Pacheco reconoce, en la primera época política de la colonia, llamada semifeudal por él, Hernán Cortés se encontraba a la cabeza, debajo de él los encomenderos, y, más en el fondo de la pirámide los caciques. Pedro Carrasco también sostiene que ambas instituciones, tanto el cacicazgo como la encomienda formaban parte de un modelo feudal:

El poder de los caciques decayó paralelamente a la decadencia de la encomienda. Ambas instituciones contienen características de una sociedad feudal: los caciques, como aristocracia indígena, conservaron parte de sus señoríos tanto en puestos públicos como en sus propiedades; los encomenderos, privilegiados de la

---

<sup>224</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 34.

<sup>225</sup> René Acuña, *op. cit.*, p. 163.

conquista, trataron de establecer señoríos semejantes a los del medievo español, aprovechándose de la lejanía de la metrópoli y de las condiciones primitivas de la economía colonial que tuvo que usar el sistema de dar pagos en tierra y en especie.<sup>226</sup>

Sin embargo, la diferencia radicó en el control que los españoles tuvieron respecto a la aceptación de los caciques, el reconocimiento que debían recibir por parte de los españoles. Es por ello que, esta élite que formaban los antiguos *tlatoani*, será parte de lo que Beltrán denomina, aristocratización de los antiguos señores indígenas. Aristocratización más abierta, y que va a permitir la entrada de un mayor número de grupos, incluyendo a los denominados *pipiltin*.

En época colonial, para los españoles la nobleza indígena estaba formada por dos grupos principales: los primeros, los caciques quienes eran los sucesores directos de los antiguos *tlatoani* o *teteuctin* prehispánicos; los segundos, los *pipiltin*, los cuales estaban emparentados con los caciques.<sup>227</sup>

Se ha hablado de la nubilización de los caciques y *pipiltin* indígenas al más puro estilo español, como un proceso que se fue dando a lo largo de la colonia. Bernd Hasuberger y Óscar Mazín mencionan que hubo un ideal nobiliario que las élites tanto españolas como indígenas intentaron mantener. Dicha nobleza ya no sólo era transmitida por sangre y familia, sino que, se ganaba por méritos propios, lo que diversificó el grupo que podía mantener ese estilo de vida.<sup>228</sup> Esto, a decir de Aguirre Beltrán, provocó que los indios principales (en época prehispánica indios cabezas) fortalecieran la que llama la aristocratización de la época colonial, apoyada por la Corona mediante el otorgamiento de privilegios<sup>229</sup>, todo esto con el fin de restarle poder a los caciques.

De esta manera se fue constituyendo una nobleza indígena más diversificada, vehículo mediante el cual los españoles gobernaron a los habitantes de los pueblos de indios. En muchas ocasiones, los caciques hacían de jueces visitadores en las comunidades, con el fin de ayudar a la resolución de problemáticas comunes en los asentamientos; y se ayudaban

---

<sup>226</sup> Pedro Carrasco, *op. cit.*, p. 183.

<sup>227</sup> Pedro Carrasco, *op. cit.*, p. 182.

<sup>228</sup> Bernd Hauseberger y Óscar Mazín, "Nueva España: Los años de autonomía" en: Erik Velázquez García *et. al.*, *Nueva historia general de México*, tercera reimp., México, El Colegio de México, 2014, p. 182.

<sup>229</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 36.



de los principales para poder ejercer su gobierno, los cuales posteriormente en la introducción del cabildo serán denominados, Oficiales de República.

Parte de la nobilización incluso se daba en la forma de vestir, pues los españoles permitían que los indígenas utilizaran las insignias de nobleza tal como los europeos lo hacían, aunque no todos lo preferían. En las *RG* de Chimalhuacan Atoyac, se dice lo siguiente al respecto:

El traje y el hábito que al día de hoy visten, los caciques y gobernadores, son camisas de algodón tejidas muy delgadas, sus cuellos de lienzo de *Castilla*, y zarahuelles largos de tela de algodón, y chamarras y jubones de los mismo, y mantas galanas de muchas labores; calzan zapatos, y se ponen sombreros de fieltro. Sus mujeres traen huipiles y naguas galanas, de labores q[ue] son costosas y de plumería. Algunos caciques y gobernadores, aunque pocos, andan vestidos en traje español.<sup>230</sup>

Además de ello, una forma de distinción entre la nueva aristocracia indígena y los demás pobladores fue la construcción de sus casas:

Los caciques, gobernadores, y otros principales e indios q[ue] tienen posible, labran sus casas del arte y manera q[ue] las labran los españoles, las paredes de calicanto; los materiales son de cal, tierra y arena, todo mezclado, y con esto tiene gran fortaleza. Hácenlas con sus altos y bajos, corredores, portadas y ventanas de piedra, con sus encalados y pinturas de colores.<sup>231</sup>

En Chimalhuacan, como en muchos de los pueblos de indios, se observa una paulatina reducción del poder de la encomienda gracias al poder regional de los Corregimientos y Alcaldías Mayores. En 1579 Chimalhuacan formaba parte del Corregimiento de Coatepec hasta 1786, estando a su vez dividido en barrios y estancias, siendo Chimalhuacan (lo que hoy conocemos como cabecera municipal), la cabecera de los mismos, pues era ahí donde se había concentrado el poder *tlatoani* en la época prehispánica.

Según menciona Aguirre Beltrán, fue en 1532 cuando el presidente de la Real Audiencia, Sebastián Ramírez de Fuenleal, dispuso que la manera de organizar el gobierno por los indígenas sería a través de la elección de alcaldes y regidores para que administraran la justicia en estos lugares.<sup>232</sup> Además, sostiene que “Una cédula fechada el 26 de febrero de 1538 y dirigida a la Audiencia de México ordenaba ya que los *señores* fuesen llamados

---

<sup>230</sup> René Acuña, *op. cit.*, p. 165.

<sup>231</sup> René Acuña, *op. cit.*, pp. 167-168.

<sup>232</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 32.

*gobernadores*. De hecho se ordenó que en todos los pueblos de indios se eligiesen gobernadores con funciones de caciques”<sup>233</sup>. Lo que indica una tendencia de la Corona por minimizar la fuerza del cacicazgo en los pueblos de indios.

A partir de dicho mandato, se introduce, por lo tanto, la figura del cabildo español y la figura de gobernador como contrapeso a la del cacique, aunque en los primeros años algunas veces estuviese representada por la misma persona, como lo retrata Patricia Cruz: “Asimismo, en los primeros momentos se promulgaron una serie de cédulas que contemplaban la creación de una figura política que sería la encargada en los pueblos de indios de la extracción tributaria; nos referimos al gobernador. Este cargo fue ocupado, al menos de forma inicial, por el cacique, produciéndose en este sentido un simple cambio nominal.”<sup>234</sup>

Y cita a su vez a Pedro Carrasco diciendo que: “El cacique hereditario era también gobernador en los comienzos, pero el rango de cacique pronto quedó separado del cargo de gobernador, quién pasó a ser un funcionario nombrado por las autoridades españolas o elegido por los principales y confirmado por el virrey. Solía ser un indio noble pero sin derechos hereditarios al cacicazgo, y a veces procedía de otras comunidades”<sup>235</sup>

Los ya mencionados Oficiales de República eran los administradores de las Repúblicas de Indios. El cabildo estaba constituido por dos alcaldes y cuatro o más regidores, según el número de habitantes del pueblo. Sus funciones principales iban encaminadas a la recaudación del tributo en lo económico y, a la reglamentación de la vida cotidiana como la manera en que se aprovechaba el agua, asuntos sobre los caminos y los mercados, así como sobre edificios comunes, todo ello en la causa civil. Además de ello, también intervenían en la causa criminal, pues tanto gobernadores como alcaldes tenían la facultad de juzgar asuntos menores.

La administración también consistía en la gestión de los bienes de la comunidad, para ello existían mayordomos y mandones, encargados directamente de la recaudación del tributo en grupos de veinte vecinos. A cambio de sus servicios, los funcionarios eran pagados con

---

<sup>233</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 36.

<sup>234</sup> Patricia Cruz, *op. cit.*, p. 155.

<sup>235</sup> Patricia Cruz, *op. cit.*, p. 155.

fondos comunes, así como alimentos, leña y en algunos casos indios que estaban a su servicio. Aunque luego, esto sería prohibido por la Corona.<sup>236</sup>

Los *topiles* o alguaciles eran una especie de policías, mientras los *tequitlato* se encargaban de la recaudación del tributo. El escribano era empleado por los cabildos para copiar los documentos y dejar en papel las resoluciones del mismo mientras el mayordomo administraba las propiedades de la comunidad.

Muchos de los rasgos de la organización prehispánica fueron emparentados con los nuevos cargos, de esta manera pudo seguir sin cambios sustanciales el ejercicio de las actividades de estos altos funcionarios como los llama Pedro Carrasco:

En estos tiempos los caciques siguieron también gobernando con ayuda de los altos funcionarios de la organización prehispánica. Por ejemplo, Ramírez de Fuenleal, al escribir desde México en 1532, informa que con el señor o *tlatoani* gobernaba el *tlacochcalcatl teuc-tli* o gobernador, el *tlacatecatl*, capitán general, el *cuauh-nochtli* o alguacil mayor y otros funcionarios, todos ellos con las mismas funciones que en la organización antigua. Igualmente en Tetzoco, el cacique Ixtlilxóchitl tenía en 1529 su *tlacochcalcatl*, también llamado gobernador por los españoles.<sup>237</sup>

También Aguirre Beltrán documenta esto:

Mayordomos, escribanos, alguaciles, alcaldes y regidores no eran en realidad sino los antiguos funcionarios del *calpulli* reacomodados y con nombres distintos. En ocasiones la antigua designación perduró y aun llegó a desplazar con el tiempo a la castellana, como sucedió en el caso de los *topiles*, equivalentes a los alguaciles hispanos. En otras, como aconteció con los *tequitlatos*, la designación persistió sólo durante los primeros años de la Colonia, adquiriendo después general aceptación la denominación de regidores. Los antiguos *teachacauh*, substituidos en su función por los alcaldes, perdieron su designación desde un principio.<sup>238</sup>

Así, en Chimalhuacan, en 1580, existían un gobernador, dos alcaldes, seis regidores, un mayordomo, un escribano, diez cantores, tres alguaciles y 26 *tequitlatos*. Mientras que, para 1666 en un documento sobre las elecciones en Chimalhuacan, se dice que se habían elegido un gobernador y un alcalde de los cargos principales; y de los cargos subordinados un alguacil mayor.<sup>239</sup>

---

<sup>236</sup> Pedro Carrasco, *op. cit.*, p. 185.

<sup>237</sup> Pedro Carrasco, *op. cit.*, p. 185.

<sup>238</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 37-38.

<sup>239</sup> AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 29, exp. 2, 1684, f. 3 v.

Poco a poco, y mientras pasaron los años de la Colonia, James Lockhart destaca que las instituciones españolas fueron ajustadas por los indígenas y, lo que para la tradición española fue la representación por parte de los funcionarios de “su linaje y clientela”, para los nahuas los alcaldes representaban su *calpolli*:

En realidad, mientras un cabildo español era una entidad corporativa bien definida, que muy claramente se destacaba de la república en general, un cabildo indígena, aunque no menos importante, era en cierto sentido un grupo provisional de representantes de las partes integrantes del *altepetl*, y como tal se confundía imperceptiblemente con la generalidad de los ciudadanos principales y oficiales pasados.<sup>240</sup>

La llamada aristocratización, como se ha llamado al proceso de nobilización de otros grupos indígenas distintos a los caciques, se dio como ya se ha dicho por el respaldo de la Corona. Esto es reflejado también en el hecho de que en las elecciones de funcionarios del gobierno local podían ser nombrados solamente indios legítimos, éste era todo aquel que “no tenga mezcla de Mestizo negro ni Mulato ni otra alguna ni deva sus tributos”<sup>241</sup>. Al ser electos, los Oficiales de República tomaban el cargo, acto que también conlleva el símbolo de la nobilización de este grupo privilegiado.

Este acto era denominado durante esa época, recibir las varas de la justicia, símbolo del poder para ejercer las atribuciones que les correspondían, por medio de éstas se establecían las obligaciones de los mismos, las cuales iban dirigidas en la tesitura siguiente:

delos quales mando tengan particular cuidado del amparo y buen tratamiento de los Naturales y que hagan sus cementeras y acudan a la doctrina y divinos oficios no consintiéndose hechen derramas ni le carguen por tamemes contra lo mandado por su Magestad y evitaran las embriagueces y otros pecados públicos castigando a los que los cometiesen que para todo ello les doy el poder y facultad que de derecho se requiere y el Alcalde mayor les dara las Varas para el uso y exercicio de sus oficios sin escusa alguna<sup>242</sup>

Como menciona Aguirre Beltrán, las varas de mando eran “insignias” y las describe como a continuación se destaca:

era una vara o bastón cuya longitud y características variaban de pueblo a pueblo y de funcionario a funcionario. La correspondiente al Gobernador era generalmente

---

<sup>240</sup> James Lockhart, *op. cit.*, p. 35.

<sup>241</sup> AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 29, exp. 2, 1684, f. 3 v.

<sup>242</sup> AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 24, exp. 18, 1666, fs. 13, 13v.

de mayor tamaño o más ricamente elaborada que la que había de usar un alcalde o un regidor. Estos bastones tenían por lo común un regatón aguzado de hierro que permitía clavar al instrumento en el suelo, en todos aquellos casos en que los funcionarios presidían asambleas, y de tal manera la insignia y el personaje enlazaban sus propiedades que éste sin aquella se consideraba desvestido de toda autoridad. Los indígenas poseían sus propias insignias de mando, una de ellas era también una forma particular de bastón o cetro. En los códices precortesianos los dioses aparecen a menudo representados portando una caña o bastón de forma especial, que se dice fue inventado por Quetzalcoatl.<sup>243</sup>

Lo que logra reflejar la misma idea de Lockhart, el ajuste tanto por los indígenas como por los españoles, de las instituciones preexistentes, es decir, la suma de coincidencias entre un mundo y otro.

El Estado en la concepción española estaba compuesto tanto de gobierno civil como eclesiástico, el civil estaba representado por el gobierno real, de tal manera que habían cuatro atribuciones para el mismo: “administración civil, justicia, militar y fiscal”<sup>244</sup>. Woodrow Borah, habla sobre la evolución que tuvieron estos conceptos, más específicamente del de justicia:

En el siglo XVI y aún en el XVII, se veía al administrador [civil] como un juez, más frecuentemente se habló en la teoría de un magistrado, y en consecuencia mucho de lo que hoy se considera netamente administrativo en aquel entonces se le contemplaba como función de justicia, como por ejemplo el redondeo de las calles durante la noche, el reparto de mano de obra, las diligencias legales en asuntos de mercedes o de ventas de terrenos indígenas, la vigilancia de muchas ordenanzas y la concesión de licencias para matar las hembras vacunas u ovejunas; hasta emitir ordenanzas de buena política se veía como una función de justicia. Ya por el siglo XVIII, con el desarrollo de los conceptos de la administración civil, estas funciones se considerarían como del ramo civil.<sup>245</sup>

El concepto de justicia era de tal manera asociado al gobierno que, los oficiales de República eran dotados al recibir el cargo de “las varas de la justicia”, entendiéndose la justicia como una función que según Woodrow Borah involucraba tanto obra pública como organización del trabajo común y la vigilancia de la ejecución adecuada de las ordenanzas en el lugar, es decir, se refería al ramo civil. Las varas de la justicia eran entregadas a los

---

<sup>243</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, pp. 42-43.

<sup>244</sup> Woodrow Borah, “El Gobernador como administrador civil” en: Borah, Woodrow (coord.), *El gobierno provincial de la Nueva España 1570-1787*, 1ª. Edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1985, p. 65.

<sup>245</sup> *Ídem*, p. 65.

alcaldes, los cuales estaban encargados de escuchar y resolver los problemas de los indígenas, mientras los regidores debían procurar el bien común.

Como veremos, el concepto de justicia anterior al siglo XVIII es parecido al de ‘policía’, que se da principalmente a partir del mismo siglo. Esta atribución también se consideraba dentro de las causas de los administradores municipales, especialmente en este nivel, la función le fue asignada a los regidores. Según Miranda Pacheco:

Durante la Colonia, las funciones de policía, en un sentido amplio, eran todos aquellos actos de gobierno que contribuían a alcanzar la felicidad de los súbditos en cuanto miembros de la sociedad pública. En tal sentido, las funciones policiales se relacionaban no sólo con el cuidado del orden público sino también con otras actividades como eran fijar precios a los productos alimenticios y vigilar que fueran respetados, repartir tierras para todos los usos, cuidar el buen funcionamiento de la alhóndiga y de los pósitos, vigilar la realización de obras públicas y la higiene de las calles, crear centros asistenciales, fomentar la riqueza, etc.<sup>246</sup>

Poco a poco, conforme fue transcurriendo la colonia, las instituciones de cacicazgo y cabildo fueron diferenciándose cada vez más, Bernd Hauseberger y Óscar Mazín, sitúan este cambio aproximadamente a mediados del siglo XVII

Alrededor de 1650 y aun antes, los cargos de cacique, hereditario, y de gobernador, electivo, se fueron disociando, aun cuando ciertas familias de caciques intentaron reunir ambos. El ascenso social propio del hidalgo castellano se vio igualmente reflejado, en el ámbito indígena, en el número de indios del común (macehuales) que después de haber ocupado puestos municipales se convertían en nobles, es decir “principales”. A partir de 1697 los indios también pudieron recibir las órdenes eclesiásticas mayores, incluso el sacerdocio.<sup>247</sup>

De esta manera, la nueva nobleza indígena pudo obtener privilegios concedidos por parte de los españoles. Uno de ellos fue la elección de los cuerpos administrativos de sus cabildos, elegidos por el cacique o *tecuhtli* y los principales del pueblo, el primero había presidido, en el modelo mesoamericano tenía a su cargo lo referente a la actividad bélica y la instrucción de los habitantes en el mismo rubro, ocupaba el cargo gracias a sus hazañas militares según Aguirre Beltrán.

---

<sup>246</sup> Sergio Miranda, *Historia de la desaparición del municipio en el Distrito Federal*, Carlos Martínez Assad (coord.), México, Unidad Obrera y Socialista APN-Frente del Pueblo-Sociedad Nacional de Estudios Regionales, (Sábado Distrito Federal), 1998, p. 45-46.

<sup>247</sup> Bernd Hauseberger y Óscar Mazín, *op. cit.*, p. 183.

Como ya se había dicho antes, algunos de esos privilegios consistían en vestir a la española, diferenciándolos esto del resto de los habitantes y mostrando a los propios españoles que también formaban parte de la nobleza. Además de ello, conservaron sus tierras y terrazgueros. Pedro Carrasco explica en qué consistió tal privilegio:

Durante el siglo XVI se puede definir a los terrazgueros bien como macegales que pagaban tributo a los indios nobles y no a la corona española, o como arrendatarios de tierras de los nobles y exentos del pago del tributo [...] El poder económico de la nobleza indígena se basaba en sus tierras y terrazgueros, así como en los derechos a recibir, como caciques o como oficiales de república, indios de servicio y un sueldo procedente del tributo de la comunidad. Además, estaban exentos de tributo y recibieron mercedes de tierras y licencias para empresas económicas con mucha más frecuencia que los macegales. Su riqueza disminuyó cuando la despoblación diezmó el número de sus terrazgueros y se obligó a éstos a pagar el tributo a la corona.<sup>248</sup>

Debido a esta posición privilegiada de los indígenas, la voluntad de muchos por entrar a esta pequeña parte de la sociedad, recayó en problemáticas elecciones. La forma de designar Gobernador y demás Oficiales de República fue muchas veces complicada, pues la intervención de Alcaldes Mayores en las elecciones de los funcionarios de los gobiernos locales fue bastante frecuente y los intereses no sólo de la élite prehispánica, sino de aquellos que en dicho periodo no podían acceder al gobierno, fueron afectados.

Las elecciones se llevaban a cabo durante época prehispánica, según Aguirre Beltrán, en los recintos ceremoniales, para la época colonial, las elecciones muchas veces eran llevadas a cabo en el atrio del templo, lo que le daba a los curas poder sobre las mismas, por ello y para evitar esta situación, la Corona emitió una solución:

La intervención de los curas, en los negocios de la comunidad, tomando el partido que convenía a sus particulares intereses, motivó las quejas de los indios y con ello la resolución virreinal de 13 de enero de 1622 que estatuyó “en lo que toca a las elecciones de oficiales de República, las hagan los dichos indios libremente, sin que se hallen en ellas los dichos religiosos y ministros de doctrina.”<sup>249</sup>

Varios documentos resguardados en el AGN documentan esta situación para el caso de Chimalhuacan, en donde se intentaba, ya fuese legitimar elecciones porque un grupo que no tenía la facultad de llevar a cabo esta acción deseaba intervenir, o porque reclamaban la

---

<sup>248</sup> Pedro Carrasco, *op. cit.*, pp. 181-183.

<sup>249</sup> Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 41.

no reelección de algún gobernador que pretendía estar en el cargo más tiempo del reglamentado, así como la no intervención de los curas en la misma. La primera situación reflejó la lucha entre varias facciones, por un lado, y por otro, la resistencia a que, lo que no coincidía de la nueva forma de gobierno (el tiempo en que se encontraba en el cargo el gobernador) se implantara, pues estaban acostumbrados a cargos vitalicios.

Es en los pocos documentos que existen resguardados en el recinto mencionado donde se puede documentar una de las hipótesis del trabajo de Patricia Cruz y respecto a la pregunta: “¿qué cambios se operaron en la elite indígena en concreto, y en la sociedad en general, con la reorganización del escenario político local por parte de los españoles?”. Para ella, fueron dos: “-La separación del poder local en dos instituciones: cabildo y cacicazgo y; -La apertura de nuevas vías de acceso para grupos que habían permanecido desplazados y que ahora entraban en competencia con la elite tradicional”<sup>250</sup>.

Es en este segundo sentido en donde se entienden también estas múltiples disputas y disturbios que existían al realizarse las elecciones cadañeras como se les llamaba a éstas por efectuarse cada año.

En el caso de Chimalhuacan, estas mismas preguntas pueden guiar nuestra investigación. La conquista en el pueblo comenzó a partir de la encomienda, la cual fue del tipo de una cabecera y sus sujetos, que primeramente tuvo un linaje tlatoani unitario según la información que proporciona en 1579 la *RG* de Chimalhuacan Atoyac.

Como se verá, ese linaje posteriormente se verá interrumpido, en pos de la relativamente nueva forma de gobierno que representa el cabildo según la visión de los españoles. Lo interesante aquí sería observar si dichas familias fueron desplazadas definitivamente del gobierno o su intervención en él siguió quizá mediante la intervención en elecciones, a pesar de la nueva legislación española.

De acuerdo con Aguirre Beltrán: “Durante la época de reajuste los indígenas eligieron siempre a sus funcionarios entre un grupo limitado de personas que se turnaban en los cargos sucediéndose y reeligiéndose una y otra vez, de tal modo que era el conjunto de indios cabezas, primero, de indios principales, después, quienes realmente gobernaban una

---

<sup>250</sup> Patricia Cruz, *op. cit.*, p. 155.



localidad.”<sup>251</sup> Veremos que todavía para el siglo XVIII, para el caso de Chimalhuacan, esto se dará e irá de la mano con el sistema de cofradías en el lugar.

En los primeros años posteriores a la llegada de los españoles, las antiguas formas de gobierno siguieron su curso, así, en 1521 Chimalhuacan estaba gobernado por Cocotzintecuhtli, quien dura en el cargo hasta 1522 y es sucedido por Acxoyatlatoatzin, bautizado como Pedro Pacheco. Las fechas aproximadas del gobierno de Acxoyatlatoatzin oscilarían entre 1522 y 1595, según la cronología dada por el arqueólogo Raúl García Chávez y su fechamiento de la *RG* de Chimalhuacan Atoyac.

Sin embargo, aquí surge una confusión respecto a dichos fechamientos. Según lo que ha documentado Gibson, el hijo de Pedro Pacheco, Tomás, tenía que suceder a su padre después de la muerte de este último, sin embargo, a su deceso se enfrentó en el lugar una dificultad respecto a la continuación de dicha familia en el gobierno, pues según el investigador, el hijo no estaba en edad de ejecutar el mandato, lo que dio oportunidad para la introducción de gobernantes no *tlatoani*<sup>252</sup> y el fin del cacicazgo en Chimalhuacan, para la introducción plena del cabildo en el mismo. Por otro lado, la *RG* de Chimalhuacan Atoyac de 1579, ofrece otra versión diciendo que, para este año, Tomás Pacheco se encontraba gobernando el lugar.

Independientemente de ello, si Tomás o Pedro Pacheco se encontraban gobernando en 1579, existen documentos consultados en el Archivo General de la Nación, acerca de las elecciones realizadas en el pueblo, donde se muestra que al menos desde 1570 éstas eran practicadas ya en el lugar.<sup>253</sup>

FECHA	OFICIALES DE REPÚBLICA	CACIQUE
1570	Gobernador: Miguel Juárez Alcalde: Juan Martin Alcalde: Sebastián Alcalde: Agustín de San Juan, Hidalgo Villavicencio	Tomás o Pedro Pacheco

<sup>251</sup> Gonzalo Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 39.

<sup>252</sup> *Ídem*, p. 169.

<sup>253</sup> AGN, Instituciones Coloniales, Indios, vol. 24, exp. 18, 1666, f.11v-13v.

	Principal: Diego Chimaltlamente Escribano de República: Diego Cuitlacoyotzin	
1666	Gobernador: Tomás Suárez Alcalde: Nicolás Tomás Dos Regidores Alguacil Mayor Johan <sup>254</sup>	Sin dato
1682	Gobernador Diego Jacinto	Sin dato
1687	Gobernador Diego Jacinto	Sin dato
1722	Gobernador Pascual Pedro Hernández	Sin dato
1801	Gobernador Jacinto Escalona o Pedro Olguín	Sin dato

Esto quiere decir que, la institución indígena de gobierno, en Chimalhuacan funcionaba a la par que la del cabildo en 1570. Eran los “*cazyquez* Principales y Legitimos electores”<sup>255</sup> los encargados de llevar a cabo la elección de Gobernador y oficiales de República en el pueblo, quienes a su vez, la debían llevar al Corregidor de Coatepec para que la aprobase, dicha acción se realizaba en “las Casas de su Comunidad y Cavildo”<sup>256</sup>. Posteriormente veremos, que el cacicazgo en Chimalhuacan se vio mezclado con las cofradías, lo que se desarrolló hasta bien entrado el siglo XVIII, siendo estas una forma de administración político-religiosa a partir de la cual los caciques y principales siguieron teniendo injerencia en el gobierno del pueblo de indios.

Muy probablemente dichas casas de comunidad y cabildo referidas en los documentos, estarían situadas en lo que hoy es la cabecera de Chimalhuacan, probablemente en lo que

<sup>254</sup> AGN, Instituciones coloniales, Indios, 1666.

<sup>255</sup> Archivo General de la Nación, Instituciones coloniales, Indios, vol. 24, exp. 18, 1666, f. 11 v.

<sup>256</sup> AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 29, exp. 2, 1684, f. 3.

fe el Tecpan del antiguo *altepetl*, hoy zona arqueológica, o bien, en la iglesia de Santo Domingo construida aproximadamente en 1559.<sup>257</sup>

El procedimiento electoral consistía en una discusión dirigida por los principales en donde se deliberaba sobre la aptitud de los candidatos a realizar las tareas que se esperaba de su cargo.

Uno de los electores, especialmente encargado de ello, realizaba, de cuando en cuando, una síntesis de las opiniones; recomenzaba entonces la discusión hasta que se alcanzaba la unanimidad...lograda la unanimidad los electores comunicaban a la autoridad regional española, el corregidor o alcalde mayor, el resultado de la elección y éste la enviaba a la Real Audiencia para que el virrey, en su calidad de presidente de ella, la confirmara. Verificado lo cual, el alcalde mayor en una ceremonia especial entregaba las varas, insignias de mando, a los oficiales electos, a quienes en un discurso encargaba la buena administración de la justicia.<sup>258</sup>

Según un documento de 1666 sobre elecciones llevadas a cabo en Chimalhuacan, estaba prohibida la reelección, pues en 1684, Juan Leonardo de Sevilla representante de los electores del pueblo de Chimalhuacan Atenco pide se revise la reelección de Diego Jacinto, gobernador del lugar desde hacía dos años, por estar en contra de las ordenanzas.

A pesar de la resolución del virrey de anular la reelección, otro documento de 1687 prueba que Don Diego Jacinto no se reeligió en 1684, pero si volvió a ser gobernador, el documento menciona que hubo disturbios durante las elecciones, “con animo de que el Gobernador actual y demas ofiziales de Republica no agan su eleccion”<sup>259</sup> y, por eso, los indígenas pedían que se les dejase hacer libremente la misma, muy probablemente debido a la intervención del Corregidor o Alcalde Mayor que muchas veces colocaba a quienes eran adeptos a él para obtener ciertos beneficios, es probable que Don Diego Jacinto haya sido reconocido por los naturales, pero no por el gobierno provincial.

Este hecho refleja la problemática vivida respecto a la intervención de un sistema que, desde la época prehispánica, había funcionado de manera independiente en el ámbito local y que, desde la llegada de los españoles, sufría intervenciones y modificaciones. Gibson menciona que, los indígenas estaban acostumbrados a llevar a cabo elecciones, pero no

---

<sup>257</sup> Según lo que se refiere en la RG de Chimalhuacan Atoyac, el monasterio de religiosos de la orden de Santo Domingo, fue fundado veinte años atrás respecto a la escritura del documento, es decir cerca de 1559.

<sup>258</sup> Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 42.

<sup>259</sup> AGN, Instituciones coloniales, Indios, vol. 30, exp. 11, 1687, f. 7v.

con la misma periodicidad pues, en época colonial, se realizaban cada año, pudiéndose reelegir solamente después de haber pasado un periodo de no gobierno.

“La elección de tlatoque había sido tradicional en la práctica indígena y los españoles se sorprendieron constantemente, durante el primer periodo, de los procedimientos electorales regulares de las comunidades nativas”<sup>260</sup>, tal vez de ahí devengan las dificultades en las elecciones que fueron muy comunes en época colonial, pues es probable que algunos se negaran a dejar las formas tradicionales en que las practicaban.

Parte de la resistencia de los indígenas también consistió en la elección de personas extrañas al grupo impuestas, ya sea por los curas o por los Corregidores y Alcaldes Mayores, lo que resultaba en quejas que hacían llegar los indígenas a las autoridades virreinales. Es el caso de los documentos que existen sobre Chimalhuacan, y que aún se encuentran resguardados en el AGN.

### **La época de las intendencias**

Para 1786, por la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva España*, el Rey informa la división del territorio de la Nueva España en 12 intendencias y ordena que:

En cada Pueblo de Indios que sea Cabecera de Partido, y en que hubiese habido Teniente de Gobernador, Corregidor o Alcalde Mayor, se ha de poner un Subdelegado, y que lo ha de ser en las quatro causas [Justicia, Policía, Hacienda, Guerra], y precisamente Español, para que precediendo las fianzas que dispone la lei 9 título 2 libro 5, administre justicia en los Pueblos que correspondan al Partido, y mantenga a los Naturales de él en buen orden, obediencia y civilidad<sup>261</sup>

En esta legislación, el concepto de policía y el de justicia iban ligados a los objetivos del gobierno español: orden, obediencia y civilidad, aquí, los conceptos se dividían ya de manera clara. Dentro de la causa de justicia se incluían tanto la verificación del cumplimiento de leyes expedidas por la Corona de jurisdicción civil y criminal, como la inspección de lo referente a la Hacienda. Algunas de estas actividades eran realizadas tanto por los Tenientes letrados como por los Intendentes o la Junta Superior de Hacienda.

---

<sup>260</sup> Charles Gibson, *op. cit.*, p. 177.

<sup>261</sup> *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva-España*, Madrid, 1786, p. 18-19, [en línea], consultado el 17 de diciembre 2017, disponible en: [https://books.google.com.mx/books?id=GzNAAAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=gbs\\_ge\\_summary\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=GzNAAAAAYAAJ&printsec=frontcover&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

Por otro lado, la causa de policía que era encargada en 1786 a los intendentes incluía: la realización de mapas topográficos de sus provincias en donde señalasen el relieve, aguas, regiones y recursos naturales, clima; todo esto con el propósito de ver la utilidad de los mismos para una posible apertura de acequias, molinos, reparación de caminos, puentes, construcción de nuevos.

[...] de suerte que, con estas relaciones y las visitas personales que han de hacer los Intendentes de sus Provincias, se instruya cada uno del estado de la suya, de la calidad de los terrenos que contiene y de los medios de mejorarla, para darme anualmente, y a mi Supremo Consejo de las Indias, todas las noticias conducentes a la conservación, aumento y felicidad de aquellos Dominios<sup>262</sup>

A esto se sumaba el fomento del cultivo de la grana cochinilla y auxilio de los indios para el comercio de la misma con España; repartir tierras realengas para la siembra de cáñamo y lino, algodón; cuidar del aumento de la agricultura y siembras de trigo, especialmente la tenencia de ganados vacuno y lanar; vigilancia y conservación de montes y bosques. Puesto que los españoles asociaban con la felicidad; la riqueza y comodidad, la protección de la industria, minería y comercio eran ramos considerados dentro de este rubro, en resumen, eran incluidas todas aquellas actividades que tenían como consecuencia un beneficio a la comunidad.

Es a partir de 1786 cuando, al suprimirse las Alcaldías Mayores y Corregimientos, se modificaron las jurisdicciones en las que se dividió la Nueva España, según el anexo a las ordenanzas de 1786, la Intendencia de México estaba integrada por las jurisdicciones de la Alcaldía Mayor de Mexicaltzingo, Chalco y Tlayacapa, Coyoacan, Tacuba, Cuautitlan, etc.<sup>263</sup>, hasta antes de esta fecha, Chimalhuacan había pertenecido al Corregimiento de Coatepec y éste a su vez al Reino o Provincia de México.

En la “*Relación de los Pueblos, Haciendas y Ranchos de la Jurisdiccion de Coatepec Chalco y distancias de la capital y de las caveceras de sus Partidos*” de 1795, de los barrios que aún pertenecen al actual municipio de Chimalhuacan y algunos que dejaron de serlo aparecen el pueblo de Santo Domingo Chimalhuacan Cabecera, el barrio de *Suchiaca*, barrio de San Lorenzo, pueblo de San Agustín Atlapulco, pueblo de San

---

<sup>262</sup> *Ídem*, pp. 67-68.

<sup>263</sup> *Real Ordenanza... op. cit.*, p. bb.

Sebastián, el pueblo de Tecamachalco, la Salitrería de Atlapayuca y el molino de San José Chimalhuacan, dicha demarcación estaba dentro de la Intendencia de México y así permaneció hasta principios del siglo XIX, época de variados acontecimientos políticos en la nación.<sup>264</sup>

Debido a que Chimalhuacan Atenco y sus sujetos no eran pueblos de indios cabecera de Partido, sus obligaciones no estaban estipuladas en la Real Ordenanza, sin embargo, según dicho documento, el derecho a elección por parte de los indígenas quedaría intacto pues, se llevaría a cabo la elección de sus Oficiales de República, según la antigua costumbre.<sup>265</sup>

Los fines de la Corona al establecer las Intendencias eran tanto políticos como administrativos, pues se requería de un mayor control de la administración económica para evitar las dificultades en las que se veían envueltos los Corregidores y Alcaldes Mayores, dificultades que tenían una consecuencia sobre las localidades de sus provincias y distritos, es decir, sobre la vida en los pueblos de indios.

Y es que, la situación económica de estos funcionarios regionales obligaba a que las cosas a nivel provincial se vieran afectadas por los intereses personales de estos individuos. Para los españoles, era fundamental cambiar el sistema antiguo pues este grupo era visto generalmente como “la plaga de más de ciento cincuenta alcaldes mayores [y corregidores] que con la negociación y la industria aniquilaban la mejor heredad de la corona”, a los que se unían sus tenientes, “hombres de baja extracción, de ningunas obligaciones y de codicia sin límites”, que tiranizaban a los pueblos.<sup>266</sup>

Dicho grupo había dejado de recibir un salario fijo por parte de la Corona a partir del siglo XVII, después de que la misma, permitió el comercio a dichos individuos y viendo que las cantidades que recibían por ello eran sustanciales, las autoridades españolas decidieron suspender los pagos. De esta manera, los Alcaldes y Corregidores “se convirtieron de lleno en comerciantes y prestamistas, y ejercieron un verdadero monopolio económico de su circunscripción.”<sup>267</sup>

---

<sup>264</sup> AGN, Instituciones Coloniales, Bienes nacionales, Vol. 1140, exp. 4, 1721, f. 2.

<sup>265</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, p. 200.

<sup>266</sup> *Ídem*, p. 194.

<sup>267</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, p. 192.

Uno de los cambios de las Intendencias respecto a las Alcaldías Mayores y Corregimientos fue que, si anteriormente la elección de los Oficiales de República debía estar aprobada por los Corregidores, en la nueva legislación, al ser sustituidos los Corregidores y Alcaldes Mayores por los Subdelegados, estos últimos se quedaban con esa función, de manera que:

Hechas estas elecciones de los Indios al tiempo acostumbrado y en la forma aquí prevenida, darán cuenta de ellas el Subdelegado o Alcaldes Ordinarios con informe al Intendente de la Provincia, o al Gobernador respectivo si fuesen en el distrito de alguno de los que quedan existentes, a fin de que las apruebe, o reforme, prefiriendo a los que sepan el Idioma Castellano y mas se distinguan en las recomendables aplicaciones de la Agricultura o Industria, y procurando con oportunidad, y por los medios que regule mas suaves, inclinar a los Naturales a que atiendan también las expresadas circunstancias en dichas elecciones: las cuales, así despachadas por el Intendente o Gobernador, las devolverá al Juez que ha de executarlas, sin permitir exacción alguna de derechos a los Indios<sup>268</sup>

En este sentido, una diferencia puede notarse respecto a la condición de quiénes ocuparían los cargos, pues ahora se debía preferir a aquellos que hablaran castellano y se distinguiesen en actividades como la agricultura y la industria. La tan mencionada aristocratización y nobilización que a principios de la colonia se dio en la práctica, ahora se veía institucionalizada a partir de la ordenanza de 1786. De este modo, se instauró formalmente lo que podría ser, la españolización de los pueblos de indios a un nivel cultural y económico; la institución del cacicazgo cada vez se vio más debilitada, tanto en la teoría como en la práctica.

Según Miranda Pacheco, los cambios a nivel local también se dieron en el aspecto económico:

La ordenanza de intendentes modificó profundamente el régimen económico municipal; por un lado, restando autonomía al concejo en la administración de sus propios y arbitrios, que debía ser estrechamente intervenida por la Junta Superior de Hacienda y el intendente respectivo; y de otro, instituyendo un organismo local para la gestión económica concejil, una junta municipal integrada por el alcalde ordinario de primer voto o de mayor antigüedad, dos regidores y el procurador general o síndico.<sup>269</sup>

La fiscalización de los bienes de comunidad de los pueblos de indios sería realizada por las Justicias y Escribanos de Ayuntamiento en los pueblos donde hubiere y, dada esta

---

<sup>268</sup> *Real Ordenanza...* *op. cit.*, p. 22.

<sup>269</sup> José Miranda Pacheco, *op. cit.*, p. 209.

situación, un mayor control sobre estos bienes se daría.<sup>270</sup> Como Dorothy Thanck considera, este hecho provocó que los indígenas tuvieran descontento, pues, el impuesto destinado a las cajas de comunidad sería verificado de una manera ineludible. Esto significaba un mayor control sobre lo que los gobernadores indígenas administraban y uno de los puntos importantes fue:

la limitación de los gastos para las celebraciones religiosas y las comidas comunales de carne que se acostumbraba ofrecer a los habitantes [...] Muchos pueblos pasaron sus tierras comunales y su ganado a las cofradías para evitar la fiscalización y para tener la protección de la Iglesia. Las autoridades indígenas de la república nombraban a los mayordomos de las cofradías para que, de esa manera, el gobierno civil del pueblo pudiera seguir manejando los bienes de comunidad.<sup>271</sup>

Dichas limitaciones se venían dando ya desde años atrás como destaca Antonio Rubial:

Entre 1766 y 1784 se eliminó la autonomía financiera de los municipios y se les sometió a la vigilancia y las decisiones del gobierno virreinal con el objetivo de reducir los egresos destinados a las fiestas religiosas (comidas ceremoniales, corridas de toros y los fuegos pirotécnicos) y encauzarlos hacia las escuelas. Por otro lado los obispos borbónicos eliminaron numerosas cofradías que no tenían autorización episcopal y limitaron su funcionamiento adscribiéndolas al control de los curas párrocos. Cofradías y hospitales, que habían servido para reforzar los vínculos sociales y en algunas zonas para salvaguardar la propiedad comunal, sufrían con ello un duro golpe. Ambas reformas tendían a limitar el manejo de los fondos comunitarios por parte de los gobernadores y de los cabildos indígenas, que para entonces estaban ocupados ya por mestizos<sup>272</sup>

Las mayordomías y cofradías constituyeron para los pueblos de indios, una especie de autonomía y protección económica en contra de los abusos de la Corona, pues las cajas de comunidad, gracias a las guerras, así como los gastos de la monarquía que debían solventar, constantemente eran saqueadas en calidad de préstamo por los europeos. Una definición de estas instituciones la podemos encontrar en el trabajo de José Antonio Cruz Rangel:

las mayordomías eran devociones populares a las que les faltaba formalizarse por medio de constituciones aprobadas por el Ordinario para considerarse cofradías, por eso se les tenía como de menor jerarquía, estrategia usada por sus miembros para no rendir cuentas a agentes externos. Las mayordomías solían tener un funcionamiento más complejo que el de las denominadas meras hermandades o tendían a asociarse a éstas, y por supuesto que las devociones particulares

---

<sup>270</sup> Real Ordenanza de 1786, *op. cit.*, p. 39.

<sup>271</sup> Dorothy Thanck, *op. cit.*, p. 210.

<sup>272</sup> Antonio Rubial, *op. cit.*, p.



circunscritas a oratorios familiares o “santocale”, que tenían menor alcance económico y social. En la cúspide de esta jerarquía se encontraban las archicofradías que aglutinaban bajo su advocación y protección, particularmente de carácter espiritual, a diversas cofradías que se afiliaban formalmente a ésta. Aunque en las comunidades indígenas que tendían a escapar de la ortodoxia institucionalizada del catolicismo, los términos de mayordomía, cofradía o hermandad podían ser sinónimos, su finalidad era la de sustentar y fomentar el culto católico, controlando recursos productivos de carácter privado y/o colectivo, sin estar obligadas —al menos formalmente—, a retribuir a sus socios.<sup>273</sup>

La ventaja que ofrecía que las comunidades tuvieran resguardados sus bienes por las mayordomías o cofradías fue porque debido a que eran bienes que no eran considerados de transacción comercial lucrativa, estaban exentos del pago de alcabala, de ahí la autonomía por parte de los indígenas en este aspecto.<sup>274</sup>

En este punto, el trabajo realizado por el investigador José Antonio Cruz Rangel<sup>275</sup>, da cuenta de lo que las mayordomías y las cofradías significaron para el caso del pueblo de Santo Domingo de Chimalhuacan. En su estudio, el autor muestra un proceso de 1770, que expone una denuncia dirigida al Alcalde Mayor de Coatepec, Agustín Larrazabal; hecha por un indígena habitante del lugar llamado Domingo Francisco, el cual había sido destituido del cargo de mayordomo por parte de los Oficiales de República sólo después de dos meses y medio de haber ejercido sus funciones, cuando el cargo duraba un año.

El ex mayordomo que exponía la queja, según el autor, claramente fue orientado por el cura del lugar, Mateo Díaz de Villanueva, el cual había puesto en el cargo al indígena “para hurgar en las cuentas de las hermandades”. Pues según este último, los mayordomos de los demás barrios, que además se habían ya reelegido (respaldados por los Oficiales de República y caciques) varias veces, debían ser castigados por estar “velando intereses materiales más que espirituales”.<sup>276</sup>

En el documento se mencionan una serie de propiedades de los mayordomos de diversos barrios, denominados por el indígena “usurpadores de las tierras que tienen las santas imágenes”. Así, Domingo Francisco arguye que la razón de su destitución se debía a lo

---

<sup>273</sup> José Antonio Cruz Rangel, “Las cofradías indígenas en el siglo XVIII, un sistema colonial de poder, resistencia, y exacción. El caso de Chimalhuacan Atenco” [en línea], en: *Dimensión antropológica*, Año 13, Vol. 36, Enero-abril, 2006, pp. 106-107, consultado el 20 de noviembre 2018, disponible en:

<http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?cat=163>

<sup>274</sup> *Ídem*, p. 100.

<sup>275</sup> *Ídem*, p. 100.

<sup>276</sup> *Ídem*, p. 109.

siguiente: “Y porque me dieron el cargo de la mayordomía de la santa y, supieron estos que mi intento solo era el tomarles sus cuentas para la compostura de nuestra iglesia y ornamentos que están indecentes, con toda malicia y para proseguir con su acostumbrada codicia, me despojaron del empleo, y solo fui mayordomo dos meses y medio, y gasté dos pesos para la cera.”<sup>277</sup>

Lo que pedía el mayordomo destituido era que “se hiciera comparecer a los mayordomos pasados y presentes, para tomarles cuentas y que todas las milpas se pusieran: <en un depositario benigno que cuide hasta la cosecha> desinteresadamente, evitando en lo posible la participación de los funcionarios de República y de caciques, pues su intervención tendía a ser represiva, como le había sucedido dos años atrás a su hermano Diego Martín, siendo mayordomo de la Magdalena, al que el alcalde Juan Hilario le embargó 30 cargas de mazorcas que se resguardaron en la iglesia, mismas que el funcionario vendió sin rendir cuentas del dinero.”<sup>278</sup>

Y es que, como se ha visto, una forma en que los funcionarios indígenas podían tener autonomía para administrar sus bienes comunales fueron justamente estas instituciones, de manera que, la injerencia de terceros que llevaran registro de esto (en este caso el cura representante de lo español), les quitaba libertad. Este hecho refleja directamente la injerencia que todavía a fines del siglo XVIII tenían los caciques y principales del pueblo de Chimalhuacan Atenco y sus barrios sujetos en los asuntos de gobierno, así como también muestra la lucha por la autonomía de estos pueblos en contra de las autoridades españolas.

Algunas veces el cargo de mayordomo podía tenerse al mismo tiempo que el de funcionario de gobierno, lo cual, según menciona el autor del artículo solía ser “cosa común entre los caciques y principales en todo el virreinato.”<sup>279</sup>

Este sistema, parece más semejante al de los sistemas prehispánicos en donde existía una mezcla entre política y religión, y pudo haber sido un modo de resistencia (consciente o inconsciente) por parte de los indígenas a la implantación del modelo español. Una demostración más de lo que Lockhart ha llamado, la “Doble identidad equivocada”. Es

---

<sup>277</sup> *Ídem*, p. 110.

<sup>278</sup> *Ídem*, p. 110.

<sup>279</sup> *Ídem*, p. 111.

algo muy parecido a lo que se dio con el sistema de cabildos, en donde la diferencia de elegir cada año a su gobernador provocaba la resistencia de los indígenas a tomar el cabildo como algo natural.

### ***2.3. Los antecedentes del Ayuntamiento de Chimalhuacan Atenco a partir de la Constitución de Cádiz de 1812 y las funciones de sus cuerpos administrativos hasta la Constitución Política de 1917***

Si los siglos XVI al XVIII se caracterizaron por estar sustentados políticamente en un sistema monárquico más o menos estable, una serie de hechos acontecidos a lo largo de los siglos XVIII y XIX provocarán que ese Antiguo Régimen se vea cuestionado tan de fondo, que terminará por caer en la inestabilidad y luego la desaparición.

Para el siglo XIX, el sistema político, no sólo a nivel local sino mundial, estaba cambiando, época de grandes revoluciones, las dos primeras a finales del siglo XVIII, habrían sido un motor de cambio del curso de la humanidad, aunque el proceso más bien parece haberse dado de manera generalizada en uno y otro lugar del mundo. Hablamos de la Independencia de las Trece Colonias norteamericanas (1776) y la Revolución Francesa (1789) que con las ideas liberales que defendieron, más que ser producto de las mismas, las conformaron en su estructura.

Desde la Ilustración, el hombre había comenzado un cambio interno de su ser. La reflexión acerca de sí mismo, le permitía entender y acercarse al mundo a través de algo que él poseía, su razón. Ya Kant en el siglo XIX lo había planteado:

La ilustración es la liberación del hombre de su culpable incapacidad. La incapacidad significa la imposibilidad de servirse de su inteligencia sin la guía de otro. Esta incapacidad es culpable porque su causa no reside en la falta de inteligencia sino de decisión y valor para servirse por sí mismo de ella sin la tutela de otro[...]. Para esta ilustración no se requiere más que una cosa, libertad; y la más inocente entre todas las que llevan ese nombre, a saber: libertad de hacer uso público de su razón íntegramente[...]. Por lo tanto, el uso que de su razón hace un clérigo ante su feligresía, constituye un uso privado; porque se trata siempre de un ejercicio doméstico, aunque la audiencia sea muy grande; y, en este respecto, no es, como sacerdote, libre, ni debe serlo, puesto que ministra un mandato ajeno. Pero en calidad de doctor que se dirige por medio de sus escritos al público propiamente dicho, es decir, al mundo, como clérigo, por consiguiente, que hace un uso público

de su razón, disfruta de una libertad ilimitada para servirse de su propia razón y hablar en nombre propio.<sup>280</sup>

Es entonces esa difusión de las ideas liberales, a través de periódicos, de la lectura, del libro, etc., la que hizo de la razón privada, una razón pública, el ejercicio de una individualidad que, gracias a estos medios, se compartió con otras.

En 1812 estas ideas fueron plasmadas en la *Constitución Política de la Monarquía Española*, promulgada en la ciudad de Cádiz el 19 de marzo, la cual reflejaba la exaltación del individuo y su razón. En Nueva España, a partir de la misma se crearon ayuntamientos por primera vez constitucionales para el gobierno de los pueblos que dejaron de ser de indios y que, para el caso del Valle de México, eran dependientes de la jurisdicción política denominada Diputación Provincial de México, dividida a su vez en distritos, la cual ocupó el lugar que antes tenían las intendencias, subordinada ésta a su vez a la diputación de la Nueva España.

Lo que ocurrió en los antes llamados pueblos de indios fue un cambio en el modo de organización de la colectividad, esta nueva forma, en pos de la libertad individual comenzó a implementar un modelo de gobierno oficial que dejó atrás la antigua autonomía parcial gubernativa de estos pueblos.

Araceli Burguete Cal y Mayor, al referirse a la condición de los ayuntamientos en la nueva constitución, habla sobre esta pérdida de autonomía de los pueblos indígenas respecto a la intervención en el gobierno.

En la Constitución, el territorio se organizó en dos ejes fundamentales: las provincias y los ayuntamientos, uniformando a todo el reino, como estrategia para hacer más eficaz la recaudación fiscal; incluyendo además la representación. Las provincias se convirtieron en unidades de gobierno, además de que cada conglomerado de mil o más habitantes podría adquirir el rango de municipio, mismo que debía ser encabezado por un ayuntamiento electo por los ciudadanos. En México se formaron más de mil municipalidades, algunas de ellas en poblados indígenas (De Gortari 1997) [...] En muchos casos, los nuevos ayuntamientos constituidos en poblados indígenas produjeron una acelerada desindianización del gobierno local. La Constitución gaditana reconoció a todos los habitantes de la península y de ultramar la condición de ciudadanos, buscando disolver los identificadores étnicos, propios del periodo colonial. Como consecuencia, los ayuntamientos en las regiones indígenas pasaron a ser

---

<sup>280</sup> Emmanuel Kant, “¿Qué es la ilustración?” en: *Filosofía de la Historia*, México, Fondo de Cultura Económica, 2015, pp. 34-35.

disputados por personas de distintas categorías étnicas que vivían en las regiones indígenas; que para entonces ya eran étnicamente diversas. Esta tendencia de desplazamiento de los indígenas del ayuntamiento se refrendó años después, cuando irrumpen las revoluciones de independencia en las posesiones de ultramar —en la década de los veinte del siglo XIX—, dando origen a los Estados nacionales. La independencia se tradujo en el triunfo político de criollos y mestizos, quienes desplazaron a los españoles de los puestos de alto nivel, y a los indígenas de los gobiernos municipales.<sup>281</sup>

La problemática a la que muchos pueblos de indios se enfrentaron fue a que, no todos podían cumplir con el número de habitantes que requería la cabecera municipal para poder ser reconocidos como municipios y así tener su ayuntamiento propio y por lo tanto su gobierno. Ahora, el cabildo indígena perdía el reconocimiento de las autoridades limitándose a una congregación interétnica hacia una nueva cabecera, de los diferentes pueblos de indios que aún guardaban ciertos resabios de acomodo de la época prehispánica en *calpolli*, para entrar en una nueva organización territorial basada en el número más que en la tradición cultural de los habitantes.

### **Jurisdicciones territoriales de Chimalhuacan Atenco**

Las disposiciones respecto a la división territorial y municipal durante todo el siglo XIX fueron oscilatorias e inestables. El tema sobre el nombre de la jurisdicción, en la cual el ayuntamiento tenía facultades, es por demás importante para el objeto de la presente investigación, pues después de 1812 y con la desaparición de los pueblos de indios, y sus Oficiales de República encargados de administrarla, la división territorial en el ámbito provincial fue claramente definida por las leyes, pero las demarcaciones locales estuvieron sujetas en la indeterminación, lo cual ha ocasionado, por lo menos en la historiografía y versión oficial sobre la erección del municipio de Chimalhuacan, el empleo inadecuado de conceptos y fechas. Con esta sección se intenta dirimir esas dificultades respecto a la historia del municipio y de su cuerpo administrativo.

En la Constitución de Cádiz de 1812<sup>282</sup>, el Título VI trata sobre “El gobierno interior de las provincias y de los pueblos” se ordenaba que para el gobierno interior de éstos hubiese un

---

<sup>281</sup> Araceli Burguete Cal y Mayor, “Municipalización del gobierno indígena e indianización del gobierno municipal en América Latina”, [en línea], *Revista Pueblos y fronteras digital*, v. 6, n. 11, junio-noviembre 2011, p. 51.

<sup>282</sup> *Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz*, 19 de marzo de 1812, [en línea], consultado el 6 de septiembre 2016, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>

ayuntamiento, esto quiere decir que la jurisdicción territorial que poseía un ayuntamiento era llamada pueblo, es decir, las provincias estuvieron divididas en dichas demarcaciones según lo que se deduce de la ley.

La nueva organización territorial no fue producto de un entramado político espacial y étnico (como los lazos que tenían las comunidades en los antiguos *calpolli* respetados hasta cierto punto en las repúblicas de indios), sino consecuencia de la implementación de reglas fundamentadas en la demografía de las comunidades, lo cual provocó un rompimiento en la unidad étnica de las mismas que derivó en problemas entre algunas sociedades en disputa desde época prehispánica.

Para poder hablar de la historia de la división y categoría político-territorial de Chimalhuacan en esta época, debemos tener en cuenta que, debido a los constantes cambios ocurridos en el siglo XIX, no podemos esbozarlo como un ente siempre existente, Chimalhuacan no siempre fue un ser homogéneo y uniforme constituido por los que hoy llamamos villas y barrios dentro del actual municipio. Su órgano administrativo, además de su jurisdicción territorial, cambió junto al proceso inestable que en época de pugnas entre federalismo, centralismo e imperio y, posteriormente, liberalismo y conservadurismo se dio a nivel nacional.

Lo que pasó con el lugar a principios del siglo es un asunto impreciso, en el padrón de la doctrina de Santo Domingo Chimalhuacan Atenco<sup>283</sup>, datado en 1759, se registraron algunas cifras respecto a la cantidad de casados, además de doncellas y solteros. Es importante mencionar que no se registraron niños y niñas y que la jurisdicción eclesiástica era distinta a la política, debido a esto, dentro de la cabecera de Chimalhuacan, están contemplados el Pueblo de San Vicente Chicoloapan, la Hacienda de Huatongo y la de Tlamimilolpa, que en un padrón posterior datado en 1795<sup>284</sup>(reconoce la cantidad de familias españolas, castizas y mestizas que había en la jurisdicción política de Coatepec Chalco), marca a estos últimos lugares, fuera de la cabecera de Santo Domingo Chimalhuacan, de la cual forman parte el molino de San José y la salitrería de Atlapayuca,

---

<sup>283</sup> AGN, Instituciones Coloniales, Padrones, vol. 3, 1751.

<sup>284</sup> AGN, Instituciones Coloniales, Bienes nacionales, vol. 1140, exp. 4, 1721.

mismos que no se mencionan en 1759<sup>285</sup> dentro de la jurisdicción eclesiástica. La cantidad de personas registradas en la primera mitad del siglo XVIII fue la siguiente:

PADRÓN DE LA DOCTRINA DE SANTO DOMINGO CHIMALHUACAN ATENCO, 1759.	
NOMBRE DEL LUGAR	Total de personas
Barrio de Santa Maria Yxtlahuacan	63
Barrio de San Juan	194
De razón	44
Barrio de Xochiac	64
Barrio de San Lorenzo	41
Pueblo de San Agustín Atlapolco	126
Pueblo de San Sebastian Chimalpan	112
Pueblo de Santa María Magdalena Atipac	217
Pueblo de San Vicente Chicoloapan	465
Barrio de Tecamachalco	38
Hacienda de Huatongo	23
Hacienda de Tlamimilolpa	44
TOTAL	1431

Si restáramos los habitantes del pueblo de San Vicente Chicoloapan y las haciendas de Huatongo y Tlamimilolpa del padrón darían como resultado 899 personas sin contar niños y niñas, así que es probable que entre estos barrios y pueblos, que étnica e históricamente habían estado unidos desde época prehispánica<sup>286</sup>, para el año de 1812, en el que la condición para tener un ayuntamiento que administrara al pueblo era juntar mil almas, haya sido cubierta, sin embargo, no se ha encontrado documento hasta ahora que lo constate. Por lo tanto, Chimalhuacan, incluyendo los barrios y pueblos que se presentan en la tabla, se podría suponer como un pueblo con ayuntamiento desde 1812 y hasta 1825, el cual estuvo dentro del partido de Coatepec-Chalco hasta esa fecha, como veremos más adelante.

<sup>285</sup> AGN, Instituciones coloniales, Padrones, vol. 3, 1751.

<sup>286</sup> En época prehispánica, Chimalhuacan había sido *altepetl* del cual dependían otros *calpolli*, mientras en época colonial éstos mismos pasaron a ser los sujetos, estancias o también llamadas visitas; y la que hoy se conoce como cabecera municipal fue considerada también cabecera de estos barrios sujetos.

A partir del Decreto No. 36 de 1825 para la organización de los ayuntamientos, y reiterado por la *Constitución Política del Estado Libre de México*<sup>287</sup> de 1827, el gobernador quedaría al frente del Estado, dividido en los distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Tasco, Toluca, Tula y Tulancingo; habría prefectos en cada cabecera de distrito y ayuntamientos en los pueblos que reuniesen 4,000 habitantes. La vigencia de estas reglas se da hasta 1836, cuando el régimen federalista es sustituido por el centralista y vuelven a entrar en vigor en enero de 1847, al término del centralismo en el país.

El término usado para la jurisdicción local sigue siendo ‘pueblo’, pero se aumenta la palabra ‘municipalidad’ como sinónimo del mismo, en el art. 12, por ejemplo, se dice que

En la municipalidad que por sí o su comarca no tenga más de cinco mil almas, el ayuntamiento se compondrá de un alcalde, un procurador síndico y cinco regidores”, mientras que en el artículo primero se menciona “no podrá haber ayuntamiento sino en los pueblos que por sí o por su comarca lleguen a cuatro mil almas.<sup>288</sup>

En el art. 170 de la Constitución del Estado de México de 1827, se emplea la palabra ‘municipalidad’ para determinar el lugar en donde tiene jurisdicción su cuerpo administrativo: “Las obligaciones de los ayuntamientos son: Primera. Cuidar de la policía de salubridad y comodidad en su municipalidad respectiva”<sup>289</sup>, en la de 1836 solamente se usa en el artículo noveno al indicar que los ciudadanos mexicanos deberán adscribirse al padrón de su municipalidad, esto demuestra que la denominación se siguió usando, aunque no se especificaba qué comprendía tal organización territorial. Por esta misma ley se divide a la República Mexicana en departamentos, distritos y partidos, mientras que en las *Bases de Organización Política de la República Mexicana*, constitución centralista de 1843, si se menciona que las municipalidades son organizaciones territoriales que componen al partido, éstos a su vez a los distritos y la suma de ambos formaba a los departamentos.<sup>290</sup>

---

<sup>287</sup> Mario A. Téllez (comp.), “Compilación de decretos del Estado de México, 1824-2005”, en: El Poder Legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho”, México, LV Legislatura et. al., DVD, 2006, T. I, pp. 105-130.

<sup>288</sup> *Ídem*, T. I, pp. 44-45.

<sup>289</sup> *Constitución Política del Estado de México*, [en línea], 14 de febrero de 1827, art. 170, consultado el 17 de

diciembre 2017, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2872/9.pdf>

<sup>290</sup> *Bases de Organización Política de la República Mexicana*, [en línea], Título I, art. 4, consultado el 17 de diciembre 2017, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>



Lo que pasó con Chimalhuacan después de 1825 quedó establecido por el artículo cuarto del Decreto del 8 de abril de 1825 que versaba sobre la organización de los partidos del Estado y decía: “Al partido de Texcoco se agregarán los pueblos de Chimalhuacan y San Vicente Chicoloapan, que pertenecían al partido de Coatepec Chalco”<sup>291</sup>. Es decir, es probable que desde 1812 y hasta 1825, Chimalhuacan haya pertenecido al partido antes dicho.

También existe la posibilidad de que la población de estos lugares hubiese aumentado para 1825 respecto al padrón que en 1795 registraba 1,431 habitantes en la doctrina de Santo Domingo Chimalhuacan, incluyendo al pueblo de San Vicente y haciendas bajo su sujeción, y que juntos hubiesen formado la municipalidad de San Vicente con por lo menos 4,000 habitantes.

Por lo tanto, si formaban una municipalidad, debieron haber tenido un ayuntamiento, siendo cabecera San Vicente, pues en un expediente de 1826<sup>292</sup> dirigido al Presidente de la República y que contiene una discordancia entre el cura de Chimalhuacan Atenco, Juan Bautista Guevara, y el alcalde de este lugar, Manuel Rendón, el mencionado funcionario del Ayuntamiento firma en Chicoloapan, y en la parte superior de la primer foja puede leerse el epíteto “Municipalidad de San Vicente” con lo cual se puede deducir que la cabecera de la municipalidad en 1826 estaba en Chicoloapan, y que además, Chimalhuacan pertenecía a la misma, perteneciendo ésta al partido de Texcoco.

Luego entonces, podemos concluir que, desde 1825 y hasta 1836, Chimalhuacan (hoy cabecera municipal), no fue cabecera de los barrios y pueblos como lo había sido en época colonial, prehispánica y posiblemente de 1812-1825, es decir, no había un conglomerado de pueblos sujetos a la actual cabecera, sino que este pueblo, al igual que los demás barrios y pueblos que ahora concebimos como parte del municipio, eran parte de la municipalidad de San Vicente Chicoloapan, sin tener uno mayor jerarquía que otro pues, más bien, estuvieron bajo la tutela de Chicoloapan desde que se erigió el Estado de México en 1825 hasta 1836, cuando entran en vigor las leyes centralistas y se implementan los juzgados de paz.

---

<sup>291</sup> Mario A. Téllez (comp.), *op. cit.*

<sup>292</sup> AGN, Instituciones coloniales, Leg. 92, exp. 21.

En 1836, la figura del juez de paz fue introducida en la administración local, una nueva división territorial de los partidos en municipalidades y juzgados de paz dependió nuevamente de la cantidad de habitantes que existía en el órgano político-territorial. Según María del Carmen Salinas, parte de la singularidad del régimen centralista dependió de tal situación:

El gobierno municipal, durante las dos Repúblicas Centralistas (entre 1836 y 1846), respondió a tres importantes condiciones: a) a la manera como debía estar constituida la organización político-territorial en municipalidades y en juzgados de paz; b) a los requisitos para ser autoridad local (Ayuntamiento y juez de paz) y al proceso mediante el cual se llegaba a ese puesto, y c) a las funciones y obligaciones que debían desempeñar esas autoridades.<sup>293</sup>

En los lugares que no cumplieron con el requisito marcado por las Siete Leyes Constitucionales de 1836 en donde se establecía la cantidad mínima de 8,000 habitantes para ser un lugar con ayuntamiento (reduciéndose estos aún más), correspondió a un juez de paz la administración, sólo hasta 1845, cuando se sustituye a los jueces de paz por auxiliares y alcaldes. La organización territorial de la que estuvieron al frente los ayuntamientos fue llamada municipalidad, mientras que los jueces de paz estuvieron al frente de los que se denominaban “territorio del juzgado conciliatorio, territorio, comarca, juzgado de paz o antigua municipalidad”<sup>294</sup> El primero de estos términos tiene que ver con las funciones que desempeñó el juez de paz.

No todos los juzgados de paz tenían la misma jerarquía, los de menos de 1,000 almas eran de segundo orden y no tenían facultades de ayuntamiento, mientras que los que rebasaban esta cifra eran considerados de primer orden y ejercían atribuciones no sólo de ayuntamiento sino también de alcaldes. El proceso para obtener tal categoría político-territorial era difícil, pues lo que procuraba el gobierno nacional era otorgar esta condición al menor número de pueblos posible, el otorgamiento estaba basado, más que en una división territorial, en una división política que permitiera el gobierno de cierto número de individuos.

---

<sup>293</sup> María del Carmen Salinas Sandoval, *Los municipios en la formación del Estado de México, 1824-1846*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2001, p. 161.

<sup>294</sup> *Ídem*, p. 164.

Los habitantes, acostumbrados desde época prehispánica a tener un gobierno local, vieron en los juzgados municipales una oportunidad de autogobernarse a la manera en que lo habían hecho tradicionalmente, pues la ruptura que hubo en las pequeñas localidades respecto a su división político territorial con una historia común, creó una desorganización que se vio podía recombinarse en esos momentos. De esta manera, tener un juzgado de primer orden les permitía, aunque no elegir al juez de paz pues eran los prefectos y subprefectos quienes los nombraban, posibilitó un gobierno más cercano a la población y a su historia.

Según la investigadora María del Carmen Salinas, en el Estado de México fue muy común que los pueblos que tenían problemas con otros solicitasen ser un juzgado de primer orden para ejercer un juez de paz las funciones de ayuntamiento<sup>295</sup>, entre las razones que los vecinos tenían para hacer la solicitud eran:

- a) tener jueces de primer orden porque éstos tenían funciones de Ayuntamiento, a diferencia de los de segundo orden, que quedaban subordinados a los primeros;
- b) ser reconocida su antigua cabecera municipal para instalar en ella la cabecera del territorio;
- c) tener juez de paz porque contaban con una población mayor de mil habitantes;
- d) estar muy distantes del juzgado más próximo que tenía juez;
- e) que no se perdieran las prácticas gubernativas y judiciales anteriormente establecidas;
- f) que fueran independientes de otra población para tener su propia autoridad;
- g) que se respetara la autonomía política que un Ayuntamiento tenía al aplicarse las leyes de Cádiz (principios de la década de los 20);
- h) por tener los fondos suficientes para mantener su propio juzgado, e
- i) por querer separarse del pueblo con cuyas autoridades tenían problemas.<sup>296</sup>

En el caso de Chimalhuacan (hoy cabecera), podemos generar la hipótesis de que de 1825 a 1842 no tuvo mayor jerarquía que los demás pueblos y barrios hoy pertenecientes al municipio, es decir, que perdió el nivel de superioridad política respecto a los demás lugares que había tenido desde época prehispánica.

Durante este periodo, no hubo un conglomerado parecido al actual o al que se dio antes de 1825 siendo Chimalhuacan su cabecera pues, de 1825 a 1836, estos pueblos, incluyendo Chimalhuacan y posiblemente los que se mencionan en el padrón de 1759, eran parte de la municipalidad de San Vicente Chicoloapan y por lo tanto en ese mismo lugar estaba la

---

<sup>295</sup> *Ídem*, p. 168.

<sup>296</sup> *Ídem*, p. 174.

cabecera; de 1836 hasta 1842, estos lugares dejan de ser llamados pueblos y se denominan juzgados de paz con independencia uno de otro.

Existe un expediente dictado por la Junta Departamental de Texcoco con el título de: *Representacion que hacen los vecinos de los Pueblos de Chimalhuacan, Xochiaca, San Lorenzo, San Agustín, San Sevastian, la Magdalena y Tecamachalco, pretendiendo que el primero se erija en Juzgado principal y a este le reconozcan los restantes.*<sup>297</sup>; en este expediente de Chimalhuacan, el Prefecto de Texcoco sugiere las razones por las que este juzgado de paz debe erigirse como de primer orden:

[...] pero en obsequio de los Pueblos de a quienes Debe procurarse la inmediateción a la autoridad de quien solicitan el remedio de sus males, estoy porque se acceda a la solicitud, y más porque no llevando la mejor armonía los Pueblos de Chimalhuacan y Chicoloapan, convienen separar al primero de la dependencia del segundo.<sup>298</sup>

Además, otro motivo para que tanto Tecamachalco como la Magdalena se anexaran a la petición, era la lejanía de los mismos al pueblo de Ayotla, que era al lugar a donde estaban sujetos políticamente.

Según las estadísticas proporcionadas por el expediente, en 1836, estos pueblos no pudieron seguir siendo municipalidad, porque se mencionan 3896 habitantes por parte de San Vicente: Chicoloapan, Cuautlalpan, Tequisquinahuac, San Bernardino, Cuatlinchan y Huexotla; mientras que de Chimalhuacan, Xochiaca, San Lorenzo, San Agustín, San Sebastián, la Magdalena y Tecamachalco se decía que se acercaban a 2,000, haciendo un total de 5,896 habitantes. Si se les quitaran la Magdalena y Tecamachalco, no sumarían los 8,000 que eran requisito para formar una municipalidad con ayuntamiento según la Constitución de 1836.

Sin embargo, debido a que en el documento sí se destaca la dependencia de Chimalhuacan, es probable que Chicoloapan fuese juzgado de primer orden con atribuciones de Ayuntamiento pues, por el artículo 184 del Reglamento para el gobierno interior de los

---

<sup>297</sup> Verónica Alonso Jiménez, “Anexo” en: *Consideraciones sobre la erección del municipio de Chimalhuacán Atenco*, México, 1996 (Crónicas chimalhuacanas, 2), pp. 22-27 Nota: La transcripción paleográfica del documento es propia, se respetó la ortografía del mismo, las abreviaturas se desenlazaron y se colocaron en negritas.

<sup>298</sup> *Ídem.*, p. 25.

departamentos del 20 de marzo de 1837, se decía que el juzgado de paz se debería establecer en cada barrio y ranchería numerosa, sin embargo, ejercer las atribuciones del ayuntamiento sólo era para aquéllos lugares que tuviesen mil habitantes o más. Requisito con el que contaba San Vicente.

Esto quiere decir que, a partir de 1836 y durante una parte de la época centralista, la que hoy se conoce como cabecera de Chimalhuacan, era un juzgado de paz como los demás pueblos que lo reconocerían como principal c.1839 y que solicitaron el 18 de diciembre a la prefectura de Texcoco se le reconociera como tal, y por lo tanto ninguno de los jueces de paz de los pueblos o barrios hoy pertenecientes al municipio ejercieron las atribuciones de ayuntamiento; no fue sino hasta el 10 de enero de 1842 que en el mismo expediente citado se asienta la aprobación de que Chimalhuacan, hoy cabecera, se convirtiera en juzgado de paz de primer orden con estos pueblos bajo su jurisdicción, por lo tanto desde esa fecha, el juez de paz de Chimalhuacan comienza a ejercer las facultades de ayuntamiento.

Respecto a la erección del municipio, es ineludible hacer una reflexión al respecto, se celebra como fecha oficial el 4 de octubre de 1842 y, por ello, en esa fecha se dice que fue creado el ayuntamiento como cuerpo administrativo del mismo, sin embargo, no hay documento que avale tal información.

La investigadora María del Carmen Salinas, en su artículo: *El municipio decimonónico como base del federalismo del Estado de México. Visión general*, proporciona la fecha del 4 de octubre de 1840, pero no menciona la fuente de este dato, aun así, este hecho situaría la erección de un municipio dentro del régimen centralista, no obstante, ninguna de las leyes centralistas que ya hemos mencionado usan esta terminología. Resulta poco plausible que la autora use el término como sinónimo de municipalidad pues, en el mismo, hace una clara diferencia respecto a su significado:

Las municipalidades existieron en el Estado de México desde que se erige la entidad federativa en 1824 hasta la Constitución de 1917, y los municipios se erigieron en 1852, con una categoría político-administrativa menor que la de las municipalidades, pero con autoridades municipales electas. Durante la República Restaurada y el Porfiriato coexistieron municipalidades y municipios.<sup>299</sup>

---

<sup>299</sup> Ma. del Carmen Salinas, *El municipio decimonónico como base del federalismo del Estado de México. Visión General*. Documentos de Investigación, N°64, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2003, p. 6.

Por otro lado, como hemos visto en el expediente citado que la Prefectura de Texcoco hace llegar a la Junta Departamental el 19 de diciembre de 1839, se insertó una apostilla del 11 de febrero de 1840 en donde la secretaria de la Junta Departamental informa que los datos del prefecto son correctos, excepto por las distancias que se mencionan a Tecamachalco y la Magdalena y que sugiere se acceda a la petición de los habitantes. Si según la investigadora Salinas fue el 4 de octubre de 1840 cuando se erigió el municipio, sería aproximadamente siete u ocho meses después de la recepción en la Junta Departamental de una petición de vecinos que no pedían la erección de una municipalidad, sino un juzgado de primer orden.

No es sino hasta el 10 de enero de 1842 que el Señor Presidente de la Excelentísima Junta Departamental dicta: “dar dictamen del Señor Andrade aprobado hoy se acordó archivar este expediente”<sup>300</sup> con rúbrica del Secretario L. Gabriel Legorreta, es decir, no pudo estar en trámite la petición de los vecinos de ser juzgado de paz de primer orden (categoría política menor a la de municipio, suponiendo que existiera tal en la época centralista, pero no existió), y darse posterior a la erección del municipio en 1840, la cual en el supuesto de que la autora hubiese utilizado como sinónimos municipio y municipalidad, la segunda correspondería a una categoría política mayor a la que en 1842 se obtiene en este documento.

Las razones que da el Secretario de la Junta Departamental, en fecha muy cercana a la supuesta erección, son para apenas formar un juzgado de primer orden, es casi imposible que en ocho meses se les hubiese dado una categoría que además estuvo muy limitada para sólo algunos pueblos, pues ella misma demuestra que, aunque algunos pueblos de Toluca o Mextitlan, por ejemplo, cumplían con el número de habitantes que marcaba la ley para tener un ayuntamiento y, por lo tanto, formar una municipalidad, no fueron otorgados estos títulos porque lo que pretendía el gobierno central era reducir el número de éstos. Debido a esto se descarta la fecha dada por María del Carmen Salinas para la erección del municipio de Chimalhuacan.

Verónica Alonso, excronista del municipio, también ha estudiado tal situación y en sus *Consideraciones sobre la erección del municipio de Chimalhuacan Atenco*, asocia el hecho

---

<sup>300</sup> Verónica Alonso, “Anexo”, *op. cit.*, p. 26.

documentado de la Junta Departamental y la erección del municipio por las siguientes razones:

Por fin, el 30 de Junio de 1842, se aprueba dicha solicitud o representación y, **Chimalhuacan, se eleva a la categoría política de juzgado principal, con jurisdicción en Xochiaca, San Lorenzo, San Agustín, San Sebastián, La Magdalena y Tecamachalco.** Por otro lado, tenemos que el año de 1842, se registra como fecha oficial de la creación del municipio, pero el decreto de erección no apareció en los archivos consultados, sin embargo es posible establecer que se trata de la misma situación si analizamos las siguientes condiciones:

- 1) La erección del municipio se hace durante el centralismo, época histórica con severas crisis sociales y políticas.
- 2) El estado de México pierde su autonomía y se convierte en Departamento y no existe el concepto de Municipio, en el Centralismo.
- 3) La categoría política de juzgado principal, durante esta época le confiere a Chimalhuacan facultad jurisdiccional, es decir, se le reconoce un territorio, población y gobierno, que aunque no es autónomo completamente, si es propio. Estas son las tres condiciones que caracterizan a un municipio.
- 4) Para 1875, cuando se crea el municipio de la Magdalena, con territorio segregado a Chimalhuacan se reconoce a este como municipalidad, y
- 5) Juzgado y Municipio. Son términos que se utilizaron como sinónimos, conocidos y manejados hasta hace muy poco por la población.

Así pues, considerando lo anterior, se deduce que la **representación o solicitud, aprobada para erigir a Chimalhuacan como Juzgado Principal, sustituye al decreto de erección del municipio, ya que en la práctica Juzgado Principal y Municipio revisten la misma figura jurídica.**<sup>301</sup>

Hay varios desacuerdos respecto al análisis de la autora. En primera instancia, el documento no fue aprobado en la fecha que menciona, fue tal el día en que el dictamen se insertó en el libro de la Secretaría de la Junta Departamental, es decir el día en que se archivó, no en el que se emitió.

Por otro lado, es cierto que no existe durante el centralismo el concepto de municipio y, por eso mismo, no podemos darle ese nombre, ni pensar que el municipio y el juzgado principal revisten la misma figura jurídica pues, por esto mismo, tendría que estar establecido en las leyes y el “municipio” no se menciona sino hasta 1852. Si bien es cierto que en el habla cotidiana de los habitantes de Chimalhuacan nativos, está presente esta asociación, también es cierto que el juzgado principal constituyó parte de la historia de la que hoy es la cabecera municipal y, por lo tanto, es probable que se haya quedado en la

---

<sup>301</sup> *Ídem*, pp. 18-19.

memoria lingüística de los pobladores, no porque haya significado lo mismo en un periodo común sino porque uno (el juzgado principal) cambió y se convirtió en el otro (municipio).

Decir que este documento sobre la petición de los vecinos para tener un juzgado principal es el documento de erección del municipio es un error, pues además menciona que:

Retomando el 4 de octubre (fecha convencional) de 1842, fue creado o erigido el municipio libre y soberano de Chimalhuacan Atenco, con una extensión territorial de aproximadamente 141 Km., cuadrados, e integrado por los Barrios de Santa María Nativitas, La Cabecera, San Juan, Xochiaca, La Magdalena Atlipac y Tecamachalco<sup>302</sup>

Sería imponer un concepto de municipio libre que no se da sino hasta 1917, concepción en la que dicha categoría está definida por un territorio, población y gobierno, según el artículo 115.

En el documento más antiguo resguardado por el Archivo Municipal de Chimalhuacan del 20 de junio de 1849 se utiliza el término municipalidad para referirse a tal lugar, además de que se hace mención del Sr. Ildefonso Páez como síndico de la misma, por lo tanto, se deduce que para ese momento ya había ayuntamiento.

En la serie Ayuntamientos, resguardada por el Archivo General de la Nación (AGN), la primera referencia a la administración de la misma es de 1850. Pero, entre 1842 y 1849 que es cuando no se tienen documentos que registran la situación sobre la jurisdicción territorial de Chimalhuacan, el decreto No. 28 de abril de 1845, todavía expedido por la Asamblea Departamental dentro del gobierno centralista, instituyó que en los pueblos de menos de 4,000 habitantes donde no podía haber ayuntamiento, se establecerían alcaldes con sus facultades, mientras que en los de menos de mil pobladores, habría auxiliares. Fue el momento en el que los jueces de paz fueron sustituidos por los auxiliares y los jueces de primer orden por alcaldes. Por lo tanto, Chimalhuacan debió haber sido entre 1842 y hasta que se erigió como municipalidad antes o en 1849, un pueblo con alcalde que poseía facultades de ayuntamiento por ser anteriormente juzgado de primer orden.

A partir de 1849, los documentos resguardados en el Archivo Municipal de Chimalhuacan permiten rastrear la categoría política del mismo, es importante destacar que de 1842 a

---

<sup>302</sup> *Ídem*, pp. 18-19.



1849 hay un hueco desde que es erigido como juzgado de primer orden hasta que es considerado como municipalidad en documentos oficiales a partir de 1849, no sabemos si esa categoría la adquirió antes de 1849 o en ese año, pues tuvo que haber una aprobación del prefecto de Texcoco para que se diera esta situación, pero no se ha encontrado documento referente, hasta ahora.

Es probable que no se haya cubierto el requisito de la cantidad de habitantes, y que tal categoría se haya adquirido por otras razones, pudo haberse dado una incorporación de nuevos pueblos o haber adquirido la municipalidad como demuestra María del Carmen Salinas, que fue el caso de otros pueblos como Almoloya del Río y San Antonio la Isla, porque cuando fue juzgado de paz se consideró que tenía la capacidad de administrarse de manera adecuada.

En el decreto No. 28 de 1845 una vez más se habla de municipalidades con un cuerpo administrativo llamado ayuntamiento, pero para aquellos lugares que no cubrían la cantidad de más de 4000 habitantes no se menciona una categoría determinada o asentada en las leyes, simplemente se refieren a ellos como lugares o pueblos. La voluntad de la Asamblea Departamental por establecer una división territorial municipal no sólo basada en el número de habitantes, se vio reflejada en el hecho de que la misma solicitara datos a los pueblos sobre las actividades de sus pobladores.<sup>303</sup>

Después del régimen centralista, el 22 de agosto de 1846 se restableció la Constitución de 1824 en el anterior Departamento de México, cambiando esta jurisdicción a la denominación de Estado de México, cesaron las Asambleas Departamentales y el consejo de gobierno.

Respecto al establecimiento de los cuerpos municipales, el decreto No. 13 del 30 de octubre de 1846 fundamenta tal situación permaneciendo lo que estableció el decreto centralista No. 28 respecto a las disposiciones sobre la organización administrativa y también sobre los términos utilizados para la jurisdicción local, pues el nombre que se siguió utilizando fue el de “municipalidad” para aquellos lugares mayores a 4000

---

<sup>303</sup> María del Carmen Salinas Sandoval, *Los municipios en la formación del Estado de México, 1824-1846*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, p. 182.

habitantes, sin especificar la designación de los que tuviesen menor número de pobladores. La palabra municipio no aparece para entonces.

Un nuevo decreto sobre organización de los ayuntamientos en el Estado de México se expidió el 7 de enero de 1847, en él se ordenó el restablecimiento de ayuntamientos en todos aquellos pueblos que lo tuviesen hasta 1834. Se debe tomar en cuenta que, en esta época, Chimalhuacan, barrios y pueblos hoy pertenecientes al municipio, pertenecían a la municipalidad de San Vicente, no se sabe si esta condición volvió a darse, al restablecimiento de las condiciones de 1834.

También en el decreto de 1847 se ordena respetar los ayuntamientos que se hubiesen formado durante el gobierno provisional que se dio en octubre del 46, sin embargo, debido a la cantidad de habitantes que se determina en el decreto, habría que analizar la probabilidad de que Chimalhuacan haya o no cubierto este requisito, pues recordemos que en 1839 apenas se alcanzaban las 2,000 personas, habrían pasado 10 años para aumentar 2,000 personas más. Por otro lado, debemos tomar en cuenta que el periodo en que se erigió como municipalidad coincide también con estas fechas. No existe hasta ahora documento que pueda guiar respecto a la demografía del lugar, con lo cual podría fundamentarse este argumento de manera más sólida.

La primera vez que se utiliza la palabra municipio como demarcación político-territorial después de la independencia de México es en el Decreto No. 81 del 5 de octubre de 1852, en donde se faculta al gobierno para dividir el territorio del Estado de México y se establece en su artículo 1º que: “Los distritos en que se halla dividido el territorio del Estado constarán de partidos y éstos de municipalidades y municipios”<sup>304</sup>. En el decreto se habla de municipalidades y municipios como si fuesen dos instituciones distintas, y es la primera vez que jurídicamente se hace dicha mención, pues anterior al mismo, sólo se habla de municipalidades.

También este decreto tiene la particularidad de que intenta dividir a los distritos en un número igual de partidos entre sí, además de que los municipios y municipalidades, se ordena, deben formarse en número proporcionado y conformarse por los lugares más

---

<sup>304</sup> Mario Téllez, *op. cit.*, T. V, p. 119.

inmediatos. A pesar de ello, no se menciona la diferencia entre el municipio y la municipalidad, ni si existe dicha diferencia, sólo se deduce que la hay porque siempre menciona los dos términos.

Además de esto, por primera vez se establecen reglas en un decreto (pues ya anteriormente la Asamblea Departamental en la práctica había dirigido sus trabajos hacia este punto) basadas no sólo en la demografía para la división territorial del Estado de México y de los cuerpos municipales, sino preocupados por la homogeneidad de quien las poblaba. En la sección cuarta del artículo tercero se dice lo siguiente:

Se procurará que las poblaciones o secciones que se unan a un distrito, partido, municipalidad o municipio, sean las más homogéneas en carácter, costumbres y usos de los habitantes, conciliándose la temperatura, topografía, distancia y demás consideraciones físicas y morales<sup>305</sup>

Por tanto, revisando la serie de decretos que existen en el Estado de México hasta la época del Porfiriato, se observa el uso de ambas expresiones, tanto de municipio como de municipalidad. De esta manera, la erección de Chimalhuacan como municipio no pudo haberse dado en esa época porque la diferencia de términos subsiste hasta el Porfiriato.

A pesar de ello, no se ha podido deducir en qué consiste tal diferencia si es que existió, pero, en todo caso, se debería decir que se erigió la municipalidad de Chimalhuacan, y no el municipio, pues una serie de documentos que se resguardan en su archivo, demuestran el uso de dicha palabra.

Lo anterior se confirma en la siguiente tabla, en donde se observa que el término para referirse al lugar fue municipalidad en 1849, se observa un vacío de documentación de 1849 a 1871, pero prevalece el apelativo de manera continua a partir de la última fecha hasta los años 30 del siglo XX en donde se comienzan a utilizar en la práctica de manera indistinta las palabras municipio y municipalidad, ésta última, conforme va terminando el siglo, dejará de utilizarse. La tabla fue obtenida a partir de documentos consultados dentro

---

<sup>305</sup> *Ídem*, T. V, p. 120

del Archivo Municipal de Chimalhuacan, se registran años, en algunos casos citas de documentos y la categoría con que se denominaba tal, después de 1849<sup>306</sup>.

<b>CATEGORÍA POLÍTICA</b>	<b>DISTRITO</b>	<b>AÑO</b>
Municipalidad de Chimalhuacan Atenco	Texcoco	1849
Municipalidad, perteneciente a la jefatura política del Distrito de Texcoco	Texcoco	1871
Municipalidad, perteneciente a la jefatura política del Distrito de Texcoco c/alcalde municipal	Texcoco	1873
Municipalidad, perteneciente a la jefatura política del Distrito de Texcoco	Texcoco	1875, 1878, 1884, 1888 y 1891
Municipalidad, perteneciente a la jefatura política del Distrito de Texcoco, Estado de México, c/auxiliares. En la práctica, algunas veces se le llama juez de paz a aquel que se encarga de demandas judiciales y criminales, además, también se dirigen otros jueces de paz por ejemplo de los pueblos de los Reyes Acaquilpan, en Ixtapalapa, Santa Marta, en la práctica tal vez permaneció la denominación a pesar de que en las leyes se suprimió tal figura.	Texcoco	1892
Municipalidad, perteneciente a la jefatura política del Distrito de Texcoco	Texcoco	1893, 1908
Municipalidad de Chimalhuacan Atenco, perteneciente a la jefatura política del Distrito de Texcoco	Texcoco	1909
Municipalidad, perteneciente a la jefatura política del Distrito de Texcoco, c/presidente municipal	Texcoco	1910, 1911, 1913
Municipalidad de Chimalhuacan con cabecera en el Pueblo de	Texcoco	1915,

<sup>306</sup> No se inserta referencia específica de los documentos utilizados para la realización de la tabla, puesto que el AMCH, carece de organización y clasificación, de ahí la necesidad de la elaboración de la presente tesis.

Chimalhuacan y presidente municipal		1917, 1918, 1919, 1921, 1924, 1926, 1927.
Municipalidad de Chimalhuacan con cabecera en el Pueblo de Chimalhuacan y presidente municipal	Texcoco	1919
Municipalidad	Texcoco	1929
Municipalidad de Chimalhuacan con cabecera en el Pueblo de Chimalhuacan y presidente municipal	Texcoco	1930
c/presidente municipal	Texcoco	1931
Municipalidad de Chimalhuacan con cabecera en el Pueblo de Chimalhuacan y presidente municipal	Texcoco	1932
c/presidente municipal	Texcoco	1933
Municipalidad de Chimalhuacan con cabecera en el Pueblo de Chimalhuacan y presidente municipal	Texcoco	1934, 1935, 1936, 1937.
c/presidente municipal “ASUNTO: Nombramientos a la toma de posesión del Honorable Ayuntamiento y Jueces Conciliadores que funcionarán en este Municipio durante los años de 1940 y 1941. En Chimalhuacán, cabecera de la Municipalidad de su nombre...”	Texcoco	1939
Sello de Comisaria de Xochiaca, Municipio de Chimalhuacan, Distrito de Texcoco, Estado de México c/presidente municipal,	Texcoco	1940
“En Chimalhuacán, Cabecera de la Municipalidad de su nombre...”	Texcoco	1943

“Panteón del municipio de Chimalhuacán”, “...quedó instalado el H. Ayuntamiento Constitucional de ese lugar, integrado por las personas que indica y cuya agrupación encabeza usted en su carácter de Presidente Municipal, así como de la toma y posesión del C. Jesús Hernández, en su cargo de Juez Conciliador de ese mismo Municipio.”, Distrito de Texcoco, México.	Texcoco	1944
En la cabecera del municipio de Chimalhuacán México, c/presidente municipal.	Texcoco	1947
“Acta de instalación de la honorable junta municipal del censo nacional de caminos. Entidad: Estado de México, Municipio: Chimalhuacán Atenco. En el municipio de Chimalhuacán, Cabecera municipal del municipio de Chimalhuacán, Estado de México.” c/ presidente municipal.	Texcoco	1952
“El C. Presidente municipal indicó a los presentes que, la Delegación de referencia se encargará de hacer que se observen en esta Municipalidad, los precios oficiales fijados a diversos artículos de consumo necesario.”	Texcoco	1953
Municipalidad de Chimalhuacan Distrito de Texcoco, Estado de México Santa María la Cabecera.	Texcoco	1954, 1955.
“En la colonia denominada “Loma Bonita” Municipio de Chimalhuacan, Estado de México, [...] presente el ciudadano presidente municipal de Chimalhuacán con el objeto de designar Presidente, Secretario, Tesorero y tres vocales que integrarán la Junta de Mejoramiento Moral, cívico y material.”	Texcoco	1956
“Recibí del Agente Municipal del Registro Nacional de Electores, ochenta y dos talonarios cuaduplicados de cincuenta cada uno para el empadronamiento de los ciudadanos para las elecciones federales de 1958, 1961, 1964 y 1967 que se utilizarán en las colonias del Vaso del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México [...]”	Texcoco	1957
“En uso de las facultades que me concede la Ley Orgánica Municipal Vigente, en el Estado de México y previo acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chimalhuacán Atenco, se concede licencia al C. Antonia Barreta.”	Texcoco	1960
“El que suscribe Ciudadano Juez Conciliador de este Municipio certifica: [...]”	Texcoco	1962
“En el Municipio de Chimalhuacán, Méx., a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres, presente en	Texcoco	1963

este Juez Conciliador la Señora [...]”		
“Municipalidad de Chimalhuacan, Estado de México” “El que suscribe, presidente municipal Dr. Álvaro Rico Sánchez y el C. Comandante de Policía Municipal de este municipio Roberto Valencia notifica [...]” Se usaban indistintamente ambos términos	Texcoco	1964
Municipio de Chimalhuacan, Estado de México.	Texcoco	1967, 1982, 1983.

Entre mayo de 1853 y agosto de 1855, cuando sube Antonio López de Santa Anna por última vez a la presidencia de la República y se reducen el número de ayuntamientos, desaparecen los municipios y la mayor parte de las municipalidades las cuales sólo prevalecieron en la capital del Estado de México y las cabeceras de distrito, quedando nuevamente como figura de autoridad a nivel local, los jueces de paz nombrados por prefectos.

Así que, tomando en cuenta que Chimalhuacan no era cabecera de distrito, entonces, se deduce que volvió a ser juzgado de paz en este periodo, hasta que en 1855 se retoma la organización territorial del Estado de México en donde municipios y municipalidades formaban parte del mismo.

En un documento de 1855, resguardado en el Archivo General de la Nación, en donde los vecinos de la Magdalena se quejan por el despojo de unos terrenos, se menciona que este pueblo pertenece a la Municipalidad de Chimalhuacan, usándose tal denominación para el actual municipio.<sup>307</sup> En 1858 y 1860 se registran también dos expedientes que comprueban la existencia de ayuntamiento como cuerpo que administraba a la municipalidad, en el primero el ayuntamiento pide que se le devuelvan a la municipalidad algunos terrenos que le pertenecen, en el otro, en medio del conflicto armado entre conservadores y liberales y

<sup>307</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 62, 1855.

debido a esta situación, el prefecto de Texcoco hace una petición para que se agregue a la municipalidad de Chimalhuacan, la de Chicoloapan.<sup>308</sup>

Posteriormente, una nueva constitución política liberal y que respaldaba a la nacional de 1857, regiría al Estado de México. En ésta, emitida en 1861 se mencionan los distritos en los que se divide al Estado, pero no se hace una especificación sobre su división interna.

Más tarde, en 1865, al celebrar Maximiliano de Habsburgo su primer año de mandato, se expide el *Estatuto provisional del imperio mexicano* como parte de la *Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos* que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del imperio. En el art. 52, el territorio quedó limitado internamente en ocho grandes divisiones, cada división estaba fragmentada en departamentos, los cuales se conformaban de distritos y éstos a su vez en municipalidades, aunque no se aluden los mecanismos que determinarían a la municipalidad. Para estas fechas no se han hallado documentos que pudiesen comprobar la existencia de Chimalhuacan como municipalidad, pero es muy probable que a partir de 1855<sup>309</sup>, y hasta el siglo XX, no fuese interrumpida ya esta categoría para el lugar al que nos referimos.

En la constitución estatal de 1870 se dice que cada distrito comprenderá 4,000 habitantes como en 1861, y que se dividirán el gobierno interior en distritos, municipalidades y municipios, estos distritos estaban gobernados por un Jefe Político, es decir, sólo se ratificó la condición de “Municipalidad de Chimalhuacan”, porque como se puede ver en la tabla inserta en la presente sección, desde 1871 hasta el primer cuarto del siglo XX, se siguió utilizando.

### **Las funciones de los cuerpos administrativos a nivel municipal a partir de la Constitución de Cádiz**

Desde 1812, las repúblicas de indios y sus cabildos dejaron de ser reconocidos por la Corona y fueron sustituidos por pueblos con ayuntamientos. En el art. 310 se estipulaba:

---

<sup>308</sup> AGN, Ayuntamientos, vol. 67, exp. 54, 1860.

<sup>309</sup> Esto se deduce por el documento: AGN, Ayuntamientos, vol. 62, 1855.



Se pondrá Ayuntamiento en los pueblos que no le tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalara término correspondiente.<sup>310</sup>

Este hecho favoreció, como lo destaca María del Carmen Salinas, la absorción de las repúblicas en los nuevos ayuntamientos que fueron en aumento:

En la Intendencia de México, de 1245 pueblos de indios con su respectivo gobierno local, encontramos en 1821 únicamente 202 Ayuntamientos constitucionales. En promedio un Ayuntamiento gobernaba seis pequeños pueblos, quedando sin “república de indios” 1043 pueblos. En aras de la igualdad jurídica y el liberalismo se le quitaron lentamente los privilegios para gobernarse a las corporaciones de indios.<sup>311</sup>

Los mandatos de la Constitución de Cádiz entraron en vigor en un primer momento sólo algunos meses, de mayo de 1813 a noviembre de 1814, y un segundo periodo de marzo de 1820 a febrero de 1825. A partir de la puesta en marcha de las leyes que ésta marcaba, el gobierno local de la Nueva España fue restringido en su autonomía tanto política; pues ahora los criollos-mestizos tuvieron oportunidad de formar parte de la administración municipal en los anteriores pueblos de indios, donde era obligatorio para ser oficial de república legítimo, no ser mestizo; como económicamente, debido a la abolición del tributo.

Al respecto, Araceli Burguete Cal y Mayor habla de una “indianización del municipio gaditano”:

En el siglo XIX la nueva estrategia de resistencia indígena trabajaría con el objetivo de ir a la conquista del municipio gaditano; para llegar a ello tuvo que enfrentar diversos retos. Al paso del siglo XIX la negativa de reconocer al gobierno indígena como una categoría jurídica específica fue contundente. El discurso liberal de la igualdad ciudadana le colocó en la clandestinidad, cuando cuerpos de autoridades indígenas permanecieron en las pequeñas localidades, aunque sin relevancia política, toda vez que ya no tenían el reconocimiento oficial. El gobierno indígena permanecía oculto. Los antropólogos que realizaron monografías en las comunidades indígenas durante los dos primeros tercios del siglo XX, los encontraron funcionando mediante una modalidad a la que dieron el nombre genérico de «sistemas de cargos» (Korsbaek 1996), «autoridades tradicionales» (Prockosch 1973) o «autoridades de usos y costumbres» (Velásquez 2000). Pese a esa falta de reconocimiento —o quizá por ello—, conforme trascurría el siglo XIX las comunidades y municipios indígenas fueron resignificando las nuevas instituciones del gobierno republicano, al apropiarse de algunos espacios de poder.

---

<sup>310</sup> *Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz, op. cit.*

<sup>311</sup> María del Carmen Salinas Sandoval, *Los municipios en la formación del Estado de México, 1824-1846*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2001, pp. 61-62.

Este proceso silencioso solo pudo ser visto hasta que las investigaciones de principios del siglo XX mostraron que las identidades étnicas correspondían a jurisdicciones municipales, y que los gobiernos municipales eran con frecuencia gobiernos indígenas.<sup>312</sup>

En este sentido, Sergio Miranda, dice que la única novedad que representó la constitución borbónica, fue “la introducción del sistema electoral para integrar el ayuntamiento”<sup>313</sup> el cual consistía en que los ciudadanos de cada pueblo eligiesen a pluralidad de votos a los miembros. Esto provocó que los cabildos, así como la élite indígena tuviera un lugar menos importante en este aspecto, así que, los indígenas buscaron seguir involucrados política y religiosamente mediante los sistemas de mayordomías y cofradías, sistemas de cargos, etc., pues éstos eran espacios que no estaban prohibidos, pero mediante los cuales podían tener presencia, pues conformaban lugares importantes para el desarrollo de la vida cotidiana reconocidos por la sociedad y la vida cotidiana, más que por las leyes y la teoría.

En parte, las necesidades de la población que atendían los ayuntamientos, quedaban cubiertas con estos sistemas tradicionales en los pueblos, lo que les permitía tener una mayor aceptación entre la población que, acostumbrada a que en el mundo prehispánico, lo terrenal y lo espiritual quedaba cubierto por su *tlatoani*, “indianizaron” de esta forma las instituciones gubernamentales municipales.

Un número de oficios que están claramente definidos como tales y que se rotan entre los miembros de la comunidad quienes asumen un oficio por un período corto de tiempo después de lo cual se retiran a su vida normal por un largo período de tiempo. Los oficios están ordenados jerárquicamente y el sistema de cargos comprende a todos –o casi todos- los miembros de la comunidad. Los cargueros no reciben pago alguno durante su período de servicio, por el contrario, muy a menudo el cargo significa un costo considerable en tiempo de trabajo perdido y en gastos en dinero en efectivo, pero como compensación el cargo confiere al responsable un gran prestigio en la comunidad. El sistema de cargos comprende dos jerarquías separadas, una política y una religiosa, pero las dos jerarquías están íntimamente relacionadas, y después de haber asumido los cargos más importantes del sistema un miembro de la comunidad es considerado como *pasado o principal*.<sup>314</sup>

---

<sup>312</sup> Araceli Burguete Cal y Mayor, *op. cit.*, p. 53.

<sup>313</sup> Sergio Miranda, *op. cit.*, p. 66.

<sup>314</sup> Citada en: Leif Korsbaeck, “El sistema de cargos en el Estado de México”, en: *Textual. Análisis del medio rural latinoamericano*, [en línea], Universidad Autónoma Chapingo, Número 50, julio-diciembre, 2007, p. 70., consultado el 3 de diciembre 2018, disponible en: [https://www.chapingo.mx/revistas/textual/contenido.php?id\\_articulo=570&id\\_revistas=2&id\\_revista\\_numero=45&html=OTQ4](https://www.chapingo.mx/revistas/textual/contenido.php?id_articulo=570&id_revistas=2&id_revista_numero=45&html=OTQ4)

Sólo algunos pueblos llenaron los requisitos para tener ayuntamiento. Nueve eran las atribuciones de los ayuntamientos en el estatuto emanado de la Corona en 1812, entre ellas se marcaban funciones en los ramos de: servicios, ya que estaba encargado de la policía tanto de salubridad como de comodidad, así como del mantenimiento y ampliación de caminos y todo lo relacionado con obras públicas; administrativo, pues debía cuidar que los fondos del común se dirigieran hacia la manutención y mantenimiento de las escuelas de primeras letras, además estaba a su cargo la administración de hospitales, hospicios y casas de expósitos; en cuestión legislativa, tenía la facultad de formar sus ordenanzas municipales y en la de hacienda, éste administraba los propios y arbitrios del pueblo, además de que tenía la obligación de recaudar y repartir las contribuciones haciendo un informe a la tesorería.<sup>315</sup> Estaba constituido por uno o varios alcaldes, regidores y procurador síndico, quienes eran presididos por el jefe político o por uno de los alcaldes si fueren dos.

Después de la Independencia, y a partir de la erección del Estado de México el 2 de marzo de 1824 como federación integrante de la República Mexicana representativa y popular, la entidad se erigió como independiente en administración y gobierno interior. Debido a esto se tuvo que crear un Congreso Estatal que organizara la vida cotidiana del Estado.

La situación respecto al aumento de ayuntamientos a raíz de la constitución gaditana fue uno de los principales puntos que se trataron, vista por algunos diputados como un hecho desventajoso e ineficaz que no tuvo los resultados adecuados, consideraron excesiva e innecesaria la creación de los mismos, así que promovieron que los ayuntamientos posteriores a la Constitución de 1812 desaparecieran y se procediera a una nueva formación.

Los primeros decretos expedidos por el Congreso Constituyente del Estado de México, dividieron al territorio en distritos y éstos a su vez en partidos dentro de los cuales estarían los Ayuntamientos. La jerarquía respecto a quién dirigía estas jurisdicciones eran: Gobernador, Prefecto, Subprefecto, Alcaldes de los ayuntamientos y tenientes.

---

<sup>315</sup> *Constitución Política de la monarquía española promulgada en Cadiz, op. cit.*, Art. 321.

El 9 de febrero de 1825 fue aprobado el Decreto No. 36 para la organización de los mismos, en donde se especifica que la cantidad de habitantes mínima que constituiría los ayuntamientos sería de 4,000, y aquellos pueblos de un sólo partido que no lo reunieran se estipulaba debían juntarse hasta formarlo. De esta manera el número de ayuntamientos se redujo a la cuarta parte respecto a los creados en 1812.

Si como registra la investigadora María del Carmen Salinas, para 1821 había 202 ayuntamientos en la Intendencia de México, entonces, a partir de 1825 debieron reducirse a la cuarta parte, es decir a unos cincuenta. Las atribuciones determinadas en el Decreto de 1825 fueron parecidas a las que marcaba la constitución gaditana: el cuerpo administrativo municipal estaba compuesto de alcaldes, síndicos y regidores según el número de personas que abarcara tal. Con menos de 5000 habitantes, tenía un alcalde (elegidos anualmente), un procurador síndico (si hubiese uno anualmente, 2 por mitad de año, al igual que los regidores) y 5 regidores.

El ayuntamiento en general, estaba encargado de la salubridad, pues cuidaba de la limpieza de las calles, mercados, plazas públicas, hospitales, cárceles, etc.; de la desecación de los pantanos y de que las aguas estancadas tuviesen salida; que los alimentos y bebidas que llegasen al lugar fueran de buena calidad; también se encargaban de que hubiese un cementerio y de mandar padrones de la población de los cuales remitirían al prefecto del partido un ejemplar y se quedarían con uno; otra función era fomentar la instrucción pública, industria, agricultura y comercio, obras públicas; y la administración de los fondos municipales.

Tanto alcaldes como regidores y síndicos debían ser dueños de una finca, capital o ramo de la industria de donde pudiesen obtener sustento, puesto que los cargos no gozaban de sueldo, era requisito también que tanto el alcalde como el regidor supieran leer, sólo el alcalde debía saber escribir, sin embargo, en muchos casos ninguno de estos requerimientos se cumplió. El alcalde tenía la facultad de ser conciliador en su municipalidad y llevar los juicios verbales que no implicaran más de cien pesos, además estaban facultados para tratar asuntos criminales de menor importancia e imponer multas, eran los únicos que podían comunicarse con autoridades superiores y ser el conducto entre

éstos y el ayuntamiento. Fuera del cuerpo administrativo de la municipalidad estaban el secretario y el depositario de los cuales en el decreto no se especificaba su función.<sup>316</sup>

Dos fueron las leyes de naturaleza centralista que reglamentaron la administración de las organizaciones territoriales a nivel local, tanto el papel de los jueces de paz, como el de los ayuntamientos, una de ellas fue la Constitución de 1836 y la otra la Ley del 20 de marzo de 1837, pues ya en las *Bases Orgánicas de la República Mexicana* de 1843 no se mencionaba nada sobre los ayuntamientos, jueces de paz, municipalidades o territorios.

En su artículo 22, la primera constitución expedida por el gobierno centralista, establecía las condiciones para que un lugar pudiese tener ayuntamiento o juez de paz y la obligación de este último respecto a llevar a cabo la policía del lugar que administraba. Las atribuciones de los administradores municipales estaban muy apegadas a lo establecido en 1825 y reiterado en 1827 por los federalistas, los ayuntamientos se avocaban a ramos administrativos y financieros:

la policía de salubridad y comodidad, cuidar de las cárceles, de los hospitales y casas de beneficencia, que no sean fundación particular, de las escuelas de primera enseñanza que se paguen del fondo del común, de la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos, y de la recaudación e inversión de propios y arbitrios, promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio, y auxiliar a los alcaldes en la conservación de la tranquilidad y el orden público en su vecindario.<sup>317</sup>

Mientras que las facultades de los alcaldes tendían a realizar actividades jurídicas dentro de las municipalidades, pues estaban obligados a:

ejercer en sus pueblos el oficio de conciliadores, determinar en los juicios verbales, dictar, en los asuntos contenciosos, las providencias urgentísimas que no den lugar a ocurrir al juez de primera instancia, instruir en el mismo caso las primeras diligencias en las causas criminales, practicar las que les encarguen los tribunales o jueces respectivos, y velar sobre la tranquilidad y orden público.<sup>318</sup>

En los juzgados de paz de un pueblo de 1,000 habitantes en adelante, llamados también de primer orden, el juez de paz tenía la responsabilidad de realizar lo que un ayuntamiento y un alcalde, pero en un espacio menor, es decir, cumplía con funciones administrativas,

---

<sup>316</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 4 de octubre de 1824.

<sup>317</sup> *Leyes Constitucionales*, 30 de diciembre de 1836, [en línea], art. 25., consultado el 19 de diciembre 2017, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>

<sup>318</sup> *Ídem*, art. 26.

jurídicas y de hacienda, mientras que en los juzgados de paz de menos de 1,000 personas sólo cuidaban de la tranquilidad pública y la policía, además de que realizaban la función jurídica de practicar diligencias en asuntos civiles y criminales que no requiriesen de la intervención urgente de autoridades superiores. De esta manera, se entiende que el lugar que administrara también fuese llamado territorio del juzgado conciliatorio.

El aumento del número de habitantes para formar un ayuntamiento provocó la disminución de los mismos, así como el incremento de jueces de paz que estaban bajo la supervisión de autoridades de mayor jerarquía como el subprefecto. Incluso la aprobación de contar con ayuntamiento o juzgado de paz de primer orden en una población estaba determinada por la Junta Departamental del Distrito.

En esta época no cambiaron las atribuciones de los administradores municipales, ni se disminuyeron respecto a las constituciones de los años 20, pero la autonomía municipal se vio limitada porque los ayuntamientos dejaron de hacer sus ordenanzas y presupuestos municipales, es decir, perdieron su facultad de legislarse y se limitaron a la administración y ejecución de las leyes que una autoridad superior ya había definido al igual que los recién creados juzgados de paz instituidos en época centralista. La tendencia en 1845 fue disminuir el número de miembros del ayuntamiento incrementando el número de personas que se marcaba como requisito para ser parte del mismo, restringiendo aún más la administración a una parte de la población. En la práctica, los jueces de paz eran quienes se encontraban más cercanos a los habitantes.

Ese mismo año, se expidieron las ordenanzas municipales del 7 de octubre<sup>319</sup> todavía dentro del régimen centralista. En éstas se determinan las obligaciones de los ayuntamientos como órganos administrativos en la municipalidad y los alcaldes en los demás lugares, se establecía de manera muy detallada las actividades e incluso el protocolo que debía seguirse en una reunión de cabildo, además de los días y la hora. Se indicaban las acciones a realizar durante la toma de posesión del ayuntamiento, en las que participaban regidores, conciliadores y auxiliares, registrando el papel que cada uno de los integrantes del mismo tenían en tal ceremonia. En ella, la entrega del inventario era

---

<sup>319</sup> Mario Téllez, *op. cit.*, T. II, p. 595

realizada por el presidente del ayuntamiento, figura que se encargaría de firmar de haber recibido el archivo, los muebles, alhajas y útiles de la municipalidad.

Además, éste asignaba las comisiones de cada uno de los regidores, quienes tenían el encargo de presidir las diversiones públicas como corridas de toros, comedias, peleas de gallos, etc., pudiendo reprender a los que participasen en una falta o estafa, es decir, se encargaban del orden público en estas reuniones, pero también al igual que los alcaldes, de establecer las cantidades que se debían pagar para obtener la licencia de estos actos.

El presidente del ayuntamiento también estaba encargado de cuidar de la puntualidad y asistencia de regidores, secretario y dependientes del ayuntamiento y, de haber una falta, cobrar y registrar las multas de entre uno y tres pesos, además estaba encargado del arreglo del archivo y de la publicación del bando de policía después de que hubiese sido aprobado por el subprefecto del partido, aunado a su colocación en un lugar visible en la secretaría del ayuntamiento. Cuando el pueblo no tenía ayuntamiento quien se encargaba de publicar y dejar a la vista el bando de policía era el alcalde.

Se establecía que los fondos públicos estaban formados de arbitrios y propios, los propios eran considerados los derivados de los bienes municipales, es decir, de tierras de la comunidad, montes, aguas y magueyeras, además de edificios hechos con fondos del lugar. Mientras que los arbitrios eran obtenidos del derecho para venta de pesas y medidas, además de las licencias para diversiones públicas, plazas, puestos de ventas, juegos públicos, etc., conjuntamente se incluían las multas generadas por faltas al bando de policía y buen gobierno.

La administración y elaboración del presupuesto de gastos era hecha por el ayuntamiento y alcaldes, quienes debían a su vez destinarlos a la construcción y mantenimiento de cárceles. El ayuntamiento también estaba encargado de la policía, donde se incluían tanto obras y mejoramiento de calles, calzadas, caminos, limpieza de mercados, fuentes públicas, además del ornato del lugar. Asimismo, se ocupaba de la hacienda del lugar, en donde se incluían desde los gastos generados por los utensilios de oficina como el papel, hasta el pago de censos, las pensiones mensuales para mantener a los reos en las cárceles, etc. La recaudación la hacía un tesorero, el cual era nombrado por el ayuntamiento y el alcalde.

Además de todo ello, los ayuntamientos y alcaldes estaban obligados a conservar la tranquilidad y la seguridad del lugar que administraban, de tal forma que se valían de otros ciudadanos para que realizaran rondas nocturnas e incluso podían realizar la aprehensión de un delincuente si se trataba de un asunto de urgencia.

Los regidores gozaban de ciertos privilegios al igual que los alcaldes, como el de ser presos en las casas consistoriales y no en las cárceles públicas, estaban obligados a asistir a ceremonias tanto civiles (celebración del 16 de septiembre), como religiosas (Jueves y Viernes Santo, funciones de Corpus, la del Santo Patrono, la de la Virgen de Guadalupe). Las ordenanzas fueron tan detalladas que incluso se decía que el tratamiento para las autoridades municipales sería el de Señoría.

Otra figura de importancia, que no era parte del ayuntamiento, pero que se desempeñó como funcionario municipal, fue el juez conciliador. Éstos fueron determinados en el Decreto No. 41 del 17 de octubre de 1845, en donde se establece que “Los conciliadores no pertenecen al ayuntamiento, y esto no obstante serán elegidos popularmente, y comenzarán a ejercer sus funciones el día 1º de enero”<sup>320</sup>. Los nuevos jueces conciliadores entraron en funciones para restar la atribución jurídica al juez de paz, pues en la ley del 23 de mayo de 1837, tanto el juez de paz como el alcalde, miembro del ayuntamiento, estaban facultados para ser conciliadores.

Sus actividades iban encaminadas a conocer de los juicios verbales y determinar en ellos, practicar las primeras diligencias en asuntos criminales, oficiar juicios de conciliación entre las partes (siempre y cuando tuviesen un valor de menos de cien pesos), incluso se les permitía emitir multas en el caso de que alguien no acudiera a una comparecencia el día y hora señaladas, por ejemplo. Tenían, además, la obligación de poseer un libro de conciliaciones en donde registraban la razón del por qué se realizaba la misma, asimismo proporcionaban copias certificadas a quien las solicitara.

Cuando entra el periodo de la segunda república federal en 1846 y hasta 1865, estas ordenanzas, a pesar de ser emitidas durante el centralismo, servirían de base para la organización municipal, además de las reglas emitidas en la Constitución de 1825.

---

<sup>320</sup> Mario Téllez, *op. cit.*, T. II, p. 595.



Durante el Imperio de Maximiliano, la administración municipal estaría a cargo de los alcaldes, ayuntamientos y comisarios municipales, los alcaldes ejercían solamente facultades municipales, eran elegidos por los prefectos de cada departamento y rectificadas por el emperador. Los alcaldes presidían a los ayuntamientos, además de que eran los encargados de publicar, comunicar y ejecutar las leyes y reglamentos que el gobierno superior expediera.

Otra atribución era la de representar judicialmente a la municipalidad, a menos que el gobierno considerara que el alcalde debía recibir ayuda de un letrado que ejecutaría las funciones de síndico procurador. Los prefectos y subprefectos a nivel provincial, habían sido sustituidos por los jefes políticos desde 1861, interrumpiéndose durante el Imperio, y posterior a 1867 se retoma la acción de estos funcionarios, es por eso que en los documentos del Archivo Municipal de Chimalhuacan se puede observar que desde esas fechas, la municipalidad perteneció a la jefatura política de Texcoco, esto hasta la época revolucionaria, en donde hay una estabilidad en cuanto a las disposiciones municipales, hasta los cambios reflejados en la Constitución estatal del 8 de noviembre de 1917.

Para 1870, los ayuntamientos tenían la facultad no sólo de ejecutar leyes sino de proponer iniciativa de ellas, además en la Constitución estatal se establecía que los conciliadores pertenecían al poder judicial y podían serlo, siempre y cuando fuesen mayores de veinticinco años, vecinos de la municipalidad, supieran leer y escribir y poseyeran una finca o medio que pudiera sostenerlo. Además, en 1872, se implementó la figura del Presidente municipal; en el artículo octavo, se decía:

En la Municipalidad cuya población no pase de cinco mil habitantes, se elegirán un presidente municipal, tres regidores y un síndico. En las que haya más de cinco y menos de diez mil habitantes, se hará la elección de un presidente y vice-presidente municipales, cuatro regidores y un síndico. En las que la población exceda de diez mil personas, se elegirán un presidente municipal, un vice-presidente, nueve regidores y dos síndicos.<sup>321</sup>

La actualización de las reglas municipales a partir de 1917 derivó de una organización territorial y política, implementada por primera vez en la nación, ésta fue el Municipio Libre. La particularidad de éste era que no estaba sujeto a intermediarios, como lo fueron

---

<sup>321</sup> *Ídem.*, T. IX, p. 179.

en algún momento corregidores, prefectos y subprefectos y, en la época porfiriana los jefes políticos. Esto permitía una comunicación directa con el Gobierno del Estado.

Al mismo tiempo, para su administración, el Municipio Libre tendría un ayuntamiento elegido de manera directa y popular. En la constitución estatal se ciñeron a estos preceptos, además se dice que el ayuntamiento no podía ejercer funciones judiciales, sólo serían una asamblea que debatiera respecto a asuntos de su incumbencia. La facultad de ejecución exclusivamente se asignó al presidente municipal, siendo éste, a su vez, el que presidiera las asambleas del ayuntamiento, encargado también de promulgar y publicar el presupuesto de egresos que en sesiones de cabildo fuese aprobado; era también agente comunicador entre el ayuntamiento y el Estado; respecto a la seguridad pública, la policía preventiva estaba a su cargo, además realizaba propuesta para designación de dirigentes de las dependencias auxiliares dentro de la administración del municipio.

Conjuntamente, el ayuntamiento se compondría de síndicos y regidores, aparte de tener un secretario “para el despacho de los asuntos municipales”, tenía facultades normativas, de inspección y administración; normativas porque estos funcionarios tenían la obligación de expedir un bando municipal y las reglas necesarias para que se llevara a cabo de manera adecuada el gobierno y la administración del municipio; administrativas ya que se encargaba de actividades referentes a la hacienda.

Se consideraba la hacienda propia del municipio a los ingresos que se obtenían de contribuciones y servicios, también de lo obtenido por los bienes pertenecientes al mismo. Dentro de estas actividades se encontraba la celebración de sesiones de cabildo para poder acordar el presupuesto de egresos antes del 15 de febrero de cada año.

## CAPÍTULO 3. SU ARCHIVO

### *3.1. El periodo prehispánico y las oquedades en el no archivo de los siglos XVI hasta la segunda mitad del XIX*

Nunca se perderá, nunca se olvidará, por siempre será guardado; nosotros lo guardaremos, nosotros los hijos, los nietos, los hermanos menores, los que somos tataranietos, bisnietos, los que somos su saliva, sus barbas, cejas y uñas, los que somos su color y su sangre [...]  
*Chimalpain Cuauhtlehuanitzin*<sup>322</sup>

**E**scribir, conservar y recordar ha sido importante desde tiempos prehispánicos, Texcoco en el Valle de México es un ejemplo de ello y no sólo éste, los *amoxcalli* (casa del libro) que conservaban y resguardaban los *amoxtli* producidos en Mesoamérica se encontraban "...principalmente en las grandes ciudades, en lugares conquistados por los grupos guerreros de gran arraigo o en regiones de amplio comercio."<sup>323</sup>

En la lámina 2 del *Mapa Quinatzin* aparece una parte de la sala en el palacio de Nezahualcóyotl que "[...] era la universidad, en donde asistían todos los poetas, históricos y filósofos de reino, divididos en sus claves y academias conforme era la facultad de cada uno; y asimismo estaban aquí los archivos reales [...]"<sup>324</sup>, según describe Ixtlilxóchitl.

El lugar, de acuerdo al modelo constructivo que puede notarse en las excavaciones de otros altepeme de la zona que aún se conservan, se encuentra alrededor del patio abierto dentro de la construcción destinada para la residencia del *tlatoani*, utilizada por lo tanto para el gobierno y administración del lugar. Estos edificios tenían un espacio reservado para almacenar los *amoxtli* y, aunque hasta ahora sólo se tienen registros de los *amoxcalli* de Texcoco, Tenochtitlan, Mérida, Tula, Maní, Tlatelolco y Tlaxcala, es probable que, *altepeme* de menor influjo que siguieron ese mismo modelo de construcción en sus recintos, también lo tuvieran.

---

<sup>322</sup> Citado por: Federico Navarrete, *op. cit.*, p. 46.

<sup>323</sup> Saúl Armendáriz Sánchez, "Los códices y la biblioteca prehispánica y su influencia en las bibliotecas conventuales en México", en: *Biblioteca Universitaria*, julio-diciembre 2009, vol. 12, no. 2, p. 89.

<sup>324</sup> Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, *op. cit.* T. II, p. 179.

Pomar también hace alusión a la existencia de un archivo general en las casas reales de Nezahualpiltzintli y al destino de los mismos a la llegada de los españoles.

faltan sus pinturas en que tenían sus historias [...] se las quemaron en las casas reales de Nezahualpiltzintli en un gran aposento que era el archivo general de sus papeles en que estaban pintadas todas sus casas antiguas, que hoy día lloran sus descendientes con mucho sentimiento<sup>325</sup>.

En el caso de los altepetl de la Cuenca de México, su fundación, como hemos visto ya, dependía del recordatorio que proporcionaba la remembranza del acto, el acto se entendía y existía por el ritual que significaba el hecho de contarlos, de decirlos, de pronunciarlos para sus hijos y para su etnia, lo que proporcionaba la legitimidad dentro de un grupo social y la pertenencia al mismo que, en resumen, formaba el origen del ser de esos pueblos.

Aunque no podemos centrar la importancia de la tradición histórica de estos pueblos en los códices y en la memoria escrita, pues junto a la tradición oral se complementaban, es importante mencionar lo que rescata Navarrete en el capítulo dedicado a las tradiciones históricas indígenas en donde menciona que, cuando Izcóatl mandó quemar los códices pertenecientes a un grupo rival del suyo, la razón fue que conservarlas no era “conveniente”, “porque se inventaron muchas mentiras”<sup>326</sup> esta frase refleja las distintas versiones que podía haber de un mismo hecho, pues cada linaje conservaba una tradición histórica propia y, en este caso, era inconveniente conservarlas. Para el autor, esto era parte de un principio de exclusión que provocaba que el grupo en el poder poseyera la capacidad de legitimar y definir aquellos que podían transmitir esa tradición.

El objetivo de la conservación, como puede verse en la cita inicial, era la transmisión a los descendientes, quienes escuchaban y veían en los códices las fuentes de su tradición y de la legitimidad del grupo gobernante al que pertenecían. Sin embargo, este no era el único uso que se le daba a la memoria escrita en ésta época, pues se tiene conocimiento de registros escritos con temas, además de históricos, genealógicos, calendáricos, económicos, pues los tlacuiloani<sup>327</sup> quienes eran educados para “escribir pintando”, “eran enviados a centros

---

<sup>325</sup> Citado por: Luz María Mohar Betancourt, *op. cit.*, p. 51.

<sup>326</sup> Citado en: Federico Navarrete, *op. cit.*, p. 48.

<sup>327</sup> Escribano o pintor según Molina, GDN.

especializados donde requerían sus servicios, es decir templos, mercados, palacios, tribunales, casas de tributos, escuelas, etcétera.”<sup>328</sup>

En el caso de Chimalhuacan es probable que en época prehispánica hubiera una tradición escrita parecida al resto de los *altepeme* del Valle de México, porque en la *Relación de Chimalhuacan Atoyac* del siglo XVI se mencionan las pinturas de los antiguos, en posesión de los principales del pueblo, las cuales fueron consultadas en el momento en que Francisco Villacastín realiza la recopilación (1579) reflejado en el siguiente párrafo: “Y[dicen] haber trescientos y veinte años, poco más o menos, que se fundó y pobló, según parece por las PINTURAS q[ue] este pueblo tiene, q[ue]les dejaron sus pasados.”<sup>329</sup>

No se tiene conocimiento de si en el Tecpan de Chimalhuacan hubiese una sala destinada a resguardar los códices y documentos que ellos consideraban debían conservar, aunque por la similitud en la construcción y en las costumbres de administración política entre Chimalhuacan y Texcoco es probable. De hecho, es posible que esta tradición permaneciera hasta la época colonial, pues aunque en la actualidad no se conserva ya, en 1980, cuando se crea el archivo municipal se registra la existencia de un códice, el cual por la *Guía del archivo histórico municipal del municipio de Chimalhuacán Atenco, Estado de México*, realizada por Elías Taboada Rivera en julio del mismo año, contenía información sobre los límites territoriales del pueblo, se deduce que aún pudo consultarlo pues dice: “Chicoloapan se separó de Chimalhuacán durante la Época Colonial en que política y doctrinalmente, estuvo dentro de ésta jurisdicción como consta en el documento Histórico (códice), que obra en poder del Síndico Municipal.”<sup>330</sup>

Durante la época colonial el objetivo del resguardo documental era administrativo y práctico, Constantino Bayle dice que la ley 31 del libro II, título I de la *Recopilación.....*, es resumen de dos Reales Cédulas, una de 1530 y otra de 1548 en donde se ordena:

a los Cabildos y Regimientos de las ciudades y villas que hagan recoger todas las cédulas y provisiones por los señores reyes nuestros antecesores y por Nos dadas

---

<sup>328</sup> Significado de *tlacuiloa* según Saúl Armendáriz Sánchez, *op. cit.*, p. 87.

<sup>329</sup> René Acuña, *op. cit.*, p. 159.

<sup>330</sup> Elías Taboada Rivera, *Guía del archivo histórico municipal del municipio de Chimalhuacán Atenco, Estado de México*, 1980, (a máquina). La guía no es un documento publicado, no contiene paginación y está escrito a máquina, se resguarda en el Archivo Municipal de Chimalhuacán, pero debido a la inexistencia de un cuadro de clasificación, no se puede dar referencia precisa del mismo.

en beneficio y privilegio de sus comunidades, y las demás escrituras y papeles que convengan; y hecho inventario de ellas, las pongan en un archivo o arca de tres llaves, que la una tenga un alcalde ordinario por el año que ha de servir su oficio, otra un Regidor y otra el escrivano del Cabildo o ayuntamiento, donde estén en buena forma; y un traslado del inventario esté fuera del archivo, para que fácilmente se pueda saber lo que contiene.<sup>331</sup>

Puede observarse que el archivo era concebido como sinónimo de un arca, un objeto, una caja en donde se conservaban los documentos producidos por el cabildo como aquellos referentes a la población y sus acontecimientos relevantes “la fundación de la ciudad, el avicinamiento de los pobladores, las ordenanzas de policía, los pleitos capitulares, las elecciones de cargos concejiles, concesiones de tierras y solares<sup>332</sup>”, y que en estas fechas había la voluntad por parte de las autoridades españolas para que se conservaran e inventariaran estos mismos, pues la administración diaria del mismo los requería ya que eran una fuente para comprobar la autenticidad en los litigios sobre tierras y otros asuntos en relación a la administración virreinal.

A pesar de esto, las leyes no involucraban a todas las jurisdicciones coloniales, como puede notarse, sólo las ciudades o villas eran consideradas en ésta, pero es posible que esos documentos importantes, en Chimalhuacan, estuvieran resguardados por el alcalde y los regidores.

Hay un hueco enorme respecto a la documentación generada a partir de la administración gubernamental en la época colonial del lugar, en el Archivo General de la Nación existen documentos sobre la dirección virreinal que involucraban al pueblo, por ejemplo, cuando los indígenas presentaron ante el gobierno Real, una queja porque al haber realizado la elección de gobernador en 1666 y llevársela al Corregidor para que la aprobara, “La quiso el Vicario de doctrina e hizo otra a su contemplacion mudando los Electos”<sup>333</sup>, esto se presentó ante el virrey y él mismo, después de la vista del fiscal, aprobó la elección que

---

<sup>331</sup> *Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II*, Tomo I, 5ª. edición, Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, Madrid, 1841, [en línea], consultado el 5 de febrero 2018, disponible en:

[https://books.google.com.mx/books?id=x28DAAAAQAAJ&printsec=frontcover&dq=recopilaci%C3%B3n+de+leyes+de+los+reynos+de+las+indias&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjD3rn\\_8Y\\_ZAhVO5WMKHadaD58Q6AEIMjAC#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=x28DAAAAQAAJ&printsec=frontcover&dq=recopilaci%C3%B3n+de+leyes+de+los+reynos+de+las+indias&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjD3rn_8Y_ZAhVO5WMKHadaD58Q6AEIMjAC#v=onepage&q&f=false)

<sup>332</sup> Constantino S. I. Bayle, *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapiencia Ediciones, 1952, p. 345.

<sup>333</sup> AGN, *Instituciones coloniales, Indios*, vol. 24, exp. 18, f. 11v., 1666. Transcripción personal. Las abreviaturas están desenlazadas y aparecen en negritas dentro del texto, se respetó la ortografía original.

habían hecho primeramente los legítimos electores y que en esa ocasión recayó en Tomás Suárez como gobernador.

Sabemos que, de manera interna, el pueblo tenía un gobierno de cabildo indígena y por lo tanto una administración que debió haber generado documentación. Es probable que en Chimalhuacan los documentos fundamentales del pueblo y los que se generaban de la administración gubernamental fueran custodiados en las casas de los particulares encargados de estas tareas, y que también muchos testimonios sobre la vida del mismo estuviesen custodiados por el párroco del pueblo.

Desafortunadamente el acceso al archivo parroquial está bastante restringido y no se pudo obtener información de lo que está resguardado ahí, al igual que sobre su periodo, pero es probable que lo que contenga sea de la dirección eclesiástica y no civil, a pesar de la injerencia que los párrocos tenían en la misma como se atestigua en el documento de 1666, en donde se ve que su autoridad no se limitó a lo espiritual.

De la época independentista no existe documento alguno generado dentro del municipio, por lo tanto tenemos un hueco en la conservación del registro documental dentro del municipio y su administración que nos remite al siglo XIX, pues el manuscrito más antiguo resguardado actualmente en el recinto data de 1849 y es una copia de un documento localizado en los acervos del AGN, que solicitó, en 1893, el Síndico Municipal Alejo Buendía, en donde se da testimonio de los títulos sobre la propiedad territorial de Chimalhuacan<sup>334</sup>. El grueso de la documentación que se resguarda en el actual archivo municipal va de 1873 en adelante.

Por testimonio de los trabajadores actuales del archivo municipal, mucha documentación se ha perdido por un gran descuido de las autoridades al respecto y los diversos traslados efectuados a varios recintos de resguardo a lo largo de la historia del mismo, además de constantes saqueos ignorados o denunciados, pero desatendidos por las autoridades correspondientes en su momento.

---

<sup>334</sup> AGN, Archivo de Búsquas y Traslado de Tierras, vol. 49, exp. 65, 1893, fs. 185-186.

### ***3.2. Creación oficial del AMCH (Archivo Municipal de Chimalhuacán) en 1980 y las distintas gestiones del Archivo posteriores a su creación***

En 1945, Isidro Fabela, gobernador del Estado de México, prohibió la venta y destrucción de los archivos estatales y municipales de la entidad. A nivel federal, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Orgánica de la Administración Pública el 29 de diciembre de 1976 provocó que las instituciones del país pusieran especial atención en la organización de su documentación. No fue hasta 1977 cuando el Archivo General de la Nación convocó a las dependencias tanto a nivel municipal como estatal y federal para que comenzaran con la organización de sus archivos administrativos<sup>335</sup>. En el Estado de México las acciones recayeron en la creación de la Coordinación de los Archivos Municipales de manera oficial por Mario Colín, quien presidía la Dirección del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México.<sup>336</sup>

Según consta en la *Guía del Archivo Histórico Municipal de Chimalhuacán Estado de México*, realizada por Elías Taboada Rivera en 1980; el día 24 de enero del mismo año, el Ayuntamiento en sesión de cabildo aprobó el rescate del Archivo Municipal de Chimalhuacán, pues anteriormente el conjunto de documentos generados por el ayuntamiento, no se encontraba reunido en un recinto propio para la conservación y ordenación, aunque ya en 1979, José L. Alanís Boyso en *Los Archivos Municipales del Estado de México. Proceso de organización y guía descriptiva* lo mencionaba como un Archivo en proceso de ordenación cronológica<sup>337</sup>.

El acervo en ese momento fue resguardado en la planta baja del Palacio Municipal iniciando la organización el 28 de enero de 1980 y finalizando el 5 de julio del mismo año después de la aprobación del rescate en el trienio de 1979 a 1981, dentro de la administración del Profesor Eduardo Avendaño Díaz como Presidente Municipal,

---

<sup>335</sup> Jorge Núñez Chávez, *Los archivos administrativos en México*, [en línea], consultado el 30 de octubre de 2015, disponible en:

<http://www.adabi.org.mx/content/servicios/archivistica/articulos/civilarticulos/archivosadmin.jsfx>

<sup>336</sup> Rodolfo Alanís Boyso, *La administración de documentos en el Estado de México. Retrospectiva, desarrollo y prospectiva*, [en línea], consultado el 15 de agosto de 2015, disponible en: <http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/reuniones/2010/regional/pdf/017.pdf>

<sup>337</sup> José Luis Alanís Boyso, *Los Archivos Municipales del Estado de México. Proceso de organización y guía descriptiva*, [en línea] p. 594, consultado el 23 de agosto de 2014, disponible en: [http://bibliocodex.colmex.mx/exlibris/aleph/a21\\_1/apache\\_media/2FUTT4DA5RJ48LD293J5DG5LTKUTL6.pdf](http://bibliocodex.colmex.mx/exlibris/aleph/a21_1/apache_media/2FUTT4DA5RJ48LD293J5DG5LTKUTL6.pdf)



Benjamín Alonso Jiménez como Secretario y el Síndico Procurador el C. Rosalío Delgado Ochoa. Los archivistas que participaron en la organización fueron: Manuel Buendía Rivera, Carmen Canto Castillo, Irma Castillo Xicoténcatl, María del Carmen Flores Hernández, Teodoro González Villanueva, Angélica Hernández Trejo y Carlos Rodríguez Espinoza.

El resultado fue la organización en dos etapas, en la primera de ellas, se ordenaban los documentos cronológicamente partiendo del de mayor antigüedad, posteriormente se clasificó según las siguientes secciones respetando el principio de procedencia y la estructura orgánica del ayuntamiento.

	<b>SECCIONES</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
<b>1</b>	Actas de Cabildo	1	15	1940-1976
<b>2</b>	Agricultura	1	39	1928-1978
<b>3</b>	Asuntos Eclesiásticos	1	44	1909-1978
<b>4</b>	Comunicaciones	1	43	1911-1978
<b>5</b>	Documentos sin fecha	1	-	-----
<b>6</b>	Documentos dañados	1	-	-----
<b>7</b>	Estadística	3	41	1928-1971
<b>8</b>	Elecciones	4	60	1925-1978
<b>9</b>	Educación Pública	2	52	1894-1978
<b>10</b>	Fototeca	1	-	-----
<b>11</b>	Ganadería	1	34	1934-1971
<b>12</b>	Hemeroteca	10	90	1917-1980
<b>13</b>	Industria y Comercio	2	46	1929-1978
<b>14</b>	Impresos	2	37	1918-1980
<b>15</b>	Justicia	29	242	1889-1978
<b>16</b>	Mapoteca	1	-	-----
<b>17</b>	Obras Públicas	1	46	1892-1978
<b>18</b>	Presidencia	12	113	1866-1979
<b>19</b>	Policía	3	51	1932-1979
<b>20</b>	Registro Civil	214	1188	1892-1980
<b>21</b>	Reclutamiento	6	74	1829-1979
<b>22</b>	Recursos Naturales y Forestales	1	29	1943-1978
<b>23</b>	Recursos Hidráulicos	6	47	1949-1974
<b>24</b>	Salubridad y Asistencia	1	44	1934-1978
<b>25</b>	Tesorería	85	568	1888-1980
<b>26</b>	Trabajo y Previsión Social	1	33	1934-1980
<b>27</b>	Tierras	11	114	1849-1978

SECCIONES.....	27
CAJAS.....	402
EXPEDIENTES.....	3, 050
AÑOS.....	1849-1980

*Archivalía municipal del Estado de México* fue una publicación producto de la primera etapa de organización en los archivos municipales de la entidad, acciones que concluyeron en 1985. Fue recopilada por José Luis Alanís Boyso y Ma. Antonieta Ruiz Nateras<sup>338</sup>, en ésta se contabilizaron sólo 25 secciones y 396 cajas, a diferencia del cuadro anterior extraído de la *Guía...* de 1980 realizada por Elías Taboada, pues los documentos dañados no fueron considerados como una sección y los documentos referentes a los recursos hidráulicos se ubicaron como parte del apartado llamado “Recursos Naturales y Forestales”.

Para diciembre de 1984, cuando Miguel Herros Terreros estaba al frente del Archivo Municipal, se reorganizó el Fondo, y en la nueva *Guía del Archivo Histórico Municipal de Chimalhuacán Estado de México* se redujo de 27 a 10 secciones, cada una contenía los siguientes grupos documentales:

<b>SECCIÓN No. 1</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
<b>1. Actas de cabildo</b>	2	413	1940-1981
<b>2. Agricultura</b>	1	39	1928-1978
<b>3. Asuntos eclesiásticos</b>	1	44	1909-1978
<b>4. Comunicaciones</b>	1	43	1911-1978
<b>5. Documentos sin fecha</b>	4	-	-----
<b>6. Estadística</b>	4	63	1928-1982
<b>7. Elecciones</b>	11	118	1925-1982
<b>8. Educación pública</b>	2	52	1894-1978
<b>9. Fototeca</b>	1	-	-----
<b>10. Ganadería</b>	1	34	1917-1934
<b>11. Hemeroteca</b>	11	101	1917-1980
<b>12. Industria y comercio</b>	2	46	1928-1978
<b>13. Impresos</b>	2	37	1918-1980
<b>14. Mapoteca</b>	1	-	-
<b>15. Policía</b>	4	176	1932-1983
<b>16. Salubridad y asistencia</b>	1	44	1943-1978

<sup>338</sup> Información proporcionada por el anterior Coordinador Regional de los Archivos municipales en el Estado de México en la Coordinación de Archivos, el Lic. José Chávez Castañeda, actualmente parte de la Secretaría de Cultura el Estado de México.

<b>17. Trabajo y previsión social</b>	1	33	1933-1980
<b>SECCIÓN No. 2</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
1. Registro civil	107	9565	1892-1980
<b>SECCIÓN No. 3</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
1. Presidencia	13	148	1866-1979
2. Reclutamiento	11	325	1829-1982
3. Documentos dañados	1	-	-----
4. Tierras	15	396	1849-1979
5. Recursos hidráulicos	5	47	1949-1974
6. Documentos varios	7	-	-----
<b>SECCIÓN NO. 4</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
1. Mercados	7	98	1979-1981
2. Revistas varias	3	-	-----
3. Síndico	4	Volúmenes 141	1982-1983
4. Reglamentos	1	Volúmenes 30	1982-1983
5. Perpetuidades "Los Rosales"	-	Volúmenes 2	1982-1984
6. Libros de informe	-	Libros 266	-----
<b>SECCIÓN NO. 5</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
1. Registro civil	Vol. 12	1857	1982
2. Registro civil	Vol. 12	1785	1981
3. Registro civil	Libros 77	-----	1884-1895
4. Gacetas de gobierno	Libros 10	-----	1979-1981
<b>SECCIÓN NO. 6</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
1. Justicia	30	242	1889-1978
2. Tesorería	109	-----	1889-1981
3. Gacetas de gobierno	13		1980-1982
<b>SECCIÓN NO. 7</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
1. Obras públicas	Vol. 5	-----	1980-1982
<b>SECCIÓN NO. 8</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
1. Defunciones	154	61588	1944-1982
2. Juzgado	5	-----	1916-1979
3. Secretaria	18	-----	1979-1982
<b>SECCIÓN NO. 9</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
1. Tesorería	42	-----	1979-1981
<b>SECCIÓN NO. 10</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
1. Reforestación	1	1	1969-1980
2. Divorcios	1	215	1969-1981
3. Amparos	1	385	1979-1981
4. DIF	1	----	1981
5. Síndico	8	----	1979-1981
6. Comisión electoral	-	1600	1983-1984

Esta nueva clasificación resulta muy confusa, no parece haber un criterio con sustento teórico para las secciones que pudiera concebirse como la agrupación de grupos documentales de la misma índole o generados por la misma entidad productora, pues hay conjuntos que se repiten en una y otra sección, como en el caso de Tesorería en donde hay documentación dentro de la sección 6 y la 9, al igual que los grupos denominados Síndico y Gacetas de Gobierno.

Además, en este inventario se da cuenta de una Fototeca, integrada por 1,203 fotografías, libros que incluyen las monografías de los municipios del Estado de México, planes de trabajo, informes de gobierno, algunas leyes como la del Impuesto al Valor Agregado o la de Planeación, un censo de población y vivienda, guías y folletos, etc., que en total registran 266 libros de información.

En un segundo programa de rescate a nivel nacional, el AGN promovió acciones en 1987, siendo directora Leonor Ortiz Monasterio y del mismo se publicaron los inventarios realizados. En éste, el archivo estaba organizado en Ramos y Secciones, a diferencia de la clasificación inicial de 1980, para ese momento el archivo se ubicaba aún en la planta baja del Palacio Municipal, siendo encargado del mismo el Lic. Benjamín Estrada. La clasificación era la siguiente:

	<b>RAMO</b>	<b>SECCIONES</b>	<b>CAJAS</b>	<b>EXPEDIENTES</b>	<b>AÑOS</b>
<b>1</b>	Actas de cabildo		1	15	1940-1976
<b>2</b>	Presidencia		12	113	1866-1979
<b>3</b>	Gobierno	Elecciones	4	60	1925-1978
		Reclutamiento	6	774	1829-1979
		Seguridad Pública	3	51	1932-1979
<b>4</b>	Tesorería		85	568	1888-1980
<b>5</b>	Justicia		29	242	1889-1978
<b>6</b>	Estadística		3	41	1928-1971
<b>7</b>	Registro Civil		214	1188	1892-1980
<b>8</b>	Educación Pública		2	52	1894-1978
<b>9</b>	Obras Públicas		1	46	1892-1978
<b>10</b>	Agropecuario	Agricultura	1	29	1928-1978
		Ganadería	1	34	1934-1978
<b>11</b>	Industria y Comercio		2	46	1929-1978
<b>12</b>	Salubridad y Asistencia		1	44	1934-1978

<b>13</b>	Trabajo y Previsión Social		1	33	1934-1980
<b>14</b>	Comunicaciones y Transportes		1	43	1911-1978
<b>15</b>	Recursos Naturales y Forestales	Recursos Hidráulicos	1	29	1943-1978
<b>16</b>	Tierras		11	114	1849-1978
<b>17</b>	Asuntos Eclesiásticos		1	44	1909-1978
	Otras Unidades Documentales		10	90	1917-1980
	Hemeroteca		1	5	1975-1978
	Mapoteca		1	5	1976-1978
	Fototeca				

En este caso, algunas de las secciones en que estaba clasificado el acervo en la primera organización que se emprendió se renombraron como Ramos y se aumentaron otros, no se tomó en cuenta la clasificación de 1984. En el caso de las secciones de Elecciones, Reclutamiento y Seguridad Pública, se integraron en el nuevo Ramo de Gobierno, mientras que el de Comunicaciones fue cambiado a Comunicaciones y Transportes y la hemeroteca, mapoteca y fototeca fueron consideradas como unidades documentales que no estuvieron integradas dentro de los Ramos.

En opinión del Coordinador Regional de los Archivos Municipales en el Estado de México, esta clasificación y organización provocó que se dispersara mucha documentación y como consecuencia se dio la desintegración de la mayoría de los expedientes puesto que gran parte de ellos fueron descosidos.

Desde la creación del Archivo Municipal, el cual contenía como se puede ver en los cuadros anteriores parte del acervo histórico y de concentración de la administración, la documentación permaneció en el Palacio Municipal. Hasta 1987, todavía se encontraba en la planta baja del mismo es probable que, después de esta última clasificación, el recinto haya quedado en el olvido, pues según el Sr. Ladislao Ramírez, actual trabajador del archivo municipal, durante la dirección del Sr. Pablo Constantino Siles, de 1991 al año de 1993, éste no poseía las llaves del lugar, para entrar en él tenían que pasar por debajo de algunas cajas.

Es en 1994 y hasta 1999 cuando la Sra. María Luisa Orozco tuvo el cargo de Jefe de Departamento de Archivo Histórico y de Concentración, en ese momento, el lugar fue descrito por la Sra. Lilia Padilla, trabajadora del archivo desde hace más de 20 años, como un lugar de aproximadamente 15 x 8 metros de longitud, con cerca de 16 estantes y cajas en medio del pasillo que obstaculizaban el paso. Las formas de control de la documentación para ese momento eran listados en libretas con nombre del expediente y el asunto que contenía, además de la fecha. El traslado de la documentación y el resguardo que los archivos de las dependencias entregaban, se realizaba en cajas de huevo y así como se recibían, se apilaban.

En la década de los noventa, la documentación generada por el ayuntamiento había aumentado en número y la “conservación” y “resguardo” de la misma se había descentralizado. Según testimonio de los trabajadores del mismo, en esta década, las diferentes dependencias se encontraban físicamente distribuidas en el Palacio, entre una incipiente construcción, polvo y maderas tiradas, el primer piso del mismo no tenía techo y ahí se situaban dependencias como Ecología, Delegaciones y Fomento al Empleo. En este periodo, la documentación trasladada por los archivos de trámite se fue acumulando básicamente en tres recintos más además del Palacio Municipal, es decir el archivo de “La Montada”, Casa de Cultura y el de Fundidores.

Las necesidades de un espacio mayor provocaron un primer traslado de la documentación que inicialmente estaba en el Palacio Municipal y que aparece inventariada en las guías antes citadas, ésta se reubicó en “La Montada” cerca de 1995, llevando las cajas contenedoras en carros de volteo que, a la llegada, ocuparon cuatro cubículos, incluyendo los legajos, los cuales ya se encontraban en el mismo en condiciones de descuido absoluto. No se tiene la fecha exacta, pero fue en este mismo periodo cuando la documentación histórica se separó del archivo de “La Montada” para llevarla a la Casa de Cultura, se traspasaron expedientes con fechas anteriores a 1963.

El archivo en Casa de Cultura, a la llegada de la Sra. Gloria Padilla en 1997, era una “bodega de papeles abandonados y tirados en el piso” según lo menciona la misma, ella como encargada de éste, realizó trabajos enfocados a levantar del suelo y tratar de aplanar toda la documentación que en su mayoría se encontraba doblada y llena de polvo. Poco a

poco, y con asesorías por parte de las autoridades estatales fue colocando la documentación en estantes y en cajas de dulces, cereales, etc., debido al escaso apoyo de recursos por parte de las autoridades.

En ese momento, debido a que ella carecía de un conocimiento teórico al respecto, no realizó una categorización de la documentación basada en principios archivísticos, pero tomó en cuenta el tipo de documento que era, si era escritura, oficio, si los había hecho el presidente o el secretario, es decir, tipología y principio de orden de procedencia.

Posteriormente, algunas cajas blancas en las cuales hasta la actualidad todavía se resguarda algo de la documentación histórica, fueron proporcionadas por autoridades estatales así como una serie de cursos de capacitación como el Seminario de Archivos Históricos, organizado por el Instituto Mexiquense de Cultura y la Coordinación Estatal de archivos históricos municipales en mayo de 1997 así como las reuniones de archivos municipales emprendidas por la anterior institución fueron orientando el trabajo en el mismo.

Debido al traslado continuo de la documentación a distintos edificios, las recomendaciones que ha realizado la Coordinación de Archivos Municipales en el Estado de México a las distintas administraciones del archivo desde 1988 han estado enfocadas a que el espacio que se destine al mismo sea pensado para la concentración de un acervo mayor que permita el almacenamiento cada vez en aumento, producto de los traslados continuos que realizan las entidades productoras.

A partir del año 2000 y hasta el 2002, la Sra. Patricia Sánchez Mendoza estuvo al frente del Archivo municipal, desafortunadamente no hay información de su gestión, pero la situación no parece ser muy distinta que en años anteriores, en donde la falta de unificación en las acciones respecto a los procesos archivísticos, el desconocimiento de los mismos y “la aplicación de criterios personales por parte de los archivistas al momento de realizar el trabajo de organización y clasificación ha ocasionado la poca unidad de las acciones emprendidas en el mismo”<sup>339</sup>.

---

<sup>339</sup> Comunicación personal, Lic. José Chávez Castañeda, Secretaría de Cultura del Estado de México, 10/octubre/2015.

Lo que se puede notar es que la intuición de los trabajadores, administraciones poco instruidas en archivística e historia, así como los pocos recursos que incluso algunas veces eran proporcionados por empleados fueron constituyendo el archivo actual, que si bien no se encuentra dentro de los lineamientos nacionales e internacionales, a nivel práctico es medianamente funcional, aunque su funcionamiento y difusión podría optimizarse, hacerse más eficiente y llevar a una conservación y preservación de la documentación si los principios aquí propuestos se pusieran en práctica.

En esta administración, en el acervo de “La Montada”, las acciones estuvieron enfocadas a limpiar la documentación, la cual se encontraba muy maltratada, “se fue ordenando, se enfajilló, se les puso carátulas con agujetas y los embolsamos, luego los pusimos por año y por mes, sin etiquetas”<sup>340</sup>, según comunicación de trabajadores del recinto.



Figura 32: Archivo de Casa de Cultura Chimalhuacán, enero(izq.)y marzo(der.) después de colocar la documentación en cajas, 2011

El tipo de documentación que había resguardada eran: listas de raya, pólizas de cheque, recibos de nómina, pólizas de finanzas de ingresos, gacetas de gobierno, panteones, matrimonios, nacimiento, panteones de “Los Rosales”, convenios de matrimonios, inhumaciones, perpetuidad, correcciones de actas de nacimiento, contratos de ODAPAS y documentación generada por el Departamento de Agua y Saneamiento, además de la Oficialía 1, Registro Civil y la Oficialía 5.

---

<sup>340</sup> Comunicación personal, Sra. Zoila Martínez, Empleada del Archivo Municipal de Chimalhuacán, 23/octubre/2015.



En el año 2003 y hasta el 2013, la gestión del archivo estuvo dirigida por el C. Lorenzo Romero Pérez, la Sra. Ignacia Castillo relata que, a su llegada en el mismo año, al archivo de Casa de Cultura, las tareas efectuadas fueron poner los legajos en paquetes de plástico, colocarles etiquetas en donde colocaban la dependencia de la que procedían, de qué expediente a qué expediente iban (número) además del año.

La documentación que organizaban, en su mayoría era de concentración, y se agrupaban según la dependencia que los generaba o la tipología del mismo como formas CIM, licencias de uso de suelo, licencias de construcción de dependencias como Reclutamiento, Mercados, Tianguis, Jurídico, Tenencia de la Tierra, Seguridad Pública, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría Particular, Desarrollo Urbano, Oficialías Conciliadoras (18 en total), y el Jefe del Archivo organizó la documentación de cabildo.



Figura 33: Archivo "La Montada", enero 2011, fotografía proporcionada por el Ing. Bernabé González G.

El 29 de abril de 2005, el Archivo General de la Nación certificó y añadió de manera oficial el "Archivo Municipal del Chimalhuacán, Estado de México" al sistema del Registro Nacional de Archivos con la clave MX15031AMCH, mientras en el Censo-Guía de Archivos de España e Iberoamérica realizado por Hilda Villalba Isidro

en 2006 se registró que el Fondo estaba "...ordenado por secciones: receptoría de rentas, registro civil, contraloría. Y cuenta con 120 áreas: seguridad pública, receptoría, recursos

humanos, tierras (predios, terrenos, común repartimiento, donación), industrias y comercio, jurídico, juzgado conciliador, juez menor, ganadería, etc.”<sup>341</sup>

Por su parte, el archivo de “La Montada”, estaba dividido en tres cubículos, en uno de ellos se trabajaba con documentación histórica, en el cubículo 3 había documentos de registro civil, bandos municipales, órdenes de pago, recibos prediales, panteones, seguridad pública, divorcios, recibos, paquetes de nóminas, tesorería, finanzas;



Figura 34: Archivo "Fundidores" Chimalhuacán, 2009, fotografía proporcionada por el Ing. Bernabé González G.

mientras el cubículo 2 permaneció cerrado hasta el 2009 que, a la llegada de un mayor número de personal, comenzó a trabajarse.

En el lugar había, cajas de Registro Civil, DIF, Ecología y 42 cajas que no se sabía qué contenían, dos cajas de fotos de Presidencia y una caja del Departamento de Tóxicos, todas ellas de los años noventa. El trabajo en ese momento, según personal del archivo, consistió en clasificar por secciones y colocar en estantería de manera cronológica los legajos, además de realizar baja documental y depuración de formatos que no contuvieran datos, por ejemplo en los talones de pago de derecho de piso.

En el acervo que se encontraba en el archivo de Fundidores, de un área de 96 m<sup>2</sup>, se distinguen dos etapas: la primera va del año 2009 hasta el 2010, cuando “el Jefe del Departamento toma la decisión de dejar sin personal al archivo de Fundidores en el mes de noviembre del 2010, cerrándolo y enviándonos a Casa de Cultura”<sup>342</sup>.

---

<sup>341</sup> Censo-guía de archivos de España e Iberoamérica, [en línea], consultado el 27 de agosto 2014, disponible en: <http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/fondoDetailSession.htm?id=854662>

<sup>342</sup> Comunicación personal, Ing. Bernabé González Galicia, Empleado del Archivo Municipal de Chimalhuacán, 28/octubre/2015.

La segunda parte de su reapertura a partir del año 2013, durante la actual gestión del Lic. Alberto Alfaro Martínez. En la primera etapa, el personal que realizó las labores de organización tuvo que realizar también labores de limpieza y electricidad pues no había luz en el lugar, además, había filtración de agua por los muros, los cuales sellaron; no había personal de limpieza, por lo tanto ellos realizaban el mantenimiento del mismo.

Dos personas realizaron las labores en ese momento, comenzaron a revisar documentación de entregas de departamentos, ordenando el que contenía sólo documentación del archivo de concentración usando identificación cromática para una categoría, no sabían qué era una serie, sólo acomodaron por iniciativa propia utilizando los siguientes grupos: Registro civil, receptorías, reclutamiento, oficialías conciliadoras, programas estatales, licencias de construcción y usos de suelo, desarrollo urbano, obras públicas, contraloría interna, recursos humanos, DIF, electrificación, Secretaría, sindicaturas, regidurías, panteones, comercio establecido, mercados, tianguis y comercio ambulante, vía pública, jurídico, seguridad pública, tenencia de la tierra, subdirección de ingresos, oficialía de partes, seguimientos y programas, protección civil 1997-2001.

Después de la organización se contabilizaron aproximadamente 6 millones 392 mil documentos en 1,600 cajas.

Finalmente, en marzo del 2012, la documentación de la Casa de Cultura y otra más de la Montada y Fundidores fue trasladada al recinto actual que resguarda la mayoría del acervo de concentración e histórico, pero que aún no se termina de trasladar.

### ***3.3. Archivo municipal: estado actual y necesidades***

El proyecto para la construcción del nuevo edificio fue presentado en agosto del 2011 por el Arquitecto Armando González Mejía<sup>343</sup> Director General de Obras Públicas en la administración 2009-2012. El 23 de febrero de 2012, los miembros del ayuntamiento de Chimalhuacan, presentan al Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios, el *Manual para la planeación, programación y presupuestación*

---

<sup>343</sup> AMCH, Dirección General de Obras Públicas, Departamento de Proyectos, Caja 52, Leg. 1, Exp. 123, 2011.

municipal para el ejercicio anual 2012, en él se programa el desarrollo del mismo con un

presupuesto anual autorizado de 3,500,000 de pesos.<sup>344</sup>

Del 5 al 8 de marzo del 2012, la documentación del Archivo de Casa de Cultura y la ubicada en el Archivo de la Montada y Fundidores fue transportada casi en su totalidad por los trabajadores del departamento de Archivo municipal quienes se encargaron a su vez de la instalación de estantería en él. A pesar de la organización del espacio en el proyecto de enero de 2011, a la

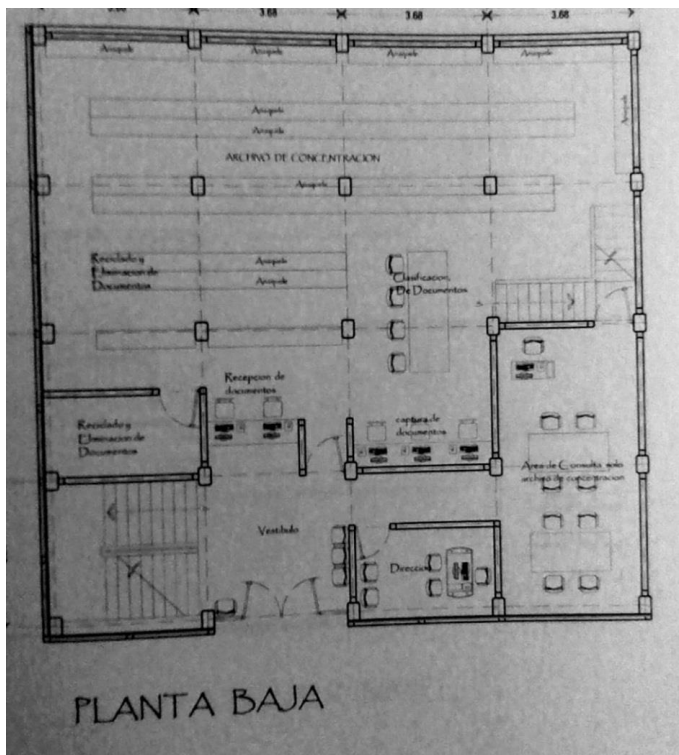


Figura 35: AMCH, Dirección General de Obras Públicas, Departamento de Proyectos, Caja 52, Leg. 1, Exp. 123, 2011

llegada de la documentación al recinto no fue posible tal distribución puesto que el edificio aún no terminaba de construirse, parte de la planta baja faltaba por concluir, el piso aún era de cemento y restos de material de construcción todavía se encontraban en el patio del mismo. En esa ocasión, junto a los empleados del Departamento de Archivo, el de Casa de Cultura y su personal se trasladó con él pues, algunas modificaciones se llevarían a cabo en ese momento en el antiguo recinto.



Figura 36: Traslado al recinto actual del Archivo Municipal, 8 de marzo de 2012, fotografía Ing. Bernabé González G.

<sup>344</sup> Información Pública de Oficio Mexiquense, [en línea], consultado el 6 de enero 2012, disponible en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chimalhuacan/progObras/2012.web>

El primer y segundo nivel, además de la azotea fueron trabajos que concluyeron meses después, así que, en un primer momento la instalación de los estantes sólo se hizo en una porción de la planta baja de aproximadamente 7.5 x 15m., ahí se ordenó la documentación que en la actualidad conserva misma instalación.

No fue hasta el 23 de marzo del 2012 cuando en sesión de cabildo, se someten a votación y se autorizan las Obras y Acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos (PREP-2012), dentro de las cuales se encuentra el proyecto FAFM-30/12 *Construcción de edificio para Archivo Histórico de Chimalhuacán* en la Av. Morelos S/N, Bo. San Pablo con un importe total de \$3,750,892.99 de pesos y registrado dentro del Programa Anual FAFM-2012 (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios).<sup>345</sup>

Ubicado aproximadamente a 15 minutos de las oficinas administrativas del Palacio Municipal, se planeó un área de construcción para el edificio de 15 x 15m. con una planta baja en donde se notaban de manera clara tres zonas: la de servicio al público, servicios internos y el depósito<sup>346</sup> del archivo de concentración.

El área de servicio al público constituía el vestíbulo, el lugar donde se efectuaría la recepción de documentos, un pasillo conduciría a la dirección del archivo mientras un área abierta serviría para ubicar mesas de consulta para aquellos que desearan información del archivo de concentración, además, esta zona incluiría unas escaleras que conectarían con los otros dos niveles.

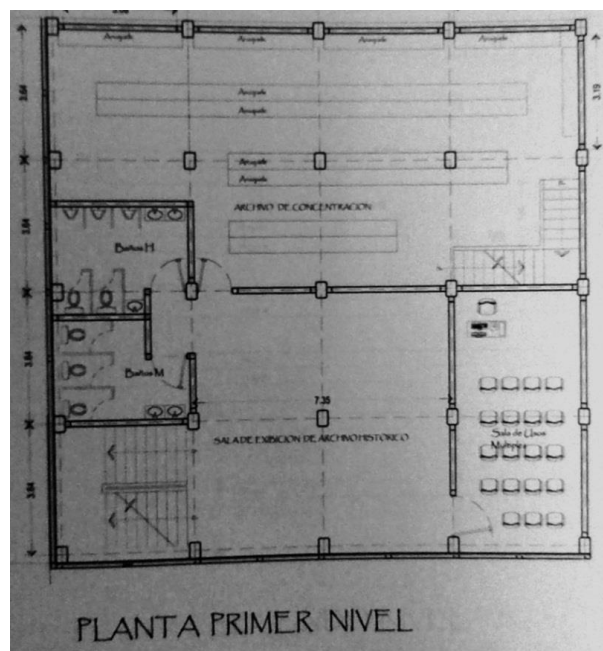


Figura 37: AMCH, Dirección General de Obras Públicas, Departamento de Proyectos, Caja 52, Leg. 1, Exp. 123, 2011

<sup>345</sup> H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Acta de cabildo No. 308, [en línea], consultado el 7 de enero 2012, disponible en:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/chimalhuacan/acuerdosActas/2012/0/1448.web>

<sup>346</sup> La terminología fue tomada de: Carmen Crespo, *op. cit.*



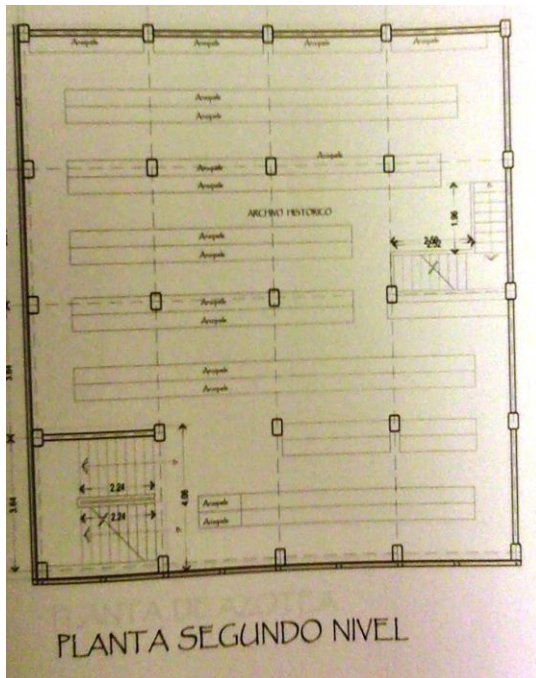


Figura 38: AMCH, Dirección General de Obras Públicas, Departamento de Proyectos, Caja 52, Leg. 1, Exp. 123, 2011.

Una zona físicamente separada por muros y puertas era destinada a los servicios internos de reciclado y eliminación de documentos, captura y clasificación de los mismos, así como unas escaleras internas adicionales a las cuales se tendría acceso por el área de consulta, este ingreso estaba restringido, pues sólo el personal del departamento que pondría a disposición de los investigadores la documentación resguardada en los depósitos, podría utilizar esta entrada. Al fondo de la planta baja, el depósito de la documentación de archivo de concentración protegida en anaqueles ocuparía una zona restringida para el público. En el primer nivel también había

dos zonas bien diferenciadas, una de ellas de servicio al público constituida por sanitarios, el área de exposición de archivo histórico y la sala de usos múltiples. La otra más interna y restringida para el uso exclusivo del personal de archivo constituía el depósito del archivo de concentración. Todo el segundo nivel, se destinaría al acervo histórico.

A pesar de este proyecto, actualmente no existen divisiones entre el depósito y el área abierta al público pues incluso la documentación se encuentra en el vestíbulo, esto en gran medida debido a la falta de espacio que provoca el hecho de que la segunda planta no pueda ser utilizada por las múltiples filtraciones en el techo.

En este aspecto, es necesario delimitar el depósito del archivo separándolo de los espacios comunes a partir de una reorganización de las zonas en el edificio, además es inexcusable introducir al depósito la documentación que se encuentra en el vestíbulo, debido a que está demasiado expuesta, tanto al saqueo como a las condiciones ambientales como al saqueo, pues cuando llueve la precipitación llega a introducirse por la parte inferior de la puerta principal, lo cual ha provocado que las cajas que están en contacto con el piso se mojen.



Figura 39: *Entrada del Archivo Municipal de Chimalhuacán, 2016.*

Se sugiere una reorganización de la documentación en filas y no adosada a las paredes puesto que esto además de que ahorraría espacio, podría beneficiar a la ventilación de los documentos, también es importante que se adecúe un área de recepción (en donde se acomodarían en un primer momento las entregas realizadas por el archivo de trámite para que el personal pudiera hacer una rápida revisión que consistiría, sobre todo, en la identificación de microorganismos en los mismos) y una de restauración la cual actualmente no tiene un lugar para el lavado y tratamiento de los documentos.



Figura 40: *AMCH, der. se observa un hueco donde hay filtraciones por lluvia. Izq. luz directa entre las 11:00 y 13:00 hrs.*

El Archivo está situado en una pendiente, al pie del cerro Chimalhuatzin, en desnivel respecto a la calle principal, aunque, debido a que el lugar es terracería en su mayoría, el suelo es permeable. Es de fácil acceso, pues se encuentra ubicado sobre el circuito principal que rodea al cerro y que conecta los principales barrios del centro de Chimalhuacan.

Cuenta además con una pequeña bodega en riesgo de inundación que contiene acervo documental, en el piso y sin ventilación alguna. A pesar de estar localizado en el área metropolitana, la afluencia de autos no llega a ser tan extrema como en la Ciudad de México, la contaminación del aire en parte, deviene de la alta cantidad de animales callejeros en la zona, que provoca una vía pública sucia, pues no hay programas de limpieza periódicos en gran parte del municipio.

Para evitar inundaciones, es recomendable realizar un mantenimiento periódico a desagües y drenaje que impida que el agua de lluvia se acumule cuando hay precipitaciones fuertes, además es necesaria la colocación de los documentos que se encuentran en la bodega antes mencionada, además de ventilar el área en lo posible.

La superficie útil de la planta baja es de aproximadamente 106 m<sup>2</sup>, en el primer nivel 189 m<sup>2</sup> y el último nivel 30 m<sup>2</sup>. Las ventanas son de cristal no templado, no contienen barnices que filtren los rayos lumínicos y calóricos, por lo cual se recomienda que la documentación no sea expuesta de manera directa al rayo de luz, es decir que no se coloque cerca de las ventanas.



La documentación almacenada en el vestíbulo con orientación al éste recibe un soleamiento directo, en el primer nivel hay documentos que están adosados a la fachada del lado este del edificio que reciben el máximo soleamiento aproximadamente

Figura 41: AMCH, cajas dañadas por goteras.



entre las once de la mañana y la una de la tarde.

En algunos marcos hay huecos al exterior que permiten la entrada de insectos debido a una mala colocación, sellar con silicona estas aberturas para evitar la introducción de agentes bibliófagos y escurrimientos por la lluvia son medidas que se pueden realizar de manera inmediata.

No hay detectores de fuego ni extintores o salidas de emergencia por lo que la elaboración de un Plan de Emergencia podría ser útil para prevenir pérdidas en la medida de lo posible en caso de desastres.

Las filtraciones en la parte alta del edificio han ocasionado la disminución del espacio para la distribución del acervo documental, pues hasta ahora las acciones realizadas al respecto por parte del Departamento de Obras Públicas no han terminado con el problema.

En cuanto a la estantería: es abierta, metálica y con cinco baldas atornilladas de 76.5 cm. de ancho por 240 cm. de alto, la primera está separada del suelo por 31cm. en el resto hay una separación de 41 cm. entre balda y balda, el fondo de balda es de 60 cm. las cajas se colocan por ambos lados. Se debe poner atención en el mantenimiento de la misma puesto que actualmente se observan en algunas, rasgos de oxidación.

Al iniciar el presente proyecto, la falta de estantería había provocado que la mayoría de la documentación estuviese en el piso, en la actualidad la administración consiguió el abastecimiento de la misma y ya se realizan trabajos para subir cajas a esta. Es recomendable colocar la primera balda separada del suelo 19 cm. y una separación de 35 cm. entre balda y balda para medir máximo 2.10 cm. de altura y que una persona de



Figura 42: AMCH, estantería de documentación histórica.

estatura promedio pueda alcanzar las cajas colocadas en el último entrepaño sin dificultades, esto según las recomendaciones realizadas por la UNESCO.<sup>347</sup>

En la estantería, las cajas son de cartón y las hay de dos tamaños: 10.4x35.5 x27 cm. y 15.9x38.7x 26.4 cm. En el interior de las mismas, para colocar legajos en ellas, se utilizan fajillas que agrupan expedientes por años, aunque algunas están muy justas, lo cual provoca que la documentación se maltrate.

Los expedientes están cubiertos de una camisa de papel ahuesado marca *Scribe*, el cual se utiliza para colocar cada expediente, contiene un mínimo de 50% de material reciclado y/o de material reciclable y/o de fibras naturales no derivadas de la madera, el proceso de blanqueado es libre de cloro elemental. Anteriormente se utilizaban camisas que se hacían de folders unidos con cinta adhesiva para poder hacer una bolsa, pero el hecho de que sólo se puedan extraer los documentos por la parte de arriba dificulta mucho su acceso además, algunas veces esta cinta llega a lastimar los documentos.

No existen planeros para la colocación de bandos o mapas, debido a que son pocos se encuentran extendidos horizontalmente sobre una mesa sin guardas para cada uno. Hay algunos planos enrollados también con ligas que los afectan. Es necesaria la elaboración de protecciones individuales para cada mapa y bando que proteja al documento de las condiciones ambientales.

En cuanto al mantenimiento, no se realiza limpieza del polvo acumulado sobre las cajas, sólo del piso. Desde que la documentación fue trasladada al recinto actual en marzo de 2012, no se ha realizado fumigación alguna o control de plagas, tampoco se realiza una revisión periódica de la documentación, incluso existe alguna con hongos en estantería. Hacer un escrutinio, aireación y aislamiento de los documentos históricos que se encuentran afectados por microorganismos, es recomendable para evitar la proliferación de éstos.

---

<sup>347</sup> Crespo, Carmen, *La preservación y restauración de documentos y libros en papel: un estudio de la RAMP con directrices*, preparado por Carmen Crespo y Vicente Viñas para el Programa General de Información y UNISIST, París, UNESCO, 1984.

Por lo menos en un programa anual de conservación debería considerarse la revisión de la documentación histórica ya que por la antigüedad y las dificultades que ha tenido respecto a su tratamiento a través de las distintas gestiones, alguna se encuentra dañada.

Lo ideal sería que el Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Chimalhuacan, enviara a personal del mismo para hacer una fumigación periódica, pero debido a la dificultad que los trámites administrativos conllevan, aplicar al medio sustancias antisépticas de forma periódica y según dosificaciones fuertes o suaves como quemar clavo y tomillo por el fuerte olor que poseen, puede resultar económico y útil.

Estos productos han sido investigados últimamente como alternativa a productos químicos que causan daños a la salud y al medio ambiente, entre ellos destacan los de origen vegetal con propiedades antifúngicas y antibacterianas como los mencionados anteriormente.<sup>348</sup>

El clima óptimo del edificio es de entre 23° C y 17° C, con una humedad relativa de entre 40 y 50%, lo ideal sería mantener este equilibrio natural del mismo para que no hubiese oscilaciones bruscas de las condiciones ambientales. Se recomienda el monitoreo diario de la humedad relativa y la temperatura del edificio, además del registro de los mismos en una tabla para que se pudiera observar si existen periodos donde haya muchas oscilaciones de las mismas.

---

<sup>348</sup> Valdés-Pérez, Oderlaise, Borrego-Alonso, Sofía, Vivar-González, Isbel, Anaya-Villalpanda, Matilde, Molina-Veloso, Alian, *Actividad antifúngica del aceite esencial de clavo de olor en el control del biodeterioro fúngico de documentos*, Revista CENIC, Ciencias Biológicas, [en línea], 2016, 47 (Mayo-Agosto), consultado el 5 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181245821002>

## CAPÍTULO 4. EL CUADRO DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: MATERIALIZACIÓN DEL ANÁLISIS DE LAS ATRIBUCIONES DE UNA INSTITUCIÓN

### *4.1. De fractales y caos, el orden en un sistema de clasificación*

“La armonía es la unidad de la pluralidad y el acorde de lo discordante”  
Pitágoras

**E**l caos, según la teoría del mismo nombre postulada por Edward Lorenz en 1963, es tan móvil que tiene la capacidad de que un nuevo movimiento no derrumbe su estabilidad desordenada, mientras que en un sistema ordenado dada su perfección, al introducir una variable el equilibrio de su simetría se ve alterado, así que el sistema se derrumba ante la poca flexibilidad para la introducción de una novedad en el mismo. En sentido estricto, la tendencia a explicar algo de manera simplificada sigue estando en esta teoría, de hecho, se postula que el caos aparentemente abigarrado de complejidad, es más simple de lo que parece.

La definición de clasificación y la organización en un archivo documental pareciera estar ligada a este aspecto azaroso y caótico que la palabra “cosmos” ya había definido y sobre el cual la humanidad entera ha reflexionado desde hace milenios. Quizá obedece a esta necesidad de limitar el caos, de simplificar algo que se necesita explicar para en su momento, hacerlo útil.

Al final, un trabajo lógico está implicado en esta acción, la asociación y la identidad con lo semejante forman clases y la desemejanza las descarta para coexistir en conjunción. Así por semejanza, el archivista ordena, dentro del esquema fractal que representa el cuadro de clasificación, una estructura legible y racional con códigos que direccionan hacia la ubicación tanto dentro de un depósito como dentro de la jerarquía de un sistema de administración institucional.

Tal vez, a la manera pitagórica, el archivista, se encarga de formar un cosmos de papel, y la armonía que genera este sistema provoca que el papel que en un primer momento caótico es sólo papel, se convierta en soporte de la tinta, que poco a poco formara signos legibles para el investigador. Al clasificar, el archivista identifica la esencia de una función

que la reflejara en la asignación de un nombre que permita comunicar al exterior esa esencia.

En el ámbito de la archivística, varias instituciones y autores han definido la clasificación, el cuadro de clasificación y su utilidad como:

FUENTE	DEFINICIÓN Y UTILIDAD
<p><i>Lineamientos generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, 2004</i></p>	<p><b>Clasificar:</b> Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de la dependencia o entidad.</p> <p><b>Cuadro general de clasificación archivística:</b> Instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada dependencia o entidad.</p>
<p><b>Ley federal de archivos</b></p>	<p><b>Clasificación archivística:</b> Proceso de identificación y agrupación de expedientes homogéneos con base en la estructura funcional de los sujetos obligados.</p>
<p><i>Principios archivísticos de ordenación.</i> Schellenberg Theodor</p>	<p><b>Clasificar:</b> Actividad de establecer clases dentro de las cuales han de agruparse los documentos.</p> <p><b>Esquema de clasificación:</b> no debe ser tan detallado que requiera establecer clases para las numerosas subdivisiones administrativas dentro del organismo principal. Las clases principales y secundarias deben establecerse en relación con la procedencia de los documentos.</p>
<p><b>Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española</b></p>	<p>Del latín <i>classificare</i>, ordenar o disponer por clases.</p>
<p><b>Norma ISO-15489</b></p>	<p><b>Clasificación:</b> Identificación sistemática y organización de las actividades de una organización y/o de los documentos en categorías, que se representan en un sistema de clasificación de acuerdo con convenciones lógicamente estructuradas, métodos y reglas.</p> <p>Proceso de identificación de una o varias categorías dentro de las actividades de la organización y de los documentos que generan, así como de agrupación de los mismos, si procede, en expedientes o series para facilitar la descripción, control, relaciones y asignación del tipo de disposición y de las condiciones de acceso.</p>

<p><i>Cuadro general de clasificación archivística. Instructivo para su elaboración, AGN</i></p>	<p><b>Cuadro de clasificación:</b> Permite</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ordenar los documentos de archivo dentro del espacio físico que ocuparán para su conservación, temporal o definitiva, y</li> <li>• agrupar los elementos que representan su contenido para relacionarlo de manera lógica con otros documentos de archivo mediante el lenguaje clasificatorio.</li> </ul>
<p><i>Manual de archivística, José Ramón Cruz Mundet</i></p>	<p><b>Clasificar:</b> agrupar jerárquicamente los documentos de un fondo mediante agregados o clases, desde los más amplios a los más específicos, de acuerdo con los principios de procedencia y orden original.</p>
<p><b>M. Roberge, citado por Mundet</b></p>	<p><b>Cuadro de clasificación:</b> una estructura jerárquica y lógica que refleja las funciones y las actividades de una organización, funciones que generan la creación o la recepción de documentos. Se trata en suma de un sistema que organiza intelectualmente la información y que permite situar los documentos en sus relaciones los unos con los otros para constituir eso que se llama generalmente expedientes. El sistema de clasificación es un modelador de información, irremplazable por un índice, por más sofisticado que sea elaborado a partir de las funciones de la organización, el sistema de clasificación tiene igualmente como ventaja el normalizar la denominación de los expedientes. El requisito previo indispensable para la elaboración de un sistema de clasificación es, pues, un perfecto conocimiento de las funciones del organismo que genera los documentos.</p>

De estas definiciones, se desprende que en un sentido general al clasificar, el que realiza la actividad, busca relaciones entre las características semejantes y las que no en el cúmulo de documentos propios de una institución, para poder así formar grupos que le permitan ordenar los expedientes que generaron los miembros de una dependencia al realizar sus actividades cotidianas.

Debido a esto es propio de cada entidad, pues a pesar de que las leyes establecen atribuciones y funciones de manera general por ejemplo de los ayuntamientos y sus funcionarios, la documentación que genera cada uno es distinta puesto que idiosincrasias diferentes realizaron las actividades en su movimiento diario. Podríamos decir que, al final, el uso de la atribución no necesariamente se parece o es igual a la que se marca en la ley, no porque esté fuera de ella, sino porque tiende a tener varios matices.

De esta manera, se clasifica a partir de un parámetro y bajo cierto método con dos objetivos, por un lado, ordenar y, por el otro, dejar ver la estructura de una entidad. La importancia del segundo radica en lo que se ha denominado el principio de procedencia o de respeto al origen y al orden natural, el cual se ha considerado como fundamental de la archivística.

El término fue gestado por Natalis de Wailly, historiador estructuralista francés, quien postulaba que era necesario reunir los documentos por fondos, los cuales podían ser el de un cuerpo, un establecimiento, una familia o un individuo, estos deberían arreglarse con un “orden determinado”. Posteriormente Michel Duchein explicaba que este tipo de clasificación era el más adecuado porque se fundaba en la naturaleza de las cosas y no en un orden teórico que en la práctica podía resultar obsoleto.

En el principio de orden original, el orden está representado por un esquema institucional que, independientemente de la cotidianeidad, se basa en la lectura de una estructura interna de la dependencia en donde se descubren las atribuciones y las funciones de todos sus miembros.

En sentido estricto este hecho generaría un cuadro clasificador para todas las dependencias con iguales atribuciones, en el caso de los ayuntamientos de México por ejemplo, todos deberían tener el mismo cuadro clasificador puesto que la ley marca las mismas atribuciones para dichas unidades administrativas, es decir una estructura administrativa igual.

Pero, dejar de lado el uso y lo que se entiende por tales o cuales atribuciones, es dejar de lado la historia del fondo en particular, lo cual quizá hace funcional el archivo, puesto que el contemporáneo de la elaboración del cuadro sabrá la organización y jerarquía de los funcionarios de una administración, no obstante utilizará términos errados y no alcanzará a comprender cómo es que esa misma institución vivió en el pasado, si quizá desapareció una atribución de cierto funcionario o en cierto momento éste mismo no existió; lo cual hace obsoleto el uso de un cuadro de clasificación de tipo orgánico, utilizable en los documentos de concentración, pero no en los documentos de archivo histórico, por ejemplo.

Este hecho es importante para el uso del mismo, pues incluso si una de las funciones del acceso a la información de un archivo es trabajar como una parte testimonial, la autenticación de ciertos documentos se vería fortalecida con este tipo de clasificación respetuosa del cambio en la administración.

Imponer, por ejemplo, un cuadro clasificador en un fondo que tuviera como base la estructura orgánica actual de la institución sería borrar ese valioso testimonio que podría resultar de la aplicación adecuada del principio de procedencia, pues, al estudiar la esencia de la unidad administrativa, el cuadro y la jerarquía reflejada en él, podrá aparecer como un testimonio autobiográfico de esa institución, en donde la desaparición de ciertas funciones se verá reflejado en el propio orden de los documentos.

Según proponen estudiosos de la materia, para poder realizar el trabajo de clasificación es indispensable, en primera instancia, identificar y sistematizar las actividades de la institución. Esta sistematización en el caso del presente trabajo, se hará por niveles de clasificación, los cuales varían según el autor.

La norma ISAD(G) de 1993 reconoce éstas como fondo, sección, subsección, serie, unidad documental compuesta, unidad documental simple. Mientras en una nueva edición del año 2000, estas jerarquías son: fondo, subfondo, serie, subserie, unidad documental compuesta, unidad documental simple.

Por su parte, la UNE-ISO 15489-2 dice que el primer nivel debe reflejar la función, el segundo nivel las actividades que constituyen la función y el tercero debería proporcionar una visión más detallada de las actividades o grupos de operación que forman parte de las actividades. Para Schellenberg, el primer nivel lo constituyen las funciones, el segundo las actividades y el tercero las transacciones.

Según el Archivo General de la Nación, estos niveles de clasificación deben ser fondo, sección y serie; el fondo se identifica porque tiene existencia legal asentada en el Diario Oficial de la Federación, una normatividad que estipula sus funciones, autonomía para ejercer sus funciones y una estructura interna establecida de forma oficial.



Por otro lado, la sección estará determinada por las atribuciones de cada dependencia con una posición jerárquica inferior al creador del fondo y con competencias particulares. Las series, por tanto, son la división de la sección, y tratan sobre un asunto o tema específico, “responden al carácter seriado de los mismos, a la repetición de actividades o procedimientos administrativos para el cumplimiento de una función atribuida a la institución”<sup>349</sup>

En el Archivo Municipal de Chimalhuacan (AMCH), en la parte histórica que es la que nos atañe, el trabajo de clasificación, ordenación y descripción es realizado por una persona, la cual lee el documento, lo integra con el resto de su expediente si es posible, dentro de él, lo ordena cronológicamente, lo coloca en una guarda de papel ahuesado bond, después de leerlo, analiza la función que realizaba aquél que generó el documento al emitir ese expediente y ya que identifica esto, lo ingresa dentro de la sección a la cual cree que corresponde, basándose en una “Guía del Archivo histórico de Almoloya de Juárez” proporcionada por autoridades del Archivo Histórico del Estado de México.

## **CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL ARCHIVO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE JUÁREZ**

### SECCIONES:

- I. CABILDO
- II. PRESIDENCIA
- III. JUSTICIA
- IV. REGIDURÍAS
- V. TESORERÍA
- VI. REGISTRO CIVIL
- VII. OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN	SERIES	SUBSERIES
<b>I. CABILDO</b>	Sesiones <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordinarias (que no se distingue por ninguna calidad)</li> <li>• Extraordinarias (imprevistos)</li> <li>• Abiertas (comunicativo ciudad abierta)</li> <li>• Solemnes (acompañado de actos públicos)</li> <li>• Permanentes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actas</li> <li>• Acuerdo</li> <li>• Contenido</li> </ul>

<sup>349</sup> AGN, *Cuadro General de Clasificación Archivística, Instructivo para su elaboración, op. cit.*

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Privadas</li> <li>• Bando municipal</li> </ul>	
<b>II. PRESIDENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Eventos culturales</li> <li>• Actividades cívicas y sociales</li> <li>• Deportes</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobernación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asuntos políticos</li> <li>• Registro de partidos</li> <li>• Elecciones</li> <li>• Comisión electoral</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estadísticas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Censos</li> <li>• Encuestas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguridad pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Policía</li> <li>• Vigilancia</li> <li>• Infringir la ley</li> <li>• Delegados</li> <li>• Portación de armas</li> <li>• Parte de novedades</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ganadería</li> <li>• Agricultura</li> <li>• Silvicultura</li> <li>• Industria</li> <li>• Recursos naturales</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Salubridad pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Campañas</li> <li>• Vacunación</li> <li>• Medio ambiente</li> <li>• Circular</li> </ul>
<b>II. PRESIDENCIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Secretaría (corresponde nombramientos, ejemplo: delegados)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informes del presidente</li> <li>• Reclutamiento</li> <li>• Correspondencia (comunicación entre dos)</li> <li>• Oficios</li> <li>• Circulares (edictos, comunicados, carta, comunicación, aviso enviado)</li> <li>• Memorándum</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tierras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Haciendas</li> <li>• Ranchos</li> <li>• Ejidos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Patrimonio municipal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienes muebles e inmuebles</li> <li>• Inventarios</li> </ul>

<b>III. JUSTICIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sindicatura</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actas informativas</li> <li>• Actas de conformidad</li> <li>• Deslindes</li> <li>• Subdivisiones</li> <li>• Amparos</li> <li>• Multas y fianzas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Juzgado conciliador</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conciliaciones</li> <li>• Actas de mutuo respeto</li> <li>• Exhortos</li> <li>• Pensiones alimenticias</li> <li>• Injurias e insultos</li> <li>• Actas derecho sobre infante</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Denuncias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asalto</li> <li>• Robo</li> <li>• Pérdida</li> <li>• Despojo</li> <li>• Invasión</li> <li>• Amenazas</li> <li>• Agresiones y golpes</li> <li>• Homicidios</li> <li>• Abandono de hogar</li> <li>• Violaciones</li> <li>• Amparos</li> <li>• Juicio</li> <li>• Accidentes- vandalismo</li> <li>• Manifestación de hechos</li> </ul>
<b>III. JUSTICIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reconocimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actas Firmas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Órdenes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Correspondencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Citatorios</li> <li>• Oficios</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obras públicas y desarrollo urbano</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Supervisión</li> <li>• Promoción</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Limpia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Organización de la recolección de basura</li> <li>• Campañas de limpieza</li> <li>• Elaboración de compostas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alumbrado público</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de las líneas</li> <li>• Reposición de lámparas</li> <li>• Ampliación del servicio</li> </ul>

<b>IV. REGIDURÍAS</b>		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Educación, cultura y deporte</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos cívicos</li> <li>• Desfiles</li> <li>• Eventos culturales</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mercados y tianguis</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencias</li> <li>• Permisos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ecología y medio ambiente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento agropecuario</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Parques, jardines, panteones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulsar el turismo</li> <li>• Distribución y mantenimiento</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agua, drenaje y alcantarillado</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantenimiento de la red de distribución de agua</li> <li>• Desazolve del drenaje</li> <li>• Tomas de agua</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Turismo, vialidad y tránsito</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Control de la vialidad y el transporte en el territorio municipal</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Empleo y fomento económico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gestiones de préstamo personal</li> <li>• Servicio municipal de empleo</li> </ul>
<b>V. TESORERÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingresos Impuestos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuestos</li> <li>• Predial</li> <li>• Sobre anuncios en la vía pública</li> <li>• Sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, aparatos mecánicos accionados por monedas o fichas</li> <li>• Sobre establecimientos que realicen actividades comerciales</li> <li>• Traslado de dominio</li> <li>• Operación con bienes inmuebles</li> <li>• Sobre fraccionamientos</li> <li>• Establecimiento de vehículos</li> </ul>
<b>V. TESORERÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro civil</li> <li>• Certificaciones</li> <li>• Mercados</li> <li>• Tianguis</li> <li>• Ferias</li> <li>• Panteones</li> <li>• Registro y revisión de fierros para marcar ganado y magueyes</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencias para construcción</li> <li>• Alineamientos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aportaciones de mejoras</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cooperaciones para obra pública</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Productos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Venta o arrendamiento de bienes inmuebles</li> <li>• Inversiones en créditos y valores</li> <li>• Bosques municipales</li> <li>• Derivados de la actividad de organismos descentralizados y empresas de participación municipal</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprovechamientos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Multas</li> <li>• Recargos</li> <li>• Indemnizaciones por daños a bienes municipales</li> <li>• Notificaciones</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gravámenes y fondos federales repartibles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cobro de multas impuestas por autoridades federales no fiscales</li> <li>• Derivados de derecho federales</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derivados de financiamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gobierno del Estado</li> <li>• Banco Nacional de Obras y Servicios</li> <li>• Otras instituciones públicas</li> <li>• Instituciones privadas</li> <li>• Particulares</li> <li>• CODEM</li> <li>• CUD</li> <li>• PRONASOL</li> <li>• RAMO 33</li> </ul>
	<b>EGRESOS</b>	<b>NÓMINAS</b>
<b>V. TESORERÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios personales</li> <li>• Nombramientos</li> <li>• Recursos humanos</li> </ul>	<b>PERMANENTES</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sueldos numerarios</li> <li>• Sueldos supernumerarios</li> <li>• Dietas</li> <li>• Aguinaldos</li> <li>• Compensaciones</li> <li>• Gratificaciones</li> <li>• Aportaciones para la seguridad social</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prima vacacional</li> <li>• Prima de antigüedad</li> <li>• Pago horas extras</li> </ul> <b>TRANSITORIOS</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Honorarios</li> <li>• Interinatos</li> <li>• Eventuales</li> <li>• Aguinaldo</li> <li>• Gratificaciones</li> <li>• Seguridad social</li> <li>• Servicio social</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materiales y suministro</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Materiales sanitarios</li> <li>• Útiles de aseo</li> <li>• Material de imprenta</li> <li>• Artículos de escritorio</li> <li>• Artículos para identificación</li> <li>• Artículos de biblioteca</li> <li>• Enseres de oficina</li> <li>• Materiales para computadoras</li> <li>• Combustible, gasolina, lubricantes</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preventivos y de seguridad</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Extinción de incendios</li> <li>• Vestuario y equipo</li> <li>• Municiones</li> <li>• Repuestos para armas</li> <li>• Artículos médicos y medicinas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento y desarrollo</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Material de fotocine y grabación</li> <li>• Herramientas</li> <li>• Materia prima</li> <li>• Materiales para señales</li> <li>• Explosivos</li> <li>• Artículos deportivos</li> </ul>
<b>V. TESORERÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios generales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Arrendamiento de muebles e inmuebles</li> <li>• Adaptación de locales</li> <li>• Reparación y mantenimiento de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Edificios, mobiliario y equipo de oficina</li> <li>• Vehículos, maquinaria</li> <li>• Redes de agua, drenaje y alcantarillado</li> <li>• Agua en bloque</li> <li>• Equipo de computación</li> <li>• Vialidades y alumbrado público</li> <li>• Servicios telefónicos</li> </ul> </li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios técnicos</li> <li>• Gastos menores de oficina</li> <li>• Energía eléctrica</li> <li>• Gastos de traslado</li> <li>• Viáticos</li> <li>• Gastos de viaje</li> <li>• Gastos de representación</li> <li>• Servicios de fotocine y grabación</li> <li>• Gastos de difusión cívica y cultural</li> <li>• Exposiciones y ferias</li> <li>• Publicidad y propaganda</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos generales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comisiones de convenio</li> <li>• Multas federales no fiscales</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Transferencias</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Subsidios y apoyos</li> <li>• Educativos de beneficencia</li> <li>• Sociales no lucrativas</li> <li>• Cooperaciones, ayudas y becas</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienes muebles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrativos</li> <li>• Muebles y enseres</li> <li>• Equipo de oficina</li> <li>• Vehículos y equipo de transporte</li> <li>• Artículos de biblioteca</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operativos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instrumentos y aparatos</li> <li>• Herramientas y equipo</li> <li>• Armamento</li> <li>• Equipo de transporte</li> <li>• Equipo de computación</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomento y reproducción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adquisición de animales, árboles y plantas</li> </ul>
<b>V. TESORERÍA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Bienes inmuebles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Terrenos, edificios</li> <li>• Expropiaciones</li> <li>• Adjudicaciones</li> <li>• Indemnizaciones</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obras públicas y construcciones capitalizables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por contrato</li> <li>• Por administración</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No capitalizables</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por contrato</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por administración</li> <li>• CODEM por administración</li> <li>• Aportaciones</li> <li>• Estudios de preinversión</li> <li>• CODEM por contrato</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Inversiones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Financieras</li> <li>• Aportaciones de capital a empresas para municipales</li> <li>• Acciones</li> <li>• Adquisición de terrenos y reservas territoriales</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deuda pública</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deuda pública consolidada</li> <li>• Amortización de capital</li> <li>• Interés de la deuda</li> <li>• Comisiones y gastos</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adeudos de ejercicios fiscales anteriores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por servicios personales</li> <li>• Por servicios generales</li> <li>• Por transferencias</li> <li>• Por bienes muebles e inmuebles</li> <li>• Por obras públicas</li> <li>• Por inversiones</li> <li>• Por devolución de ingresos de ejercicios anteriores</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nacimientos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registros extemporáneos</li> <li>• Rectificación de actas</li> <li>• Complemento de apellidos</li> <li>• Constancias de inexistencia</li> <li>• Anotaciones marginales</li> <li>• Reconocimiento de hijos</li> <li>• Certificados de alumbramiento</li> <li>• Cambio de nombre</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Matrimonios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Solicitudes</li> <li>• Certificados prenupciales</li> <li>• Constancia para reconocimiento de padres menores de edad</li> <li>• Rectificación de actas</li> </ul>



<b>VI. REGISTRO CIVIL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Defunciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado médico de defunción</li> <li>• Acta de defunción</li> <li>• Permisos provisionales de defunción</li> <li>• Trámites funerarios</li> <li>• Defunciones de menores de 18 años</li> <li>• Defunciones de mayores de 18 años</li> <li>• Traslados</li> <li>• Inhumaciones</li> <li>• Exhumaciones</li> <li>• Reinhumaciones</li> <li>• Muertes fetales</li> <li>• Martinatos</li> <li>• Restos áridos</li> <li>• Condonaciones de pago</li> <li>• Perpetuidad</li> <li>• Venta de ataúdes</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Divorcios</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Demanda</li> <li>• Juicio</li> <li>• Sentencia</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Administración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acuerdos</li> <li>• Campañas</li> <li>• Correspondencia</li> <li>• Estadísticas</li> <li>• Movimiento poblacional</li> <li>• Índices complementarios</li> <li>• Instructivos</li> <li>• Minutario</li> <li>• Acta de adopción</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Licencias de construcción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Casa habitación</li> <li>• Edificios públicos</li> <li>• Fraccionamientos</li> <li>• Instalaciones deportivas</li> <li>• Jardines</li> <li>• Parques</li> <li>• Mercados</li> <li>• Panteones</li> <li>• Unidades habitacionales</li> </ul>

<b>VII. OBRAS PÚBLICAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infraestructura</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Avenidas</li> <li>• Calles</li> <li>• Caminos</li> <li>• Carreteras</li> <li>• Pavimentación</li> <li>• Alumbrado público</li> <li>• Tomas de agua</li> <li>• Redes de distribución de agua</li> <li>• Alcantarillado</li> <li>• Drenaje</li> <li>• Banquetas</li> <li>• Guarniciones</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regulación del uso del suelo</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Requisiciones</li> </ul>	

El trabajo se ha realizado con base en este cuadro desde hace aproximadamente dos años, aunque las 264 cajas de documentación que se encuentran actualmente en estantería tienen la siguiente clasificación.

**Cajas que siguen la clasificación por Ramo, Sección y Subsección<sup>350</sup>**

**1. PRESIDENCIA**

1.1. Oficios recibidos

1.1.1. Varios

1.2. Oficios enviados

1.2.1. Varios

1.3. Secretaría

1.4. Reclutamiento. Clase

**2. GACETAS DE GOBIERNO**

2.1. Justicia

2.1.1 Juez conciliador

**3. PADRONES DE ELECCIONES**

3.1. Relación de listas nominales

3.1.1 Elecciones constitucionales

---

<sup>350</sup> La numeración fue utilizada aquí sólo para explicar la jerarquización en el Fondo, y actualmente no es utilizada por el AMCH.

- 4. DELEGADOS MUNICIPALES**
- 5. ESTADÍSTICAS**
- 6. SEGURIDAD PÚBLICA**
- 7. AGRICULTURA Y GANADERÍA**
  - 7.1. Oficios enviados
- 8. RECURSOS NATURALES FORESTALES**
- 9. RECURSOS**
  - 9.1. Hidráulicos
- 10. RECURSOS HIDRÁULICOS**
  - 10.1. Registro de pozos de agua
- 11. TELEGRAMAS**
  - 11.1. Memos
- 12. OBRAS PÚBLICAS**
  - 12.1. Oficios originales
- 13. RECLUTAMIENTO**
  - 13.1. Chimalhuacán. Libros de registros
    - 13.1.1. 42ª. Junta municipal
- 14. RECLUTAMIENTO Y ESTADÍSTICAS**
- 15. TESORERÍA**
  - 15.1. Prediales
  - 15.2. Oficios
    - 15.2.1. Aperturas de negocios
    - 15.2.2. Diario de ingresos
    - 15.2.3. Boletos de cobro
    - 15.2.4. Clausura de negocios
    - 15.2.5. Comprobantes de pago
    - 15.2.6. Cortes de caja
  - 15.3. Facturas, notas de remisión, recibos de luz y fuerza
  - 15.4. Diario de ingresos
  - 15.5. Libretas
  - 15.6. Varios
- 16. REGISTRO CIVIL**
  - 16.1. Actas de nacimiento
  - 16.2. Varios

- 16.3. Bautizos
- 16.4. Petición de matrimonio
- 16.5. Actas de matrimonio
- 16.6. Solicitud de matrimonio
- 16.7. Actas

**Cajas que siguen la clasificación por Sección y Serie o Dependencia y Contenido:**

**17. PRESIDENCIA**

- 17.1. Gobernación
- 17.2. Educación Pública

**18. JUSTICIA (Sección)**

- 18.1. Juzgado conciliador. Órdenes (Serie)
  - 18.1.1. Exhortos, actas, presentaciones, libros de citas, juicios, conciliaciones (subserie)

**19. REGISTRO CIVIL (Dependencia)**

- 19.1. Defunciones. Perpetuidades (Contenido)
- 19.2. Registro de defunciones (Contenido)

**20. PANTEONES CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN**

- 20.1. Registro civil

Actualmente nuevo personal trabaja en el área, sin embargo, debe mencionarse que siguen siendo personal no capacitado, ni especializado en el trabajo de archivo. Como se puede ver, una falta de parámetros y sistematización en la misma crea la necesidad urgente del presente trabajo, el cual pretende constituir una estructura para una gestión más sistemática y sustentada teóricamente en el AMCH con el fin de hacer más accesible y eficiente el servicio del mismo, además de ser la base de críticas y mejoras posteriores.

## ***4.2 Normatividad Internacional y lineamientos nacionales utilizados para la elaboración del Cuadro General de Clasificación Archivística del AMCH***

En el plano nacional, el Archivo General de la Nación en 2004 elaboró el *Cuadro General de Clasificación Archivística, Instructivo para su elaboración*<sup>351</sup> el cual se tomará como referencia para el desarrollo del capítulo quinto debido a que se realizó conforme a los lineamientos que se establecieron a nivel federal en cuestión de organización y descripción en febrero de 2004.

De este modo se intentará que el presente cuadro cumpla con la normativa nacional e internacional para que sea aplicable y funcional a la realidad del mismo y no tenga que ser limitado por la prohibición de alguna institución directriz en materia archivística.

Debido a que la identificación es uno de los pasos a seguir dentro del método sistemático y a que la descripción archivística no puede desligarse ni de esta acción, ni de la clasificación y la ordenación, se tomará como base la *Norma Internacional General de Descripción Archivística* ISAD(G) para realizar la identificación y descripción del Fondo, fundamentada principalmente en el producto de la investigación documental sobre la institución, plasmada esta última en el Capítulo dos.

La Norma ISAD(G) fue editada por el Consejo Internacional de Archivos y adoptada por el Comité de Normas de Descripción, elaborada en 1999, en ella se especifican las reglas de descripción para cada nivel jerárquico que constituirá el cuadro de clasificación, además de que presenta un apéndice con ejemplos de ello, principalmente con descripciones de fondos como sugerencia para realizar esta tarea. Contiene a las áreas de identificación, contexto, contenido y estructura, condiciones de acceso y uso, documentación asociada, notas y control de la descripción.

---

<sup>351</sup> AGN, *Cuadro General de Clasificación Archivística, Instructivo para su elaboración*, op. cit.

**4.3. Descripción del Fondo según lo marca la Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G)**

**FONDO**

**ÁREA DE IDENTIFICACIÓN**

<b>Código de referencia (s)</b>	MX15031AMCH (Fondo)
<b>Título</b>	Chimalhuacan
<b>Fecha (s)</b>	1849– c.1985, predominantemente c.1909-1963
<b>Nivel de descripción</b>	Fondo
<b>Extensión y medida de la unidad de descripción</b>	3.97 m <sup>3</sup> (347 cajas) de documentos en papel, c. 69 fotografías (al 18 de febrero de 2015)

**ÁREA DE CONTEXTO**

<b>Nombre del productor</b>	Chimalhuacan		
<b>Historia institucional</b>	<b>CATEGORÍA</b>	<b>ADMINISTRADORES</b>	<b>FECHAS</b>
	Altepetl	Tlatoani	c. 1259-1521
	Pueblo de indios	Oficiales de República	1521-1812
	Pueblo	Ayuntamiento de Chimalhuacan	1812-1825
	Pueblos	Ayuntamiento de Chicoloapan	1825-1836
	Juzgados de paz	Jueces de paz en cada pueblo	1836-1842
	Juzgado de paz de primer orden	Juez de paz de primer orden	1842-1845
	NO HAY REGISTRO	NO HAY REGISTRO	1845-1849
	Municipalidad	Ayuntamiento de Chimalhuacan	1849-1853
	Juzgado de paz	Juez de paz	1853-1855
	Municipalidad	Ayuntamiento de Chimalhuacan	1855- c. 1937
	Municipio	Ayuntamiento de Chimalhuacan	c. 1937- hoy
Se dice que fue el 4 de octubre de 1842 cuando fue erigido el municipio de Chimalhuacán y, por lo tanto, en esa fecha fue creado el ayuntamiento como cuerpo administrativo del mismo, sin embargo no			

	<p>hay documento que avale tal información, pero es probable que el primer Ayuntamiento del pueblo se haya establecido a raíz de la Constitución de Cádiz de 1812, y que, como se observa en la tabla, entre 1845 y 1849 haya adquirido la categoría de municipalidad, por lo tanto se haya formado su ayuntamiento hasta que se interrumpió en 1853 y se reestableció en 1855, a partir de esa fecha el ejercicio de este cuerpo municipal fue continuo hasta nuestros días.</p> <p>Existe un expediente dictado por la Junta Departamental de Texcoco en donde Chimalhuacan es un juzgado de paz, al igual que Chicoloapan, y pide dejar de depender del segundo erigiéndose como Juzgado principal o de primer orden de entre los pueblos de Xochiaca, San Lorenzo, San Agustín, San Sebastián, la Magdalena y Tecamachalco, pues Chicoloapan sí figuraba como ayuntamiento desde 1825 según las <i>Memorias de Gobierno 1825,1827,1829</i> del Estado de México, esto quiere decir que durante la época centralista la que hoy se conoce como cabecera de Chimalhuacan, era un juzgado de paz como los demás pueblos que lo reconocerían como principal en 1839 y que solicitaron a la Junta Departamental se le reconociera como tal, pero es probable que no tuviese las atribuciones de ayuntamiento, porque por el art. 184 del <i>Reglamento para el gobierno interior de los departamentos</i> del 20 de marzo de 1837, se decía que el juzgado de paz se debería establecer en cada barrio y ranchería numerosa, sin embargo, ejercer las atribuciones del ayuntamiento, sólo era para aquéllos lugares que tuviesen mil almas o más. Es posible que la petición que se aprobó el 10 de enero de 1842 según este documento, fuera para que el juzgado de Chimalhuacan cumpliera con el requisito de tener el número adecuado de personas para constituir un juzgado de paz que tuviera facultades de ayuntamiento, pero no para ser un ayuntamiento, porque no cumplía con el requisito de 4,000 almas, que hasta ese momento sólo tenía Chicoloapan a quien estaba sujeto, perteneciente éste a su vez al Partido de Texcoco y el mismo a la Prefectura de México desde 1825 hasta esa época.</p> <p>El documento más antiguo resguardado en el Archivo Municipal de Chimalhuacan es del 20 de junio de 1849, hace mención del Sr. Ildfonso Páez como síndico de la municipalidad por lo tanto se deduce que para ese momento ya había ayuntamiento en el lugar, mientras que en la sección de Instituciones Coloniales resguardada en el Archivo General de la Nación (AGN), serie Ayuntamientos, la primer referencia a la administración del mismo es de 1850.</p>
<p><b>Historia archivística</b></p>	<p>El 24 de enero de 1980, el ayuntamiento de Chimalhuacán, bajo la presidencia de Eduardo Avendaño Díaz, aprueba en sesión de cabildo el rescate del Archivo Municipal de la entidad, la organización del acervo se realizó del 28 de enero al 5 de julio en dos etapas. En la primera de ellas se ordenó cronológicamente la documentación y en la</p>

	<p>segunda se realizó la clasificación en 25 secciones y 3,050 expedientes. Hubo una reorganización del Fondo en diciembre de 1984, cuando Miguel Herros Terreros estuvo al frente del Archivo Municipal, con los mismos grupos documentales que en la organización del 80, pero distribuidos en sólo 10 secciones.</p> <p>Posteriormente, bajo un nuevo proyecto promovido por el AGN, estando como jefe del departamento de Archivo el Lic. Benjamín Estrada, se dividió en 17 Ramos (Actas de cabildo, Presidencia, Gobierno, Tesorería, Justicia, Estadística, Registro Civil, Educación Pública, Obras Públicas, Agropecuario, Industria y Comercio, Salubridad y Asistencia, Trabajo y Previsión Social, Comunicaciones y Transportes, Recursos Naturales y Forestales, Tierras, Asuntos Eclesiásticos) y algunos de ellos, a su vez, se subdividieron en secciones. De esta fecha, y hasta aproximadamente 1994, hubo un descuido en la ordenación de los documentos y la organización de esta primera etapa en la historia del archivo se perdió, más adelante, las formas de control de la documentación consistieron en más que parámetros técnicos, cuestiones prácticas para el manejo de la misma que a través de distintas gestiones más que unificar parámetros de acción, fueron contribuyendo a la falta de organización bajo estándares marcados por una teoría archivística que sin embargo fueron funcionales en su momento. El 29 de abril de 2005, bajo el mando del C. Lorenzo Romero Pérez, el Archivo Municipal de Chimalhuacán fue certificado por el AGN y adscrito al Registro Nacional de Archivos, en 2006, según el <i>Censo Guía de Archivos de España e Iberoamérica</i>, el Fondo estaba ordenado por secciones que contaban con 120 áreas. Desde el año 2013, los trabajos en los expedientes de entre 1849 y 1985 han estado enfocados a la descripción de los mismos y la identificación de la sección, serie y subserie, basándose en un cuadro de clasificación de Almoloya de Juárez, así como en el organigrama actual del ayuntamiento.</p> <p>Los traslados han sido numerosos. Desde sus inicios en 1980, el Palacio Municipal fue resguardo del Fondo, sin embargo, para 1987, el acervo ya había sufrido una descentralización debido al aumento de la documentación generada por las distintas dependencias pertenecientes al cuerpo administrativo del municipio y poco a poco se fue dispersando en el Archivo “La Montada” y el de Casa de la Cultura. El Fondo fue generado por los departamentos que integran el ayuntamiento, además de organismos descentralizados que tienen relación con el mismo.</p>
<p><b>Forma de ingreso</b></p>	<p>Ingresó al Archivo Municipal de Chimalhuacán, depositado por el ayuntamiento del mismo municipio del 5 al 8 de marzo del 2012 (<i>Fondo</i>) México, Archivo Municipal de Chimalhuacán, Estado de México</p>



## ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

<b>Alcance y contenido</b>	<p>El fondo contiene documentación de 1849 hasta la actualidad, incluye documentos que reflejan, no sólo las relaciones administrativas del ayuntamiento y sus órganos auxiliares, sino también los modos de vida de las personas que acudían por ejemplo a levantar una queja por el robo de <i>ahuahutli</i> en su terreno, se refleja el lenguaje, expresiones, acciones que emprendían las autoridades y las relaciones de éstos con los habitantes del municipio, sus diversiones, delitos, e incluso la geografía del lugar donde se desarrollaban, los viejos nombres de las actuales calles, los proyectos emprendidos por las autoridades, las quejas de los ciudadanos sobre las formas de actuar de algunos servidores públicos, reflejados en los juicios de amparo, lo que gastaban y cómo lo gastaban, las estadísticas de haciendas, ranchos y barrios que constituían al municipio, los ingresos monetarios y lo que les pagaban a los funcionarios de la administración, las donaciones de particulares de los terrenos que ahora son parte del patrimonio municipal, certificados de defunción, actas de nacimiento y matrimonio, actas informativas en donde se reflejan riñas familiares y el modo en que se obligaba a algunas mujeres a casarse después de una violación, robos de muchachas. El oficio en donde vecinos del lugar piden al gobernador del Estado de México que las Colonias del Vaso de Texcoco no sean separadas del municipio, una copia de la solicitud del testimonio de la posesión que recibió el pueblo en 1570, inventarios de las oficinas y los archivos que se entregaban en el momento del cambio de una administración a otra. La construcción del mercado principal, la apertura de nuevas calles y caminos, el deslinde de algunos terrenos, las actas de sesión de cabildo y numerosos contratos de compra-venta de terrenos del municipio.</p> <p>La documentación, además, permite la lectura de la evolución de la educación en el municipio, conteniendo información de la vida cotidiana de las escuelas, programas de estudio, materias que llevaban, celebraciones cívicas, desfiles, profesores aprobados y acciones para la alfabetización, además se resguardan algunos bandos de policía y buen gobierno del siglo XX y fotografías también de la misma centuria.</p>
<b>Valoración, selección y eliminación</b>	No ha habido expurgo de documentación.
<b>Nuevos ingresos</b>	Se realizan transferencias anuales de entre 70 y 90 metros lineales de documentación con 30 años de antigüedad resguardada en el área de concentración del AMCH.
<b>Organización</b>	El fondo cuenta con 264 cajas de documentación organizadas por

	<p>ramos, sección y subsección, a saber: Presidencia (oficios recibidos: varios; oficios enviados: varios; secretaría; reclutamiento), Gacetas de Gobierno (Justicia: Juez conciliador), Padrones de elecciones (Relación de listas nominales: Elecciones Constitucionales), Delegados Municipales, Estadísticas, Seguridad Pública, Agricultura y Ganadería (oficios enviados), Recursos naturales y forestales, Recursos hidráulicos (Registro de pozos de agua), Telegramas (memos), Obras públicas (oficios originales), Reclutamiento (libros de registros: 42ª Junta Municipal), Estadísticas, Tesorería (prediales; oficios: aperturas de negocios, diario de ingresos, boletas de cobro, clausura de negocios, comprobantes de pago, cortes de caja; facturas; notas de remisión; recibos de luz y fuerza; libretas; varios), Registro civil (actas de nacimiento, varios, bautizos, peticiones de matrimonio, actas de matrimonio, solicitud de matrimonio, actas). Otras más están clasificadas en secciones, series o dependencias y contenido: Presidencia (Gobernación, Educación Pública), Justicia (Juzgado conciliador; exhortos, actas, presentaciones, libros de citas, juicios, conciliaciones), Registro civil (defunciones, perpetuidades; registro de defunciones), Panteones certificados de defunción (registro civil). Existe documentación en proceso de organización.</p>
--	--

<p><b>ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN</b></p>
---

<p><b>Condiciones de acceso</b></p>	<p>De libre acceso, solicitándolo en la Secretaría del ayuntamiento mediante oficio dirigido al secretario del mismo.</p>
<p><b>Condiciones de reproducción</b></p>	<p>Se pueden obtener copias certificadas de documentación mediante previa solicitud y pago en la Secretaría del ayuntamiento.</p>
<p><b>Lengua/escritura(s) de los documentos</b></p>	<p>Español.</p>
<p><b>Características físicas y requisitos técnicos</b></p>	<p>No se encuentra clasificado ni ordenado, por lo tanto no existe forma de citar documento alguno del fondo.</p>
<p><b>Instrumentos de descripción</b></p>	<p>Taboada Rivera, Elías, <i>Guía del Archivo Histórico Municipal del municipio de Chimalhuacán Atenco Estado de México</i>, México, 1980, (ejemplar mecanografiado)          Alanís Boyso, José L.(comp.), <i>Archivalía municipal del Estado de México</i>, Toluca, Gobierno del Estado de México: Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social: Dirección de Patrimonio Cultural, 1985, (Documentos del Estado de México), pp.73-</p>

	<p>74.</p> <p>_____, <i>Los archivos municipales del Estado de México</i>, Toluca, Sistema Nacional de Archivos: gobierno del Estado de México: Archivo General de la Nación (Archivos estatales y municipales de México, 5), pp. 63-64</p> <p><i>Inventario de transferencia</i>, AMCH, 2014 (en actualización).</p> <p><i>Inventario General AMCH</i>, 2014 (en actualización).</p>
--	---

**ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA**

<b>Existencia y localización de los documentos originales</b>	Hay originales y copias, se desconoce la localización de la mayoría de los originales.
<b>Existencia y localización de copias</b>	Inexistentes.
<b>Unidades de descripción relacionadas</b>	En el Archivo General de la Nación se resguarda documentación desde el siglo XVI hasta el siglo XX en series como: Alcabalas, Alcaldes Mayores, Archivo Histórico de Hacienda, Ayuntamientos, Bienes Nacionales, Capellanías, Civil, Clero Regular y Secular, Criminal, Donativos y Préstamos, Epidemias, General de Parte, Hospital de Jesús, Indios, Inquisición, Jesuitas, Matrimonios, Padrones, etc.
<b>Nota de publicaciones</b>	No hay publicaciones

**ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN**

<b>Nota del archivero</b>	La descripción fue elaborada como parte del desarrollo de la tesis: <i>Chimalhuacan, Atenco y Atoyac. Palabras que contienen los testimonios escritos de nuevos discursos en el Archivo Municipal, siglos XVI a XX</i> que, para optar por el título de Lic. en Historia, presentó Guadalupe Nuncio Mora, enero, 2019. México, UNAM, FFyL.
<b>Reglas o normas</b>	ISAD(G)
<b>Fecha de descripción</b>	1/diciembre/2018

**CAPÍTULO 5. PROPUESTA DE CUADRO GENERAL DE CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA PARA EL ARCHIVO MUNICIPAL DE CHIMALHUACAN 1849-1985**

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	
<b>1. AYUNTAMIENTO</b>	<i>1.H. Hacienda</i>	1.H.1. Intervención		Presupuestos (Pirámides y monumentos) Gastos (Cárceles) Gastos (Ceremonias civiles) Gastos (Ceremonias religiosas) Gastos (Funciones) Gastos (Hacienda) Gastos (Policía) Presupuestos anuales Fondos públicos	
				<i>1.H.1.1. Tesorería</i>	Gastos (Escuelas) Pagos
				<i>1.H.1.2. Comisión del Ayuntamiento</i>	Presupuestos (Cárceles)
			1.H.2. Cuentas		Hospitales Cuentas anuales
				<i>1.H.2.1. Tesorería</i>	Corte de caja Contaduría General de Glosa Corte de caja (Administración de Rentas municipales)
			1.H.3. Recaudación		Arbitrios Asignación en ramos Registro de causantes Impuestos prediales

		<i>1.H.3.1. Tesorería</i>	Licencias (Comercio ambulante) Licencias (Honos fúnebres) Fondos de las fuerzas de seguridad pública Boletas de contribuyentes Educación Libros de recaudación Registro de fierros (Ganado)
		<i>1.H.3.2. Junta calificadora y revisora</i>	Graduación de contribuciones Revisión de graduaciones
		<i>1.H.3.3. Receptoría de rentas</i>	Servicio de agua potable
		1.H.4. Abastos y consumo	Comercio en vía pública Uso de suelo
<i>1.S. Servicios</i>		1.S.1. Abastos y consumo	Policía de abastos Comercio ambulante Comercio establecido Licencias comercio establecido Mercados Rastros (Traslado de ganado) Venta de pesas y medidas
		<i>1.S.1.1. Comisión del Ayuntamiento</i>	Cárceles
		<i>1.S.1.2. Secretaría</i>	Pesas y medidas

	<i>1.S.1.3. Delegación municipal</i>	Mercados Comercio ambulante Comercio establecido Rastros (Traslado de ganado)
1.S.2. Beneficencia y asistencia social		Centros sociales Fundaciones Juntas de caridad
	<i>1.S.2.3. Comisión del Ayuntamiento</i>	Cárceles
	<i>1.S.2.4. Junta de beneficencia</i>	Calles Cárceles Casas particulares Fomento al empleo Hospicios Presupuestos Reglamento
	<i>1.S.2.5. Junta de caridad</i>	Epidemias
1.S.3. Contratación		Asistencia técnica Obras Servicios Suministros
1.S.4. Desarrollo económico		Fomento Aprovechamiento forestal
	<i>1.S.4.1. Comisión del Ayuntamiento</i>	Trabajo en cárceles

	<i>1.S.4.2. Delegación municipal</i>	Fomento al comercio
1.S.5. Población		Padrones Registro civil
	<i>1.S.5.1. Delegación municipal</i>	Registro civil Censos
1.S.6. Policía de ornato y comodidad		Aguas, drenaje y alcantarillado Calles Fuentes públicas Obras de conservación (Pirámides y monumentos) Parques y jardines Atarjeas Atarjeas (multas) Canales Comercio establecido Embarcaderos Lagos Linderos Manantiales Reforestación Zanjas (multas)
	<i>1.S.6.1. Auxiliares</i>	Montes
	<i>1.S.6.2. Delegación municipal</i>	Ecología Junta de mejoramiento moral, cívico y material

	Vía pública Alumbrado público
<i>1.S.6.3. CEAS Junta local sistema de agua potable</i>	Agua potable
1.S.7. Obras y urbanismo	Alumbrado público Caminos Obras de conservación (Pirámides y monumentos) Obras de beneficencia Puentes Riesgos Zanjas Apertura y ampliación de vialidades Caminos (medición) Irrigación (presas, aguas subterráneas, etc.) Electrificación Inauguración de avenidas Parques y jardines Cárceles Escuelas Edificios públicos Vías férreas
1.S.8. Sanidad	Aguas, drenaje y alcantarillado Limpieza pública Sanidad veterinaria Traslado de cadáveres Baños públicos Comercio establecido Fuentes públicas Fondas y bodegones, pulquerías o tabernas



		Limpieza pública (multas) Panteones Sanidad médica Sanidad médica (Profesionalización) Reglamentos (hospitales)
	<i>1.S.8.1. Comisión del Ayuntamiento</i>	Cárceles Sanidad médica (Cárceles)
1.S.9. Seguridad y orden público		Diversiones públicas Rondas nocturnas Multas
	<i>1.S.9.1. Comisión del Ayuntamiento</i>	Cárceles
	<i>1.S.9.2. Auxiliares</i>	Aprehensiones
1.S.10. Servicio militar		Reclutamiento
1.S.11. Control		Fondas y bodegones, pulquerías o tabernas (multas)
		Escolarización Becas
1.S.12. Educación	<i>1.S.12.1. Auxiliares</i>	Escolarización
	<i>1.S.12.2. Delegación municipal</i>	
1.S.13. Elecciones		Ayuntamiento Juntas electorales

	<i>1.S.13.1. Comisionados electorales</i>	Boletas electorales Padrones electorales
	<i>1.S.13.2. Comisionados electorales presidentes</i>	Boletas electorales Padrones electorales
	<i>1.S.13.3. Junta electoral</i>	Oficio de nombramiento Lista de escrutinio Multas Quejas
	<i>1.S.13.4. Delegación municipal</i>	
	<i>1.S.13.5. Secretaría del Ayuntamiento</i>	Boletas de empadronamiento
1.S.14. Licencias		Honores fúnebres Uso de suelo
	<i>1.S.14.1. Delegación municipal</i>	Eventos
1.S.15. Comunicaciones		Correo
1.S.16. Cultura		Turismo
1.S.17. Organizaciones no gubernamentales		
1.S.18. Tránsito y vialidad	<i>1.S.18.1. Delegación municipal</i>	Tarjetas de circulación (Bicicletas)
1.S.19. Deportes	<i>1.S.19.1. Delegación municipal</i>	

	1.S.20. Expedición de documentos oficiales	<i>1.S.20.1. Delegación municipal</i>	Constancia de pobreza Carta de recomendación Carta de antecedentes no penales
<i>1.A. Administración</i>	1.A.1. Archivo		Transferencias Planos
		<i>1.A.1.1. Secretaría del Ayuntamiento</i>	Libros de conciliaciones Actas de cabildo Autorizaciones (Disposiciones del Presidente Municipal)
	1.A.2. Control		Personal (Escuelas) Secretario Depositario
		<i>1.A.2.1. Comisión del Ayuntamiento</i>	Ejecución de leyes y acuerdos (Cárceles)
	1.A.3. Patrimonio municipal		Arrendamiento de bienes municipales Inventarios
		<i>1.A.3.1. Delegación municipal</i>	Bienes inmuebles
	1.A.4. Nombramientos		Secretario Depositario Celadores Comisionados electorales Comisionados electorales (Presidente) Junta de caridad Tesorero Auxiliares Junta Calificadora y Revisora Comisario de barrio Comisario de colonia Entrega de oficina

		1.A.5. Abastos y consumo	Mercados
		<i>1.A.5.1. Delegación municipal</i>	Mercados Clausura de comercio
		1.A.6. Estadísticas	<i>1.A.6.1. Delegación municipal</i>
<i>1.G. Gobierno</i>		1.G.1. Actos públicos	Ceremonias civiles Ceremonias religiosas
		<i>1.G.1.1. Delegación municipal</i>	Ceremonias civiles
		1.G.2. Normas municipales	Ordenanzas Tesorería Bando de policía y buen gobierno Iniciativas de ley Ley municipal del Presupuesto de Egresos
		<i>1.G.2.1. Comisión del Ayuntamiento</i>	Cárceles
		1.G.3. Sesiones de cabildo	Ordinarias Extraordinarias
		1.G.4. Comunicaciones	Noticia circunstanciada de trabajo
		1.G.5. Planes de trabajo	
<b>2. REGIDORES</b>	<i>2.G. Gobierno</i>	2.G.1. Publicaciones	Acuerdos Bandos
		2.G.2. Actos públicos	Ceremonias civiles Ceremonias religiosas Diversiones públicas
	<i>2.S. Servicios</i>	2.S.1. Seguridad y orden público	Aprehensiones

		2.S.2. Abastos y consumo	Multas pesas y medidas
		2.S.3. Licencias	Comercio ambulante Diversiones públicas
		2.S.4. Obras y urbanismo	Apertura y ampliación de vialidades
	<i>2.A. Administración</i>	2.A.1. Archivo	Inventarios
		2.A.2. Sesiones de cabildo	
<b>3. SÍNDICO</b>	<i>3.S. Servicios</i>	3.S.1. Servicios jurídicos	Litigios
	<i>3.A. Administración</i>	3.A.1. Patrimonio municipal	Remates públicos Arrendamiento de bienes municipales Escrituras de compra-venta
<b>4. JUEZ</b>	<i>4.H. Hacienda</i>	4.H.1. Multas	Elecciones
	<i>4.S. Servicios</i>	4.S.1. Seguridad y orden público	Diversiones públicas

<b>5. JUEZ CONCILIADOR</b>	<i>5.J. Juzgado</i>	5.J.1. Juicio de conciliación	Citaciones Comparecencias Diligencias (Instrucciones) Sentencias Tierras (Empeño) Abandono de hogar Inspección
	5.J.2. Juicio verbal	Posesión Propiedades de bienes raíces Arrendamientos Desocupación de propiedad rústica o urbana Desocupación de casa Derechos o servicios inestimables Nombramiento de curador Robos Vagancia Tierras Tercería de dominio De mayor cuantía (Devolución de terreno) De mayor cuantía (Pago de pesos) De menor cuantía (Pago de pesos) Reivindicatorio (Terreno)	

	<i>5.J.2.1. Comisario</i>	Medidas y colindancias (Terrenos)
5.J.3. Seguridad y orden público	<i>5.J.3.1. Auxiliares</i>	Consignaciones
5.J.4. Interdictos		Interdicto de adquirir Interdicto de retener Interdicto de recobrar Interdicto de obra nueva Interdicto de obra vieja <i>Ad exhibendum</i>
5.J.5. Juicio civil ordinario		Demanda
5.J.6. Juicio sumario		Alimentos Arrendamientos Divorcios Impedimentos de matrimonio Restitución
5.J.7. Juicio universal		Cesión de bienes Concurso necesario Esperas o moratorias Ocurrencia de acreedores Quitas Testamentaria o intestado
5.J.8. Providencias precautorias		Depósitos Diligencias de secuestro Intervenciones o retenciones

5.J.9. Conciliación		Asalto Convenio judicial Insultos Lesiones Rapto Violación Indemnización Notificación Difamación de honor Amenazas
	<i>5.J.9.1. Juez Auxiliar</i>	Robo Injurias
	<i>5.J.9.2. Comisario</i>	Aprehensiones
5.J.10. Juicio ejecutivo mercantil		
5.J.11. Juicio de amparo		
5.J.12. Valuación	<i>5.J.12.1. Comisario</i>	Animales
5.J.13. Solicitudes		Informe médico (defunción) Informe médico (autopsia) Informe médico (partera)
	<i>5.J.13.1. Médico subdelegado</i>	Curación de heridos
5.J.14. Ratificaciones		Contrato privado de compraventa (terrenos)



	<i>5.A. Administración</i>	5.A.1. Archivo		Libro de conciliaciones y diligencias Libro de juicios verbales Inventarios Libro de citas Carpeta de avisos sobre sucesiones, testados o intestados Libro de juicios verbales Libro de gobierno Mejoras materiales (oficina)
			5.A.2. Comunicaciones	Nombramientos foráneos Juez de 1ª instancia
	<i>5.S. Servicios</i>	5.S.1. Copias certificadas		Juicio de conciliación Carta de antecedentes no penales
			5.S.2. Localización de personas	Extranjeros
	<i>5.H. Hacienda</i>	5.H.1. Multas	<i>5.H.1.1. Tesorería</i>	Juzgado Juzgado (Juicio de conciliación)
			<i>5.H.1.2. Agente de Rentas municipales</i>	Corrección disciplinaria
<b>6. PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO</b>	<i>6.A. Administración</i>	6.A.1. Archivo		Organización Recepción

		6.A.2. Control	Bandos Ejecución de leyes y acuerdos Personal (Asistencia) Sesiones de cabildo (Asistencia) Sesiones de cabildo (Multas) Sesiones de cabildo (Orden) Registro de fierros
		6.A.3. Nombramientos	Comisiones de los Regidores
	<i>6.H. Hacienda</i>	6.H.1. Multas	Ganado
<b>7. ALCALDE</b>	<i>7.S. Servicios</i>	7.S.1. Elecciones	Avisos Nombramiento escrutador electoral Nombramiento secretario electoral Juntas electorales
		7.S.2. Seguridad y orden público	Sanciones Organización de las fuerzas de seguridad pública Policía municipal Cárceles
		7.S.2.1. Fuerzas de seguridad pública	Persecuciones

	7.S.3. Servicios jurídicos	Aprehensiones Diligencias Juicio civil Juicio criminal Juicio de conciliación Juicios contenciosos Litigios
	7.S.4. Policía de ornato y comodidad	Caminos
	7.S.5. Licencias	Armas
<i>7.A. Administración</i>	7.A.1. Comunicaciones	Notificaciones Órdenes Reuniones
	7.A.2. Control	Ejecución de leyes y acuerdos Bandos Personal (Asistencia) Personal (Funciones) Sesiones de cabildo (Asistencia) Sesiones de cabildo (Orden)
	7.A.3. Publicaciones	Bandos Leyes Acuerdos Reglamentos de policía
	7.A.4. Certificados	

		7.A.5. Organización	Sesiones de cabildo extraordinarias
		7.A.6. Patrimonio municipal	Arrendamiento de bienes municipales Escrituras de compra-venta Remates públicos
		7.A.7. Población	Estadística
	<i>7.H. Hacienda</i>	7.H.1. Multas	Seguridad y orden público Sesiones de cabildo
		7.H.2. Recaudación	Control
		7.H.3. Tributación	Arbitrios
	<i>7.G. Gobierno</i>	7.G.1. Toma de protesta	Conciliador
		7.G.2. Comunicaciones	Jefe Político del Distrito de Texcoco
<b>8. JUEZ DEL ESTADO CIVIL</b>	<i>8.A. Administración</i>	8.A.1. Registro civil	Copias de libros Compilación de leyes, decretos, órdenes y circulares Informes mensuales Panteones Panteones (Boletas) Panteones (Nombramientos)

	<i>8.S. Servicios</i>	8.S.1. Registro civil	Archivo Libro 1(Adopción) Archivo Libro 1(Arrogación) Archivo Libro 1(Nacimientos) Archivo Libro 1 (Reconocimiento) Archivo Libro 2 (Matrimonio)  Archivo Libro 3 (Fallecimiento)  Fallecimientos (Avisos) Fallecimientos (Ejecuciones) Fallecimientos (Muerte violenta) Fallecimientos (Prisiones y casas de reclusión) Matrimonios (Dispensas) Matrimonios (Impedimentos) Matrimonios (Publicaciones) Matrimonios (Solicitud) Censo de población
	<i>8.H. Hacienda</i>	8.H.1. Registro civil	Corte de caja
	<i>8.J. Juzgado</i>	8.J.1. Juicio ordinario	Rectificación de acta
<b>9. OFICIAL DEL ESTADO CIVIL</b>	<i>9.A. Administración</i>	9.A.1. Registro civil	Compilación de leyes, decretos, órdenes y circulares Informes mensuales Panteones Panteones (Boletas) Panteones (Nombramientos)

	<i>9.H. Hacienda</i>	9.H.1. Registro civil	Corte de caja Fondo
	<i>9.S. Servicios</i>	9.S.1. Registro civil	Censo de población Entierro (Autorización) Inhumación (Autorización) Libro 1 (Adopción) Libro 1(Legitimación) Libro 1(Nacimientos) Libro 1(Reconocimientos) Libro 2(Matrimonios) Libro 3(Fallecimientos) Matrimonios (nulidad) Nacimientos (abandono) Rectificaciones
			<i>9.S.1.1. Médico Subdelegado</i> Certificado de defunción
<b>10. PRESIDENTE MUNICIPAL</b>	<i>10.A. Administración</i>	10.A.1. Publicaciones	Bando de policía y buen gobierno Presupuesto de egresos
		10.A.2. Control	Ejecución de leyes y acuerdos Sesiones de Cabildo Personal (Educación)
			<i>10.A.2.1. Comandancia de policía</i> Personal

		<i>10.A.2.2. Junta de mejoramiento moral, cívico y material</i>	Personal
		10.A.3. Comunicaciones	Gobierno del Estado Nombramientos (Ayuntamientos foráneos) Nombramientos (Poder judicial) Reuniones con instituciones foráneas
		10.A.4. Estadísticas	Vehículos en circulación Escuelas Expendios de bebidas embriagantes Integración territorial Agropecuaria
		10.A.5. Patrimonio municipal	Cerámica
<i>10.S. Servicios</i>	10.S.1. Seguridad y orden público	<i>10.S.1.1. Juez auxiliar</i>	Remisiones a la cárcel municipal
		<i>10.S.1.2. Comandancia de policía</i>	Aprehensiones Inventarios Parte de novedades Relación de detenidos
		<i>10.S.1.3. Comisario</i>	Elecciones

	<i>10.S.1.4. Delegación municipal</i>	
10.S.2. Cultura		Investigación histórica
10.S.3. Policía de ornato y comodidad	<i>10.S.3.1. Junta de mejoramiento moral, cívico y material</i>	Informes Reforestación
	<i>10.S.3.2. Comisario</i>	Calles
10.S.4. Tránsito y vialidad		Transporte público Tarjeta de circulación (bicicletas)
10.S.5. Licencias		Canoas
10.S.6. Desarrollo económico		Comercio (Molineros)
10.S.7. Obras y urbanismo		Reuniones Escuelas
10.S.8. Servicio militar	<i>10.S.8.1. Junta de Reclutamiento</i>	Reclutamiento
	<i>10.S.8.2. Delegación municipal</i>	Reclutamiento
10.S.9. Contratación		Control de licitaciones



	<i>10.H. Hacienda</i>	10.H.1. Aprobación de pago	<i>10.H.1.1. Tesorería</i>	Alimentación de soldados Gastos de recepción Gastos libros oficinas Maestros Recibos por servicios municipales Servicios municipales
	<i>10.G. Gobierno</i>	10.G.1. Campañas de imagen y promoción		Informes de gobierno
<b>11. JUEZ MENOR MUNICIPAL (Las actividades y atribuciones respecto al Juez Conciliador son las mismas, puesto que en algunos momentos, los nombres se usan indistintamente como sinónimos refiriéndose a una sola persona. A partir de 1962, en la Constitución del Estado de México, se encuentra establecido el nombre de Juez Menor)</b>	<i>11.J. Juzgado</i>	11.J.1. Juicio de conciliación		Citaciones Comparecencias Diligencias (Instrucciones) Sentencia Tierras (Empeño) Abandono de hogar Inspección
		11.J.2. Juicio verbal		Posesión Propiedades de bienes raíces Arrendamientos Desocupación de propiedad rústica o urbana Desocupación de casa Derechos o servicios inestimables Nombramiento de curador Robos Vagancia Tierras Robos Vagancia

		Tierras Tercería de dominio De mayor cuantía (Devolución de terreno) De mayor cuantía (Pago de pesos) De menor cuantía (Pago de pesos) Reivindicatorio (Terreno)
	<i>11.J.2.1. Comisario</i>	Medidas y colindancias (Terrenos)
11.J.3. Seguridad y orden público	<i>11.J.3.1. Auxiliares</i>	Consignaciones
11.J.4. Interdictos		Interdicto de adquirir Interdicto de retener Interdicto de recobrar Interdicto de obra nueva Interdicto de obra vieja <i>Ad exhibendum</i>
11.J.5. Juicio civil ordinario		Demanda

11.J.6. Juicio sumario	Alimentos Arrendamientos Divorcios Impedimentos de matrimonio Restitución
11.J.7. Juicio universal	Cesión de bienes Concurso necesario Esperas o moratorias Ocurrencia de acreedores  Quitas  Testamentaria o intestado
11.J.8. Providencias precautorias	Depósitos Diligencias de secuestro Intervenciones o retenciones
11.J.9. Conciliación	Asalto Convenio judicial Insultos Lesiones Rapto Violación Indemnización Notificación Difamación de honor Amenazas

	<i>11.J.9.1. Juez Auxiliar</i>	Robo Injurias
	<i>11.J.9.2. Comisario</i>	Aprehensiones
11.J.10. Juicio ejecutivo mercantil		
11.J.11. Juicio de amparo		
11.J.12. Valuación	<i>11.J.12.1. Comisario</i>	Animales
11.J.13. Solicitudes		Informe médico (defunción) Informe médico (autopsia) Informe médico (partera)
	<i>11.J.13.1. Médico subdelegado</i>	Curación de heridos
11.J.14. Ratificaciones		Contrato privado de compraventa (terrenos)

	<i>11.A. Administración</i>	11.A.1. Archivo		Libro de conciliaciones y diligencias Libro de juicios verbales Inventarios Libro de citas Carpeta de avisos sobre sucesiones, testados o intestados Libro de juicios verbales Libro de gobierno Mejoras materiales (oficina)
		11.A.2. Comunicaciones		Nombramientos foráneos Juez de 1ª. instancia
	<i>11.S. Servicios</i>	11.S.1. Copias certificadas		Juicio de conciliación Carta de antecedentes no penales
		11.S.2. Localización de personas		Extranjeros
	<i>11.H. Hacienda</i>	11.H.1. Multas	<i>11.H.1.1. Tesorería municipal</i>	Juzgado Juzgado (Juicio de conciliación)
			<i>11.H.1.2. Agente de Rentas municipales</i>	Corrección disciplinaria
<b>12. SÍNDICO PROCURADOR</b>	<i>12.A. Administración</i>	12.A.1. Patrimonio municipal		Inventarios Bienes muebles Bienes inmuebles (Donaciones) Bienes inmuebles (Terrenos)

<i>12.G. Gobierno</i>	12.G.1. Patrimonio municipal		Límites territoriales
<i>12.S. Servicios</i>	12.S.1. Diligencia de posesión		Terrenos
	12.S.2. Deslinde		Terrenos
	12.S.3. Seguridad y orden público	<i>12.S.3.1. Comandancia de policía</i>	Aprehensiones
		<i>12.S.3.2. En funciones de Agente del Ministerio Público</i>	Abandono de hogar Agresiones físicas Asalto Delito sexual Deslinde Insultos Intento de usurpación Levantamiento de cadáver Robo Secuestro
<i>12.H. Hacienda</i>	12.H.1. Aprobación de pago	<i>12.H.1.1. Tesorería municipal</i>	Honorarios

## **5.1. Codificación por Sección a partir de las legislaciones del Estado de México**

### **Sección 1: Ayuntamiento**

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS DE VIGENCIA</b>
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.H Hacienda	1. H.1. Intervención		Presupuestos (Pirámides y monumentos)	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación		Arbitrios	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.1. Abastos y consumo		Policía de abastos	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social		Centros sociales	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social		Fundaciones	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social		Juntas de caridad	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.3. Contratación		Asistencia técnica	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.3. Contratación		Obras	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto

					No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.3. Contratación		Servicios	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.3. Contratación		Suministros	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.4. Desarrollo económico		Fomento	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.5. Población		Padrones	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Aguas, drenaje y alcantarillado	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.7. Obras y urbanismo		Alumbrado público	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Calles	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.7. Obras y urbanismo		Caminos	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y		Fuentes públicas	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente



		comodidad			por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.7. Obras y urbanismo		Obras de conservación	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.7. Obras y urbanismo		Obras de conservación (Pirámides y monumentos)	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Parques y jardines	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Aguas, drenaje y alcantarillado	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Limpieza pública	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Sanidad veterinaria	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Traslado de cadáveres	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.9. Seguridad y orden público		Diversiones públicas	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.10. Servicio militar		Reclutamiento	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente

					por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.A. Administración	1.A.1 Archivo		Transferencias	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1.A.1 Archivo		Planos	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.2. Control		Personal (Escuelas)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.2. Control	1. A.2.1. Comisión del ayuntamiento	Ejecución de leyes y acuerdos (Cárceles)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.3. Patrimonio municipal		Arrendamiento de bienes municipales	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.3. Patrimonio municipal		Inventarios	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. G. Gobierno	1. G.1. Actos públicos		Ceremonias civiles	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. G. Gobierno	1. G.1. Actos públicos		Ceremonias religiosas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.4. Nombramiento s		Celadores	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.4. Nombramiento s		Comisionados electorales	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1.A.4. Nombramiento s		Comisionados electorales (Presidente)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1.A.4. Nombramiento s		Junta de caridad	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1.A.4. Nombramiento s		Tesorero	7/10/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 del 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. G. Gobierno	1. G.2. Normas municipales		Ordenanzas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. G. Gobierno	1. G.2. Normas municipales		Tesorería	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. G. Gobierno	1. G.2. Normas municipales	1. G.2.1. Comisión del ayuntamiento	Cárceles	7/10/1845
<b>1.</b>	1. G.	1. G.3.		Extraordinaria	7/10/1845

<b>Ayuntamiento</b>	<b>Gobierno</b>	<b>Sesiones de cabildo</b>		<b>s</b>	
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. G. Gobierno	1. G.3. Sesiones de cabildo		Ordinarias	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.2. Cuentas		Hospitales	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.2. Cuentas	1.H.2.1 Tesorería	Corte de caja	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención		Gastos (Cárceles)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención		Gastos (Ceremonias civiles)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención		Gastos (Ceremonias religiosas)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención		Gastos (Funciones)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención		Gastos (Hacienda)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención		Gastos (Policía)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención		Presupuestos anuales	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención	1.H.1.1 Tesorería	Gastos (Escuelas)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención	1. H.1.2. Comisión del ayuntamiento	Presupuestos (Cárceles)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1.H.3.1 Tesorería		7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1.H.3.1 Tesorería	Licencias (Comercio ambulante)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1.H.3.1 Tesorería	Licencias (Honos fúnebres)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.1. Abastos y consumo	1. S.1.1. Comisión del ayuntamiento	Cárceles	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.1. Abastos y consumo		Comercio ambulante	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.1. Abastos y consumo		Comercio establecido	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.1. Abastos y consumo		Licencias comercio establecido	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.1. Abastos y		Mercados	7/10/1845

		consumo			
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.1. Abastos y consumo	1. S.1.2. Secretaría	Pesas y medidas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.1. Abastos y consumo		Rastros (Traslado de ganado)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.1. Abastos y consumo		Venta de pesas y medidas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.1. Comisión del ayuntamiento	Cárceles	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.2. Junta de beneficencia	Calles	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.2. Junta de beneficencia	Cárceles	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.2. Junta de beneficencia	Casas particulares	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.2. Junta de beneficencia	Fomento al empleo	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.2. Junta de beneficencia	Hospicios	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.2. Junta de beneficencia	Presupuestos	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.2. Junta de beneficencia	Reglamento	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.3. Junta de caridad	Epidemias	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.2. Beneficencia y asistencia social	1. S.2.3. Junta de caridad		7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.11. Control		Fondas y bodegones, pulquerías o tabernas	7/10/1845

				(multas)	
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.4. Desarrollo económico		Aprovechamiento forestal	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.4. Desarrollo económico	1. S.4.1. Comisión del ayuntamiento	Trabajo en cárceles	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.12. Educación		Escolarización	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones		Ayuntamiento	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones	1. S.13.1. Comisionados electorales	Boletas electorales	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones	1. S.13.1. Comisionados electorales	Padrones electorales	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones	1. S.13.2. Comisionados electorales presidentes	Boletas electorales	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones	1. S.13.2. Comisionados electorales presidentes	Padrones electorales	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones	1. S.13.3. Junta electoral	Oficio de nombramiento	7/10/1845 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones	1. S.13.3. Junta electoral	Lista de escrutinio	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones	1. S.13.3. Junta electoral	Multas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones	1. S.13.3. Junta electoral	Quejas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.14. Licencias		Honores fúnebres	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.14. Licencias		Uso de suelo	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.5. Población		Registro civil	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Atarjeas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Atarjeas (multas)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de		Canales	7/10/1845

		ornato y comodidad			
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Comercio establecido	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Embarcaderos	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Lagos	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Linderos	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Manantiales	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Obras de beneficencia	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Puentes	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Reforestación	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Riesgos	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad		Zanjas (multas)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Zanjas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Baños públicos	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Comercio establecido	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Fuentes públicas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Fondas y bodegones, pulquerías o tabernas	7/10/1845
<b>1.</b>	1. S.	1. S.8.		Limpieza	7/10/1845

<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		pública (multas)	
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Panteones	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Sanidad médica	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Sanidad médica (Profesionalización)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad		Reglamentos (hospitales)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad	1. S.8.1. Comisión del ayuntamiento	Cárceles	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Sanidad	1. S.8.1. Comisión del ayuntamiento	Sanidad médica (Cárceles)	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.8. Seguridad y orden público		Rondas nocturnas	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.9. Seguridad y orden público	1. S.9.1. Comisión del ayuntamiento	Cárceles	7/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.12. Educación	1. S.12.1. Auxiliares	Escolarización	30/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.6. Policía de ornato y comodidad	1. S.6.1. Auxiliares	Montes	30/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.9. Seguridad y orden público		Multas	30/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.9. Seguridad y orden público	1. S.9.2. Auxiliares	Aprehensiones	30/10/1845
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1.A.4. Nombramientos		Auxiliares	30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 del 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1.A.4. Nombramientos		Secretario	30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 del 7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.9. Seguridad y orden público	1. S.9.2. Auxiliares		30/10/1846
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.2. Control		Ejecución de leyes y acuerdos	7/01/1847
<b>1.</b>	1. A.	1. A.4.		Secretario	7/01/1847

<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Personal		Depositorio	
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. G. Gobierno	1. G.4. Comunicaciones		Noticia circunstanciada de trabajo	7/01/1847 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.4. Nombramientos		Secretario Depositario	7/01/1847 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.1. Intervención		Fondos públicos	7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación		Asignación en ramos	7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.13. Elecciones		Juntas electorales	7/01/1847
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1. H.3.1. Tesorería	Fondos de las fuerzas de seguridad pública	10/06/1848 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. S. Servicios	1. S.12. Educación		Becas	8/01/1849
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.4. Nombramientos		Junta calificadora y revisora	13/02/1849 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.2. Cuentas		Cuentas anuales	13/02/1849 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación		Registro de causantes	13/02/1849 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1. H.3.2. Junta calificadora y revisora	Graduación de contribuciones	13/02/1849 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1. H.3.2. Junta calificadora y revisora	Revisión de graduaciones	13/02/1849 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1. H.3.1. Tesorería	Boletas de contribuyentes	13/02/1849 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1. H.3.1. Tesorería	Educación	13/02/1849 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869



<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1. H.3.1. Tesorería	Libros de recaudación	13/02/1849 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.1. Archivo	1.A.1.1 Secretaría del Ayuntamiento	Libro de conciliaciones	11/10/1852 Sin vigencia por el decreto No. 131, 17/09/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.3. Recaudación	1. H.3.1. Tesorería municipal	Registro de fierros (Ganado)	13/04/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. A. Administración	1. A.5. Abastos y consumo		Mercados	18/10/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.4. Abastos y consumo		Comercio en vía pública	18/10/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1. H. Hacienda	1. H.4. Abastos y consumo		Uso de suelo	18/10/1869
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.G Gobierno	1.G.3 Normas municipales		Bando de policía y buen gobierno	1/11/1917
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.G Gobierno	1.G.3 Normas municipales		Iniciativas de ley	1/11/1917
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.G Gobierno	1.G.3 Normas municipales		Ley municipal del Presupuesto de Egresos	1/11/1917
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.H Hacienda	1.H.2 Cuentas	1.H.2.1 Tesorería Municipal	Contaduría General de Glosa	1/11/1917
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.H Hacienda	1.H.1 Intervención	1.H.1.1 Tesorería municipal	Pagos	1/11/1917
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.A Administración	1.A.1 Archivo	1.A.1.1 Secretaría del Ayuntamiento	Actas de cabildo	1/11/1917
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.A Administración	1.A.1 Archivo	1.A.1.1 Secretaría del Ayuntamiento	Autorizaciones (Disposiciones del Presidente Municipal)	1/11/1917

### *Sección 2. Regidores*

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	FECHAS DE VIGENCIA
2.	2. G.	2. G.1.		Acuerdos	28/04/1845,

<b>Regidores</b>	Gobierno	Publicaciones			30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 del 7/01/1847
<b>2. Regidores</b>	2. G. Gobierno	2. G.1. Publicaciones		Bandos	28/04/1845, 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 del 7/01/1847
<b>2. Regidores</b>	2. S. Servicios	2. S.1. Seguridad y orden público		Aprehensiones	28/04/1845 30/10/1846 Insubsistente por el Decreto No. 11 7/01/1847
<b>2. Regidores</b>	2. A. Administración	2. A.1. Archivo		Inventarios	7/10/1845
<b>2. Regidores</b>	2. G. Gobierno	2.G.2 Actos públicos		Ceremonias civiles	7/10/1845
<b>2. Regidores</b>	2. G. Gobierno	2. G.2. Actos públicos		Ceremonias Religiosas	7/10/1845
<b>2. Regidores</b>	2. G. Gobierno	2. G.2. Actos públicos		Diversiones públicas	7/10/1845
<b>2. Regidores</b>	2. S. Servicios	2. S.2. Abastos y consumo		Multas pesas y medidas	7/10/1845
<b>2. Regidores</b>	2. S. Servicios	2. S.3. Licencias		Comercio ambulante	7/10/1845
<b>2. Regidores</b>	2. S. Servicios	2. S.3. Licencias		Diversiones públicas	7/10/1845
<b>2. Regidores</b>	2.A Administración	2.A.2 Sesiones de Cabildo			1/11/1917

### *Sección 3. Síndico*

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS DE VIGENCIA</b>
<b>3. Síndico</b>	3.S Servicios	3.S.1 Servicios jurídicos		Litigios	7/10/1845
<b>3. Síndico</b>	3.A Administración	3.A.1 Patrimonio municipal		Remates públicos	15/10/1852
<b>3. Síndico</b>	3.A Administración	3.A.1 Patrimonio municipal		Arrendamiento de bienes municipales	15/10/1852
<b>3. Síndico</b>	3.A Administración	3.A.1 Patrimonio municipal		Escrituras de compra-venta	15/10/1852

**Sección 4. Juez**

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS DE VIGENCIA</b>
<b>4. Juez</b>	4.H Hacienda	4.H.1 Multas		Elecciones	7/10/1845
<b>4. Juez</b>	4.S Servicios	4.S.1 Seguridad y orden público		Diversiones públicas	7/10/1845

**Sección 5. Juez conciliador**

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS DE VIGENCIA</b>
<b>5. Juez conciliador</b>	5. J. Juzgado	5.J.1 Juicio de Conciliación		Citaciones	17/10/1845
<b>5. Juez conciliador</b>	5. J. Juzgado	5.J.1 Juicio de Conciliación		Comparecencias	17/10/1845
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.1 Juicio de conciliación		Diligencias (Instrucciones)	17/10/1845
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.1 Juicio de conciliación		Sentencias	
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal			17/10/1845
<b>5. Juez conciliador</b>	5.A Administración	5.A.1 Archivo		Libro de conciliaciones y diligencias	17/10/1845
<b>5. Juez conciliador</b>	5.S Servicios	5.S.1 Copias certificadas		Juicio de conciliación	17/10/1845
<b>5. Juez conciliador</b>	5.H Hacienda	5.H.1 Multas	5.H.1.1 Tesorería	Juzgado	17/10/1845
<b>5. Juez conciliador</b>	5.A Administración	5.A.1 Archivo		Libro de juicios verbales	17/10/1845
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.3 Seguridad y orden público	5.J.3.1 Auxiliares	Consignaciones	17/10/1845
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Posesión	11/10/1852 16/10/1857
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Propiedades de bienes raíces	11/10/1852 16/10/1857
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Arrendamientos	11/10/1852 16/10/1857
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Desocupación de propiedad rústica o urbana	11/10/1852 16/10/1857

<b>5. Juez conciliador</b>	5.H Hacienda	5.H.1 Multas	5.H.1.1 Tesorería	Juzgado (Juicio de conciliación)	11/10/1852 16/10/1857 11/10/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.S Servicios	5.S.1 Copias certificadas		Juicio de conciliación	11/10/1852 16/10/1857
<b>5. Juez conciliador</b>	5.A Administración	5.A.1 Archivo		Inventarios	11/10/1852 16/10/1857
<b>5. Juez conciliador</b>	5.S Servicios	5.S.2 Registro civil			23/04/1861
<b>5. Juez conciliador</b>	5.A Administración	5.A.1 Archivo		Libro de citas	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.4 Interdictos		Interdicto de adquirir	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.4 Interdictos		Interdicto de retener	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.4 Interdictos		Interdicto de recobrar	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.4 Interdictos		Interdicto de obra nueva	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.4 Interdictos		Interdicto de obra vieja	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.4 Interdictos		<i>Ad exhibendum</i>	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.5 Juicio civil ordinario		Demanda	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.6 Juicio sumario		Alimentos	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.6 Juicio sumario		Arrendamientos	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.6 Juicio sumario		Divorcios	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.6 Juicio sumario		Impedimentos de matrimonio	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.6 Juicio sumario		Restitución	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Desocupación de casa	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Derechos o servicios inestimables	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Nombramiento de curador	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.7 Juicio universal		Cesión de bienes	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.7 Juicio universal		Concurso necesario	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.7 Juicio		Esperas o moratorias	11/07/1868

		universal			
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.7 Juicio universal		Ocurrencia de acreedores	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.7 Juicio Universal		Quitas	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.7 Juicio universal		Testamentaria o intestado	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.8 Providencias precautorias		Depósitos	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.8 Providencias precautorias		Diligencias de secuestro	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.8 Providencias precautorias		Intervenciones o retenciones	11/07/1868
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Robos	14/10/1870
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Vagancia	14/10/1870
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Tierras	1/11/1917
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.1 Juicio de conciliación		Tierras	1/11/1917

**Sección 6. Presidente del Ayuntamiento**

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS DE VIGENCIA</b>
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6. A. Administración	6. A.1. Archivo		Organización	7/10/1845
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6. A. Administración	6.A.1 Archivo		Recepción	7/10/1845
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6. A. Administración	6. A.2. Control		Bandos	7/10/1845
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6. A. Administración	6. A.2. Control		Ejecución de leyes y acuerdos	7/10/1845
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6. A. Administración	6. A.2. Control		Personal (Asistencia)	7/10/1845
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6. A. Administración	6. A.2. Control		Sesiones de cabildo (Asistencia)	7/10/1845

<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6. A. Administración	6. A.2. Control		Sesiones de cabildo (Multas)	7/10/1845
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6. A. Administración	6.A.2 Control		Sesiones de cabildo (Orden)	7/10/1845
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6. A. Administración	6.A.3 Nombramiento s		Comisiones de los Regidores	7/10/1845
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6.A Administración	6.A.2 Control		Registro de fierros	13/04/1869
<b>6. Presidente del Ayuntamiento</b>	6.H Hacienda	6.H.1 Multas		Ganado	13/04/1869

**Sección 7. Alcalde**

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS DE VIGENCIA</b>
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.1 Comunicaciones			7/01/1847 15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.2 Control		Ejecución de leyes y acuerdos	7/01/1847 15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.3 Publicaciones		Bandos	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.3 Publicaciones		Leyes	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.3 Publicaciones		Acuerdos	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7. S. Servicios	7. S.1. Elecciones		Avisos	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7.S Servicios	7.S.1 Elecciones		Juntas electorales	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7. S. Servicios	7. S.1. Elecciones		Nombramiento escrutador electoral	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7. S. Servicios	7. S.1. Elecciones		Nombramiento secretario electoral	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7.H Hacienda	7.H.1 Multas		Seguridad y orden público	7/01/1847 10/06/1848 17/09/1869
<b>7. Alcalde</b>	7.S Servicios	7.S.2 Seguridad y orden público		Sanciones	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7. S. Servicios	7. S.3. Servicios jurídicos		Aprehensiones	7/01/1847

<b>7. Alcalde</b>	7. S. Servicios	7. S.3... Servicios jurídicos		Diligencias	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7. S. Servicios	7. S.3. Servicios jurídicos		Juicio civil	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7. S. Servicios	7. S.3. Servicios jurídicos		Juicio criminal	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7. S. Servicios	7. S.3. Servicios jurídicos		Juicio de Conciliación	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7. S. Servicios	7. S.3. Servicios jurídicos		Juicios contenciosos	7/01/1847
<b>7. Alcalde</b>	7.S Servicios	7.S.2 Seguridad y orden público		Organización de las fuerzas de seguridad pública	10/06/1848 17/09/1869
<b>7. Alcalde</b>	7.S Servicios	7.S.2 Seguridad y orden público	Fuerzas de seguridad pública	Persecuciones	10/06/1848 17/09/1869
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.4 Certificados			15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.1 Comunicaciones		Notificaciones	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.1 Comunicaciones		Órdenes	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.G Gobierno	7.A.1 Comunicaciones		Reuniones	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.2 Control		Bandos	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.2 Control		Ejecución de leyes y acuerdos	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.2 Control		Personal (Asistencia)	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.2 Control		Personal (Funciones)	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.2 Control		Sesiones de cabildo (Asistencia)	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.2 Control		Sesiones de cabildo (Orden)	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.5 Organización		Sesiones de cabildo extraordinarias	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.6 Patrimonio municipal		Arrendamiento de bienes municipales	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.6 Patrimonio municipal		Escrituras de compra-venta	15/10/1852

<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.6 Patrimonio municipal		Remates públicos	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.7 Población		Estadística	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.A Administración	7.A.3 Publicaciones		Reglamentos de policía	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.H Hacienda	7.H.1 Multas		Sesiones de cabildo	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.H Hacienda	7.H.2 Recaudación		Control	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.H Hacienda	7.H.3 Tributación		Arbitrios	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.S Servicios	7.S.2 Seguridad y orden público		Policía municipal	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.S Servicios	7.S.4 Policía de ornato y comodidad		Caminos	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.S Servicios	7.S.3 Servicios jurídicos		Litigios	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.S Servicios	7.S.5 Licencias		Armas	15/10/1852
<b>7. Alcalde</b>	7.S Servicios	7.S.2 Seguridad y orden público		Cárceles	17/10/1861
<b>7. Alcalde</b>	7.G Gobierno	7.G.1 Toma de protesta		Conciliador	11/07/1868

### *Sección 8. Juez del Estado Civil*

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS DE VIGENCIA</b>
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.A Administración	8.A.1 Registro civil		Copias de libros	28/07/1859
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Archivo Libro 1 (Adopción)	28/07/1859 23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Archivo Libro 1 (Arrogación)	28/07/1859 23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Archivo Libro 1 (Nacimientos)	28/07/1859 23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Archivo Libro 1 (Reconocimiento)	28/07/1859 23/04/1861



<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Archivo Libro 2 (Divorcio)	28/07/1859 23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Archivo Libro 2 (Matrimonio)	28/07/1859 23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Archivo Libro 3 (Fallecimiento)	28/07/1859 23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Fallecimientos (Avisos)	28/07/1859 23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Fallecimientos (Ejecuciones)	28/07/1859
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Fallecimientos (Muerte violenta)	28/07/1859 23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Fallecimientos (Prisiones y casas de reclusión)	28/07/1859
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Matrimonios (Dispensas)	28/07/1859
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Matrimonios (Impedimentos)	28/07/1859
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Matrimonios (Publicaciones)	28/07/1859
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.S Servicios	8.S.1 Registro civil		Matrimonios (Solicitud)	28/07/1859
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.A Administración	8.A.1 Registro civil		Compilación de leyes, decretos, órdenes y circulares	23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.A Administración	8.A.1 Registro civil		Informes mensuales	23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.A Administración	8.A.1 Registro civil		Panteones	23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.A Administración	8.A.1 Registro civil		Panteones (Boletas)	23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.A Administración	8.A.1 Registro civil		Panteones (Nombramientos)	23/04/1861
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8.H Hacienda	8.H.1 Registro civil		Corte de caja	23/04/1861
<b>8.</b>	8.S	8.S.1		Censo de	23/04/1861

Juez del Estado Civil	Servicios	Registro civil		población	
-----------------------	-----------	----------------	--	-----------	--

*Sección 9. Oficial del Registro Civil*

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	FECHAS DE VIGENCIA
9. Oficial del Registro civil	9.A Administración	9.A.1 Registro civil		Compilación de leyes, decretos, órdenes y circulares	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.A Administración	9.A.1 Registro civil		Informes mensuales	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.A Administración	9.A.1 Registro civil		Panteones	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.A Administración	9.A.1 Registro civil		Panteones (Boletas)	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.A Administración	9.A.1 Registro civil		Panteones (Nombramientos)	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.H Hacienda	9.H.1 Registro civil		Corte de caja	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.H Hacienda	9.H.1 Registro civil		Fondo	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Censo de población	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Entierro (autorización)	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Inhumación (autorización)	20/02/1870
9. Oficial del Registro civil	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Libro 1 (Adopción)	20/02/1870

<b>9. Oficial del Registro civil</b>	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Libro 1 (Legitimación)	20/02/1870
<b>9. Oficial del Registro civil</b>	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Libro 1 (Nacimientos)	20/02/1870
<b>9. Oficial del Registro civil</b>	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Libro 1 (Reconocimiento)	20/02/1870
<b>9. Oficial del Registro civil</b>	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Libro 2 (Matrimonios)	20/02/1870
<b>9. Oficial del Registro civil</b>	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Libro 3 (Fallecimientos)	20/02/1870
<b>9. Oficial del Registro civil</b>	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Matrimonios (nulidad)	20/02/1870
<b>9. Oficial del Registro civil</b>	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Nacimientos (abandono)	20/02/1870
<b>9. Oficial del Registro civil</b>	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil		Rectificaciones	20/02/1870

*Sección 10. Presidente municipal*

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS DE VIGENCIA</b>
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.1 Publicaciones		Bando de Policía y buen gobierno	1/11/1917
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.1 Publicaciones		Presupuesto de Egresos	1/11/1917
<b>10. Presidente municipal</b>	10. A. Administración	10. A.2. Control		Ejecución de leyes y acuerdos	1/11/1917
<b>10. Presidente municipal</b>	10. A. Administración	10. A.2. Control		Sesiones de cabildo	1/11/1917
<b>10. Presidente municipal</b>	10. A. Administración	10. A.3. Comunicaciones		Gobierno del Estado	1/11/1917

**Sección 11. Juez Menor Municipal**

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS DE VIGENCIA</b>
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11. J. Juzgado	11.J.1 Juicio de Conciliación		Citaciones	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11. J. Juzgado	11.J.1 Juicio de Conciliación		Comparecencias	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.1 Juicio de conciliación		Diligencias (Instrucciones)	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.1 Juicio de conciliación		Sentencias	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal			1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.A Administración	11.A.1 Archivo		Libro de conciliaciones y diligencias	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.S Servicios	11.S.1 Juicio de conciliación		Copias certificadas	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.H Hacienda	11.H.1 Multas	5.H.1.1 Tesorería	Juzgado	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.A Administración	11.A.1 Archivo		Libro de juicios verbales	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.3 Seguridad y orden público	5.J.3.1 Auxiliares	Consignaciones	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Posesión	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Propiedades de bienes raíces	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Arrendamientos	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Desocupación de propiedad rústica o urbana	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.H Hacienda	11.H.1 Multas	5.H.1.1 Tesorería	Juzgado (Juicio de conciliación)	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.S Servicios	11.S.1 Juicio de conciliación		Copias certificadas	1962

<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.A Administración	11.A.1 Archivo		Inventarios	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.S Servicios	11.S.2 Registro civil			1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.A Administración	11.A.1 Archivo		Libro de citas	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.4 Interdictos		Interdicto de adquirir	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.4 Interdictos		Interdicto de retener	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.4 Interdictos		Interdicto de recobrar	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.4 Interdictos		Interdicto de obra nueva	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.4 Interdictos		Interdicto de obra vieja	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.4 Interdictos		<i>Ad exhibendum</i>	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.5 Juicio civil ordinario		Demanda	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.6 Juicio sumario		Alimentos	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.6 Juicio sumario		Arrendamientos	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.6 Juicio sumario		Divorcios	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.6 Juicio sumario		Impedimentos de matrimonio	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.6 Juicio sumario		Restitución	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Desocupación de casa	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Derechos o servicios inestimables	1962
<b>11. Juez Menor</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Nombramiento de curador	1962

<b>Municipal</b>					
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.7 Juicio universal		Cesión de bienes	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.7 Juicio universal		Concurso necesario	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.7 Juicio universal		Esperas o moratorias	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.7 Juicio universal		Ocurrencia de acreedores	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.7 Juicio Universal		Quitas	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.7 Juicio universal		Testamentaria o intestado	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.8 Providencias precautorias		Depósitos	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.8 Providencias precautorias		Diligencias de secuestro	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.8 Providencias precautorias		Intervenciones o retenciones	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Robos	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Vagancia	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.2 Juicio verbal		Tierras	1962
<b>11. Juez Menor Municipal</b>	11.J Juzgado	11.J.1 Juicio de conciliación		Tierras	1962

**Sección 12. Síndico Procurador**

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS</b>
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.A Administración	12.A.1 Patrimonio municipal		Inventarios	1/11/1917

## 5.2. Codificación por Sección a partir de la lectura de documentos existentes en el AMCH

### Sección 1: Ayuntamiento

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	FECHA <sup>352</sup>
1. Ayuntamiento	1.H Hacienda	1.H.2 Cuentas	1.H.2.1 Tesorería	Corte de caja (Administración de Rentas Municipales)	1916
1. Ayuntamiento	1.A Administración	1.A.4 Nombramientos		Comisario de Barrio	1926
1. Ayuntamiento	1.A Administración	1.A.4 Nombramientos		Comisario de Colonia	1926
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.15 Comunicaciones		Correo	1929
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Apertura y ampliación de vialidades	1929
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Caminos (medición)	1929
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Irrigación (presas, aguas subterráneas, etc.)	1929
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.16 Cultura		Turismo	1936
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Electrificación	1936
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.12 Educación	1.S.12.2 Delegación municipal		1936
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.6 Policía de ornato y comodidad	1.S.6.2 Delegación municipal	Ecología	1937
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Inauguración de avenidas	1938
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Parques y jardines	1938
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Cárceles	1939
1. Ayuntamiento	1.S Servicios	1.S.7 Obras y		Escuelas	1939

<sup>352</sup> Se colocó fecha del documento hallado dentro del AMCH como referencia a que en esa fecha hay documentación con esos asuntos, no se pone caja, número de expediente o alguna otra referencia puesto que no existe instrumento de control en el archivo. Se debe tomar en cuenta que debido a la cantidad de documentos, el acervo histórico fue consultado sólo parcialmente. Estas fechas solo intentan ser referente, no indican el inicio o fin de la función o de la actividad.

		urbanismo			
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Edificios públicos	1939
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.7 Obras y urbanismo		Vías férreas	1939
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.A Administración	1.A.6 Estadísticas	1.A.6.1 Delegación municipal		1940
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.H Hacienda	1.H.3 Recaudación		Impuestos prediales	1952
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.17 Organizaciones no gubernamentales			1953
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.6 Policía de ornato y comodidad	1.S.6.2 Delegación municipal	Junta de mejoramiento moral, cívico y material	1953
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.6 Policía de ornato y comodidad	1.S.6.2 Delegación municipal	Vía pública	1953
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.13 Elecciones	1.S.13.4 Delegación municipal		1955
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.18 Tránsito y vialidad	1.S.18.1 Delegación municipal	Tarjetas de circulación (Bicicletas)	1955
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.A Administración	1.A.7 Expedición de documentos oficiales	1.A.7.1 Delegación municipal	Constancia de residencia	1961
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.20 Expedición de documentos oficiales	1.S.20.1 Delegación municipal	Constancia de pobreza	1961
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.20 Expedición de documentos oficiales	1.S.20.1 Delegación municipal	Carta de recomendación	1961
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.20 Expedición de documentos oficiales	1.S.20.1 Delegación municipal	Carta de antecedentes no penales	1961
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.1 Abastos y consumo	1.S.1.3 Delegación municipal	Mercados	1960
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.1 Abastos y consumo	1.S.1.3 Delegación municipal	Comercio ambulante	1960
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.1 Abastos y consumo	1.S.1.3 Delegación municipal	Comercio establecido	1960



<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.1 Abastos y consumo	1.S.1.3 Delegación municipal	Rastros (Traslado de ganado)	1960
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.A Administración	1.A.5 Abastos y consumo	1.A.5.1 Delegación municipal	Mercados	1957
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.A Administración	1.A.4 Nombramientos	1.A.4.1 Delegación municipal	Entrega de oficina	1957
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.A Administración	1.A.3 Patrimonio municipal	1.A.3.1 Delegación municipal	Bienes inmuebles	1957
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.H Hacienda	1.H.3 Recaudación	1.H.3.3 Receptoría de rentas	Servicio de agua potable	1957
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.G Gobierno	1.G.1 Actos públicos	1.G.1.1 Delegación municipal	Ceremonias civiles	1958
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.19 Deportes	1.S.19.1 Delegación municipal		1958
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.14 Licencias	1.S.14.1 Delegación municipal	Eventos	1958
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.13 Elecciones	1.S.13.5 Secretaría del Ayuntamiento	Boletas de empadronamiento	1958
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.5 Población	1.S.5.1 Delegación municipal	Censos	1960
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.A Administración	1.A.5 Abastos y consumo	1.A.5.1 Delegación municipal	Clausura de comercio	1961
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.5 Población	1.S.5.1 Delegación municipal	Registro civil	1961
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.6 Policía de ornato y comodidad	1.S.6.2 Delegación municipal	Alumbrado público	1961
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.4 Desarrollo económico	1.S.4.2 Delegación municipal	Fomento al comercio	1962
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.S Servicios	1.S.6 Policía de ornato y comodidad	1.S.6.3 CEAS Junta local sistema de agua potable	Agua potable	1974
<b>1. Ayuntamiento</b>	1.G Gobierno	1.G.5 Planes de trabajo			S/F

**Sección 2. Regidores**

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	FECHA
2. Regidores	2.S Servicios	2.S.4 Obras y urbanismo		Apertura y ampliación de vialidades	1940

**Sección 5. Juez conciliador**

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	FECHA
5. Juez conciliador	5.A Administración	5.A.1 Archivo		Carpeta de avisos sobre sucesiones, testados o intestados	1892
5. Juez conciliador	5.A Administración	5.A.1 Archivo		Libro de gobierno	1892
5. Juez conciliador	5.A Administración	5.A.1 Archivo		Mejoras materiales (oficina)	1892
5. Juez conciliador	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Asalto	1892
5. Juez conciliador	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Convenio judicial	1892
5. Juez conciliador	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Insultos	1892
5. Juez conciliador	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Lesiones	1892
5. Juez conciliador	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Rapto	1892
5. Juez conciliador	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Violación	1892
5. Juez conciliador	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación	5.J.9.1 Juez Auxiliar	Robo	1892
5. Juez conciliador	5.J Juzgado	5.J.1 Juicio de conciliación		Abandono de hogar	1892
5. Juez conciliador	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Tercería de dominio	1892
5. Juez conciliador	5.A Archivo	5.A.1 Juicio verbal		Libros	1908
5. Juez conciliador	5.H Hacienda	5.H.1 Multas	5.H.1.2 Agente de	Corrección disciplinaria	1910

			Rentas municipales		
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Indemnización	1917
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación	5.J.9.1 Juez auxiliar	Aprehensiones	1917
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación	5.J.9.1 Juez Auxiliar	Injurias	1917
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.1 Juicio de conciliación		Inspección	1917
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.1 Juicio de Conciliación		Tierras (Empeño)	1917
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.11 Juicio de amparo			1918
<b>5. Juez conciliador</b>	5.A Administración	5.A.2 Comunicaciones		Nombramientos foráneos	1921
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Notificación	1921
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.10 Juicio ejecutivo mercantil			1921
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		De mayor cuantía (Devolución de terreno)	1921
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		De mayor cuantía (Pago de pesos)	1921
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		De menor cuantía (Pago de pesos)	1921
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal		Reivindicatorio (Terreno)	1921
<b>5. Juez conciliador</b>	5.S Servicios	5.S.1 Copias certificadas		Carta de antecedentes no penales	1922
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.13 Informes		Médico (Defunción)	1923
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.13 Solicitudes	5.J.13.1 Médico Subdelegado	Curación de heridos	1924
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.2 Juicio verbal	5.J.2.1 Comisario	Medidas y colindancias (Terrenos)	1925

<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.12 Valuación	5.J.12.1 Comisario	Animales	1925
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación	5.J.9.2 Comisario	Aprehensiones	1926
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Difamación de honor	1927
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.13 Solicitudes		Informe médico (autopsia)	1930
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.13 Solicitudes		Informe médico (partera)	1930
<b>5. Juez conciliador</b>	5.S Servicios	5.S.2 Localización de personas		Extranjeros	1934
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.9 Conciliación		Amenazas	1940
<b>5. Juez conciliador</b>	5.J Juzgado	5.J.14 Ratificaciones		Contrato privado de compraventa (Terrenos)	1953
<b>5. Juez conciliador</b>	5.A Administración	5.A.2 Comunicaciones		Juez de 1ª. Instancia	1953

*Sección 7. Alcalde*

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	FECHA
<b>7. Alcalde</b>	7.G Gobierno	7.G.2 Comunicaciones		Jefe Político del Distrito de Texcoco	1873

*Sección 8. Juez del Estado Civil*

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	FECHA
<b>8. Juez del Estado Civil</b>	8. G Gobierno	8.G.2 Comunicaciones		Jefe Político del Distrito de Texcoco	1873

*Sección 9. Oficial del Registro Civil*

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	FECHA
<b>9. Oficial del Registro civil</b>	9.S Servicios	9.S.1 Registro civil	9.S.1.1 Médico Subdelegado	Certificado de defunción	1923

**Sección 10. Presidente municipal**

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHA</b>
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.1 Seguridad y orden público	10.S.1.1 Juez auxiliar	Remisiones a la cárcel municipal	1917
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.1 Seguridad y orden público	10.S.1.2 Comandancia de policía	Aprehensiones	1921
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.3 Comunicaciones		Nombramientos (Ayuntamientos foráneos)	1926
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.3 Comunicaciones		Nombramientos (Poder judicial)	1926
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.4 Estadísticas		Vehículos en circulación	1935
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.1 Seguridad y orden público	10.S.1.3 Comisario		1926
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.4 Estadísticas		Escuelas	1936
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.4 Estadísticas		Expendios de bebidas embriagantes	1936
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.4 Estadísticas		Integración territorial	1936
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.3 Comunicaciones		Reuniones con instituciones foráneas	1936
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.2 Cultura		Investigación histórica	1938
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.3 Policía de ornato y comodidad	10.S.3.1 Junta de mejoramiento moral, cívico y material	Informes	1940
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.4 Tránsito y vialidad		Transporte público	1941
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.3 Policía de ornato y comodidad	10.S.3.2 Comisario	Calles	1942
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.5 Licencias		Canoas	1947
<b>10. Presidente</b>	10.S Servicios	10.S.1 Seguridad y	10.S.1.3 Comisario	Elecciones	1947

<b>municipal</b>		orden público			
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.6 Desarrollo económico		Comercio (Molineros)	1953
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.7 Obras y urbanismo			1953
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.3 Policía de ornato y comodidad	10.S.3.1 Junta de mejoramiento moral, cívico y material	Reforestación	1953
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.2 Control		Personal (Educación)	1955
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.2 Control	10.A.2.1 Comandancia de policía	Personal	1955
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.4 Estadísticas		Agropecuaria	1955
<b>10. Presidente municipal</b>	10.H Hacienda	10.H.1 Aprobación de pago	10.H.1.1 Tesorería	Alimentación de soldados	1955
<b>10. Presidente municipal</b>	10.H Hacienda	10.H.1 Aprobación de pago	10.H.1.1 Tesorería	Gastos de recepción	1955
<b>10. Presidente municipal</b>	10.H Hacienda	10.H.1 Aprobación de pago	10.H.1.1 Tesorería	Gastos libros del Registro Civil	1955
<b>10. Presidente municipal</b>	10.H Hacienda	10.H.1 Aprobación de pago	10.H.1.1 Tesorería	Maestros	1955
<b>10. Presidente municipal</b>	10.H Hacienda	10.H.1 Aprobación de pago	10.H.1.1 Tesorería	Recibos por servicios municipales	1955
<b>10. Presidente municipal</b>	10.H Hacienda	10.H.1 Aprobación de pago	10.H.1.1 Tesorería	Servicios municipales	1955
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.2 Control	10.A.2.2 Junta de mejoramiento moral, cívico y material	Personal	1956
<b>10. Presidente municipal</b>	10.G Gobierno	10.G.1 Campañas de imagen y promoción		Informes de gobierno	1956
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.1 Seguridad y orden público	10.S.1.4 Delegación municipal		1956
<b>10. Presidente</b>	10.S Servicios	10.S.8 Servicio militar	10.S.8.1 Junta de	Reclutamiento	1956

<b>municipal</b>			Reclutamiento		
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.7 Obras y urbanismo		Reuniones	1957
<b>10. Presidente municipal</b>	10.A Administración	10.A.5 Patrimonio municipal		Cerámica	1958
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.4 Tránsito y vialidad		Tarjeta de circulación (Bicicletas)	1959
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.7 Obras y urbanismo		Escuelas	1960
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.8 Servicio militar	10.S.8.2 Delegación municipal	Reclutamiento	1961
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.1 Seguridad y orden público	10.S.1.2 Comandancia de policía	Inventarios	1963
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.1 Seguridad y orden público	10.S.1.2 Comandancia de policía	Parte de novedades	1963
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.1 Seguridad y orden público	10.S.1.2 Comandancia de policía	Relación de detenidos	1963
<b>10. Presidente municipal</b>	10.S Servicios	10.S.9 Contratación		Control de licitaciones	1981

### *Sección 12. Síndico Procurador*

<b>SECCIÓN</b>	<b>SUBSECCIÓN</b>	<b>SERIE</b>	<b>SUBSERIE</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>FECHAS</b>
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.G Gobierno	12.G.1 Patrimonio municipal		Límites territoriales	1921
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.1 Diligencia de posesión		Terrenos	1925
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.2 Deslinde		Terrenos	1934
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.H Hacienda	12.H.1 Aprobación de pago	12.H.1.1 Tesorería municipal	Honorarios	1955
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.1 Comandancia de policía	Aprehensiones	1955
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.A Administración	12.A.1 Patrimonio municipal		Inventarios	1957
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.A Administración	12.A.1 Patrimonio municipal		Bienes muebles	1967

<b>12. Síndico Procurador</b>	12.A Administración	12.A.1 Patrimonio municipal		Bienes inmuebles (Donaciones)	1967
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.A Administración	12.A.1 Patrimonio municipal		Bienes inmuebles (Terrenos)	1967
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio público	Abandono de hogar	1982
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio público	Agresiones físicas	1982
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio público	Asalto	1982
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio público	Delito sexual	1982
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio público	Deslinde	1982
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio público	Insultos	1982
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio público	Intento de usurpación	1982
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio público	Levantamiento de cadáver	1982



<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio Público	Robo	1982
<b>12. Síndico Procurador</b>	12.S Servicios	12.S.3 Seguridad y orden público	12.S.3.2 En funciones de Agente del Ministerio público	Secuestro	1982

### 5.3. Desarrollo cronológico de los asuntos del Cuadro de Clasificación a través de las legislaciones del Estado de México

#### Subsección: Administración

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	LEY O DECRETO	FUNCIONARIO Y FECHAS	ARTÍCULO
<b>Regidores</b>	Administración	Archivo		Inventarios	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 558.	REGIDOR Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO I, art. 9. El regidor decano saliente se presentará a la misma hora en la casa consistorial, y procederá a hacer entrega al presidente del ayuntamiento, por el inventario formal y claro que debe estar formado, de todos los papeles que contenga el archivo, así como de los muebles, alhajas y útiles que pertenezcan a la municipalidad: el que entregare pondrá a su calce "Entregué" y firmará; y el que recibe pondrá "Recibí" y también firmará: a continuación firmará el secretario.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Archivo		Recepción	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 558.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	
<b>Juez conciliador</b>	Administración	Archivo		Libro de conciliaciones y diligencias	Capítulo V, <i>Ley del 23 de mayo de 1837</i> Vigente en 1845.  VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	JUEZ CONCILIADOR 1845	107. En los dos casos de que tratan los dos artículos anteriores, se asentarán la correspondiente diligencia en el libro respectivo, firmándose en el primer caso por el alcalde o juez de paz, por el demandante y por el escribano si lo hubiere, y no habiéndolo, por dos testigos de asistencia; y en el caso segundo, por el alcalde o juez de paz, y por el demandante y demandado; y siempre que éste no concurra, y renunciare dicho beneficio, lo hará precisamente por escrito. 111. en el mismo <i>Libro de conciliaciones</i> se asentarán las diligencias prevenidas en el artículo 107. Este libro se archivará luego que se concluya el tiempo de los encargados de los alcaldes y jueces de paz.
<b>Juez conciliador</b>	Administración	Archivo		Libro de juicios verbales	Capítulo V, <i>Ley del 23 de mayo de 1837</i> Vigente en 1845 VIGENTE EN:	JUEZ CONCILIADOR 1845	116. se asentarán en un libro titulado: <i>Libro de juicios verbales</i> , una relación sucinta de lo ocurrido en estos juicios, poniéndose en seguida la determinación definitiva dictada sobre el asunto, y se firmará esta diligencia

					Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, art. 20, p. 114. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.		por el alcalde o juez de paz, por los hombres buenos, por los interesados y por el escribano o testigos de asistencia. Este libro se archivará también, luego que concluya el tiempo del encargo de los alcaldes y jueces de paz.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Nombramientos		Comisiones de los regidores	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 559.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	CAPÍTULO I, art. 12. Concluidas las operaciones de qué hablan los dos artículos precedentes, procederá el presidente del ayuntamiento, en sesión, a nombrar las comisiones entre los regidores, procurando que sean distribuidas con la posible igualdad, y considerando la inteligencia y conocimiento que tengan los regidores de los ramos que tienen que cuidar.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Sesiones de cabildo (Asistencia)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 561.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	CAPÍTULO III, art. 30. El presidente del ayuntamiento deberá cuidar de la puntual asistencia de los regidores a las reuniones que deben tener según estas Ordenanzas, o a las extraordinarias a que se les cite, pudiendo reconvenir y extrañar con moderación a los que faltaren [...]
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Sesiones de cabildo (Multas)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, pp. 561-562.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	CAPÍTULO III, art. 30 [...] y en el caso de resistencia, podrán exigir multas, que se destinarán al fondo público, que no excedan de tres pesos ni bajen de uno; y hará consten en las actas respectivas las reconveniones que haya hecho y las multas que haya impuesto [...]
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Sesiones de cabildo (Orden)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 562.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	CAPÍTULO III, art. 30[...] Cuidará de que en las sesiones se guarde la mejor circunspección y orden, llamando a él al que se extravíe.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Sesiones de cabildo (Orden)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 562.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	CAPÍTULO III, art. 31. Llevarán en las sesiones la etiqueta de los regidores que quisieren usar de la palabra, para concedérselas según el orden en que la

							pidieren [...]
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Ejecución de leyes y acuerdos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 562.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	CAPÍTULO III, art. 31[...] cuidarán particularmente (y sin poder delegar esta obligación) del pronto despacho de los negocios que acordare el ayuntamiento [...]
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Archivo		Organización	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 562.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	CAPÍTULO III, art. 31[...] del arreglo del archivo [...]
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Personal (Asistencia)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 562.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	CAPÍTULO III, art. 31[...] de la puntual asistencia del secretario y de los demás dependientes que tuviere el ayuntamiento.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Ejecución de leyes y acuerdos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 562.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	CAPÍTULO III, art. 32. Será el fiscal de las operaciones; a las cuales excitará, cuando fueren apáticas, para que llenen sus deberes, y dará cuenta al ayuntamiento cuando no basten sus reconveniones, para que acuerde lo conveniente.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Bandos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 562.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	Art. 3. El libro de <i>Registro de fierros</i> estará foliado y firmado por el Jefe Político en su primera y última foja, y rubricadas las intermedias por el Presidente del Ayuntamiento o municipal. Este libro será del tamaño conveniente, para que en cada foja se pueda estampar, en su tamaño natural, el fierro y marca que se registran. En la misma foja o a la vuelta de ella, se asentará la partida del registro, la cual contendrá el número sucesivo de la partida, el nombre del dueño del fierro y marca, el lugar donde tiene el criadero de ganados y la clases de éstos que ha de marcar la parte del animal a donde se ha de poner el fierro principal y la marca de enajenación. En las partidas de los que no sean criaderos, solo se expresarán el nombre y vecindad del dueño del fierro y la clase de animales que han de marcarse.

<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Ejecución de leyes y acuerdos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 563.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	Art. 3. El libro de <i>Registro de fierros</i> estará foliado y firmado por el Jefe Político en su primera y última foja, y rubricadas las intermedias por el Presidente del Ayuntamiento o municipal. Este libro será del tamaño conveniente, para que en cada foja se pueda estampar, en su tamaño natural, el fierro y marca que se registran. En la misma foja o a la vuelta de ella, se asentará la partida del registro, la cual contendrá el número sucesivo de la partida, el nombre del dueño del fierro y marca, el lugar donde tiene el criadero de ganados y la clases de éstos que ha de marcar la parte del animal a donde se ha de poner el fierro principal y la marca de enajenación. En las partidas de los que no sean criaderos, solo se expresarán el nombre y vecindad del dueño del fierro y la clase de animales que han de marcarse.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Control	Comisión del ayuntamiento	Ejecución de leyes y acuerdos (Cárceles)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 564.	COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847	CAPÍTULO IV, art. 37. X. Cuidará de que el alcaide, sota-alcaide y celadores, llenen sus deberes, reprendiéndoles cuando fuere necesario, y de sus faltas graves dará conocimiento al ayuntamiento para que tome las providencias que tenga a bien.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Nombramientos		Celadores	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 564.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO IV, art. 38. Los celadores de las cárceles serán nombrados por el ayuntamiento a propuesta de la comisión, quien procurará sean honrados y de buena salud.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Archivo		Transferencias	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 568.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO IX. Art. 53. De los dos documentos de los que hablan los artículos anteriores [Presupuesto de gastos y corte de caja], se sacarán dos copias para que quedando una de ellas en el archivo de la municipalidad, la otra se envíe con el presupuesto y cuentas originales al sub-prefecto del partido, antes de los primeros ocho días del mes.

<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Nombramientos		Tesoreros	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 569.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO IX. Art. 58. Los tesoreros de los fondos serán nombrados por los ayuntamientos o alcaldes: caucionarán su responsabilidad con una cantidad proporcionada a su manejo; mas no podrán ser removidos sin causa bastante, que calificará el prefecto del distrito.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Patrimonio municipal		Arrendamiento de bienes municipales	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 569.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO X. Art. 60. Los bienes propios de las municipalidades, cuyo arrendamiento no exceda de un año ni pase de cien pesos, podrán arrendarse previa anuencia del prefecto del distrito, calculando las ventajas del contrato por medio de un informe circunstanciado del mismo ayuntamiento o alcalde, quien fijará las bases de él para su aprobación.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Patrimonio municipal		Arrendamiento de bienes municipales	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 570.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO X. Art. 66. Los ayuntamientos y alcaldes cuidarán de que los contratistas cumplan religiosamente sus compromisos, y si faltaren a ellas ya porque no exhiban, según se haya estipulado, las cantidades en que se contrate, o ya porque en el uso de los montes, magueyeras, tierras, etc. traspasen los términos del convenio, se dará cuenta al prefecto del distrito, para que éste, adquiriendo los datos necesarios, dé cuenta al gobierno para que la Asamblea determine la rescisión del contrato, o lo que le parezca conveniente.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Archivo		Planos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 572.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XII. Art. 83. Procurarán, cuando los fondos lo permitan, que se levanten planos de los pueblos de su territorio y que se conserven en el archivo.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Nombramientos		Junta de caridad	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 576.  VIGENTE POR EL Decreto No.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 117. Serán individuos natos de la junta de caridad uno o dos facultativos que elegirá la autoridad política, el síndico del ayuntamiento, el cura párroco, y el regidor comisionado de hospitales. Si fueren dos los facultativos quedará con estas personas establecida la

					11, 7/01/1847, T. III, art. 74, p. 74. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		junta; más si fuere uno el facultativo o no lo hubiere, se nombrará por el ayuntamiento uno o dos vecinos de los más bien acomodados y de notoria caridad. Esta junta será presidida por el regidor, y hará de secretario el menos antiguo de los nombrados; se reunirá al menos una vez cada mes, y siempre que para ello la excitare la respectiva autoridad; mas sus acuerdos no serán ejecutados sin que proceda la aprobación del ayuntamiento.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Personal (Escuelas)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, pp. 577-578.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XIX. Art. 127[...] que la conducta de los preceptores sea buena, dando cuenta al sub-prefecto si fuere mala [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Patrimonio municipal		Inventarios	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 579.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XXII. Art. 138. En el discurso del primer mes en que comiencen a regir estas Ordenanzas, se formará por los ayuntamientos o alcaldes un inventario, que diga con bastante precisión y claridad los bienes que sean propios del pueblo y sus comarcas, sujetándose para la calificación a lo que previene el artículo 41 del capítulo 5°. De estas Ordenanzas, expresando los títulos que cada uno tuviere y las fojas que contenga. Art. 139. El inventario será formado por el ayuntamiento, y a dónde no lo haya, por el alcalde y auxiliares de su comarca [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Nombramientos		Comisionados electorales	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 582.  SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO I. Art. 1. En los ocho primeros días del mes de Noviembre dividirán los ayuntamientos el territorio de su comprensión en sección de quinientos a mil vecinos, con el fin de que los comisionados que oportunamente deben nombrarse, formen padrones de los que habiten en ellas y tengan derecho de votar, según este decreto.

<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Nombramientos		Comisionados electorales presidentes	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 582. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO I. Art. 2. Se nombrarán otros comisionados para que presidan las juntas electorales provisionales y estos nombramientos se harán al tiempo mismo que el de los otros a que se refiere el artículo anterior.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Nombramientos		Auxiliares	Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 26.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II. Art. 16. Los ayuntamientos nombrarán auxiliares para las poblaciones, haciendas, barrios y ranchos distantes del lugar en que residen, en el tiempo y modo que a continuación se dice.
<b>Ayuntamiento</b>  <b>Ayuntamiento</b>	Administración  Administración	Nombramientos  Nombramientos		Secretario  Tesorero	Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 28. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.  Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 28.  INSUBSISTEN-	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016  AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO III. Art. 32. Los ayuntamientos nombrarán a su arbitrio a los empleados de que habla el artículo anterior, [Art. 30. Cada ayuntamiento o juzgado tendrá un secretario, un dependiente y un tesorero...] y éstos no podrán ser removidos, sino con causa justificada, que calificará el mismo ayuntamiento [...]



					TE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		
<b>Alcalde</b>	Administración	Publica- ciones		Bandos  Leyes  Acuerdos	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 73.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	ALCALDE 1847-1852	CAPÍTULO VI. Art. 61. Cuidarán bajo de su responsabilidad, de la pronta publicidad de las leyes, bandos u órdenes de gobierno, y de la remisión de los recibos correspondientes.
<b>Alcalde</b>	Administración	Publica- ciones		Reglamentos de policía	VIGENTE POR Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., art. 6, 8, pp. 137-138.	ALCALDE 1847-1852	Art. 8. El alcalde publicará anualmente las leyes y reglamentos de policía.
<b>Alcalde</b>	Administración	Comunica- ciones			Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 73.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.  VIGENTE POR Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., art. 3 p. 137.	ALCALDE 1847-1852	CAPÍTULO VI. Art. 64. Los alcaldes de los ayuntamientos serán el único conducto de comunicación entre estos cuerpos y las autoridades superiores.

<b>Alcalde</b>	Administración	Control		Ejecución de leyes y acuerdos	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 73.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.  VIGENTE POR Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., art. 2, p. 137.	ALCALDE 1847-1852	CAPÍTULO VI. Art. 63. Pondrán en ejercicio las medidas generales o de buen gobierno, acordadas por el ayuntamiento, para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes de la municipalidad.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Ejecución de leyes y acuerdos	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 73.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO VII. Art. 91. El ayuntamiento y sus individuos en particular auxiliarán a los alcaldes, en orden a la ejecución de las leyes, reglamentos de policía y acuerdos del mismo ayuntamiento.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Personal (Secretario) Personal (Depositario)	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 75.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO VII. Art. 94. Tendrá cada ayuntamiento un secretario y un depositario.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Nombramientos		Secretario Depositario	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 75.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO VII. Art. 97. El ayuntamiento nombrará y removerá a su arbitrio éstos y sus demás empleados [secretario y depositario]

					de febrero de 1825. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Nombra- mientos		Junta calificadora y revisora	Decreto No. 118, 13 de febrero 1849, T III, p. 218  SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	Art. 8. Para la asignación de la presente contribución, se nombrarán tres vecinos honrados de la municipalidad, los que designarán, en calidad de junta calificadora, la cuota que deba satisfacer cada causante. Los individuos nombrados para componer esta junta no pueden excusarse por causa alguna, si no es legal.
<b>Juez conciliador</b>	Administración	Archivo		Inventarios	Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, p. 117. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	JUEZ CONCILIADOR 1845	Art. 52. En el local que se les proporcione por el ayuntamiento o municipio, establecerán el archivo que recibirán y entregarán por medio de inventarios.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Archivo	Secretaría del Ayuntamiento	Libro de conciliaciones	Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, p. 115. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	Art. 33. En el mismo libro de conciliaciones, se asentarán las diligencias prevenidas en el art. 28. Este libro se archivará en la secretaría del ayuntamiento o en el archivo del municipio, luego que se concluya el tiempo del encargo de los conciliadores.
<b>Alcalde</b>	Administración	Comunica- ciones		Notificaciones	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p.	ALCALDE 1847-1852	Art. 3. El alcalde entre la autoridad superior y los subalternos o particulares, es el órgano común de notificación y ejecución
<b>Alcalde</b>	Administración	Comunica-		Órdenes			

		ciones			137.		de órdenes o providencias administrativas.
<b>Alcalde</b>	Administración	Patrimonio municipal		Remates públicos	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	ALCALDE 1847-1852	Art. 9. Sexto. Concurrir a las almonedas y remates públicos, de ventas y arrendamientos de bienes propios y arbitrios del común, con asistencia del síndico.
<b>Alcalde</b>	Administración	Patrimonio municipal		Arrendamiento de bienes municipales	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.		
<b>Síndico</b>	Administración	Patrimonio municipal		Remates públicos	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	SÍNDICO Entre 1842 y 1849	Art. 9. Sexto. Concurrir a las almonedas y remates públicos, de ventas y arrendamientos de bienes propios y arbitrios del común, con asistencia del síndico.
<b>Síndico</b>	Administración	Patrimonio municipal		Arrendamiento de bienes municipales	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.		
<b>Alcalde</b>	Administración	Patrimonio municipal		Escrituras de compra-venta	Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., p. 138	ALCALDE 1847-1852	Art. 9. Séptimo. Firmar en unión del síndico, las escrituras de compra y venta, transacciones y demás actos para los que se haya autorizado al ayuntamiento.
<b>Síndico</b>	Administración	Patrimonio municipal		Escrituras de compra-venta	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	SÍNDICO Entre 1842 y 1849-	Art. 9. Séptimo. Firmar en unión del síndico, las escrituras de compra y venta, transacciones y demás actos para los que se haya autorizado al ayuntamiento.
<b>Alcalde</b>	Administración	Certificados			Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	ALCALDE 1847-1852	Art. 9. Noveno. Expedir los certificados sobre los objetos o negocios de que tenga conocimiento según sus atribuciones.
<b>Alcalde</b>	Administración	Población		Estadística	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	ALCALDE 1847-1852	Art. 9. Décimo. Intervenir y auxiliar en todas las operaciones sobre estadística y formación de padrones.
<b>Alcalde</b>	Administración	Control		Sesiones de cabildo (Asistencia)	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., pp.	ALCALDE 1847-1852	Art. 10. Al alcalde como presidente del ayuntamiento, corresponde: Primero. Presidir al ayuntamiento en sus sesiones y

<b>Alcalde</b>	Administración	Control		Personal (Asistencia)	138-139.		asistencias.
<b>Alcalde</b>	Administración	Organización		Sesiones de cabildo extraordinarias	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 139.	ALCALDE 1847-1852	Art. 10. Segundo. Convocar a cabildo extraordinario. Designar o señalar los negocios o puntos que por su orden deban tratarse.
<b>Alcalde</b>	Administración	Control		Personal (Asistencia)  Personal (Funciones)	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 139.	ALCALDE 1847-1852	Art. 10. Cuarto. Obligar y compeler a los regidores a que concurran a cabildo y a que desempeñen sus comisiones. Séptimo. Vigilar la puntual asistencia del secretario y demás dependientes, lo mismo que las operaciones de las comisiones, excitándolas oportunamente, de lo que dará cuenta al ayuntamiento.
<b>Alcalde</b>	Administración	Control		Sesiones de cabildo (Orden)	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 139.	ALCALDE 1847-1852	Art. 10. Sexto. Llevar la etiqueta de la discusión concediendo o negando la palabra a los regidores y demás vocales del ayuntamiento.
<b>Alcalde</b>	Administración	Control		Bandos	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 139.	ALCALDE 1847-1852	Art. 10. Octavo. Cuidar todos los años de que se expida el bando de buen gobierno; y
<b>Alcalde</b>	Administración	Control		Ejecución de leyes y acuerdos	Decreto No. 86, 15 de octubre de 1852, T V., p. 139.	ALCALDE 1847-1852	Art. 10. Noveno. Vigilar el exacto cumplimiento de esta ley, y proponer las reformas que crea convenientes.
<b>Juez del estado civil</b>	Administración	Registro civil		Copias de libros	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.	JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-	Art. 5. Todos los libros del Registro Civil serán visados en su primera y última foja por la primera autoridad política del cantón, Departamento o Distrito, y autorizados por la misma con su rúbrica en todas sus demás fojas. Se renovarán cada año, y el ejemplar original de cada uno de ellos quedará en el archivo del Registro Civil, así como los documentos sueltos que les correspondan; remitiéndose el primer mes del año

							siguiente a los gobiernos de los respectivos Estados, Distritos y Territorios los libros de copia que de cada uno de los libros originales ha de llevarse en la oficina del Registro Civil.
<b>Juez conciliador</b>	Administración	Registro civil			Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 281.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	ART. 26. Los conciliadores y a falta de éstos, los auxiliares, en los lugares en donde no haya jueces del estado civil, tendrán obligación de llevar dos cuadernos foliados y rubricados en su primera y última foja, por el juez del estado civil a donde corresponda, uno para los nacimientos y otro para los fallecimientos, en los cuales asentarán los partes que deben dar a este, dentro de veinticuatro horas, conforme a los art. 18 y 37 de la ley de 28 de julio de 1859, con expresión de la fecha en que haya tenido lugar el nacimiento o fallecimiento y del día en que se verifique el asiento, que deberá ser con la misma fecha del parte que debe darse al juez del estado civil, el que tendrá obligación de dar el correspondiente recibo.
<b>Juez del estado civil</b>	Administración	Registro civil		Panteones	Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 280.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL</b> 1859-1870	Art. 40. Los jueces del estado civil, al mes de instalados, formarán una noticia de los cementerios, campo-santos, panteones y bóvedas mortuorios, cualesquiera que sean, que existan en la comprensión del juzgado, con expresión de su situación, capacidad, salubridad y estado que guarden, consultando los reparos que necesiten hacerse y si deberán construirse otros nuevos, para lo cual pedirán informes a los ayuntamientos o municipales respectivos donde los haya. Estas noticias se remitirán por los jueces menores a los jueces mayores, y éstos se entenderán con el Gobierno directamente por la secretaría de justicia.

<b>Juez del estado civil</b>	Administración	Registro civil		Informes mensuales	Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 284.	JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-	ART. 41 Será obligación de los jueces civiles, el formar mensualmente tres estados de nacidos, casados y muertos, con la alta y baja de la población que en copia remitirán a la prefectura respectiva, para que ésta forme el estado general de todo el Distrito y lo eleve al Gobierno. En las prefecturas se formarán legajos con los estados originales correspondientes a cada municipalidad o municipio.
<b>Juez del estado civil</b>	Administración	Registro civil		Compilación de leyes, decretos, órdenes y circulares	Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 284.	JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-	Art. 45. Los jueces del estado civil formarán una compilación de las leyes, decretos, órdenes o circulares que se expidieron sobre registros y padrones
<b>Juez del estado civil</b>	Administración	Registro civil		Panteones (Boletas)	Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 284.	JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870	Art. 46. Los jueces del registro civil, después de extendida la acta del fallecimiento, expedirán una boleta numerada que exprese el nombre de la persona muerta, lugar en que ha de ser sepultada, con expresión de los derechos que se hayan satisfecho y de la foja del libro donde se asentó la acta, la cual se presentará al administrador o encargado del campo-santo o panteón, sin cuyo requisito no se podrá verificar ningún entierro. Los administradores o encargados tendrán obligación de formar colección de boletas que hayan recibido y asentarán en el mismo día en un libro que llevarán al efecto, poniendo razón de haberse verificado el entierro y de los testigos que lo presenciaron, conforme a la prevención del artículo 14 de la ley de 21 de julio de 1859. De dicho libro se sacarán copias semanalmente para remitirlas al juez del registro, a fin de que forme su colección y ponga la nota correspondiente al margen del acta respectiva.
<b>Juez del estado civil</b>	Administración	Registro		Panteones	Reglamento de los	JUEZ DEL ESTADO	Art. 50. Nombrarán con aprobación de la

		civil		(Nombramientos)	Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 284.	CIVIL 1859-	autoridad política del partido, los empleados necesarios en los panteones o cementerios y propondrán a más tardar, en el término de quince días al gobierno, los sueldos que deban disfrutar, continuando entre tanto los que hoy existen con los sueldos que actualmente gozan.
<b>Juzgado conciliador</b>	Administración	Archivo		Libro de citas	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 289.	JUEZ CONCILIADOR 1845-	Art. 116. Si el demandado vive en el mismo pueblo que el juez, la cédula se llevará por el comisario del juzgado, entregándola al citado en la casa de su habitación; y no hallándose en ella desde la primera busca, a cualquiera persona de su familia o de sus criados o a cualquiera que se encuentre en ella, tomándose razón del nombre y apellido de la persona que la recibe, en un libro que se llamará de citas.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Ganado	Decreto No. 112, 13 de abril de 1869, T. VII. p. 27.	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917	Art. 3. El libro de <i>Registro de fierros</i> estará foliado y firmado por el Jefe Político en su primera y última foja, y rubricadas las intermedias por el Presidente del Ayuntamiento o municipal. Este libro será del tamaño conveniente, para que en cada foja se pueda estampar, en su tamaño natural, el fierro y marca que se registran. En la misma foja o a la vuelta de ella, se asentará la partida del registro, la cual contendrá el número sucesivo de la partida, el nombre del dueño del fierro y marca, el lugar donde tiene el criadero de ganados y la clases de éstos que ha de marcar la parte del animal a donde se ha de poner el fierro principal y la marca de enajenación. En las partidas de los que no sean criaderos, solo se expresarán el nombre y vecindad del dueño del fierro y la clase de animales que han de marcarse.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Fierros (certificados)	Decreto No. 112, 13 de abril de	PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO	ART. 5. Los Ayuntamientos y municipales expedirán a los dueños de los fierros, un



					1869, T. VII. p. 28.	1847-1917	certificado en papel del sello 5° en que conste inserta la partida del registro y la figura del fierro de tamaño natural.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Abastos y consumo		Mercados	Decreto No. 143, 18 de octubre de 1869, T. VII, p. 68.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	ART. 1. El derecho de establecer mercados, de cualquiera clase, es propio y exclusivo de los Ayuntamientos y Municipalidades.
<b>Presidente municipal</b>	Administración	Publicaciones		Bando de Policía y buen gobierno  Presupuesto de Egresos	Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	PRESIDENTE MUNICIPAL 1917-2016	Art. 145. El Presidente Municipal promulgará el Bando de Policía el 5 de febrero y el Presupuesto de Egresos luego que haya sido aprobado por el Ayuntamiento.
<b>Presidente municipal</b>	Administración	Control		Ejecución de leyes y acuerdos	Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	PRESIDENTE MUNICIPAL 1917-2016	Art. 149. Los Ayuntamientos como cuerpos colectivos, no tendrán ejercicio de jurisdicción, ni facultades de autoridad directa; en el mismo caso estarán los Regidores. Todas las disposiciones de los Ayuntamientos serán ejecutadas por los Presidentes Municipales.
<b>Presidente municipal</b>	Administración	Control		Sesiones de cabildo	Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	PRESIDENTE MUNICIPAL 1917-2016	Art. 151. Para que el Ayuntamiento pueda celebrar sesiones, será indispensable la concurrencia de más de la mitad de sus miembros. Estas se celebrarán una vez por semana cuando menos y serán presididas por el Presidente Municipal. A falta del Presidente Municipal presidirá la sesión el Regidor primero o el presente que lo siga en número de orden.
<b>Regidores</b>	Administración	Control		Sesiones de cabildo		REGIDOR Entre 1842 y 1849-2016	
<b>Presidente municipal</b>	Administración	Comunicaciones		Gobierno del Estado	Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, 1 de noviembre de	PRESIDENTE MUNICIPAL 1917-2016	Art. 155. Ejecutar dentro del Municipio las leyes Federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos Ayuntamientos; III. Ser el órgano de comunicación de los Ayuntamientos que presiden con los demás

					1917.		Ayuntamientos y con el Gobierno del Estado.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Actas de cabildo	Secretaría del Ayuntamiento		Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 1917	Art. 156. Para el despacho de los asuntos municipales, cada Ayuntamiento designará un Secretario; y las atribuciones de éste serán las siguientes: I. Asistir a las sesiones para dar informes y levantar las actas autorizándolas con su firma.
<b>Ayuntamiento</b>	Administración	Autorizaciones	Secretaría del Ayuntamiento	Disposiciones del Presidente Municipal	Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO 1917	II. Autorizar con su firma las disposiciones de observancia general que el presidente Municipal expida
<b>Síndico Procurador</b>	Administración	Patrimonio municipal		Inventarios	Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	SÍNDICO PROCURADOR 1917	Art. 150. Los Síndicos Procuradores serán mandatarios de los Ayuntamientos y desempeñarán las funciones que les sean conferidas por los Ayuntamientos a que pertenezcan y las que les asignen las leyes.

**Subsección: Gobierno**

SECCIÓN	SUB-SECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	LEY O DECRETO	FUNCIONARIO Y FECHAS	ARTÍCULO
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Normas municipales		Seguridad pública	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Acordarán las medidas de buen gobierno, que fueren conducentes a la mejor seguridad de las personas y bienes de los vecinos de su territorio.

					p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLECE EL Decreto 9/02/1825, art. 84, p. 75. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		
<b>Regidores</b>	Gobierno	Publicaciones		Acuerdos	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.	<b>REGIDOR</b> Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Es obligación del alcalde primero o el que haga sus veces, presidir la corporación y llevar la correspondencia con las autoridades del lugar o del partido; publicar los acuerdos o bandos que acordare el ayuntamiento cuando no lo haga por sí, y hacer publicar los que para el efecto le dirija la primera autoridad política del partido.
<b>Regidores</b>	Gobierno	Publicaciones		Bandos	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 25.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>REGIDOR</b> Entre 1842 y 1849-2016	
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Sesiones de cabildo		Ordinarias Extraordinarias	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 560.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 14. Los ayuntamientos tendrán cabildo los martes y jueves de cada semana [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Actos públicos		Ceremonias religiosas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 561.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO III, art. 23. Los ayuntamientos y alcaldes solamente deberán asistir a la Iglesia en cuerpo, o como autoridades, a los oficios los jueves y viernes Santo; a las funciones de Corpus; a la del Santo patrono del lugar; a la de Nuestra Señora de
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Actos públicos		Ceremonias	Decreto No. 39, 7 de	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-	

				civiles	octubre 1845, T II, p. 561.	2016	Guadalupe; a la del 16 de Septiembre, y a las demás funciones civiles o religiosas que dispusiere el gobierno, o que acordare él mismo por solicitud de los ayuntamientos o alcaldes.
<b>Regidores</b>	Gobierno	Actos públicos		Ceremonias Religiosas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 561.	REGIDOR Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO III, art. 24. El primer regidor deberá presidir a todas las autoridades y cuerpos que hubiere en el lugar, o el alcalde donde no hubiere ayuntamiento, a no ser que concurra a la reunión el sub-prefecto del partido; pues en este caso, él deberá presidir, o el prefecto del distrito si él concurriere.
<b>Regidores</b>	Gobierno	Actos públicos		Ceremonias civiles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 561.	REGIDOR Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO III, art. 27. Uno de los regidores y en su caso el alcalde, presidirá las diversiones que se dieren al público, como son las de toros, comedias, gallos, maromas, etc. [...]
<b>Regidores</b>	Gobierno	Actos públicos		Diversiones públicas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 561.	REGIDOR Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO III, art. 27. Uno de los regidores y en su caso el alcalde, presidirá las diversiones que se dieren al público, como son las de toros, comedias, gallos, maromas, etc. [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Normas	Comisión del ayuntamiento	Cárceles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 564.	COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO 1845-	CAPÍTULO IV, art. 37. XI. Para el mejor orden y seguridad de la cárcel, dictará cuantas providencias estime conducentes, sin excederse de sus facultades.
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Normas municipales		Tesorería	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 566-567.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO VII, art. 42. [...] y siendo como son tan varias las circunstancias de cada lugar, las respectivas municipalidades reglamentarán este ramo, sujetándolo a la aprobación del prefecto del distrito.
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Normas municipales		Ordenanzas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 580.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XXII. Art. 144. Cada tres años podrán proponerse a la Asamblea Departamental, por los respectivos ayuntamientos o alcaldes, las reformas que la experiencia demuestre deban hacerse a estas Ordenanzas.
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Comunicaciones		Noticia circunstanciada de	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 75.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO VII. Art. 92. El ayuntamiento formará y remitirá anualmente al prefecto del distrito, una noticia circunstanciada del estado en

				trabajo	VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		que se hallen los diferentes objetos que quedan puestos a su cuidado.
<b>Alcalde</b>	Gobierno	Comunicaciones		Reuniones	Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	ALCALDE 1847-1852	Art. 9. Quinto. Asistir a las juntas que las autoridades superiores o las leyes dispongan.
<b>Alcalde</b>	Gobierno	Toma de protesta		Conciliador	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 271.	ALCALDE 1847-1852	Art. 8. Los conciliadores antes de entrar al ejercicio de sus funciones, prestarán ante el Jefe político, en las cabeceras de Distrito, o ante los alcaldes y municipales en las Municipalidades o municipios, protesta de cumplir fielmente sus deberes.
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Normas municipales		Bando de policía y buen gobierno  Iniciativas de ley	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 de noviembre 1917.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	Art. 143.- Durante los meses de enero y agosto de cada año, el Ayuntamiento se erigirá en funciones legislativas para los efectos siguientes: I.- En el mes de enero, para expedir la Ley Municipal que deberá contener todas las disposiciones que requieren el régimen, el gobierno y la administración del Municipio y que se llamará Bando de Policía y Buen Gobierno, así como para formular las iniciativas de Ley que crea necesario dirigir a la H. Legislatura del Estado, para bien del Municipio.
<b>Ayuntamiento</b>	Gobierno	Normas municipales		Ley municipal del Presupuesto de Egresos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 de noviembre 1917.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	Art. 143.- II. En el mes de agosto, para expedir la Ley Municipal del Presupuesto de Egresos que deberá regir en el año fiscal inmediato, y para formular la iniciativa del Presupuesto de sus Ingresos que deberá remitir a la Legislatura del Estado.

**Subsección: Hacienda**

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	LEY O DECRETO	FUNCIONARIO Y FECHAS	ARTÍCULO
Ayuntamiento	Hacienda	Intervención		Presupuestos (Pirámides y monumentos)	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68.  SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10 "...y si por datos suficientes juzgan que serán descubiertos otros por medio de excavaciones o buscas, lo avisarán al sub-prefecto respectivo, presupuestando los gastos que deben erogarse".
Ayuntamiento	Hacienda	Intervención		Gastos	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLECE EL Decreto 9/02/1825, art. 85, p. 75.  SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Estará a cargo de los ayuntamientos la administración e intervención de los caudales de la municipalidad, con absoluta sujeción a los reglamentos dados o que se dieren.

					VII, p. 56.		
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación		Arbitrios	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.  INSUBSISTEN-TE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68.  SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Los ayuntamientos pueden proponer al gobierno todo cuantos arbitrios les ocurran y consideren asequibles, para aumentar sus fondos o para gastar en algún objeto que resultare en bien de los pueblos.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Cuentas	Tesorería	Corte de caja	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 559.	TESORERÍA 1845-1917	CAPÍTULO I, art. 11. Después de la recepción del archivo se practicará corte de caja de las existencias que hubiere en las arcas, y lo firmarán el que entrega, diciendo, “Entregué” y el que recibe diciendo, “Recibí”: firmarán también el corte el depositario o el tesorero; y dejándose un tanto para el archivo, otro se remitirá a la prefectura o sub-prefectura respectiva, con copia del inventario por el cual se hizo la entrega.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Cuentas		Corte de caja	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 560.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 15. Tendrán también sesión precisamente todos los días últimos de mes, a las nueve de la mañana, para practicar corte de caja y para formar el presupuesto de lo que deba
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Intervención		Presupuestos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 560.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-	

						2016	gastarse en el siguiente: si el día último fuere feriado, podrá hacerse el corte el primero inmediato.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Intervención	Comisión del ayuntamiento	Presupuestos (Cárceles)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 564.	<b>COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO 1845</b>	CAPÍTULO IV, art. 37. IX. Todos los meses, con oportunidad, presentará el ayuntamiento el presupuesto de los gastos que deben hacerse en la cárcel en el siguiente, para que pueda figurar la partida en el presupuesto general que debe revisar la primera autoridad del partido, y al fin del mes presentará la distribución para que sirva de comprobante a la cuenta.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Intervención		Gastos (Cárceles) Gastos (Policía) Gastos (Hacienda) Gastos (Funciones) Gastos (Ceremonias civiles) Gastos (Ceremonias religiosas)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 565-566.	<b>AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016</b>	CAPÍTULO VI, art. 41. Son comunes en el ramo de cárceles: I. El importe de las reposiciones de los edificios que son de la propiedad de los pueblos. II. El de arrendamiento de casa para las cárceles donde no las haya propias. III. El de alimentos y medicinas de los reos. IV. El de alumbrado, limpieza y aseo de cárceles. V. El honorario del alcaide y demás empleados que tuvieren. VI. El necesario para dar a los presos una misa en los días de precepto. <i>En el ramo de policía.</i> I. El gasto de empedrados, compostura de calles, su limpieza, desecación de pantanos y reparación de



							<p>fuentes y acueductos públicos. II. El que demanda la propagación y conservación de la vacuna. III. El de vigilantes o celadores de policía para cuidar de la seguridad pública. IV. Los gastos de escritorio. V. Los de las mejoras y reparación de los mercados y fuentes públicas. VI. El gasto que fuere indispensable para el plantío de árboles. VII. El de la mejora y conservación de las calzadas y caminos que no sean generales. VIII. El costo de correos para conducir por cordillera violenta pliegos de oficio de los puntos en que no haya estafetas. IX. El de la conservación y mejora de los paseos públicos. X. El del alumbrado nocturno en los lugares en que está establecido o se estableciere.</p> <p><i>En el ramo de hacienda.</i> I. el honorario del tesorero recaudador, al cinco y medio por ciento al año, de la recaudación efectiva. II. El gasto de papel para los cortes de caja, cuentas y presupuestos. III. El de la construcción y reparo de las arcas. IV. El gasto que haya de hacerse en el reparo y conservación de las fincas que pertenecen a los propios. V. El que haya de hacerse en</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>el cultivo de las tierras, magueyeras, plantío y arboleda de los montes y bosques que pertenezcan a los propios y no estén en arrendamiento. VI. El pago de censos, réditos y redención de capitales a que estén afectos los fondos de propios y arbitrios. VII. La pensión mensual de tres pesos con que deben contribuir para la manutención de los presos en la cárcel de la cabecera del partido. VIII. El de lo que importare hacer los pesos y medidas. <i>El de funciones.</i> I. La cantidad con que por alguna imposición estuvieren obligados los fondos municipales. II. La parte con que deben contribuir para la función del Santo patrono del lugar, para la del Corpus, Semana Santa, Nuestra Señora de Guadalupe y 16 de Septiembre. <i>Gastos que se consideren extraordinarios.</i> Todos los que no se hallen comprendidos en la clasificación precedente y fueren previamente aprobados por el prefecto o gobierno superior, en su caso respectivo.</p>
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Tesorería		Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 566.	<b>TESORERÍA</b> 1845-1917	CAPÍTULO VII, art. 42. De cuenta y riesgo del tesorero se hará la recaudación [...]

<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Intervención		Presupuestos anuales	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 567-568.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO IX. Art. 49. Todos los años, en los primeros ocho días del mes de Noviembre, formarán los ayuntamientos y alcaldes el presupuesto de los gastos que por cuenta de los fondos deban hacerse en el año inmediato, y se remitirá al sub-prefecto del partido para que éste, con el informe que le parezca, lo haga al prefecto del distrito, quien cuidará de mandarlo al gobierno antes de que se acabe el mes, para que en el de Diciembre pueda la Eczema. Asamblea encargarse de revisarlo y comunicar su resolución.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Cuentas		Corte de caja	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 568.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO IX. Art. 50. Los ayuntamientos y alcaldes el primer día de cada mes, si no fuere feriado, y siéndolo, en el inmediato útil, practicarán corte de caja para saberse el estado de los fondos, según el modelo número 1.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Tesorería	Licencias (Comercio ambulante)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 574.	TESORERÍA 1845-1917	CAPÍTULO XVI. Art. 102. Por la expedición de cada uno de los documentos de que habla el artículo anterior, se cobrarán cuatro reales para los fondos públicos; y la carne que se expendiere sin tal requisito se destinará a los presos de la cárcel, siempre que no esté dañada.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Tesorería	Licencias (Honores)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-	CAPÍTULO XVIII. Art. 112. Cuando se solicitare licencia

				fúnebres)	575.	2016	para que algún cadáver sea paseado por las calles, plazas o caminos, al tiempo de hacerle los honores fúnebres se cobrará al solicitante por licencia y para los fondos veinte y cinco pesos, y cinco pesos más por cada una de las pozas que se pusieren, sin perjuicio de los derechos parroquiales.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Cuentas		Hospitales	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 575-576.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849- 2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 114 [...] y a la vez se presentará una instrucción que diga en lo que consistan los fondos destinados al establecimiento, el modo y términos de conservarlos y recaudarlos y el de presentar las cuentas.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Intervención	Tesorería	Gastos (Escuelas)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 577-578.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849- 2016	CAPÍTULO XIX. Art. 127 [...] cuidarán según se les previene que la recaudación de los impuestos para el ramo se haga con religiosidad [...]
<b>Juez conciliador</b>	Hacienda	Multas	Tesorería	Juzgado	Capítulo V, <i>Ley del 23 de mayo de 1837</i> Vigente en 1845.  VIGENTE EN: Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, art. 34, p. 115. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	JUEZ CONCILIADOR 1845-	112. Las multas de que trata el artículo 105, se entregarán en las tesorerías de los respectivos ayuntamientos para que con su importe se auxilien los gastos de los libros que deben darse a los alcaldes y jueces de paz.
<b>Alcalde</b>	Hacienda	Multas		Seguridad y orden público	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 72-73.	ALCALDE 1847-1852	CAPÍTULO VI. Art. 58. Los alcaldes podrán imponer gubernativamente multas con arreglo a las proporciones del

					VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.		sujeto, de uno a veinticinco pesos a los que desobedezcan y falten al respeto, o turben de otra manera el orden y sosiego público; y exigir del mismo modo todas las establecidas por los reglamentos de policía y bandos de buen gobierno.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación		Asignación en ramos	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 75 se reestablece el Decreto del 9 de febrero de 1825.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	<b>CAPÍTULO VII.</b> Art. 86. Hará el repartimiento y distribución de las contribuciones, y remitirá sus productos a la tesorería respectiva.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Intervención		Fondos públicos	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 76, se respetan las Ordenanzas males, Decreto No. 39, 7 de octubre 1845.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	<b>CAPÍTULO V.</b> Art. 39. Son propios de los pueblos: 1.- Los bienes raíces de que están en posesión pacífica. 2.- Las tierras que en común poseen anualmente o que en adelante adquieran, así como también los derechos y acciones que les pertenezcan. 3.- Los edificios que en lo de adelante se hicieren por cuenta de los fondos de la municipalidad. 4. Los montes, aguas y magueyes de que estén en posesión legítima.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Tesorería	Fondos de las fuerzas de seguridad pública	Decreto No. 73, 10 de junio 1848, T III, p. 173. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>TESORERÍA</b> 1845-1917	9. Los fondos de las oblaciones voluntarias, los de las multas que se impongan por esta ley, y los de las exhibiciones que hagan los impedidos accidentalmente, para que un reemplazo preste por ellos el servicio, se enterarán en la tesorería

							municipal, y el tesorero llevará cuenta clara y por separado de estos fondos que mensualmente y visada por el sub-prefecto o prefecto en su caso, mandará documentada a este gobierno para que sea glosada por la contaduría general, tomando por honorario para sí y todo gasto el 6 y 4 % de su total monto.
<b>Alcalde</b>	Hacienda	Multas		Seguridad y orden público	Decreto No. 73, 10 de junio 1848, T III, p. 173. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>ALCALDE 1847-1852</b>	Art. 3. Art. 3. El que desobedezca será castigado con una multa de cinco a veinticinco pesos, u ocho días de obras públicas. Estas multas se exigirán ejecutivamente, formándose de ellas un fondo que se destinará precisamente para la compra de armas, caballos y demás útiles necesarios para que esté bien provista esa fuerza, que deber perseguir constantemente a los ladrones.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Tesorería	Educación	Decreto No. 118, 13 de febrero 1849, T III, p. 217. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.  Decreto No. 118, 13 de febrero 1849, T III, p. 218. SIN VIGENCIA EN	<b>TESORERÍA 1845-1917</b>	Art. 2. Todo individuo de cualquier clase, sexo o edad, que tenga renta, sueldo, salario, giro o industria personal, contribuirá anualmente a la municipalidad en que esté avecindado, con la utilidad o percepción que corresponda a cuatro días en el año. Se exceptúan los simples jornaleros del campo, que solo pagarán tres días, por

<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Tesorería	Libros de recaudación	Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		tercios adelantados. Art. 7. Los tesoreros municipales recaudarán la contribución de que habla esta ley, y los productos de los propios y arbitrios. Por los primeros se les concede por toda indemnización, el cinco por ciento de lo que recaudaren, y en el ramo de arbitrios y contribuciones, el nueve por ciento, siendo de su cuenta la compra de libros para las que deben llevar, impresión de boletas y demás gastos de recaudación.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación		Registro de causantes	Decreto No. 118, 13 de febrero 1849, T III, p. 218. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849- 2016</b>	Art. 5. Los ayuntamientos, dentro de un mes de publicada esta leyes, formarán un padrón exacto de los vecinos de su municipio, comprendidos en el art. 2º. especificando el oficio, profesión o modo de vivir de cada uno.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Junta calificadora y revisora	Graduación de contribuciones	Decreto No. 118, 13 de febrero 1849, T III, p. 218. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>JUNTA CALIFICADORA Y REVISORA 1849</b>	Art. 8. Para la asignación de la presente contribución, se nombrarán tres vecinos honrados de la municipalidad, los que designarán, en calidad de junta calificadora, la cuota que deba satisfacer cada causante. Los individuos nombrados para componer esta junta no pueden excusarse por causa alguna,

							si no es legal.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Tesorería	Boletas de contribuyentes	Decreto No. 118, 13 de febrero 1849, T III, p. 218. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>TESORERÍA</b> 1845-1917	Art. 11. El tesorero dirigirá inmediatamente a cada uno de los individuos calificados, una boleta que exprese sucintamente, pero con exactitud, la ciudad o pueblo, la calle o punto en que viva el causante, su ejercicio, profesión o modo de vivir, y la cantidad que se le asignó, y también la fecha del día en que se entregue la boleta al interesado, o a la persona de su familia que se encuentre en su casa.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Junta calificadora y revisora	Revisiones de graduaciones	Decreto No. 118, 13 de febrero 1849, T III, pp. 218-219. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>TESORERÍA</b> 1845-1852	Art. 12. El individuo que no se conforme con la cuota que se le ha ya asignado, podrá reclamar ante la junta revisora [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Cuentas		Cuentas anuales	Decreto No. 118, 13 de febrero 1849, T III, p. 219. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>TESORERÍA</b> 1845-1852	Art. 17. Los tesoreros municipales remitirán sus cuentas de cada año a la contaduría general, a más tardar a fines de enero del siguiente, y si no lo hicieren así, la contaduría dará aviso al juez letrado del partido, quien formará la correspondiente causa, e impondrá al culpado la pena de reclusión en la cárcel, con calidad de que saldrá de ella luego que pruebe que las ha remitido a la misma



							contaduría.
<b>Juez conciliador</b>	Hacienda	Multas		Juzgado (Juicio de conciliación)	Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, p. 114. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	Art. 26. Si el demandado no concurre a la segunda cita, se tendrá por intentada la conciliación dándose por concluido el juicio, y se exigirá irremisiblemente la multa.
<b>Alcalde</b>	Hacienda	Recaudación		Control	Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	<b>ALCALDE 1847-1852</b>	Art. 9. Cuarto. Vigilar la recaudación de contribuciones municipales y generales: en las primeras corregirá los abusos que note, dando cuenta al ayuntamiento; y en las segundas dará aviso circunstanciado a las autoridades superiores.
<b>Alcalde</b>	Hacienda	Multas		Sesiones de cabildo	Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., p. 139.	<b>ALCALDE 1847-1852</b>	Art. 10. Quinto. Multar de uno a cien pesos a los que rehúsen asistir a cabildo o desempeñar su comisión
<b>Alcalde</b>	Hacienda	Tributación		Arbitrios	Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., p. 139.	<b>ALCALDE 1847-1852</b>	Art. 10. Tercero. Proponer al ayuntamiento cuantos arbitrios y medios crea necesarios para el desarrollo de la felicidad, utilidad y comodidad de la municipalidad.
<b>Juez del estado civil</b>	Hacienda	Registro civil		Fondo	Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 286.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	Art. 57. Los jueces del estado civil formarán un fondo de lo que produzcan el papel para certificados de que habla el art. 17 de la ley de 28 de julio

							de 1859, de las multas que se impongan con arreglo a este reglamento, y de los derechos que se recauden conforme al arancel, para lo cual llevarán un libro donde se asienten todas las cantidades que ingresen.
<b>Juez del estado civil</b>	Hacienda	Registro civil		Corte de caja	Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 288.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	ART. 58. Los jueces menores harán mensualmente un corte de caja por triplicado, de las cantidades que hubieren ingresado al fondo, p. 287 el cual será visado por el alcalde o municipal respectivo. De este fondo deducirán su sueldo; y del sobrante, si lo hubiere, tomarán la cuarta parte: las otras tres restantes las remitirán, a más tardar en los tres primeros días del mes, al juez mayor del estado civil, del partido a que correspondan, con un ejemplar del corte de caja: otro lo remitirán al gobierno por conducto de la autoridad política, y el tercero lo archivarán.
<b>Juez conciliador</b>	Hacienda	Multas		Juzgado (Juicio de conciliación)	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 288.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	ART. 114. El juez citará al demandado por medio de cédula, en la que se expresare el objeto de la citación, el nombre del demandante, el del demandado, el sitio donde debe comparecer y el día y

							hora prefijados para la comparecencia, conminando al citado con una multa de dos a cinco pesos si no comparece.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Hacienda	Multas		Ganado	Decreto No. 112, 13 de abril de 1869, T. VII. p. 27.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917</b>	Art. 4. A los tres meses de publicado este decreto en cada municipalidad o municipio, estarán registrados todos los fierros y marcas de los criadores de ganados y demás individuos que usen de esos fierros. Los que no cumplieren con lo prevenido en este artículo, sufrirán una multa de cinco a diez pesos que les impondrán los Presidentes de los Ayuntamientos o municipales [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Recaudación	Tesorería municipal	Registro de fierros (Ganado)	Decreto No. 112, 13 de abril de 1869, T. VII. p. 29.	<b>TESORERÍA 1845-1917</b>	ART. 10. Los Ayuntamientos y municipales cobrarán como pensión municipal, desde un peso hasta diez por el registro de fierros. Las cuotas de revisión de fierros y las multas, ingresarán también a la Tesorería Municipal.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Administración	Control		Registro de Fierros	Decreto No. 112, 13 de abril de 1869, T. VII. p. 29.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917</b>	ART. 9. Cada año en los primeros quince días del mes de enero, se presentarán a los Ayuntamientos y municipales para su revisión, todos los fierros que hayan sido registrados, anotándose en la foja del registro y en el certificado que tienen los interesados, haber cumplido con este requisito. Por la

							revisión anual pagarán los interesados de veinticinco centavos a un peso, y por la falta de cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, sufrirán una multa de cincuenta centavos a cinco pesos en cada vez.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Abastos y consumo		Uso de suelo	Decreto No. 143, 18 de octubre de 1869, T. VII, p. 68.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	Art. 2. Los puestos en que se venden frutas, verduras u otros efectos, ya sea en los mercados o en las plazas, portales y lugares públicos donde no esté prohibida su situación, pagarán diariamente por cada vara cuadrada de la superficie que ocupen, de uno a seis centavos, que fijará el Gobierno, previo informe del Ayuntamiento o Municipal respectivo y del Jefe Político del Distrito.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Abastos y consumo		Comercio en vía pública	Decreto No. 143, 18 de octubre de 1869, T. VII, p. 68.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	Art. 3. Los expendios de frutas y verduras situadas en zaguanes o accesorias, no podrán ocupar parte ninguna de las vías públicas, y pagarán la cuota que les asigne el Gobierno, en los términos antes expresados.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Hacienda	Multas		Registro civil (consejo de familia)	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 93.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO</b> 1845-1847 y 1852-1917	ART. 373. P. 93. El mismo funcionario de que habla el art. 369, puede multar hasta en veinticinco pesos al pariente que no comparezca en el término que se lo prefijó [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Cuentas	Tesorería	Contaduría de	Constitución Política del	<b>AYUNTAMIENTO</b>	Art. 190. Las cuentas de un

				Glosa	Estado Libre y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	Entre 1842 y 1845	Ayuntamiento serán glosadas preventivamente por el que lo substituya en el año siguiente, durante los primeros dos meses de su funcionamiento y sin perjuicio de las atribuciones de la Contaduría de Glosa.
<b>Ayuntamiento</b>	Hacienda	Intervención	Tesorería	Pagos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	<b>TESORERÍA MUNICIPAL 1917-2016</b>	Art. 187. Todos los pagos que efectúen los Tesoreros Municipales se harán por acuerdo de los Ayuntamientos y mediante orden escrita, firmada por los Presidentes y por los Secretarios Municipales.

*Subsección: Juzgado*

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	LEY O DECRETO	FUNCIONARIO Y FECHAS	ARTÍCULO
<b>Juez</b>	Servicios	Seguridad y orden público		Diversiones públicas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 561. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	<b>JUEZ 1845</b>	CAPÍTULO III, art. 29. Las faltas que cometieren los concurrentes a las diversiones públicas, podrá el juez reprenderlas haciéndolos salir de la concurrencia; mas siendo graves, o si se tratase de alguna estafa, al que la cometa deberá remitirlo la autoridad que presida la reunión, al juez del partido, para que sea juzgado conforme a las leyes.
<b>Juez</b>	Hacienda	Multas		Elecciones	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 586. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	<b>JUEZ 1845</b>	CAPÍTULO I. Art. 23. Esta [la junta provisional] se compondrá de un presidente y cuatro secretarios. Art. 24. Los vecinos nombrados para componer la junta provisional no podrán excusarse de concurrir, sino por impedimento grave, que lo harán presente al comisionado en el acto de su nombramiento, para que éste se haga

							en otro y por ningún motivo deje de reunirse la junta a la hora designada. Las faltas en estos puntos se castigarán con una multa de ocho a veinticinco pesos, que exigirá el juez para los fondos municipales, y al efecto se le pasará una noticia por los que hayan formado la junta.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado				Decreto No. 41, 17 de octubre de 1845, T II, p. 595. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	Art. 1. En esta capital y en todos los pueblos del Departamento en que se establecieron ayuntamientos o alcaldes, se establecerán jueces con el título de conciliadores, para que única y exclusivamente se encarguen de ejercer las atribuciones que se leen en el cap. 5. De la ley de 23 de mayo de 1837 que arregló los tribunales, o las que en lo sucesivo se les señalaren.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio verbal			Capítulo V, <i>Ley del 23 de mayo de 1837</i> en: << <a href="http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/842/7.pdf">http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/842/7.pdf</a> Vigente en 1845.  VIGENTE EN: Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, pp. 273-274.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	Art. 101. [...] corresponde asimismo a los propios alcaldes y jueces, conocer y determinar en sus respectivos pueblos, todos los juicios verbales que ocurran con excepción de aquellos en que fueren demandados los eclesiásticos y los militares. 113. Estos determinarán en juicio verbal las demandas civiles que no pasen de cien pesos, y las criminales sobre injurias livianas y otras faltas de igual naturaleza, que no merezcan otra pena que una represión o corrección ligera.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio de conciliación		Sentencias	Capítulo V, <i>Ley del 23 de mayo de 1837</i> Vigente en 1845 VIGENTE EN: Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	Art. 102. [...] corresponde también a dichos alcaldes y jueces, dictar en los asuntos contenciosos las providencias urgentísimas que no den lugar a ocurrir al juez de primera instancia; instruir en el mismo caso las primeras diligencias en las causas criminales, y practicar



					V, art. 1, p. 258. VIGENTE POR Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, P. 285.		
<b>Juez conciliador</b>	Administración	Archivo		Libro de conciliaciones y diligencias	Capítulo V, <i>Ley del 23 de mayo de 1837</i> Vigente en 1845 VIGENTE EN: Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, art. 20, 31, pp. 114, 115. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T. V, art. 1, p. 258. VIGENTE POR Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 271, 290.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	108. Cada alcalde o juez de paz tendrá un libro titulado: <i>libro de conciliaciones</i> , en el que se asentará una razón sucinta de lo que se practique en los juicios de conciliación, según lo que se previene en el artículo anterior, poniéndose en seguida la providencia conciliatoria, dictada por el alcalde o juez, la que se hará saber a los interesados a presencia de los hombres buenos, para que expresen si se conforman o no con ella, lo que se asentará también en la diligencia, firmándose ésta por el alcalde o juez de paz, por los hombres buenos y por los interesados.
<b>Juez conciliador</b>	Hacienda	Multas	Tesorería	Juzgado	Capítulo V, <i>Ley del 23 de mayo de 1837</i> Vigente en 1845  VIGENTE EN: Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, art. 34, p. 115.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	112. Las multas de que trata el artículo 105, se entregarán en las tesorerías de los respectivos ayuntamientos para que con su importe se auxilien los gastos de los libros que deben darse a los alcaldes y jueces de paz.



					VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.		
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Seguridad y orden público	Auxiliares	Consignaciones	Capítulo V, <i>Ley del 23 de mayo de 1837</i> Vigente en 1845 VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	<b>AUXILIARES 1845-</b>	CAPÍTULO III. Art. 21. VII. A los que desobedezcan y falten al respeto o de alguna manera turben el orden público, podrán consignarlos al conciliador de la cabecera, con un oficio que refiera circunstanciadamente los fundamentos de la acusación, para que éste les aplique la pena a que se hayan hecho acreedores; y si el delito es grave, los pondrán a disposición del juez del partido.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio verbal		Posesión  Propiedades de bienes raíces  Arrendamientos  Desocupación de propiedad rústica o urbana	VIGENTE EN: Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, art. 14, p. 113. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.		Art. 14. También conocerán en juicio verbal, de las demandas sobre posesión y propiedad de bienes raíces, cuando el valor de la cosa que se dispute no exceda de cien pesos, y sobre el pago de arrendamientos y desocupación de propiedad rústica o urbana, siempre que el arrendamiento de todo un año no se exceda de cien pesos.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio verbal		Desocupación de casa	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 286.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	Art. 97. Esta misma regla se observará cuando la duda ocurra al tratarse de desocupación de casa, en que se halle establecido comercio o giro industrial, y el inquilino haga mérito del crédito de la casa; pues es ésta sirve solamente para habitación, sin la calificación pericial, se resolverá que es materia de juicio verbal de que debe conocer el juez conciliador, si la renta de dos pensiones no suma más de cien pesos;

							pasando de esa cantidad y no de trescientos pesos, será también materia de juicio verbal ante el juez de primera instancia; y excediendo de trescientos pesos, deberá tratarse en juicio escrito sumario.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio verbal		Derechos o servicios inestimables	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 286.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	ART. 100. Tratándose de derechos o servicios inestimables, solo se ventilará la demanda en juicio verbal, cuando todos los interesados aprecien el asunto en menos de trescientos pesos, lo cual se hará constar en la acta respectiva; pero si alguno de ellos lo estimare en más, será materia de juicio escrito.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio verbal		Nombramiento de curador	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 286.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	Art. 102. Cuando en un juicio verbal alguna de las partes fuere menor de edad y no tuviere tutor o curador, el conciliador podrá discernir el cargo de curador <i>ad litem</i> y solo para el negocio de que se trate, a la persona que el menor le designe, si tuviere edad para ello, o a la que el mismo conciliador elija si no la tuviere, extendiéndose el nombramiento <i>alud acta</i> . En ningún otro caso corresponde a los jueces conciliadores, el nombramiento de tutor o curador.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio civil ordinario		Demanda	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 290.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	ART. 127. Todas las contiendas entre partes por reclamación de un derecho, que no tengan señalada en esta ley tramitación especial, serán ventiladas en juicio ordinario.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio sumario		Arrendamientos	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	Art. 241. Son juicios sumarios: Los que tengan por objeto el pago de arrendamiento de casas o su desocupación.
<b>Juez</b>	Juzgado	Juicio		Alimentos	Ley Orgánica de los Tribunales del	<b>JUEZ</b>	Los de alimentos debidos por ley, equidad, contrato o testamento.

<b>conciliador</b>		sumario			Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	CONCILIADOR 1845-	
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio sumario		Divorcios  Impedimentos de matrimonio	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	JUEZ CONCILIADOR 1845-	Los juicios de divorcio y sobre impedimentos de matrimonio.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio sumario		Restitución	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	JUEZ CONCILIADOR 1845-	Los juicios sobre restitución <i>in integrum</i>
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Interdictos		Interdicto de adquirir	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	JUEZ CONCILIADOR 1845-	ART. 245. Los interdictos pueden intentarse: Para adquirir la posesión.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Interdictos		Interdicto de retener	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	JUEZ CONCILIADOR 1845-	Para retenerla [posesión]
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Interdictos		Interdicto de recobrar	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	JUEZ CONCILIADOR 1845-	Para recobrarla [posesión]

<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Interdictos		Interdicto de obra nueva	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	Para impedir una obra nueva.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Interdictos		Interdicto de obra vieja	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	Para impedir que una obra vieja cause daño.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Interdictos		<i>Ad exhibendum</i>	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	Para exigir la exhibición de algún instrumento o cosa mueble.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicios universales		Cesión de bienes  Esperas o moratorias  Quitas  Concurso necesario  Ocurrencia de acreedores  Testamentaria o intestado	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	ART. 305. Son juicios universales: el de cesión de bienes, el de esperas, el de quitas, el concurso necesario u ocurrencia de acreedores, y el de testamentaria o intestado.

<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Providencias precautorias		Diligencias de secuestro  Depósitos  Intervenciones o retenciones	Ley Orgánica de los Tribunales del Estado y de Procedimientos Judiciales, 11 de julio de 1868, T. VI, p. 306.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	ART. 409. Las diligencias de secuestro, depósitos, intervenciones o retenciones y cualesquiera otras de carácter urgente, solo se decretarán y llevarán a efecto concurriendo las circunstancias siguientes.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio verbal		Robos  Vagancia	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 14 de octubre de 1870, T. IX, Decreto 48, p.42.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	Art. 90. La ley establecerá y organizará en cada cabecera de Distrito, Jurados o Jueces de hecho que por ahora conozcan de los delitos de robo y vagancia.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio civil		Tierras	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	Art. 221. Las leyes que se dicten sobre enjuiciamiento civil se sujetarán a las bases siguientes: I. Todos los juicios civiles que se refieran a bienes raíces y que se sigan ante los Tribunales del Estado y Municipales, comenzarán forzosamente por un juicio previo de conciliación.
<b>Juez conciliador</b>	Juzgado	Juicio verbal		Tierras	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 de noviembre de 1917.	<b>JUEZ CONCILIADOR</b> 1845-	II. Todos los juicios que se refieran a bienes raíces, cuyo valor no exceda de un mil pesos, se seguirán en la forma verbal.

<b>Juez Menor Municipal</b>	Juzgado	Juicio verbal		Tierras	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1962.	<b>JUEZ MENOR MUNICIPAL</b> 1962	SECCIÓN V. DE LOS JUECES MENORES MUNICIPALES Todas las funciones que tenía el Juez Conciliador en 1917 las tiene ahora el Juez Menor Municipal (VÉASE JUEZ CONCILIADOR)
-----------------------------	---------	---------------	--	---------	--	-------------------------------------	--

*Subsección: Servicios*

SECCIÓN	SUBSECCIÓN	SERIE	SUBSERIE	ASUNTO	LEY O DECRETO	FUNCIONARIO Y FECHAS	ARTÍCULO
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Limpieza pública	Téllez Mario A. (comp.), "Compilación de decretos del Estado de México, 1824-2005", <i>El Poder Legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho</i> ", México, LV Legislatura <i>et al.</i> , DVD, 2006, T. II p. 525-532, Decreto No. 28. Designando los lugares en que debe haber ayuntamientos, sus facultades y obligaciones. 28 de abril 1845, p. 526.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 22.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 65, p. 73. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Las obligaciones y facultades de los ayuntamientos y alcaldes, serán: Cuidar de la limpieza de las calles, mercados y plazas públicas, hospitales, cárceles y casas de caridad y beneficencia.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y		Policía de	Decreto No. 28, 28 de abril	AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO II, art. 10.

		consumo		abastos	1845, T II, p. 526.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 22.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 66, p. 73. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	Entre 1842 y 1849-2016	Velar sobre la calidad de los alimentos y bebidas de todas clases.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Panteones	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, TII, p. 526.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 22.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 67, p. 73. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Cuidar de que en todos los pueblos haya cementerios, según las disposiciones vigentes o las que en lo sucesivo se dictaren.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Aguas, drenaje y alcantarillado	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 526.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 22.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Cuidar de la disecación de los pantanos y de que se dé corriente a las aguas estancadas e insalubres

					9/02/1825, art. 68, p. 73. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Sanidad veterinaria	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 526.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 22.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68,INSUBSIS- TENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 69, p. 73. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849- 2016	CAPÍTULO II, art. 10. Cuidar de remover todo lo que en los pueblos, que estén a su cargo, pueda alterar la salud pública y la conservación de los ganados.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Población		Padrones	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 526.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 22.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68,INSUBSIS- TENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 70, p. 73. VIGENTE POR Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., art. 2, p. 138.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849- 2016	CAPÍTULO II, art. 10. Recoger del párroco respectivo, todos los meses, noticia de los nacidos, casados y muertos que hubiere en el mes anterior, y remitirla oportunamente al sub-prefecto del partido, dejando una copia de ella en el archivo de la municipalidad, para formar la noticia anual que deben remitir en el mes de Enero de cada año.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Sanidad médica	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 526.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849- 2016	CAPÍTULO II, art. 10. Dar oportunamente al sub- prefecto noticia de las enfermedades reinantes en su territorio, tomando desde



					III, art. 7, p. 22. El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 71, p. 73. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		luego las providencias conducentes para evitar el progreso del mal, diciendo al sub-prefecto las que fueren, para que éste pueda solicitar de la prefectura los auxilios de que la municipalidad necesitare.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Beneficencia y asistencia social		Juntas de caridad	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 526.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Formar juntas de caridad en el modo y términos que digan las Ordenanzas.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Beneficencia y asistencia social		Centros sociales	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 526.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 80, p. 74. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Estará a cargo de los ayuntamientos la buena administración y arreglo de los hospitales, casas de expósitos y de educación, así como la de los establecimientos científicos y de beneficencia que se mantengan de los fondos del común.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Beneficencia y		Fundaciones	Decreto No. 28, 28 de abril	AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO II, art. 10. En

		asistencia social			1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 81, p. 74. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	Entre 1842 y 1849-2016	los establecimientos de que habla el artículo anterior y que sean sostenidos por caudales de alguna persona, familia o corporación particular, cuidarán de que nada se establezca o enseñe contrario a la religión católica ni a las leyes de la República, y que sus fondos se administren o inviertan según la intención del fundador. Para cumplir con esta obligación podrán visitar cuando les parezca los establecimientos de que se trata, y pedir a los administradores de ellos las noticias que puedan necesitar, y sin excusa deben ministrárselas.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Sanidad médica	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Cuidar de la conservación y propagación de la vacuna, según las disposiciones que existen o que en lo sucesivo se dictaren.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Fuentes públicas	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Cuidarán los ayuntamientos de que las fuentes públicas estén bien conservadas, aseadas y con agua en

					III, art. 7, p. 23.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 75, p. 74. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		abundancia.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Calles	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 76, p. 74. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Procurarán que las calles estén rectas, empedradas y en las noches alumbradas; y cuando para el alineamiento de ellas sea indispensable la ocupación de alguna propiedad, no podrá hacerse sino en la forma prescrita por las bases orgánicas.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y urbanismo		Alumbrado público	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 23.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Procurarán se hagan plantíos de árboles, prefiriendo los frondosos: que haya paseos públicos, que éstos se adornen del mejor modo y se mantengan en buen estado.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Parques y jardines	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 23.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Procurarán se hagan plantíos de árboles, prefiriendo los frondosos: que haya paseos públicos, que éstos se adornen del mejor modo y se mantengan en buen estado.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y		Caminos	Decreto No. 28, 28 de abril	AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO II, art. 10.

		urbanismo			1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 77, p. 74. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	Entre 1842 y 1849-2016	Cuidarán de la conservación de los caminos del Departamento que pasen por el territorio de la municipalidad.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Aguas, drenaje y alcantarillado	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Cuidarán de que todos los años se limpien los ríos y acueductos, particularmente aquellos en donde su ensuelo cause perjuicio a los caminantes, teniendo cuidado de que los pueblos, hacendados y particulares hagan la limpia que a cada uno corresponda.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y urbanismo		Obras de conservación	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 78, p. 74.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Procurarán los ayuntamientos la conservación de todas las obras públicas de beneficencia, utilidad y ornato que haya en su territorio.

					SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y urbanismo		Obras de conservación (Pirámides y monumentos)	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 23.  INSUBSISTEN-TE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Cuidarán de que se conserven los acueductos, pirámides y cualesquiera otros monumentos antiguos, aunque de ellos no perciban utilidad inmediata los pueblos [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Educación		Escolarización	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68,INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLE-CE EL Decreto 9/02/1825, art. 82, p. 74. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Cuidarán muy especialmente de que en todos los pueblos de su comprensión, haya escuelas de primeras letras para niños de ambos sexos, según lo permitan las circunstancias de los fondos destinados a ellas, y de la puntual asistencia de los niños.
<b>Ayuntamiento</b>  <b>Ayuntamiento</b> <b>Ayuntamiento</b>	Servicios  Servicios Servicios	Contratación  Contratación Contratación		Asistencia técnica   Obras	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 527.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.  INSUBSISTEN-TE EN 1847.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Estará a cargo de los ayuntamientos todo lo concerniente a las contrataciones que se hicieren sobre todos los ramos que estén a su cargo, y ellas serán garantizadas por los

				Servicios Suministros	Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		empresarios.
					Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Cuidarán de que los empresarios de las diversiones públicas cumplan con los concurrentes todo lo que ofrecen en sus anuncios o carteles: harán que los directores de estos espectáculos garanticen competentemente el cumplimiento del compromiso que contraigan con el público.
Ayuntamiento	Servicios	Seguridad y orden público		Diversiones públicas	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLECE EL Decreto 9/02/1825, art. 83, pp. 74-75. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Conservarán el orden en las diversiones públicas; y para la calificación de las piezas que se representen en los teatros, se sujetarán a lo que disponen las leyes vigentes o dispusieren en adelante.
Ayuntamiento	Servicios	Servicio militar		Reclutamiento	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Harán la recluta para reemplazos del ejército, y el alistamiento para los urbanos o rurales según se les prevenga.

					INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Desarrollo económico		Fomento	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.  El Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68, INSUBSISTENTE EN 1847 y REESTABLECE EL Decreto 9/02/1825, art. 87, p. 75.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Será de su deber remover todos los obstáculos que se opongan al progreso de la agricultura, industria o comercio de los pueblos de su territorio, manifestando al gobierno cuales fueren aquellos, y proponiendo el modo de remediarlos.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Desarrollo económico		Fomento	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12 p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Protegerán en todo lo posible las sociedades, compañías o establecimientos que hubiere o se plantearen, siendo útiles y no contrarios a las leyes.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Traslado de cadáveres	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 24.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. No permitirán que los cadáveres sean paseados en procesión por las calles, cuando se les hacen los honores fúnebres; más si de

					INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		acuerdo con el párroco respectivo concedieren licencia para que así se haga, será sujetándose a lo prevenido en las Ordenanzas Municipales.
<b>Regidores</b>	Servicios	Seguridad y orden público		Aprehensiones	Decreto No. 28, 28 de abril 1845, T II, p. 528.  VIGENTE EN 1846. Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, art. 7, p. 25.  INSUBSISTENTE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>REGIDOR</b> Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO II, art. 10. Es obligación de los regidores auxiliar a los conciliadores cuando estos lo soliciten o cuanto la ley lo exija, para el aseguramiento o aprehensión de los delincuentes, o para algún otro objeto del servicio de los pueblos.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Seguridad	Comisión del ayuntamiento	Cárceles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 563.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO IV, art. 37. Una de las comisiones del ayuntamiento se encargará del cuidado de las cárceles, sujetándose a las prevenciones que siguen: I. Cuidar de la seguridad de los patios y calabozos, así como del buen estado de los grillos y grilletes, cerraduras y del aseo y limpieza de todo el local.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad	Comisión del ayuntamiento	Cárceles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 563.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Beneficencia y asistencia social	Comisión del ayuntamiento	Cárceles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 563.	<b>COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO</b> 1845-	CAPÍTULO IV, art. 37. II. Cuidar de señalar quiénes de los presos deban vivir de la caridad, porque su miseria, abandono por parte de sus familias, imposibilidad física para



							trabajar o por cualquiera otra causa de esta naturaleza no puedan proporcionárseles los alimentos necesarios para subsistir.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y consumo	Comisión del ayuntamiento	Cárceles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 563.	<b>COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO 1845-</b>	CAPÍTULO IV, art. 37. III. Cuidar del buen estado de los alimentos, de que la cantidad que se ministre a cada preso, sea razonable y distribuida con igualdad y en horas oportunas.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Desarrollo económico	Comisión del ayuntamiento	Trabajo en cárceles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 563.	<b>COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO 1845-</b>	CAPÍTULO IV, art. 37. IV. Procurará la ocupación cotidiana de los presos, según permita la extensión del local, les proporcionará según los fondos, las herramientas necesarias al arte u oficio que ejerzan, cuidará de la conservación de éstas y vigilará muy especialmente que no se abuse de ellas.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Desarrollo económico	Comisión del ayuntamiento	Trabajo en cárceles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 564.	<b>COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO 1845-</b>	CAPÍTULO IV, art. 37. V. Se encargará la comisión de proporcionar la venta en el mejor precio de las manufacturas de los presos. VI. Llevará un libro en el cual se asiente el nombre del preso, lo que trabajare, su precio y en lo que se vendiere, y deduciendo el capital o costo de los materiales, su manutención y vestido; del sobrante se dará una parte al preso y otra se reservará al mismo

							para cuando sala a su destino o en libertad.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad	Comisión del ayuntamiento	Cárceles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 564.	<b>COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO 1845-</b>	CAPÍTULO IV, art. 37. VII. Cuidará de que todas las semanas se laven los presos, para lo cual les proporcionará agua, jabón y tequesquite, haciendo este gasto del fondo que se creare por el trabajo de los mismos, y si no lo hubiere, de los de la municipalidad, y hará que si fuere practicable se rasuren cada ocho días, y corten el pelo cada dos meses.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad	Comisión del ayuntamiento	Sanidad médica (Cárceles)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 564.	<b>COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO 1845</b>	CAPÍTULO IV, art. 37. XII. Cuidará de que los presos enfermos sean visitados por el médico, donde lo hubiere, y asistidos del mejor modo posible.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y consumo	Secretaría	Pesas y medidas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 567.	<b>SECRETARÍA 1845</b>	CAPÍTULO VIII, art. 45. Cada seis meses por lo menos se hará el reconocimiento de pesos y medidas, por una comisión del ayuntamiento con el secretario y uno o dos auxiliares, comparándolas con los escantillones del mismo [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y consumo	Auxiliares	Pesas y medidas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 567.	<b>AUXILIARES 1845</b>	CAPÍTULO VIII, art. 45. Cada seis meses por lo menos se hará el reconocimiento de pesos y medidas, por una comisión del ayuntamiento con el secretario y uno o dos

							auxiliares, comparándolas con los escantillones del mismo [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y consumo	Comisión del Ayuntamiento	Pesas y medidas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 567.	<b>COMISIÓN DEL AYUNTAMIENTO 1845</b>	CAPÍTULO VIII, art. 45. Cada seis meses por lo menos se hará el reconocimiento de pesos y medidas, por una comisión del ayuntamiento con el secretario y uno o dos auxiliares, comparándolas con los escantillones del mismo [...]
<b>Regidores</b>	Servicios	Abastos y consumo		Multas pesas y medidas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 567.	<b>REGIDORES 1845-2016</b>	CAPÍTULO VIII, art. 45.[...]si encontrare algunas que aunque tengan el tamaño no llevan las marcas, cobrará el regidor al infractor una multa proporcionada que no baje de doce reales ni exceda de tres peso, y además cobrará un real por cada una de las marcas que se estampen en las medidas y pesos. Si los tamaños de las que encontraren son menores que los de los escantillones, después de inutilizar y recogerlas, multará a los que tuvieren éstas en cuatro pesos por la vez primera; doce por la segunda y veinticinco por la tercera, sin perjuicio de las penas que las leyes han establecido contra los reos de este delito, y los pondrá al efecto a disposición del juez letrado del partido, lo

							mismo que a los que no puedan satisfacer la multa mencionada.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y consumo		Venta de pesas y medidas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 567.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO VIII. Art. 47. En caso de venta de pesos o medidas, el ayuntamiento los dará al costo y costas, más un real que debe pagarse por la marca.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Seguridad y orden público		Rondas nocturnas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 570.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XI. Art. 70. Los ayuntamientos y alcaldes, para conservar la tranquilidad y orden público, podrán disponer las salidas de rondas nocturnas, contando con el auxilio de los ciudadanos, a quienes procurarán toque su turno con igualdad.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Calles	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, pp. 570-571.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XII. Art. 73. Los ayuntamientos y alcaldes procurarán el alineamiento y amplitud de las calles, corrigiendo, según se pueda, los defectos que en ellas se notaren: obligarán a los que fabriquen casas a que se sujeten al nivel de las demás; que las entradas a ella estén por la calle; que las ventanas no sobresalgan notablemente de la pared, y de impedir que el derrame de las azoteas salga a las calles, y si saliere, que éste sea de manera que no perjudique a los que transiten.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y		Riesgos	Decreto No. 39, 7 de octubre	AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO XII. Art. 74.

		urbanismo			1845, T II, p. 571.	Entre 1842 y 1849-2016	Impedirán que en el centro de las poblaciones se sitúen las casas molestas o peligrosas, como coheterías, velerías, fábricas de aguardiente, hornos de fundición, herrerías, banco de herrador y otras semejantes.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y urbanismo		<b>Caminos</b>	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 571.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	<b>CAPÍTULO XII. Art. 75.</b> Cuidarán de la conservación de caminos, haciendo procedan los pueblos y hacendados a reponer lo que las aguas y el uso hubieren destruido, verificando esta obra, respecto de los pueblos, por faenas en los días que señalen, para que no se perjudique a los vecinos en las labores en que se ocupan.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y urbanismo		<b>Caminos</b>	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 571.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	<b>CAPÍTULO XII. Art. 76.</b> En el bando municipal cuidarán de prohibir a los propietarios o tenedores de tierras que planten magueyes en las orillas de las zanjas, por la parte que da a los caminos; más en donde no las haya procurarán que los plantíos se hagan sin reducir ni embarazar en manera alguna la extensión del camino.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y urbanismo		<b>Caminos</b>	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 571.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-	<b>CAPÍTULO XII. Art. 77.</b> Los ayuntamientos y alcaldes impedirán que se

						2016	abran caños o regaderas en los caminos, con el pretexto de pasar las aguas de riego de uno a otro lado, y al efecto obligarán a todos los que hicieren uso de ellas, a que los hagan cubiertos de mampostería o de madera pero de manera que no sean peligrosos, ni embarquen el tránsito.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y urbanismo		Puentes	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 571.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XII. Art. 78. Cuidarán de la conservación y oportuno reparo de los puentes que se citan, excitando a los pueblos y hacendados para que presten a su cooperación, y si ésta no fuere bastante, entonces podrá solicitar la aprobación del gasto de los fondos públicos.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y urbanismo		Obras de beneficencia	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 571.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XII. Art. 79. Si al fin del año, al hacerse el presupuesto general, hubiere sobrante de los fondos públicos o antes si se consideraren bastantes los que existan para los gastos precisos, se invertirán, previa la aprobación superior correspondiente, en obras de beneficencia o de utilidad común.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Linderos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 571.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XII. Art. 78. Procurarán que se conserven las zanjas, mohoneras, cruces, árboles,

							cercas y cualesquiera otras señales que sirvan de linderos, o acotamientos de las tierras del común, de que estén en posesión con títulos legales y sin contradicción. Y para la reparación de las que se destruyan se procurará hacerlas, previa la citación de los colindantes y su consentimiento expreso, que deberá constar en una acta, que firmarán todos los interesados; de la cual se sacarán tantas copias cuantos fueren éstos.
<b>Regidores</b>	Servicios	Licencias		Diversiones públicas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 572.	<b>AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849- 2016</b>	<b>CAPÍTULO XIII. Art. 84.</b> Cuando los que tengan que dar algún espectáculo público, Espectáculo público, como comedias, maromas, títeres, equitación, toros, etc., hayan obtenido permiso de la autoridad política del lugar, ocurrirán al regidor decano o alcalde respectivo, para que éste le diga la moderada cantidad que debe exigirse por la licencia, haga que ingrese en las arcas, y acuerde con el dueño de la diversión los días en que deba haberla, las horas en que debe comenzar, el orden que deba conservarse en la colocación de los asientos y todo lo demás que fuere

							conducente al mejor orden y decencia de los concurrentes.
<b>Regidores</b>	Servicios	Seguridad y orden público		Diversiones públicas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 572.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XIII. Art. 85. En todas las diversiones públicas que hubiere deberá presentarse un regidor o el alcalde para cuidar de que se conserve el orden.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y consumo		Licencias comercio establecido	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 90. En el bando municipal se cuidará de prevenir que los individuos que intentaren abrir mesón, lo avisen al ayuntamiento o alcalde del lugar, para que estas autoridades cuiden de que dichos establecimientos tengan la mejor comodidad, según las circunstancias del lugar, y se expedirá un documento al interesado en que conste la licencia [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Comercio establecido	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 90. [...] y en ella se explicará la obligación que el mesonero o arrendatario tiene de dar parte diario a la autoridad de los que pasan en el mesón, su salida y derrotero, de los que fueren sospechosos y de todas las ocurrencias notables que acontecieren en él; y faltando a las prevenciones podrá multarse en una cantidad que no baje de un peso ni pase de cinco.



<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Comercio establecido	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 91. Se cuidará de que el mesón se mantenga aseado [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos		Comercio establecido	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 91. [...] y que tenga el abasto indispensable para la mejor comodidad de los que ocupen.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Embarcaderos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 92. En los lugares en que hubiere embarcaderos cuidarán las autoridades de que estén abordados, de que se mantengan limpios y de tomar cuantas providencias estimaren conducentes para proporcionar al mejor comodidad del público.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Canales	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 93. Procurarán el desenzolve y ensanche de los canales [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Reforestación	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 93. [...] y la plantación de árboles en sus bordes.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Manantiales	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 94. Deberán procurar se conserven los manantiales de aguas potables, evitando el corte de árboles que se intentare hacer en sus inmediaciones y removiendo todos los demás obstáculos que puedan oponerse a su emanación.

<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Fuentes públicas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 95. Harán se pongan caños cubierto que lleven las aguas potables hasta las fuentes, para evitar de este modo se haga uso de ellas en bañarse, o por animales, o en algún otro objeto, por el cual pudiere disminuirse su cantidad y alterarse la calidad.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Fuentes públicas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 96. Harán se pongan fuentes públicas y económicas para que el público sea abastecido.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Fuentes públicas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 97. Procurarán aprovechar los derrames de las fuentes, bien en lavaderos o baños, o bien arrendándolos.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Aguas, drenaje y alcantarillado	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 98. Procurarán conceder merced de agua a los vecinos, considerando antes al vecindario, y cobrando antes lo correspondiente a la proporción y cantidad del agua que mercedaren, para lo cual formarán una tarifa que sujetarán a la aprobación superior.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Fuentes públicas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 573.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XV. Art. 99. Cuidarán de que las fuentes se conserven con el mayor aseo posible, y de que en ellas no se hagan lavaderos, ni permitirán que los animales beban en las mismas.

<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y consumo		Mercados	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 574.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVI. Art. 100. Deberán los ayuntamientos y alcaldes cuidar muy particularmente de que los mercados tengan la mejor situación, aseo y amplitud para que los concurrentes disfruten de las comodidades posibles: fijarán los departamentos en que deben situarse las vendimias, dando preferencia a la plaza mayor o principal [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y consumo		Comercio ambulante	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 574.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVI. Art. 100. [...] y evitarán se pongan los vendedores en las esquinas o en otros lugares en que embarquen o ensucien.
<b>Regidores</b>	Servicios	Licencias		Comercio ambulante	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 574.	REGIDOR Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVI. Art. 101. Prohibirán la venta de carnes a los que se conocen por capoteros; más si estos no quisieren establecer casillas para expenderlas, podrán ocurrir al regidor comisionado del ramo, o al alcalde respectivo, para que pida cada uno la licencia que los anteriores para el comercio ambulante; pero antes harán constar al mismo regidor o alcalde que se han presentado al administrador de la aduana, para que pueda cobrarles los derechos que devengaren, y así se podrá evitar la venta de carnes

							prohibidas.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Abastos y consumo		Rastros (Traslado de ganado)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 574.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVI. Art. 103. Cuidarán de que las reses para el abasto sean introducidas en las poblaciones a la madrugada, y aseguradas en el corral o plaza en que se han de matar, prohibiendo se corran o estropeen, bajo la multa a los contraventores de uno a cuatro pesos, que se aplicarán a los fondos públicos.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Licencias		Uso de suelo	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 574.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVI. Art. 104. A los vendedores que tengan puestos se les cobrará por las varas de terreno que ocupan y considerándose la calidad de los frutos, efectos u objetos, y sobre esto se formará una tarifa, según las circunstancias de cada lugar, que se sujetará la calificación del prefecto respectivo.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Fondas y bodegones, pulquerías o tabernas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 574.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVII. Art. 105. Cuidarán los ayuntamientos o alcaldes, de que las fondas y bodegones se conserven aseados; de que en ellos no se vendan carnes oliscadas, cuyo uso está prohibido, y de que los trastos de que se use sean estañados con frecuencia, o de barro.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Fondas y	Decreto No. 39, 7 de octubre	AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO XVII. Art.

				bodegones, pulquerías o tabernas	1845, T II, pp. 574-575.	Entre 1842 y 1849-2016	106. Cuidarán de que no se expendan bebidas fermentadas, cuya composición no esté permitida y sea nociva a la salud, y de que los pulques adulterados por los vendedores o pasados por el tiempo o la estación se derramen públicamente.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Control		Fondas y bodegones, pulquerías o tabernas (multas)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 575.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVII. Art. 107. Señalarán en el bando de policía las horas en que deban cerrar las casas de que hablan los dos artículos anteriores, e impondrán multas de uno a cinco pesos a los que contravinieren a las disposiciones vigentes, o que sobre la materia se dictaren.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Limpieza pública (multas)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 575.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 109. Se señalarán en el bando de policía los días y horas en que deban barrerse las calles y barrios, imponiendo multas a los que no lo hicieren, que no baje de dos reales ni exceda de un peso.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Panteones	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 575.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 110. Cuidarán los ayuntamientos y alcaldes de que el cementerio público se sitúe, según está dispuesto por la ley y repetidas órdenes, e impedirán se sepulten cadáveres en las iglesias, bajo las penas que la misma

							ley señala. Art. 111. Vigilarán para que los cadáveres no se mantengan insepultos por más de veinte y cuatro horas, a no ser que por expreso mandato del facultativo deban permanecer algunos más tiempo; pero en todos casos procurarán que el lugar en que se pongan esté ventilado y aseado; y en el caso de epidemia se sujetarán a los métodos o instrucciones que dieren las juntas de sanidad.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Licencias		Honores fúnebres	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 575.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 112. Cuando se solicitare licencia para que algún cadáver sea paseado por las calles, plazas o caminos, al tiempo de hacerle los honores fúnebres se cobrará al solicitante por licencia y para los fondos veinte y cinco pesos, y cinco pesos más por cada una de las posas que se pusieren, sin perjuicio de los derechos parroquiales.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Sanidad veterinaria	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 575.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 113. Si se muriese algún animal dentro del poblado se estrechará al dueño para que de su cuenta lo haga conducir al lugar que la autoridad señale.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Sanidad médica	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 575.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-	CAPÍTULO XVIII. Art. 114. En los hospitales públicos, que no sean de

						2016	fundación particular, intervendrán los ayuntamientos y alcaldes para cuidar de que se atienda a los enfermos con el esmero y eficacia que exige la caridad[...]
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Reglamentos (hospitales)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 575.	<b>AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016</b>	CAPÍTULO XVIII. Art. 114[...]y para su mejor arreglo, al mes de publicada esta ordenanza, habrán formado y remitido al gobierno, por conducto de la prefectura, un reglamento que explique el número de camas que hayan de mantenerse en el hospital: cuál es el método que en él deba observarse para su mejor gobierno: quién haya de cuidar esto: cómo se ha de pagar el médico, botica, etc.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Beneficencia y asistencia social	Junta de caridad	Epidemias	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 576.	<b>JUNTA DE CARIDAD 1845</b>	CAPÍTULO XVIII. Art. 115. Para el caso de epidemia se formará la junta de caridad de que habla la ley de ayuntamientos, y desde la publicación de estas Ordenanzas se formará un reglamento que se sujetará a la aprobación del gobierno
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Beneficencia y asistencia social	Junta de caridad		Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 576.	<b>JUNTA DE CARIDAD 1845</b>	CAPÍTULO XVIII. Art. 116. Las obligaciones de las juntas serán las de reunirse para tratar de los medios que deban adoptarse según las

							circunstancias de cada localidad, para contrariar el mal, procurar medicinas para los enfermos pobres, establecer lazaretos y abrigo, y hacer todo cuanto fuere conducente al bien de la humanidad
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Aguas, drenaje y alcantarillado	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 576.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 118. Cuidarán los ayuntamientos de que las cloacas o lugares adonde no haya atarjeas que lleven la inmundicia fuera de la población, tengan la capacidad bastante a contenerla, al menos por seis meses, en cuyo término deberán limpiarse a la media noche, usando de las precauciones que son conocidas y fueren conducentes a evitar todo lo posible la incomodidad del vecindario.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Atarjeas	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 576.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 119. Si reventare algún depósito porque el dueño de la casa no lo hizo limpiar en tiempo, o por algún otro motivo de omisión o abandono por su parte, se le exigirá una multa que no baje de tres pesos, ni exceda de seis, y además se le estrechará para que con brevedad y de su cuenta sea aseada la casa o calle que se ensuciare.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Atarjeas (multas)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, TII, p. 576.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de		Atarjeas	Decreto No. 39, 7 de octubre	AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO XVIII. Art.



		ornato y comodidad			1845, T II, p. 576.	Entre 1842 y 1849-2016	120. Harán que todos los años se limpien las atarjeas públicas y las acequias que circundan o atraviesan los pueblos y tierras de labor, para de este modo evitar las inundaciones y expeditar los caminos que se encharcan cuando las zanjas no tienen capacidad para recibir las aguas. En el bando municipal se hablará de las precauciones indicadas y se aplicarán multas a los contraventores, que no bajen de dos pesos, ni excedan de veinte y cinco, sin perjuicio de obligarlos a la limpia.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Zanjas (multas)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 576.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Obras y urbanismo		Zanjas			
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Lagos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 577.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 121. Dispondrán que los lagos o pantanos que estén en terrenos de los pueblos sean desecados por los mismo pueblos, y que lo hagan los particulares por su cuenta cuando estuvieren aquellos en tierras de su pertenencia, pudiendo la autoridad, en caso de resistencia, disponer la desecación y obligar al dueño al pago de lo que costare.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Baños públicos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 577.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 122. Deberán tener conocimiento los

							ayuntamientos del establecimiento y uso de los baños públicos, ya se encuentren éstos en casas particulares, o ya en pozas de ríos, para evitar que por su ubicación pueda de alguna manera ofender las buenas costumbres; por la licencia por el uso de tales establecimientos se cobrará un peso, que ingresará a los fondos públicos.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Sanidad médica (Profesionalización)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 577.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 123. Exigirán a los médicos, cirujanos y boticarios, que se presenten en los pueblos a ejercer sus profesiones, que exhibirán el título que tuvieren, y tomando razón de él se lo devolverán; más si dudaren de la legitimidad de los documentos o ignoraren el modo y términos con que deben estar extendidos, los remitirán al sub-prefecto del partido para que los reconozca.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Sanidad médica	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 577.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 124. Al facultativo o flebotomiano que rehusare asistir a los que fueren notoriamente pobres, porque la paga sea limitada, o que con pretexto se excusare de salir a visitar a los enfermos graves a las horas en que se les llame, y a los farmacéuticos que

							no abran sus tiendas cuando sea necesario, averiguada que sea su falta, podrán exigirles cinco pesos de multa por la vez primera, doble cantidad por la segunda, y en la tercera darán cuenta al juez del partido para que les forme causa y aplique las penas a que fueren acreedores.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Sanidad		Sanidad médica (Profesionalización)	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 577.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 125. No se permitirá que cualquiera persona haga oficios de partera; pues cuando no tenga los principios y estudios que requiere el arte, al menos deberá tener la práctica suficiente, a juicio de los facultativos que hubiere en el lugar, o en alguno de los inmediatos.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Población		Registro civil	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 577.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XVIII. Art. 126. Las noticias de nacidos, casados y muertos que hubiere en el territorio y que deben presentarse en los términos que se previene, las remitirán oportunamente al subprefecto del partido, para que con brevedad lleguen al gobierno.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Educación		Escolarización	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, pp. 577-578.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XIX. Art. 127[...] y que los padres de familia envíen a sus hijos a la escuela, estrechándolos a ello por medio de exhortaciones, con las

							cuales les demostrarán los bienes que deben resultarles.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Beneficencia y asistencia social	Junta de beneficencia	Calles  Casas particulares  Cárceles  Hospicios  Fomento al empleo	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 578.	<b>JUNTA DE BENEFICENCIA 1845</b>	CAPÍTULO XX. Art. 128. En los lugares en los que los elementos que forman su sociedad fueren bastantes o razonables, podrá formarse una junta que se llame de beneficencia, siendo su destino el de cubrir y socorrer al verdadero necesitado, sea en las calles y casas particulares, en las cárceles u hospicios, el de procurar ocupación a los que no la tuvieren, y en sustancia hacer todo cuanto le fuere posible en bien de la humanidad.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Beneficencia y asistencia social	Junta de beneficencia	Reglamento	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 578.	<b>JUNTA DE BENEFICENCIA 1845</b>	CAPÍTULO XX. Art. 129. Si se instalare la junta, deberá extenderse el reglamento y remitirse al gobierno para su aprobación [...]
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Beneficencia y asistencia social	Junta de beneficencia	Presupuestos	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 578.	<b>JUNTA DE BENEFICENCIA 1845</b>	CAPÍTULO XX. Art. 129. [...] proponiéndose en él arbitrios para crear los fondos necesarios.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Desarrollo económico		Aprovechamiento forestal	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 578.	<b>AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016</b>	CAPÍTULO XX. Art. 130. Cuidarán las respectivas autoridades de que el corte de maderas de construcción se haga en la estación más oportuna, para lograr su duración: y el de los cercados, la leña y carbón se procurará que no se haga

							de árboles tiernos sino de los más viejos, en falta de los que estuvieren caídos o secos.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Reforestación	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, p. 578.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO XX. Art. 131. A los que cortaren madera se les obligará a que por cada árbol que tiraren, planten dos estacas de la misma clase, a satisfacción del guarda montes.
<b>Síndico</b>	Servicios	Servicios jurídicos		Litigios	Decreto No. 39, 7 de octubre 1845, T II, pp. 578-579.  VIGENTE POR Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., art. 9, p. 138.	SÍNDICO Entre 1842 y 1849	CAPÍTULO XXI. Reglas a las cuales deberán sujetarse los ayuntamientos y alcaldes para emprender o seguir los pleitos que ocurran para sostener los derechos de los pueblos. Art. 134. En el caso en que se haya obtenido la licencia para litigar, el síndico seguirá el negocio a nombre del mismo ayuntamiento, o si no puede hacerlo personalmente juicio de la corporación, ésta nombrará apoderado de su confianza, dando cuenta al prefecto para que lo apruebe si merece la suya, y en caso contrario disponga que se nombre otro.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones		Ayuntamiento	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 582. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56. Decreto No. 40, 7 de octubre	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO I. Art. 1. En los ocho primeros días del mes de Noviembre dividirán los ayuntamientos el territorio de su comprensión en sección de

<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones	Comisionados electorales	Padrones electorales	1845, T II, p. 582. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	COMISIONADO ELECTORAL 1845	quinientos a mil vecinos, con el fin de que los comisionados que oportunamente deben nombrarse, formen padrones de los que habiten en ellas y tengan derecho de votar, según este decreto.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones	Comisionados electorales presidentes	Padrones electorales	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 583. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	COMISIONADO ELECTORAL PRESIDENTE 1845	CAPÍTULO I. Art. 6. Los comisionados presidentes revisarán y rectificarán el padrón.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones	Comisionados electorales	Boletas electorales	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 583. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	COMISIONADO ELECTORAL 1845	CAPÍTULO I. Art. 7. Unos y otros comisionados, luego que esté rectificado el padrón, numerarán las boletas y las rubricarán antes de repartirlas a los individuos que deban votar por tener derecho a ello, según este decreto.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones	Comisionados electorales presidentes	Boletas electorales	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 583.	COMISIONADO ELECTORAL PRESIDENTE 1845	
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones	Junta electoral	Quejas	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 585. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	JUNTA ELECTORAL 1845	CAPÍTULO I. Art. 18. En el discurso del tiempo que media hasta el día de la elección, cualquiera ciudadano puede reclamar por si o por otro sobre las boletas que en su concepto estén mal dadas o se hayan

							dejado de dar; a cuyo fin acudiré a los comisionados que las hayan repartido, y si no se conformare con la resolución que estos dieren, expondré su queja ante la junta electoral.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones	Junta electoral	Lista de escrutinio	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 588.  SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>JUNTA ELECTORAL 1845</b>	CAPÍTULO I. Art. 41. Esta lista se publicará y acompañará a la acta, que extenderán y firmarán el presidente y secretarios, remitiéndola con el padrón y las boletas y demás documentos a la autoridad política que haya en el lugar, quien las pasará a la junta secundaria el primer día de su reunión. Comunicarán también su nombramiento a los electos por medio de un oficio, que les servirá de credencial, e irá firmado por todos los individuos de la junta.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones	Junta electoral	Oficio de nombramiento	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 588. VIGENTE Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 70, art. 30-32 que viene del Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.  SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>JUNTA ELECTORAL 1845</b>	CAPÍTULO I. Art. 42. Esta, antes de disolverse, impondrá a los que no se hayan presentado a votar y no hayan justificado impedimento legítimo, y mandaré la lista firmada por el presidente y secretarios a la autoridad política, para que las remita a los jueces a quienes ella cometa la exacción de las multas, y ellos lo verifiquen
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones	Junta electoral	Multas	Decreto No. 40, 7 de octubre 1845, T II, p. 588.  SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>JUNTA ELECTORAL 1845</b>	CAPÍTULO I. Art. 42. Esta, antes de disolverse, impondrá a los que no se hayan presentado a votar y no hayan justificado impedimento legítimo, y mandaré la lista firmada por el presidente y secretarios a la autoridad política, para que las remita a los jueces a quienes ella cometa la exacción de las multas, y ellos lo verifiquen

							ejecutiva e irremisiblemente bajo su responsabilidad personal, y se entreguen al fondo municipal.
<b>Juez conciliador</b>	Servicios	Copias certificadas		Juicio de conciliación	Capítulo V, <i>Ley del 23 de mayo de 1837</i> Vigente en 1845  VIGENTE EN: Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, Art. 32, p. 115. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	110. cuando éstos se conformaren con dicha providencia, se les darán las copias certificadas que pidan, de la diligencia asentada, para que se lleve a efecto por la autoridad que corresponda; y si alguno de ellos no se conformare, se le dará por el alcalde o juez de paz, certificación de haberse intentado la conciliación, y no haberse avenido las partes; pagándose únicamente por los interesados, los costos de estos certificados en la forma acostumbrada.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Seguridad y orden público	Auxiliares		Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 26. INSUBSISTEN-TE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>AUXILIARES 1845-</b>	CAPÍTULO III. Art. 21. Los auxiliares estarán sujetos a los ayuntamientos, y sus obligaciones son: I. Cuidar del buen orden y tranquilidad pública
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Seguridad y orden público	Auxiliares	Aprehensiones	Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 27. INSUBSISTEN-TE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto	<b>AUXILIARES 1845-</b>	CAPÍTULO III. Art. 21. III. Asegurar por sí a los delincuentes infraganti, o cuando se lo prevengan los jueces o las autoridades superiores, y remitirlos sin



					No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		demora en el primer caso al alcalde de la cabecera, y en el segundo al juez que los pida; pudiendo para esto impetrar auxilio de la autoridad militar más inmediata, o exigirlo de los vecinos, los cuales no deben rehusar tal servicio.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad	Auxiliares	Montes	Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 27. INSUBSISTEN-TE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>AUXILIARES 1845-</b>	CAPÍTULO III. Art. 21. IV. Cuidar de que en el uso de los montes sujeten los vecinos a las leyes y reglamentos vigentes.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Educación	Auxiliares	Escolarización	Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 27. INSUBSISTEN-TE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>AUXILIARES 1845-</b>	CAPÍTULO III. Art. 21. V. Cuidar de que los jóvenes de ambos sexos asistan a las escuelas, según las disposiciones que para el caso se dictaren.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Seguridad y orden público	Auxiliares	Aprehensiones	Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 27. INSUBSISTEN-TE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>AUXILIARES 1845-</b>	CAPÍTULO III. Art. 21. VI. Cuidar de que los vecinos vivan de ocupaciones útiles, y de reprender a los holgazanes y viciosos, pudiendo aprehender a éstos y mandarlos al alcalde de la cabecera para que allí sean calificados según los reglamentos existentes.

<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Seguridad y orden público		Multas	Decreto No. 13, 30 de octubre 1846, T III, p. 27. INSUBSISTEN-TE EN 1847. Decreto No. 11, 7/01/1847, T. III, art. 12, p. 68. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO III. Art. 25. Los ayuntamientos y alcaldes podrán imponer multas a los infractores de las leyes y órdenes de policía, de uno a veinticinco pesos, o de uno o seis días de arresto, y así los mismos ayuntamientos como los alcaldes y regidores podrán exigir multas de uno a cinco pesos, o de uno a seis días de arresto a los que los desobedezcan o falten al respeto; más si la falta fuere grave, pondrán al delincuente a disposición del juez letrado del partido, para que lo juzgue y sentencie según las leyes.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Elecciones		Avisos	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 69.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	ALCALDE 1847-1852	CAPÍTULO IV. Art. 17. El alcalde del ayuntamiento avisará por los medios que estén en práctica en el lugar, el día, hora y punto en que ha de celebrarse la elección, procurando que este aviso se haga con la anticipación correspondiente.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Elecciones		Nombramiento escrutador electoral  Nombramiento secretario electoral	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 69.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	ALCALDE 1847-1852	CAPÍTULO IV. Art. 18. En el día, hora y lugar señalado se presentará el alcalde en público, y luego que concurren algunos ciudadanos, nombrarán dos escrutadores y un secretario a pluralidad absoluta de votos.

<b>Alcalde</b>	Servicios	Servicios jurídicos		Juicio civil  Juicio criminal	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 72.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	<b>ALCALDE</b> 1847-1852	CAPÍTULO VI. Art. 50. Los alcaldes conocerán de las demandas civiles que no pasen de cien pesos, y de los negocios criminales sobre injurias y faltas leves que no merezcan otra pena que alguna reprensión o corrección ligera, determinando unas y otras en juicio verbal.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Servicios jurídicos		Juicio de Conciliación	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 72.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	<b>ALCALDE</b> 1847-1852	CAPÍTULO VI. Art. 51. Si la demanda ante el alcalde conciliador fuese sobre detención de efectos de un deudor que pretenda sustraerlos, o sobre interdicciones de nueva obra, u otras cosas de igual urgencia, y el actor pidiere al alcalde que desde luego resuelva provisionalmente para evitar el perjuicio de la dilación, el alcalde lo hará así sin retraso, y procederá inmediatamente a la conciliación.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Servicios jurídicos		Diligencias	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 72.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	<b>ALCALDE</b> 1847-1852	CAPÍTULO VI. Art. 52. Los alcaldes podrán dictar cualesquiera otra providencia sobre asuntos civiles hasta que lleguen a ser contenciosos, en cuyo caso remitirán al juez del partido las diligencias que hubieren practicando o certificación de ellas si fueren verbales.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Servicios jurídicos		Juicios contenciosos	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 72.	<b>ALCALDE</b> 1847-1852	CAPÍTULO VI. ART. 53. Podrán así mismo dictar

					VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.		otras providencias que aunque contenciosas sean urgentísimas, y no den lugar a acudir al juez del partido, remitiéndolas a éste, evacuado que sea el objeto.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Servicios jurídicos		Aprehensiones	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 72.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	<b>ALCALDE 1847-1852</b>	CAPÍTULO VI. Art. 54. Los alcaldes procederán de oficio, o a instancia de las partes, a instruir las primeras diligencias de la sumaria averiguación, sobre cualquiera delito que se cometa en los términos de su municipalidad; aprehenderán a los que de ella resultaren reos de algún hecho por el que merezcan según la ley ser castigados con pena corporal, e inmediatamente darán cuenta al juez del partido con las diligencias, poniendo a su disposición los reos.  Art. 55. Si aprehendieren a algún delincuente <i>infraganti</i> , instruirán las primeras diligencias y pondrán al reo a disposición del juez, como queda dicho en el artículo anterior.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Seguridad y orden público		Sanciones	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 73.  VIGENTE EL Decreto No. 36,	<b>ALCALDE 1847-1852</b>	CAPÍTULO VI. Art. 60. Podrán imponer correccionalmente hasta cuatro días de obras públicas, y doble tiempo de

					9 de febrero de 1825.		arresto o de hospital, con arreglo a las circunstancias.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Elecciones		Juntas electorales	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 73.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	<b>ALCALDE</b> 1847-1852	CAPÍTULO VI. Art. 62. Cuidarán de citar por los medios que estén en uso en el pueblo, con la anticipación correspondiente, a los vecinos para que concurran en el día señalado por la ley, a las juntas electorales primarias, que deben celebrarse con el objeto de elegir diputados.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Elecciones		Juntas electorales	Decreto No. 11, 7 de enero 1847, T III, p. 73.  VIGENTE EL Decreto No. 36, 9 de febrero de 1825.	<b>AYUNTAMIENTO</b> Entre 1842 y 1849-2016	CAPÍTULO VII. Art. 90. Los individuos del ayuntamiento, presidirán, donde fuere necesario y del modo que se acuerde en cabildo, las juntas electorales.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Seguridad y orden público	Fuerzas de seguridad pública	Persecuciones	Decreto No. 73, 10 de junio 1848, T III, p. 172. SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.	<b>ALCALDE</b> 1847-1852	Art. 1. Todo habitante del Estado tiene obligación de contribuir con su persona y armas a la seguridad de las poblaciones y caminos, y a la persecución de los ladrones dentro de los límites de su municipalidad, debiendo seguir la partida en persecución de los malhechores, aún dentro de territorio extraño a la municipalidad, en el caso de tenerlos cerca o a la vista.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Seguridad y orden público		Organización de las fuerzas	Decreto No. 73, 10 de junio 1848, T III, p. 172.	<b>ALCALDE</b> 1847-1852	Art. 2. El gobierno reglamentará el servicio

				de seguridad pública	SIN VIGENCIA EN Decreto No. 131, 17 de septiembre de 1869, T. VII, p. 56.		que deban prestar los ciudadanos bajo las siguientes bases [...] IV. Los alcaldes constitucionales de las municipalidades serán los encargados de poner en ejecución este servicio bajo las reglas que acordare el gobierno.
<b>Ayuntamiento</b>	Servicios	Educación		Becas	Decreto No. 112, 8 de enero 1849, T. III, p. 208.	<b>AYUNTAMIENTO Entre 1842 y 1849- 2016</b>	Art. 1. Cada una de las municipalidades del Estado tienen obligación de mandar al Instituto Literario de la capital un alumno, pagando de sus fondos 16 pesos mensuales. El Instituto dará a los alumnos alimentos, vestido, calzado, ropa limpia y libros. Art. 2. Los alumnos serán elegidos por los ayuntamientos, a pluralidad absoluta de votos, de entre los jóvenes más pobres de sus respectivas municipalidades, que sean a lo más de doce años de edad, sepan leer y escribir y tengan buenas disposiciones mentales...
<b>Juez conciliador</b>	Servicios	Copias certificadas		Juicio de conciliación	Decreto No. 80, 11 de octubre 1852, T. V, p. 115. VIGENTE POR Decreto No. 6, 16 de octubre 1857, T V, art. 1, p. 258.	<b>JUEZ CONCILIADOR 1845-</b>	Art. 32. Cuando el demandante y demandado tuvieren avenencia o se conformaren con la providencia del conciliador, se les darán las copias

							certificadas que pidan de las diligencias asentadas, para que se lleven a efecto por la autoridad que corresponda, y si alguno de ellos no se conformare, se dará por el conciliador certificado de haber intentado la conciliación, y no haberse avenido las partes, pagándose únicamente por los interesados el valor del papel del certificado y dos reales por lo escrito.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Seguridad y orden público		Policía municipal	Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	<b>ALCALDE 1847-1852</b>	Art. 7. El alcalde es el principal encargado en jefe en la municipalidad, de la policía municipal.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Policía de ornato y comodidad		Caminos	Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	<b>ALCALDE 1847-1852</b>	Art. 9. Corresponde igualmente al alcalde; Primero. Vigilar el buen estado de los caminos de la municipalidad y los generales que pasen por ella. Segundo. Obligar a los vecinos o propietarios a que los compongan cuando por su culpa se hubieren deteriorado. Tercero. Evitar que por ningún motivo se hagan obras en ellos por las que se obstruyan, embaracen, reduzcan en sus dimensiones, se inunden y corten.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Servicios		Litigios	Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	<b>ALCALDE</b>	Art. 9. Octavo. Representar en juicio a la

		jurídicos				1847-1852	municipalidad, ya sea que funcione como actor, o como demandado, a falta del síndico o cuando el gobierno lo disponga.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Licencias		Armas	Decreto No. 86 15 de octubre de 1852, T V., p. 138.	<b>ALCALDE</b> 1847-1852	Art. 9. Duodécimo. Exigir la presentación de licencia de armas.
<b>Alcalde</b>	Servicios	Seguridad pública		Cárceles	Decreto No. 34. Constitución Política del Estado, 17 de octubre de 1861, T. VI., p. 57.	<b>ALCALDE</b> 1847-1852	Art. 154. Las cárceles se dispondrán de manera que haya separación entre los formalmente presos y los simplemente detenidos, y que solo sirvan para asegurar y de ninguna manera para molestar a los reos. Art. 155. P. 62. El alcalde tendrá a estos en custodia segura; pero nunca en calabozos subterráneos, oscuros y mal sanos.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Archivo Libro 1 (Nacimientos) Archivo Libro 1 (Adopción) Archivo Libro 1 (Arrogación) Archivo Libro 1 (Reconocimiento) Archivo Libro 2	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.  VIGENTE EN: Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 279.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL</b> 1859-1870	Art. 1. Se establecen en toda la República funcionarios que se llamarán <i>Jueces del estado civil</i> , y que tendrán a su cargo la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de todos los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional, por cuanto concierne a su nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento.



				(Matrimonio) Archivo Libro 3 (Fallecimiento )			Art. 1. En cada municipalidad y municipio de los que componen el territorio del Estado, habrá un juez del estado civil, que deberá residir en la cabecera.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		<p>Archivo Libro 1 (Nacimientos)  Archivo Libro 1 (Adopción)  Archivo Libro 1 (Arrogación)  Archivo Libro 1 (Reconocimiento)  Archivo Libro 2 (Matrimonio)    Archivo Libro 3 (Fallecimiento)    Archivo Libro 2 (Divorcio)</p>	<p>Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.</p> <p>VIGENTE EN: Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 279.</p>	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	<p>Art. 4. Los jueces del estado civil llevarán por duplicado tres libros, que se denominarán: <i>Registro Civil</i>, y se dividirán en: 1°. Actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación. 2°. Actas de matrimonio; y 3°. Actas de fallecimiento. En uno de estos libros se sentarán las actas originales de cada ramo, y en el otro se irán haciendo las copias del mismo.</p> <p>Art. 11. Corresponde a los jueces del estado civil, registrar las actas de todos los nacimientos, reconocimientos, legitimaciones, adopciones y arrogaciones en el libro del registro número 1. Los matrimonios y divorcios, en el número 2, y los fallecimientos en el número 3, sin perjuicio de anotarse</p>

							al margen en el libro respectivo, la variación del estado de las personas.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Matrimonios (Solicitud)	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	Art. 25. Las personas que pretendan contraer matrimonio, se presentarán ante el juez del estado civil, quien tomará sobre el registro, nota de esta pretensión, levantando de ella acta en que consten los nombres, apellidos, profesiones y domicilios de los padres y madres, así como la declaración y nombres, edad y estado de dos testigos que presentará cada parte, para hacer constar su aptitud para el matrimonio conforme a los requisitos que para poderlo contraer exige la ley de 23 de julio de 1859. Tal acta será inscrita sobre el registro No. 2, de que ya se ha hablado, y en ella constará además la licencia de los padres o tutores, si alguno de los contrayentes fuese menor de edad, o la dispensa correspondiente.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Matrimonios (Publicaciones)	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	Art. 26. Si de las declaraciones de los testigos consta la aptitud de los pretendientes, respecto por lo menos de los principales requisitos para contraer matrimonio, se harán copias del acta, y de

							ellas se fijará la una en la casa del juez del estado civil en lugar bien aparente y de fácil acceso, y las otras dos en los lugares públicos de costumbre. Permanecerán fijas durante quince días, y será obligación del juez del estado civil reemplazarlas si por cualquier accidente se destruyen o vuelven ilegibles.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Matrimonios (Dispensas)	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	ART. 28. A juicio de los gobernadores de los Estados, Distrito y Territorios, se podrán dispensar las publicaciones, cuando los interesados representen para ello razón bastante. Cuando se pida esta dispensa, el juez del estado civil sentará acta especial sobre ello, y con una copia certificada de esta acta ocurrirán los interesados al gobierno.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Matrimonios (Impedimentos)	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	ART. 29. Si dentro del término fijado en el art. 26 de esta ley se denunciase al juez del estado civil algún impedimento contra un matrimonio anunciado, sentará de ello acta, en la que conste el nombre, apellido, edad y estado del denunciante, haciendo ratificar tal denuncia, ante dos testigos que con el denunciante firmarán el

							<p>acta, anotándose en ella por qué no firma alguno, si tal es el caso. Practicada la diligencia, remitirá al juez de primera instancia del Partido la denuncia ratificada, si hubiere sido hecha por escrito, o copia del acta si hubiere sido verbal. En el primer caso sentará copia de ella en el acta.</p> <p>ART. 30. Cuando haya sido necesario librar copias del acta de presentación a los jueces del estado civil de otros domicilios, para que en ellos se publiquen, éstos tendrán obligación, pasados los términos de la publicación, de dar testimonio del acta que levantarán sobre el hecho de no haberse interpuesto impedimento o del resultado del que acaso se interpusiere. Sin haber recibido estas constancias y la certeza por ellas de que el matrimonio puede celebrarse, no podrán los jueces, ante quienes penda la presentación, proceder al matrimonio. Estas constancias formarán parte del acta de que habla el artículo anterior.</p>
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Fallecimientos (Avisos)	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL</b>	Art. 38. En caso de muerte en los hospitales u otras

						1859-1870	casas públicas, los superiores, directores, administradores o dueños de estas casas, tienen obligación de dar aviso de la muerte en las veinticuatro horas siguientes, al juez del estado civil, quien se asegurará prudentemente del fallecimiento y de él levantará acta, conforme al artículo precedente y sobre las declaraciones que se le hagan o informes que tome. Se llevará, además, en dichos hospitales y casas un registro destinado a inscribir en él estas declaraciones y estas noticias.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Fallecimientos (Muerte violenta)	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	Art. 39. En los casos de muerte violenta se procederá conforme a las leyes, y el juez que de ello conozca dará noticia del resultado de sus averiguaciones al juez del estado civil.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Fallecimientos (Ejecuciones)	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	ART. 40. Los tribunales cuidarán de enviar en las 24 horas siguientes de la ejecución de los juicios que han causado pena de muerte, una noticia al juez del estado civil del lugar en donde la ejecución se haya verificado. Esta noticia contendrá el nombre,

							apellido, profesión y edad del ejecutado.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Fallecimientos (Prisiones y casas de reclusión)	Ley Orgánica del Registro Civil, 28 de julio de 1859.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	ART. 41. En caso de muerte en las prisiones o casas de reclusión o detención, se dará aviso inmediatamente por los alcaldes al juez del estado civil.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Fallecimientos (Avisos)	Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 280.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	Art. 20. Cuando ocurriere algún fallecimiento, tendrán obligación de dar parte de él inmediatamente al juez del estado civil, los que hicieren de cabeza de familia, o en su defecto la persona que haya de más representación en la casa, expresando el médico o práctico que hubiere asistiendo al enfermo y la enfermedad de que haya sucumbido. En los colegios, hospitales, cárceles, hoteles, mesones y demás lugares públicos, el aviso se dará por los superiores, directores, alcaides, administradores, o encargados de ellos.
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Fallecimientos (Muerte violenta)	Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 280.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	Art. 21. Si el fallecimiento aconteciere en las calles o fuera de poblado, las personas que acompañaren al finado, darán aviso inmediatamente al juez del estado civil más inmediato; y si nadie lo acompañare, lo darán las personas que lo vieren o supieren; y el juez

							con el primer aviso que tenga, se trasladará al lugar, cerciorándose del hecho, asociándose de un facultativo o práctico; y si apareciere que la muerte ha sido violenta, dará parte a la autoridad judicial respectiva para lo que hubiere lugar. Esta acta estará firmada por el juez del estado civil, el médico o práctico y dos testigos, los que tendrán obligación de asistir al llamado del juez
<b>Juez del estado civil</b>	Servicios	Registro civil		Censo de población	Reglamento de los Juzgados del estado civil, 23 de abril de 1861, T. V., p. 284.	<b>JUEZ DEL ESTADO CIVIL 1859-1870</b>	Art. 42. Será obligación de los jueces del Estado civil, formar anualmente el censo de la población, y por esta vez, a los quince días de haber comenzado a servir su encargo, el que deberá contener la patria, edad, estado, profesión o ejercicio y vecindad, cuyo censo conservarán original, y en copia remitirán a la prefectura para que ésta forme el censo general del Distrito y lo eleve al Gobierno.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Servicios	Registro civil		Libro 1 (Nacimientos) Libro 1 (Legitimación) Libro 1 (Reconocimiento)	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, pp. 12,16.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	Art. 32. Los oficiales del Registro civil llevarán por duplicado tres libros, que se denominarán: <i>Registro Civil</i> , y contendrán, el primero: "Actas de nacimiento, legitimación, reconocimiento, adopción o

				<p>Libro 1 (Adopción)</p> <p>Libro 2 (Matrimonios)</p> <p>Libro 3 (Fallecimientos)</p>			<p>arrogación;" el segundo:" Actas de matrimonio"; y el tercero "Actas de fallecimiento". En uno de estos libros se sentarán las actas originales de cada ramo, y en el duplicado seguirán haciéndose inmediatamente copias exactas de ellas, cada una de las cuales será autorizada por el oficial del Estado civil. ART. 50. Los Presidentes de los Ayuntamientos y los Municipales, ejercerán en sus respectivas municipalidades o municipios, las funciones de oficiales del Registro civil, conforme a las prevenciones de éste Código.</p>
<b>Oficial del Registro civil</b>	Servicios	Registro civil		Nacimientos (abandono)	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	ART. 61. P. 19. Toda persona que encontrare un niño recién nacido, o en cuya casa o propiedad fuere expuesto, está obligada a llevarlo al oficial del Registro civil, así como los vestidos, papeles o cualesquiera otros objetos encontrados con el niño, y a declarar todas las circunstancias de tiempo y lugar en que lo haya encontrado. La misma obligación tienen los jefes, directores o administradores de



							cualquiera casa de comunidad o prisión, y especialmente de los hospitales y de las casas de maternidad y de expósitos, respecto de los niños nacidos o expuestos en ellas.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Servicios	Registro civil		Inhumación (autorización)	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	ART. 90. Ninguna inhumación o entierro se hará sin autorización por escrito del oficial del Registro civil, quien se asegurará prudentemente del fallecimiento, y hará que pasen veinticuatro horas entre la muerte y la inhumación, excepto en los casos en que se ordene otra cosa por los reglamentos de policía.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Servicios	Registro civil		Entierro (autorización)	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	
<b>Oficial del Registro civil</b>	Administración	Registro civil		Panteones	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	Art. 40. Los jueces del estado civil, al mes de instalados, formarán una noticia de los cementerios, campo-santos, panteones y bóvedas mortuorios, cualquiera que sean, que existan en la comprensión del juzgado, con expresión de su situación, capacidad, salubridad y estado que guarden, consultando los reparos que necesiten

							hacerse y si deberán construirse otros nuevos, para lo cual pedirán informes a los ayuntamientos o municipales respectivos donde los haya. Estas noticias se remitirán por los jueces menores a los jueces mayores, y éstos se entenderán con el Gobierno directamente por la secretaría de justicia.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Administración	Registro civil		Informes mensuales	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	ART. 41 Será obligación de los jueces civiles, el formar mensualmente tres estados de nacidos, casados y muertos, con la alta y baja de la población que en copia remitirán a la prefectura respectiva, para que ésta forme el estado general de todo el Distrito y lo eleve al Gobierno. En las prefecturas se formarán legajos con los estados originales correspondientes a cada municipalidad o municipio.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Servicios	Registro civil		Censo de población	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	Art. 42. Será obligación de los jueces del Estado civil, formar anualmente el censo de la población, y por esta vez, a los quince días de haber comenzado a servir su encargo, el que deberá contener la patria, edad, estado, profesión o ejercicio y vecindad, cuyo censo conservarán original,

							y en copia remitirán a la prefectura para que ésta forme el censo general del Distrito y lo eleve al Gobierno.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Administración	Registro civil		Compilación de leyes, decretos, órdenes y circulares	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	Art. 45. Los jueces del estado civil formarán una compilación de las leyes, decretos, órdenes o circulares que se expidieron sobre registros y padrones
<b>Oficial del Registro civil</b>	Administración	Registro civil		Panteones (Boletas)	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	Art. 46. Los jueces del registro civil, después de extendida la acta del fallecimiento, expedirán una boleta numerada que exprese el nombre de la persona muerta, lugar en que ha de ser sepultada, con expresión de los derechos que se hayan satisfecho y de la foja del libro donde se asentó la acta, la cual se presentará al administrador o encargado del camposanto o panteón, sin cuyo requisito no se podrá verificar ningún entierro. Los administradores o encargados tendrán obligación de formar colección de boletas que hayan recibido y asentarán en el mismo día en un libro que llevarán al efecto, poniendo razón de haberse verificado el entierro y de

							los testigos que lo presenciaron, conforme a la prevención del artículo 14 de la ley de 21 de julio de 1859. De dicho libro se sacarán copias semanariamente para remitirlas al juez del registro, a fin de que forme su colección y ponga la nota correspondiente al margen de la acta respectiva.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Administración	Registro civil		Panteones (Nombramientos)	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	Art. 50. Nombrarán con aprobación de la autoridad política del partido, los empleados necesarios en los panteones o cementerios y propondrán a más tardar, en el término de quince días al gobierno, los sueldos que deban disfrutar, continuando entre tanto los que hoy existen con los sueldos que actualmente gozan.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Hacienda	Registro civil		Fondo	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	Art. 57. Los jueces del estado civil formarán un fondo de lo que produzcan el papel para certificados de que habla el art. 17 de la ley de 28 de julio de 1859, de las multas que se impongan con arreglo a este reglamento, y de los derechos que se recauden conforme al arancel, para lo cual llevarán un libro donde se asienten todas las cantidades que ingresen.

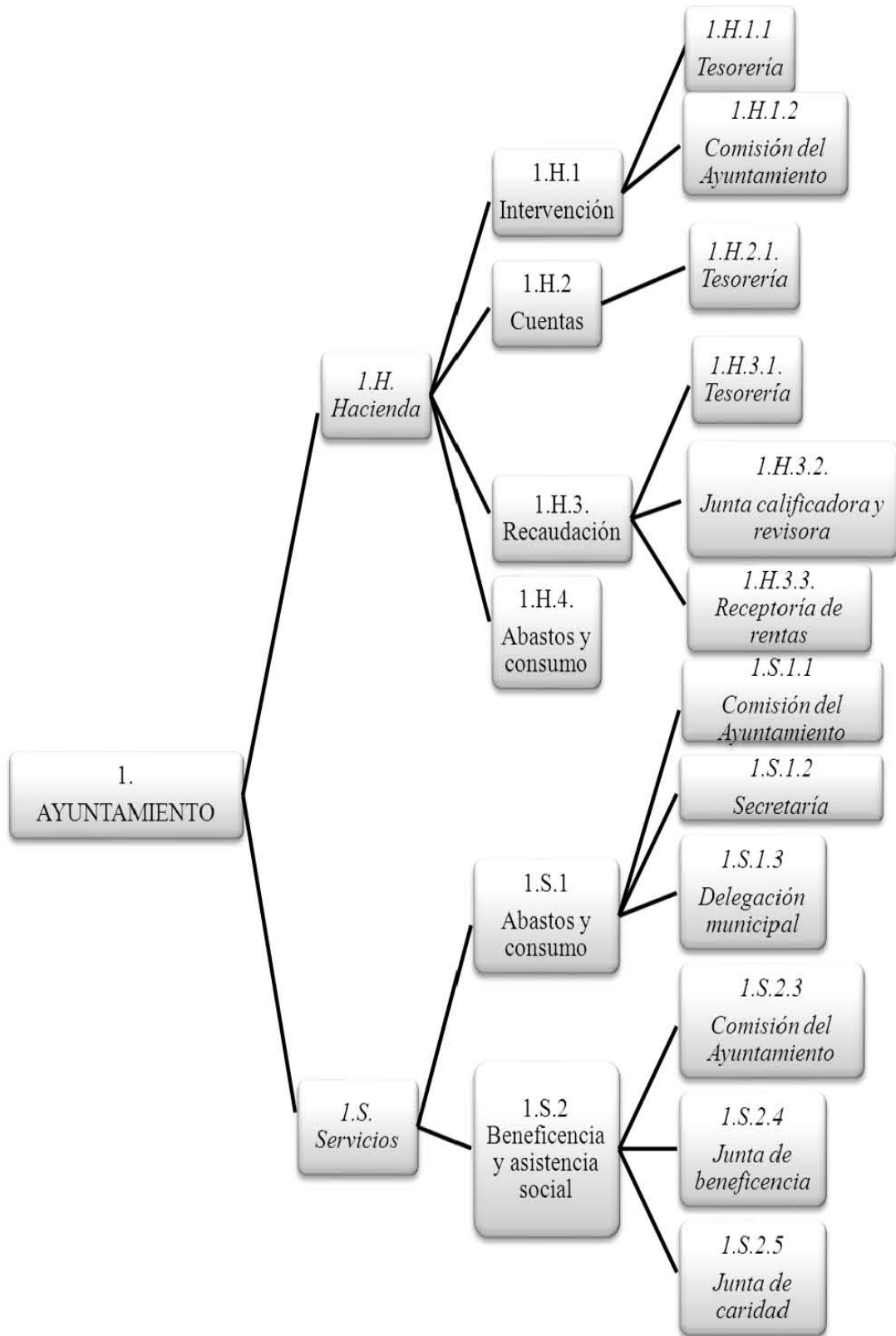
<b>Oficial del Registro civil</b>	Hacienda	Registro civil		Corte de caja	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 19.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	ART. 58. Los jueces menores harán mensualmente un corte de caja por triplicado, de las cantidades que hubieren ingresado al fondo, p. 287 el cual será visado por el alcalde o municipal respectivo. De este fondo deducirán su sueldo; y del sobrante, si lo hubiere, tomarán la cuarta parte: las otras tres restantes las remitirán, a más tardar en los tres primeros días del mes, al juez mayor del estado civil, del partido a que correspondan, con un ejemplar del corte de caja: otro lo remitirán al gobierno por conducto de la autoridad política, y el tercero lo archivarán.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Servicios	Registro civil		Rectificaciones	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, pp. 104-105.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	ART. 105. En todo juicio de rectificación se oirá al encargado del Registro civil y al representante del ministerio público, si llega a establecerse esta institución en el Estado. Art. 107. La sentencia ejecutoriada se comunicará de oficio al oficial del Registro civil, y éste hará una referencia de ella al margen del acta controvertida, y pondrá copia certificada en la fecha

							que corresponda en el registro corriente.
<b>Oficial del Registro civil</b>	Servicios	Registro civil		Matrimonios (nulidad)	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 56.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO EN FUNCIONES DE OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL 1870</b>	ART. 217. Ejecutoriada la sentencia que declare la nulidad de un matrimonio, enviará el Tribunal de oficio copia autorizada de la sentencia al oficial encargado del Registro civil, ante quien pasó el matrimonio, para que al margen del acta ponga nota, expresando que el matrimonio fue declarado nulo en tal fecha, por tal Tribunal, según el documento número tantos, que será la copia autorizada que colocará en su archivo.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Servicios	Registro civil		Tutela dativa	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 85.		Art. 339. El tutor dativo será nombrado por el consejo de familia y confirmado por el juez [...] entretanto se establece el Ministerio público en el Estado, la convocatoria del consejo de familia y la moción para que se nombre el tutor, corresponde al Presidente del Ayuntamiento o al Municipal respectivo.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Servicios	Registro civil		Tutela oficiosa	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 86.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917</b>	ART. 342. Todo individuo mayor de veinticinco años, que quisiera encargarse de la tutela o protección de un menor desvalido o indigente, podrá hacerlo

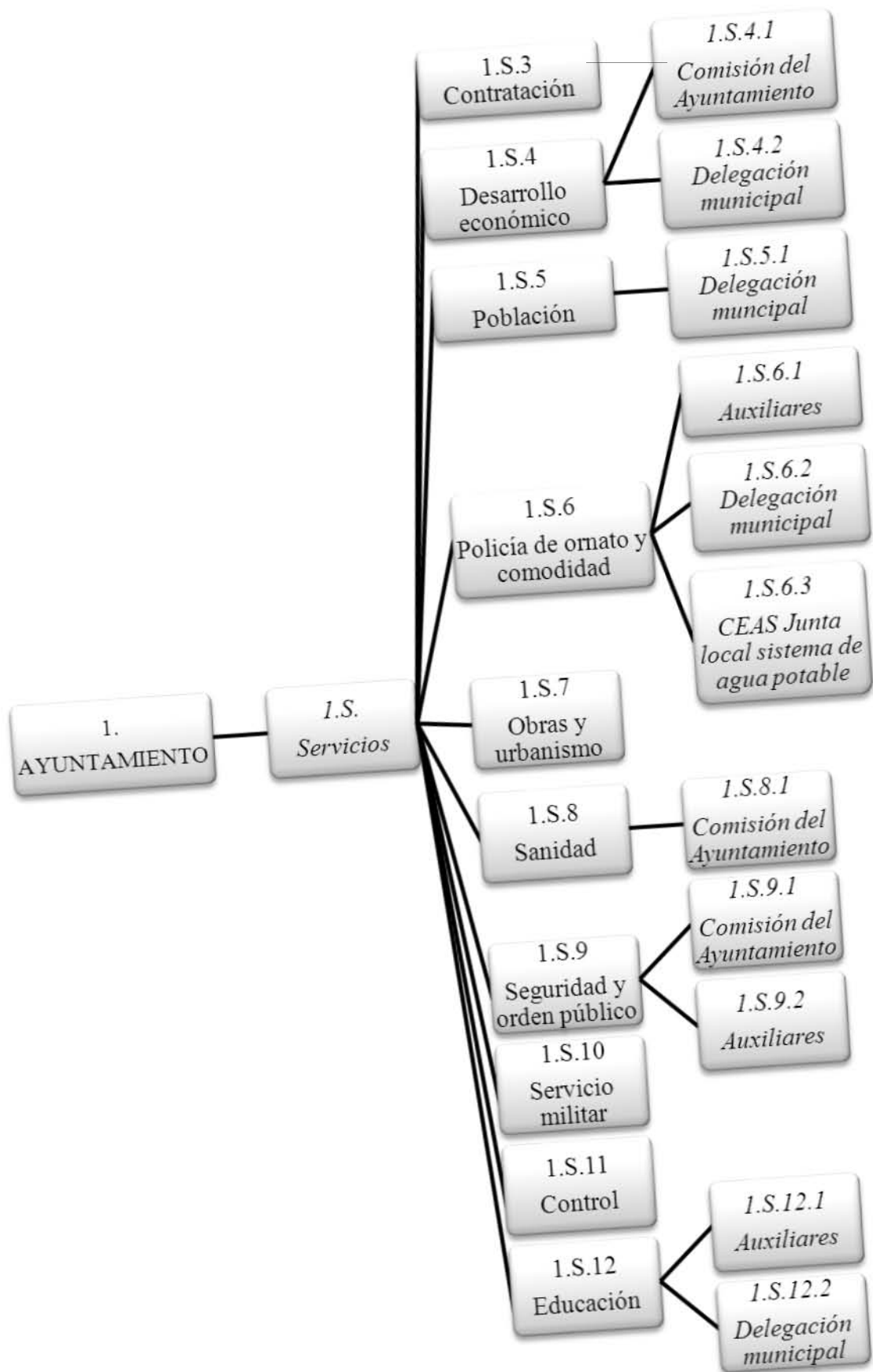
							por un título legal, convirtiéndose en su tutor oficioso... Faltando ambos padres y los abuelos paternos y maternos, o si estos fueren desconocidos, o se ignorase absolutamente su paradero, se requiere para la tutela oficiosa el consentimiento del consejo de familia, y en el caso de que el menor no tenga parientes conocidos, deberá obtenerse el de los directores del hospicio o casa de caridad en que haya sido recogido, o el del representante del Ministerio público si llegase a establecerse esta institución en el Estado, y en defecto de éste, el del presidente del Ayuntamiento o del municipal respectivo.
<b>Presidente del Ayuntamiento</b>	Servicios	Registro civil		Interdicción	Decreto No. 160. Código Civil del Estado de México, 20 de febrero de 1870, T. VIII, p. 117.	<b>PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO 1845-1847 y 1852-1917</b>	ART. 486. En el caso de locura, si la interdicción no la provocan ni el cónyuge ni los parientes, debe hacerlo el Ministerio público, si establece en el Estado, y en su defecto el Presidente del Ayuntamiento o el municipal respectivo, quienes en los casos de imbecilidad o de demencia pueden también provocarla respecto de un individuo que no tiene cónyuges ni parientes conocidos.

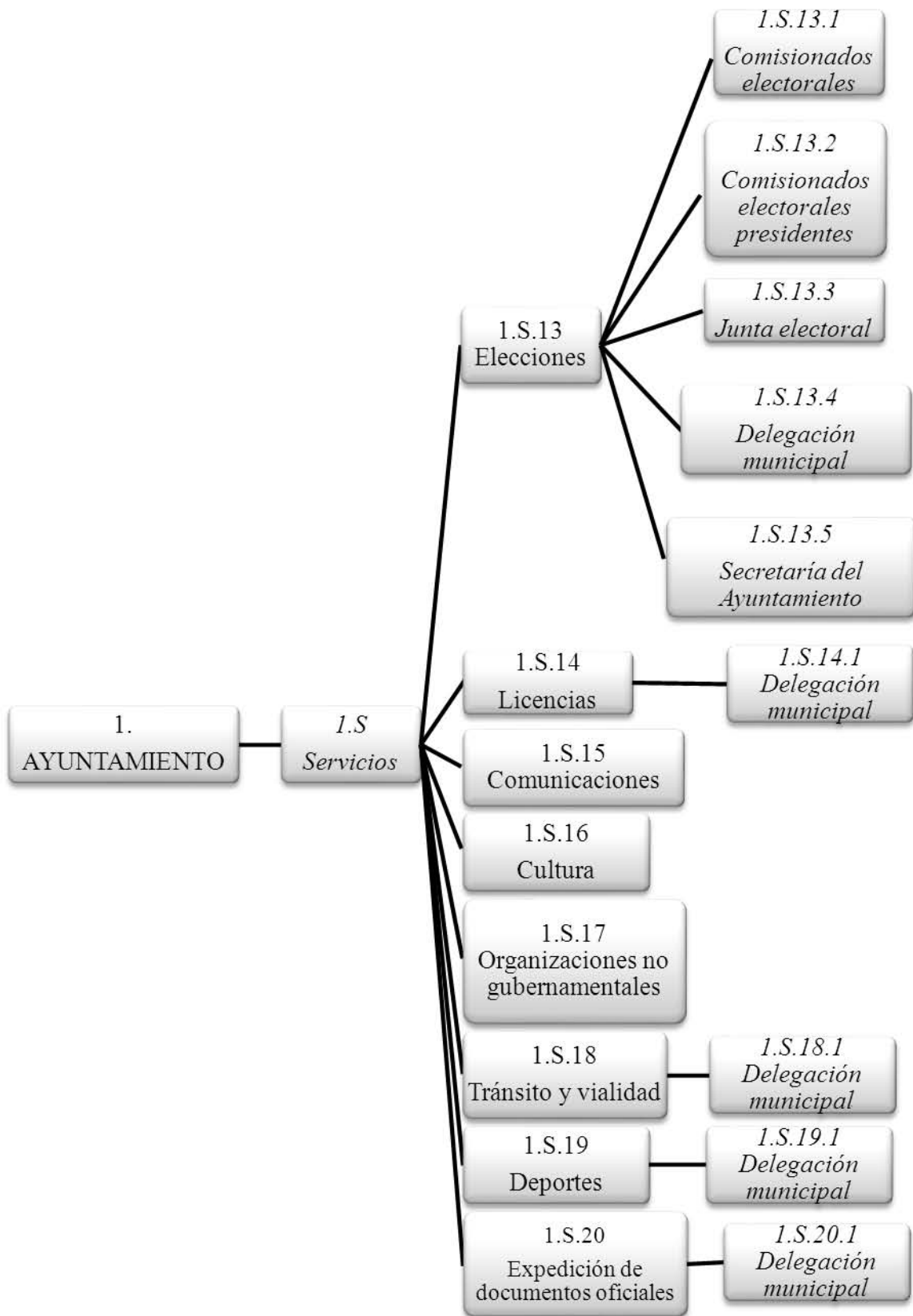
### 5.4. Jerarquía de la Institución 1849-1985

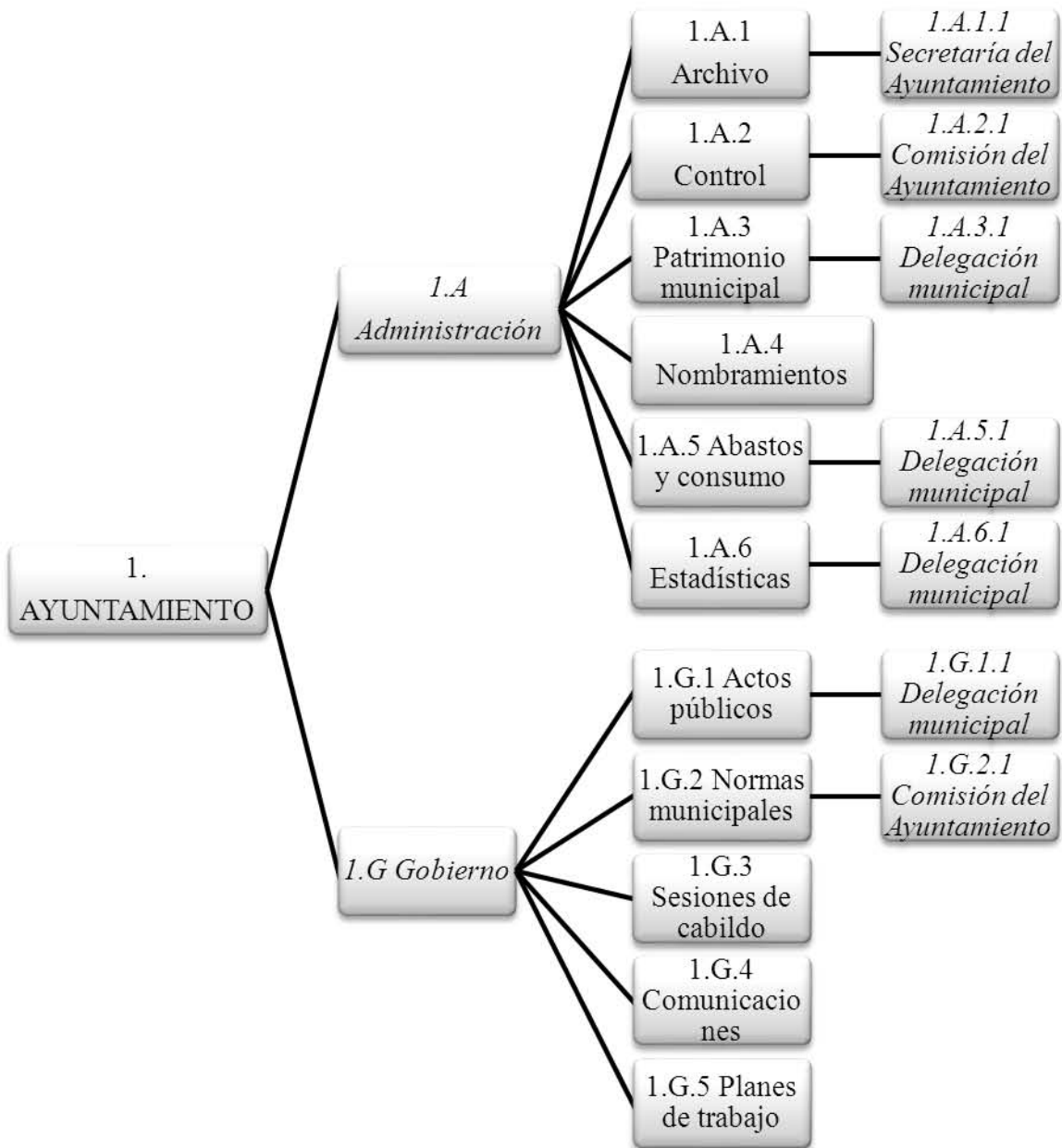
z

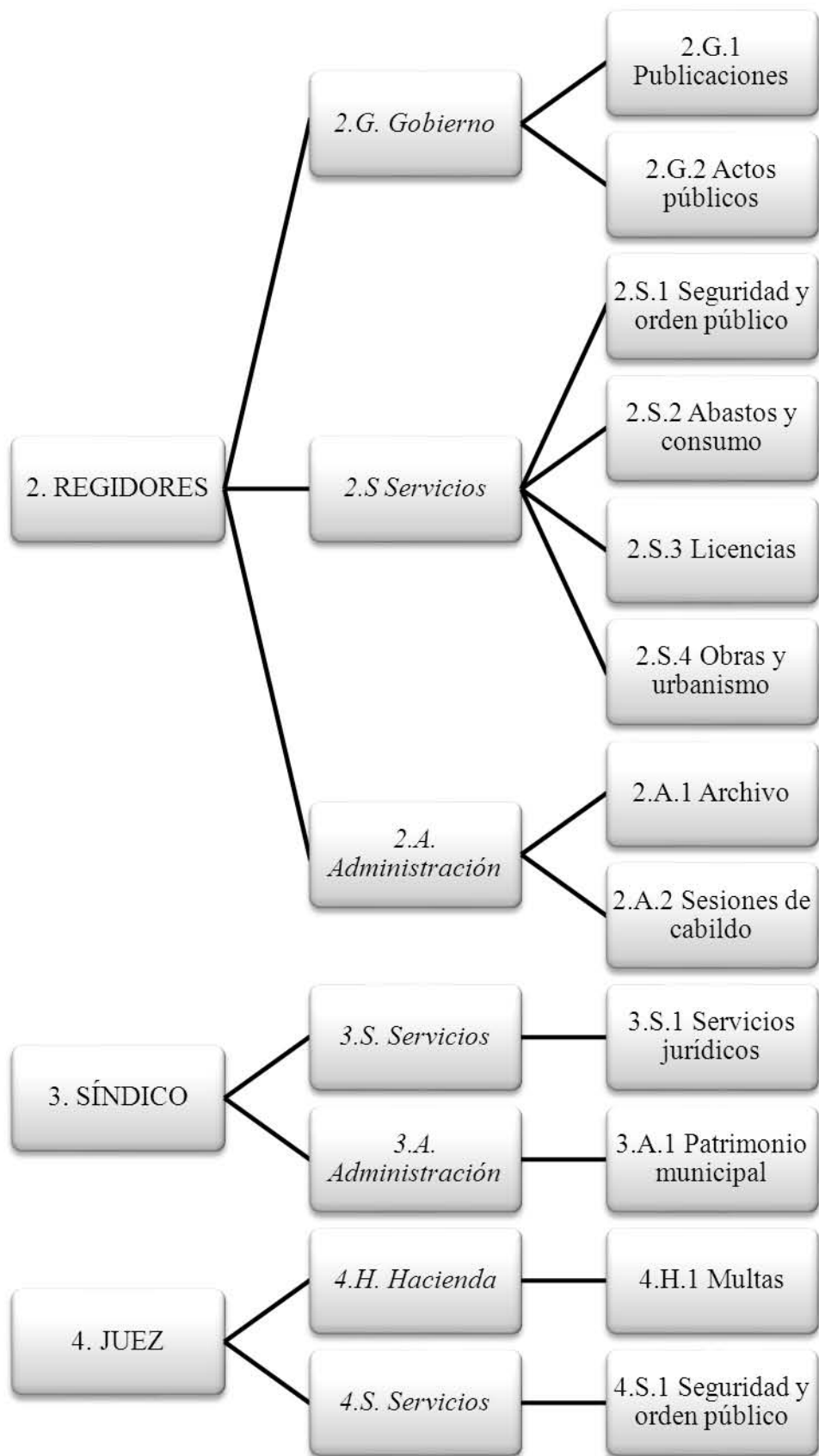


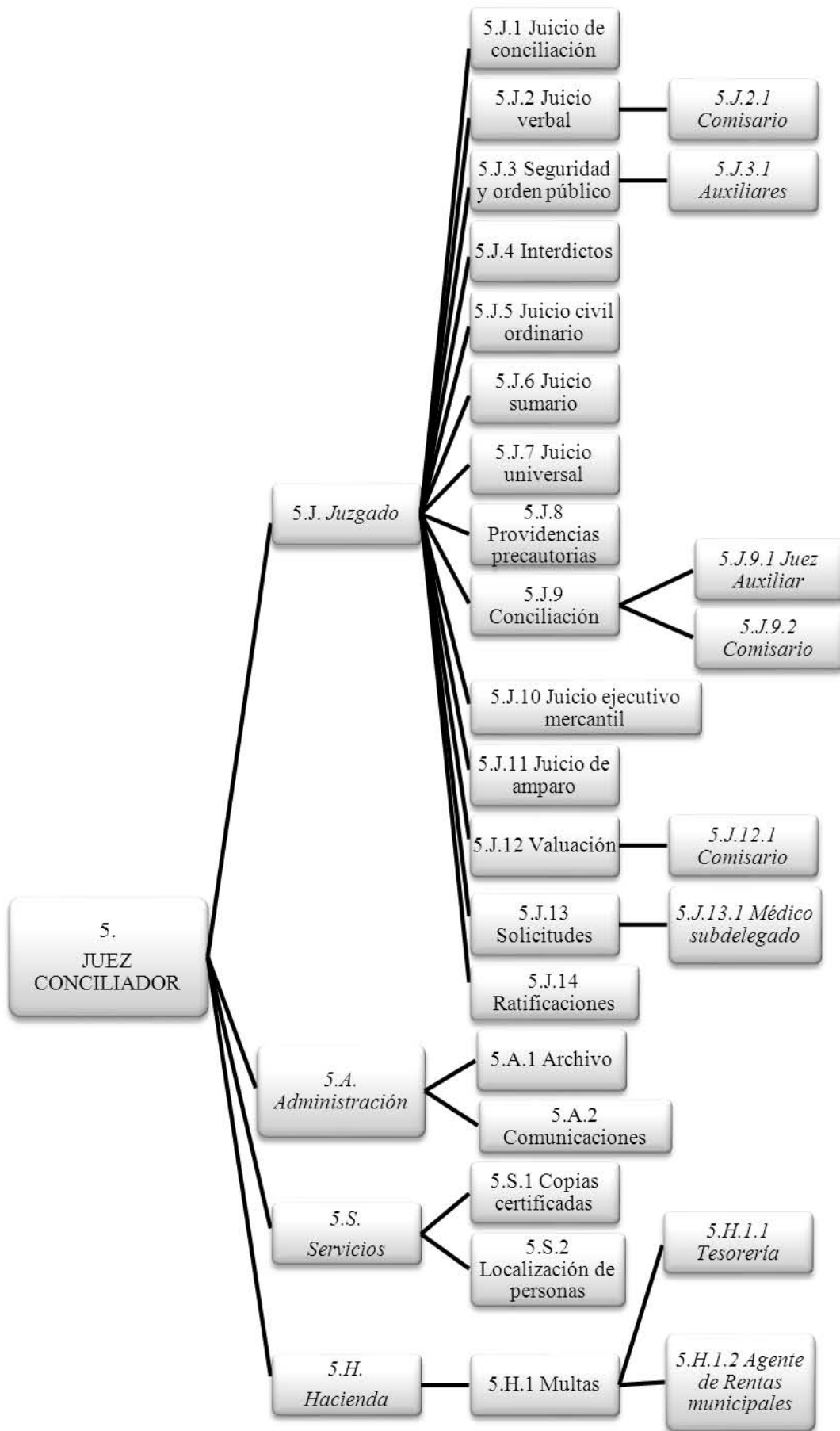


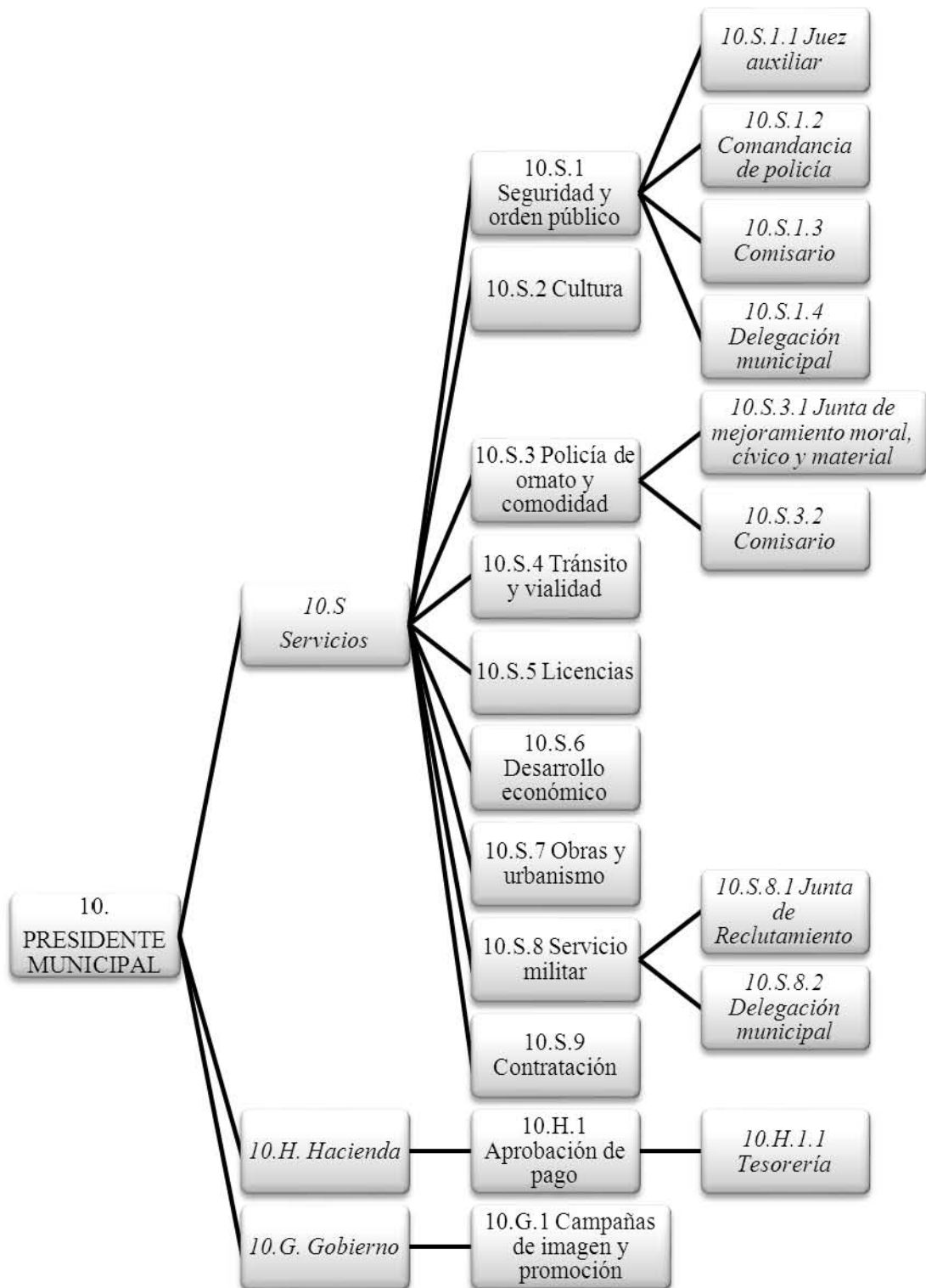


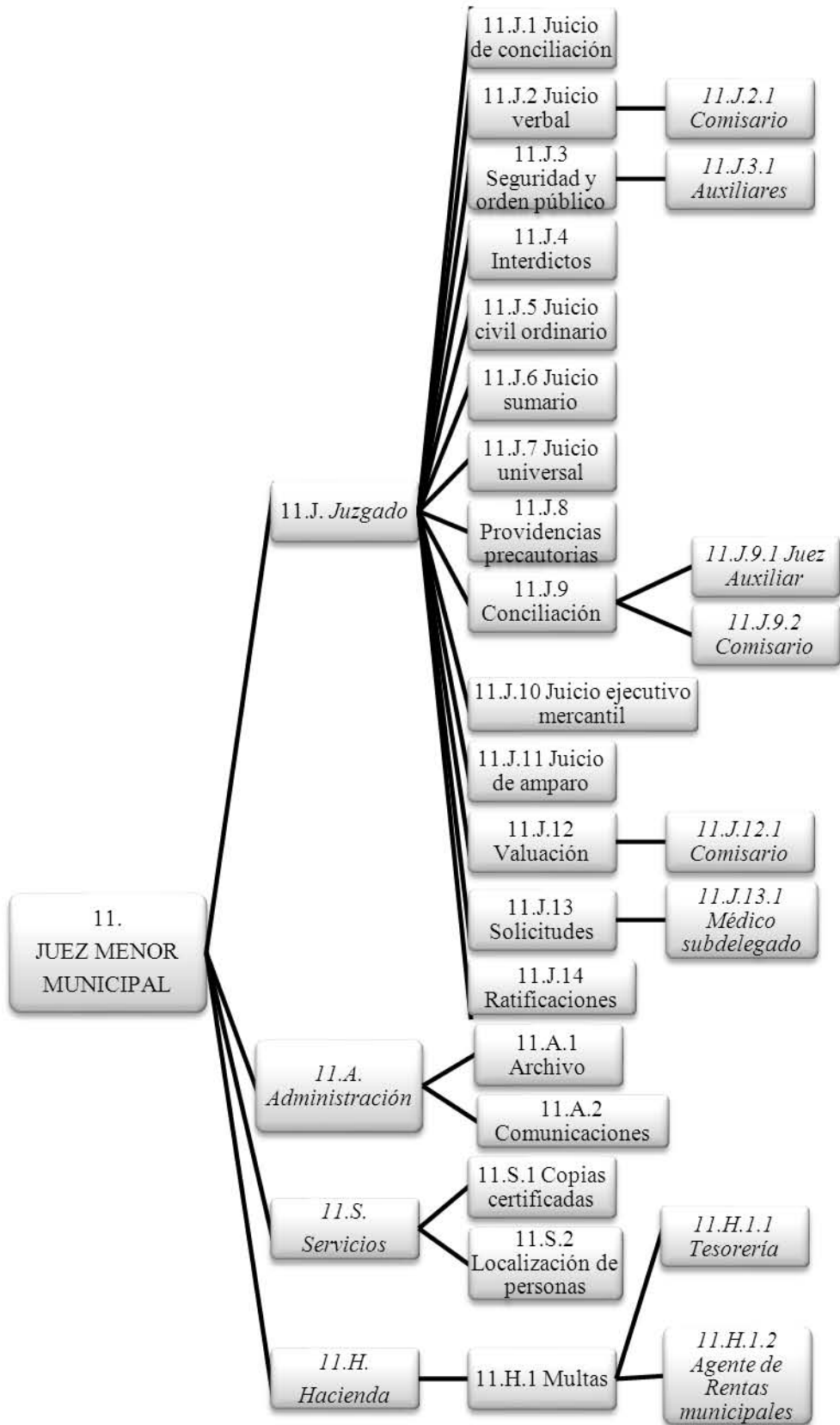


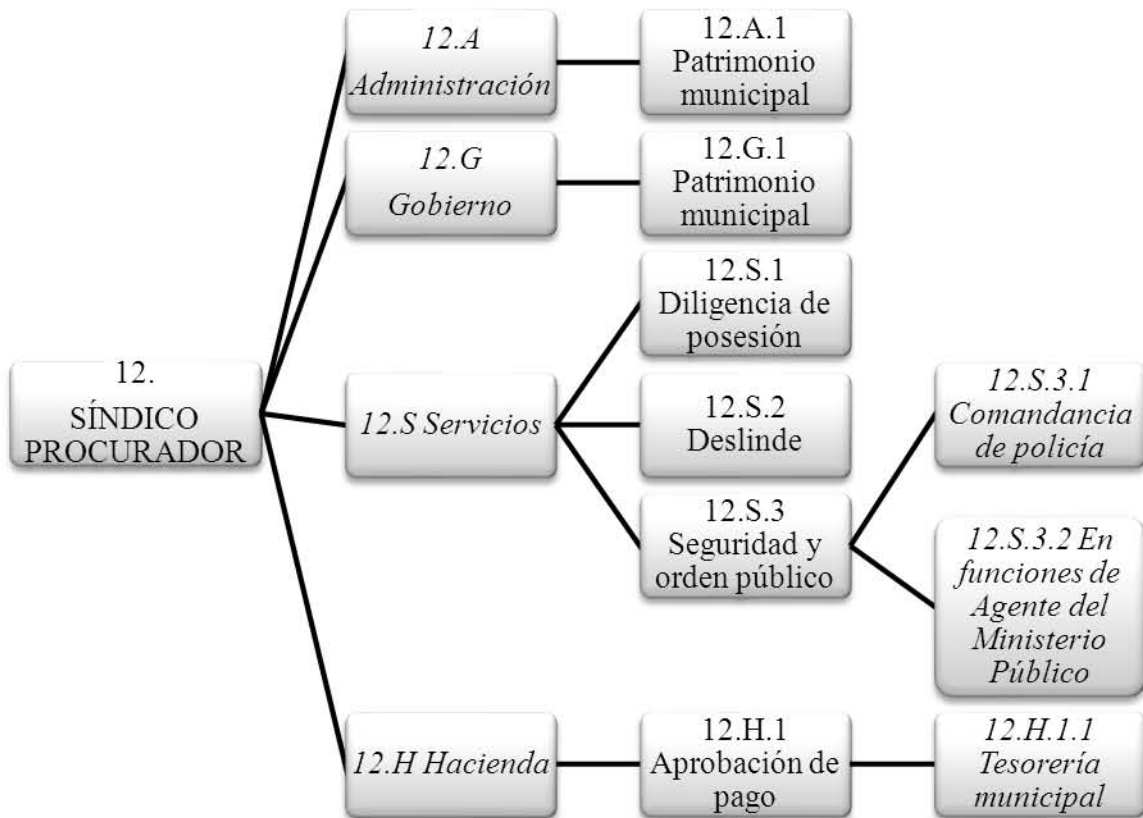














## CONCLUSIONES

Como diría Phillippe Sollers respecto a la Gramatología y la escritura planteada por Derridá:

La escritura se deja interrogar: también se deja ignorar...el espacio donde el interrogante y la ignorancia se conectan en una represión que no “podría”, de todas maneras, superar la forma de una simple pregunta: ¿qué es la escritura?” En efecto, la pregunta se plantea, recibe sus respuestas, pero ya en el movimiento del “qué es” lo que se habla y escribe es *siempre más* de lo que se plantea, siempre está en exceso en relación con lo que se supone al plantearla.<sup>353</sup>

Escribir sobre algo o alguien es de por sí una aportación extra de lo que ya está hecho, es por eso que, escribir historia o sobre ella es una tarea que aporta inevitablemente algo sobre su objeto de estudio.

La propuesta aquí realizada partió de un objetivo inicial, el cual fue contribuir a la organización del Archivo Municipal de Chimalhuacan (AMCH) a través del planteamiento de un cuadro de clasificación fundamentado jurídica e históricamente; el cual se fue complementando a medida que transcurrió la investigación, surgiendo de ahí la hipótesis central de la investigación que fue, demostrar la doble dependencia entre la archivística y la historia en la tarea de la preservación y creación de la conciencia histórica de un pueblo.

Debido a que, el fondo que se clasificó es el del ayuntamiento del municipio y la historia de la institución obedece a la organización política y administrativa del lugar, el estudio histórico se extendió desde la época prehispánica hasta el siglo XX.

Para hablar sobre la historia del pueblo se utilizaron tres enfoques; a partir del estudio metalingüístico se observó lo que etimológicamente y en el uso, para la sociedad nahua que habitó el pueblo en época antigua significaron las palabras Chimalhuacan, Atenco y Atoyac, tres palabras que encierran en sí los orígenes del pueblo.

Se observó que, hablar desde un código propio significa limitarse a ver con ojos contemporáneos algo que *era*, lo que representa una acción incompleta porque al nombrar cosas con características distintas, con términos propios y no del otro, existe un aislamiento en la temporalidad del lenguaje, es decir, los significados de una palabra se convierten en los que conoce el que escribe la historia y que son propios del tiempo del

---

<sup>353</sup> Sollers Philippe, Introducción: Un paso sobre la luna, en: *De la Gramatología*, México, Siglo XXI-Editores, VII,

estudioso que habla, de manera que el lenguaje no se diversifica, no se explora y por lo tanto, no permite el conocimiento, puesto que se le determina a partir de un sólo significado, el que se conoce dentro del momento en que se escribe.

Es por ello que, se buscó comunicarse con alteridades temporales a través del análisis de las estructuras atemporales, para de esta forma conocer el código del otro, y traducírselo a quien, lejano, intenta vislumbrar el mundo de aquel que se diferencia en tiempo y espacio, pero que forma parte también de estructuras esenciales que ambos, a su vez, van construyendo.

En este caso, la estructura atemporal a la que se recurrió fue el lenguaje para poder ponerse en común con la otredad pasada. Es por eso que, el presente estudio tomó como punto de partida la investigación del uso de las palabras Chimalhuacan, Atenco y Atoyac, con la finalidad de que, con este análisis, se lograra tener contacto con los diversos significados dados por los habitantes del lugar según la época estudiada.

En el estudio histórico-geográfico se obtuvo una visión sobre la historia de las formas en que se ha administrado y dividido territorialmente el lugar, se contextualizó a partir de la investigación sobre su ecosistema y las especies resguardadas en él, para así tener una visión del modo en que estas personas pudieron haber percibido y caminado el paisaje. Además, se realizó la historia de cómo sus autoridades han conservado la documentación que generan y, por lo tanto, se incluyó la historia del archivo municipal.

Respecto al tercer enfoque, el archivístico; lo que se expuso fueron los fundamentos teóricos sobre la clasificación archivística, así como, las condiciones físicas en que hasta el año 2016 se encontraba el AMCH y la documentación que resguardaba el recinto.

De esta manera se insertó a Chimalhuacan en un ciclo filológico y de conocimiento, a partir del cual la tesis obtuvo los siguientes resultados.

1. Debido a la necesidad de realizar una investigación histórica para poder proponer el cuadro de clasificación de la institución, así como para elaborar la descripción del Fondo documental, se pudo comprobar la validez de la hipótesis central, respecto a la interdependencia de la archivística y la historia como parte de la preservación y producción de los discursos que crean la conciencia histórica de un pueblo.

Así, el cuadro cronológico en donde se coloca la ley de donde deviene la serie y el asunto ayudará a unificar criterios entre aquellos que organizan cotidianamente el fondo, pues cuando hubiere una duda sobre la identificación de una pieza documental, la consulta de este cuadro permitirá entender a qué se está refiriendo el contenido del mismo, así habrá un menor margen de error al respecto. Haberlo hecho cronológico permitirá que el cuadro, de manera natural, arroje el momento en que nuevas funciones o funcionarios se han ido agregando o dejaron de existir en la administración municipal.

Es así como, se puede hacer una clasificación más apegada a la historia de la institución, sustentada en las legislaciones que ha habido a lo largo de su desarrollo temporal. Lo que demuestra la hipótesis planteada y la doble dependencia entre historia y archivística, pues una no podría ser sin la otra.

El Cuadro de Clasificación propuesto aquí permite también que el ciclo vital del documento no sea roto, puesto que la transferencia de archivo de concentración a histórico puede darse de manera natural si se sigue respetando lo que en las legislaciones se marcan como funciones y actividades de cada actor que ha formado parte de su gestión.

A través de la investigación histórica sobre el cuerpo administrativo del lugar se da cuenta de cómo ha estado organizada la institución. El conocimiento de ésta y de la idiosincrasia de quienes, en su momento estuvieron al frente de la administración permite hablar de su singularidad. Esto, aunado a un cuadro de clasificación basado en las leyes que han regido a las comunidades del Valle de México, constituye el sustento jurídico que forma la naturaleza del organismo.

2. En este Cuadro de Clasificación, así como en los esquemas anexos, se resume de una manera práctica la historia y jerarquía del ayuntamiento del municipio, tal como lo establecen los preceptos archivísticos, respetando el principio de orden y procedencia de la documentación generada entre 1849 y 1985 por la entidad.
3. Asimismo, la presente indagación aporta un recurso palpable al trabajador del archivo, a aquél que cotidianamente se enfrenta al proceso de clasificación, la mayoría de las veces confuso, pues no tiene la preparación profesional para llevarlo a cabo. La falta de disponibilidad por parte de las autoridades para emplear personal capacitado, para utilizar instrumentos sostenidos teóricamente permite el uso del fondo documental, sin embargo, se gira en círculos interminables en donde no hay fin ni posibilidad para una puesta a disposición

de un catálogo al público y, por lo tanto, el acceso a los documentos y su conservación siguen siendo muy limitados.

4. La tesis crea un apoyo tangible para la conservación y difusión de los documentos oficiales que han resguardado las autoridades municipales, estos no son los únicos que conforman la historia del municipio, pero sí presentan mensajes que forman parte del mismo, lo cual, en ausencia, significaría un hueco importante en la misma, ese vacío incluye un acceso escaso de intención, difícil o nulo, dependiente de criterios personales que, a través de la propuesta de un cuadro de clasificación, se dirime.

Además de ello, dentro de las hipótesis complementarias que se fueron comprobando a lo largo del estudio, se encuentran las que respectan al lenguaje y la diferenciación de términos como municipio y municipalidad, ayuntamiento y cabildo, etc., e incluso el propio significado de Chimalhuacan, Atenco y Atoyac.

Más que definir, el resultado fue una descomposición de estas palabras y definiciones, para encontrarse del otro lado un mensaje cifrado como parte del código lingüístico del ser que lo generó. En la medida de lo posible se dilucidaron algunos de los elementos esenciales que han conformado al lugar en su particularidad. Por lo tanto, constituye en sí un discurso en el que se muestra la reflexión y problematización sobre temas fundamentales que constituyen al pueblo.

Fueron distintas las acepciones que, al ser analizadas, generaron nuevas interrogantes acerca de la sociedad que las formó. El primero apunta al lugar como poseedor de un escudo, haciendo alusión al cerro Chimalhuatzin: “Lugar que posee escudo en el borde del agua” o “Lugar que posee escudo, lugar en el borde del agua”, que a mi parecer es el que más se acerca al modo en que los habitantes percibieron el espacio geográfico y que según ellos mismos asientan en las *RG*, pues mencionan que llaman así al lugar debido a que el cerro parece un escudo vuelto hacia abajo.

El segundo, en donde son los habitantes los que poseen el escudo o los escudos: “Lugar del que posee escudo o escudos en el borde del agua”, “Lugar de los que poseen escudo o escudos, lugar en el borde del agua”.

El tercero, que alude a los habitantes como expertos en el uso o producción de escudos: “Lugar de escuderos, en el borde del agua”, “Lugar de escuderos, lugar en el borde de agua”. De este último, se desprendieron una serie de reflexiones sobre la sociedad e

incluso las actividades que pudieron haber realizado éstas, además de las relaciones con otros grupos.

Al hacer el análisis etimológico de las palabras y preguntarse acerca del primer momento en el que aparece mencionada en alguna fuente, se encontró que la obra de Fernando de Alva Ixtlilxochitl es la que alude a su uso más antiguo en el siglo V, a partir de ello surgieron varios cuestionamientos, tales como el porqué del uso de la expresión “Chimalhuacan Atenco” en el siglo V a diferencia del que posteriormente se registra en el siglo XIII en la *Relación de Chimalhuacan Atoyac*<sup>354</sup>.

Esto me llevó a proponer la posibilidad de que las palabras creadas no son simple asignación de símbolos fonéticos asociados a una cosa, éstas también señalan la esencia y la existencia de los entes en un acto simbiótico de producción, absorción y uso que se ciñen a un contexto social y cultural particular. Éstas, como productos humanos, son elaboraciones sociales y por lo tanto reflejo de toda una cosmovisión formada por la manera en cómo el individuo se mueve en su hábitat, incluso, como vemos en el caso del pueblo objeto de estudio, pueden representar una fundación, y esa fundación no necesariamente implicar el nacimiento de un pueblo.

Es por eso que se concluyó que una fundación no puede considerarse como equivalente al primer asentamiento en un lugar, asegurar esto sería como decir que los europeos por fundar los municipios a su llegada a América en el siglo XV, fueron los primeros pobladores del territorio actual de México. Más bien, para hablar de los orígenes tendríamos que asociar el concepto, no sólo a un asiento físico sino también a la idea de él, al modo en que se enuncia, la forma en que los pueblos se explican su origen, al lenguaje con el que lo expresan y al uso que le dan en el quehacer cotidiano.

Pese a lo que se menciona en la historia oficial sobre “la fundación de Chimalhuacan” datada en el siglo XIII, el acto de nombrar constituye *per se* un acto de fundación o creación de manera informal y, como se inserta en el uso cotidiano de las representaciones del espacio en donde los habitantes del lugar se mueven, constituye una fundación inacabada, debido a esto un pueblo no se funda una sola vez pues, como vemos para el caso del que nos atañe, sus fundaciones por lo menos abarcan seis momentos.

---

<sup>354</sup> René Acuña, *op. cit.*, pp. 155-168.

Un primer momento se puede situar anterior al siglo V cuando le es asignado el nombre de Chimalhuacan posiblemente con su agregado, *Atenco*; otro, en el siglo XIII cuando el lugar se circunscribe en los parámetros regionales de los pueblos tolteca-chichimecas y que posiblemente le asigna el nombre complementario de Atoyac, siendo fundado como *altepetl*; el tercero, cuando llegan los españoles y le denominan Santo Domingo Chimalhuacan tomando la categoría de pueblo de indios; un cuarto momento en el siglo XIX, lo dota de la categoría de juzgado principal; probablemente una quinta como municipalidad y finalmente una sexta como municipio moderno. Es necesario aclarar que, durante el siglo XIX las categorías antes mencionadas no fueron constantes, ya que más bien, oscilaron entre una y otra según la administración regional y nacional que existiera en el momento.

Se pudo comprobar que la historia de Chimalhuacan se encuentra cimentada en una repetición acrítica de uno de los pocos discursos que generó la historia oficial, me refiero a los estudios de Eugenio, Verónica y María Eugenia Alonso. Propuse una hipótesis alternativa a la explicación de planteamientos fundamentales acerca de los orígenes del ayuntamiento Constitucional y la erección del municipio moderno.

Respecto al primer ayuntamiento en Chimalhuacan, se planteó el supuesto de que según los requerimientos establecidos por la Constitución de Cádiz en 1812, el pueblo junto a sus sujetos pudo haber cumplido con la demografía establecida de un mínimo de mil habitantes, esto hasta 1825, cuando pasa a ser uno de los pueblos que son parte del ayuntamiento de Chicoloapan, pues las nuevas leyes establecían un número mayor de pobladores para poder tener un cuerpo administrativo de este tipo.

En esta discontinuidad en la que está envuelto el pueblo, durante la república centralista la categoría política del mismo es la de juzgado de paz independiente de los demás juzgados que en época colonial eran sus estancias sujetas, lo cual se modifica cuando en un documento elaborado por el Juzgado de Paz de Chimalhuacan, se le pide a la Junta Departamental de Texcoco dejar de depender del Juzgado de Paz de Chicoloapan para pasar a ser el Juzgado principal o de primer orden entre varios pueblos, lo que se ha interpretado erróneamente como erección del municipio pues, en esta época, los juzgados de primer orden eran entidades de menor jerarquía que las municipalidades, siendo inexistente legislativa y jurídicamente el concepto de municipio.

Fue entre 1845 y 1849 que el ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacan fue restaurado, siendo su categoría política la de municipalidad. Posteriormente, entre 1853 y 1855, cuando el régimen centralista es reinstaurado, fue denominado juzgado de paz habiéndose encargado de su administración el juez de paz.

De 1855 y hasta la actualidad, el ayuntamiento de Chimalhuacan ha existido de manera continua, reflejándose este hecho en la lectura de la documentación en donde, de 1855 hasta 1937, la palabra con la que se refieren al lugar es municipalidad, mientras que desde 1937 y hasta la actualidad, ha sido la de municipio.

De este modo, se espera haber contribuido a cifrar mensajes y tirar la llave hacia nuevas manos que construyan nuevos discursos, para que Chimalhuacan, Atenco y Atoyac, además de ser entendido como municipio, también sea visto como palabra, como un *altepetl*, como pueblo de indios, juzgado municipal, municipalidad o municipio, según los significados propios que encerraron para los habitantes dichas palabras, en distintas etapas históricas. Pues, a pesar de la complejidad que implica el acercamiento con aquel que ya no *es*; también es cierto que la posibilidad de comunicación con aquello diferente puede buscarse a través del código que el otro usa o usó, ya que éste se convierte en sí, en una manera de conocer el modo en que la alteridad se sitúa en el mundo, nombrando y, por lo tanto, creando conscientemente su lugar en él, su identidad, su ser.

**ANEXO: LISTA DE LAS JURISDICCIONES TERRITORIALES A LAS QUE  
HA PERTENECIDO CHIMALHUACAN Y SUS DIRIGENTES**

<b>FECHA</b>	<b>JURISDICCIÓN A LA QUE PERTENECÍA</b>	<b>CATEGORÍA Y NÚMERO DE HABITANTES</b>	<b>DIRIGENTE DEL GOBIERNO</b>
<b>ESTABLECIMIENTO DEL MUNDO OLMECA 1200-700 a.C.</b>	Dentro del límite de la unidad política dirigida por Tlatilco		
<b>1200-700 a.C.</b>	No había unidad política en la Cuenca	1 ithualli 1 calpulli	
<b>SURGIMIENTO DE CUICUILCO 700-300 a.C.</b>	No había unidad política en la Cuenca	3 ithualli 1 calpulli	
<b>SURGIMIENTO DE TEOTIHUACAN 600-1 a.C.</b>	Dentro de la unidad política dirigida por Cuicuilco	4 ithualli 3 calpulli	
<b>FORMACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO DE TEOTIHUACAN 1-150</b>	Dentro de la unidad política dirigida por Teotihuacan		
<b>EXPANSIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO DE TEOTIHUACAN 150-350</b>	Dentro de la unidad política dirigida por Teotihuacan Subordinado a Cerro Portezuelo desde c. 250	3 ithualli	
<b>CONTRACCIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO DE TEOTIHUACAN 350-550</b>	Dentro de la unidad política dirigida por Teotihuacan Subordinado a Cerro Portezuelo	4 ithualli	
<b>DESINTEGRACIÓN DEL SISTEMA POLÍTICO DE TEOTIHUACAN 550-670</b>	Subordinado a Cerro Portezuelo	2 ithualli	
<b><i>Excan tlatocayotl</i> CULHUACAN-TULA-OTUMBA 670-958</b>	Dentro de la unidad política dirigida por Otumba Subordinado a Cerro Portezuelo	4 ithualli	
<b><i>Excan tlatocayotl</i> CULHUACAN-COATLINCHAN-AZCAPOTZALCO 958-1371</b>	Dentro de la unidad política dirigida por Coatlinchan Subordinado a Cerro Portezuelo hasta c.1150 Subordinado a Chalco c.1259 según las RG	4 ithualli	<i>ca.1259-1329</i> <sup>356</sup> <i>Tecuhtli:</i> Huaxomatl <i>ca.1329-1341</i> <i>Tecuhtli:</i> Chalchiuhtlatonac <i>ca.1341-1346</i> <i>Tecuhtli:</i> Tlazcantecuhtli <i>ca.1346-1422</i> <i>Tecuhtli:</i> Nenequetzin

<sup>356</sup> Lista de gobernantes según las RG del Siglo XVI, cotejada por Raúl García Chávez, las fechas desde 1259 y hasta la llegada de los españoles son propuestas por el investigador.



<b>HEGEMONÍA DE AZCAPOTZALCO 1371-1428</b>	Dentro de la unidad política dirigida por Coatlinchan	1 altepetl 4 ithualli	<i>ca.</i> <b>1346-1422</b> <i>Tecuhtli:</i> Nenequetzin <i>ca.</i> <b>1422-1428</b> <i>Tecuhtli:</i> No hubo tlatoani 6 años
<b>TRIPLE ALIANZA 1428-1521</b>	Señorío aliado de Texcoco	Altepetl Mohar Betancourt calcula entre 15,000 y 17,000 habitantes	<i>ca.</i> <b>1428-1480</b> <i>Tecuhtli:</i> Tezcapoctzin <i>ca.</i> <b>1480-1498</b> <i>Tecuhtli:</i> Matlacuahucatzin <i>ca.</i> <b>1498 (170 días)</b> <i>Tecuhtli:</i> Momanticatzin <i>ca.</i> <b>1498-1508</b> <i>Tecuhtli:</i> Tlalatztintecuhtli <i>ca.</i> <b>1508-1522</b> <i>Tecuhtli:</i> Cocotztintecuhtli
<b>ENCOMIENDA 1528-1570</b>	Encomienda otorgada por Cortés a Juan de Cuellar.	Pueblo o República de Indios Santo Domingo Chimalhuacan Atenco Cabecera: Chimalhuacan Atenco 800 tributarios	<i>ca.</i> <b>1522-1595?</b> <i>Tecuhtli:</i> Acxoyatlatoatzin (Pedro Pacheco) <i>ca.</i> <b>1579</b> Cacique: Tomás Pacheco <b>1570</b> Gobernador: Miguel Juárez Alcalde: Juan Martín Alcalde: Sebastián Alcalde: Agustín de San Juan, Hidalgo Villavicencio Principal: Diego Chimaltlamente Escribano de República: Diego Cuitlacoyotzin
<b>REPARTIMIENTOS 1555-1570</b>	Repartimiento de México	Pueblo o República de Indios Santo Domingo Chimalhuacan Atenco	<i>c.</i> <b>1579</b> Cacique: Tomás Pacheco <b>1570</b> Gobernador: Miguel Juárez Alcalde: Juan Martín Alcalde: Sebastián Alcalde: Agustín de San Juan, Hidalgo Villavicencio Principal: Diego Chimaltlamente Escribano de República: Diego Cuitlacoyotzin
<b>ALCALDÍAS MAYORES Y CORREGIMIENTOS 1521-1786</b>	Reino o Provincia de México Corregimiento de Coatepec	Pueblo o República de Indios Santo Domingo Chimalhuacan Atenco	<i>c.</i> <b>1522</b> <i>Tecuhtli:</i> Acxoyatlatoatzin (Pedro Pacheco) <i>c.</i> <b>1579</b> Cacique: Tomás Pacheco <b>1570</b>

		Cabecera: Chimalhuacan Atenco	<p>Gobernador: Miguel Juárez Alcalde: Juan Martín Alcalde: Sebastián Alcalde: Agustín de San Juan, Hidalgo Villavicencio Principal: Diego Chimaltlamente Escribano de República: Diego Cuitlacoyotzin</p> <p><b>1666</b> Gobernador: Tomás Suárez Alcalde: Nicolás Tomás Dos Regidores Alguacil Mayor Johan<sup>357</sup></p> <p><b>1682</b> Gobernador: Diego Jacinto</p> <p><b>1687</b> Gobernador: Diego Jacinto</p> <p><b>1722</b> Gobernador Pascual Pedro Hernández</p>
<b>INTENDENCIAS 1786-1824</b>	Intendencia de México Jurisdicción Coatepec- Chalco	Pueblo o República de Indios Cabecera: Santo Domingo Chimalhuacan	<b>1801</b> Gobernador Jacinto Escalona o Pedro Olguín

<sup>357</sup> AGN, Instituciones coloniales, Indios, 1666.

## ÍNDICE DE FIGURAS

FIGURA 1: Localización geográfica de Chimalhuacan Atenco, Estado de México, INEGI. .....	3
FIGURA 2: Detalle del glifo de Chimalhuacan en el Mapa Quinatzin.....	50
FIGURA 3: Lámina 2 del Códice Quinatzin (copia), realizada por Aubin.....	51
FIGURA 4: Ejemplo de glifos toponímicos donde el grafema <i>tepetl</i> no se transcribe y funciona como ideograma al realizar la lectura. ....	52
FIGURA 5: Fragmento del Mapa de Uppsala también conocido como Mapa de Santa Cruz.....	54
FIGURA 6: Pueblo de Chimalhuacan-Atoyac o de San Andrés Apóstol situado cinco leguas al oriente de la Ciudad de México y sus alrededores.....	58
FIGURA 7: Delimitación del actual municipio de Chimalhuacan, y las referencias del mapa del siglo XVI anexo a las Relaciones Geográficas.....	58
FIGURA 8: Detalle de la Relación Chimalhuacan Atoyac .....	60
FIGURA 9: Chimalhuacan 1940 .....	62
FIGURA 10: Actual calle del Refugio c. 1930 a 1940, lugar comúnmente llamado ‘Las Canoas’ por ser el sitio de abordaje para el turismo de la época .....	64
FIGURA 11: Restos de mamut encontrados en Chimalhuacan durante la excavación realizada por el Arq. Ángel García Cook y caparazón de un <i>Brachyostracon</i> <i>mexicanus</i> .....	65
FIGURA 12: Objetos hallados en Chimalhuacan provenientes del Holoceno.....	66
FIGURA 13: Restos de homínido de Chimalhuacan, Museo de Sitio "Tecpan" (Pochotes) .....	67
FIGURA 14: Habitante de Chimalhuacan recolectando tule .....	69
FIGURA 15: Ahuahutli .....	70
FIGURA 16: Tule, fotografía personal.....	71
FIGURA 17: Tule y coroxidæ .....	71
FIGURA 18: Pescador de ahuahutli entre 1930 y 1940, y pescador en el Códice Florentino .....	72
FIGURA 19: Obtención del pato y diversas aves, comparación entre Códice Florentino y Chimalhuacan.....	73
FIGURA 20: Mapa de Uppsala, Minacachalli .....	74
FIGURA 21: Mapa de Uppsala y cacería del chichicuilotte siglo XX.....	74
FIGURA 22: Figurilla que se asemeja a las ‘mujeres bonitas’ de Tlatilco hallada en Chimalhuacan conservada en el Museo de Sitio "Tecpan" (Los Pochotes).....	77
FIGURA 23: Chimalhuacan, Formativo Medio (1150 - 650 a.C.).....	78
FIGURA 24: Chimalhuacan, Formativo Terminal, (300 a.C.- 1 d.C.).....	80
FIGURA 25: Figurillas tipo Teotihuacan encontradas en Chimalhuacan, Museo de Sitio “Tecpan” (Los Pochotes) .....	83
FIGURA 26: Chimalhuacan, Clásico, (550 a 670 d.C.).....	84
FIGURA 27: Aro del juego de pelota, Zona arqueológica Los Pochotes .....	93
FIGURA 28: Tecpan, Zona arqueológica Los Pochotes .....	94
FIGURA 29: Chimalhuacan, Postclásico, (1371-1428 d.C.) .....	95
FIGURA 30: Archivo de Casa de Cultura Chimalhuacan, enero y marzo 2011 .....	203
FIGURA 31: Archivo "La Montada", enero 2011.....	204
FIGURA 32: Archivo "Fundidores" Chimalhuacan, 2009.....	205
FIGURA 33: AMCH, Plano de la planta baja del Archivo de Chimalhuacan .....	207
FIGURA 34: Traslado al recinto actual del Archivo Municipal, 8 de marzo 2012 .....	207

FIGURA 35: AMCH, Plano del primer nivel del Archivo de Chimalhuacan.....	208
FIGURA 36: AMCH, Plano del segundo nivel del Archivo de Chimalhuacan.....	209
FIGURA 37: Entrada del Archivo Municipal de Chimalhuacan 2016.....	210
FIGURA 38: AMCH, hueco donde hay filtraciones por lluvia.....	210
FIGURA 39: AMCH, cajas dañadas por goteras.....	211
FIGURA 40: AMCH, estantería de documentación histórica.....	212

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### Archivos

- AGN, Instituciones Coloniales, Bienes Nacionales, vol. 808, exp. 44, 1715.
- AGN, Instituciones Coloniales, Indios, vol. 24, exp. 18, 1666, f.11v-13v.
- AGN, Instituciones Coloniales, Indios, vol. 29, exp. 2, 1684, f. 3v-4v.
- AGN, Instituciones Coloniales, Indios, vol. 30, exp. 11, 1687, f. 7v-8.
- AGN, Instituciones Coloniales, Indios, vol. 30, exp. 203, 1688, f. 191v-192v.
- AGN, Instituciones Coloniales, Indios, vol. 30, exp. 205, 1688, f. 193v-194v.
- AGN, Instituciones Coloniales, Indios, vol. 39, exp. 5, 1714, f. 4v-5v.
- AGN, Instituciones Coloniales, Indios, vol. 46, exp. 46, 1722, 2fs.
- AGN, Instituciones Coloniales, Indios, vol. 47, exp. 3, 1723, 3fs.
- AGI, Indiferente, *Pueblo de Chimalhuacán-Atoyac o de San Andrés Apóstol situado cinco leguas al oriente de la Ciudad de México y sus alrededores*, 1529, No. 10 [en línea], consultado el 15 de diciembre 2015, disponible en:  
[http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=41&txt\\_id\\_imagen=33&txt\\_rotar=0&txt\\_contraste=0&txt\\_zoom=10&appOrigen=&cabecera=N](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=41&txt_id_imagen=33&txt_rotar=0&txt_contraste=0&txt_zoom=10&appOrigen=&cabecera=N)
- AGI, Indiferente, *Descripción de los pueblos de Coatepec, Chimalhuacán y Chicoloapan*, 1529, No. 10, ff. 19-24v., [en línea], consultado el 5 de abril 2018, disponible en:  
[http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=41&txt\\_id\\_imagen=53&txt\\_rotar=0&txt\\_contraste=0&txt\\_zoom=10&appOrigen=&cabecera=N](http://pares.mcu.es/ParesBusquedas/servlets/ImageServlet?accion=41&txt_id_imagen=53&txt_rotar=0&txt_contraste=0&txt_zoom=10&appOrigen=&cabecera=N)
- AMCH, Taboada Rivera, Elías, *Guía del Archivo Histórico Municipal de Chimalhuacán Estado de México*, 1980, (a máquina)
- AMCH, *Guía del Archivo Histórico Municipal de Chimalhuacán Estado de México*, 1984, (a máquina)
- AMCH, Dirección General de Obras Públicas, Departamento de Proyectos, caja 52, leg. 1, exp. 123, 2011.
- AMCH
- Secciones<sup>358</sup>, series y ramos: Seguridad Pública, Sindicatura, Justicia, Tierras, Juez Conciliador, Presidencia, Tesorería, Delegados municipales, lo más relevante, Registro civil, oficios varios (recibidos y enviados), Gacetas de gobierno, Padrones de elecciones, Estadísticas, Agricultura y ganadería, Recursos naturales forestales, Recursos hidráulicos, Telegramas, Obras públicas, Reclutamiento, Junta municipal, Gobernación, Educación pública.

<sup>358</sup> Debido a que hasta ahora no existe un trabajo de clasificación uniforme en el área histórica del Archivo Municipal de Chimalhuacán, no es posible citar documentación con las reglas establecidas tanto nacional como internacionalmente, en donde se coloca el Fondo, Sección, Serie, Subserie, Año, Volumen, Expediente y Fojas.

## Bibliografía

- Acuña, René (comp.), "Relación de Chimalhuacán Atoyac", en: *Relaciones geográficas del siglo XVI*, México, UNAM, 1995, (Antropológica, 63) pp. 155-168.
- Aguilera Murguía y Nacif Mina, *Los archivos públicos, su organización y conservación*, México, Porrúa, 2006.
- Aguirre Beltrán, Gonzalo, *Formas de gobierno indígena*, México, Imprenta Universitaria, 1953.
- AGN, *Cuadro General de Clasificación Archivística. Instructivo para su elaboración*, México, [en línea], 2004, consultado el 13 de abril 2015, disponible en: <http://www.agn.gob.mx/lineam/instructivo%20para%20el%20cuadro%20de%20clasificacion.pdf>
- \_\_\_\_\_, *Guía para la salvaguarda de documentos en circunstancias de riesgo (Versión borrador)*, [en línea], 2011, consultado el 20 de noviembre 2015, disponible en: [http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/pdf/guiaconservacion2011.pdf&gws\\_rd=cr&ei=pjdVVqqjHoTo-QHY1a-4BQ](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/pdf/guiaconservacion2011.pdf&gws_rd=cr&ei=pjdVVqqjHoTo-QHY1a-4BQ)
- Alanís Boyso, José Luis, *Los archivos municipales del Estado de México. Proceso de organización y guía descriptiva*, [en línea], consultado el 30 de octubre 2015, disponible en: [http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18\\_1/apache\\_media/2FUTT4DA5RJ48LD293J5DG5LTKUTL6.pdf](http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/2FUTT4DA5RJ48LD293J5DG5LTKUTL6.pdf)
- \_\_\_\_\_, (recop.), *Archivalía Municipal del Estado de México*, Toluca, Gobierno del Estado de México-Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social-Dirección de Patrimonio Cultural, 1985, pp. 73-74.
- Alanís Boyzo, Rodolfo, *La administración de documentos en el Estado de México. Retrospectiva, desarrollo y prospectiva*, Toluca, [en línea], 2010, consultado el 15 de agosto 2015, disponible en: <http://www.agn.gob.mx/menuprincipal/archivistica/reuniones/2010/regional/pdf/017.pdf>
- Alonso Jiménez, Verónica, *Consideraciones sobre la erección del municipio de Chimalhuacán Atenco*, México, 1996 (Crónicas chimalhuacanas, 2)
- \_\_\_\_\_, *Chimalhuacán Atenco (Ayer y Hoy)*, México, 1996.
- Alonso Martínez, Eugenio, *Chimalhuacán: Apuntes históricos*, México, Gobierno del Estado de México-Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1981.
- Alva Ixtlilxóchitl, Fernando de, "Sumaria relación de las cosas de la Nueva España" en: *Obras históricas*, T. I, ed., estudio introductorio y apéndice documental de Edmundo O'Gorman, 3ª. Ed., 2 vols. México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1975-1977.
- \_\_\_\_\_, *Obras históricas de Don Fernando de Alva Ixtlilxóchitl*, Tomo 2, publicadas y anotadas por Alfredo Chavero, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1892.
- Armendáriz Sánchez, Saúl, "Los códices y la biblioteca prehispánica y su influencia en las bibliotecas conventuales en México", en: *Biblioteca Universitaria*, julio-diciembre 2009, vol. 12, no. 2, p. 89, [en línea], consultado el 4 de noviembre 2015, disponible en: <http://www.journals.unam.mx/index.php/rbu/article/view/24479/22990>
- Aveleyra Arroyo de Anda, Luis, "Contemporaneidad del hombre con fauna extinguida en el Pleistoceno superior de México", en: *Anales del Instituto Nacional de*

- Antropología e Historia*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Tomo VII, 1955.
- Bases de Organización Política de la República Mexicana*, [en línea], Título I, 12 de junio de 1843, art. 4, consultado el 17 de diciembre 2017, disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1843.pdf>
- Basurto Jose T., *El arzobispado de México*, [en línea], México : Talls. Tipograf. de El Tiempo, 1901, consultado el 25 de octubre 2018, disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080015816/1080015816.html>
- Bayle Constantino, S.I., *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapiencia S.A. Ediciones, 1952.
- Broda Johanna, “Ritos mexicas en los cerros de la Cuenca: los sacrificios de niños” en: *La montaña en el paisaje ritual*, Broda Johanna (coord.), México, CONACULTA- INAH-UNAM, 2001.
- Bernal Ma. Elena y Ángel J. García, “El altépetl colonial y sus antecedentes prehispánicos: Contexto teórico-historiográfico” en: Fernández Christlieb, Fátima, *Territorialidad y paisaje en el Altépetl del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 31-101.
- Betancourt Ignacio, *De toponimia...y topónimos*, México, INAH, 1987.
- Borah, Woodrow, (coord.), *El gobierno provincial de la Nueva España 1570-1787*, 1ª. Edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas, 1985.
- Burguete Cal y Mayor, Araceli, “Municipalización del gobierno indígena e indianización del gobierno municipal en América Latina”, [en línea], *Revista Pueblos y fronteras digital*, v. 6, n. 11, junio-noviembre 2011, p. 51.
- Carrasco, Pedro, “Cultura y sociedad en el México Antiguo” en: Cosío Daniel, et. al., *Historia general de México I*, T. I, 2ª. Reimpresión, México, El Colegio de México, 1987, pp. 165-288.
- \_\_\_\_\_ “La transformación de la cultura indígena durante la colonia”, en: *Historia Mexicana*, Vol. 25, Núm. 2 (98), octubre-diciembre, 1975, pp. 175-203.
- Colección de Leyes, Decretos y Reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, 1865.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, 4 de octubre de 1824.
- Constitución Política del Estado de México*, [en línea], 14 de febrero de 1827, art. 170, consultado el 17 de diciembre 2017, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2872/9.pdf>
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, 12 de octubre de 1861.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, 14 de octubre de 1870.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, 8 de noviembre de 1917.
- Constitución Política de la República Mexicana*, 5 de febrero de 1857.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857*, 5 de febrero de 1917.
- Constitución Política de la Monarquía española promulgada en Cádiz*, 19 de marzo de 1812, [en línea], consultado el 6 de septiembre 2016, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/7.pdf>
- Crespo, Carmen, *La preservación y restauración de documentos y libros en papel: un estudio de la RAMP con directrices*, preparado por Carmen Crespo y Vicente Viñas para el Programa General de Información y UNISIST, París, UNESCO, 1984.
- Cruz Mundet, José Ramón (Dir.), *Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales*, Coordinadora Asociaciones Archiveros- Gobierno de España-

- Ministerio de Cultura, Madrid, [en línea], 2011, consultado el 13 de abril 2015, disponible en:  
<http://www.archiveros.net/LIBRO.ARCHIVOS.IBEROAMERICANOS.pdf>
- Cruz Pazos, Patricia, “Cabildos y cacicazgos: alianza y confrontación en los pueblos de indios novohispanos”, en: *Revista Española de Antropología Americana*, [en línea], vol. 34, 2004, pp. 149-162, consultado el 3 de marzo 2018, disponible en:  
<http://revistas.ucm.es/index.php/REAA/article/view/REAA0404110149A/23445>
- Cruz Rangel, José Antonio, “Las cofradías indígenas en el siglo xviii, un sistema colonial de poder, resistencia, y exacción. El caso de Chimalhuacan Atenco” [en línea], en: *Dimensión antropológica*, Año 13, Vol. 36, Enero-abril, 2006, pp. 106-107, consultado el 20 de noviembre 2018, disponible en:  
<http://www.dimensionantropologica.inah.gob.mx/?cat=163>
- Cuadro *General de Clasificación Archivística. Instructivo para su elaboración*, AGN, México, [en línea], 2004, consultado el 13 de abril 2015, disponible en:  
<http://www.agn.gob.mx/lineam/instructivo%20para%20el%20cuadro%20de%20clasificacion.pdf>
- Dávila Garibi, José Ignacio, *Toponimias nahuas. Normas para la interpretación de toponímicos de origen nahuatl y análisis etimológicos de origen nahuatl y análisis etimológicos de trescientos de ellos*, México, Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Ed. Stylo, 1942.
- De Solano, Francisco (Comp.), *Cedulario de tierras: compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, [en línea], México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 171., consultado el 15 de noviembre 2018, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/387-cedulario-de-tierras-compilacion-legislacion-agraria-colonial-1497-1820-2a-ed>
- Diguet, León, “Chimalhuacan y sus poblaciones antes de la conquista española” en: *Por tierras occidentales, entre sierras y barrancas contribución a la economía precolombina de México, 1903*, México, Centro de estudios Mexicanos y Centroamericanos, [en línea], 2005, (Historia de Nayarit), consultado el 30 de junio 2015, disponible en: <http://books.openedition.org/cemca/1417>
- Duchéin, Michel, “El respeto de los fondos en Archivística. Principios teóricos y problemas prácticos”, en: Walne p. (ed.), *La administración moderna de archivos y la gestión de documentos*, París, Unesco, [en línea], 1985, p. 69, consultado el 7 de diciembre 2015, disponible en:  
<http://unesdoc.unesco.org/images/0006/000679/067981so.pdf>
- Escalante Gonzalbo, Pablo, “El Posclásico en Mesoamérica” en: Erik Velázquez García *et. al.*, *Nueva historia general de México*, tercera reimp., México, El Colegio de México, 2014.
- Esriche Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, París, [en línea], Librería de Rosa, Boruet y Cía., 1851, consultado el 15 de marzo 2016, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=364>
- Escritos sueltos de Hernán Cortés: colección formada para servir de complemento a las “Cartas de Relación” publicadas en el tomo I de la biblioteca*, [en línea], México, Imp. De I. Escalante y C<sup>a</sup>, 1871, p. 76, consultada el 20 de abril de 2018, disponible en:  
[http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080017597/1080017597\\_05.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080017597/1080017597_05.pdf)
- Espinosa, Gabriel, *El embrujo del lago. El sistema lacustre de la Cuenca de México en la cosmovisión mexicana*, México, UNAM: IHH, 1996 (Serie Historia de la Ciencia y la Tecnología, 7)

- Flores, Romeo, *Administración y política en la historia de México*, 2ª. Ed., México, INAD-Fondo de Cultura Económica, 1988.
- Florescano, Enrique, *Los orígenes del poder en Mesoamérica*, México, Fondo de Cultura Económica, 2009, (Tezontle)
- Gálvez Banda, Julieta, *Memorias de mis abuelos de Chimalhuacán*, México, Alter Arte Ediciones, 2013.
- García Arevalo, Mauricio, *Utensilios de molienda en Chimalhuacán, Estado de México: un modelo etnoarqueológico*, Tesis de Licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2004.
- García Chávez, Raúl, *De Tula a Azcapotzalco: caracterización arqueológica de los altépetl de la Cuenca de México del Posclásico temprano y medio a través del estudio cerámico regional*, Tesis doctorado, UNAM, México, 2003.
- \_\_\_\_\_, *El altépetl como formación sociopolítica de la Cuenca de México. Su origen y desarrollo durante el posclásico medio*, Centro INAH-Estado de México, [en línea], consultado el 28 de junio 2015, disponible en: <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/arqueoweb/pdf/8-2/garcia.pdf>
- García Cook, Ángel, *Chimalhuacán: Un artefacto asociado a mega-fauna*, México, INAH, 1968.
- García Frazer, Elena, “Préstamos del nahuatl al español mexicano”, en: *Hesperia. Anuario de filología hispánica*, IX, 2006, pp. 75-86.
- García Granados, Rafael, *Diccionario biográfico de historia antigua de Méjico*, [en línea], Tomo II. N-Z, Segunda edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1995, p. 253, consultado el 5 de abril 2018, disponible en: [http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diccionario\\_biografico/T02/023at2\\_04\\_06\\_LetraT.pdf](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/diccionario_biografico/T02/023at2_04_06_LetraT.pdf)
- Garibay, Ángel Ma., *Llave del náhuatl: colecciones de trozos clásicos, con gramática y vocabulario náhuatl-castellano, para utilidad de los principiantes*, México, Porrúa, 1999.
- Gerhard, Peter, “Congregaciones de indios en la Nueva España antes de 1570”, *Historia Mexicana*, [en línea], S.1, ene. 1977, p. 347-395, ISSN 2448-6531, consultado el 25 de octubre 2018, disponible en: <http://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2776/2286>
- Gibson, Charles, *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, trad. Julieta Campos, 1ª. Ed. en español, México, siglo XXI Editores, 1967.
- González Jácome, Alba, *Orígenes del hombre americano (seminario)*, México, SEP, 1988.
- Grunberg, Bernard, “Hernán Cortés y la guerra de los conquistadores”, [en línea], en: Martín F. Ríos Saloma (ed.), *El mundo de los conquistadores*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas/ Silex Ediciones, 2015 (Serie Historia General, 34), pp. 557-576.
- Hernández, Esther, “La acomodación fonética de los nahuatlismos al español”, en: *Nueva revista de filología hispánica*, Tomo XLVI, 1998, núm. 1, pp. 1-21.
- Hernández López, Antonia, *Chimalhuacán Atenco 1750-1812. En busca de una historia chimalhuachi*, Tesis de licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2002.
- \_\_\_\_\_, *Los canteros de Chimalhuacán Atenco 1810-1817*, Tesis de maestría, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2011.
- International Standard, ISO 11799, Information and documentation — Document storage requirements for archive and library materials*, [en línea], 2003, consultado el 21 de noviembre 2015, disponible en:



- [http://www.unal.edu.co/una/docs/DT/ISO-11799\\_requirements\\_for\\_archive\\_and\\_library\\_materials.pdf](http://www.unal.edu.co/una/docs/DT/ISO-11799_requirements_for_archive_and_library_materials.pdf)
- ISAD (G). *Norma Internacional de Descripción Archivística*, 2ª. Edición, Estocolmo, [en línea], 1999, consultado el 7 de diciembre 2015, disponible en:  
<http://190.26.215.130/?idcategoria=2216#>
- ISDF. *Norma Internacional para la Descripción de Funciones*, trad. Beatriz Franco y Abelardo Santa María, 1ª. Edición, Dresde, 2007.
- Kant, Emmanuel, “¿Qué es la ilustración?” en: *Filosofía de la Historia*, México, FCE, 2015.
- Krickeberg, Walter, *Las antiguas culturas mexicanas*, 1ª. Ed., México, FCE, 1982.
- Lenkersdorf, Gudrun, *República de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo xvi*, México, Plaza y Valdés Editores, 2010, pp. 27-53.
- León-Portilla, Miguel, *Entre el cosmos y el caos*, [en línea], consultado el 28 de noviembre 2015, disponible en:  
<http://www.jornada.unam.mx/2007/03/19/index.php?section=opinion&article=025a1pol>
- \_\_\_\_\_ *La filosofía náhuatl: estudiada en sus fuentes, con un nuevo apéndice*, pról. Ángel Ma. Garibay, México, UNAM: IIH, 2006, (Serie de Cultura Náhuatl/Monografías, 10)
- \_\_\_\_\_ *Los nombres de lugar en náhuatl, su morfología, sintaxis y representación glífica*, [en línea], p. 68, consultado el 8 de agosto de 2015, disponible en:  
<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/nahuatl/pdf/ecn15/229.pdf>
- Levaggi, Abelardo, “República de indios y República de españoles” en: *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, No. 23, Valparaíso, 2001.
- Ley Federal de Archivos*, Diario Oficial de la Federación, México, [en línea], 23 de enero 2012, consultado el 23 de noviembre 2017, disponible en:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFA.pdf>
- Leyes Constitucionales*, 30 de diciembre de 1836, [en línea], art. 25., consultado el 19 de diciembre 2017, disponible en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>
- Lina, Iván, “Altépetl. Una organización territorial comunitaria de Mesoamérica” en: Palabra de Clío, *Mesoamérica. Una mirada a través del tiempo*, Flores Rafael (coord.), 1ª. Ed., 2012, pp. 105-123.
- Lockhart, James, “Los nahuas después de la conquista según las fuentes en náhuatl” en: *Historias, Revista de la Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, [en línea], No.28, México, abril- septiembre 1992, consultado el 21 de abril 2018, disponible en:  
[http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias\\_28\\_29-46.pdf](http://www.estudioshistoricos.inah.gob.mx/revistaHistorias/wp-content/uploads/historias_28_29-46.pdf)
- López Austin, Alfredo, *Hombre-Dios. Religión y política en el mundo náhuatl*, México, UNAM-IIH, 1973, (Serie de Cultura Náhuatl/Monografías, 15)
- López de la Rosa, Edmundo, *Historia de las divisiones territoriales de la Cuenca de México* (ilust.), México, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, 2005.
- Los archivos municipales del Estado de México*, Toluca, Sistema Nacional de Archivos-Gobierno del Estado de México- Archivo General de la Nación, 1987 (Archivos Estatales y Municipales de México, 5), pp. 63-64.

- Manual de descripción multinivel*, pub. Junta de Castilla y León, [en línea], consultado el 20 de diciembre 2015, disponible en:  
[http://www.aefp.org.es/NS/Documentos/NormasDescriptivas/MDM2Convenciones\\_FondFotograf.pdf](http://www.aefp.org.es/NS/Documentos/NormasDescriptivas/MDM2Convenciones_FondFotograf.pdf)
- Linda Manzanilla, “La iconografía del poder en Teotihuacan” en: Guilhem Olivier, *Símbolos de poder en Mesoamérica*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, IIAntropológicas, 2008, p. 111.
- López Sarrelangue, Delfina E., “Las tierras comunales indígenas de la Nueva España en el siglo XVI”, *Estudios de Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas, Vol. 1, No. 001, pp. 1-2., consultado el 10 de noviembre 2018, disponible en:  
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/ehn/article/view/3195>
- Medina, Carmen, *De Tenochtitlan a Uppsala – La historia del Mapa de México*, Universidad de Uppsala, [en línea], pp. 1-9, consultado el 23 de septiembre 2015, disponible en:  
[http://www.naua.se/Mexico07/Pub/Documentos/Carmen\\_Medina\\_P.pdf](http://www.naua.se/Mexico07/Pub/Documentos/Carmen_Medina_P.pdf)
- Menegus B., Margarita, “El gobierno de los indios en la Nueva España, siglo XVI. Señores o cabildo” *Revista de Indias*, [en línea], vol. LIX, núm. 217, 1999, pp. 599-617, consultado el 27 de abril 2018, disponible en:  
<http://revistadeindias.revistas.csic.es/index.php/revistadeindias/article/view/829/898>
- Miranda P., José, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas primera parte 1521-1820*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.
- Miranda, Sergio, *Historia de la desaparición del municipio en el Distrito Federal*, Carlos Martínez Assad (coord.), México, Unidad Obrera y Socialista APN-Frente del Pueblo-Sociedad Nacional de Estudios Regionales, (Sábado Distrito Federal), 1998.
- Mohar Betancourt, Luz. Ma., *El Mapa Quinatzin. De valientes guerreros Chichimecas a sabios y poderosos gobernantes*, Tesis doctorado, CIESAS, 1999.
- Molina, Alonso de, *Aquí comienza [sic] un vocabulario en la lengua castellana y mexicana / Compuesto por el... padre fray Alonso de Molina...*, México, Juan Pablos, [en línea], 1555, consultado el 13 de abril 2015, disponible en:  
<http://www.cervantesvirtual.com/obra/aqui-comienca-sic-un-vocabulario-en-la-lengua-castellana-y-mexicana--0/>
- Monografía del municipio de Chimalhuacán*, texto y fotografías Carlos Héctor González, Toluca, Dirección de Prensa y Relaciones Públicas del Gobierno del Estado de México, 1975, [en línea], consultado el 12 de junio 2016, disponible en: [http://monografiasmexiquenses.mx/kiosco/pdf/Chimalhuacan\\_1975.pdf](http://monografiasmexiquenses.mx/kiosco/pdf/Chimalhuacan_1975.pdf)
- Montero, Ismael A., “Buscando a los dioses de la montaña” en: *La montaña en el paisaje ritual*, Broda Johanna (coord.), México, CONACULTA: INAH: UNAM, 2001.
- Muciño Barrientos, Rafael Olyn, *La permanencia de la tradición culinaria en la transición rural-urbana. Chimalhuacán, entre el cerro y el lago*, Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016.
- Nava, Guadalupe, *Cabildos y ayuntamientos de la Nueva España en 1808*, México, SEP (Setentas, 78), 1973.
- Navarrete, Federico, *Los orígenes de los pueblos indígenas del Valle de México. Los altépetl y sus historias*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2010.

- Núñez Chávez, Jorge, *Los archivos administrativos en México*, [en línea], consultado el 30 de octubre 2015, disponible en:  
<http://www.adabi.org.mx/content/servicios/archivistica/articulos/civilarticulos/archivosadmin.jsfx>
- Ortega, Ana K., *Molino de Chimalhuacán. Caracterización histórica y arqueológica de un monumento*. Tesis de Licenciatura, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 2015.
- Parsons, Jeffrey R., "The role of aquatic resources in the Prehispanic economy of the basin of Mexico", en: *Journal of Anthropological Research*, Vol. 64, No. 3, Fall, 2008, pp. 351-366.
- Pérez Zevallos, Juan M., "El gobierno indígena colonial en Xochimilco: siglo XVI" en: *Historia mexicana*, México, El Colegio de México, Vol. 33, Núm. 4 (132), abril-junio 1984, pp. 445-462.
- Pompa, José A., "Nueva evidencia en México: Datos preliminares del hombre de Chimalhuacán", en: González Alba (comp.), *Orígenes del hombre americano (seminario)*, México, SEP, 1988, pp. 177-207.
- Plunket, Patricia y Gabriela Uruñuela, "El Popocatepetl y la legendaria lluvia de fuego", *Arqueología mexicana*, Núm. 95, 2009, p. 60.
- 
- "Los volcanes de Tetimpa y la cosmovisión mesoamericana", en: Margarita Loera y Stanislaw Iwaniszewski (coord.), *América tierra de montañas y volcanes. Huellas de la arqueología*, México, ENAH-DEH-INAH, 2012, pp. 131-144.
- R. Oudijk, Michel, "De tradiciones y métodos: investigaciones pictográficas", en: *Desacatos*, mayo-agosto 2008, núm. 27, pp. 123-138.
- Ramírez, Marcelo, "Territorialidad, pintura y paisaje del pueblo de indios", en: Fernández Christlieb, Fátima, *Territorialidad y paisaje en el Altépetl del siglo XVI*, México, Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 31-101.
- Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el Reino de la Nueva-España*, Madrid, 1786.
- Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II, Tomo I, 5ª. edición, Sala de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, Madrid, 1841*, [en línea], consultado el 5 de febrero 2018, disponible en:  
[https://books.google.com.mx/books?id=x28DAAAAQAAJ&printsec=frontcover&dq=recopilaci%C3%B3n+de+leyes+de+los+reynos+de+las+indias&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjD3rn\\_8Y\\_ZAhVO5WMKHadaD58Q6AEIMjAC#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.mx/books?id=x28DAAAAQAAJ&printsec=frontcover&dq=recopilaci%C3%B3n+de+leyes+de+los+reynos+de+las+indias&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjD3rn_8Y_ZAhVO5WMKHadaD58Q6AEIMjAC#v=onepage&q&f=false)
- Reformas a la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México de 1917*, publicadas en la Gaceta de Gobierno del 27 de febrero de 1995, [en línea], consultado el 14 de diciembre 2015, disponible en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDConstituciones/pdf/EDOM1.pdf>
- Reglamento para el gobierno interior de los Departamentos*, 20 de marzo de 1837.
- Reyes García, Luis, "Introducción" en: Luis Reyes, et. al., *Documentos nauas de la Ciudad de México del siglo XVI*, CIESAS, Archivo General de la Nación, México, 1996, pp. 21-68.
- Rojas Rabiela, Teresa, *La cosecha del agua en la Cuenca de México. La pesca en el medio chinampero*, México, CIESAS, 1998.
- Rubial G., Antonio, *Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes*, Alicante, 2005, consultado el 13 de noviembre 2018, disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra>

- visor/nueva-espaa---imagenes-de-una-identidad-unificada-0/html/33773577-4958-478c-87f0-fd3cfe188248\_5.html/marca/cabildo#77
- Salinas, Ma. Del Carmen, “Ayuntamientos en el Estado de México, 1812-1827. Proceso de adaptación entre el liberalismo y el Antiguo Régimen” en: Ortiz Juan y Serrano José Antonio (comp.), *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, Zamora, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007, pp. 369-410.
- \_\_\_\_\_*Los municipios en la formación del Estado de México, 1824-1846*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 2001.
- \_\_\_\_\_*El municipio decimonónico como base del federalismo del Estado de México. Visión General*. Documentos de Investigación, N°64, Toluca, El Colegio Mexiquense, 2003.
- Schellenberg Theodore R., *Principios archivísticos de ordenación*, trad. Centro Interamericano de Formación de Archivistas de la Universidad Nacional de Córdoba Argentina, México, D.F., Archivo General de la Nación, (Información de Archivos, 6), 1979.
- Siebe, Claus, “La erupción del volcán Xitle y las del Pedregal hace 1670 +/-35 años y sus implicaciones”, en: Lot A. Cano-Santana Z, *Biodiversidad del ecosistema del Pedregal de San Angel*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2009, pp 43-50.
- Silva, Carlos E., “El Distrito Federal y el Estado del Valle de México, 1814-1917”, en: Becerril Bernal (coord.), *Memoria del IV Congreso de historia del derecho mexicano*, T. II, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 1003-1032.
- Simeón, Remi, *Diccionario de la lengua nahuatl o mexicana, redactado según los documentos impresos y manuscritos más auténticos y precedido de una introducción*, trad. Josefina Oliva de Coll, 1ª. Ed. en español, México, siglo XXI Editores, 1977.
- Smith, Michael, “Las ciudades prehispánicas: su traza y su dinámica social” en: *Historia general ilustrada del Estado de México*, Vol. 2 Etnohistoria, Hernández Rodríguez Rosaura y Raymundo C. Martínez García, México, Gobierno del Estado de México, 2011, pp. 359-391.
- STPS, *Norma Oficial Mexicana. Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo*, [en línea], 2010, consultado el 22 de noviembre 2015, disponible en:  
[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala\\_prensa/boletines/2010/diciembre/archivos/Nom-002-STPS-2010%20\(4\).pdf](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/sala_prensa/boletines/2010/diciembre/archivos/Nom-002-STPS-2010%20(4).pdf)
- STPS, *Norma Oficial Mexicana. Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad*, [en línea], 2011, consultado el 21 de noviembre 2015 disponible en:  
<http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/normas/Nom-029.pdf>
- Sullivan, Thelma D., *Compendio de la gramática náhuatl*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Históricas, 2014.
- Téllez Mario A. (comp.), “Compilación de decretos del Estado de México, 1824-2005”, en: *El Poder Legislativo en México. Temas y casos de institucionalización, historia y derecho*”, México, LV Legislatura et al., DVD, 2006.
- Tezozómoc, Fernando Alvarado, *Crónica Mexicayotl*, [en línea], consultado el 16 de octubre 2015, disponible en:  
<http://www.tlamachtia.mexicayotl.mx/panel/documentos/cargas/CRONICA.pdf>  
consultado, 16 de octubre de 2015.

- Valdés-Pérez, Oderlaise, Borrego-Alonso, Sofía, Vivar-González, Isbel, Anaya-Villalpanda, Matilde, Molina-Veloso, Alian, *Actividad antifúngica del aceite esencial de clavo de olor en el control del biodeterioro fúngico de documentos*, Revista CENIC, Ciencias Biológicas, [en línea], 2016, 47 (Mayo-Agosto), consultado el 5 de febrero de 2018, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=181245821002>>
- Valencia C., Salvador, *El municipio mexicano: génesis, evolución y perspectivas contemporáneas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2017, pp. 53-68.
- Velázquez García, Erik, *et. al.*, *Nueva historia general de México*, tercera reimp., México, El Colegio de México, 2014.
- Veytia Mariano, Francisco, *Historia antigua de Mejico*, Vol. 1, México, 1836.
- Villanueva Bazán, Guillermo, “El principio de procedencia y orden original y su importancia en el desarrollo de la archivística”, en: *Teoría y práctica archivística II*, México, Centro de Estudios sobre la Universidad- UNAM, 2000, (Cuadernos del Archivo histórico de la UNAM, 12)

### **Fuentes orales**

- Alfaro Martínez, Alberto, Jefe del Depto. del Archivo Municipal de Chimalhuacán (AMCH), 25 de octubre 2015.
- Castillo Alfaro, Ignacia, originaria del Barrio de San Pablo y trabajadora en el área de concentración del AMCH, 25 de octubre 2015.
- García, Luis, hablante de náhuatl, 21 de junio de 2015.
- González Galicia Bernabé, originario del Barrio Xochiaca y trabajador en el (AMCH), 24 de octubre 2015.
- Hernández Canseco, José Domingo, trabajador en el área de concentración del AMCH, 25 de octubre 2015.
- Jiménez Benavides, Edgar M., técnico informático en el AMCH, 24 de octubre 2015
- Padilla Coria, Gloria, originaria de la Cabecera Municipal y encargada del área de restauración en el AMCH, 5 de agosto 2015.
- Padilla Coria, Guadalupe Lilia, originaria de la Cabecera Municipal y encargada del área de archivo histórico en el AMCH, 5 de agosto 2015.
- Ramírez Gutiérrez, María del Rocío, trabajadora en el área de concentración del AMCH, 24 de octubre 2015.
- Martínez, Zoila, trabajadora en el área de concentración del AMCH, 25 de octubre 2015.

### **Internet**

- ADABI, [en línea], consultado el 25 de diciembre 2017, disponible en: <http://www.adabi.org.mx/content/servicios/archivistica/glosario/GlosarioArchivisticaC.jsfx>
- Amoxcalli*, CIDE, [en línea], 2012, consultado el 25 de junio 2015, disponible en: <http://amoxcalli.org.mx/index.htm>
- Códice Florentino*, [en línea], consultado el 18 de agosto 2015, disponible en: <http://www.wdl.org/en/item/10096/view/1/1/>
- Códice Quinatzin* (copia), [en línea], consultado el 14 de julio 2015, disponible en: [http://amoxcalli.org.mx/codice.php?id=089\\_8](http://amoxcalli.org.mx/codice.php?id=089_8)
- Diccionario de autoridades (1726-1739)*, [en línea], consultado el 15 de noviembre de 2018, disponible en: <http://web.frl.es/DA.html>

- Gran Diccionario Náhuatl*, UNAM, [en línea], 2012, consultado el 25 de junio 2015, disponible en: <http://www.gdn.unam.mx>
- Mapa de Uppsala*, [en línea], consultado el 14 de octubre 2015, disponible en: <http://art.alvin-portal.org/alvin/viewer.jsf?file=http://art.alvin-portal.org/retservice/attachment/preview/alvin-record:4289-ATTACHMENT-0001>
- Tlachia*, UNAM, [en línea], 2012, consultado el 25 de junio 2015, disponible en: <http://tlachia.iib.unam.mx>